

HONORABLE LEGISLATURA

DIARIO DE SESIONES



116° PERÍODO LEGISLATIVO

8 DE FEBRERO DE 2022

XI REUNIÓN - SESIÓN ESPECIAL EXTRAORDINARIA

PRESIDENCIA DEL SEÑOR PRESIDENTE SUBROGANTE,
LEGISLADOR SERGIO FRANCISCO MANSILLA; Y

DE LA SEÑORA VICEPRESIDENTA 2a,
LEGISLADORA SANDRA DEL VALLE ORQUERA

SECRETARIO

Dn. CLAUDIO ANTONIO PÉREZ

PROSECRETARIO LEGISLATIVO

Dn. ALEJANDRO HUMBERTO MARTÍNEZ

LEGISLADORES PRESENTES: Albarracín, Raúl Eduardo; Alfaro, Pablo Agustín; Alperovich, Sara; Álvarez, Roque Tobías; Ascárate, José Ricardo; Assan, Carlos Sebastián; Berarducci, Walter Fabián; Bethencourt, Enrique Fabián; Bourlé, Eduardo Alberto; Canelada, José María; Caponio, Tulio Enrique; Casali, Mario César; Cortalezzi, Armando Roque; Deiana, Víctor Daniel; Delgadino, Jorge José; Ferrazzano, Raúl Exequiel; Galván, Paula Luján; Gómez, Carlos Francisco; Gutiérrez, Graciela del Valle; Herrera, Daniel Alberto; Huesen, Mario Gerardo; Khoder, Zacarías; Leal, Jorge Abraham; Loza, Dante Rolando; Mansilla, Sergio Francisco; Martínez, Maia Vanesa; Masso, Federico Augusto; Morof, Mario Javier; Najar, Adriana del Valle; Najar, Marta Isabel; Orellana, Juan Enrique; Orquera, Sandra del Valle; Palina, Roberto Arnaldo; Pecci, Nadima del Valle; Ramírez, Edgar Reneé; Reyes Elías, Norma Mariela; Rodríguez, Leopoldo Alberto; Rojas, Juan Roberto; Ruiz Olivares, Juan Antonio; Vermal, José Horacio; Yapura Astorga, Manuel Jorge.

LEGISLADORES AUSENTES CON AVISO: Amado, Regino Néstor; Bussi, Ricardo Argentino; Fernández, Juan Luis; Monteros, Gonzalo Darío; Pellegrini, Raúl César; Silman, Julio Fabio; Ternavasio, Paulo Gabriel; Vargas Aignasse, Gerónimo.

SUMARIO**1. IZAMIENTO DE LAS BANDERAS OFICIAL DE LA NACIÓN, NACIONAL DE LA LIBERTAD CIVIL, Y DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN**

Es efectuado por la señora Legisladora Sara Alperovich y por los señores legisladores Federico Augusto Masso y Tulio Enrique Caponio, respectivamente (pág. 2299).

2.- MINUTO DE SILENCIO

En homenaje a la empleada de Asesoría Letrada de esta Honorable Legislatura, doctora Silvina Aráoz, fallecida recién-temente (pág. 2299).

3.- SESIÓN ESPECIAL EXTRAORDINARIA. CONVOCATORIA Y CITACIÓN A SESIÓN

Decretos de la Presidencia Números 01-HL-22 y 02-HL-22, de fecha 1 de febrero de 2022 (pág. 2299).

4.- ASUNTOS ENTRADOS

Es aprobada la nómina de Asuntos Entrados correspondiente a la presente sesión (pág. 2302).

I. ASUNTOS DEL PODER EJECUTIVO:

I-1.- Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo: remisión del "Consenso Fiscal 2021", suscripto entre la Provincia y el Gobierno Nacional. **A la Comisión de Hacienda y Presupuesto (Expediente n° 01-PE-22) (pág. 2303).**

I-2.- Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo: declaración de utilidad pública y sujeto a expropiación un inmueble ubicado en Las Talitas, padrón n° 215.822, destinado a la construcción de una Jefatura de Zona 3 de la Provincia y una Alcaldía (Tafí Viejo); y derogación de la Ley n° 9469. **A la comisión de Legislación General (Expe-**

diente n° 02-PE-22) (Ver asunto n° 10) (pág. 2303).

I-3.- Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo: modificación de la Ley n° 9306 (Declaración de utilidad pública y sujeto a expropiación una fracción de un inmueble ubicado en Banda de Río Salí para ser destinado a la construcción de una Alcaldía y dependencias policiales (Cruz Alta). **A las comisiones de Legislación General; y de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte (Expediente n° 03-PE-22) (Ver asunto n° 11) (pág. 2305).**

I-4.- Mensaje del Poder Ejecutivo: remisión de convenios celebrados entre la Secretaría de Energía del Ministerio de Economía de la Nación y la Provincia para la ejecución de la Estación Transformadora Alto Verde en Tucumán Etapa I – II; y Programa de Inclusión Eléctrica Nacional (Proinen) para la Ejecución Eléctrica, Alumbrado Público, Conexiones y Tableros. **A las comisiones de Energía y Comunicaciones; y de Hacienda y Presupuesto (Expediente n° 81-CPE-21) (pág. 2306).**

I-5.- Mensaje y Decreto de Necesidad y Urgencia n° 14/1 del Poder Ejecutivo: prórroga de la vigencia del DNU N° 13/1 ("Pase Sanitario"). **A las comisiones de Salud Pública; y de Acciones Preventivas y Asistenciales de las Adicciones (Expediente n° 01-CPE-22) (pág. 2326).**

I-6.- Mensaje y Decreto de Necesidad y Urgencia n° 15/1 del Poder Ejecutivo: adhesión de la Provincia al DNU N° 867/21 del PEN (Prórroga del Decreto N° 260/20, sus modificatorias y normas complementarias a partir del 01/01 hasta el 31/12/2022). **A la Honorable Legislatura (Expediente n° 02-CPE-22) (pág. 2327).**

I-7.- Mensaje y Decreto n° 13/3 (ME) del Poder Ejecutivo: veto parcial al proyecto de ley sancionado por la H. Legislatura el 16/12/2021, mediante el cual se de-

clara de utilidad pública y sujeto a expropiación un inmueble ubicado en Capital -padrón n° 530.649 (Expte. n° 21-PL-20)- para ser destinado a la regularización, erradicación y consolidación de asentamientos o barrios de emergencia y/o construcción de viviendas. **A la Honorable Legislatura (Expediente n° 03-CPE-22) (pág. 2329).**

- I-8.- Mensaje del Poder Ejecutivo: remisión del convenio específico autorizado por Decreto N° 3422/4-(MDS) para la implementación de un proyecto socio-comunitario destinado a diferentes sectores sociales que componen la comunidad de la Provincia. **A las comisiones de Legislación Social; y de Hacienda y Presupuesto (Expediente n° 04-CPE-22) (pág. 2331).**
- I-9.- Mensaje y Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia n° 1/3 (ME) del Poder Ejecutivo: aprobación del convenio marco de adhesión para la ejecución del Proyecto “Eficiencia Energética y Energía Renovable en la Vivienda Social Argentina”, suscripto entre la Secretaría de Vivienda del Ministerio del Interior y Obras Públicas y Vivienda de la Nación y el Instituto Provincial de Vivienda y Desarrollo Urbano de la Provincia. **A la Comisión de Energía y Comunicaciones (Expediente n° 05-CPE-22) (pág. 2332).**
- I-10.- Mensaje del Poder Ejecutivo: remisión del convenio n° 111/2021 celebrado entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca y la Provincia, en el marco del Régimen para la Promoción de la Ganadería Bovina en Zonas Áridas y Semiáridas. **A las comisiones de Economía y Producción; y de Hacienda y Presupuesto (Expediente n° 06-CPE-22) (pág. 2336).**
- I-11.- Mensaje y Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia n° 2/1 del Poder Ejecutivo: prórroga de la vigencia del DNU n° 13/1 (Establecimiento del Pase Sanitario, y suspensión de la realización de eventos masivos de más de 300 personas). **A la comisión de Salud Pública**

(Expediente n° 07-CPE-22) (Ver asunto n° 8) (pág. 2366).

II. PROYECTOS DE LEY DE SEÑORES LEGISLADORES:

- II-1.- Proyecto de ley con fundamentos de la señora Legisladora **Najar (M. I.)**: promoción de la inclusión laboral de personas víctimas del Delito de Trata, de acuerdo con la Ley Nacional n° 26364 y su modificatoria. **A las comisiones de Derechos Humanos y Defensa del Consumidor; y de Legislación Social (Expediente n° 276-PL-21) (pág. 2367).**
- II-2.- Proyecto de ley con fundamentos de la señora Legisladora **Najar (M. I.)**: establecimiento del principio de paridad de género para la composición e integración de listas oficializadas de candidatos a ocupar cargos electorales en elecciones generales; y modificación de la Ley n° 7876 (Régimen Electoral de la Provincia) y sus modificatorias. **A las Comisiones de Asuntos Constitucionales e Institucionales; y de Protección de los Derechos de la Mujer. (Expediente n° 277-PL-21) (pág. 2370).**
- II-3.- Proyecto de ley con fundamentos de la señora Legisladora **Najar (M. I.)**: creación de la figura del “Defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes”. **A la Comisión de Familia, Niñez, Adolescencia, Adultos Mayores y Discapacidad (Expediente n° 278-PL-21) (pág. 2372).**
- II-4.- Proyecto de ley con fundamentos de los señores legisladores **Yapura Astorga y Caponio**: encuadramiento de las contrataciones de productos asfálticos que efectúe la Dirección Provincial de Vialidad en el artículo n° 59, inciso 13) de la Ley n° 6970 (De Administración Financiera) mientras dure el Estado de Emergencia Vial establecido por la Ley n° 7215, prorrogada por Ley n° 7904. **A las comisiones de Hacienda y Presupuesto; y de Obras, Servicios Públi-**

cos, Vivienda y Transporte (Expediente n° 279-PL-21) (pág. 2375).

- II-5.- Proyecto de ley con fundamentos de los señores legisladores **Yapura Astorga** y **Caponio**: excepción a la Dirección Provincial de Vialidad del cumplimiento de las disposiciones del Decreto n° 1531/13 (MH)-1997 y el Decreto Acuerdo n° 22/1-2009 (Artículo n° 13, punto 7) mientras dure el Estado de Emergencia Vial. **A la Comisión de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte (Expediente n° 280-PL-21) (pág. 2375).**
- II-6.- Proyecto de ley con fundamentos del señor Legislador **Ascárate**: declaración de interés provincial la promoción de acciones destinadas al proyecto y construcción de plantas de generación de energía fotovoltaica y/o aprovechamiento solar en los Valles Calchaquíes, entre Colalao del Valle y Amaicha del Valle; y derogación de la Ley n° 9054 (Otorgamiento a la firma NRG Tuc SA la generación de energía eléctrica a partir de la energía solar fotovoltaica). **A la Comisión de Energía y Comunicaciones (Expediente n° 281-PL-21) (pág. 2377).**
- II-7.- Proyecto de ley del señor Legislador **Ascárate**: creación de la figura del Defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes. **A la Comisión de Familia, Niñez, Adolescencia, Adultos Mayores y Discapacidad (Expediente n° 282-PL-21) (pág. 2379).**
- II-8.- Proyecto de ley con fundamentos de la señora Legisladora **Reyes Elías**, de los señores legisladores **Ruiz Olivares, Álvarez** y **otros**: eximición del pago del Impuesto Inmobiliario y de Sellos a las mutuales Sociedades Española de Socorros Mutuos y Beneficiencia de Tafí Viejo y Capital, y a las Sociedades Española de Socorros Mutuos de Concepción y Monteros a partir del 1/01/2022. **A las comisiones de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General**

(Expediente n° 284-PL-21) (pág. 2382).

- II-9.- Proyecto de ley con fundamentos de la señora Legisladora **Pecci**: establecimiento de la "Adecuación al Derecho de las Vulnerabilidades". **A las comisiones de Derechos Humanos y Defensa del Consumidor; y de Asuntos Constitucionales e Institucionales (Expediente n° 285-PL-21) (pág. 2383).**
- II-10.- Proyecto de ley con fundamentos del señor Legislador **Pellegrini**: modificación (Incorporación de una fracción, padrón n° 25.737) de la Ley n° 9423 (Autorización al Poder Ejecutivo y al Instituto Provincial de Vivienda y Desarrollo Urbano a ceder en comodato a la Municipalidad de la Capital diversos inmuebles destinados al funcionamiento del Complejo Deportivo General Muñoz). **A la Comisión de Legislación General (Expediente n° 286-PL-21) (pág. 2386).**
- II-11.- Proyecto de ley con fundamentos de los señores legisladores **Bussi, Huesen, Vermal** y **otros**: modificación (Plazos para caducidad de partidos políticos) de la Ley n° 5454 (Orgánica de Partidos Políticos). **A la Comisión de Asuntos Constitucionales e Institucionales (Expediente n° 287-PL-21) (pág. 2387).**
- II-12.- Proyecto de ley de la señora Legisladora **Galván**, de los señores legisladores **Silman, Gómez** y de la señora Legisladora **Alperovich**: creación del Sistema Provincial de Historia Clínica Electrónica Única (HCEU). **A la Comisión de Salud Pública (Expediente n° 288-PL-21) (pág. 2388).**
- II-13.- Proyecto de ley de los señores legisladores **Rojas, Monteros, Loza** y **otros**: declaración de utilidad pública y sujeta a expropiación una fracción de un inmueble ubicado en Colalao del Valle, padrón n° 80.947, destinado a la instalación del "Museo y Centro de Interpretación del Vino" (Tafí del Valle). **A la**

comisiones de Legislación General; y de Turismo (Expediente n° 289-PL-21) (pág. 2391).

- II-14.- Proyecto de ley con fundamentos de los señores legisladores **Bussi, Huesen, Vermal y otros**: no disposición por parte del Poder Ejecutivo de personal policial para realizar tareas administrativas internas, destino de los mismos a incrementar tareas de vigilancia en la vía pública y reemplazo del mencionado personal con empleados de planta permanente de la Administración Pública Provincial. **A la Comisión de Seguridad y Justicia (Expediente n° 290-PL-21) (pág. 2392).**
- II-15.- Proyecto de ley con fundamentos de la señora Legisladora **Pecci**: establecimiento de un Código de Orden Social de Tucumán; derogación de las leyes nros. 5140 y 6937, y modificación de las leyes nros. 6756 y 6238. **A las comisiones de Asuntos Constitucionales e Institucionales; de Seguridad y Justicia; y de Legislación General (Expediente n° 291-PL-21) (pág. 2393).**
- II-16.- Proyecto de ley con fundamentos del señor Legislador **Canelada**: resarcimiento equivalente a un cincuenta por ciento del valor de la factura de energía eléctrica de la Empresa EDET S.A. a usuarios que hayan sido afectados por la interrupción del servicio entre los días 20/12/2021 al 02/01/2022. **A las comisiones de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte; y de Energía y Comunicaciones (Expediente n° 292-PL-21) (pág. 2412).**
- II-17.- Proyecto de ley con fundamentos del señor Legislador **Masso**: establecimiento de un procedimiento de "Resarcimiento Económico Automático" (REA) destinado a usuarios del servicio de energía eléctrica de Tucumán. **A las comisiones de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte; de Economía y Producción; y de Energía y Comunicaciones (Expediente n° 293-PL-21) (pág. 2414).**
- II-18.- Proyecto de ley con fundamentos del señor Legislador **Monteros**, de la señora Legisladora **Gutiérrez** y del señor Legislador **Ferrazzano**: desafectación del dominio público los inmuebles, padrones nros. 327.544, 328.720, 871.909 y 674.629, y autorización a su transferencia al Instituto Provincial de Vivienda y Desarrollo Urbano para ser cedidos a sus actuales ocupantes. **A las comisiones de Legislación General; y de Legislación Social (Expediente n° 294-PL-21) (pág. 2414).**
- II-19.- Proyecto de ley con fundamentos de los señores legisladores **Bussi y Huesen**, de la señora Legisladora **Orquera** y **otros**: modificación del artículo 1º de la Ley n° 9062 (Aportes Financieros No Reintegrables a Sociedad Aguas del Tucumán Sapem). **A la Comisión de Hacienda y Presupuesto (Expediente n° 295-PL-21) (pág. 2416).**
- II-20.- Proyecto de ley con fundamentos del señor Legislador **Canelada**: modificación de la Ley n° 8479 (Creación del Ente Único Regulador de Servicios Públicos de Agua Potable, Efluentes Cloacales y Energía Eléctrica de la Provincia de Tucumán (Ersept)). **A las comisiones de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte; y de Energía y Comunicaciones (Expediente n° 01-PL-22) (pág. 2416).**
- II-21.- Proyecto de ley con fundamentos del señor Legislador **Canelada**: creación del Programa de Implementación de la Tarifa Social para el Consumo de Energía Eléctrica Residencial y su financiamiento. **A las comisiones de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte; de Energía y Comunicaciones; y de Hacienda y Presupuesto (Expediente n° 02-PL-22) (pág. 2418).**
- II-22.- Proyecto de ley con fundamentos del señor Legislador **Canelada**: creación del Programa de Optimización de Energía en el territorio de la Provincia de Tucumán. **A la Comisión de Energía y Comunicaciones (Expediente n° 03-PL-22) (pág. 2420).**

- II-23.- Proyecto de ley con fundamentos del señor Legislador **Canelada**: declaración de la "Emergencia Sanitaria de los Servicios de Agua Potable, Cloacas y Tratamiento Cloacal" por el término de dos años. **A las comisiones de Salud Pública; de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte; de Asuntos Constitucionales e Institucionales; y de Hacienda y Presupuesto (Expediente n° 04-PL-22) (pág. 2422).**
- II-24.- Proyecto de ley con fundamentos del señor Legislador **Canelada**: modificación del artículo 4º, inciso 34) (Puesta a disposición de los usuarios de un simulador de consumo de energía eléctrica y agua) de la Ley n° 8479 (Creación y regulación del Ersept). **A las comisiones de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte; y de Energía y Comunicaciones (Expediente n° 05-PL-22) (pág. 2427).**
- II-25.- Proyecto de ley con fundamentos del señor Legislador **Canelada**: establecimiento del Boleto Estudiantil Gratuito Universal -BEGU- para el transporte de colectivos de pasajeros urbanos e interurbanos. **A las comisiones de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte; y de Hacienda y Presupuesto (Expediente n° 06-PL-22) (pág. 2428).**
- II-26.- Proyecto de ley con fundamentos del señor Legislador **Canelada**: establecimiento de un subsidio especial estatal a la tarifa de luz eléctrica para espacios culturales que tuvieran como actividad principal la producción, difusión y promoción de la cultura. **A las comisiones de Hacienda y Presupuesto; y de Energía y Comunicaciones (Expediente n° 07-PL-22) (pág. 2430).**
- II-27.- Proyecto de ley con fundamentos del señor Legislador **Canelada**: establecimiento de pautas, principios, obligaciones y responsabilidades para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos (Girsu). **A las comisiones de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable; y de Asuntos Municipales y Comunes (Expediente n° 08-PL-22) (pág. 2432).**
- II-28.- Proyecto de ley con fundamentos del señor Legislador **Canelada**: Ley de Ética en el Ejercicio de la Función Pública, y derogación de la Ley n° 3981 (Régimen de Declaración Jurada Patrimonial Obligatoria para Funcionarios Públicos). **A la Comisión de Asuntos Constitucionales e Institucionales (Expediente n° 09-PL-22) (pág. 2441).**
- II-29.- Proyecto de ley con fundamentos del señor Legislador **Canelada**: establecimiento del Sistema de Voto Electrónico mediante Boleta Única Electrónica para las elecciones de autoridades de la Provincia. **A la Comisión de Asuntos Constitucionales e Institucionales (Expediente n° 10-PL-22) (pág. 2452).**
- II-30.- Proyecto de ley con fundamentos del señor Legislador **Canelada**: institución del procedimiento para el ejercicio de la facultad que el artículo 101, inciso 5) de la Constitución de la Provincia le confiere al Gobernador para el nombramiento de vocales de la Corte Suprema de Justicia. **A la Comisión de Asuntos Constitucionales e Institucionales (Expediente n° 11-PL-22) (pág. 2458).**
- II-31.- Proyecto de ley con fundamentos del señor Legislador **Canelada**: establecimiento de que toda intervención administrativa dispuesta sobre entes autárquicos, instituciones públicas y sociedades con participación estatal mayoritaria no podrá exceder del término de noventa días hábiles administrativos. **A la Comisión de Asuntos Constitucionales e Institucionales (Expediente n° 12-PL-22) (pág. 2460).**
- II-32.- Proyecto de ley con fundamentos del señor Legislador **Canelada**: modificación de la Ley n° 8197 (Consejo Asesor de la Magistratura). **A la Comisión de Asuntos Constitucionales e Institucionales (Expediente n° 13-PL-22) (pág. 2463).**

- II-33.- Proyecto de ley con fundamentos del señor Legislador **Canelada**: Ley de Acceso, Permanencia, Promoción y Capacitación de la Planta Laboral en la Junta Electoral Provincial. **A la Comisión de Asuntos Constitucionales e Institucionales (Expediente n° 14-PL-22) (pág. 2467).**
- II-34.- Proyecto de ley con fundamentos del señor Legislador **Canelada**: modificación de las leyes nros. 7876 (Régimen Electoral de la Provincia), 5454 (Orgánica de los Partidos Políticos) y 6238 (Orgánica del Poder Judicial). **A las comisiones de Asuntos Constitucionales e Institucionales; y de Legislación General (Expediente n° 15-PL-22) (pág. 2471).**
- II-35.- Proyecto de ley con fundamentos de los señores legisladores **Berarducci, Albarracín y Pellegrini**: creación del Programa Provincial de Cuidados Paliativos Pediátricos –Ppcpp. **A las comisiones de Salud Pública; y de Familia, Niñez, Adolescencia, Adultos Mayores y Discapacidad (Expediente n° 16-PL-22) (pág. 2489).**
- II-36.- Proyecto de ley con fundamentos del señor Legislador **Casali**: declaración como ciudadano ilustre de la Provincia al ingeniero Eléctrico e Informático Nasir Ahmed. **A la Comisión de Asuntos Constitucionales e Institucionales (Expediente n° 17-PL-22) (pág. 2493).**
- II-37.- Proyecto de ley con fundamentos del señor Legislador **Casali**: creación del Programa Concientización con Perspectiva de Discapacidad. **A la Comisión de Familia, Niñez, Adolescencia, Adultos Mayores y Discapacidad (Expediente n° 18-PL-22) (pág. 2494).**
- II-38.- Proyecto de ley con fundamentos del señor Legislador **Masso**: adhesión de la Provincia a la Ley Nacional n° 27275 (De Acceso a la Información Pública), y creación de la Agencia de Procesamiento y Divulgación de Información Pública como órgano de aplicación. **A las comisiones de Asuntos Constitucionales e Institucionales; y de Legislación General (Expediente n° 19-PL-22) (pág. 2495).**
- II-39.- Proyecto de ley con fundamentos de la señora Legisladora **Pecci**: modificación de la Ley n° 6608 (Regulación de la distribución de energía eléctrica en la Provincia). **A la Comisión de Energía y Comunicaciones (Expediente n° 20-PL-22) (pág. 2496).**
- II-40.- Proyecto de ley con fundamentos de la señora Legisladora **Pecci**: modificación de la Ley n° 8479 (Creación del Ente Único de Control y Regulación de los Servicios Públicos Provinciales). **A las comisiones de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte; y de Energía y Comunicaciones (Expediente n° 21-PL-22) (pág. 2498).**
- II-41.- Proyecto de ley con fundamentos del señor Legislador **Albarracín**: prohibición de la circulación de cualquier medio de transporte cuya tracción sea a fuerza de un animal. **A la Comisión de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte (Expediente n° 22-PL-22) (pág. 2500).**
- II-42.- Proyecto de ley con fundamentos del señor Legislador **Ferrazzano**: personas que no cuenten con el esquema completo de vacunación contra el Coronavirus y contraigan la enfermedad en la Provincia, cargo a su costo el tratamiento e internación si se atienden en el Sistema Público de Salud. **A la Comisión de Salud Pública (Expediente n° 23-PL-22) (pág. 2503).**
- II-43.- Proyecto de ley con fundamentos del señor Legislador **Ferrazzano**: creación del Programa de “Promoción Industrial y Desarrollo de Clústeres Productivos de la Provincia de Tucumán”. **A la Comisión de Economía y Producción (Expediente n° 24-PL-22) (pág. 2504).**
- II-44.- Proyecto de ley del señor Vicepresidente 1° **Amado**, del señor Presidente Sub-

- rogante **Mansilla**, del señor Legislador **Caponio** y **otro**: modificación de la Ley n° 7350 (Orgánica de Comunas Rurales). **A las comisiones de Asuntos Municipales y Comunales; y de Hacienda y Presupuesto (Expediente n° 25-PL-22) (Ver asunto n° 12) (pág. 2506).**
- II-45.- Proyecto de ley con fundamentos del señor Legislador **Bourlé**: otorgamiento al personal del ex-Banco de la Provincia de Tucumán, que actualmente se encuentra prestando servicio en la Administración Pública Provincial, una sobreasignación especial remunerativa no bonificable. **A las comisiones de Hacienda y Presupuesto; de Legislación Social; y de Legislación General (Expediente n° 26-PL-22) (Ver asunto n° 13) (pág. 2506).**
- II-46.- Proyecto de ley de los señores legisladores **Orellana, Delgadino y Gómez**: modificación de la Ley n° 7350 (Orgánica de Comunas Rurales). **A las comisiones de Asuntos Municipales y Comunales; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General (Expediente n° 27-PL-22) (Ver asunto n° 12) (pág. 2509).**
- II-47.- Proyecto de ley de los señores legisladores **Orellana, Delgadino y Gómez**: modificación de la Ley n° 7976 (Autorización a municipios y comunas rurales a contratar directamente la adquisición de bienes o servicios destinados al cumplimiento de programas o planes sociales). **A las comisiones de Hacienda y Presupuesto; de Asuntos Municipales y Comunales; y de Legislación General (Expediente n° 28-PL-22) (Ver asunto n° 12) (pág. 2510).**
- II-48.- Proyecto de ley con fundamentos del señor Legislador **Ferrazzano**: autorización al Poder Ejecutivo a transferir en donación al Sindicato de Obreros y Empleados de la Municipalidad de Yerba Buena un inmueble destinado a la construcción y funcionamiento de su sede, padrones nros. 481.752, 481.753 y 481.754 (Yerba Buena). **A la Comisión de Legislación General (Expediente n° 29-PL-22) (pág. 2510).**
- II-49.- Proyecto de ley con fundamentos de los señores legisladores **Rojas, Gómez, Morof** y **otros**: imposición del nombre "Los Tucu Tucu" al anfiteatro a cielo abierto ubicado en El Cadillal. **A las comisiones de Educación; y de Turismo (Expediente n° 30-PL-22) (pág. 2511).**
- II-50.- Proyecto de ley con fundamentos de los señores legisladores **Silman y Vargas Aignasse**: declaración de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble, padrón n° 383.976, ubicado en Cebil Redondo conocido como "Pozo de Vargas" (Tafí Viejo). **A la Comisión de Legislación General (Expediente n° 31-PL-22) (pág. 2512).**
- II-51.- Proyecto de ley con fundamentos de los señores legisladores **Casali, Bussi, Huesen** y **otros**: establecimiento de un criterio cierto para las declaraciones de las personalidades destacadas, e incorporación de la figura de "Ciudadano Ilustre Post Mórtem". **A la Comisión de Asuntos Constitucionales e Institucionales (Expediente n° 32-PL-22) (pág. 2513).**
- III. PROYECTOS DE RESOLUCIÓN:*
- III-1.- Proyecto de resolución con fundamentos de la señora Legisladora **Reyes Elías** y de los señores legisladores **Morof, Caponio** y **otros**: solicitud de reglamentación de la Ley n° 8991 (Arbolado Público). **A la Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable (Expediente n° 291-PR-21) (pág. 2514).**
- III-2.- Proyecto de resolución con fundamentos del señor Legislador **Albarracín**: garantía de libre voluntad de los padres a decidir sobre la vacunación de sus hijos menores contra el Covid-19, y no imposición de la obligatoriedad de la presentación del Pase Sanitario en la inscripción

- ción en establecimientos educativos. **A las comisiones de Salud Pública; y de Educación (Expediente n° 292-PR-21) (pág. 2515).**
- III-3.- Proyecto de resolución con fundamentos del señor Legislador **Albarracín**: realización de obras en la ribera del río en Alto El Puesto, a fin de garantizar condiciones de seguridad y habitabilidad a los vecinos de la zona (Graneiros). **A la Comisión de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte (Expediente n° 293-PR-21) (pág. 2516).**
- III-4.- Proyecto de resolución con fundamentos del señor Legislador **Albarracín**: señalización horizontal y vertical en ruta n° 65, altura paraje El Remate, Comuna de Alpachiri. **A la Comisión de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte (Expediente n° 01-PR-22) (pág. 2517).**
- III-5.- Proyecto de resolución con fundamentos del señor Legislador **Caponio**: repavimentación y señalización de la Ruta Provincial n° 338, tramo: intersección con Ruta Provincial n° 340 hasta intersección con ruta provincial n° 301. **A la Comisión de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte (Expediente n° 02-PR-22) (pág. 2518).**
- III-6.- Proyecto de resolución con fundamentos del señor Legislador **Albarracín**: cumplimiento y aplicación de la Ley n° 8881 (Adhesión de la Provincia a la Ley Nacional n° 25817: creación del Programa Nacional de Educación para la Prevención Sísmica). **A la Comisión de Legislación General (Expediente n° 03-PR-22) (pág. 2518).**
- III-7.- Proyecto de resolución con fundamentos del señor Legislador **Albarracín**: solicitud de garantía de seguridad en la Ruta Provincial n° 307. **A la Comisión de Seguridad y Justicia (Expediente n° 04-PR-22) (pág. 2519).**
- III-8.- Proyecto de resolución con fundamentos del señor Legislador **Ferrazzano**: solicitud al Ministerio de Salud de la Nación que en el marco de la Ley Nacional n° 27491 (Control de Enfermedades Prevenibles por Vacunación) establezca la obligatoriedad de vacunación contra el Covid-19 a personas mayores de 60 años. **A la Comisión de Salud Pública (Expediente n° 05-PR-22) (pág. 2520).**
- III-9.- Proyecto de resolución con fundamentos de los señores legisladores **Pellegrini** y **Berarducci**: repudio a la marcha en contra de la Corte Suprema de Justicia de la Nación convocada por el kirchnerismo y sectores afines al gobierno con el objeto de promover la destitución y/o renuncia de sus integrantes. **A la Comisión de Asuntos constitucionales e Institucionales (Expediente n° 06-PR-22) (pág. 2521).**
- III-10.- Proyecto de resolución con fundamentos del señor Presidente Subrogante **Mansilla** y de los señores legisladores **Ferrazzano**, **Morof** y **otros**: adhesión a las actuaciones que lleva a cabo el Presidente de la Nación, Dr. Alberto Fernández, y su equipo económico con el Fondo Monetario Internacional en el marco de la negociación de la deuda externa. **A las comisiones de Asuntos Constitucionales e Institucionales; y de Legislación General (Expediente n° 07-PR-22) (Ver asunto n° 9) (pág. 2521)**
- III-11.- Proyecto de resolución con fundamentos de la señora Legisladora **Najar (M. I.)**: adhesión al Día Mundial contra el Cáncer (4 de febrero). **A la Comisión de Salud Pública (Expediente n° 08-PR-22) (pág. 2522).**
- III-12.- Proyecto de resolución con fundamentos de la señora Legisladora **Najar (M. I.)**: adhesión al Día Internacional del Síndrome de Asperger (18 de febrero). **A la Comisión de Salud Pública (Expediente n° 09-PR-22) (pág. 2523).**
- III-13.- Proyecto de resolución con fundamentos de los señores legisladores **Alba-**

rracín, Berarducci y Pellegrini: realización de trabajos de reencauce de la ribera del río Medina, entre Pacará y Los Agudos (Aguilares). **A la Comisión de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte (Expediente n° 10-PR-22) (pág. 2524).**

III-14.- Proyecto de resolución del señor Legislador Amado: creación de una Comisión de Seguimiento de la Ley n° 9479 (Creación del Parque Industrial Monteros). **A la Comisión de Asuntos Constitucionales e Institucionales (Expediente n° 11-PR-22) (pág. 2525)**

IV. PROYECTO DE DECLARACIÓN:

IV-1.- Proyecto de declaración con fundamentos de la señora Legisladora **Najar (M. I.):** declaración de interés legislativo al Día Mundial de la Justicia Social (20 de febrero). **A la Comisión de Legislación Social (Expediente n° 01-PD-22) (pág. 2525).**

V. DECRETOS DE LA PRESIDENCIA:

V-1.- N° 61-L/2021: Presidencia de la H. Legislatura a cargo del señor Vicepresidente 1° **(pág. 2526).**

V-2.- N° 62-L/2021: Presidencia de la H. Legislatura a cargo del señor Presidente Subrogante **(pág. 2526).**

V-3.- N° 63-L/2021: Presidencia de la H. Legislatura a cargo del señor Vicepresidente 1° **(pág. 2527).**

V-4.- N° 64-L/2021: Presidencia de la H. Legislatura a cargo del señor Presidente Subrogante **(pág. 2527).**

V-5.- N° 01-L/2022: Secretaría de la H. Legislatura, a partir del día 04/01/2022 y hasta el 28/01/2022 inclusive, a cargo del señor Prosecretario Administrativo **(pág. 2528).**

V-6.- N° 02-L/2022: Presidencia de la H. Legislatura a cargo del señor Vicepresidente 1° **(pág. 2528).**

V-7.- N° 03-L/2022: Presidencia de la H. Legislatura a cargo del señor Presidente Subrogante **(pág. 2529).**

V-8.- N° 04-L/2022: Presidencia de la H. Legislatura a cargo de la señora Vicepresidenta 2° **(pág. 2529).**

V-9.- N° 05-L/2022: Presidencia de la H. Legislatura a cargo del señor Presidente Subrogante **(pág. 2530).**

V-10.- N° 42-HL/2021: declaración de interés legislativo al "Vº Concierto Navideño Abiertos al Amor", que se llevará a cabo el 18/12/2021 en la Parroquia Cristo Rey (Capital) **(pág. 2530).**

V-11.- N° 43-HL/2021: designación como miembro integrante en diversas comisiones permanentes del H. Cuerpo al señor Legislador Jorge José Delgadino, en reemplazo de la señora ex-Legisladora Sandra M. Mendoza **(pág. 2531).**

VI. COMUNICACIONES OFICIALES **(pág. 2531).**

VII. COMUNICACIONES DE LEGISLADORES Y DE COMISIONES **(pág. 2534).**

VIII. PRESENTACIONES PARTICULARES **(pág. 2537).**

5.- VERSIÓN TAQUIGRÁFICA. APROBACIÓN

Es aprobada la correspondiente a la sesión celebrada los días 9 y 16 de diciembre de 2021 **(pág. 2542).**

6.- SEÑOR PROSECRETARIO ADMINISTRATIVO DE LA H. LEGISLATURA, CPN OSCAR HUMBERTO FIORITO. LICENCIA

Se considera nota remitida por el señor Prosecretario Administrativo, expediente n° 09-VLL-22, que se referencia en el asunto "V.- Comunicaciones Oficiales", de la presente sesión. **Es aprobada (pág. 2542).**

7.- ALTERACIÓN DEL ORDEN DE LA SESIÓN

Aconsejamiento de la Comisión de Labor Parlamentaria: posponer los periodos de Homenajes, Cuestiones de Privilegio y Manifestaciones Generales para el final de la consideración del Orden del Día. **Es aprobado (pág. 2542).**

ORDEN DEL DÍA

8.- DECRETO ACUERDO DE NECESIDAD Y URGENCIA N° 2/1-2022 (PRÓRROGA DE LA VIGENCIA DEL DNU N° 13/1-2021: PASE SANITARIO PARA ASISTIR A ACTIVIDADES QUE REPRESENTEN MAYOR RIESGO EPIDEMIOLÓGICO; Y SUSPENSIÓN DE EVENTOS MASIVOS QUE SUPEREN EL MÁXIMO DE TRESCIENTAS PERSONAS). RATIFICACIÓN

Se considera el dictamen de la Comisión de Acciones Preventivas y Asistenciales de las Adicciones, en el Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia remitido por el Poder Ejecutivo (Expediente n° 07-CPE-22), a que se refiere el asunto entrado n° I-11, de la presente sesión. **Es sancionado un proyecto de ley aconsejado por la Comisión, ratificando dicho decreto (pág. 2543).**

8.1.- Texto de la sanción (pág. 2562).

9.- PODER EJECUTIVO NACIONAL Y CONGRESO DE LA NACIÓN. EXHORTACIÓN A CONTINUAR CON UN ACUERDO CON EL FONDO MONETARIO INTERNACIONAL QUE GARANTICE LA RECUPERACIÓN ECONÓMICA DE NUESTRO PAÍS EN UN MARCO DE

JUSTICIA, DESARROLLO SOCIAL Y CRECIMIENTO

Se considera el dictamen de la Comisión de Legislación General, en el proyecto de resolución de los señores legisladores Mansilla, Ferrazzano, Morof y otros (Expediente n° 07-PR-22), a que se refiere el asunto entrado n° III-10, de la presente sesión. **Es sancionado un nuevo proyecto de resolución consensuado en el Recinto (pág. 2562).**

9.1.- Texto de la sanción (pág. 2571).

10.- INMUEBLE UBICADO EN LAS TALITAS, PADRÓN N° 215.822 (TAFÍ VIEJO). DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA Y SUJETO A EXPROPIACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA JEFATURA DE ZONA 3 DE LA POLICÍA DE LA PROVINCIA Y DE UNA ALCALDÍA; Y DEROGACIÓN DE LA LEY N° 9469

Se considera el dictamen de la Comisión de Legislación General, en el proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo (Expediente n° 02-PE-22), a que se refiere el asunto entrado n° I-2, de la presente sesión. **Es sancionado un nuevo proyecto de ley aconsejado por la Comisión (pág. 2572).**

10.1.- Texto de la sanción (pág. 2573).

11.- LEY N° 9306 (EXPROPIACIÓN DE FRACCIÓN DEL INMUEBLE UBICADO EN BANDA DEL RÍO SALÍ, PADRÓN N° 674.720 -CRUZ ALTA- PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA ALCALDÍA Y DEPENDENCIAS POLICIALES). MODIFICACIÓN (PRESCINDENCIA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PREVIO POR RAZONES DE URGENCIA, PREVISTO EN LA LEY N° 5006)

Se considera el dictamen de la Comisión de Legislación General, en el proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo (Expediente n° 03-PE-22), a que se refiere el asunto entrado n° I-3, de la presente sesión. **Es sancionado un nuevo proyecto de ley aconsejado por la Comisión (pág. 2574).**

11.1.- Texto de la sanción (pág. 2575).

12.- LEY N° 7350 (DE COMUNAS RURALES) Y SUS MODIFICATORIAS. MODIFICACIÓN (AMPLIACIÓN DEL MONTO PARA CONTRATACIÓN DIRECTA, CONCURSO DE PRECIOS Y LICITACIONES PRIVADAS Y PÚBLICAS)

Se considera el dictamen de la Comisión de Asuntos Municipales y Comunales, en los siguientes proyectos de ley: a) de los señores legisladores Palina, Caponio, Loza y otros (Expediente n° 106-PL-21); b) de los señores legisladores Amado, Mansilla, Caponio y otro (Expediente n° 25-PL-22), a que se refiere el asunto entrado n° II-44, de la presente sesión y, c) de los señores legisladores Orellana, Delgadino y Gómez (Expediente n° 27-PL-22), a que se refiere el asunto entrado n° II-46, de la presente sesión. **Es sancionado un nuevo proyecto de ley aconsejado por la Comisión (pág. 2575).**

12.1.- Texto de la sanción (pág. 2577).

13.- PERSONAL DEL EXBANCO DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN QUE ACTUALMENTE SE ENCUENTRA PRESTANDO SERVICIO EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PROVINCIAL. OTORGAMIENTO DE SOBRESIGNACIÓN ESPECIAL REMUNERATIVA NO BONIFICABLE

Se considera el dictamen de la Comisión de Legislación General, en el proyecto de ley del señor Legislador Bourlé (Expediente n° 26-PL-22), a que se refiere el asunto entrado n° II-45, de la presente sesión. **Es sancionado con las modificaciones introducidas en el Recinto (pág. 2578).**

13.1.- Texto de la sanción (pág. 2580).

14.- LEYES NROS. 8967 (CREACIÓN DE JUZGADOS, FISCALÍAS Y DEFENSORÍAS ESPECIALIZADOS EN VIOLENCIA CONTRA LA MUJER) Y SUS MODIFICATORIAS; Y 6238 (ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL) Y SUS MODIFICATORIAS. MODIFICACIÓN (AMPLIACIÓN A DIECISIETE EL NÚMERO

DE FISCALÍAS DE INSTRUCCIÓN EN LO PENAL)

Se considera el dictamen de la Comisión de Legislación General, en el proyecto de ley del señor Legislador Masso, de la señora Legisladora Pecci y del señor Legislador Pellegrini (Expediente n° 260-PL-21). **Es sancionado con las modificaciones introducidas por la Comisión y en el Recinto (pág. 2581).**

14.1.- Texto de la sanción (pág. 2583).

15.- LEYES NROS. 8981 (EMERGENCIA POR VIOLENCIA CONTRA LA MUJER) Y SUS MODIFICATORIAS; Y 5140 (CONTRAVENCIONES POLICIALES). MODIFICACIÓN (PREVENCIÓN Y SANCIÓN DEL ACOSO SEXUAL DE CARÁCTER VERBAL O FÍSICO EN ESPACIOS PÚBLICOS O CON ACCESO DE PÚBLICO)

Se considera un dictamen sustituto presentado por la Comisión de Derechos Humanos y Defensa del Consumidor, en los siguientes proyectos de ley: a) del señor Legislador Canelada (Expediente n° 484-PL-20) y, b) de la señora Legisladora Najar (M. I.) (Expediente n° 500-PL-20). **Es sancionado un nuevo proyecto de ley aconsejado por el dictamen sustituto presentado por la Comisión (pág. 2584).**

15.1.- Texto de la sanción (pág. 2591).

16.- DESTACAMIENTO POLICIAL EN PUESTO CHICO, CON JURISDICCIÓN EXTENDIDA A LAS LOCALIDADES DE LA ENCRUCIJADA, CAMPO AZUL Y EL GUARDAMONTE (LEALES). CREACIÓN

Se considera el dictamen de la Comisión de Seguridad y Justicia, en el proyecto de resolución de los señores legisladores Vermal, Huesen, Bussi y otros (Expediente n° 504-PR-20). **Es sancionado un nuevo proyecto de resolución aconsejado por la Comisión (pág. 2591).**

16.1.- Texto de la sanción (pág. 2593).

17.- **INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR LEGISLADOR ALBARRACÍN: HOMENAJE AL SACERDOTE JOSÉ EUSEBIO COLOMBRES (pág. 2593).**

18.- **LEVANTAMIENTO DE LA SESIÓN (pág. 2594).**

-En la ciudad de San Miguel de Tucumán, a 8 días del mes de febrero del año 2022, siendo la hora 08:50, ocupan sus bancas en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura, los señores legisladores, en quórum.

1

IZAMIENTO DE LAS BANDERAS OFICIAL DE LA NACIÓN, NACIONAL DE LA LIBERTAD CIVIL Y DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN

Sr. Presidente (Mansilla).- Con la presencia de 32 señores legisladores, declaro abierta esta Sesión Especial Extraordinaria.

Invito a la señora Legisladora Sara Alperovich a izar el Pabellón Nacional, al señor Legislador Federico Augusto Masso a izar la Bandera Nacional de la Libertad Civil y al señor Legislador Tulio Enrique Caponio a izar la Bandera Provincial en los mástiles del Recinto, y a los demás señores legisladores y público a ponernos de pie.

-Puestos de pie los señores legisladores y el público, la señora Legisladora Sara Alperovich iza la Bandera Oficial de la Nación, el señor Legislador Federico Augusto Masso iza la Bandera Nacional de la Libertad Civil, y el señor Legislador Tulio Enrique Caponio iza la Bandera

Provincial, en los mástiles del Recinto (*Aplausos prolongados*).

Sr. Presidente (Mansilla).- Comunico a los señores legisladores que habiéndose iniciado esta sesión a la hora 08:50, la misma no deberá exceder de horas 14:50.

2

MINUTO DE SILENCIO

Sr. Presidente (Mansilla).- Antes de empezar la sesión, invito a los señores legisladores a guardar un minuto de silencio para honrar la memoria de Silvina Aráoz, una compañera de trabajo fallecida en el día de la fecha y que se desempeñaba en la Asesoría Legal de la Casa.

-Puestos de pie los señores legisladores y público, se rinde el minuto de silencio.

Sr. Presidente (Mansilla).- Mandamos nuestras condolencias a todos sus familiares de parte de esta Honorable Legislatura.

3

SESIÓN ESPECIAL EXTRAORDINARIA. CONVOCATORIA Y CITACIÓN A SESIÓN

Sr. Presidente (Mansilla).- Por Secretaría se dará lectura a los decretos de la Presidencia: n° 01-HL-2022, convocando a Sesiones Extraordinarias a la Honorable

Legislatura; y n° 02-HL-2022, citando a esta Sesión Especial Extraordinaria.

Sr. Secretario (Pérez).- Dice así:

“Decreto N° 02-HL-2022

Visto lo resuelto por la Comisión de Labor Parlamentaria en reunión celebrada el día 01/02/2022; y en uso de facultades que le son propias,

El Presidente Subrogante de la Honorable Legislatura, a cargo de la Presidencia,

DECRETA:

Artículo 1°.- Cítese por Secretaría a los señores legisladores a Sesión Especial Extraordinaria, para el día Martes 08 de Febrero de 2022, a horas 08:30, a efectos de considerar los siguientes asuntos:

1. **ORDEN DEL DÍA N° 51/116, ASUNTO N° 1.** Dictamen de la Comisión de Acciones Preventivas y Asistenciales de las Adicciones en el Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia N° 2/1 de fecha 31 de Enero de 2022, prorrogando la vigencia del DNU N° 13/1 del 1° de Diciembre de 2021, por el cual se establece el “Pase Sanitario”, como requisito para asistir a aquellas actividades realizadas en el territorio provincial que representan mayor riesgo epidemiológico. **(Expte. N° 07-CPE-22).**
2. **ORDEN DEL DÍA N° 53/116, ASUNTO N° 5.** Dictamen de la Comisión de Legislación General en el proyecto de resolución del señor Presidente Subrogante Sergio Mansilla y de los señores legisladores Ferrazzano, Morof, Palina y otros, expresando adhesión a las actuaciones que lleva a cabo el señor Presidente de la Nación Dr. Alberto Fernández y su equipo económico con el Fondo Monetario Internacional, en el marco de la negociación de la deuda externa. **(Expte. N° 07-PR-22).**
3. **ORDEN DEL DÍA N° 53/116, ASUNTO N° 1.** Dictamen de la Comisión de Legislación General en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo, declarando de utilidad

pública y sujeto a expropiación el inmueble Padrón N° 215.822, ubicado en Las Talitas, departamento Tafí Viejo, destinado a la construcción de una Jefatura de Zona 3 de la Provincia de Tucumán y una Alcaldía y derogando la Ley N° 9469. **(Expte. N° 02-PE-22).**

4. **ORDEN DEL DÍA N° 53/116, ASUNTO N° 2.** Dictamen de la Comisión de Legislación General en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo, modificando la Ley N° 9306 (Declara de utilidad pública y sujeto a expropiación una fracción del inmueble ubicado en la localidad de Banda del Río Salí, departamento Cruz Alta, destinado a la construcción de una alcaldía y dependencias policiales del Gobierno de la Provincia de Tucumán). **(Expte. N° 03-PE-22).**
5. **ORDEN DEL DÍA N° 52/116, ASUNTO N° 1.** Dictamen de la Comisión de Asuntos Municipales y Comunales en los siguientes proyectos de ley: a) de los señores legisladores Palina, Caponio, Loza y otros, modificando la Ley N° 7350 y modificatorias (Ley de Comunas Rurales), b) de los señores legisladores Amado, Mansilla, Caponio y Gómez; y c) de los señores legisladores Orellana, Delgadino y Gómez, sobre el mismo tema. **(Exptes. Nros. 106-PL-21, 25-PL-22 y 27-PL-22).**
6. **ORDEN DEL DÍA N° 53/116, ASUNTO N° 4.** Dictamen de la Comisión de Legislación General en el proyecto de ley del señor Legislador Bourlé, otorgando al personal del ex-Banco de la Provincia de Tucumán, que actualmente se encuentre prestando servicios en la Administración Pública Provincial, una sobreasignación especial remunerativa no bonificable. **(Expte. N° 26-PL-22).**
7. **ORDEN DEL DÍA N° 53/116, ASUNTO N° 3.** Dictamen de la Comisión de Legislación General en el proyecto de ley del señor Legislador Masso, de la señora Legisladora Pecci y del señor Legislador Pellegrini, modificando las Leyes Nros. 8967 (Creación de Juzgados Especializados en Violencia Contra la Mujer) y 6238 (Orgánica del Poder Judicial). **(Expte. N° 260-PL-21).**

8. ORDEN DEL DÍA Nº 37/116, ASUNTO Nº

1. Dictamen de la Comisión de Derechos Humanos y Defensa del Consumidor en los siguientes proyectos de ley: a) del señor legislador Canelada, declarando política prioritaria en la Provincia la prevención y sanción del acoso sexual en lugares públicos o de acceso público y modificando la Ley Nº 5140 (Contravenciones Policiales) y b) de la señora Legisladora Najjar Marta, estableciendo la prevención y sanción del acoso en espacios públicos o de accesos públicos, verbal o físico. **(Exptes. Nros. 484-PL-20 y 500-PL-20).**

9. ORDEN DEL DÍA Nº 88/115, ASUNTO Nº

3. Dictamen de la Comisión de Seguridad y Justicia, en el proyecto de resolución de los señores legisladores Vermal, Huesen, Bussi y otros, solicitando al Poder Ejecutivo la creación de un destacamento policial en la localidad de Puesto Chico, Departamento Leales. **(Expte. Nº 504-PR-20).**

Art. 2º.- Comuníquese y archívese”.

Sala de la Presidencia, 01 de Febrero de 2022.

SERGIO F. MANSILLA
Presidente Subrogante
a/c de la Presidencia
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez
Secretario
H. Legislatura de Tucumán

Decreto Nº 01-HL-2022

Visto la nota suscripta con las firmas reglamentarias de varios señores legisladores, en la que se solicitan se convoque al Honorable Cuerpo a Sesiones Extraordinarias en los términos del Artículo 53 de la Constitución Provincial; y atento a las facultades que le son propias,

El Presidente Subrogante de la Honorable Legislatura, a cargo de la Presidencia,

DECRETA:

Artículo 1º.- Convóquese a la Honorable Legislatura a Sesiones Extraordinarias, en los términos

del Artículo 53 de la Constitución Provincial, para considerar los siguientes asuntos:

1. ORDEN DEL DÍA Nº 51/116, ASUNTO Nº

1. Dictamen de la Comisión de Acciones Preventivas y Asistenciales de las Adicciones en el Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia Nº 2/1 de fecha 31 de Enero de 2022, prorrogando la vigencia del DNU Nº 13/1 del 1º de Diciembre de 2021, por el cual se establece al “Pase Sanitario”, como requisito para asistir a aquellas actividades realizadas en el territorio provincial que representan mayor riesgo epidemiológico. **(Expte. Nº 07-CPE-22).**

2. ORDEN DEL DÍA Nº 53/116, ASUNTO Nº

5. Dictamen de la Comisión de Legislación General en el proyecto de resolución del señor Presidente Subrogante Sergio Mansilla y de los señores legisladores Ferrazzano, Morof, Palina y otros, expresando adhesión a las actuaciones que lleva a cabo el señor Presidente de la Nación Dr. Alberto Fernández y su equipo económico con el Fondo Monetario Internacional, en el marco de la negociación de la deuda externa. **(Expte. Nº 07-PR-22).**

3. ORDEN DEL DÍA Nº 53/116, ASUNTO Nº

1. Dictamen de la Comisión de Legislación General en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo, declarando de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble Padrón Nº 215.822, ubicado en Las Talitas, Departamento Tafí Viejo, destinado a la construcción de una Jefatura de Zona 3 de la Provincia de Tucumán y una Alcaldía y derogando la Ley Nº 9469. **(Expte. Nº 02-PE-22).**

4. ORDEN DEL DÍA Nº 53/116, ASUNTO Nº

2. Dictamen de la Comisión de Legislación General en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo, modificando la Ley Nº 9306 (Declara de utilidad pública y sujeto a expropiación una fracción del inmueble ubicado en la localidad de Banda del Río Salí, Departamento Cruz Alta, destinado a la construcción de una Alcaldía y dependencias policiales del Gobierno de la Provincia de Tucumán). **(Expte. Nº 03-PE-22).**

5. **ORDEN DEL DÍA Nº 52/116, ASUNTO Nº 1.** Dictamen de la Comisión de Asuntos Municipales y Comunales en los siguientes proyectos de ley: a) de los señores legisladores Palina, Caponio, Loza y otros, modificando la Ley Nº 7350 y modificatorias (Ley de Comunas Rurales), b) de los señores legisladores Amado, Mansilla, Caponio y Gómez; y c) de los señores legisladores Orellana, Delgadino y Gómez, sobre el mismo tema. **(Exptes. Nros. 106-PL-21, 25-PL-22 y 27-PL-22).**
6. **ORDEN DEL DÍA Nº 53/116, ASUNTO Nº 4.** Dictamen de la Comisión de Legislación General en el proyecto de ley del señor Legislador Bourlé, otorgando al personal del ex-Banco de la Provincia de Tucumán, que actualmente se encuentre prestando servicios en la Administración Pública Provincial, una sobreasignación especial remunerativa no bonificable. **(Expte. Nº 26-PL-22).**
7. **ORDEN DEL DÍA Nº 53/116, ASUNTO Nº 3.** Dictamen de la Comisión de Legislación General en el proyecto de ley del señor Legislador Masso, de la señora Legisladora Pecci y del señor Legislador Pellegrini, modificando las Leyes Nros. 8967 (Creación de Juzgados Especializados en Violencia contra la Mujer) y 6238 (Orgánica del Poder Judicial). **(Expte. Nº 260-PL-21).**
8. **ORDEN DEL DÍA Nº 37/116, ASUNTO Nº 1.** Dictamen de la Comisión de Derechos Humanos y Defensa del Consumidor en los siguientes proyectos de ley: a) del señor Legislador Canelada, declarando política prioritaria en la Provincia la prevención y sanción del acoso sexual en lugares públicos o de acceso público y modificando la Ley Nº 5140 (Contravenciones Policiales), y b) de la señora Legisladora Najar Marta, estableciendo la prevención y sanción del acoso en espacios públicos o de accesos públicos, verbal o físico. **(Exptes. Nros. 484-PL-20 y 500-PL-20).**
9. **ORDEN DEL DÍA Nº 88/115, ASUNTO Nº 3.** Dictamen de la Comisión de Seguridad y Justicia, en el proyecto de resolución de los señores legisladores Vermal,

Huessen, Bussi y otros, solicitando al Poder Ejecutivo la creación de un destacamento policial en la localidad de Puesto Chico, departamento Leales. **(Expte. Nº 504-PR-20).**

Art. 2º.- Comuníquese y archívese”.

Sala de la Presidencia, 01 de Febrero de 2022.

SERGIO F. MANSILLA
Presidente Subrogante
a/c de la Presidencia
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez
Secretario
H. Legislatura de Tucumán

-Nota de petición de fecha 1 de febrero de 2022, presentada por los señores legisladores Maia Vanesa Martínez, Paula Luján Galván, Khoder, Bourlé, Ramírez, Bethencourt, Herrera, Norma Mariela Reyes Elías, Caponio, Sara Alperovich, Adriana del Valle Najar, Rodríguez, Masso, Gómez, Graciela del Valle Gutiérrez, Deiana, Loza, Casali, Sandra del Valle Orquera, Álvarez, Ascárate, Ferrazzano, Rojas y Marta Inés Najar.

4

ASUNTOS ENTRADOS

Sr. Presidente (Mansilla).- Está a consideración de los señores legisladores la Nómina de Asuntos Entrados.

Si no se formulan observaciones, se la dará por aprobada.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Mansilla).- Queda aprobada.

I

ASUNTOS DEL PODER EJECUTIVO

I-1

**“Consenso Fiscal 2021” entre la Provincia
de Tucumán y el Gobierno Nacional.
Remisión**

Expte. nº 01-PE-22

San Miguel de Tucumán, 11 de enero 2022.

A la
Honorable Legislatura de Tucumán

Sala de Sesiones

Me dirijo a Vuestra Honorabilidad, a fin de remitir para su tratamiento y sanción el adjunto proyecto de ley, mediante el cual la Provincia aprueba en todos sus términos el Acuerdo “Consenso Fiscal 2021” suscripto el 27 diciembre de 2021 por los representantes de los poderes ejecutivos de las provincias y del Estado Nacional.

El Acuerdo mencionado surge como consecuencia de las dificultades financieras que atraviesa nuestro país, que provocó un aumento significativo de la vulnerabilidad económica y social en vastos sectores de la población, marcado principalmente por el escenario de la crisis sanitaria y social sin precedentes a raíz de la pandemia Covid-19.

Como consecuencia de la citada emergencia se ha reducido la actividad económica con inevitable impacto en los niveles de recaudación, resultando imprescindible aunar los esfuerzos de las administraciones tanto nacionales como provinciales, a fin de poder superar dichos obstáculos, por lo que resulta imprescindible introducir modificaciones a los compromisos asumidos en los Consensos Fiscales anteriores.

En este Acuerdo entre la Nación y las Provincias, se conviene dejar sin efecto las obligaciones asumidas en materia tributaria provincial establecidas con anterioridad a través de los Consensos Fiscales suscriptos en fecha 16 de noviembre de 2017, 13 de septiembre de 2018, 17 de diciembre de 2019 y 4 de diciembre de 2020; y se comprometen a continuar trabajando en un programa integral cuyo objetivo es la simplificación y la coordinación tributaria federal, que establezca criterios comunes.

Por lo expuesto, solicito el tratamiento y sanción del proyecto que se eleva, en virtud de lo normado en el Artículo 67 de la Constitución Provincial, con la premura que el caso requiere.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

CPN OSVALDO F. JALDO
Vicegobernador de Tucumán
En ejercicio del Poder Ejecutivo

CPN Eduardo S. Garvich
Ministro de Economía

*La Legislatura de la Provincia de
Tucumán, sanciona con fuerza de*

LEY:

Artículo 1º.- Apruébase el “Consenso Fiscal 2021” suscripto entre el Gobierno de la Provincia de Tucumán y el Gobierno Nacional el día 27 de diciembre de 2021.

Art. 2º.- Autorízase el Poder Ejecutivo a hacer los ajustes necesarios en las normas reglamentarias y presupuestarias para la correcta aplicación de lo convenido.

Art. 3º.- La presente ley entrará en vigencia una vez que el Consenso Fiscal 2021 sea aprobado por el Honorable Congreso de la Nación.

Art. 4º.- Comuníquese.

CPN OSVALDO F. JALDO
Vicegobernador de Tucumán
En ejercicio del Poder Ejecutivo

CPN Eduardo S. Garvich
Ministro de Economía

**-A la Comisión de Hacienda y
Presupuesto.**

I-2

**Inmueble ubicado en Las Talitas
(Tafí Viejo) (Padrón nº 215.822).
Declaración de utilidad pública y sujeto
a expropiación para la construcción
de una Jefatura de Zona 3**

**de la Policía de Tucumán y de
una Alcaldía; y derogación
de la Ley n° 9469**

Expte. n° 02-PE-22.

San Miguel de Tucumán, 01 de febrero 2022.

A la
Honorable Legislatura de Tucumán

Sala de Sesiones

Remito a Vuestra Honorabilidad, el adjunto proyecto de ley, mediante el cual se propicia expropiar un terreno ubicado en la localidad de Las Talitas, departamento Tafí Viejo para la construcción de una Jefatura de Zona de la Policía de Tucumán y de una nueva Alcaldía, destinada a alojar a los detenidos en cumplimiento de órdenes de la Justicia Federal y Provincial.

Considerando el marco de la Ley n° 9057 y sus modificatorias y ampliatorias, por la cual se declaró entre otras la "Emergencia en Seguridad Pública", y "Emergencia en Política Carcelaria y Policial", en la totalidad del territorio de la Provincia, y teniendo en cuenta las acciones llevadas a cabo por la Policía de Tucumán y por el Servicio Penitenciario Provincial, resulta indispensable la construcción de una Alcaldía para alojar a las personas privadas de su libertad, en cumplimiento de órdenes judiciales de la Justicia Federal Provincial y de las funciones propias de las fuerzas de seguridad provincial, como así también de una Jefatura de Zona para reforzar la seguridad.

Los tratados sobre Derechos Humanos -DDHH- que cuentan con jerarquía constitucional reconocen los derechos fundamentales de "garantía de respeto a la vida y a la integridad física, psíquica y moral de toda persona detenida", reconocen al individuo que se encuentra privado de su libertad, el principio de humanidad en el trato, exigiendo, en la etapa de ejercicio del poder punitivo del Estado, el respeto a la dignidad inherente al ser humano, y la proscripción de cualquier forma de sometimiento cruel, inhumano o degradante.

Nuestra Constitución Nacional dispone expresamente en el art. 18 que: "las cárceles de la Nación serán sanas y limpias, para seguridad y no para castigo de los reos detenidos en ellas,...". Si bien en la cárceles se alojan personas que ya han sido condenadas, esta disposición se hace extensiva, en aplicación de las normas vigentes del Código Procesal Penal de Tucumán, a los

detenidos por orden judicial o por la Policía en flagrancia en la comisión de un delito, que requieren de un espacio de detención adecuado de manera inmediata y urgente, contemplando además los Tratados y Convenios Internacionales sobre Derechos Humanos que poseen jerarquía constitucional.

En este sentido, mediante Ley Provincial n° 9469 se autorizó al Instituto Provincial de Vivienda y Desarrollo Urbano (IPVyDU) a transferir al Poder Ejecutivo un inmueble ubicado en la localidad de Las Talitas, inscripto en el Registro Inmobiliario bajo la Matrícula Registral n° N-21963 y Padrón n° 215.822, con la aptitud requerida en cuanto a la ubicación, medidas y superficies del terreno para ser destinado a la construcción de la Jefatura y Alcaldía referidas. Sin embargo del análisis de los antecedentes de Dominio de dicho inmueble se advierte que en el Rubro 6 de la matrícula citada, el mismo figura inscripto a nombre del IPVyDU como consecuencia de una "Donación con cargo", motivo por el cual si transfiere el inmueble incumplimentándose con el cargo y daría lugar a la revocación.

Por ello, atento a lo mencionado en el párrafo anterior, resulta necesario derogar la Ley n° 9469, y declarar al inmueble en cuestión de utilidad pública y sujeto a expropiación para los fines mencionados, todo ello en conformidad con los informes de los organismos técnicos y legales competentes, que se expidieron sobre el presente trámite en el expediente administrativo n° 31/369/D/2022.

Por tal motivo, solicito a ese Honorable Cuerpo Legislativo el tratamiento y sanción del referido proyecto, en el marco del artículo 69 de la Constitución Provincial.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

CPN OSVALDO F. JALDO
Vicegobernador de Tucumán
en ejercicio del Poder Ejecutivo

CPN Eduardo S. Garvich
Ministro de Economía

*La Legislatura de la Provincia de
Tucumán, sanciona con fuerza de*

LEY:

Artículo 1°.- Derógase la Ley Provincial n° 9469 promulgada el 20 de diciembre de 2021.

Art. 2°.- Declárase de utilidad pública y sujeto a

expropiación el inmueble ubicado en Las Talitas, departamento Tafí Viejo - Parcela n° 3, identificado según Plano de Mensura n° 1513/N/80 con la siguiente Nomenclatura Catastral: Circunscripción I, Sección 25, Manz/Lámina 1B, Parcela: 48D, Subparcela 000, Padrón Inmobiliario n° 215.822, e inscripto en la Matrícula Registral N-21963.

Art. 3°.- Déjase establecido que el inmueble expropiado será destinado a la construcción de una Jefatura de Zona 3 de la Policía de Tucumán y de una Alcaldía.

Art. 4°.- Prescídase por razones de urgencia del procedimiento administrativo de avenimiento, conforme lo dispuesto por el Artículo 14 y 28 punto 2 de la Ley n° 5006 y sus modificatorias.

Art. 5°.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para la implementación de esta ley.

Art. 6°.- Comuníquese.

CPN OSVALDO F. JALDO
Vicegobernador de Tucumán
En ejercicio del Poder Ejecutivo

CPN Eduardo S. Garvich
Ministro de Economía

-A la Comisión de Legislación General.

-Ver asunto n° 10.

I-3

Ley n° 9306
(Declaración de utilidad pública y sujeto a expropiación una fracción de inmueble ubicado en Banda del Río Salí –Cruz Alta-, padrón n° 674.720, para la construcción de una Alcaldía y dependencias policiales).
Incorporación de artículo 5° nuevo

Expte. n° 03-PE-22.

San Miguel de Tucumán, 31 de enero 2022.

A la
Honorable Legislatura de Tucumán

Sala de Sesiones

Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Honorabilidad, a fin de elevar el proyecto de ley mediante el cual se modifica la Ley 9306, que declara de utilidad pública y sujeto a expropiación una fracción del inmueble ubicado en la localidad de Banda del Río Salí, departamento Cruz Alta, destinado a la construcción de una Alcaldía y dependencias policiales del Gobierno de la Provincia de Tucumán.

La modificación propuesta permite prescindir del procedimiento administrativo previo, por razones de urgencia, conforme al artículo 14 de la Ley 5006, en el marco de la Emergencia en Política Carcelaria y Policial, y obedece a que la Provincia cuenta ya con créditos nacionales destinados al financiamiento de la obra en cuestión por lo que resulta necesario contar con la posesión del inmueble referido para el inicio de las obras.

Por ello, y en virtud de lo normado por el Artículo 69 de la Constitución Provincial, solicitamos urgente tratamiento y sanción del proyecto que se eleva, con la premura que el caso requiere.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

CPN OSVALDO F. JALDO
Vicegobernador de Tucumán
en ejercicio del Poder Ejecutivo

CPN Eduardo S. Garvich
Ministro de Economía

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Incorpórase como artículo 5° de la Ley 9306 el siguiente:

“Art. 5°.- Prescídase del procedimiento administrativo previo, por razones de urgencia, conforme al Art. 14 de la Ley 5006”.

Art. 2º.- De forma.

CPN OSVALDO F. JALDO
Vicegobernador de Tucumán
En ejercicio del Poder Ejecutivo

CPN Eduardo S. Garvich
Ministro de Economía

-A las comisiones de Legislación General; y de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte.

-Ver asunto nº 11.

I-4

Convenio Marco para la Ejecución de la Estación Transformadora Alto Verde en la Provincia de Tucumán – Etapas I y II; y Convenio Programa de Inclusión Eléctrica Nacional (Proinen) para la Ejecución del Plan de Obras para el suministro de energía eléctrica, alumbrado público, conexiones y tableros domiciliarios de la Provincia de Tucumán. Remisión

Expte. nº 81-CPE-21.

San Miguel de Tucumán 09 de diciembre de 2021.

A la
Honorable Legislatura de Tucumán

Sala de Sesiones.

Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Honorabilidad a los fines de comunicar los siguientes Convenios celebrados entre la Secretaría de Energía del Ministerio de Economía de la Nación, representado por el Señor Secretario de Energía Norman Darío Martínez y la Provincia

de Tucumán:

1. Convenio Marco para la Ejecución de la Estación Transformadora Alto Verde en la Provincia de Tucumán -Etapa I - Etapa II que tiene como finalidad la construcción de una nueva estación transformadora que incluye la totalidad de las obras descriptas en el Anexo I con el objetivo de mejorar el abastecimiento eléctrico en la ciudad de Concepción. Para ello, la Secretaría de Energía de la Nación se compromete a aportar en carácter de aporte no reintegrable a la Provincia la suma de \$ 350.000.000,00; en tanto que la Provincia se compromete a financiar la suma de \$ 48.345.441,36 para la realización de la Etapa I y la suma de \$ 155.702.646,30 para la ejecución de la Etapa II.
2. Convenio Programa de Inclusión Eléctrica Nacional (Proinen) para la Ejecución Eléctrica, Alumbrado Público, Conexiones y Tableros Domiciliarios de la Provincia de Tucumán que consiste en la realización de un plan de obras para el suministro de energía eléctrica, alumbrado público, conexiones y tableros domiciliarios de la Provincia de Tucumán, a fin de brindar un servicio eléctrico seguro y de calidad. En tal sentido, la Provincia se compromete a realizar las obras descriptas en el Proyecto presentado oportunamente, adjunto en el Anexo I, y la Secretaría de Energía a transferir en concepto de aporte no reintegrable a la Provincia hasta la suma de \$ 64.140.748,81, siendo a su vez el plazo del proyecto de 7 meses, computados a partir del acta de inicio de obra.

Con tal motivo adjunto a la presente copia autenticada de los convenios antes citados.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

CPN OSVALDO F. JALDO
Vice-gobernador de Tucumán
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

Ing. Zoot. Álvaro S. Padrós
Ministro de Desarrollo Productivo

-A la Comisión de Energía y Comunicaciones; y de Hacienda y Presupuesto.

**CONVENIO MARCO PARA LA EJECUCIÓN DE LA ESTACIÓN
TRANSFORMADORA ALTO VERDE EN LA PROVINCIA DE TUCUMÁN
ETAPA I Y ETAPA II**



Entre la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, por una parte, con domicilio legal en la calle Hipólito Yrigoyen N° 250 Piso 6° de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, representada en este acto por el Señor Norman Darío MARTINEZ, en su carácter de Secretario de Energía, en adelante, "LA SECRETARÍA", y, por otra parte, la PROVINCIA DE TUCUMÁN, con domicilio legal en la calle 25 de Mayo N° 90, Ciudad de San Miguel de Tucumán, representada en este acto por el Señor Gobernador, Osvaldo JALDO, en adelante, "LA PROVINCIA", y, conjuntamente "LA SECRETARÍA" y "LA PROVINCIA" denominadas en adelante como "LAS PARTES", acuerdan celebrar el presente "CONVENIO MARCO PARA LA EJECUCIÓN DE LA ESTACIÓN TRANSFORMADORA ALTO VERDE EN LA PROVINCIA DE TUCUMÁN - ETAPA I", en adelante, el "CONVENIO MARCO".

CONSIDERACIONES PRELIMINARES:

Que la celebración del presente "CONVENIO MARCO" tiene como finalidad la ejecución de la obra denominada "ESTACIÓN TRANSFORMADORA ALTO VERDE EN LA PROVINCIA DE TUCUMÁN - ETAPA I y ETAPA II", en adelante, "LA OBRA".

Que, actualmente el abastecimiento de energía eléctrica de la Ciudad de Concepción, cabecera del Departamento Chicligasta de la Provincia de Tucumán, se encuentra abastecida desde DOS (2) Estaciones Transformadoras ubicadas en localidades vecinas, la E.T. Villa Quinteros y la E.T. Aguilares.

Que, la distancia y la elevada demanda creciente de la Ciudad de Concepción, han llevado al sistema de abastecimiento de esa zona a niveles extremos, por lo que resulta necesario plantear una solución a nivel de transporte eléctrico que permita proveer adecuadamente a los usuarios y brinde mayores posibilidades de crecimiento y desarrollo.

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL


Dra. SILVINA A. MORENO CONTRERAS
DIRECTORA DE DESPACHO
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

Que, en este sentido, "LA SECRETARÍA" concretará la asistencia económica requerida para este emprendimiento, con el propósito de dotar de los medios necesarios para la ejecución de las obras.

Que, en lo que atañe a los aspectos regulatorios de las obras previstas, "LA PROVINCIA" suministrará a los Organismos de regulación y control que correspondan, toda la información y/o documentación que resulte necesaria para la aprobación de los proyectos vinculados a las mismas, con carácter previo a la ejecución.

Que, en razón de lo expuesto, "LAS PARTES" deciden celebrar el presente "CONVENIO MARCO", sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA: "LAS PARTES" reconocen el interés común sobre un objetivo específico que consiste en la realización de la obra denominada "ESTACIÓN TRANSFORMADORA ALTO VERDE EN LA PROVINCIA DE TUCUMÁN – ETAPA I y ETAPA II", en adelante "LA OBRA", que incluye la totalidad de las obras descriptas en el ANEXO que forma parte integrante del presente "CONVENIO MARCO".

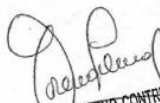
CLÁUSULA SEGUNDA: Se establece que el presupuesto estimado de "LA OBRA" es de PESOS TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UNO CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 398.345.441,36), impuestos incluidos, para la ETAPA I, y el monto de PESOS CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON TREINTA CENTAVOS (\$ 155.702.646,30), impuestos incluidos para la ETAPA II.

CLÁUSULA TERCERA: En el caso que, para el cumplimiento de lo convenido, "LA PROVINCIA" realizara los procedimientos para la ejecución de "LA OBRA", "LAS PARTES" suscribirán un CONVENIO ESPECÍFICO en el que se determine el cronograma de desembolsos para la ejecución de "LA OBRA".

CLÁUSULA CUARTA: "LA SECRETARÍA" se compromete, en función de las disponibilidades presupuestarias y financieras pertinentes y de los plazos y



ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL


Dra. SILVANA A. MORENO CONTRERAS
DIRECTORA DE DESPACHO
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO



cronogramas que se establezcan para ejecutar "LA OBRA", a aportar en carácter no reintegrable a "LA PROVINCIA", la suma de hasta el importe de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES (\$ 350.000.000), impuestos incluidos, para la ETAPA I, teniendo el mismo carácter de precio tope. Entiéndase por "precio tope" el precio máximo de obra a financiar por "LA SECRETARÍA".

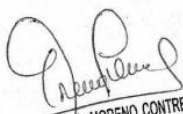
"LA PROVINCIA" se compromete a financiar la suma de PESOS CUARENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UNO CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 48.345.441,36), impuestos incluidos, para la ETAPA I, y el monto de PESOS CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON TREINTA CENTAVOS (\$ 155.702.646,30), impuestos incluidos, para la ETAPA II, para concluir "LA OBRA", detallada en el ANEXO que forma parte integrante del presente "CONVENIO MARCO".

Si a partir de los procedimientos que llevara adelante "LA PROVINCIA" surgiera que los montos necesarios fueran inferiores al establecido en la presente Cláusula, se tomará como base de cálculo para los desembolsos que correspondan a los montos resultantes de dichos procedimientos.

En función de los recursos existentes y según se detalle en el eventual CONVENIO ESPECÍFICO que se celebre a tal efecto, "LA SECRETARÍA" realizará las respectivas transferencias del monto previsto en la presente Cláusula a la cuenta bancaria informada por "LA PROVINCIA", contra rendición, en el marco de lo dispuesto por la Resolución N° 268 de fecha 11 de mayo de 2007 del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS y sus modificatorias, las cuales "LA PROVINCIA" declara conocer y aceptar.

CLÁUSULA QUINTA: "LA PROVINCIA" se compromete a aplicar los montos que se transfieran, exclusivamente, a la ejecución de "LA OBRA". En caso contrario, deberá reintegrar la totalidad de los montos que no se hubieran destinado a tal fin.

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL


Dra. SILVANA A. MORENO CONTRERAS
DIRECTORA DE DESPACHO
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO



Que, como solución a la problemática planteada, el Plan de Transporte Eléctrico de la Provincia de Tucumán, plantea la construcción de la nueva Estación Transformadora Alto Verde, la cual estará ubicada al sur de la Ciudad de Concepción, en un terreno ya adquirido para tal fin y que se ubica a 370 metros de la actual línea de transmisión en 132 kV Villa Quinteros – Aguilares.

Que, con la Estación Transformadora Alto Verde, se prevé otorgar una solución a largo plazo para el abastecimiento energético a la Ciudad de Concepción, beneficiando a más de 70.000 habitantes en forma directa, los cuales serán abastecidos desde la misma y, debido a la disminución de carga en las estaciones vecinas, otros 210.000 habitantes contarán con una mayor confiabilidad y capacidad para la expansión.

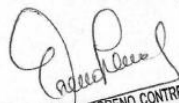
Que, el proyecto de construcción de la Estación Transformadora Alto Verde, se encuentra planificado en TRES (3) etapas que, bajo éste Convenio, se ejecutarán DOS (2) etapas que se especifican en el Anexo I que forma parte integrante del presente "CONVENIO MARCO".

Que, con fecha 14 de septiembre de 2021, mediante IF-2021-98042765-APN-SE#MEC, "LA PROVINCIA", solicitó la financiación de "LA OBRA", cuya realización redundará en la satisfacción del interés general.

Que "LA PROVINCIA", en razón de que sus áreas técnicas pertinentes, elaboró el presupuesto estimado de "LA OBRA" a la fecha del presente, estableciendo como costo total estimado de la Inversión, la suma de PESOS TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UNO CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$398.345.441,36), impuestos incluidos, para la ETAPA I, y el monto de PESOS CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON TREINTA CENTAVOS (\$ 155.702.646,30), impuestos incluidos, para la ETAPA II.

Que, en el caso que, "LA PROVINCIA" como responsable de la planificación, ejecución y puesta en marcha de las tareas necesarias para la concreción de "LA OBRA", en base a sus procedimientos propios, determine que el valor presupuestado sea menor, se tomará dicho importe como base cálculo para los desembolsos.

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL


Dra. SILVANA MORENO CONTRERAS
DIRECTORA DE DESPACHO
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO



CLÁUSULA SEXTA: "LA PROVINCIA" se compromete a aportar, por sí o por terceros, las sumas de dinero que resulten necesarias para finalizar "LA OBRA" descripta en la CLÁUSULA PRIMERA.

"LA PROVINCIA" se compromete a finalizar la Etapa III- Construcción de obras civiles asociadas al campo de transformador N° 2. Adquisición, montaje y conexión de campo de transformador N° 2, incluyendo un transformador de potencia de 132/33/13,2 kV 30/30/30 MVA. Adquisición, montaje y conexión de un tablero integral de protección y control. Adquisición, montaje y conexión de un tablero de media tensión compuesto por NUEVE (9) celdas de 13,2 kV para operación y maniobra en dicho nivel.

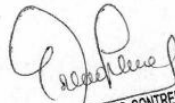
CLÁUSULA SÉPTIMA: "LA PROVINCIA" dará cumplimiento a las obligaciones correspondientes a "LA OBRA" con los aportes mencionados en las Cláusulas anteriores. En caso que "LA SECRETARÍA" no transfiera oportunamente los fondos, de acuerdo a lo que se establezca en el cronograma de desembolsos, "LA PROVINCIA" continuará, en la medida de sus posibilidades, realizando los mismos para permitir una normal continuidad de las tareas, los que luego de serán restituidos por "LA SECRETARÍA".

CLÁUSULA OCTAVA: "LA PROVINCIA", suministrará a los Organismos de regulación y control que correspondan, toda la información y/o documentación que resulte necesaria para la aprobación técnica y regulatoria de los proyectos vinculados a "LA OBRA" descripta en la Cláusula Primera, comprometiéndose en forma exclusiva a gestionar las autorizaciones que correspondan.

CLÁUSULA NOVENA: "LA PROVINCIA" es responsable de la planificación, ejecución y puesta en marcha de las tareas necesarias para concretar "LA OBRA" descripta en la Cláusula Primera.

CLÁUSULA DÉCIMA: "LA SECRETARÍA" se reserva el derecho de realizar las auditorías y controles técnicos - contables que estime necesarios, con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el "CONVENIO MARCO", a través de las áreas que estime corresponder. A tal efecto "LA PROVINCIA" deberá dar cumplimiento a lo requerido por "LA SECRETARÍA".


ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

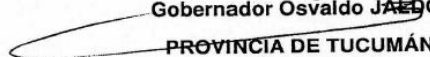

Dra. SELVA MORENO CONTRERAS
DIRECTORA DE DESPACHO
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO



CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: Las cuestiones particulares que resulten complementarias a las condiciones generales previstas en el "CONVENIO MARCO", sus adecuaciones, o aquellos aspectos que requieran de desarrollos específicos o determinadas precisiones, se establecerán a través de CONVENIOS ESPECÍFICOS o ADDENDAS COMPLEMENTARIAS, según corresponda, a suscribir por "LAS PARTES", siempre y cuando sus términos no alteren la esencia del "CONVENIO MARCO".

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 16 días del mes de noviembre de 2021, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.


Norman Darío MARTINEZ
SECRETARÍA DE ENERGÍA


Gobernador Osvaldo JAEDO
PROVINCIA DE TUCUMÁN

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL


Dra. SILVANA A. MORENO CONTRERAS
DIRECTORA DE DESPACHO
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO



ANEXO

El proyecto de construcción se encuentra planificado en DOS (2) etapas compuestas por las siguientes actividades:

ETAPA 1: Adecuación del terreno, ejecución del sistema de puesta a tierra, fundaciones, instalación de soportes de H°A°, construcción del edificio de control y salas de celdas. Adquisición de: tableros integrales de protección y control de campos, sistema de comunicaciones por onda portadora, RTU, sistemas de servicios auxiliares.

Inversión compartida ESTADO NACIONAL y PROVINCIA DE TUCUMAN

Etapa 2: Montaje electromecánico de los campos de línea de 132 kV, de transformador N° 1 y tren de celdas de 33 kV. Montaje y conexonado de: tableros integrales de protección y control de campos, sistema de comunicaciones por onda portadora, RTU, sistemas de servicios auxiliares.

Inversión a cargo de la PROVINCIA DE TUCUMAN

ES FOTOCOPIA FIEL DE ORIGINAL

Dra. SILVANA A. MORENO CONTRERAS
DIRECTORA DE DESPACHO
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO



**CONVENIO PROGRAMA DE INCLUSIÓN ELÉCTRICA NACIONAL
(PROINEN) PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE OBRAS PARA EL
SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, ALUMBRADO PÚBLICO,
CONEXIONES Y TABLEROS DOMICILIARIOS DE LA PROVINCIA DE
TUCUMÁN**

Entre la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, por una parte, con domicilio legal en la calle Hipólito Yrigoyen N° 250 Piso 6° de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES , representada en este acto por el Señor Norman Darío MARTINEZ, en su carácter de Secretario de Energía, en adelante, "LA SECRETARÍA", y, por otra parte, la PROVINCIA DE TUCUMÁN, con domicilio legal en la calle 25 de Mayo N° 90, Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de TUCUMÁN, representada en este acto por la Señor Gobernador Osvaldo Francisco JALDO, en adelante, "LA PROVINCIA", y, conjuntamente "LA SECRETARÍA" y "LA PROVINCIA" denominadas, en adelante "LAS PARTES", acuerdan celebrar el presente "CONVENIO PROGRAMA DE INCLUSIÓN ELÉCTRICA NACIONAL (PROINEN) PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA PLAN DE OBRAS PARA EL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, ALUMBRADO PÚBLICO, CONEXIONES Y TABLEROS DOMICILIARIOS DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN", en adelante, "EL CONVENIO".

Suscriben, asimismo, la presente la EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA DE TUCUMÁN SOCIEDAD ANÓNIMA, con domicilio legal en la calle Avenida Avellaneda N° 205, Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de TUCUMÁN, representada en este acto por el Señor Diego IBACETA, en su carácter de

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Silvina A. Moreno Contreras
Dra. SILVINA A. MORENO CONTRERAS
DIRECTORA DE DESPACHO
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO



eléctrico, teniendo en cuenta la existencia de conexiones irregulares y permitiendo acceder a un servicio de energía eléctrica de calidad.

Que mediante el Decreto N° 516 de fecha 7 de abril de 2015, se aprobaron los lineamientos del PROGRAMA DE INCLUSIÓN ELÉCTRICA NACIONAL (PROINEN) que tiene por objetivo realizar obras que permitan lograr un acceso seguro al servicio público de electricidad en los asentamientos poblacionales que no lo tengan, ubicados en las áreas de concesión del servicio público de distribución de energía eléctrica de jurisdicción nacional, provincial y municipal y, al mismo tiempo, generar oportunidades de inclusión social y laboral.

Que dicho Programa, tiene también el objetivo de facilitar la creación de puestos de trabajo, la reinserción ocupacional y la realización de experiencias de formación y/o prácticas de trabajo.

Que en su presentación, "LA PROVINCIA" destacó que la concreción de las obras coadyuvará al acceso seguro al servicio público de electricidad.


Que las áreas técnicas de "LA SECRETARÍA" han evaluado el mencionado proyecto, entendiendo que cumple los requisitos y lineamientos del PROINEN, por lo que, existiendo crédito presupuestario suficiente a tales efectos, se suscribe el presente Convenio a fin de tornar efectivo su financiamiento.

Que, por lo expuesto, "LAS PARTES" convienen en celebrar el presente Convenio, el que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA: "OBJETO".

"LAS PARTES" reconocen el interés común sobre un objetivo específico, que consiste en la realización de las obras del "Plan de obras para el suministro de

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL


Dra. SILVANA A. MORENO CONTRERAS
DIRECTORA DE DESPACHO
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO



Energía Eléctrica, Alumbrado Público, Conexiones y Tableros Domiciliarios de la Provincia de Tucumán”, a fin de brindar un servicio eléctrico seguro y de calidad. En tal sentido, “LA PROVINCIA” se compromete a realizar las obras descriptas en el Proyecto presentado oportunamente, el que como ANEXO I forma parte integrante del presente Convenio.

CLÁUSULA SEGUNDA: “MONTO DE LA TRANSFERENCIA”.

A los fines de contribuir con el objeto del Convenio, “LA SECRETARÍA” se compromete a gestionar el respectivo financiamiento, a efectos de transferir, en carácter de no reintegrable, a “LA PROVINCIA”, hasta la suma de PESOS SESENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (\$ 64.140.748,81), impuestos incluidos, de acuerdo con los costos previstos por “LA PROVINCIA”, según el citado ANEXO I, sujeto a las disponibilidades financieras existentes y a las condiciones y pautas establecidas en la CLÁUSULA SEXTA, y conforme el cronograma de desembolsos que se adjunta como ANEXO II que forma parte integrante de “EL CONVENIO”.

CLÁUSULA TERCERA: “PLAZO DEL PROYECTO”.

El plazo total del proyecto será de SIETE (7) meses a contar a partir del Acta de Inicio de Obra.

CLÁUSULA CUARTA: “OBLIGACIONES DE LA SECRETARÍA”.

“LA SECRETARÍA” se compromete a:

1. Desembolsar hasta el NOVENTA POR CIENTO (90%) de acuerdo al Cronograma de Desembolsos estipulado en el Flujo de Fondos, que obran

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Silvina A. Moreno Contreras
Dra. SILVINA A. MORENO CONTRERAS
DIRECTORA DE DESPACHO
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO



como ANEXO II de "EL CONVENIO", excepto el primero de ellos; los posteriores, serán contra certificación de avance de la obra correspondiente al efectuado anteriormente.


2. Desembolsar el DIEZ POR CIENTO (10%) del monto restante, luego de efectuada la rendición de cuentas final.
3. Prestar la colaboración técnica necesaria a "LA PROVINCIA" para la implementación del proyecto y de las acciones derivadas del presente Convenio.

CLÁUSULA QUINTA: "OBLIGACIONES DE LA PROVINCIA".

"LA PROVINCIA" se compromete a:

1. Contratar por su cuenta y orden , por sí o a través de terceros bajo su exclusiva responsabilidad, la ejecución de las Obras consignadas en el ANEXO I, debiendo presentar toda la documentación respaldatoria de la contratación, ejecución e inspección de la obra, así como a acreditar que se realizó de conformidad con la legislación local pertinente, respetando los principios de libre competencia, concurrencia, igualdad, transparencia, economía, eficacia y eficiencia, siendo la jurisdicción local la responsable exclusiva de los efectos resultantes de la ejecución del contrato.
2. Cumplir con todas las obligaciones que deriven del REGLAMENTO DEL PROINEN, que forma parte del Anexo de la Resolución N° 355 de fecha 22 de junio de 2015 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, la que "LA PROVINCIA" declara conocer y aceptar.

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL


Dra. SILVANA A. MORENO CONTRERAS
DIRECTORA DE DESPACHO
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO



3. Cumplir con la obligación de preservar por el término de DIEZ (10) años como respaldo documental de la rendición de cuentas, los comprobantes originales completados de manera indeleble y que cumplan con las exigencias establecidas por las normas impositivas y previsionales vigentes y, en su caso, en función del tipo de inversión de los fondos transferidos.
4. Cumplir con la obligación de poner a disposición de las jurisdicciones y entidades nacionales competentes, así como de los distintos Órganos de Control, la totalidad de la documentación respaldatoria de la rendición de cuentas.
5. Reintegrar a "LA SECRETARÍA" el monto total de los fondos recibidos por parte de la misma que no hayan sido aplicados a los fines establecidos en "EL CONVENIO" conforme a la normativa vigente.
6. Continuar, en la medida de sus posibilidades, por sí o a través de terceros, con la ejecución de las obras en el improbable e hipotético caso que por razones involuntarias de parte de "LA SECRETARÍA" se produzca un retraso temporal en algún desembolso.
7. Mantener indemne al ESTADO NACIONAL por la responsabilidad y/u obligaciones derivadas y/o asumidas por "LA PROVINCIA" hacia terceros en el marco de la ejecución de "EL CONVENIO", ratificando que dicho Proyecto es a solicitud de la jurisdicción provincial, quien evaluó y llevará a cabo los detalles de las obras propuestas, así como su mantenimiento.

[Handwritten marks and scribbles on the left side of the page]

[Handwritten scribble on the right side of the page]

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Handwritten signature]
Dra. JULIANA A. MORENO CONTRERAS
DIRECTORA DE DESPACHO
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO



El compromiso del ESTADO NACIONAL se limita en la medida de sus posibilidades a gestionar el financiamiento para la ejecución.

CLÁUSULA SEXTA: "CONDICIONES Y PAUTAS PARA EL DESEMBOLSO".

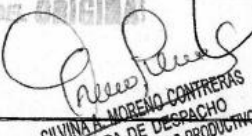
"LAS PARTES", de común acuerdo, establecen para el desembolso de los fondos las siguientes condiciones y pautas:

En oportunidad de solicitar el primer desembolso, la autoridad competente de la "LA PROVINCIA" deberá presentar una nota, ante la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de la SECRETARÍA DE ENERGÍA para su intervención y posterior prosecución del trámite, adjuntando a la misma una copia fiel del acto administrativo y/o documento público que acredite su personería y una copia fiel de "EL CONVENIO" y sus eventuales modificaciones, a fin de ser analizada y evaluada por dicha dependencia. Toda solicitud de fondos posterior, deberá contar, complementariamente a lo requerido en el párrafo precedente, con la rendición de cuentas de los fondos transferidos, de acuerdo a lo previsto en la CLÁUSULA OCTAVA del presente.

CLÁUSULA SÉPTIMA: "ORGANISMO RECEPTOR".

"LA PROVINCIA", a los fines de percibir los montos que resulten de la aplicación del presente CONVENIO, solicitará que dichos fondos sean girados por parte de "LA SECRETARÍA" a la Cuenta Corriente N° 36000000278921/1 Banco Macro cuya titularidad corresponde a la Provincia de TUCUMÁN, CUIT 30-67542808-1; comprometiéndose también a destinar los montos recibidos para financiar exclusivamente el proyecto estipulado en "EL CONVENIO".

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL


Dra. SILVANA MORENO CONTRERAS
DIRECTORA DE DESPACHO
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO



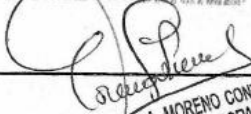
CLÁUSULA OCTAVA: "RENDICIÓN DE CUENTAS".

A los fines de realizar las rendiciones de cuentas de los montos transferidos que resulten de la aplicación del Convenio, "LA PROVINCIA" se compromete a:

1. Realizar la rendición de cuentas presentando, como mínimo, la siguiente documentación:
 - a) Nota de remisión de la documentación rubricada por la autoridad competente a dichos efectos.
 - b) La relación de comprobantes que respaldan la rendición de cuentas, indicando mínimamente: número de factura, recibo y certificados de obras debidamente conformados y aprobados por la unidad competente, Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) del emisor, denominación o razón social, fecha de emisión, concepto, importe, fecha de cancelación, número de orden de pago o cheque y los responsables de la custodia y resguardo de dicha documentación.
 - c) Toda la documentación respaldatoria de la contratación, ejecución e inspección de obra.

En virtud de lo establecido en el Artículo 1º de la Resolución N° 268 del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS de fecha 11 de mayo de 2007 y su modificatoria, la Resolución MPFIPYS N° 267 de fecha 11 de abril de 2008, "LA PROVINCIA" se compromete con todas las obligaciones que deriven del Reglamento de Rendición de Cuentas que forma parte integrante de dicha Resolución, la que declara conocer y aceptar.

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL


Dra. SILVANA A. MORENO CONTRERAS
DIRECTORA DE DESPACHO
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO



Presidente del Directorio, en adelante "EDET S.A." y el Ministro de Desarrollo Productivo de la Provincia de TUCUMÁN, Ing. Alvaro Simón PADRÓS tomando conocimiento de los compromisos consignados entre "LAS PARTES" y conforme los alcances vertidos en el presente.


CONSIDERANDO:

Que, "LA PROVINCIA" ha presentado un proyecto para realizar la obra "Plan de obras para el suministro de Energía Eléctrica, Alumbrado Público, Conexiones y Tableros Domiciliarios de la Provincia de Tucumán" destinado a la ejecución de obras de infraestructura eléctrica en los barrios Valentina I y Valentina II (localidad de Alberdi), El Empalme (localidad de Ranchillos), San Cayetano (localidad de Villa Quinteros) y San Francisco (localidad de Río Seco), Provincia de TUCUMÁN, en pos de satisfacer la necesidad del servicio en condiciones de calidad y seguridad.

Que el proyecto general incluye la instalación de nuevas Subestaciones Transformadoras, líneas aéreas de baja tensión, alumbrado público y pilares domiciliarios de medición, alcanzando de manera directa alrededor de CIENTO CINCUENTA Y UNA (151) viviendas que actualmente acceden al servicio eléctrico mediante conexiones precarias a la red, previéndose la incorporación de TREINTA (30) viviendas que actualmente no cuentan con acceso al servicio.

Que la materialización del proyecto resultará de suma importancia para mejorar la calidad de vida de las familias que se ven alcanzadas por el Programa, reduciendo la posibilidad de ocurrencia de siniestros desde el punto de vista

ES FOTOCOPIA DEL ORIGINAL


Dra. SILVANA A. MORENO CONTRERAS
DIRECTORA DE DESPACHO
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO



CLÁUSULA NOVENA: "INCUMPLIMIENTOS".

En la medida que se incumpla con la obligación de rendir cuentas, los fondos deberán ser reintegrados al ESTADO NACIONAL.

CLÁUSULA DÉCIMA: "INFORME FINAL".

A los fines de dar por cumplimentada la rendición de cuentas, "LA PROVINCIA" se compromete a presentar ante la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA en el plazo de TREINTA (30) días corridos de finalizado el proyecto, un informe final con los requisitos mencionados en el Punto 1) de la CLÁUSULA OCTAVA, a fin de ser analizados y evaluados, junto con la recepción provisoria de la Obra.

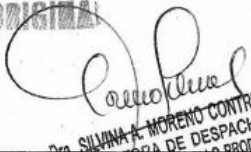
CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: "EDET S.A. TOMA CONOCIMIENTO".

"EDET S.A." toma conocimiento de los compromisos consignados en "EL CONVENIO" entre "LAS PARTES", prestando conformidad al proyecto, tal como se detalla en el mismo y se compromete a finalizar su ejecución en el plazo de SIETE (7) meses a contar a partir de la firma del Acta de Inicio de obra, según lo detallado en el ANEXO I que forma parte integrante del presente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: "INCUMPLIMIENTO EN LA RENDICIÓN DE CUENTAS".


En la medida en que se incumpla con la obligación de rendir cuentas, de acuerdo a lo previsto en la CLÁUSULA OCTAVA, las transferencias de los fondos pendientes de remisión serán interrumpidas o suspendidas de forma automática.

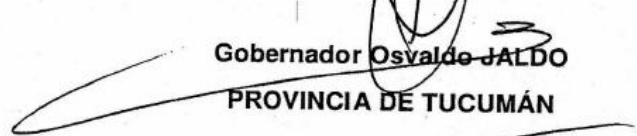
ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL


Dra. SILVANA A. MORENO CONTRERAS
DIRECTORA DE DESPACHO
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO




En orden a todo lo expuesto, se suscriben TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, a los 16 días del mes de noviembre de 2021.



Norman Darío MARTINEZ
SECRETARÍA DE ENERGÍA


Gobernador Osvaldo JALDO
PROVINCIA DE TUCUMÁN


Ministro Alvaro PADROS
PROVINCIA DE TUCUMÁN


Diego IBACETA
EDET S.A.

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL


Dra. SILVINA A. MORENO CONTRERAS
DIRECTORA DE DESPACHO
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO



**Resumen de las cantidades a instalar de línea de media y baja tensión,
Subestaciones Transformadoras, Acometidas Domiciliarias y Alumbrado
Público:**

Barrio	Tendido MT Cond. 50/8 mm ² . Al/Ac (m) (*)	SET (U)	Tendido BT 3x95/50 mm ² Al (m) (*)	Tendido BT 3x50/50 mm ² Al (m) (*)	Acometidas y Tableros Internos (U)	A°P° (U)
Valentina I	200	1 x 160kVA	655	832	46	27
Valentina II	210	1 x 160kVA	334	386	36	20
El Empalme	658	1 x 160kVA	305	917	30	24
San Cayetano	365	1 x 160kVA	765	0	32	17
San Francisco	0	1 x 160kVA	183	410	37	10
Total	1.433	5 x 160kVA	2.242	2.545	181	98

(*) Cantidades a partir de proyecto, sujetas a verificación en terreno.

ES ESTADONIA FIEL AL ORIGINAL

Silvina A. Moreno Contreras
Dra. SILVINA A. MORENO CONTRERAS
DIRECTORA DE DESPACHO
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO



ANEXO II
CRONOGRAMA DE DESEMBOLSO

MES	%	MONTO
1	20%	\$ 12.828.149,75
2	10%	\$ 6.414.074,88
3	25%	\$ 16.035.187,21
4	25%	\$ 16.035.187,21
5	10%	\$ 6.414.074,88
6	10%	\$ 6.414.074,88
TOTAL	100%	\$ 64.140.748,81

[Handwritten signatures and marks]

ES FOTOCOPIA FIEL AL ORIGINAL

[Handwritten signature]
Dra. SILVINA A. MORENO CONTRERAS
DIRECTORA DE DESPACHO
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

I-5

**Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia
nº 14/1 (Prórroga de vigencia del Decreto
Acuerdo de Necesidad y Urgencia nº 13/1 –
Pase Sanitario – hasta el 31 de enero de
2022). Remisión**

Expte. nº 01-CPE-22.

San Miguel de Tucumán 03 de enero de 2022.

A la
Honorable Legislatura de Tucumán

Sala de Sesiones.

Me dirijo a Vuestra Honorabilidad, a fin de elevar adjunto a la presente copia autenticada del Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia nº 14/1, de fecha 29 de diciembre de 2021, por el cual se prorroga la vigencia del DNU nº 13/1, del 1 de diciembre de 2021.

En virtud de los motivos expresados en el citado instrumento, es que solicito el pronto tratamiento al Decreto de Necesidad y Urgencia que someto a vuestra consideración, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 101, inc. 2º de la Constitución Provincial.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

CPN OSVALDO F. JALDO
Vicegobernador de Tucumán
En ejercicio del Poder Ejecutivo

Dra. Carolina Vargas Aignasse
Ministra de Gobierno y Justicia

San Miguel de Tucumán, 30 de diciembre de 2021.

Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia nº 14/1.

Visto el Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia nº 13/1 de fecha 1 de diciembre de 2021 y la Decisión Administrativa 1198/2021, de fecha

10 de diciembre de 2021 dictada por el Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación, y

Considerando:

Que mediante DNU nº 13/1 de fecha 1 de diciembre de 2021, este Poder Ejecutivo estableció el requisito del Pase Sanitario dentro del territorio provincial desde la fecha de su publicación y hasta el 31 de diciembre de 2021.

Que por su parte, la Decisión Administrativa 1198/2021 estableció la necesidad, para toda persona que haya cumplido los 13 años de edad y que asista a las actividades consideradas de mayor riesgo epidemiológico y sanitario, de acreditar, a partir del 1º de enero de 2022, que posee un esquema de vacunación completo contra la Covid-19.

Que el incremento en los índices de vacunación en la provincia a partir de su vigencia, evidencia el impacto positivo de esta medida.

Que, con los resultados disponibles al momento, las vacunas utilizadas en la República Argentina demostraron una adecuada eficacia para la prevención de las formas graves, y de la muerte por la enfermedad.

Que, asimismo, la situación internacional en relación con la nueva variante de preocupación, denominada Ómicron, representa un riesgo, por lo que es fundamental generar estrategias que permitan disminuir la posibilidad de transmisión e impacto en la salud que se traduzca en mayor internación, complicaciones, requerimiento de internación en cuidados intensivos y la consecuente tensión del sistema sanitario.

Que enero constituye un mes en el que se produce un incremento exponencial en la circulación interjurisdiccional de personas, así como de las asistencias a eventos sociales y culturales con gran afluencia de personas, por lo que resulta necesario mantener la vigencia de las medidas que se probaron efectivas para incentivar la vacunación y disminuir propagación del Virus SARS- CoV-19.

Que el incremento exponencial de casos positivos de Covid-19 producido en los últimos días en la Provincia con motivo de las reuniones de fin de año constituye un indicador claro de la necesidad de extremar los recaudos que contribuyan a la protección de la población en general.

Que es intención de la Provincia resguardar la recuperación de la actividad económica; y por lo tanto mantener las flexibilizaciones vigentes.

Que la presente medida se encuentra

amparada por lo normado por el Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia n° 260/20, prorrogado y modificado por el DNU n° 167/21 y sus modificatorios y normas complementarias, resulta necesaria para proteger la salud pública, y razonable y proporcionada con relación a la amenaza y al riesgo sanitario que se enfrenta.

Que, en virtud de lo expuesto, la premura con que resulta necesario actuar en estas circunstancias deviene imposible seguir los trámites ordinarios para la sanción de las leyes y justifica recurrir al dictado de un Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia, cuya existencia tiene apoyatura Constitucional, a través del artículo 101, Inc. 2°) de la Constitución Provincial.

Por ello,

El Vicegobernador de la Provincia, en ejercicio del Poder Ejecutivo, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Artículo 1°.- Prorrógase a partir del 1° de enero de 2022, la vigencia de lo dispuesto en el Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia n° 13/1 del 1° de diciembre de 2021, que establece el "Pase Sanitario" como requisito para asistir a aquellas actividades realizadas en el territorio provincial que representen mayor riesgo epidemiológico.

Art. 2°.- Facúltase al Ministerio de Salud Pública de la Provincia a determinar el criterio de definición del esquema completo de vacunación contra la Covid-19, así como los medios válidos para su acreditación a los efectos establecidos en la presente medida, los que serán publicados y actualizados en su web oficial.

Art. 3°.- La presente medida tendrá vigencia hasta el 31 de enero de 2022.

Art. 4°.- Remítase a consideración de la Honorable Legislatura de la Provincia, conforme a lo establecido por el artículo 101, inciso 2°) de la Constitución Provincial.

Art. 5°.- El presente Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia será refrendado por los señores Ministros de: Gobierno y Justicia, de Seguridad, de Economía, de Desarrollo Productivo, de Salud Pública, de Educación, de Desarrollo Social y de Interior; y firmado por la señora Secretaria General de la Gobernación.

Art. 6°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CPN OSVALDO F. JALDO
Vicegobernador de Tucumán
En ejercicio del Poder Ejecutivo

Dra. Carolina Vargas Aignasse
Ministra de Gobierno y Justicia

Dr. Eugenio H. Agüero Gamboa
Ministro de Seguridad

CPN Eduardo S. Garvich
Ministro de Economía

Ing. Zoot. Álvaro Simón Padrós
Ministro de Desarrollo Productivo

Dr. Gabriel E. Yedlin
Ministro de Desarrollo Social
a/c del Ministerio de Interior
a/c del Ministerio de Educación

Dra. Silvia L. Pérez
Secretaria General de la Gobernación

-A las comisiones de Salud Pública; y de Acciones Preventivas y Asistenciales de las Adicciones.

I-6

**Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia
n° 15/1 (Adhesión de la Provincia al DNU
Nacional n° 867/21 –Prórroga de
Emergencia Epidemiológica hasta el
01/01/2022-). Remisión**

Expte. n° 02-CPE-22

San Miguel de Tucumán 03 de enero de 2022.

A la
Honorable Legislatura de Tucumán

Sala de Sesiones.

Me dirijo a Vuestra Honorabilidad, a fin de elevar adjunto a la presente copia autenticada del Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia n°

15/1, de fecha 30 de diciembre de 2021, por el cual se adhiere la Provincia al DNU n° 867/21, del Poder Ejecutivo Nacional.

En virtud de los motivos expresados en el citado instrumento, es que solicito el pronto tratamiento al Decreto de Necesidad y Urgencia que someto a vuestra consideración, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 101, inc. 2º) de la Constitución Provincial.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

CPN OSVALDO F. JALDO
Vicegobernador de Tucumán
En ejercicio del Poder Ejecutivo

Dra. Carolina Vargas Aignasse
Ministra de Gobierno y Justicia

San Miguel de Tucumán, 30 de diciembre de 2021.

Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia n° 15/1.

Visto el Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia n° 867/21 de fecha 23 de diciembre de 2021, dictado por el Poder Ejecutivo Nacional, y

Considerando:

Que el Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia n° 867/21 prorrogó la emergencia sanitaria dispuesta por DNU n° 260/2020 del 12 de marzo de 2020, sus modificatorios y complementarios a partir del 1º de enero de 2022, hasta el día 31 de diciembre de 2022, e introdujo modificaciones con el objeto de ordenar las medidas oportunamente adoptadas.

Que, el DNU n° 867/21, en sus consideraciones, sostiene que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requiere la adopción de medidas novedosas para hacer frente a la emergencia, para que, oportunamente, se adopten decisiones rápidas, eficaces y urgentes.

Que la situación exige una evaluación constante respecto de la evolución de los casos y de la transmisión en las distintas regiones, y una gestión coordinada que permita maximizar el resultado de las medidas que se implementan.

Que, a partir del avance de las coberturas de vacunación, en muchos países se ha logrado disminuir de manera considerable la incidencia de

enfermedad grave y de fallecimientos por Covid-19.

Que se han detectado variantes del virus SARS-CoV-2 consideradas de preocupación (Alpha, Beta, Gamma, Delta y Ómicron) en diversos países, afectando a diversos continentes.

Que, a excepción de Sudamérica, la variante Delta circula de manera predominante en el resto de las regiones del mundo.

Que el 25 de noviembre de 2021 la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró a la nueva variante del coronavirus B. 1.1.529 denominada "Ómicron" como "variante de preocupación" en todo el mundo por el "alto riesgo de contagio".

Que, por estas razones, es preciso prorrogar y mantener las medidas sociales y de salud pública de eficacia para reducir el riesgo de contraer Covid-19.

Que, en el entendimiento de que las medidas llevadas a cabo por el Poder Ejecutivo Nacional, de contención y mitigación de la propagación de la epidemia de Covid-19 son adecuadas, la Provincia dictó el DNU n° 1/1 del 13 de marzo de 2020, ratificado por ley 9226, declarando la Emergencia Epidemiológica en todo el territorio Provincial, y suscribió, mediante los DNU n° 2/1-2020, N°4/1-2020, n° 6/1-2020, n° 8/1-2020, n° 9/1-2020, n° 10/1-2020, n° 11/1-2020, n° 13/1-2020, n° 15/1-2020, n° 17/1- 18/1-2020- n° 19/1-2020, n° 20/1-2020, n° 21/1-2020, n° 22/1-2020, n° 23/1-2020, n° 4/1-2020, n° 1/1-2021, n° 2/1-2021, n° 3/1-2021, n° 4/1-2021, n° 5/1-2021, n° 6/1-2021, N° 7/1-2021, n° 8/1-2021, n° 9/1-2021, n° 10/1-2021, n° 11/1-2021, 12/1-2021 ,y 14/1-2021 a todas las disposiciones dictadas en ese sentido, sus prórrogas y modificatorias.

Que la Provincia comparte los argumentos con que se funda el DNU N° 867/21 en cuanto a que las medidas dispuestas resultan necesarias para proteger la salud pública, y razonables y proporcionadas con relación a la amenaza y al riesgo sanitario que enfrenta nuestro país.

Que, en virtud de lo expuesto, la premura con que resulta necesario actuar en estas circunstancias deviene imposible seguir los trámites ordinarios para la sanción de las leyes y justifica recurrir al dictado de un Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia, cuya existencia tiene apoyatura Constitucional, a través del artículo 101, Inc. 2º de la Constitución Provincial

Por ello,

El Vicegobernador de la Provincia, en

ejercicio del Poder Ejecutivo, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Artículo 1°.- Adhiérese la Provincia al Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional n° 867/21, de fecha 23 de diciembre de 2021, que prorroga el Decreto N° 260/20, sus modificatorios y normas complementarias, a partir del 1° de enero de 2022, hasta el día 31 de diciembre de 2022, en los términos del presente decreto.

Art. 2°.- Dispónese que el Ministerio de Salud Pública y el Comité Operativo de Emergencia de Tucumán, en el ámbito de sus respectivas competencias, dictarán las disposiciones relativas a la reglamentación, alcance e implementación de lo dispuesto en el DNU n° 867/21 del Poder Ejecutivo Nacional, dentro del territorio provincial.

Art. 3°.- Prorrógase, por igual plazo al establecido en el artículo 1° la vigencia del Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia n° 7/1 del 20 de abril de 2020, sus modificatorios y ampliatorios.

Art. 4°.- Remítase a consideración de la Honorable Legislatura de la Provincia, conforme a lo establecido por el artículo 101, inciso 2° de la Constitución Provincial.

Art. 5°.- El presente Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia será refrendado por los señores Ministros de: Gobierno y Justicia, de Seguridad, de Economía, de Desarrollo Productivo, de Salud Pública, de Educación, de Desarrollo Social y de Interior; y firmado por la señora Secretaria General de la Gobernación.

Art. 6°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, Comuníquese, publíquese.

CPN OSVALDO F. JALDO
Vicegobernador de Tucumán
En ejercicio del Poder Ejecutivo

Dra. Carolina Vargas Aignasse
Ministra de Gobierno y Justicia

Dr. Eugenio H. Agüero Gamboa
Ministro de Seguridad

CPN Eduardo S. Garvich
Ministro de Economía

Ing. Zoot. Álvaro Simón Padrós
Ministro de Desarrollo Productivo

Dr. Luis A. Medina Ruiz
Ministro de Salud Pública

Dr. Gabriel E. Yedlin
Ministro de Desarrollo Social
A/C del Ministerio de Interior
A/C del Ministerio de Educación

Dra. Silvia L. Pérez
Secretaria General de la Gobernación

-A la Honorable Legislatura.

I-7

**Proyecto de ley sancionado
por la Honorable Legislatura
en fecha 16/12/2021 (Declaración
de utilidad pública y sujeto a
expropiación de inmueble ubicado
en calle Torres Posse al 2.900 –Capital-,
Padrón n° 530.649). Veto parcial**

Expte. n° 03-CPE-22.

San Miguel de Tucumán 07 de enero de 2022.

A la
Honorable Legislatura de Tucumán

Sala de Sesiones.

Cúmpleme dirigirme a Vuestra Honorabilidad, remitiendo copia debidamente autenticada del Decreto N° 13 /3(ME) de fecha 7 de enero de 2022, mediante el cual se opone el veto parcial al proyecto de ley sancionado por ese H. Cuerpo con fecha 16 de diciembre de 2021, mediante el cual se declara de utilidad pública y sujeto a

expropiación un inmueble ubicado en el departamento Capital, en calle Torres Posse al 2900, propiedad de Carrascosa Lilia del Valle, identificado catastralmente con el Padrón N° 530.649, debiéndose suprimir el Artículo 2° de dicho proyecto ya que resulta incongruente con el resto del articulado; y asimismo se dispone la Promulgación de la parte no vetada del referido proyecto.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

CPN OSVALDO F. JALDO
Vicegobernador de Tucumán
En ejercicio del Poder Ejecutivo

CPN Eduardo S. Garvich
Ministro de Economía

San Miguel de Tucumán, 07 de enero de 2022.

Decreto n° 13/3 (ME).-
Expediente n° 2783/110-L-2021- y Agdos.

Visto el proyecto de ley sancionado por la Honorable Legislatura de Tucumán en la sesión del día 16 diciembre de 2021 mediante el cual se declara de utilidad pública y sujeto a expropiación un inmueble ubicado en el Departamento Capital, en calle Torres Posse al 2900, propiedad de Carrascosa Lilia del Valle, identificado catastralmente con el Padrón N° 530.649, y

Considerando:

Que en su Art. 2° se dispone que dicho inmueble será destinado a la regularización dominial de sus actuales ocupantes, mediante la transferencia a título gratuito por parte del Superior Gobierno de la Provincia.

Que, según consta en su Art. 3°, el inmueble expropiado será destinado a la regularización, erradicación y consolidación del asentamiento o barrios de emergencia, y/o construcción de viviendas para ser transferidos en venta a las personas que reúnan los requisitos de: a) tener constituido un núcleo familiar; b) no ser propietario o adjudicatario por legislación similar; y c) tener residencia efectiva en el lugar con una antigüedad comprobable de cinco años.

Que además se establece que el Poder Ejecutivo, por intermedio de sus organismos técnicos, procederá a realizar la delimitación de

los lotes y el relevamiento necesario para la determinación de los adquirentes, de acuerdo con las especificaciones contenidas en el artículo 3° y que el precio de venta de los lotes será el que resulte del costo total de la expropiación y pagadero en la forma que determine la reglamentación (artículos 4° y 5°).

Que el adjudicatario tiene prohibida la enajenación del inmueble, bajo cualquier título, hasta la cancelación total del precio establecido y la escritura traslativa de dominio se hará sin cargo por la Escribanía de Gobierno (artículos 6° y 7°).

Que a fs. 13 el Departamento Inmuebles Fiscales de la Dirección General de Catastro señala que el Inmueble Padrón N° 530.649: Circunscripción 1-Sección 16 Lámina 7 -Parcela 91 N 1 Matrícula Catastral 3624 - Orden 1130 - Superficie Recat (m²) 91004.5000, posee inscripto su dominio en el Registro Inmobiliario en la Matrícula S - 16.154 a nombre de Carrascosa Lilia del Valle, e indica, además que el Padrón N° 530.649 se encuentra ubicado parte en el departamento San Miguel de Tucumán (Capital) y parte en el departamento Lules, según se observa en gráfico que adjunta a fs. 10. En el Sector Norte del mismo existe un Plano de Expropiación N° 23952/94 a favor de la ex Dipos, el que se adjunta a fs. 11/12.

Que a fs. 22, 30 y 35 se agrega informe del Registro Inmobiliario, en el que consta que la Matrícula S -16154 figura a nombre de Carrascosa Lilia del Valle, y a fs. 23 se advierte que el padrón N° 530.649 corresponde al antecedente registral S-16154.

Que a fs. 37 el Subsecretario de Regularización Dominial y Hábitat dependiente de la Secretaría General de la Gobernación informa que el Padrón N° 530.649 pertenece a Carrascosa Lilia del Valle DNI 12.598.913, según consta en el informe del Registro Inmobiliario adjunto. Dicho inmueble fue adquirido mediante escritura de compra N° 109 del 29/03/1998, siendo su superficie de 8 hectáreas según plano de unificación y división N° 20389 de 1992 aprobado por la Dirección General de Catastro (fs. 32). Asimismo, el funcionario manifiesta que las atribuciones previstas en el proyecto de ley se ajustan a las facultades conferidas por el Decreto Acuerdo N° 10/12007, en cuyo anexo prevé que esa Subsecretaría es la Autoridad de Aplicación, en coordinación con los organismos pertinentes, de las leyes de expropiación dictadas con la finalidad de regularizar, consolidar o erradicar asentamientos urbanos, siempre y cuando las mismas no designen a otro órgano para cumplir esa tarea. Finalmente, entiende que según croquis de ubicación de fs. 31, el inmueble se encuentra en una zona vulnerable, siendo la

regularización dominial el primer paso para el acceso a la vivienda de las familias de bajos recursos.

Que el proyecto de ley en cuestión propone expropiar un inmueble ubicado en el departamento Capital identificado catastralmente con el Padrón N° 530.649, sin precisar la superficie aproximada de la fracción correspondiente.

Que en cuanto a su articulado, se advierte una contradicción manifiesta entre las previsiones del artículo 2º, al establecer que el inmueble será destinado a la regularización dominial de sus actuales ocupantes mediante la transferencia a título gratuito por parte del Superior Gobierno de la Provincia, mientras el artículo 3º dispone transferir "en venta" a las personas que reúnan los requisitos allí dispuestos, el artículo 4º se refiere a los beneficiarios como "adquirentes", el artículo 5º regula el "precio de venta de los lotes" y el artículo 6º establece la prohibición de enajenación "hasta la cancelación total del precio establecido".

Que en tal sentido, se puede colegir que la voluntad del legislador fue regular la transferencia onerosa del inmueble declarado de utilidad pública a los actuales ocupantes en tanto la mayoría de las disposiciones refiere a "precio", "adquirentes" "venta" y "cancelación total del precio".

Que por todo lo expuesto, siendo la disposición del artículo 2º incongruente con el resto del articulado del proyecto, corresponde su exclusión.

Que en consecuencia, teniendo en cuenta las facultades conferidas por el artículo 71 de la Constitución Provincial, corresponde oponer el veto parcial al proyecto que se propicia, en su artículo 2º, y promulgar el resto del articulado por cuanto tiene suficiente autonomía normativa.

Por ello, y en mérito al dictamen fiscal N° 14-adjunto a Fs.39/40- emitido el 5 de enero de 2022,

El Vicegobernador de la Provincia, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Artículo 1º.- Opónese el veto parcial al proyecto de ley sancionado por la Honorable Legislatura de Tucumán el 16 de diciembre de 2021, mediante el cual se declara de utilidad pública y sujeto a expropiación un inmueble ubicado en el departamento Capital, en calle Torres Posse al 2900, propiedad de Carrascosa Lilia del Valle, identificado catastralmente con el Padrón N°

530.649, debiéndose excluir el Artículo 2º del mencionado proyecto de ley, por los motivos expuestos en el considerando que antecede.

Art. 2º.- Dispónese la Promulgación, a tenor de lo normado por el Artículo 71 in fine de la Constitución de la Provincia, de la parte no vetada del proyecto de ley a que se refiere el Artículo 1º del presente decreto, comunicándose el mismo a la Honorable Legislatura de la Provincia.

Art. 3º.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía.

Art. 4º.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en Boletín Oficial y archívese.

CPN OSVALDO F. JALDO
Vicegobernador de Tucumán
En ejercicio del Poder Ejecutivo

CPN Eduardo S. Garvich
Ministro de Economía

-A la Honorable Legislatura.

I-8

Convenio específico entre la Secretaría de Articulación de Política Social de la Nación y el Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Tucumán para la colaboración en la implementación de un proyecto sociocomunitario en la Provincia. Remisión

Expte. n° 04-CPE-22.

San Miguel de Tucumán 07 de enero de 2022.

A la
Honorable Legislatura de Tucumán

Sala de Sesiones.

Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Honorabilidad, con el objeto de remitirle copia autenticada de un (01) Convenio Específico,

protocolizado como CONVE-2021-122371605-APN-DAI#MDS, autorizado por Decreto N° 3422/4- (MDS) del 14/12/2021 y celebrado entre la Secretaría de Articulación de Política Social del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación y el Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Tucumán.

El presente convenio tiene por objeto acordar la colaboración del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, a través de la citada Secretaría, ante la propuesta Ministerial para la implementación de un Proyecto socio-comunitario que tiene por finalidad llevar adelante acciones que fomenten y apoyen el desarrollo económico y social local, todo lo cual permitirá un abordaje integral de los diferentes sectores sociales que componen la comunidad de la Provincia de Tucumán.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

CPN OSVALDO F. JALDO
Vicegobernador de Tucumán
En ejercicio del Poder Ejecutivo

Dr. Gabriel E. Yedlin
Ministro del Desarrollo Social

San Miguel de Tucumán, 14 de diciembre de 2021.

Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia n° 3.422/4 (MDS)

Visto que se hace necesario autorizar al señor Ministro de Desarrollo Social a suscribir un convenio con la Secretaría de Articulación de Política Social del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, y

Considerando:

Que dicho Convenio tiene por objeto acordar la colaboración para la implementación de un Proyecto socio-comunitario que tiene por finalidad llevar adelante acciones que fomenten y apoyen el desarrollo económico y social local, todo lo cual permitirá un abordaje integral de los diferentes sectores sociales que componen la comunidad de la Provincia de Tucumán.

Que se estima del caso designar la Autoridad de Aplicación para la suscripción, implementación, ejecución, rendición de cuentas, supervisión y el control del mencionado Convenio al Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Tucumán.

Por ello,

El Vicegobernador de la Provincia, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Artículo 1°.- Autorízase al señor Ministro de Desarrollo Social de la Provincia de Tucumán, Dr. Gabriel Eduardo Yedlin, a suscribir un Convenio con la Secretaría de Articulación de Política Social del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, cuyo modelo como Anexo Único queda aprobado y pasa a formar parte del presente decreto en atención a lo precedentemente expresado.

Art. 2°.- Delégase en el señor Ministro de Desarrollo Social de la Provincia de Tucumán, la implementación, ejecución, rendición de cuentas, supervisión y el control del Convenio que se nombra.

Art. 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Interior.

Art. 4°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CPN OSVALDO F. JALDO
Vicegobernador de Tucumán
En ejercicio del Poder Ejecutivo

CPN Miguel A. Acevedo
Ministro de Interior

-A las comisiones de Legislación Social; y de Hacienda y Presupuesto.

I-9

Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia n° 1/3 (ME) (Aprobación del convenio Marco de adhesión para la ejecución del proyecto “Eficiencia Energética y Energía Renovable de la Vivienda Social Argentina”). Remisión

Expte. n° 05-CPE-22.

San Miguel de Tucumán, 07 de enero de 2022.

A la
Honorable Legislatura de la Provincia

Sala de Sesiones.

Remito a Vuestra Honorabilidad, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 101 inciso 2º) de la Constitución Provincial, el adjunto Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia N° 1/3(ME) de fecha 7 de enero de 2022, mediante el cual se aprueba el Convenio Marco de Adhesión para la ejecución del proyecto "Eficiencia Energética y Energía Renovable en la Vivienda Social Argentina", suscripto el 28/06/2018 entre la entonces Secretaría de Vivienda del Ministerio del Interior y Obras Públicas y Vivienda de la Nación y el Instituto Provincial de Vivienda y Desarrollo Urbano de Tucumán (IPVyDU) (Artículo 1º), como así también la adhesión a la reglamentación del referido Programa (Art. 2º), la cual se acompaña en coplas certificadas.

El proyecto GEF (Global Environment Facility) "Eficiencia Energética y Energías Renovables en la Vivienda Social Argentina", tiene por objetivo principal, contribuir a la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero en Argentina, mediante o a través de la disminución del consumo de energía en la vivienda social. Su objetivo específico es elaborar nuevos estándares mínimos de habitabilidad; incorporando estrategias de diseño bioambiental, medidas de eficiencia energética (EE) y energía renovable (ER), para la construcción de vivienda social, basados en los resultados de modelos construidos bajo dichos estándares y monitoreados durante la ejecución del programa. Para ello, el Proyecto está estructurado en 5 componentes: (1) Prototipos de vivienda social bajos en carbono, (2) Monitoreo y evaluación de los prototipos de vivienda social, (3) Elaboración y adopción de estándares de EE y ER, (4) Fortalecimiento del mercado local de EE y ER y (5) Difusión de Resultados.

El financiamiento de los fondos no reembolsables destinados a este Programa proviene del Fondo para el Medio Ambiente Mundial (FMAM) n° GRT/FM-15803-AR", por intermedio del Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

Mediante el Decreto Nacional n° 1247 del 7 de diciembre de 2016 se aprobó el Modelo de Convenio de Financiamiento No Reembolsable para Inversión del FMAM n° GRT/FM- 15083-AR, y posteriormente se suscribió dicho Convenio entre la República Argentina y el BID con fecha 15 de marzo de 2017, y su modificatorio el 20 de febrero de 2018.

En consecuencia, el IPVyDU, celebró el 28 de junio del 2018 el Convenio Marco de Adhesión para la Ejecución del Proyecto "Eficiencia Energética y Energía Renovable en la Vivienda Social Argentina" con la entonces Secretaría de Vivienda del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda (hoy Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat) a los fines de que se otorgue al citado organismo provincial, en su calidad de subejecutor, un financiamiento no reembolsable destinado al diseño y construcción de prototipos de vivienda social bajos en carbono, en cumplimiento del componente (1) del Proyecto.

Para la implementación de este Programa destinado a la construcción de las viviendas sociales mencionadas, es necesario el dictado de normas, tanto ejecutivas como legislativas, aprobando el Convenio suscripto por el IPVyDU, como así también la demás documentación relacionada y la correspondiente adhesión a las normas reglamentarias, a los fines de avanzar con el trámite administrativo ante la Nación.

Cabe destacar que el aprovechamiento de recursos energéticos renovables, junto a medidas de eficiencia energética y su uso responsable están necesariamente implicadas en el objetivo de alcanzar el desarrollo sustentable.

En consecuencia, por la urgencia que remite lo tramitado -ante la premura con la que debe ser elaborado el proyecto y remitido al Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación-, corresponde el dictado de un Decreto de Necesidad y Urgencia conforme a lo previsto en el Art. 101º inc. 2) de la Constitución de la Provincia de Tucumán.

Con tal motivo solicito el tratamiento al presente Decreto-Acuerdo de Necesidad y Urgencia que se somete a vuestra consideración con la premura que el caso requiere.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

CPN OSVALDO F. JALDO
Vicegobernador de Tucumán
En ejercicio del Poder Ejecutivo

CPN Eduardo S. Garvich
Ministro de Economía

San Miguel de Tucumán, 07 de enero de 2022.

Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia n°
1/3 (ME)

Visto, el Decreto Nacional n° 1247 de fecha 7 de diciembre de 2016, el "Convenio de Financiamiento" entre la República Argentina y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) de fecha 15 de marzo de 2017 y Convenio Marco de Adhesión Para la Ejecución del Proyecto "Eficiencia Energética y Energía Renovable en la Vivienda Social Argentina", suscripto el 28/07/2018 entre el hoy Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación y el Instituto Provincial de Vivienda y Desarrollo Urbano de Tucumán, y

Considerando:

Que por el artículo 1° del Decreto citado en el Visto, se aprobó el Modelo de Convenio de Financiamiento No Reembolsable para Inversión del Fondo para el Medio Ambiente Mundial (FMAM) n° GRT/FM- 15083-AR, en adelante el "Convenio de Financiamiento", por medio del cual el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) en su calidad de administrador del Fondo BID/FMAM se compromete a otorgar a la República Argentina, un "Financiamiento", con cargo a los recursos del Fondo BID/FMAM, para la ejecución del Proyecto "Eficiencia Energética y Energía Renovable en la Vivienda Social Argentina", en adelante el "Proyecto".

Que con fecha 15 de marzo de 2017 se suscribió el "Convenio de Financiamiento" entre la República Argentina y el BID, registrado bajo el número IF- 2017-27153490-APN-MI.

Que asimismo, por el artículo 3° del decreto antes citado, se designó a la entonces Secretaría de Vivienda y Hábitat dependiente del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda y a la entonces Subsecretaría de Cambio Climático y Desarrollo Sustentable dependiente de la entonces Secretaría de Política Ambiental, Cambio Climático y Desarrollo Sustentable del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable, como "Organismos Co-Ejecutores" del Convenio de Financiamiento No Reembolsable para Inversión del Fondo para el Medio Ambiente Mundial (FMAM) N° GRT/FM-15083-AR, quedando facultadas para celebrar los actos y contratos necesarios para la correcta implementación del citado proyecto.

Que mediante el Decreto Nacional n° 945 de fecha 17 de noviembre de 2017 se establecen los lineamientos para la ejecución de programas y proyectos con financiamiento externo multilateral, bilateral o regional y/o proyectos de participación público-privada, fijando en su artículo 2° que las funciones de coordinación y ejecución técnica de dichos programas y proyectos serán llevadas a cabo por las secretarías, subsecretarías o áreas

equivalentes de carácter sustantivo de las jurisdicciones y entidades comprendidas por el artículo 8° inciso a) de la Ley n° 24156 con responsabilidad primaria en la materia de que se trate.

Que de conformidad con lo establecido en el Anexo II del Decreto n° 174, de fecha 2 de marzo de 2018, la entonces Secretaría de Vivienda, hoy el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación, tiene entre sus objetivos los de entender en el diseño, implementación y control de la Política Nacional de Vivienda y promover el desarrollo de técnicas y sistemas de construcción de viviendas y obras de infraestructura.

Que de acuerdo al Convenio Modificatorio del "Convenio de Financiamiento" suscrito, registrado bajo el n° Conve-2018-07765216- APN-DDP#MHA, en fecha 20 de febrero de 2018 se centralizó la ejecución de los componentes 1, 2 y 3 del Proyecto en la ex Secretaría de Vivienda y Hábitat y se designó como Unidad Ejecutora del Proyecto a la entonces Unidad Ejecutora Central del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda, cuyas competencias son actualmente asumidas por la Dirección General de Programas y Proyectos Sectoriales y Especiales dependiente de la Secretaría de Coordinación de este Ministerio, de acuerdo a la Decisión Administrativa n° 300 del 12 de marzo de 2018.

Que la Resolución n° 226 del 11 de mayo de 2018 del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda, en su artículo 3° delega en la entonces Secretaría de Vivienda, la facultad para suscribir los contratos y/o las modificaciones respectivas, que sean necesarias para la ejecución de los programas y proyectos con financiamiento externo multilateral, bilateral o regional, cada una en el ámbito de sus competencias.

Que conforme surge del "Convenio de Financiamiento", el objetivo principal del Proyecto consiste: en contribuir a la reducción de emisiones de Gases y de Efecto Invernadero (GEI) en Argentina como resultado de la disminución del consumo de energía en la vivienda social y su objetivo específico es elaborar nuevos estándares mínimos de habitabilidad, incorporando medidas de Eficiencia Energética (EE) y Energía Renovable (ER) para la construcción de vivienda social basada en los resultados de los prototipos de vivienda social con Eficiencia Energética (EE) y Energía Renovable (ER) construidos y monitoreados durante el Proyecto.

Que el "Proyecto" está estructurado en cinco (5) componentes: 1) Prototipos de vivienda social bajos en carbono; (2) Monitoreo y evaluación de los prototipos de vivienda social; (3) Elaboración y adopción de estándares de EE y ER; (4) Forta-

lecimiento del mercado local de EE y ER; y (5) Difusión de Resultados.

Que en el marco de lo expuesto precedentemente la entonces Secretaría de Vivienda del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda, hoy Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat, y el Instituto Provincial de Vivienda y Desarrollo Urbano de la Provincia de Tucumán, Celebraron en fecha 28 de junio del 2018 el Convenio Marco de Adhesión para la Ejecución del proyecto "Eficiencia Energética y Energía Renovable en la Vivienda Social Argentina", en virtud del cual las partes se comprometen a desarrollar acciones conjuntas y coordinadas para la implementación del proyecto "Eficiencia Energética y Energía Renovable en la Vivienda Social Argentina", en el marco de lo previsto en el "Convenio de Financiamiento", con el objetivo de ejecutar dentro de sus competencias las acciones detalladas en el Reglamento Operativo del Programa.

Que la entonces Secretaría de Vivienda, hoy Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación, se comprometió a otorgar al Instituto Provincial de Vivienda y Desarrollo Urbano de Tucumán, en su calidad de subejecutor, un financiamiento no reembolsable destinado al diseño y construcción de prototipos de vivienda social bajos en carbono, en cumplimiento del componente (1) del "Proyecto".

Que a dichos efectos, ambas partes deben suscribir por cada proyecto específico a realizarse un Acta-Acuerdo de Obra, de acuerdo con los requisitos establecidos en el "Convenio de Financiamiento".

Que a los fines de la obtención del financiamiento, son de aplicación los siguientes instrumentos: a) el Convenio de Financiamiento no Reembolsable para Inversión del Fondo para el Medio Ambiente Mundial (FMAM) N° GRT/FM-15083-AR, aprobado por Decreto Nacional n° 1247/2016 y suscripto entre la República Argentina y el BID/FMAM; b) el Reglamento Operativo del Programa (ROP); c) Las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2350-9 de marzo de 2011; d) las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo GN- 2349-9 de marzo de 2011 y; e) Política de Medioambiente y Cumplimiento de las Salvaguardas del BID(OP-703).

Que en el "Convenio Marco" mencionado, el Instituto Provincial de Vivienda y Desarrollo Urbano acepta los términos y reglamentaciones establecidos en los instrumentos legales allí mencionados, comprometiéndose a desarrollar las

acciones conjuntas necesarias a los fines de dar cumplimiento al mismo.

Que el sistema de actualización de valores establecido por el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación se encuentra actualmente determinado en Unidades de Vivienda (UVIs), cuya creación fue llevada a cabo mediante Ley Nacional n° 27271 (Sistema para el Fomento de la Inversión en Vivienda), utilizando este para la totalidad de los planes de viviendas vigentes, conforme lo normado por la Ley Nacional n° 27397 (Determinación de Precios en los Contratos de Obras Públicas Destinados a Viviendas), y que son de aplicación en nuestra Provincia, al adherirse a las disposiciones de ambas leyes mediante Ley Provincial N° 9429, promulgada el 12/11/2021.

Que el financiamiento que se gestiona debe ser utilizado por la Provincia de Tucumán dentro de los plazos y condiciones que determina el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación.

Que en consecuencia, por la urgencia que remite lo tramitado -ante la premura con la que debe ser elaborado el proyecto en cuestión y remitido al Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación-, corresponde el dictado de un Decreto de Necesidad y Urgencia conforme a lo previsto en el Art. 101 inc. 2) de la Constitución de la Provincia de Tucumán.

Por ello,

El Vicegobernador de la Provincia, en ejercicio del Poder Ejecutivo, en Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Artículo 1°.- Apruébase el Convenio Marco de Adhesión para la ejecución del proyecto "Eficiencia Energética y Energía Renovable en la Vivienda Social Argentina", suscripto el 28/06/2018 entre la entonces Secretaría de Vivienda del Ministerio del Interior y Obras Públicas y Vivienda de la Nación y el Instituto Provincial de Vivienda y Desarrollo Urbano de Tucumán, atento a lo considerado.

Art. 2°.- Apruébase la adhesión a la reglamentación del programa "Eficiencia Energética y Energía Renovable en la Vivienda Social Argentina", que se detalla a continuación:

- a) El Convenio de Financiamiento No Reembolsable para Inversión del Fondo para el Medio Ambiente Mundial (FMAM) N° GRT/FM-15083-AR, aprobado por Decreto Nacional N° 1247/2016 y

suscripto entre la República Argentina y el BID/FMAM,

- b) El Reglamento Operativo del Programa (ROP),
- c) Las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2350-9 de marzo de 2011,
- d) Las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo GN- 2349-9 de marzo de 2011,
- e) Política de Medioambiente y Cumplimiento de las Salvaguardas del BID (OP-703).

Art. 3º.- Dése intervención a la Legislatura de la Provincia en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 101 inc. 2º de la Constitución Provincial.

Art. 4º.- El presente Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia será refrendado por los señores Ministros de: Gobierno y Justicia, de Seguridad, de Economía, de Desarrollo Productivo, de Salud Pública, de Educación, de Desarrollo Social y de Interior.

Art. 5º.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CPN OSVALDO F. JALDO
Vicegobernador de Tucumán
En ejercicio del Poder Ejecutivo

Dra. Carolina Vargas Aignasse
Ministra de Gobierno y Justicia

Dr. Eugenio H. Agüero Gamboa
Ministro de Seguridad

CPN Eduardo S. Garvich
Ministro de Economía

Ing. Zoot. Álvaro Simón Padrós
Ministro de Desarrollo Productivo

Dr. Luis A. Medina Ruiz
Ministro de Salud Pública

Dr. Gabriel E. Yedlin
Ministro de Desarrollo Social
a/c del Ministerio de Interior
a/c del Ministerio de Educación

-A la Comisión de Energía y Comunicaciones.

I-10

Convenio entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación y la Provincia de Tucumán, en el marco de Régimen para la Promoción de la Ganadería Bovina en Zonas Áridas y Semiáridas. Remisión

Expte. nº 06-CPE-22.

San Miguel de Tucumán 12 de enero de 2022.

A la
Honorable Legislatura de Tucumán

Sala de Sesiones.

Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Honorabilidad a los fines de comunicar el Convenio N° 111/2021 celebrado entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca y la Provincia de Tucumán, en el Marco del Régimen para la promoción de la ganadería bovina en zonas áridas y semiáridas.

Que por el citado convenio el Ministerio arriba mencionado aportará a la Provincia, sujeto a disponibilidades presupuestarias, hasta la suma de quinientos mil pesos (\$ 500.000) en forma de un aporte no reintegrable, de acuerdo con el artículo 32 de la Resolución N- 24 de fecha 10 de febrero de 2010. Los cuales serán destinados a financiar el Proyecto específico Desarrollo sustentable de ganadería bovina en el Sudeste Tucumano", por un plazo de noventa (90) días corridos.

Con tal motivo adjunto a la presente copia autenticada del convenio antes citado.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

CPN OSVALDO F. JALDO
Vicegobernador de Tucumán
En ejercicio del Poder Ejecutivo

Ing. Zoot. Álvaro Simón Padrós
Ministro de Desarrollo Productivo

-A las comisiones de Economía y Producción; y de Hacienda y Presupuesto.



"2021 - AÑO DE HOMENAJE AL PREMIO NOBEL DE MEDICINA DR. CÉSAR MILSTEIN"



EX. 2021-75635776-AR-N-D60# MAGP

CONVENIO N° 111/2021

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA Y LA PROVINCIA DE TUCUMÁN EN EL MARCO DEL RÉGIMEN PARA LA PROMOCIÓN DE LA GANADERÍA BOVINA EN ZONAS ÁRIDAS Y SEMIÁRIDAS

Entre el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, representado en este acto por el señor Ministro, Doctor Don Julián Andrés DOMÍNGUEZ, en adelante el MINISTERIO, con domicilio en la Avenida Paseo Colón N° 982, Piso 1° de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, y la Provincia de TUCUMÁN, en adelante la PROVINCIA, representada en este acto por el señor Gobernador, Contador Público Don Osvaldo JALDO, con domicilio en la calle 25 de Mayo N° 90, San Miguel de Tucumán, Provincia de TUCUMÁN, y en conjunto adelante aludidas como las PARTES, manifiestan:

Que por la Ley N° 27.066 se creó el Régimen de Promoción de la Ganadería Bovina en Zonas Áridas y Semiáridas. Que la mencionada Ley N° 27.066 tiene por objeto incrementar en las zonas áridas y semiáridas de todo el territorio nacional la oferta de productos y subproductos de la ganadería bovina de carne para abastecer adecuadamente al mercado interno y externo, tanto en calidad como en cantidad, mejorando la eficiencia productiva, los sistemas comerciales, de información y la competitividad del negocio de productos y subproductos de las especies bovinas, preservando los equilibrios ambientales de dichas regiones.

Que la referida Ley se instrumentó a través del PLAN FEDERAL DEL BICENTENARIO DE GANADOS Y CARNES, en adelante el PLAN, creado mediante la Resolución N° 24 de fecha 10 de febrero de 2010 y modificada por su similar N° 360 de fecha 2 de junio de 2015, ambas del ex - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

4x Que dicho PLAN prevé la asistencia financiera de proyectos específicos presentados por Gobiernos Provinciales, Municipales, Asociaciones, Cooperativas, Organizaciones o Entidades Privadas del sector de ganados y carnes mediante la suscripción de convenios.

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Silvina Moreno Contreras
Dra. SILVINA MORENO CONTRERAS
DIRECTORA DE DESPACHO
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO



"2021 - AÑO DE HOMENAJE AL PREMIO NOBEL DE MEDICINA DR. CÉSAR MILSTEIN"



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

Que en tal sentido la PROVINCIA solicita al MINISTERIO la suma de PESOS QUINIENTOS MIL (\$ 500.000.-) para financiar el proyecto específico denominado "DESARROLLO SUSTENTABLE DE GANADERÍA BOVINA EN SUDESTE TUCUMANO".

Que el MINISTERIO a través de sus áreas técnicas ha analizado y aprobado el citado Proyecto, el cual se ajusta a los objetivos de la citada Ley N° 27.066.

Que con la finalidad de establecer medidas necesarias para la correcta implementación del "Reglamento de Debida Diligencia", la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO dictó la Disposición N° DI-2020-218-APN-SSGA#MAGYP de fecha 25 de septiembre de 2020, la cual en su Artículo 2° dispone que debe entenderse dentro de los lineamientos establecidos en el "Instructivo para la Debida Diligencia" aprobado como Anexo I del mencionado Reglamento, que los Receptores de los Fondos deberán incluir en el alcance de la referida Debida Diligencia a los beneficiarios de los Aportes Reembolsables y No Reembolsables, u otros aportes de carácter similar, siempre y cuando se encuentre previsto que dichos fondos deban ser rendidos.

Que en consecuencia las PARTES acuerdan celebrar el presente Convenio de acuerdo a las siguientes Cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: El MINISTERIO aportará a la PROVINCIA, sujeto a disponibilidades presupuestarias, hasta la suma de PESOS QUINIENTOS MIL (\$ 500.000.-), en forma de Aporte No Reintegrable, en adelante ANR, de acuerdo con el Artículo 3° de la Resolución N° 24 de fecha 10 de febrero de 2010, sustituida por el Artículo 2° de su similar N° 360 de fecha 2 de junio de 2015, ambas del ex - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA imputable a los recursos dispuestos para el Régimen de Promoción de la Ganadería Bovina en Zonas Áridas y Semiáridas creado por la Ley N° 27.066, para el Ejercicio Financiero vigente. Dicho monto será depositado en la Cuenta Corriente N° 48110220/04 del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, Clave Bancaria Uniforme (CBU) N° 0110481720048110220044 de la titularidad del Superior Gobierno de la Provincia de TUCUMÁN censada por el MINISTERIO DE ECONOMÍA.

CLÁUSULA SEGUNDA: Los recursos aportados serán destinados a financiar el Proyecto específico "DESARROLLO SUSTENTABLE DE GANADERÍA BOVINA EN SUDESTE TUCUMANO" que como Anexo I

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dra. SILVINA MORENO CONTRERAS
DIRECTORA DE DESPACHO
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

"2021 - AÑO DE HOMENAJE AL PREMIO NOBEL DE MEDICINA DR. CÉSAR MILSTEIN"



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

forma parte integrante del presente Convenio.

CLÁUSULA TERCERA: La PROVINCIA será la responsable de la ejecución de las tareas necesarias para el logro de los objetivos del presente Convenio y en función de ello se compromete a su correcta aplicación y posterior rendición.

CLÁUSULA CUARTA: Establécese un plazo de NOVENTA (90) días corridos contados a partir del vencimiento del plazo de vigencia previsto en la Cláusula Novena del presente Convenio, para que la PROVINCIA proceda a presentar ante el MINISTERIO la rendición de cuentas final detallada y debidamente documentada, la cual se deberá ajustar a lo indicado en el "Reglamento para la Rendición de Cuentas de Fondos Transferidos a Provincias, Municipios y/u otras entidades" aprobado mediante a la Resolución N° RESOL-2018-241-APN-MA de fecha 3 de agosto de 2018 del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, y al "Instructivo de Rendición de Cuentas" que como Anexo II forma parte integrante del presente Convenio. Vencido dicho plazo sin que se reciba la correspondiente rendición de cuentas, la PROVINCIA deberá reintegrar los fondos no rendidos o no aplicados, en la cuenta que al efecto el MINISTERIO le indique. Los fondos indebidamente aplicados por la PROVINCIA deberán ser reintegrados al MINISTERIO cuando éste los solicite. Asimismo la PROVINCIA deberá remitir al MINISTERIO un informe de las acciones efectuadas con los fondos aportados por el MINISTERIO.

El MINISTERIO se reserva la facultad de requerir a la PROVINCIA la información adicional que considere pertinente y a realizar las verificaciones y auditorías que resulten necesarias a fin de supervisar el cumplimiento del presente Convenio, a través de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA del MINISTERIO o de los Tribunales de Cuentas Provinciales adheridos a la Red Federal de Control, según el caso. La PROVINCIA se compromete a facilitar, a disposición de las jurisdicciones y entidades nacionales competentes, así como de los distintos Órganos de Control, la totalidad de la documentación respaldatoria, incluyendo los extractos de la cuenta bancaria en los cuales se encuentren reflejados los movimientos de los fondos utilizados para la ejecución de las acciones previstas, cuando éstos así lo requieran.

CLÁUSULA QUINTA: La PROVINCIA deberá incluir en la rendición de cuentas mencionada en la Cláusula Cuarta

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Silvina A. Moreno Contreras
Dra. SILVINA A. MORENO CONTRERAS
DIRECTORA DE DESPACHO
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO



"2021 - AÑO DE HOMENAJE AL PREMIO NOBEL DE MEDICINA DR. CÉSAR MILSTEIN"



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

del presente Convenio:

- 1.- Listado final de los productores beneficiarios con nombre y apellido, número de Documento Nacional de Identidad (D.N.I.), número de Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y/o N° de inscripción en el Registro Nacional Sanitario de Productores Agropecuarios (RENSPA) y/o en el Registro Nacional de la Agricultura Familiar (RENAF) y domicilio de la explotación.
- 2.- DOS (2) formularios completos que se adjuntan al presente Convenio como Anexos IV y V, a ser suscriptos en el marco del "Instructivo para la Debida Diligencia" aprobado como Anexo I del "Reglamento de Debida Diligencia", que como Anexo III forma parte integrante del presente Convenio y en el que se describen los lineamientos establecidos para el proceso de Debida Diligencia que deberán realizar los Receptores de los Fondos, previo a la contratación de los proveedores y/o contratistas, en el caso de que estas contrataciones sean realizadas con fondos transferidos por el MINISTERIO, o en el marco de un acuerdo suscripto con éste, y además en virtud del Artículo 2° de la Disposición N° DI-2020-218-APN-SSGA#MAGYP de fecha 25 de septiembre de 2020 de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO en el caso de los beneficiarios de los Aportes Reembolsables y No Reembolsables, u otros aportes de carácter similar, siempre y cuando se encuentre previsto que dichos fondos deban ser rendidos.

CLÁUSULA SEXTA: La PROVINCIA proveerá y solventará en tiempo y forma los recursos humanos y físicos necesarios para el adecuado cumplimiento de las obligaciones que se deriven del presente Convenio.

4 **CLÁUSULA SÉPTIMA:** La PROVINCIA conservará durante DIEZ (10) años toda la documentación relacionada con esta asistencia, como respaldo de la rendición de cuentas, los comprobantes originales completados de manera indeleble, debiendo cumplir los mismos con las exigencias establecidas por las normas impositivas y previsionales vigentes, y la totalidad de los antecedentes que respalden la aplicación de los fondos remesados.

CLÁUSULA OCTAVA: La PROVINCIA se compromete a mencionar el aporte monetario realizado por el MINISTERIO en toda oportunidad en que se difunda la asistencia acordada en el presente Convenio.

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Silvina A. Moreno Contreras
Dra. SILVINA A. MORENO CONTRERAS
DIRECTORA DE DESPACHO
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO



"2021 - AÑO DE HOMENAJE AL PREMIO NOBEL DE MEDICINA DR. CÉSAR MILSTEIN"



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

CLÁUSULA NOVENA: El presente Convenio tendrá una vigencia de DOCE (12) meses desde el pago o transferencia de los fondos, pudiendo extenderse de común acuerdo de las PARTES si las circunstancias así lo aconsejaren. Las modificaciones, que no impliquen alteración del monto aportado por el MINISTERIO y del objeto del presente Convenio, serán resueltas mediante notas revérsales de las PARTES.

CLÁUSULA DÉCIMA: En el caso de un eventual desacuerdo entre las PARTES, el mismo se resolverá amigablemente, en atención al carácter de cooperación que anima al presente Convenio. A los efectos del mismo, las PARTES constituyen sus domicilios especiales en los lugares indicados en el encabezamiento, donde se darán por válidas todas las notificaciones y diligencias que fueran necesarias realizar.

En prueba de conformidad, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, a los 7 días del mes de DICIEMBRE de 2021.

CONVENIO Nº 111/2021

Contador Público Don Osvaldo JALDO

Gobernador de la Provincia de
TUCUMÁN

Doctor Don Julián Andrés DOMÍNGUEZ
Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dra. SILVINA A. MORENO CONTRERAS
DIRECTORA DE DESPACHO
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO



"2021 - AÑO DE HOMENAJE AL PREMIO NOBEL DE MEDICINA DR. CÉSAR MILSTEIN"



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

ANEXO I

PLAN FEDERAL DEL BICENTENARIO DE GANADOS Y CARNES

SOLICITANTE:

Dirección de Ganadería – MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO de la Provincia de TUCUMÁN

1.- DATOS BÁSICOS

TÍTULO DEL PROYECTO

DESARROLLO SUSTENTABLE DE GANADERÍA BOVINA EN SUDESTE TUCUMANO

ACTIVIDAD INVOLUCRADA

Producción bovina de carne

RESPONSABLE DEL PROYECTO

INSTITUCIONAL: Dirección de Ganadería de Tucumán

DIRECTOR: Ingeniero Zootecnista D. Hernán OVANDO

FECHA DE INICIO PREVISTA:

Septiembre de 2021

DURACIÓN TOTAL DEL PROYECTO:

El proyecto se encuentra premeditado para una duración de DOCE (12) meses

UBICACIÓN Y/O ALCANCE TERRITORIAL

Sudeste de la Provincia de TUCUMÁN. Departamentos de Leales, Simoca y Graneros

CANTIDAD ESTIMADA DE BENEFICIARIOS Y PERFIL

Los beneficiarios directos son VEINTE (20) pequeños productores bovinos e indirectamente serán beneficiadas alrededor de VEINTICINCO (25) familias.

MONTO TOTAL DEL PROYECTO: PESOS SETECIENTOS MIL (\$ 700.000.-)

MONTO SOLICITADO AL MINISTERIO: PESOS QUINIENTOS MIL (\$ 500.000.-)

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dra. SILVANA MORENO CONTRERAS
DIRECTORA DE DESPACHO
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO



"2021 - AÑO DE HOMENAJE AL PREMIO NOBEL DE MEDICINA DR. CÉSAR MILSTEIN"



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

2.- DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

OBJETIVO/S DEL PROYECTO

Contribuir al incremento sustentable de la productividad y competitividad de la actividad bovina del sudeste Tucumano

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- Aumentar la producción en kg/ms/ha de pasturas
- Aumentar la producción de kg de carne por hectárea, de pequeños productores.

SITUACIÓN INICIAL

Este grupo de pequeños productores de subsistencia, están distribuidos en distintas zonas del sudeste tucumano, como ser: Los Britos, Los Gómez en Leales, Atahona y Matazambi en Simoca, La Madrid y Taco Ralo en Graneros, los cuales tienen un acceso regular a dificultoso hasta sus viviendas y emprendimientos. En muchos casos, cuando el tiempo no ayuda, es muy difícil acceder a estos lugares, en donde solamente se accede a través de caminos vecinales de tierra.

La característica en común que poseen estos productores, es la diversificación de la producción animal, poseen bovinos como actividad principal, además de poseer caprinos y ovinos en ciertos casos. Se dedican a la venta de novillos y de quesos criollos, los cuales son comercializados en zonas aledañas como en ciertas urbes.

En cuanto a lo productivo, poseen alrededor de CIEN HECTÁREAS (100 ha) en promedio por productor, en donde, no poseen instalaciones de manejo animal, alambrados de delimitación predial u otras herramientas de manejo, lo cual dificulta la separación de los rodeos, sectorización de potreros, o pastoreo racional.

La disponibilidad forrajera en estas zonas productivas es de pastizales de gramíneas nativas, las cuales tienen su pico de producción en época estival y no superan los DOS MIL QUINIENTOS KILOGRAMOS (2.500 kg) de materia seca por hectárea. Es decir que son dependientes de elevadas temperaturas y precipitaciones. Por otro lado, su calidad forrajera es regular, ya que poseen un bajo porcentaje en proteína bruta.

En invierno en donde la disponibilidad de estas pasturas es baja, algunos productores pueden subsanar este déficit forrajero con suplementación a través de concentrados energéticos, pero esta herramienta de alimentación no está al alcance de todos los productores de este grupo.

Por otro lado, el grupo seleccionado para este proyecto posee alrededor de SETECIENTOS (700) bovinos mestizos, en algunos casos con cruzamiento de razas Braford y Brangus. Los rodeos están conformados en su mayoría por vacas, en un CUARENTA Y SIETE POR CIENTO (47 %).

Es importante resaltar que el principal ingreso que posee el grupo es la venta de novillos. Generalmente se comercializan animales de un promedio de DOSCIENTOS KILOGRAMOS (200 kg) para invernada y de TRESCIENTOS (300) a TRESCIENTOS VEINTE KILOGRAMOS (320 kg) para faena.

Por último, el asesoramiento técnico del grupo es bajo a nulo. Esporádicamente son asesorados por técnicos de instituciones públicas como la Dirección de Ganadería de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS AGRARIOS Y ALIMENTOS de la SECRETARÍA DE DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO de la Provincia de TUCUMÁN, el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Silvina A. Moreno Contreras
 Dra. SILVINA A. MORENO CONTRERAS
 DIRECTORA DE DESPACHO
 MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO



"2021 - AÑO DE HOMENAJE AL PREMIO NOBEL DE MEDICINA DR. CÉSAR MILSTEIN"



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

AGROPECUARIA (INTA), organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO y la SECRETARÍA DE AGRICULTURA FAMILIAR, CAMPESINA E INDÍGENA (SAFCI) del MINISTERIO.

SITUACIÓN ESPERADA

- Aumento en un DOCE POR CIENTO (12%) la producción.
- Aumento aproximado del rendimiento de pastura de TRES MIL QUINIENTOS KILOGRAMOS (3.500 kg) de materia seca por año.

METAS PARCIALES

- Entrega de semillas de pasturas gramíneas megatérmicas.
- Dictado de capacitaciones teóricas prácticas, en materia de, preparación de suelos, momento de siembra y clausura de potreros. Dictadas por Ingenieros Zootecnistas de la citada Dirección de Ganadería.
- Elección de potreros a sembrar
- Siembra: remoción del suelo con los implementos que posea cada productor, luego se procederá a la siembra manual o mecánica.
- Capacitaciones en manejo del pastoreo racional, manejo de la alimentación estratégica en pocas de baja disponibilidad forrajera y elaboración de reservas. Dictadas por ingenieros zootecnistas de la aludida Dirección de Ganadería

ACCIONES A DESARROLLAR

- Implantación de pasturas perennes
- Practicas de manejo del pastoreo con boyeros eléctricos
- Forestación de especies de bosque nativo en conjunto con la dirección de flora, fauna silvestre y suelos.

METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO E IMPACTO DE LA PROPUESTA

Se realizarán visitas programadas y estipuladas en conjunto con las capacitaciones antes descriptas, a los fines de realizar un seguimiento exhaustivo de las actividades previstas.

FECHA ESTIMADA DE INFORMES PARCIAL Y FINAL

INFORME PARCIAL: Entre TRES (3) y NUEVE (9) meses de iniciado el proyecto

INFORME FINAL: A los DOCE (12) meses de iniciado el proyecto

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Silvina Moreno Contreras
Dra. SILVINA MORENO CONTRERAS
DIRECTORA DE DESPACHO
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO



"2021 - AÑO DE HOMENAJE AL PREMIO NOBEL DE MEDICINA DR. CÉSAR MILSTEIN"



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

Presupuesto Estimado			
Título del Proyecto:	DESARROLLO SUSTENTABLE DE GANADERÍA BOVINA EN SUDESTE TUCUMANO		
CONCEPTO	PRECIO UNITARIO (\$)	CANTIDAD	TOTAL (\$)
Kg Semillas buffel grass	1.075	300	\$ 322.500,00
Kg Semillas grama rhodes	710	250	\$ 177.500,00
TOTAL (\$)			\$ 500.000,00

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES												
ACCIÓN	MESES DEL PROYECTO											
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Adquisición de semillas	X	X										
Entrega de semillas		X	X									
Laboreo del suelo e implantación de pasturas		X	X	X	X							
Capacitaciones			X		X		X		X			
Informe parcial			X						X			
Informe final												X

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dr. SILVANA A. MORENO CONTRERAS
DIRECTORA DE DESPACHO
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

"2021 - AÑO DE HOMENAJE AL PREMIO NOBEL DE MEDICINA DR. CÉSAR MILSTEIN"



ANEXO II

INSTRUCTIVO DE RENDICIÓN DE CUENTAS

El presente instructivo constituye una herramienta de fácil acceso que le dará los lineamientos básicos para realizar la rendición de cuentas de los fondos que oportunamente le fueron transferidos, por lo tanto, ante cualquier duda, se sugiere remitirse al texto completo de la norma que aprueba dicho procedimiento y que se indica en el acto que dio lugar a la transferencia de fondos (en adelante *acto originante*).

Le recomendamos también leer completamente el presente instructivo antes de empezar a utilizar los fondos otorgados, ya que algunas condiciones prácticas o formales para la rendición son difíciles de subsanar una vez realizadas de forma incorrecta.

Tenga en consideración al elaborar la rendición de cuenta que el proceso de análisis de la misma consiste de manera fundamental, en el cotejo de su presentación con el objeto establecido en el acto originante, el informe técnico que dio lugar al mismo y el proyecto y presupuestos presentados por Usted al requerir los fondos.

1) Establecimiento del enlace con el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, en adelante el MINISTERIO, a los efectos de rendir cuentas: antes de la transferencia de fondos, deberá remitir una nota al Responsable Primario indicando el nombre de la persona humana que se encargará del enlace con esta Jurisdicción en todo lo referido al proceso de rendición de cuentas, su cargo si lo tuviese, teléfono y correo electrónico de contacto. De no recibir estos datos, las autoridades del MINISTERIO podrían detener la transferencia. Tenga en cuenta que un correo electrónico del Responsable Primario a la casilla informada, con confirmación de entrega, constituye comunicación suficiente a los efectos del proceso de rendición. Una vez realizada la transferencia recibirá un correo indicando específicamente a quien debe ir dirigida la rendición, donde debe presentarse y el monto a rendir. Cualquier cambio en los datos denunciados, deberá ser inmediatamente comunicado por Usted al Responsable Primario.

2) Obligación de rendir por terceros: cuando la transferencia de fondos realizada por este MINISTERIO, se centralice en un sólo sujeto que asume, a su vez, la obligación de transferir dichos fondos a un tercero o terceros, en concepto de Aportes No Reintegrables o Fondos Rotatorios, será el primero responsable por los fondos y obligado a rendir cuentas, debiendo recabar por sí, de los beneficiarios finales, los documentos e informes necesarios para completar dicha rendición.

3) Plazo para presentar la rendición: el plazo para presentar la rendición será el indicado en el acto originante. En caso de no preverse, el mismo será de NOVENTA (90) días corridos a contar desde que fuera efectuada la inversión de los fondos.

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dra. SILVANA A. MORENO CONTRERAS
DIRECTORA DE DESPACHO
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

"2021 - AÑO DE HOMENAJE AL PREMIO NOBEL DE MEDICINA DR. CÉSAR MILSTEIN"



4) **Prórroga del plazo para rendir:** El plazo para presentar la rendición podrá ser prorrogado por no más de NOVENTA (90) días corridos contados a partir del vencimiento establecido en el acto originante. Para ello deberá comunicar al Responsable Primario su necesidad de prórroga **antes del vencimiento** ya establecido en el acto originante.

5) **Cambios ante la AFIP:** En caso que existieren cambios o modificaciones en cuanto a la situación de inscripción del beneficiario en la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, deberá adjuntarse una copia certificada de inscripción en dicho organismo.

6) **Documentación a presentar:**

La presentación de la rendición de cuentas deberá contar de manera obligatoria, con la siguiente documentación:

A. NOTA DE REMISIÓN (se adjunta modelo): Debe contener referencia que identifique el acto originante, los datos del o los responsables de la ejecución de los fondos, un resumen del monto total transferido (pasible de ser rendido), la inversión documentada (suma total exacta de los montos de todos los comprobantes presentados), el total rendido y el saldo entre la inversión documentada y el saldo rendido. De ser el monto de la inversión documentada mayor al monto rendido, se deberá dejar constancia de que dicha diferencia será solventada por el receptor de los fondos. Deberá estar firmada de acuerdo a su carácter, a saber:

- Persona humana: firma y aclaración del beneficiario
- Persona Jurídica: firma, aclaración o sello y cargo del responsable debidamente autorizado
 - Organismos gubernamentales: Gobernador, Ministro, Intendente, Jefe Comunal o Funcionario debidamente autorizado.
 - Organismos no gubernamentales: Presidente, Representante Legal o Apoderado. La personería deberá estar acreditada en el expediente.

B. DETALLE DE INVERSIONES REALIZADAS (se adjunta modelo): Consiste en una planilla que detalle la relación de comprobantes que respaldan la rendición de cuentas, que deberá contener al menos el número de orden, fecha de emisión, tipo y número de comprobante, datos del emisor del comprobante (nombre o razón social, Clave Única de Identificación Tributaria o Laboral y domicilio), concepto, referencia a la cláusula o artículo e inciso del acto originante al cual corresponde el concepto del gasto, e importe. Más allá de lo indicado anteriormente, el detalle se deberá adaptar al tipo de objeto para el que fueran otorgados los fondos. Cuando el acto originante prevea más de un objeto y los instrumentos de comprobación del gasto fuesen diferentes, se podrá confeccionar en planillas diferentes (por ejemplo: Aportes No Reintegrables directo a productores y obras de infraestructura). Deberá estar firmada en todas sus hojas de acuerdo a su carácter, a saber:

- Persona humana: firma y aclaración del beneficiario
- Persona Jurídica:

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Firma]
Dra. SILVINA MORENO CONTRERAS
DIRECTORA DE DESPACHO
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO



"2021 - AÑO DE HOMENAJE AL PREMIO NOBEL DE MEDICINA DR. CÉSAR MILSTEIN"



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

- Organismos gubernamentales: firma, aclaración o sello y cargo del funcionario que figura como firmante de la NOTA DE REMISIÓN y del Tesorero o funcionario público competente.
- Organismos no gubernamentales: firma, aclaración o sello y cargo del funcionario que figura como firmante de la NOTA DE REMISIÓN y del Tesorero o Contador.

C. DECLARACIÓN JURADA (se adjunta modelo): Debe contener referencia que identifique el acto originante, los datos de sus suscribientes, y expresar, con carácter de declaración jurada, el destino de los fondos, la correspondencia de las copias remitidas con sus documentos originales y la dependencia que aloja dichos documentos originales en caso que se requiera su auditoría. Deberá estar firmada de acuerdo a su carácter, a saber:

- Persona humana: firma y aclaración del beneficiario
- Persona Jurídica:
 - Organismos gubernamentales: firma, aclaración o sello y cargo del funcionario que figura como firmante de la NOTA DE REMISIÓN y del Tesorero o funcionario público competente.
 - Organismos no gubernamentales: firma, aclaración o sello y cargo del funcionario que figura como firmante de la NOTA DE REMISIÓN y del Tesorero o Contador.

D. COMPROBANTES: Se deberá acompañar la rendición con fotocopia certificada de todos los comprobantes que figuren en la planilla DETALLE DE INVERSIONES REALIZADAS descripta en el punto B. Dichas fotocopias deberán registrar en el margen superior derecho, el número de orden otorgado en la planilla antes mencionada.

Los originales deberán estar conformados:

- En caso de personas humanas o jurídicas no gubernamentales: por el responsable firmante de la NOTA DE REMISIÓN del punto A.
- En caso de personas jurídicas gubernamentales: por funcionario responsable debidamente autorizado (Tesorero, Director de Administración o funcionario similar o superior)

Todas las copias deberán estar certificadas:

- En caso de personas humanas o jurídicas no gubernamentales: por Contador Público, Entidad Bancaria, Autoridad Policial o Juez de Paz.
- En caso de personas jurídicas gubernamentales: por funcionario competente de acuerdo a la normativa administrativa aplicable en su jurisdicción.

Los comprobantes deberán ajustarse a la normativa legal, conforme el régimen de la AFIP, y cumplir con las obligaciones impositivas y/o previsionales vigentes; deben ser completados de forma indeleble y no deben presentar enmiendas, tachaduras ni borrones que no hayan sido debidamente salvados por el emisor del comprobante.

En caso que el comprobante sea una factura, la misma deberá ser de tipo "B", "C" o "E". De presentarse una factura de tipo "A" sólo será considerado su importe neto de IVA a los fines de la rendición de cuentas, y será

COPIA DEL ORIGINAL

Alc
JEREMO CONTRERAS
SECRETARÍA DE DESPACHO
DESARROLLO PRODUCTIVO



"2021 - AÑO DE HOMENAJE AL PREMIO NOBEL DE MEDICINA DR. CÉSAR MILSTEIN"

*Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca*

dicho importe el que se deberá indicar como Importe Total en la planilla DETALLE DE INVERSIONES REALIZADAS descripta en el punto B, salvo constancia fehaciente que el crédito fiscal que surge de la discriminación impositiva de dichas facturas, no fue computado a favor del beneficiario.

En caso de no surgir del detalle de los comprobantes una clara y específica relación del mismo con el objeto previsto en el acto originante, se deberá agregar un documento anexo, en carácter de declaración jurada, firmado por el responsable autorizado, que explique dicha relación, quedando su requerimiento a criterio del Responsable Primario que debe velar por dicha relación.

E. INFORME TÉCNICO POR OBRAS DE INFRAESTRUCTURA: En caso que el objeto del acto originante incluya obras de infraestructura, la rendición deberá ser acompañada de un informe técnico que certifique el estado previo de la obra, una breve descripción de los trabajos realizados, la condición final del proyecto, si la obra proyectada fue concluida en su totalidad o se encuentra en una etapa intermedia del proyecto total, de ser posible material fotográfico que respalde el informe y cualquier otro dato o material que el firmante del informe considere necesario para certificar la realización de la obra. En el mismo informe se podrá incluir la información requerida en el último párrafo del apartado anterior. El Informe deberá llevar la firma de quién dirija técnicamente la obra, de ingeniero independiente o de funcionario público competente (Secretario de Infraestructura, Obra Pública o similar).

F. FONDOS ROTATORIOS: En el caso en que el objeto del acto originante incluya la creación de un Fondo Rotatorio, la rendición deberá incluir mínimamente copia del reglamento de constitución del mismo, que debe contener al menos el ámbito de aplicación, marco normativo, origen de todos los fondos que lo constituyan, condiciones para los beneficiarios y objetivos del mismo. Además deberá agregarse la lista de los beneficiarios de la primera rotación, copia de los instrumentos que formalicen las obligaciones (por ejemplo contratos de mutuo) que se firmen con cada beneficiario y de los recibos y/o cheques o cualquier comprobante que verifique la efectiva transferencia de los fondos.

7) Consideraciones generales:

La presentación realizada será analizada en un plazo razonable por las autoridades competentes. El resultado de dicho análisis le será notificado.

Si del análisis realizado surgiera alguna observación, la misma le será notificada con copia del Informe respectivo indicándole un plazo para poder subsanar dichas observaciones. De no subsanarse las observaciones realizadas, se considerará como no presentada la rendición respecto de los puntos observados. La posibilidad de subsanar errores a través de este procedimiento, se dará por una única vez. Subsanados o no los errores en el plazo otorgado, el siguiente análisis será definitivo.

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dra. SILVINA A. MORENO CONTRERAS
DIRECTORA DE DESPACHO
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO



"2021 - AÑO DE HOMENAJE AL PREMIO NOBEL DE MEDICINA DR. CÉSAR MILSTEIN"



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

A.- MODELO DE "NOTA DE REMISIÓN":

- (1) de de 20.....
- Ref. Expte. N°: (2)
- (3).....N°:...../..... (4)

SEÑOR SECRETARIO DE..... (5)
 MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
 D..... (6)
 S. _____ / _____ D.

El/los que suscribe/n(7) en mi/nuestro carácter de.....(8),
 de.....(9) con domicilio.....(10) en la calle.....,(11)
 de la localidad de.....Provincia de....., manifestamos que hemos utilizado
 los fondos otorgado por el(3) N°...../.....(4), conforme el detalle que se expone seguidamente:

MONTO TRANSFERIDO: (12)	\$.....
INVERSIÓN DOCUMENTADA: (13)	\$.....
MONTO RENDIDO: (14)	\$.....
SALDO: (15)	\$.....

Se deja constancia que el saldo a nuestro favor del monto documentado sobre el rendido fue solventado por.....(9), sin generar obligación alguna para el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA (16).

(17).....
 Firma

Aclaración

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Handwritten Signature]
 Dra. SILVINA A. MORENO CONTRERAS
 DIRECTORA DE DESPACHO
 MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

*Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca*

Referencias:

- (1) Lugar y fecha de emisión de la Nota.
- (2) Número de expediente que figura en el acto originante.
- (3) Tipo de acto originante: **Convenio – Resolución.**
- (4) Número especial y año del acto originante.
- (5) Secretaría de origen en cuya órbita se encuentra el Responsable Primario.
- (6) Título, Nombre y APELLIDO del Secretario de origen.
- (7) Nombre y APELLIDO de quién/es suscribe/n la Nota.
- (8) Cargo que ocupa/n el/los que suscribe/n.
- (9) Nombre o Razón Social del Organismo o Institución.
- (10) Tipo de Domicilio: **Real – Legal.**
- (11) Calle, Número, Piso, Departamento/Oficina.
- (12) Monto total transferido pasible de ser rendido.
- (13) Suma total exacta de los montos de todos los comprobantes presentados.
- (14) Total rendido.
- (15) Saldo resultante de restar al monto transferido la suma exacta de la inversión documentada [(12)-(13)].
- (16) Este párrafo sólo debe ser incluido y completado en caso que la inversión documentada sea mayor al monto total transferido (o sea que el Saldo (15) sea de resultado negativo).
- (17) Firma y aclaración del/de los responsable/s de acuerdo a lo indicado en el punto 6.A del Reglamento del Instructivo de Rendición de Cuentas.

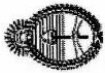


"2021 - AÑO DE HOMENAJE AL PREMIO NOBEL DE MEDICINA DR. CÉSAR MILSTEIN"

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

DR. SILVIA A. MORENO CONTRERAS
DIRECTORA DE DESPACHO
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

"2021 - AÑO DE HOMENAJE AL PREMIO NOBEL DE MEDICINA DR. CÉSAR MILSTEIN"



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

Referencias:

- (1) Lugar y fecha de emisión de la Nota.
- (2) Número de expediente que figura en el acto originante.
- (3) Tipo de acto originante: **Convenio – Resolución**
- (4) Número especial y año del acto originante.
- (5) Número de orden consignado en cada comprobante al ordenar la presentación.
- (6) Fecha de emisión del comprobante consignado en el mismo.
- (7) Tipo de comprobante: Factura, Recibo, etc.
- (8) Letra del comprobante de acuerdo a normativa AFIP.
- (9) Número del comprobante.
- (10) Razón Social del Proveedor o nombre del beneficiario final en caso de ANR's directos.
- (11) CUIT o CUILL.
- (12) Dirección consignada en el comprobante o del beneficiario de ANR.
- (13) Concepto consignado en el comprobante.
- (14) Referencia a la cláusula o artículo e inciso del acto originante al cual corresponde el concepto del gasto.
- (15) Importe de la factura, recibo o documento equivalente. De presentarse una factura de tipo "A" sólo será considerado su importe neto de IVA a los fines de la rendición de cuentas, y será dicho importe el que se deberá indicar como Importe Total en la planilla, salvo constancia fehaciente que el crédito fiscal que surge de la discriminación impositiva de dicha factura, no fue computado a favor del beneficiario.
- (16) Aclaraciones que estime corresponder.
- (17) Sumatoria de los importes consignados en todos los comprobantes.
- (18) Firma y aclaración del responsable de acuerdo a lo indicado en el punto 6.B del Reglamento del Instructivo de Rendición de Cuentas.
- (19) Firma y aclaración del Tesorero, funcionario público competente o Contador, de acuerdo a lo indicado en el punto 6.B del Reglamento del Instructivo de Rendición de Cuentas.

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL



Dr. SILVANA MORENO CONTRERAS
DIRECTORA DE DESPACHO
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO



"2021 - AÑO DE HOMENAJE AL PREMIO NOBEL DE MEDICINA DR. CÉSAR MILSTEIN"



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

C.- MODELO DE "DECLARACIÓN JURADA":

(1)dede 20.....
Ref. Expte. Nº: (2)
(3).....Nº:...../..... (4)

SEÑOR SECRETARIO DE..... (5)
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
D.....(6)
S. / D.

El/los que suscribe/n(7) en mi/nuestro carácter de.....(8),
de.....(9) con domicilio.....(10) en la calle.....(11)
de la localidad de.....Provincia de....., DECLARO/DECLARAMOS
BAJO JURAMENTO:

Que los fondos recibidos en concepto de Aportes, fueron empleados de conformidad con el objeto y destino solicitados y los plasmados en el/la.....(3) Nº...../.....(4).

Que la documentación remitida se corresponde con sus originales, respaldatorios del empleo de los fondos del aporte, cuyas copias se adjuntan, cumpliendo con las formalidades y requisitos establecidos por la normativa vigente.

Que la documentación original referida se encuentra a disposición, debidamente archivada en.....(12).

(13).....
Firma Responsable

(14).....
Firma Tesorero o Funcionario

.....
Aclaración

.....
Aclaración

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dra. SILVINA A. MORENO CONTRERAS
DIRECTORA DE DESPACHO
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO



"2021 - AÑO DE HOMENAJE AL PREMIO NOBEL DE MEDICINA DR. CÉSAR MILSTEIN"



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

Referencias:

- (1) Lugar y fecha de emisión de la Nota.
- (2) Número de expediente que figura en el acto originante.
- (3) Tipo de acto originante: **Convenio – Resolución**
- (4) Número especial y año del acto originante.
- (5) Secretaría de origen en cuya orbita se encuentra el Responsable Primario
- (6) Título, Nombre y APELLIDO del Secretario de origen.
- (7) Nombre y APELLIDO de quién/es suscribe/n la Nota.
- (8) Cargo que ocupa/n el/los que suscribe/n.
- (9) Nombre o Razón Social del Organismo o Institución
- (10) Tipo de Domicilio: **Real – Legal**.
- (11) Calle, Número, Piso, Departamento/Oficina.
- (12) Lugar físico donde se encuentran archivados los documentos originales (Dependencia, domicilio completo, Localidad y Provincia).
- (13) Firma y aclaración del responsable de acuerdo a lo indicado en el punto 6.C del Reglamento del Instructivo de Rendición de Cuentas.
- (14) Firma y aclaración del Tesorero, funcionario público competente o Contador, de acuerdo a lo indicado en el punto 6.C del Reglamento del Instructivo de Rendición de Cuentas.

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL


Dra. SILVANA MORENO CONTRERAS
DIRECTORA DE DESPACHO
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO



"2021 - AÑO DE HOMENAJE AL PREMIO NOBEL DE MEDICINA DR. CÉSAR MILSTEIN"



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

ANEXO III

INSTRUCTIVO PARA LA DEBIDA DILIGENCIA

El presente instructivo describe los lineamientos establecidos para el proceso de Debida Diligencia que deberán realizar los Receptores de los Fondos, previo a la contratación de los proveedores y/o contratistas, sean estas personas humanas o jurídicas, en el caso de que estas contrataciones sean realizadas con fondos transferidos por el MAGYP, o en el marco de un acuerdo suscrito con éste, que prevea la transferencia de fondos que deban ser rendidos, destinados a la ejecución de los objetivos definidos en el acto que dio lugar a dicha transferencia (acto originante).

A. Establecimiento del enlace con el MAGYP

Previo a la transferencia, el Receptor de los Fondos deberá remitir una nota al Responsable Primario del MAGYP indicando el nombre de la persona humana que se encargará del enlace con esta Jurisdicción en todo lo referido al proceso de Debida Diligencia, su cargo si lo tuviese, teléfono y correo electrónico de contacto. De no recibir estos datos, las autoridades del MAGYP podrían detener la transferencia de fondos. Se debe tener en cuenta que un correo electrónico del Responsable Primario a la casilla informada, con confirmación de entrega, constituye comunicación suficiente a los efectos del presente Instructivo.

Una vez realizada la transferencia recibirá un correo indicando específicamente a quien debe ir dirigido el Legajo de la Debida Diligencia realizada y donde debe presentarse. A su vez, por el mismo medio podrá evacuar todas las consultas que tenga en relación al proceso de Debida Diligencia.

Cualquier cambio en los datos denunciados, deberá ser inmediatamente comunicado al Responsable Primario.

B. Alcance de la Debida Diligencia

El Receptor de los Fondos, previo a la contratación de un proveedor y/o contratista, deberá realizar el siguiente procedimiento de Debida Diligencia:

- Recabar información del proveedor/contratista que determine su conducta fiscal (constancia de inscripción AFIP, inscripción en Ingresos Brutos, en caso de corresponder última Declaración Jurada del Impuesto a las Ganancias, etcétera).
- ✓ La inscripción de AFIP y las certificaciones sobre pago de obligaciones fiscales, ganancias o acogimiento a moratorias se puede extraer de la página web del organismo. En el caso de Ingresos Brutos, dado que éste es un tributo provincial, se debe extraer la constancia o certificación desde la página web del organismo recaudador (siempre que

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dra. SILVANA A. MORENO CONTRERAS
DIRECTORA DE DESPACHO
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO



"2021 - AÑO DE HOMENAJE AL PREMIO NOBEL DE MEDICINA DR. CÉSAR MILSTEIN"

*Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca*

lo permita) y adoptar idéntico criterio en relación al cumplimiento de la obligación tributaria.

- Curriculum Vitae y matrículas profesionales, en caso de corresponder y de que existieran colegiaciones creadas por ley.
- Completar el Formulario de Debida Diligencia (Modelo conforme Anexo II del presente Reglamento).
- En los casos en los que el costo del servicio o producto sea menor a CINCO (5) salarios equivalentes a Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I, del citado Sistema Nacional de Empleo Público (S.I.N.E.P.), no será necesario completar el listado sobre los miembros de la estructura societaria.
- Completar el Formulario de Conflictos de Interés (Modelo conforme Anexo III del presente Reglamento).
- Verificar si el proveedor/contratista dispone de la calificación o experiencia para brindar el producto o servicio requerido.
- El requisito se cumple mediante el cotejo de la fecha de inicio de actividades que surja de la información fiscal y de la información contenida en el Curriculum Vitae presentado, junto con sus referencias y la documentación que acompañe que acredite su práctica en obra, servicios o venta de productos requeridos.

C. Análisis de la documentación presentada

El Receptor de los Fondos deberá verificar si la información presentada por el proveedor/contratista es veraz y se corresponde con la realidad, valiéndose para ello de las bases de datos públicas y privadas a las que tenga acceso y estime útiles a efecto del análisis.

Asimismo, deberá determinar si existe alguna señal de alerta que sugiera anomalías a los efectos de poder detectar en forma preventiva, posibles riesgos que conlleve la contratación de los proveedores/contratistas.

Este proceso deberá realizarse/actualizarse semestralmente cuando el acto originante conlleve un período de ejecución igual o mayor a los DOCE (12) meses.

D. Excepciones

Los gastos que realicen los Receptores de los Fondos en el marco de la ejecución de los objetivos establecidos en el acto originante, vinculados a gastos de movilidad, combustible, hospedaje, reservas y

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ANA M. MOREÑO CONTRERAS
GERENTE DE DESPACHO
CENTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca



"2021 - AÑO DE HOMENAJE AL PREMIO NOBEL DE MEDICINA DR. CÉSAR MILSTEIN"

viáticos, quedan exceptuados del proceso de debida diligencia, siempre que estos montos no superen el CINCO POR CIENTO (5%) de los desembolsos vinculados al presupuesto acordado.

E. Documentación a Presentar

El Receptor de los Fondos deberá presentar, juntamente con la correspondiente Rendición de Cuentas, un Legajo de Debida Diligencia por cada proveedor y/o contratista contratado en el marco del acto originante, el cual debe contener toda la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos de Debida Diligencia supra establecidos. Asimismo, estos legajos deberán contener, de manera obligatoria, la siguiente documentación:

a) Formulario "Debida Diligencia" (Modelo conforme Anexo II): Consiste en un documento que deberá ser completado por los proveedores y/o contratistas, sean estas personas humanas o jurídicas, en el que se deberá solicitar que respondan una serie de preguntas relativas a la estructura societaria y de asuntos vinculados con integridad y transparencia. El mismo tendrá efectos de declaración jurada. Deberá estar firmado de acuerdo a su carácter, a saber:

- Persona humana: firma y aclaración del proveedor y/o contratista.
- Persona jurídica: firma, aclaración y cargo del responsable, debidamente autorizado, del proveedor y/o contratista. En caso de ser apoderado se deberá acompañar el poder correspondiente.

b) Formulario "Conflictos de Interés" (Modelo conforme Anexo III): Consiste en un cuestionario relativo a situaciones que pudieran generar conflictos de interés, que contendrá efectos de declaración jurada, y deberá ser entregado para su llenado a los proveedores y/o contratistas, sean estas personas humanas o jurídicas. Deberá estar firmado de acuerdo a su carácter, a saber:

- Persona humana: firma y aclaración del proveedor y/o contratista.
- Persona jurídica: firma, aclaración y cargo del responsable, debidamente autorizado, del proveedor y/o contratista. En caso de ser apoderado se deberá acompañar el poder correspondiente.

La presentación de dichos documentos, no eximen al Receptor de los Fondos de verificar si los datos allí vertidos se corresponden con la realidad, valiéndose de los medios necesarios para realizar tal verificación, como así también de detectar información relevante no incluida en los documentos arriba citados.

F. Irregularidades detectadas durante el proceso de Debida Diligencia

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SILVIA A. MORENO CONTRERAS
SECRETARÍA DE DESPACHO
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO




"2021 - AÑO DE HOMENAJE AL PREMIO NOBEL DE MEDICINA DR. CÉSAR MILSTEIN"



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

En caso de que durante el proceso de Debida Diligencia se detecten irregularidades en la información suministrada por el proveedor y/o contratista, o se encuentre evidencia de que la contratación supone un riesgo potencial o real de la comisión de un ilícito, de contrariar principios éticos, o de una violación al régimen jurídico aplicable, o cuando se puedan ver comprometidos los fondos transferidos por el MAGYP para la ejecución de los objetivos definidos en el acto originante, se deberá detener el proceso de contratación y notificar al MAGYP tal situación, proponiendo la contratación de un nuevo proveedor y/o contratista y adjuntando su presupuesto y Debida Diligencia realizada.

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL


Dra. SILVANA MORINO CONTRERAS
DIRECTORA DE DESPACHO
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO



"2021 - AÑO DE HOMENAJE AL PREMIO NOBEL DE MEDICINA DR. CÉSAR MILSTEIN"



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

ANEXO IV

FORMULARIO DEBIDA DILIGENCIA

Completar según corresponda e indicar datos del beneficiario.

Información del Beneficiario/Proveedor/Contratista	
Naturaleza Jurídica	Persona jurídica. Tipo: <input type="checkbox"/>
	Persona física – Monotributista/- Autónoma <input type="checkbox"/>
	Sociedad no constituida regularmente
	Otra (especificar)
Denominación/Nombre y Apellido:	
Domicilio Legal:	CP:
Localidad y Provincia:	CUIT:
Fecha y N° de Inscripción Registral:	Fecha del Estatuto o instrumento constitutivo:
Actividad Principal:	Teléfono:
Correo electrónico:	
Estructura Societaria – se deberá completar en los casos en los que se trate de una persona jurídica debidamente constituida	
Se debe informar la estructura societaria de la Sociedad, es decir sus accionistas y personas que sean propietarios/beneficiarios/representantes y/o que ejercen el control final de la persona jurídica.	
Listado de personas / sociedades que revisten calidad de titulares / socios / accionistas:	

FIEL DEL ORIGINAL

ANA MORENO CONTRERAS
SECRETARÍA DE DESPACHO
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO



"2021 - AÑO DE HOMENAJE AL PREMIO NOBEL DE MEDICINA DR. CÉSAR MILSTEIN"



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

1. Apellido y Nombre:	
DNI o CUIT:	Estado Civil:
Porcentaje de Participación: %	Carácter:
Nacionalidad:	País de residencia:
Domicilio:	
2. Apellido y Nombre:	
DNI o CUIT:	Estado Civil:
Porcentaje de Participación: %	Carácter:
Nacionalidad:	País de residencia:
Domicilio:	
3. Apellido y Nombre:	
DNI o CUIT:	Estado Civil:
Porcentaje de Participación: %	Carácter:

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Signature]
 ALICIA MORENO CONTRERAS
 DIRECTORA DE DESPACHO
 MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA



"2021 - AÑO DE HOMENAJE AL PREMIO NOBEL DE MEDICINA DR. CÉSAR MILSTEIN"



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

Nacionalidad:	País de residencia:
Domicilio:	

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dra. SILVINA A. MORENO CONTRERAS
DIRECTORA DE DESPACHO
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO



"2021 - AÑO DE HOMENAJE AL PREMIO NOBEL DE MEDICINA DR. CÉSAR MILSTEIN"



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

Asimismo, se deberá completar el siguiente formulario, adjuntando a este documento los detalles en caso de responder a una pregunta de manera afirmativa. **Tachar lo que NO corresponda**

SI	NO	<p>La persona humana receptora de los fondos, o en caso de ser persona jurídica, alguno de los Socios / Directores / Accionistas, Presidente o resto de los miembros de la estructura societaria:</p> <ul style="list-style-type: none"> - ¿Ostenta algún cargo público? - ¿Es familiar de algún agente y/o funcionario de la Administración Pública Nacional, específicamente del MAGYP? - ¿Es Persona Expuesta Políticamente (PEP), conforme la Ley N° 25.246, la Resolución N° 134 de fecha 21 de noviembre de 2018 de la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA, y demás concordantes? <p>En caso de que la persona humana sea PEP, o si es persona jurídica, contar con PEPs como parte de la estructura societaria, se deberá adjuntar a la presente declaración jurada un Informe Especial elaborado por un Contador Público Nacional sobre licitud de fondos.</p>
SI	NO	<p>La persona humana receptora de los fondos, o en caso de ser persona jurídica, esta o alguno de sus socios, Presidente, accionistas, directores y/o resto de los miembros de la estructura societaria:</p> <ul style="list-style-type: none"> - ¿Ha sido acusado o investigado formalmente, por algún delito financiero, incluyendo pero no limitando a fraude, soborno, corrupción, lavado de dinero o financiamiento al terrorismo? - ¿Ha sido condenada por una autoridad judicial competente por alguno de los delitos arriba mencionados?
SI	NO	<p>¿Cuenta con un Plan de Integridad para prevenir la corrupción? ¿Adopta un Código de Conducta? Si la respuesta es afirmativa adjuntar copia.</p>
SI	NO	<p>¿Ha sido concursado en los últimos CINCO (5) años, o se encuentra en proceso actualmente? ¿Alguno de los miembros de la estructura societaria ha sido declarado judicialmente en estado de quiebra en los últimos CINCO (5) años?</p>

Por este medio certifico que las respuestas aquí indicadas son verdaderas y poseen el carácter de Declaración Jurada. Al completar y firmar el presente Formulario autorizo al MAGYP a investigar y verificar la información contenida en este documento.

FIRMA.....

ACLARACIÓN DE FIRMA.....

CARÁCTER.....

DOCUMENTO DE IDENTIDAD.....

LUGAR Y FECHA.....

ITOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Firma]
Dra. SILVANA MORENO CONTRERAS
DIRECTORA DE DESPACHO
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO



"2021 - AÑO DE HOMENAJE AL PREMIO NOBEL DE MEDICINA DR. CÉSAR MILSTEIN"



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

ANEXO V

MODELO DE FORMULARIO CONFLICTOS DE INTERÉS

Declaro bajo juramento. Tachar lo que NO corresponda. En caso de responder a una pregunta de manera afirmativa, se deberá adjuntar el detalle de la misma:

SI	NO	Tener relación, o interés económico, financiero, de propiedad, o de algún otro tipo, que pudieran constituir un Conflicto de Interés (real, potencial o aparente), con agentes y/o funcionarios de la Administración Pública Nacional; específicamente del MAGYP y/o (1).
SI	NO	Formar parte de una sociedad, comunidad, o cualquier otro tipo de asociación, que pudiera constituir un Conflicto de Interés (real, potencial o aparente), con agentes y/o funcionarios de la Administración Pública Nacional; específicamente del MAGYP y/o (1).
SI	NO	Tener parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado, y segundo de afinidad, respecto de algún agente y/o funcionario de la Administración Pública Nacional; específicamente del MAGYP y/o(1).
SI	NO	Tener amistad pública que se manifieste por gran familiaridad y frecuencia en el trato, con algún funcionario de la Administración Pública Nacional; específicamente del MAGYP y/o..... (1).
SI	NO	Ser representante legal o letrado patrocinante de algún funcionario de la Administración Pública Nacional; específicamente del MAGYP y/o(1).
SI	NO	Tener o haber tenido relación laboral, o algún tipo de relación profesional, que pudieran constituir un Conflicto de Interés (real, potencial o aparente), en virtud de lo establecido en el Decreto N° 41/99 "Código de Ética de la Función Pública", con agentes y/o funcionarios de la Administración Pública Nacional; específicamente del MAGYP y/o.....(1).

(1) Nombre del Receptor de los Fondos

Por este medio certifico que las respuestas aquí indicadas son verdaderas y poseen el carácter de Declaración

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dra. SILVANA A. MORENO CONTRERAS
DIRECTORA DE DESPACHO
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO



"2021 - AÑO DE HOMENAJE AL PREMIO NOBEL DE MEDICINA DR. CÉSAR MILSTEIN"



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

Jurada. Al completar y firmar el presente Formulario autorizo al MAGYP a investigar y verificar la información contenida en este documento.

FIRMA.....

ACLARACIÓN DE FIRMA.....

CARÁCTER.....

DOCUMENTO DE IDENTIDAD.....

LUGAR Y FECHA.....

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Handwritten Signature]

Dra. SILVINA A. MORENO CONTRERAS
 DIRECTORA DE DESPACHO
 MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

I-11**Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia
n° 2/1 (Prórroga de la vigencia del Decreto
Acuerdo de Necesidad y Urgencia n° 13/1 –
Pase Sanitario- a partir del 01/02/2022).****Remisión**

Expte. n° 07-CPE-22.

San Miguel de Tucumán 31 de enero de 2022.

A la
Honorable Legislatura de Tucumán

Sala de Sesiones.

Me dirijo a Vuestra Honorabilidad, a fin de elevar adjunto a la presente copia autenticada del Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia N° 2/1, de fecha 31 de enero de 2022, que prorroga la vigencia del DNU N° 13/1 del 1° de diciembre de 2021 por el cual se establece al "Pase Sanitario" como requisito para asistir a aquellas actividades realizadas en el territorio provincial que representen mayor riesgo epidemiológico, y se suspende la realización de eventos masivos de más de 300 personas.

En virtud de los motivos expresados en el citado instrumento, es que solicito el pronto tratamiento al Decreto de Necesidad y Urgencia que someto a vuestra consideración, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 101, inc. 2° de la Constitución Provincial.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

CPN OSVALDO F. JALDO
Vicegobernador de Tucumán
En ejercicio del Poder Ejecutivo

CPN Miguel A. Acevedo
Ministro de Interior

San Miguel de Tucumán, 31 de enero de 2022.

Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia n°
2/1

Visto, los Decretos Acuerdo de Necesidad y Urgencia n° 14/1 y 15/1 ambos de fecha 30 de diciembre de 2021, y

Considerando:

Que mediante el primer instrumento mencionado en el Visto se prorrogó a partir del 1° de enero de 2022, la vigencia de lo dispuesto en el Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia n° 13/1 del 1° de diciembre de 2021, que establece al "Pase Sanitario" como requisito para asistir a aquellas actividades realizadas en el territorio provincial que representen mayor riesgo epidemiológico.

Que se encuentra vigente la Decisión Administrativa 1198/2621 de fecha 10 de diciembre de 2021, dictada por Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación, que dispone la necesidad, para toda persona que asista a las actividades consideradas de mayor riesgo epidemiológico y sanitario, de acreditar que posee un esquema de vacunación completo contra la Covid-19.

Que el incremento en los índices de vacunación en la Provincia a partir de la vigencia de esta medida, evidencia su impacto positivo en la población.

Que, con los resultados disponibles al momento, las vacunas utilizadas en la República Argentina demostraron una adecuada eficacia para la prevención de las formas graves, y de la muerte por la enfermedad.

Que, ante la velocidad de propagación de la variante Ómicron, es fundamental disminuir la posibilidad de transmisión e impacto en la salud que se traduzca en mayor internación, complicaciones, requerimiento de internación en cuidados intensivos y la consecuente tensión del sistema sanitario.

Que durante el período estival la Provincia registra un incremento exponencial en la circulación interjurisdiccional de personas, así como de las asistencia a eventos sociales y culturales, por lo que resulta necesario mantener la vigencia de las medidas que se probaron efectivas para incentivar la vacunación y disminuir la propagación del Virus SARS-CoV-19.

Que es intención de la Provincia resguardar la recuperación de la actividad económica; y por lo tanto mantener las flexibilizaciones vigentes.

Que asimismo, resulta necesario tomar medidas complementarias de contención de la propagación de virus, a fin de garantizar la presencialidad escolar de cara al inicio del Ciclo Lectivo 2022.

Que en tal sentido, es recomendación del Ministerio de Salud Pública de la Provincia establecer una limitación para aquellas actividades que supongan la afluencia masiva de personas.

Que la presente medida se encuentra amparada por lo normado por el Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia n° 260/20, prorrogado y modificado por el DNU n° 167/21 y sus

modificatorios y normas complementarias, resulta necesaria para proteger la salud pública, y razonable y proporcionada con relación a la amenaza y al riesgo sanitario que se enfrenta.

Que, en virtud de lo expuesto, la premura con que resulta necesario actuar en estas circunstancias deviene imposible seguir los trámites ordinarios para la sanción de las leyes y justifica recurrir al dictado de un Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia, cuya existencia tiene apoyatura Constitucional, a través del artículo 101, Inc. 2° de la Constitución Provincial.

Por ello,

El Vicegobernador de la Provincia, en ejercicio del Poder Ejecutivo, en Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Artículo 1°.- Prorrógase a partir del 1° de febrero de 2022, la vigencia de lo dispuesto en el Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia n° 13/1 del 1° de diciembre de 2021, que establece al "Pase Sanitario" como requisito para asistir a aquellas actividades realizadas en el territorio provincial que representen mayor riesgo epidemiológico.

Art. 2°.- Déjase establecido que a los fines de la implementación de lo dispuesto por el artículo anterior, se considerará "Esquema Completo" de vacunación la constancia de aplicación de primera y segunda dosis, y dosis de refuerzo cuando correspondiere, conforme a la reglamentación que, a tal fin, dictará el Ministerio de Salud Pública de la Provincia, con expresa recomendación y procedimientos para la vacunación de niños y niñas a partir de los 3 años.

Art. 3°.- Suspéndese, en todo el territorio provincial, la realización de eventos masivos que superen el máximo de 300 personas.

Art. 4°.- Encomiéndase al Comité Operativo de Emergencia de Tucumán el dictado de las disposiciones relativas a la reglamentación e implementación de lo dispuesto en el presente Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia.

Art. 5°.- La presente medida tendrá vigencia hasta el 28 de febrero de 2022.

Art. 6°.- Remítase a consideración de la Honorable Legislatura de la Provincia, conforme a lo establecido por el artículo 101, inciso 2° de la Constitución Provincial.

Art. 7°.- El presente Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia será refrendado por los señores Ministros de: Gobierno y Justicia, de Seguridad, de Economía, de Desarrollo Productivo, de Salud Pública, de Educación, de Desarrollo Social y de Interior; y firmado por la señora Secretaria General de la Gobernación.

Art. 8°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CPN OSVALDO F. JALDO
Vicegobernador de Tucumán
En ejercicio del Poder Ejecutivo

CPN Miguel A. Acevedo
Ministro de Interior
a/c Ministerio de Gobierno y Justicia
a/c del Ministerio de Desarrollo Social

Dr. Eugenio H. Agüero Gamboa
Ministro de Seguridad

CPN Eduardo S. Garvich
Ministro de Economía

Ing. Zoot. Álvaro Simón Padrós
Ministro de Desarrollo Productivo

Dr. Luis A. Medina Ruiz
Ministro de Salud Pública

Lic. Juan P. Lichtmajer
Ministro de Educación

Dra. Silvia L. Pérez
Secretaria General de la Gobernación

-A la Comisión de Salud Pública.

-Ver asunto n° 8.

II

*PROYECTOS DE LEY DE SEÑORES
LEGISLADORES*

II-1

**Personas víctimas del Delito de Trata de
acuerdo con la Ley n° 26364 y su**

modificatoria. Promoción de su inclusión laboral

Expte. n° 276-PL-21.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Objeto. La presente ley tiene por objeto promover la inclusión laboral de las personas víctimas del Delito de Trata de acuerdo con la Ley n° 26364 y su modificatoria.

Art. 2°.- Obligatoriedad. El Estado Provincial, entendiéndose por tal a los tres poderes que lo constituyen y a la Administración Pública centralizada o a sus organismos descentralizados o autárquicos, los entes públicos no estatales, las empresas del Estado debe ocupar personas víctimas del delito de trata de acuerdo con la Ley n° 26364 y su modificatoria, que reúnan condiciones de idoneidad para el cargo en una proporción no inferior al uno por ciento (1%) de la totalidad de su personal y a establecer reservas de puestos de trabajo a ser exclusivamente ocupados por ellas.

El porcentaje determinado en el párrafo anterior será de cumplimiento obligatorio para el personal de planta efectiva, para los contratados cualquiera sea la modalidad de contratación y para todas aquellas situaciones en que hubiere tercerización de servicios. Asimismo, y a los fines de un efectivo cumplimiento de dicho 1% las vacantes que se produzcan dentro de las distintas modalidades y entes indicados deberán prioritariamente reservarse a personas víctimas del Delito de Trata de acuerdo con la Ley n° 26364 y su modificatoria, que acrediten las condiciones de idoneidad para el cargo que deba cubrirse. A los fines del efectivo cumplimiento del mínimo establecido, todos los entes enunciados en el párrafo precedente, deberán comunicar a la Autoridad de Aplicación el relevamiento efectuado sobre el porcentaje aquí prescripto, precisando las vacantes existentes y las condiciones para el puesto o cargo que deba cubrirse. Los responsables de los organismos enumerados, en donde se verifique alguna falta en las obligaciones establecidas en el presente artículo, se considerará que incurren en incumplimiento de los deberes de funcionario público, correspondiendo idéntica sanción para los funcionarios de los organismos de regulación.

Art. 3°.- Derecho a la privacidad y reserva de identidad. Para el ejercicio de los derechos reconocidos en la presente ley, se deberá contar

con la autorización escrita de la persona damnificada, resguardándose la intimidad y confidencialidad de la información. Sin perjuicio de ello, la reglamentación asegurará el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 8° de la Ley n° 26364.

Art. 4°.- La falta de antecedentes laborales y educativos de las personas beneficiarias no será un impedimento para acceder a los derechos que reconoce la presente ley.

Art. 5°.- El Poder Ejecutivo y sus órganos dependientes deberán garantizar la capacitación laboral obligatoria y remunerada de las personas aspirantes a cualquier puesto laboral requerido por los mismos.

Art. 6°.- El cumplimiento del cupo laboral previsto en la presente ley no puede implicar autorización para suplementar trabajadores o trabajadoras que cuenten con una relación laboral con los organismos detallados en el artículo 2° de la presente ley. Disponiendo su cese.

Art. 7°.- La Secretaría de Derechos Humanos y Justicia será la Autoridad de Aplicación de la presente ley.

Art. 8°.- Invítase a los municipios de la Provincia a adherir a la presente ley.

Art. 9°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias y la asignación de los recursos necesarios para la implementación de la presente ley.

Art. 10.- La presente ley será reglamentada por el Poder Ejecutivo en un plazo máximo de sesenta (60) días, a partir de su publicación en Boletín Oficial de la Provincia.

Art. 11.- Dentro de los 30 días posteriores a la aprobación de la presente ley, el Poder Ejecutivo deberá garantizar campañas de difusión masivas del presente cupo de inserción laboral, tanto en medios gráficos, radiales y televisivos como en la vía pública, las que deberán ser elaboradas convocando a las organizaciones que luchan por este derecho y a la comunidad educativa.

Art. 12.- De forma.

Marta I. Najjar.

Señor Presidente:

La presente iniciativa tiene como objeto lograr

la reinserción laboral y social de aquellas personas víctimas de una de las formas más brutales del crimen organizado: la Trata y constituye un aporte fundamental que permite a las mujeres víctimas del Delito de Trata con fines de explotación sexual pensar en un trabajo estable, con la posibilidad de tener un verdadero proyecto de vida que las dignifique como sujetos de derecho.

En tal sentido, el Delito de Trata de personas representa una grave violación a los derechos humanos de las víctimas: vulnera su derecho a la libertad, a la salud, a la educación y a la identidad, entre otros derechos fundamentales. El engaño, el reclutamiento, el transporte y la explotación de una persona con fines sexuales, trabajos forzosos o alguna otra práctica análoga a la esclavitud, son características de este delito. Este flagelo es considerado el tercer negocio ilícito más lucrativo a nivel mundial luego del tráfico de drogas y el de armas.

En abril de 2008 nuestro país promulgó la Ley n° 26364 de Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas. Dicha norma entiende por Trata de Personas el ofrecimiento, la captación, el traslado, la recepción o acogida de personas con fines de explotación, ya sea dentro del territorio nacional, como desde o hacia otros países. La explotación se da: "a) Cuando se redujere o mantuviere a una persona en condición de esclavitud o servidumbre, bajo cualquier modalidad; b) Cuando se obligare a una persona a realizar trabajos o servicios forzosos; c) Cuando se promoviere, facilitare o comercializare la prostitución ajena o cualquier otra forma de oferta de servicios sexuales ajenos; d) Cuando se promoviere, facilitare o comercializare la pornografía infantil o la realización de cualquier tipo de representación o espectáculo de dicho contenido; e) Cuando se forzare a una persona al matrimonio o a cualquier tipo de unión de hecho; f) Cuando se promoviere, facilitare o comercializare la extracción legítima de órganos, fluidos o tejidos humanos".

Asimismo, el Gobierno Nacional cumple plenamente con los estándares mínimos para la eliminación de la trata, en el 2020 la Procuraduría de Trata y Explotación de Personas del Ministerio Público Fiscal (Protex) abrió 220 investigaciones de trata (130 por trata sexual y 90 por trata laboral), en comparación con 252 en 2019. En virtud de la Ley de Trata, el gobierno procesó a 26 presuntos tratantes (19 por trata sexual y siete por trata laboral) en 21 casos (14 por trata sexual, cinco por trata laboral y dos por trata sexual y laboral), en comparación con el procesamiento de 78 presuntos tratantes en 2019 y 106 en 2018.

En el año 2020 el Gobierno condenó a 26 tratantes (22 por trata sexual y cuatro por trata

laboral) en 15 casos, en comparación con 53 tratantes en 29 casos en 2019 y 71 tratantes en 48 casos en 2018. Además, las autoridades informaron haber condenado a cinco tratantes por "sometimiento a la servidumbre", que es una forma de explotación laboral que conlleva penas similares a las del estatuto de trata del Código Penal Argentino y que podría equivaler a trata según el Derecho Internacional. Los tribunales sentenciaron a los tratantes condenados a entre dos años y diez años y seis meses de prisión. En la provincia de Corrientes, los tribunales condenaron y sentenciaron a una mujer paraguaya a seis años de prisión por trata sexual de sus tres hijas. En una investigación que condujo a la identificación de siete víctimas, los funcionarios de la provincia de Salta arrestaron a tres presuntos tratantes sospechados de reclutar de manera fraudulenta a mujeres jóvenes en las redes sociales y someterlas a explotación sexual comercial. En un caso de alto perfil, las fuerzas de seguridad en varias ciudades allanaron 24 propiedades asociadas con una iglesia evangélica sospechada de trata, lo que resultó en el arresto de seis presuntos tratantes y la identificación de más de sesenta víctimas de trata laboral; los funcionarios esperaban identificar a más víctimas a medida que continuaba la investigación. A la luz de la orientación de la Corte Suprema durante la pandemia, los tribunales federales operaron bajo protocolos modificados, por lo que se redujo el número de resoluciones dictadas en casos de trata y otros casos entre marzo y julio de 2020.

En agosto de este año el Concejo Deliberante de San Miguel de Tucumán aprobó por unanimidad el cupo laboral obligatorio para víctimas rescatadas de la trata de personas con fines de explotación sexual, así también se pliega La Rioja, Rawson (Chubut), Virasoro, Santa Lucía y San Luis del Palmar (Corrientes), Machagai (Chaco) y Chilecito de la misma provincia y a la ley votada en la provincia de Catamarca.

Por ello, consideramos indispensable una política de asistencia para las víctimas de este delito que incluya un soporte económico que les permita construir un proyecto de vida alejado de las redes de explotación, tal como se propone en el presente.

Para tal fin, se propone como principal medida la creación de un cupo de hasta el uno por ciento (1%) del total del personal de los entes que conforman el Estado Provincial, para ser cubierto por personas víctimas del Delito de Trata, en cualquiera de las modalidades que asume la relación de empleo público.

De tal forma, en los espacios que se produzcan vacantes en las plantas permanentes, temporarias, transitorias y/o en las contrataciones por tiempo

determinado del Estado Nacional se deberá reservar un porcentaje para ser cubierto por personas víctimas de Trata.

Entendiendo que la asistencia que le podamos brindar a las personas víctimas de los delitos de Trata en los primeros momentos luego de su rescate, definirá el futuro de cada una ellas, entablando relaciones laborales libres de violencia, es que solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto de ley.

Marta I. Najar.

-A las comisiones de Derechos Humanos y Defensa del Consumidor; y de Legislación Social.

II-2

Elecciones generales. Establecimiento del principio de paridad de género en la confección e integración de las listas oficializadas de candidatas a ocupar cargos electorales

Expte. n° 277-PL-21.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1º.- Establecer el principio de paridad de género para la composición e integración de las listas oficializadas de candidatas a ocupar cargos electorales en las elecciones generales. El mismo principio se aplicará en la composición de estructuras orgánicas o de cargos de los partidos políticos.

Art. 2º.- Se entiende por paridad de género en materia electoral, la representación igualitaria de hombres y mujeres de hasta un cincuenta por ciento por cada género en la conformación de dichas listas electorales, y en la composición de las estructuras orgánicas o de cargos en los partidos políticos.

Art. 3º.- Modificase el artículo 26 de la Ley n° 7876 y sus modificatorias, de la forma que se indica a continuación:

"Los Partidos Políticos, Frentes o Alianzas registrarán ante la Junta Electoral las listas

de candidatas confeccionadas bajo el cumplimiento del principio de paridad de género, garantizando la participación equivalente de géneros para el acceso a cargos electivos, oficializados con, al menos, treinta (30) días de anticipación a la fecha del comicio. La conformación de listas integradas por candidatas y candidatos de manera intercalada, en forma alterna y consecutiva, desde la primera o el primer titular hasta la última o último suplente, de modo tal que no haya dos (2) personas continuas del mismo género en una misma lista. Cuando se trate de listas con nómina impar, la diferencia entre el total de candidatos hombres y mujeres no podrá ser superior a uno. El género del candidato estará determinado por su Documento Nacional de Identidad (DNI) independientemente de su sexo biológico. Quedan exceptuados de las presentes reglas los cargos unipersonales o cuando se eligiere un solo candidato en la categoría. Quienes las integren deberán reunir las condiciones propias del cargo para el cual se postulan y no estar comprendidos en algunas de las inhabilidades legales.

Art. 4º.- Modificase el art. 27 de la Ley n° 7876, de la forma que se indica a continuación:

"Los Partidos Políticos, Frentes o Alianzas electorales, podrán celebrar el acuerdo previsto en el artículo 43, inciso 12º, de la Constitución de la Provincia, para apoyar a una única fórmula de candidatas a Gobernador y Vicegobernador y/o a un único candidato a Intendente de un Partido, Frente o Alianza distinto, una vez que tales candidaturas resulten oficializadas, tras la celebración de la elección interna exigida en la Ley n° 5454 o la presentación de una única lista". El acuerdo respectivo y las resoluciones de los órganos partidarios competentes que los aprobaran, deberán ser registrados ante la Junta Electoral hasta la misma fecha prevista para el registro de las listas de candidatas. No podrán aprobarse listas que no cumplan con el principio de paridad de género.

Art. 5º.- Producida una vacante, se cubrirá en forma inmediata, en primer término, por un candidato del mismo género, que siga en el orden establecido en la lista oficializada por la justicia electoral, y el suplente completará el periodo del titular al que reemplace. Una vez agotados los reemplazos por candidatas del mismo género, podrá continuarse la sucesión por el orden de suplentes del otro género. El orden de los

suplentes deberá invertirse en la misma proporción de modo que si un género tiene mayoría en la lista de candidatos titulares, el otro género deberá tenerla en la nómina de candidatos suplentes.

Art. 6°.- Facúltase al Poder Ejecutivo, a realizar las adecuaciones presupuestarias y la asignación de los recursos necesarios para la implementación de la presente ley.

Art. 7°.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley a los 120 días de ser sancionada la misma.

Art. 8°.- Comuníquese.

Marta I. Najar.

Señor Presidente:

El presente proyecto de ley propone la adopción del principio de paridad de género en el ordenamiento normativo provincial, entendiendo que la participación de la mujer en la vida política y social y en los ámbitos de representación y decisión, en condiciones de paridad, debe ser una preocupación de los tres poderes del Estado.

La participación política de hombres y mujeres es un derecho humano reconocido en una sociedad democrática, representativa, participativa e inclusiva, al amparo de los principios de igualdad y no discriminación.

En tal sentido el artículo 37 de la Constitución Nacional establece que la igualdad real de oportunidades entre varones y mujeres para el acceso a cargos electivos y partidarios se garantizará por acciones positivas en la regulación de los partidos políticos y en el régimen electoral.

Asimismo, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer, que cuenta con jerarquía constitucional conforme al artículo 75, inciso 22 de nuestra Carta Magna, establece en su artículo 7° que los Estados Partes deberán tomar las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país, garantizando la igualdad de condiciones con los hombres en relación con la posibilidad de ser elegidas para todos aquellos cargos que sean objeto de elecciones públicas.

La Asamblea General de la ONU, en su Resolución 66/130 del año 2011, reafirma "que la participación activa de la mujer, en pie de igualdad con el hombre, en todos los niveles de la adopción de decisiones es indispensable para el logro de la igualdad, el desarrollo sostenible, la paz y la democracia".

Se puede definir a la paridad como una nueva

concepción del sistema democrático que, sin pretender reemplazar a la democracia representativa, aspira a enriquecerla posibilitando que esas "ciudadanas" accedan a la promesa incumplida de una universalidad que aspiraba a extender los derechos a todas las personas sin distinción, y que, sin embargo, históricamente solo ha posibilitado el ejercicio cabal de la ciudadanía del sujeto masculino.

En consecuencia, debe ser vista como un medio para universalizar realmente la democracia misma. A través de la democracia representativa - tal como la conocemos- la diferencia sexual se convirtió en una categoría política que sirvió para excluir a las mujeres, pero esa misma diferencia puede ser utilizada ahora para posibilitar su inclusión y lograr que los órganos de representación estén integrados reflejando la heterogeneidad de nuestras sociedades. Se trata de igualdad, no el punto de partida sino en el punto de llegada al poder democrático".

Nuestro país, en 1991, fue pionero en el reconocimiento de la participación de las mujeres, mediante un sistema de cuotas o cupo, con la Ley n° 24012.

En el año 2017, el Congreso de la Nación sancionó la Ley n° 27412 de Paridad de Género en Ámbitos de Representación Política.

En el orden provincial, luego de las legislaciones que contemplaban los sistemas de cuotas o cupos, entre ellas, nuestra provincia con la Ley n° 8783, en el año 2015, se fue avanzando hacia la recepción del principio de paridad de género y hoy son ocho las provincias argentinas que sancionaron leyes de paridad: Salta, Santiago del Estero, Córdoba, Buenos Aires, Río Negro, Neuquén, Mendoza y Chubut.

En tal sentido, esta iniciativa busca establecer una participación política equitativa que se regirá por el principio de paridad que implica que todas listas de candidatos, tanto de titulares como de suplentes, estarán integradas por un cincuenta por ciento (50%) de mujeres y un cincuenta por ciento (50%) de hombres. Todas las listas partidarias utilizarán el mecanismo de alternancia y secuencialidad entre sexos por binomios (mujer-hombre u hombre-mujer) en forma tal que dos personas del mismo sexo no puedan ubicarse en forma consecutiva en la misma nómina.

Finalmente, este proyecto reconoce el espíritu de igualdad, equidad y reconocimiento de mujeres y hombres, como respeto de los derechos humanos y condición de justicia social para el desarrollo de una mejor sociedad.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares acompañen el presente proyecto.

Marta I. Najar.

-A las comisiones de Asuntos Constitucionales e Institucionales; y de Protección de los Derechos de la Mujer.

II-3

Defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes. Creación

Expte. n° 278-PL-21.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Objeto: Créase en el ámbito de la Provincia de Tucumán, la figura del Defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, quien tendrá a su cargo velar por la protección y promoción de sus derechos, consagrados en la Constitución Nacional, en la Convención sobre los Derechos del Niño y en las leyes nacionales y provinciales.

Art. 2°.- El Defensor de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes cuenta con autonomía funcional y autarquía financiera. Ejerce su función sin recibir instrucciones de autoridad alguna, no está sujeto a mandato imperativo alguno, desempeñando sus funciones con autonomía y conforme a su buen criterio, conciencia y sano juicio, respetando y haciendo cumplir la ley.

Art. 3°.- Defensoría Adjunta. El Defensor de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, ejercerá sus funciones junto a dos (2) Defensores Adjuntos, quienes podrán además reemplazarlo en caso de cese, muerte, suspensión o imposibilidad temporal, en el orden que fuesen designados.

Art. 4°.- Para ser Defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser argentino;
- b) Haber cumplido 30 años de edad;
- c) Estar domiciliado en la Provincia en forma ininterrumpida por lo menos tres (3) años antes de su designación;
- d) Abogado matriculado;
- e) Acreditar idoneidad y especialidad de la materia y amplio conocimiento en la defensa y protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

Art. 5°.- Designación. El defensor será propuesto, designado y removido por la Honorable Legislatura de Tucumán, quien designará una Comisión integrada por diez miembros, respetando la proporción en la representación política. La comisión tiene a su cargo la evaluación para la designación del postulante mediante un concurso público de antecedentes y oposición. La decisión de esta comisión se adopta por el voto de las dos terceras (2/3) partes de sus miembros. Emitida la resolución por la comisión, debe ser puesta a consideración del pleno, el que aprueba con mayoría simple de los votos. El defensor y sus adjuntos deberá ser designado dentro de los 90 (noventa) días de sancionada la ley y asumirá sus funciones ante la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, prestando juramento de desempeñar fielmente su cargo, en sesión especial y pública convocada al efecto. Para la elección del candidato a ocupar el cargo, la Legislatura deberá abrir, por un período de cinco (5) días hábiles, un registro de interesados. Las fechas de apertura y cierre del registro de interesados y las condiciones exigidas para ocupar el cargo, deberán ser publicadas por un espacio de dos (2) días hábiles en el Boletín Oficial, en un diario de amplia circulación en la Provincia y en la página web de la Honorable Legislatura. Vencido el plazo de inscripción, deberá realizarse la publicación de la nómina de candidatos inscriptos por un (1) día y por los mismos medios señalados en el párrafo anterior, invitando a la ciudadanía a formular impugnaciones u observaciones. A tal efecto, la totalidad de los antecedentes curriculares presentados deberán quedar a disposición de los interesados. Quienes deseen formular impugnaciones respecto de los inscriptos, deberán hacerlo por escrito en los siguientes tres (3) días hábiles posteriores a la publicación, fundándolas en circunstancias objetivas debidamente acreditadas por medios fehacientes y bajo su firma, de las que se correrá vista al impugnado por el término de tres (3) días hábiles. Vencido el plazo para la vista de los impugnados, y dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a dicha fecha, las Comisiones de Asuntos Constitucionales e Institucionales, y de Peticiones y Acuerdos, se reunirán en forma conjunta para que, en igual plazo, procedan a evaluar los antecedentes y a seleccionar una terna de postulantes que deberá elevar a la Honorable Legislatura para que, de la misma, esta elija al Defensor de Niñas, Niños y Adolescentes.

Art. 6°.- Duración en el cargo. El Defensor de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes y los Defensores Adjuntos, durarán en sus funciones cinco (5) años, pudiendo ser reelegidos por una sola vez.

Art. 7°.- Incompatibilidad. El cargo de Defensor de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes y el de los Defensores Adjuntos es incompatible con el desempeño de cualquier otra actividad pública, comercial o profesional, a excepción de la docencia.

Dentro de los quince (15) días siguientes a su nombramiento y antes de tomar posesión del cargo, los defensores deben cesar de toda situación de incompatibilidad que pueda afectarlos, bajo apercibimiento de remoción del cargo.

Art. 8°.- Remuneración. El Defensor de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes percibirán una remuneración equiparable a la del Defensor del Pueblo de la Provincia de Tucumán, y los Defensores Adjuntos a la remuneración que perciben los Defensores del Pueblo Adjuntos.

Art. 9°.- Funciones. Son funciones del Defensor de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes:

- a) Promover las acciones para la protección de los intereses difusos o colectivos relativos a los niños, niñas y adolescentes;
- b) Interponer acciones para la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en cualquier juicio, instancia o tribunal;
- c) Velar por el efectivo respeto a los derechos y garantías legales asegurados a los niños, niñas y adolescentes, promoviendo las medidas judiciales y extrajudiciales del caso. Para ello puede tomar las declaraciones del reclamante, entenderse directamente con la persona o autoridad reclamada y efectuar recomendaciones con miras a la mejoría de los servicios públicos y privados de atención de los niños, niñas y adolescentes, determinando un plazo razonable para su perfecta adecuación;
- d) Incoar acciones con miras a la aplicación de las sanciones por infracciones cometidas contra las normas de protección de los niños, niñas y adolescentes, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal del infractor, cuando correspondiera;
- e) Supervisar las entidades públicas y privadas que se dediquen a la atención de los niños, niñas y adolescentes, sea albergándolos en forma transitoria o permanente, sea desarrollando programas de atención a los mismos, debiendo denunciar ante las autoridades competentes cualquier irregularidad que amenace o vulnere los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes;
- f) Requerir para el desempeño de sus

funciones el auxilio de la fuerza pública y de los servicios médicos-asistenciales y educativos, sean públicos o privados;

- g) Proporcionar asesoramiento de cualquier índole a los niños, niñas y adolescentes y a sus familias, a través de una organización adecuada;
- h) Asesorar a los niños, niñas, adolescentes y a sus familias acerca de los recursos públicos, privados y comunitarios, donde puedan recurrir para la solución de su problemática;
- i) Intervenir en la instancia de asesoramiento de Mediación o Conciliación
- j) Recibir todo tipo de reclamo formulado por los niños, niñas o adolescentes o cualquier denuncia que se efectúe con relación a las niñas, niños y adolescentes, ya sea personalmente o mediante un servicio telefónico gratuito y permanente debiéndose dar curso de inmediato al requerimiento de que se trate.

Art. 10.- Informe. El Defensor de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes debe dar cuenta, en un informe semestral, de las denuncias presentadas y del resultado de las investigaciones desarrolladas, en el que no deberán constar los datos personales que permitan pública identificación de los denunciados, como así tampoco de los niños, niñas y adolescentes involucrados.

Dicho informe será presentado ante la Legislatura y remitido a la Autoridad de Aplicación, dentro de los sesenta (60) días de iniciado el período de sesiones ordinarias de cada año, adjuntando un anexo en el que hará constar la rendición de cuentas del período que corresponda.

Art. 11.- Gratuidad. El Defensor de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes determinará en forma exclusiva los casos a que dará curso; las presentaciones serán gratuitas, quedando prohibida la participación de gestores e intermediarios.

Art. 12.- Cese. El Defensor de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes cesa en sus funciones por alguna de las siguientes causas:

- a) Renuncia;
- b) Vencimiento del plazo de su mandato;
- c) Incapacidad sobreviniente o muerte;
- d) Haber sido condenado mediante sentencia firme por delito doloso; y
- e) Notoria negligencia en el cumplimiento de los deberes del cargo o haber incurrido en las incompatibilidades previstas en esta ley.

Art. 13.- Procedimiento. En cualquiera de las

causales mencionadas en el artículo anterior, salvo para el caso de incapacidad o muerte, el cese será dispuesto por el Poder Ejecutivo Provincial, previo acuerdo de la Legislatura.

Art. 14.- Autoridad de Aplicación. El Ministerio de Gobierno y Justicia, será la Autoridad de Aplicación de la presente ley.

Art. 15.- Adecuación Presupuestaria. Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para el efectivo cumplimiento de la presente ley.

Art. 16.- Vigencia. Esta ley entrará en vigencia el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Tucumán.

Art. 17.- De forma.

Marta I. Najar.

Señor Presidente:

El presente proyecto de ley tiene por objeto la creación de la figura del Defensor de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, quien tendrá a su cargo velar por la protección y promoción de sus derechos consagrados en la Constitución Nacional, la Convención sobre los Derechos del Niño, Leyes Nacionales y Leyes provinciales.

Esta iniciativa encuentra su fundamento en que día a día son cada vez más los niños sometidos a abusos y maltratos físicos, mentales, y sexuales; como así, el aumento de la repitencia y la deserción escolar en el ámbito de la educación Primaria y Secundaria; la participación de niños, niñas y adolescentes en la comisión de delitos -y su respectiva judicialización y/o segregación social-; la participación desde edades cada vez más tempranas en el consumo y abuso de sustancias psicoactivas; el trabajo y la prostitución infantil; entre otras problemáticas sociales actuales que nos interpelan a otorgarles máxima prioridad y celeridad en su tratamiento.

Por ello, atendiendo a que los/as niños, niñas y adolescentes son un grupo social particularmente vulnerable a las violaciones de su derechos, dada su especial etapa de desarrollo personal y sus escasas posibilidades de opinar, ser escuchados y que sus opiniones sean tenidas en cuenta - junto al limitado conocimiento que tienen de sus derechos y dificultades para el acceso a un asesoramiento.

En tal sentido, creemos necesario proponer la creación de la figura del Defensor de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes en el ámbito

de la provincia de Tucumán, conforme lo expresado en el Art. 48 de la Ley Nacional n° 26061, sin perjuicio del pleno reconocimiento de las competencias y facultades de los estamentos del Poder Ejecutivo provincial y del Poder Judicial que abordan la temática de la minoridad.

La Ley Nacional n° 26061 se encuadra en el artículo 75, inciso 22 de la Constitución Nacional que otorga a la Convención sobre los Derechos del Niño jerarquía constitucional, lo que implicó un cambio significativo en materia de políticas de protección a la infancia y adolescencia, en virtud del reconocimiento y respeto de sus derechos y garantías.

En efecto, cabe recordar que nuestra Provincia en el año 2010 mediante Ley n° 8293 de Protección Integral de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, se adhirió a la Ley Nacional 26061, la provincia de Córdoba mediante Ley n° 9396, publicada en B.O. el 15 de agosto de 2007, expresó su adhesión a la Ley Nacional n° 26061, creando la figura del Defensor de los derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes (Ley n° 9396, Art. 4°). Asimismo, Tierra del Fuego cuenta desde 2001 con la Ley n° 521 de Protección Integral de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes y sus Familias, cuyo texto determina en su Capítulo III la creación de las Oficinas de Defensa de Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes.

La creación de la figura del Defensor de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes propuesta para la provincia de Tucumán, junto a la respectiva asignación de recursos humanos y financieros, deberá contar con idoneidad, dedicación exclusiva y criterio de independencia, lo que contribuirá al ejercicio fehaciente del rol de contralor en materia de protección de los derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, consagrados en la Constitución Nacional, la Convención sobre Derechos del Niño y las Leyes Nacionales y Provinciales, constituyéndose de este modo, en una Institución pública para que cualquier niño, niña o adolescente pueda recibir información sobre sus derechos; asesorarse gratuitamente sobre los servicios públicos y privados donde pueden recurrir para la solución de su problemática; presentar reclamos ante la amenaza o vulneración de sus derechos; como asimismo, presentar propuestas para la mejoría de los servicios públicos y privados.

Por los motivos expuestos, solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto de ley.

Marta I. Najar.

-A la Comisión de Familia, Niñez, Adolescencia, Adultos Mayores y Discapacidad.

II-4

Contrataciones que efectúe la Dirección Provincial de Vialidad para la provisión de productos asfálticos. Encuadre en lo dispuesto por el artículo 59 inciso 13 de la Ley n° 6970 (De Administración Financiera) mientras dure el estado de emergencia

Expte. n° 279-PL-21.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Encuádrase las contrataciones que efectúe la Dirección Provincial de Vialidad para la provisión de productos asfálticos, en el artículo 59 inc. 13 de la Ley n° 6970 (Ley de Administración Financiera de la Provincia), mientras dure el estado de emergencia establecido por la Ley n° 7215, prorrogado por Ley n° 7904.

Art. 2°.- Comuníquese.

*Manuel J. Yapura Astorga.-
Tulio E. Caponio.*

Señor Presidente:

La Dirección Provincial de Vialidad es un organismo destinado al estudio, trazado, construcción y mantenimiento de los caminos en el ámbito provincial.

Para tal finalidad, realiza por administración los proyectos de las obras a construir, las que en gran parte son ejecutadas por terceros, y efectúa por administración el mantenimiento y recuperación de la red vial, contratando eventualmente obras menores de conservación.

La recuperación de los caminos de la red provincial, está basada en gran parte en la colocación de mezcla asfáltica, para cuya producción en caliente la Dirección Provincial de Vialidad cuenta con dos plantas (La Bolsa - Lules y Alta Gracia), una planta para la producción de mezcla asfáltica en frío ubicada en Amaicha del Valle, y un equipo propio para la producción de tratamientos bituminosos. Estos equipos ofrecen un gran potencial de producción, lo que se traduce en un significativo consumo de materia prima o sea de productos asfálticos.

Considerando los volúmenes que se adquieren de estos productos, es imposible almacenarlos en los depósitos que dispone la Dirección Provincial

de Vialidad, lo que significa que la entrega que tienen que efectuar las empresas adjudicatarias, debe estar repartida en el tiempo de acuerdo al consumo estimado.

Las compras de estos productos, de no mediar razones de urgencia, se realizan por licitación pública conforme a las normas vigentes. En tal caso, los oferentes asumen que el trámite hasta la provisión total del producto adjudicado, insumirá como mínimo tres meses (desde la apertura de sobres, adjudicación, comienzo de la entrega y finalización de la misma). La incertidumbre que le genera el mercado de hidrocarburos y derivados en nuestro país, sumado a las cauciones que obligadamente deben presentar, hace que los precios de las ofertas resulten en general demasiado onerosa, de acuerdo lo informado por los funcionarios del ente vial.

También informan que una manera de agilizar las compras y disminuir los costos, es efectuar compras continuas de menor volumen conforme a las necesidades que surjan de la producción de mezcla proyectada a corto plazo, respetando los planes de trabajo y en función de las disponibilidades presupuestarias y financieras de la repartición.

Para ello, resulta necesario disponer de un marco legal adecuado, que permita realizar de manera directa la compra de los productos asfálticos necesarios, previo cotejo de precios entre los potenciales proveedores.

Cabe recordar, que la Ley n° 7215, prorrogada por Ley n° 7904 hasta lograr un buen estado general de la red vial provincial (minino 70 %), declaró el estado de emergencia vial en la provincia.

En base a los motivos precedentemente expuestos, es que pido a mis pares me acompañen en la sanción del presente proyecto.

*Manuel J. Yapura Astorga.-
Tulio E. Caponio.*

-A las comisiones de Hacienda y Presupuesto; y de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte.

II-5

**Dirección Provincial de Vialidad.
Excepción de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto n° 1531/13 (MH)-1997 y el Decreto Acuerdo n° 22/1-2009**

(artículo 13, punto 7) mientras dure el estado de emergencia establecido por la Ley n° 7215, prorrogado por la Ley n° 7904

Expte. n° 280-PL-21.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Exceptúase a la Dirección Provincial de Vialidad, mientras dure el estado de emergencia establecido por la Ley n° 7215, prorrogado por la Ley 7904, del cumplimiento de las disposiciones del decreto 1531/13 (MH)-1997 y el decreto acuerdo n° 22/1-2009 (Art. 13, Punto 7).

Art. 2°.- Comuníquese.

*Manuel J. Yapura Astorga.-
Tulio E. Caponio.*

Señor Presidente:

En todo proceso de contratación que efectúa la Dirección Provincial de Vialidad, para la provisión de bienes, servicios y/o ejecución de obras, se debe exigir a los potenciales adjudicatarios, previo al dictado del acto administrativo pertinente de adjudicación, la presentación del denominado Certificado de Cumplimiento Fiscal, el cual se tramita ante la Dirección General de Rentas de la Provincia, y que está referido al cumplimiento estricto de todos los impuestos, tributos y tasas de índole provincial. Este Certificado es exigido por el Decreto n° 1531/3 (MH) de fecha 02/07/1997 y por el Decreto Acuerdo n° 22/1 de fecha 23/04/2009 (Art. 13, punto 7).

El estricto cumplimiento de estas normativas han venido causando diversos inconvenientes, tal lo manifestado por distintos funcionarios de la D.P.V y en concordancia con la versión de los titulares de las empresas posibles adjudicatarias. Esta situación trajo aparejados inconvenientes como: fracaso de licitaciones, licitaciones desiertas, compras más elevadas con relación a precios más convenientes, etc., y los cuales repercuten de manera significativa en los planes de trabajos programados, con notables retrasos en los mismos.

Algunos procesos de compra, prácticamente adjudicados, deben declararse fracasados por la falta del certificado aludido, y otras veces, no pudiendo adjudicar al proponente con mejor oferta, correspondiendo adjudicar a la oferta siguiente (aunque los valores sean aceptables, no dejan de ser más caros).

Varias empresas del medio, proveedoras de bienes y/o servicios de interés para la D.P.V., declinan invitaciones a concursos y licitaciones privadas por esta misma causa, o bien, las reciben y no presentan oferta alguna al momento de apertura.

En tiempos como los actuales, los atrasos en los procesos de compras, implican inevitablemente pagar un mayor precio que la estimación original. Mientras los recursos destinados a esas compras no se capitalizan ni generan renta alguna, los precios que se deben abonar aumentan sostenidamente debido a la inflación.

No se puede inferir si los resultados de la aplicación estricta del Decreto n° 1531/1997, cumple cabalmente el objetivo de esta norma, pero la realidad indica que la D.P.V. se ha visto perjudicada indirectamente por los motivos antes remarcados.

Cabe tener presente también, que mediante Ley n° 9287 de fecha 21/08/2020, se propicia que en las compras que efectúen los poderes del Estado Provincial, se prioricen a las empresas tucumanas, pero la obligación de cumplir con el Decreto citado anteriormente, atenta de manera ineludible lo propiciado por esta ley. Dada la situación económica actual, y más con los descalabros sociales, laborales y sanitarios producidos por la pandemia de Covid 19, muchas empresas tucumanas atraviesan críticas situaciones económico-financieras, que afectan el estricto cumplimiento para con las obligaciones Municipales, Provinciales y Nacionales en materia impositiva, las cuales se ven inhibidas de contratar con Organismos del Estado Provincial, perdiendo posibilidades que ayudarían seguramente a mejorar su endeble situación.

Por otro lado, se debe tener presente que la Ley n° 7215, prorrogada por la Ley n° 7904, hasta lograr un buen estado general en la red vial provincial (mínimo 70%), declaró el estado de emergencia vial en la Provincia de Tucumán.

Hasta la fecha, ha sido imposible lograr el cometido fijado por la ley citada para salir de la emergencia, si bien en gran medida por la falta de un financiamiento adecuado, también por la falta de optimización de los recursos consecuencia de los inconvenientes expuestos precedentemente.

Todos los contratiempos que trajo la pandemia

de Covid 19, obligó a la Dirección General de Rentas de la Provincia, a reducir su personal, a otros tanto realizar trabajos remotos, adecuar sus sistemas para poder procesar la cantidad de trámites que normalmente realiza, lo cual constituye también un atraso en el proceso de expedir los Certificados de Cumplimiento Fiscal.

En virtud de lo enunciado en párrafos anteriores, y al solo efecto de poder agilizar los procesos de compras en la repartición vial, se hace necesario exceptuar a la Dirección Provincial de Vialidad del cumplimiento de las disposiciones del Decreto n° 1531/12 (MH)-1997 y del Decreto Acuerdo n° 22/1-2009 (Art. 13, pto. 7).

La medida a considerar enunciada en el párrafo precedente, no afectaría el cumplimiento fiscal de las empresas comerciales que resulten involucradas, ya que la D.P.V. actúa como Agente de Retención ante la D.G.R., en las formas y condiciones establecidas, tampoco influyendo en el ejercicio de fiscalización, control y recaudación de todos los impuestos, tasas y contribuciones que tiene a su cargo.

En base a los motivos precedentemente expuestos, es que pido a mis pares me acompañen en la sanción del presente proyecto.

*Manuel J. Yapura Astorga.-
Tulio E. Caponio.*

**-A la Comisión de Obras,
Servicios Públicos, Vivienda y
Transporte.**

II-6

Plantas de generación de energía fotovoltaica y/o aprovechamiento solar en los Valles Calchaquíes de la Provincia. Declaración de interés provincial la promoción de acciones destinadas a su proyecto y construcción

Expte. n° 281-PL-21.

*La Legislatura de la Provincia de
Tucumán, sanciona con fuerza de*

LEY:

Artículo 1°.- Declarar de Interés Provincial la

promoción del conjunto de acciones destinadas al proyecto y construcción de Plantas de Generación de Energía Fotovoltaica y/o aprovechamiento solar en los Valles Calchaquíes de la Provincia de Tucumán; entre las localidades de Colalao del Valle y Amaicha del Valle.

Art. 2°.- Facultar al Ejecutivo Provincial a constituir esquemas de Asociaciones con propietarios, desarrolladoras de emprendimientos ligados directamente a la actividad, empresas de tecnología y Universidades locales destinadas al desarrollo de los proyectos y la construcción de aprovechamientos de energía solar; hasta un total de generación de 1.000 MW.

Art. 3°.- Facultar al Ejecutivo Provincial, a efectos del financiamiento de los proyectos y obras necesarias, a afectar los porcentajes de Coparticipación Federal impositiva; con recupero a través del cobro de la energía producida, en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), Camesa.

Art. 4°.- Derogar la Ley n° 9054 y toda otra que se oponga a la presente.

Art. 5°.- De forma.

José R. Ascárate.

Señor Presidente:

Situación Favorable de Tucumán

• Sobre la Región Elegida:

Los Valles Calchaquíes son un sistema de valles y montañas de 520 Km de largo que se extienden longitudinalmente de Norte a Sur por las provincias de Salta, Catamarca y Tucumán. El valle constituye la red de drenaje que conforman los ríos Calchaquí y Santa María que forman parte de la alta cuenca del río Juramento.

Las localidades de interés en este caso, son de Norte a Sur y de Oeste a Este: Colalao del Valle (26.36oS; 65.95oW; 1698 msnm - Tucumán), Amaicha del Valle (26.60oS; 65. 91oW; 1981 msnm - Tucumán)

La Sierra de Quilmes o del Cajón limita el valle hacia el Oeste entre San Carlos (Salta) y Santa María (Catamarca), en tanto que hacia el Este están la Sierra de León Muerto primeramente y luego las cumbres Calchaquíes.

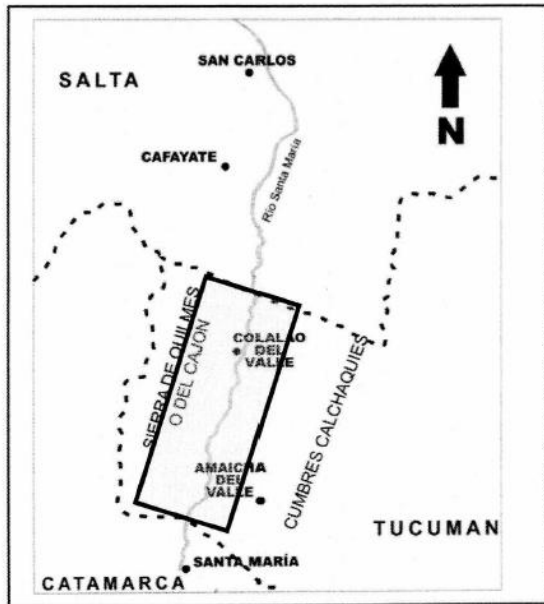


Figura 1. Croquis indicativo de la ubicación de las localidades de los Valles Calchaquíes (NOA): San Carlos, Cafayate, Colalao del Valle, Amaicha del Valle y Santa María. El río Santa María corre en el centro del valle, de Sur a Norte.

Al Oeste de San Carlos se tiene una altitud de 3000 msnm a unos 12 km de distancia y hacia el Este, altitudes de 3100 msnm a 15 km. En Colalao del Valle al Oeste se tienen altitudes de 2950 msnm a 10 km y 2750 msnm a 17 km al Este. Para Amaicha del Valle se tiene una altitud de 2700 msnm de la Sierra de Quilmes a 22 km al Oeste y 2150 msnm a 20 km al Este (cumbres Calchaquíes). En Santa María la Sierra de Quilmes tiene alturas de 3400 msnm a una distancia aproximada de 14 km y hacia el Este las estribaciones de la Sierra de Muñoz alcanzan altitudes de 3400 msnm a aproximadamente 21 km de distancia.

Puede considerarse que todas las localidades tienen barreras orográficas de aproximadamente 10° respecto del horizonte, tanto al Este como al Oeste.

• Zona de Emplazamiento

Se elige la región de los Valles Calchaquíes debido a los buenos valores de radiación solar promedio (de 1.91 MWhm⁻², 1.95 MWhm⁻² en Colalao del Valle y Amaicha del Valle respectivamente), de acuerdo al estudio experimental adjunto (ver archivo Radiación solar en Amaicha), únicos en la región debido principalmente a la cantidad de días al año con cielo despejado y prácticamente nula contaminación atmosférica.

En dicha zona se dan las mejores condiciones para el aprovechamiento solar.

- Días de sol/año para energía Fotovoltaica: más de 360 días / año
- Factor orográfico: indispensable para el

desarrollo de espejos concentradores solares, por la posibilidad de variar altura de emplazamiento

- Sistemas de Aprovechamiento de Energía Solar

Sistemas Fotovoltaicos:

Células fotovoltaicas convierten luz solar en electricidad.

Los paneles solares reciben los fotones de la luz del sol, estimulando el intercambio de electrones entre placas semiconductoras, para generar así un circuito eléctrico.

La radiación se aprovecha en forma directa - exposición solar - como en forma difusa - radiación diurna por reflexión y refracción solar en la atmósfera y en las nubes. Los sistemas fotovoltaicos no necesitan exposición directa para funcionar; pueden hacerlo en días nublados. Cuanto más intensa la luz, mayor será la corriente generada.

Electricidad Solar por Concentración:

Mediante espejos concentradores; calentamiento de agua en foco de concentración y turbinas de vapor.

Consiste en la instalación de campos de espejos reflectores, siguiendo una forma parabólica, que concentran la luz del sol en un foco para elevar la temperatura de un fluido térmico, transportando el calor hasta generadores de vapor.

Si bien no es posible concentrar luz difusa y se requiere radiación directa para concentrar calor se puede realizar almacenamiento térmico en el fluido concentrador (se usa en general sal derretida o soluciones salinas de altísima concentración), permitiendo generación continua de electricidad, incluso en horas nocturnas.

El factor orográfico permitiría en la zona de los Valles Calchaquíes el desarrollo de paraboloides en tres dimensiones; aumentando la eficiencia de concentración.

- Estimación de Eficiencia:

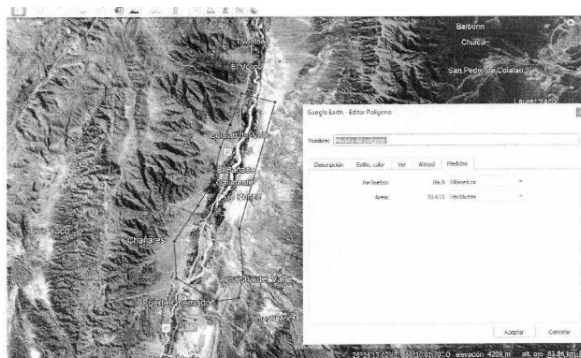
Capacidad de generación

Siguiendo las estimaciones y cálculos realizados por la UNT para la localidad de Amaicha, en la Publicación "Estimación de Irradiación Solar Global para varias localidades de los Valles Calchaquíes, Noroeste de Argentina" de Nieves Ortiz de Adler, María L. Molina & Federico Aiquel; Facultad de Ciencias Exactas y Tecnología;

En la tabla 3 de dicho trabajo se muestra la irradiación en MW por ha, para distintas

localidades; habiendo sido corroboradas mediante mediciones experimentales.

Localidad	(a)	(b)
	Irradiación anual [MWhm-2] Teórico, con cielo sin nubes	Irradiación anual [MWhm-2] Teórico, con nubosidad
Colalao del Valle (1698 msnm)	2,54	1,91
Amaicha del Valle (1981 msnm)	2,59	1,95



Si bien la zona de posible aplicación es del orden de las 30.000 Ha (Hm2); en base a la disponibilidad de uso se estima entre un 5 y 10 % de dicha superficie; por lo que a efectos teóricos solo se estima un total de aproximadamente 1.000 ha distribuidas a lo largo de la Ruta Provincial 307; de la Ruta Nacional 40 y de la zona de inundación del Río Santa María.

De ser factible su realización en 1.000 ha significaría la generación de una potencia de 1.900 MW (tres veces la potencia total generada por el sistema de ciclo combinado de todas las centrales térmicas e hidroeléctricas de Tucumán)

Para lograr los 1.000 MW autorizados en la ley solo serían necesarias 520 ha

Para poder avanzar en la creación del sistema de asociación; se debe proceder a la derogación de la Ley 9054; que otorgaba la "concesión" a una empresa (NRG TUC SA), que a la fecha ni siquiera ha presentado proyectos o factibilidades, para impulsar un modelo de desarrollo de sociedades con participación estatal, que han dado resultados exitosos en las provincias de Salta y Jujuy.

José R. Ascárate.

-A la Comisión de Energía y Comunicaciones.

II-7

Defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes. Creación

Expte. n° 282-PL-21.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Objeto. Créase en el ámbito de la provincia la figura del Defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes quién tendrá a su cargo garantizar la protección integral y promoción de los derechos consagrados en la Constitución Nacional, en la Convención sobre los Derechos del Niño y en las leyes nacionales, provinciales y el resto del ordenamiento jurídico.

Art. 2°.- Autonomía. El Defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes se desempeña con autonomía y autarquía financiera. No recibe instrucciones de ninguna autoridad. Los miembros del Defensor cuentan con un canal externo a la estructura de su fuerza y que no forma parte en la cadena de mando de la misma como órgano de control hacia todas las entidades públicas y privadas que se dedican a la atención de las Niñas, Niños y Adolescentes, debiendo denunciar ante las autoridades competentes cualquier irregularidad que amenace, lesione o vulnere los derechos de estos.

Art. 3°.- El Defensor de los Derechos de las Niñas Niños y Adolescentes posee jurisdicción en el territorio provincial.

Art. 4°.- Estructura. La Defensoría de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes estarán conformados por dos (2) áreas principales sin perjuicio de la creación de otras que se estime pertinente en el reglamento interno.

- 1) De los Derechos Civiles
- 2) De las Niñas, Niños y Adolescentes en conflicto con la Ley Penal.

Cada una de las áreas estará a cargo de un profesional con amplia experiencia con antecedentes y especialización en la materia de familia y niñez, el cual deberá ser designado por concurso público de antecedentes y oposición.

Art 5°.- Defensores Adjuntos. El Defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes ejercerá sus funciones con dos defensores adjuntos, quienes podrán además reemplazarlo en

caso de cese, muerte, suspensión o imposibilidad temporal en el orden que fuesen designados.

Art. 6º.- Elección-Requisitos. El Defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y los dos Defensores Adjuntos deberán reunir los siguientes requisitos:

- 1) Ser ciudadano argentino, nativo o por opción.
- 2) Residir ininterrumpidamente en la provincia durante (5) años inmediatos anteriores a la apertura del registro de interesados.
- 3) Se requiere haber cumplido 30 años de edad al momento mencionado en el inciso anterior.
- 4) Acreditar idoneidad y especialización con perspectiva en Familia y Niñez con un amplio conocimiento en la defensa y protección activa de los derechos de las niñas, niños y adolescentes mediante título debidamente homologado, expedido por algunas de las unidades académicas nacional o provincial.
- 5) No poseer parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado con legisladores provinciales o nacionales que se encuentren en ejercicio

Art. 7º.- Duración del cargo. El Defensor de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y sus Defensores Adjuntos durarán en sus cargos (5) cinco años pudiendo ser nuevamente reelegidos por una sola vez.

Art. 8º.- Incompatibilidad. El cargo de Defensor de Niñas, Niños y Adolescentes y sus Defensores Adjuntos, es incompatible con el desempeño de cualquier otra actividad pública, comercial o profesional a excepción de la docencia.

Art. 9º.- Remuneraciones. El Defensor de los Derechos de las Niñas Niños y Adolescentes percibirá una remuneración equivalente a lo que percibe el Defensor del Pueblo de la provincia.

Los Defensores Adjuntos percibirán una remuneración equivalente a lo que percibe el Defensor del Pueblo Adjunto.

Art.10.- Designación: Su titular y los dos adjuntos serán elegidos mediante resolución de la Honorable Legislatura, con el voto de la mayoría absoluta del total de sus miembros, conforme al siguiente procedimiento:

Para la elección de los candidatos a ocupar los cargos de Defensor titular y Defensores adjuntos, la Honorable Legislatura deberá abrir por un periodo de (5) cinco días hábiles un registro de

interesados. La fecha de apertura y cierre del registro de interesados y las condiciones exigidas para ocupar el cargo, deberán ser publicadas por término de (2) dos días hábiles en el Boletín Oficial, en un diario de amplia circulación de la provincia y en la página web de la Honorable Legislatura. Vencido el plazo de inscripción deberá realizarse la publicación de la nómina de los candidatos inscriptos por (1) un día y por los mismos medios mencionados en el párrafo anterior. Se invitará a la ciudadanía a formular impugnaciones u observaciones. A tal efecto, la totalidad de los antecedentes presentados deberán quedar a disposición de los interesados. Quienes deseen formular impugnaciones a los inscriptos deberán hacerlo por escrito en los siguientes (3) días hábiles posteriores a la publicación, fundándolas en circunstancias objetivas debidamente acreditadas, por medio fehaciente y bajo su firma, de las que se correrá vista al impugnado por el término de (3) tres días hábiles, el que deberá efectuar el pertinente descargo dentro de los (5) cinco días hábiles posteriores. Las impugnaciones y sus respectivos descargos serán resueltas por las comisiones permanentes de Familia, Niñez, Adolescencia, Adultos Mayores y Discapacidad y la Comisión de Peticiones y Acuerdos, las cuales resolverán en forma conjunta mediante resolución fundada obtenida mediante el voto de simple mayoría de sus miembros. Resueltas las impugnaciones y dentro de los (3) tres días hábiles siguientes de dicha fecha, ambas comisiones se reunirán en forma conjunta para que en igual plazo procedan a evaluar los antecedentes y a seleccionar una terna de los postulantes que deberán elevar a la Honorable Legislatura de Tucumán para que, de las mismas, esta elija a quien asumirá el cargo de Defensor de las Niñas Niños y Adolescentes y sus (2) dos Defensores Adjuntos.

Art. 11.- Funciones. Son funciones del Defensor de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes:

- 1.- Promover todas las acciones tendientes a la protección de los intereses difusos o colectivos relativas a las niñas, niños y adolescentes.
- 2.- Interponer las acciones necesarias para la protección integral y promoción de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en todo tipo de juicio, proceso, procedimiento, ante cualquier instancia o tribunal.
- 3.- Resguardar el efectivo respeto y garantías legales aseguradas a las Niñas, Niños y Adolescentes, promoviendo las medidas

judiciales y extrajudiciales del caso. Para ello puede tomar las declaraciones del reclamante, entenderse directamente con la persona o autoridad reclamada y efectuar recomendaciones con miras a la mejoría de los servicios públicos y privados de atención de las niñas niños y adolescentes determinando un plazo razonable para su perfecta adecuación.

- 4.- Incoar acciones con miras a la aplicación de las sanciones por infringir las normas de protección integral y promoción de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal del infractor cuando correspondiera.
- 5.- Supervisar a las entidades públicas y privadas que se dediquen a la atención de las Niñas, Niños y Adolescentes ya sea albergándolos en forma transitoria o permanente, desarrollando programas de atención a los mismos, debiendo denunciar ante las autoridades competentes cualquier irregularidad que infrinja, amenace o vulnere los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes
- 6.- Controlar a los Ministerios, Secretarías de Estado y Direcciones del Poder Ejecutivo en su accionar con el Ministerio Público Fiscal y el Poder Judicial a los efectos de la restitución de derechos o de las medidas excepcionales que deban realizarse ante la vulneración o violación de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.
- 7.- Requerir para el desempeño de sus funciones:
 - a) El auxilio de la fuerza pública,
 - b) Los servicios médicos, asistenciales y educativos, de gestión pública o privada.
- 8.- Promocionar asesoramiento de cualquier índole a las Niñas, Niños y Adolescentes y a sus familias, a través de una debida organización adecuada.
- 9.- Intervenir en la instancia de asesoramiento de Mediación o Conciliación
- 10.-Asesorar a las Niñas, Niños y Adolescentes y a sus familias acerca de los recursos públicos, privados y comunitarios, donde puedan recurrir para la solución de su problemática.
- 11.-Recibir todo tipo de reclamo formulado por las Niñas, Niños y Adolescentes o cualquier denuncia que se efectúe con relación a ellos, personalmente o mediante un servicio telefónico permanente debiéndose dar curso de inmediato al requerimiento de que se trate.

Art. 12.- Deberes. El Defensor de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes debe:

- 1.- Promover y difundir, por medio de charlas y capacitaciones en distintos organismos, sobre los Derechos y Garantías de las Niñas, Niños y Adolescentes.
- 2.- Realizar un diagnóstico de la situación del funcionamiento del Sistema de Protección Integral de los Derechos de las Niñas Niños y Adolescentes en todo el territorio de la provincia.
- 3.- Sensibilizar a la comunidad y motivar a participar en la materialización de los cambios que benefician a las niñas, niños y adolescentes.
- 4.- Promover y proteger los derechos y garantías de las niñas, niños y adolescentes mediante acciones o presentaciones judiciales y administrativas.
- 5.- Recomendar y proponer ante el Poder Judicial y los organismos involucrados todo lo concerniente a garantizar el pleno goce y ejercicio de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en virtud del principio del Interés Superior del Niño.
- 6.- Denunciar las irregularidades verificadas ante los organismos que tengan a su cargo el cuidado de las niñas, niños y adolescentes, quienes tienen la obligación de comunicar al Defensor el resultado en investigaciones realizadas.
- 7.- Informar y poner en conocimiento de los denunciados acerca de los avances y resultados de las investigaciones y acciones realizadas.
- 8.- Contar con un equipo interdisciplinario a disposición, compuesto por abogados, médicos, trabajadores sociales, psicólogos y otros profesionales del área social.
- 9.- Podrá celebrar convenios con distintas entidades u organismos, a los fines de solicitar la intervención de los profesionales competentes para poder determinar si las niñas, niños y adolescentes cuentan con la edad y grado de madurez suficiente pudiendo ser el Equipo Técnico Interdisciplinario del Poder Judicial, del Servicio Social del Ministerio Público de Defensa, de los Servicios de Salud Mental de los Hospitales Públicos y Equipos de Profesionales pertenecientes al Ministerio Pupilar y de la Defensa, Colegio de Abogados y de cualquier otro Organismo Público capacitado para expedirse sobre la madurez de las niñas, niños y adolescentes.

- 10.- Registrar en un formulario totalmente confidencial cada caso atendido, su seguimiento y evolución.
- 11.- Proceder a una instancia conciliatoria tratando de solucionar los conflictos mediante acuerdo entre las partes implicadas. Cuando no existiese la voluntad de llegar a un acuerdo, el Defensor de las Niñas, Niños y Adolescentes debe derivar los casos a las instancias judiciales y deberá hacer el seguimiento de los casos en el proceso judicial hasta que concluyan todas las instancias.

Art. 13.- Informes: El Defensor de Niñas, Niños y Adolescentes debe informar anualmente a la Legislatura de las gestiones realizadas, mediante la presentación de un informe escrito, el cual deberá además remitirse al Poder Ejecutivo, el mismo dará cuenta del número, tipo de denuncias y quejas recibidas, las intervenciones realizadas en el marco de protección y restablecimiento de los Derechos vulnerados de las Niñas, Niños y Adolescentes, obviando la publicación de los datos personales que permitan la identificación de los denunciados, con las sugerencias y recomendaciones realizadas al resto de los organismos que componen el Estado.

Art. 14.- Obligación de colaborar. Las entidades, organismos y personas jurídicas públicas o privadas y las personas físicas están obligadas a prestar debida colaboración a los requerimientos del Defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes con carácter preferente y expedito.

Art. 15.- Legitimación Pasiva. Pueden solicitar la intervención y los servicios del Defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes:

- 1.-Las propias niñas, los niños y adolescentes, afectados en sus derechos.
- 2.-Sus familiares, o cualquier persona que tenga conocimiento de una situación que afecte los derechos de las niñas, niños y adolescentes.
- 3.-Las ONG, fundaciones y asociaciones civiles, debidamente constituidas que desempeñen un rol en la sociedad como protectores de los Derechos y Garantías de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Art. 16.- Cese. El Defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes cesa en sus funciones por las siguientes causas:

- 1.- Notoria negligencia en el cumplimiento de los deberes a su cargo o por incurrir en la situación de incompatibilidad prevista por esta ley.
- 2.- Haber sido condenado mediante sentencia firme por delito doloso.
- 3.- Vencimiento del plazo en su mandato.
- 4.- Incapacidad sobreviniente o muerte.
- 5.- Renuncia. En todos los supuestos previstos se respeta el debido proceso y la previa audiencia de la comisión especial con el interesado.

Art. 17.- Gratuidad. El Defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes determina en forma exclusiva los casos a los que dará curso; las prestaciones y sus actuaciones son gratuitas, exentas del pago de tasas, impuestos o contribución alguna, quedando expresamente prohibida la participación de gestores e intermediarios en los asuntos que sean de su competencia.

Art. 18.- Cláusula transitoria. En el plazo de un año a partir de la sanción de la presente, el Poder Ejecutivo arbitrará las medidas tendientes y necesarias que garanticen el pleno cumplimiento de la presente.

Art. 19.- Vigencia. La presente ley entrará en vigencia el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia

Art. 20.- Comuníquese.

José R. Ascárate.

-A la Comisión de Familia, Niñez, Adolescencia, Adultos Mayores y Discapacidad.

II-8

Mutuales Sociedad Española de Socorros Mutuos y Beneficencia de Tafí Viejo, San Miguel de Tucumán, Concepción y Monteros. Eximición del pago de los impuestos Inmobiliario y de Sellos

Expte. n° 284-PL-21.

La Legislatura de la Provincia de

Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Exímase del pago del Impuesto Inmobiliario y de Sellos a las siguientes mutuales: Sociedad Española de Socorros Mutuos y Beneficencia (de Tafí Viejo) matrícula nacional n° 15 del Inaes; Asociación Española de Socorros Mutuos y Beneficencia (de San Miguel de Tucumán) matrícula nacional n° 43 del Inaes; Sociedad Española de Socorros Mutuos (de Concepción) matrícula nacional n° 19 del Inaes; y Sociedad Española de Socorros Mutuos de Monteros matrícula nacional n° 7 del Inaes, a partir del 1 de enero del año 2022.

Art. 2°.- Condonar las deudas por Impuestos Inmobiliarios y de Sellos a las instituciones del Art. 1°, existentes hasta el 31 de diciembre del año 2021 inclusive.

Art. 3°.- De forma.

Norma M. Reyes Elías.- Juan A. Ruiz Olivares.- Roque T. Álvarez.- Graciela del V. Gutiérrez.- Raúl E. Ferrazzano.- Adriana del V. Najar.- Maia V. Martínez.

Señor Presidente:

La presente ley tiende a un acto de justicia para con cuatro instituciones que desde hace cerca de 100 años vienen desarrollando tareas sociales y culturales en las ciudades de Tafí Viejo, San Miguel de Tucumán, Monteros y Concepción.

En Argentina, el origen de las mutuales se remonta a los grupos de individuos que emigraron hacia el Virreinato del Río de la Plata. Así, los colonos de diversas nacionalidades (italianos, franceses, españoles, portugueses) fueron los primeros en asociarse a mutualidades, que se distribuyeron por todo el territorio nacional, generalmente con el nombre de Sociedad de Socorros Mutuos.

Así nació hace casi 100 años la Asociación Española de Socorros Mutuos y Beneficencia de San Miguel de Tucumán. Posteriormente las otras tres.

El mutualismo es parte de la historia argentina, es una doctrina económica y sociológica partidaria del seguro social, que fundamentalmente se manejan con asociaciones de tipo voluntarias.

Habitualmente estas organizaciones basan su actividad en los siguientes principios: adhesión voluntaria, organización democrática, neutralidad ideológica (política, religiosa, racial y gremial), contribución pecuniaria en consonancia con los beneficios a recibir, capitalización de los excedentes y capacitación de sus adherentes (social, cultural, mutual).

Estas sociedades son conocidas bajo distintas denominaciones de ayuda mutua, de ayuda recíproca, de socorros mutuos o, incluso, de protección recíproca. Ofrecen asistencia ante situaciones de emergencia o necesidad a través de la ayuda solidaria.

No debemos olvidar que están constituidas como entidades sin fines de lucro, que se conforman libremente por solidaridad y se mantienen por una contribución periódica o cuota social de sus asociados.

La presente ley tiende a hacer efectivo un acto de devolución de lo que cada una de ellas aportó a la sociedad tucumana.

Estas mutuales estaban exceptuadas de estos impuestos en la vieja Ley n° 2626, que quedó derogada, suponemos por error, por la Ley 6529 que establece el Marco Regulatorio de la Concesión de los Servicios de Provisión de Agua Potable y Recolección de Efluentes Cloacales de la Provincia de Tucumán.

Por estos motivos solicitamos se apruebe esta ley que plantea eximir de los Impuestos Inmobiliario y de Sellos a las asociaciones mencionadas, y se condonen las deudas contraídas a partir de la derogación de la Ley n° 2626.

Norma M. Reyes Elías.- Juan A. Ruiz Olivares.- Roque T. Álvarez.- Graciela del V. Gutiérrez.- Raúl E. Ferrazzano.- Adriana del V. Najar.- Maia V. Martínez.

-A las comisiones de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General.

II-9

**Perspectiva de vulnerabilidad.
Establecimiento como política prioritaria
para el Estado Provincial su
implementación de manera transversal**

como una forma de llegar a la igualdad prevista en la Constitución Nacional

Expte. n° 285-PL-21.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Objeto. Establézcase como política prioritaria para el Estado provincial la implementación de la perspectiva de vulnerabilidad de manera transversal como una forma de llegar a la igualdad prevista en el artículo 16 de la Constitución Nacional, y de hacer efectivos los derechos humanos consagrados en ella y en los tratados internacionales, brindando herramientas de detección y reacción frente a las lesiones de derechos. Para ser aplicado a las políticas públicas, actos administrativos, protocolos, a las normas provinciales y municipales, a los procesos y actos del Poder Judicial de la Provincia y Ministerios Públicos Fiscal y de la Defensa.

Art. 2°.- Guía. A tal fin las acciones del Estado serán guiadas por la perspectiva de la vulnerabilidad, la cual englobará y ordenará a otras implementadas con el fin de proteger a personas en razón de su grado de desprotección.

Toda persona que se encuentre en una situación de vulnerabilidad es titular de una protección especial, en razón de los deberes especiales cuyo cumplimiento por parte del Estado es necesario para satisfacer las obligaciones generales de respeto y garantía de los derechos humanos, en especial el de la vida desde la concepción y hasta la muerte natural y los emergentes del interés superior del niño.

Art. 3°.- Límite. El Estado solo podrá establecer distinciones objetivas y razonables cuando estas se realicen con el debido respeto de los derechos humanos y de conformidad de la aplicación de la norma que mejor proteja a la persona humana.

Art. 4°.- Definiciones. A los efectos de la presente ley se entiende por:

- a. Vulnerabilidad: condición, situación o estado, ya sea permanente o transitorio, que impide o dificulta de manera objetiva el ejercicio pleno de los derechos humanos e individuales y el desarrollo de la autonomía personal.
- b. Igualdad: La noción de igualdad se desprende directamente de la unidad de naturaleza del género humano y es

inseparable de la dignidad esencial de la persona.

- c. Perspectiva de vulnerabilidad: orientación de las políticas públicas y la intervención estatal que busca proteger a las personas que mas allá de su pertenencia a un grupo determinado, se encuentren en situación de vulnerabilidad, priorizando siempre la protección de principal de aquella persona cuya situación de indefensión, interdependencia y vulnerabilidad sea mayor o comprometa derechos más importantes, aun frente a otros vulnerables.

Art. 5°.- Clasificación. La vulnerabilidad a los efectos de la presente ley podrá ser:

1. Por su duración temporal:

- Transitoria. Aquellos supuestos en la que un elemento pasajero impida o dificulte el pleno ejercicio de los derechos humanos, individuales y el desarrollo de su autonomía personal.
- Permanentes: aquellas que permanecen en el tiempo.

2. Por su origen:

- Naturales: cuando son producto de una condición o situación natural en la que no tiene intervención el hombre o el Estado.
- Creada por el Estado: cuando por acción u omisión el Estado pone a las personas en situación de vulnerabilidad.
- Provocadas: aquellas situaciones que por acción u omisión de las personas o instituciones privadas colocan a alguien en situación de vulnerabilidad.

Las causas o el origen de la situación de vulnerabilidad no eximen de protección estatal.

Art. 6°.- Criterios. La intervención del Estado a fin de corregir la vulnerabilidad, deberá atender a los siguientes criterios:

- a. Razonabilidad: de acuerdo a la naturaleza y fin de la institución a la que se aplica el trato diferenciado;
- b. Proporcionalidad: en relación con los principios y valores entrañados en la totalidad del ordenamiento;
- c. Adecuación: a las circunstancias históricas, políticas, económicas, culturales y espirituales, ideológicas, de la sociedad en la que opera.

Art. 7°.- Perspectiva de vulnerabilidad: Todos los protocolos, leyes y políticas públicas del

Estado, en sus tres poderes, deberán imbuirse la perspectiva de la vulnerabilidad, de conformidad los criterios establecidos en la presente ley, entendiendo esta como contenedora y ordenadora de las demás perspectivas tuitivas.

Art. 8º.- De forma.

Nadima del V. Pecci.

Señor Presidente:

Muchas veces estructurar sistemas jurídicos y políticos tuitivos desde una perspectiva parcializada enfocada a ciertos grupos considerados a priori vulnerables en abstracto termina por desvirtuar el concepto de vulnerabilidad en el caso concreto dando lugar a injusticias y lo que es peor a la desprotección de quienes se encuentran en verdadera situación de peligro.

Adoptar criterios de manera ideologizada y politizada, posibilita la aplicación desnaturalizada, abstracta y casi dogmática de "perspectivas" como las establecidas por la ideología de género, que pueden llegar a tener la virtualidad de invisibilizar situaciones de individuos de otros grupos inclusive de los más homogéneamente vulnerables como son los niños, llegando hasta victimizar al victimario por el solo hecho de pertenecer a un grupo calificado a priori como vulnerable pero mediante una "jerarquización" y "ponderación" más política que jurídica y axiológica.

En los casos como los de "Lucio" mujeres sin un alto poder adquisitivo, y lesbianas encajan en el grupo a priori "vulnerable" protegido por principios pero sobre todo, por presión política e ideología de género. Por lo que un fiscal o un juez se encuentran sometido a presión y a cierta limitación para aplicarles a integrantes de estos grupos medidas restrictivas o en calificarlas como potenciales victimarios, invisibilizando a otro grupo vulnerable como es el caso del niño Lucio... con las trágicas consecuencias ya conocidas. ¿Y "el interés superior del niño"? a veces cae en lo declamativo frente a presiones de otros grupos "vulnerables" menos homogéneos, pero con "derechos" más estructural y políticamente "positivizados" de forma transversal. *vg. Ministerios y organismos varios.*

Otro tanto ocurre en los casos de la violencia mapuche: por decisión política a los vulnerables mapuches no se los reprime siendo que en el caso concreto sus víctimas son quienes se encuentran en verdadera situación de vulnerabilidad.

Es que el derecho de la vulnerabilidad no puede ser parcializado, ideologizado y sometidos a los grupos de presión, pues afectan la difícil

función de determinar la vulnerabilidad de los individuos en cada caso.

Tendiendo a remediar esta limitación es que se hace indispensable la aplicación del criterio de vulnerabilidad por sobre otros criterios más parcializados y restrictivos.

Y esta concepción, más política que jurídica, que hoy inunda nuestras instituciones proviene de una visión conflictivista del Derecho, heredada de la visión política conflictivista de Laclau.

Siguiendo en parte a Toller en su crítica a la visión conflictivista de los derechos fundamentales, esta concepción puede llevar al absurdo que un derecho constitucionalmente consagrado debe ceder ante otro derecho que es considerado a priori superior -(mediante una Ponderación o jerarquización que ni siquiera se respeta en todos los casos)- lo cual es un contrasentido lógico, pues el sistema jurídico no puede apañar el sacrificio de un derecho consagrado en la Constitución (derecho fundamental dentro de su ámbito formal) en favor de otro, que en realidad es de igual jerarquía.

En realidad, existe una miopía en no querer determinar el límite exterior de los derechos y el núcleo esencial de los mismos. Esto más por cuestiones políticas, pues si aplicamos este criterio muchos grupos si darían con que, lo que ellos consideran derechos no lo son, avanzan sobre el núcleo esencial de otros derechos confundiendo el ámbito formal de los propios y por eso prefieren distorsionar la lógica jurídica y renegar de la axiología.

En esa dinámica se maneja el mundo actual, fomentando algunos "perspectivas" que lejos de acercar a la noción de igualdad, generan feroces desigualdades producto de la utilización política de grupos del rótulo "vulnerables".

Entendemos tal como lo sostiene Philippe Malaurie que *"Todos somos personas vulnerables, todos hemos sido desde siempre vulnerables y lo seremos siempre, y los remedios a la fragilidad humana son ellos mismos frágiles: a veces son benéficos, a veces hacen mal"*.

Es decir, la potencialidad de la vulnerabilidad está en todos los seres humanos, sin importar la pertenencia a un grupo determinado. Obviamente que hay grupos que en razón de algunas características particulares, como por ejemplo la edad o condición social o de salud puede presumirse su vulnerabilidad entendida como la necesidad de la dependencia de la asistencia de otro para alcanzar la plenitud de los derechos humanos e individuales y el desarrollo pleno de su persona.

Por ello, siguiendo a Basset, planteamos la necesidad de que la protección del Estado debe estar imbuida de la perspectiva de vulnerabilidad,

es decir que las acciones de Estado, tendientes a equiparar las situaciones de desigualdad, producto de, por ejemplo, la edad, la pobreza, la salud, etc. no pueden basarse exclusivamente en la pertenencia a un grupo, sino que debe atender principalmente las condiciones individuales de la personas, cual es la realidad y el contexto que justifique la intervención del Estado.

Así, siguiendo a la citada autora, hablar de vulnerabilidad nos permite:

- Aportar un nuevo vector de análisis de la igualdad.
- Sensibilizarnos con los que más sufren.
- Ver al hombre desde su interdependencia y desde allí fortalecerlo.

Es imprescindible que a través de la aplicación de esta perspectiva en todas las áreas de actuación del Estado, se logre entender que la finalidad de la intervención estatal no es "otorgar" más derechos a grupos de presión "empoderados", sino reconocerlos, protegerlos y hacerlos efectivos a todos los seres humanos en funciones de su calidad de tales, independientemente de su pertenencia o no a un grupo determinado, entendiendo que en la realidad actual, la no pertenencia a determinados grupos, preestablecidos como vulnerables per se, es tal vez una de las más invisibilizadas vulnerabilidades, que genera profunda desigualdad, impotencia, injusticia y desprotección.

Por lo expuesto pido a mis pares que en urgente defensa de los DDHH me acompañen con el presente proyecto.

Nadima del V. Pecci.

-A las comisiones de Derechos Humanos y Defensa del Consumidor; y de Asuntos Constitucionales e Institucionales.

II-10

Ley n° 9423

(Cesión en Comodato a la Municipalidad de San Miguel de Tucumán de inmuebles ubicados en Capital para el funcionamiento del Complejo Muñoz). Modificación

Expte. n° 286-PL-21.

La Legislatura de la Provincia de

Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Modifícase la Ley n° 9423, en la forma que a continuación se indica:

- Incorporar como último párrafo del Artículo 1°, el siguiente:

"Una fracción del Padrón n° 25.737; Circunscripción: I; Sección: 8B; Manzana: 53; Parcela: 24A; Matrícula: 9229; Orden: 2048, e inscripto en el Registro Inmobiliario en la Matrícula Registral n° N-26884".

Art. 2°.- Comuníquese.

Raúl C. Pellegrini.

Señor Presidente:

A través de la Ley n° 9423 se autorizó al Poder Ejecutivo y al Instituto Provincial de Vivienda y Desarrollo Urbano, a ceder en Comodato y por 20 años a la Municipalidad de San Miguel de Tucumán, una serie de inmuebles ubicados en el Departamento Capital a efectos de que los mismos sean destinados al funcionamiento del Complejo Deportivo "General Muñoz".

El presente proyecto tiene como finalidad incorporar a la mencionada ley una fracción de terreno de propiedad del Instituto Provincial de Vivienda y Desarrollo Urbano de la Provincia de Tucumán, para que la Municipalidad capitalina pueda realizar mejoras tanto de los servicios como de los espacios verdes destinados a recreación y esparcimiento de la población en el referido Complejo Deportivo.

En los fundamentos del Decreto n° 3017 del Poder Ejecutivo, expresamente se expone: "*Que la Subdirectora de Infraestructura Escolar del Ministerio de Educación informa que la Escuela Inicial Lucas Córdoba se encuentra ubicada en Avenida Juan B. Justo y Pasaje Marconi, en los Padrones n° 213.495, n° 213.496, n° 213.497, n° 213.498, n° 213.499 y sobre una fracción del Padrón n° 25.737 de propiedad del Instituto Provincial de Vivienda y Desarrollo Urbano*".

Por ello es necesario que el Complejo Deportivo "General Muñoz" cuente con la extensión necesaria para que la Municipalidad de San Miguel de Tucumán realmente pueda cumplir con el objetivo de que el mismo cuente con todas las instalaciones necesarias para brindar a los ciudadanos un gran espacio de recreación.

Es responsabilidad y un verdadero compromiso

de los representantes del pueblo bregar para crear y recuperar tanto espacios verdes como lugares de esparcimiento para la comunidad.

Raúl C. Pellegrini.

-A la Comisión de Legislación General.

II-11

Ley n° 5454 (De Partidos Políticos). Modificación del artículo 56, inciso 3

Expte. n° 287-PL-21.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Modifícase la Ley n° 5454, en su artículo 56 inc. 3, que quedará redactado de la siguiente manera:

“3. No alcanzar el tres por ciento (3%) del respectivo padrón electoral en dos (2) elecciones sucesivas”.

Art. 2°.- Comuníquese.

Ricardo A. Bussi.- Mario G. Huesen.- José H. Verma.- Mario C. Casali.- Sandra del V. Orquera.

Señor Presidente:

La Ley Orgánica de Partidos Políticos (Ley n° 5454) fue sancionada por la Legislatura de Tucumán en el año 1983, y a través del tiempo tuvo diversas modificaciones hasta llegar a establecerse un texto consolidado en el marco de la Ley n° 8240 (de aprobación del Digesto Jurídico de la Provincia de Tucumán).

El texto consolidado alcanzado en el Digesto Jurídico fue el producto de un arduo trabajo de todo un cuerpo técnico que realizó un profundo estudio para adecuar la misma a un equilibrio y armonía con la legislación vigente. Este trabajo implicó no solo el análisis de las leyes relacionadas (Leyes n° 5456, 5512, 5817, 6427,

7536, 7877) sino también bajo los principios que rigen a la materia en la Constitución de la Provincia (modificada en 2006) y de la Constitución Nacional.

En definitiva, el texto de la Ley n° 5454 que quedó vigente con la sanción de la Ley n° 8240 (Digesto Jurídico), es la depuración y adecuación de la norma, en todos sus aspectos, tras 27 años en donde sufrió diversas modificaciones y se produjeron dos reformas constitucionales.

Pese a ello, en el año 2014, con la sanción de Ley 8703, se modificó, sin necesidad ni razón alguna, un aspecto central que ella regula, y que se encuentra relacionado a las cuestiones que establecen las causales de caducidad y la extinción de los partidos. La modificación en cuestión se operó sobre el artículo 56 inc.3, que establece el plazo que debe transcurrir para que opere la caducidad de un partido. Con la modificación se llevó de 2 a 5 elecciones consecutivas la cantidad de elecciones que deben cumplirse para que un partido político que no alcance el 3% de los votos del padrón pierda su personalidad política.

Así, el régimen actual, lleva a la situación de que un partido en vez de perder su personalidad política tras 2 elecciones consecutivas (8 años) sin alcanzar el 3% de los votos (objetivo no muy difícil), tenga la posibilidad de presentarse, sin alcanzar el requisito mínimo del 3%, durante 20 años; tiempo que no solo resulta excesivo, sino nocivo para el sistema político.

Esta inentendible extensión de la cantidad de elecciones para que opere la caducidad genera no solo una mayor complicación en el sistema electoral y político tucumano, sino una notoria contradicción a las reformas políticas que la sociedad pide a gritos, como ser la simplificación del sistema electoral y la reducción del costo político en el Estado. Así, la modificación realizada atenta directamente sobre estos dos ejes centrales.

Si nos referimos a la reducción del costo político, tenemos que atentar también de manera directa contra este aspecto a reformar, puesto que por la Constitución Nacional, en su artículo 38 establece que el Estado contribuye al sostenimiento económico de sus actividades y la formación de sus dirigentes; es decir que el Estado les da dinero por el solo hecho de existir y sin que realicen ningún aporte real al sistema político, solo generar más gasto.

En conclusión, resulta necesario, imperioso y por sobre todo una obligación como representantes del pueblo y miembros del poder político, restablecer el plazo original (2 elecciones consecutivas) instituido en el art. 56 inc. 3 de la Ley 5454 conforme la sanción del Digesto

Jurídico, para no solo respetar el trabajo realizado y el consenso logrado en dicha norma, sino para evitar afectar el sistema electoral y generar un dispendio innecesario de recursos, que tanto nos hacen falta para encarar los tremendos problemas económicos y estructurales que tenemos en nuestra Provincia.

Por todo lo expuesto, solicito el acompañamiento con el voto positivo de mis pares.

Ricardo A. Bussi.- Mario G. Huesen.- José H. Vermal.- Mario C. Casali.- Sandra del V. Orquera.

-A la Comisión de Asuntos Constitucionales e Institucionales.

II-12

Sistema Provincial de Historia Clínica Electrónica Única (HCEU). Creación

Expte. n° 288-PL-21.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Capítulo I

Artículo 1°.- Créase el Sistema Provincial de Historia Clínica Electrónica Única (HCEU) destinado al registro indeleble y accesible de los datos de salud y enfermedad de cada persona, desde su nacimiento hasta su fallecimiento.

Los datos e información del neonato obtenidos durante el período de gestación y hasta las veinticuatro horas posteriores al parto serán consignados en la historia clínica de la progenitora y luego del nacimiento incluidos como "antecedente" en la historia clínica del niño o niña.

Art. 2°.- A los efectos de esta ley se entiende por Historia Clínica Electrónica Única (HCEU) al registro de datos clínicos referidos al estado de salud/enfermedad de una persona desde su nacimiento hasta su muerte, procesados y archivados a través de recursos informáticos específicamente diseñados a tal fin.

Dicho registro unificado estará contenido en una base de datos específica, administrada mediante programas de computación y refrendada con firma digital del profesional tratante.

Art. 3°.- El Ministerio de Salud o el organismo que lo sustituyere será la Autoridad de Aplicación de la presente ley, así como responsable de definir el lugar físico de la guarda, mantenimiento y seguridad informática de los datos registrados.

Art. 4°.- La presente ley es de aplicación a todas las instituciones públicas o privadas que presten atención sanitaria en el ámbito de la provincia.

Capítulo II

Art. 5°.- A los fines de la presente ley se entiende por:

Acceso/Accesibilidad: posibilidad de ingresar a la información contenida en las historias clínicas electrónicas. Debe garantizarse que la información esté disponible en todo momento y en todos los establecimientos en el formato que su titular lo requiera en caso de tener alguna discapacidad visual. El acceso debe estar limitado tanto por el derecho fundamental a la privacidad del paciente como por los mecanismos de seguridad necesarios, entre los que se encuentra la autenticación. Existen por lo menos tres niveles de acceso: el de consulta, el de consulta y actualización, y el de consulta, actualización y modificación de la información, de conformidad con lo establecido en la presente ley.

Administrar: manejar datos por medio de su captura, mantenimiento, interpretación, presentación, intercambio, análisis, definición y visibilidad.

Autenticar: controlar el acceso a un sistema mediante la validación de la identidad de un usuario a través de un mecanismo idóneo.

Autoría: cualidad de poder identificar de forma unívoca a cada uno de los profesionales que ingresa o modifica los datos, de conformidad con lo establecido en la legislación correspondiente y sus modificatorias.

Base de datos: conjunto organizado de datos pertenecientes a un mismo contexto y almacenados sistemáticamente para su posterior uso.

Certificación: procedimiento por el cual se asegura que un producto, proceso, sistema o servicio se ajusta a las normas oficiales.

Confidencialidad: los datos contenidos en la Historia Clínica Electrónica Única (HCEU) deben ser tratados con la más absoluta reserva.

La información contenida en la misma no está

disponible y no es revelada a individuos, entidades o procesos sin autorización del paciente, su representante legal, derechohabientes o disposición emanada de autoridad judicial competente.

Documento digital, firma electrónica y firma digital: conforme lo establecido por la Ley Nacional n° 25506 y la presente ley, así como en las normas modificatorias y complementarias de las mismas.

Durabilidad: cualidad de la información por la cual la misma está protegida del deterioro.

Establecimientos asistenciales: son aquellos que conforman el conjunto de recursos de salud habilitados por la Autoridad de Aplicación, de dependencia estatal, se trate de la administración centralizada o descentralizada, y privada que se desempeñan en el territorio provincial.

Estándares: reglas que contienen las especificaciones y procedimientos destinados a la generación de productos, servicios y sistemas confiables y escalables. Estos establecen un lenguaje común, el cual define los criterios de calidad, seguridad e interoperabilidad de la información.

Finalidad: el sistema de Historia Clínica Electrónica Única (HCEU) tiene como fin principal la asistencia sanitaria y los datos contenidos en la misma no pueden ser utilizados en forma nominada para otros fines.

Historia clínica: de acuerdo con lo establecido por los artículos 12 y 13 de la Ley Nacional N° 26529, entiéndase por historia clínica el documento obligatorio cronológico, foliado y completo en el que conste toda actuación realizada al paciente por profesionales y auxiliares de la salud.

Historia Clínica Electrónica: historia clínica cuyo registro unificado, personal y multimedia se encuentra contenido en una base de datos administrada mediante programas de computación y refrendada con firma digital del profesional tratante. Su almacenamiento, actualización y uso se efectúa en estrictas condiciones de seguridad, integridad, autenticidad, confiabilidad, exactitud, inteligibilidad, conservación, disponibilidad y acceso, de conformidad con la normativa aprobada por la Autoridad de Aplicación de la presente ley como órgano rector competente. La Historia Clínica Electrónica Única (HCEU) es sinónimo de historia clínica informatizada o historia clínica digital.

Forman parte de la misma los consentimientos informados, las hojas de indicaciones médicas o profesionales, las planillas de enfermería, los protocolos quirúrgicos, las prescripciones dietarias, los certificados de vacunación, los estudios y las prácticas realizadas, rechazadas o

abandonadas. También la condición de alta en el egreso clínico o quirúrgico, así como las indicaciones para internación domiciliaria cuando correspondiere.

Información sanitaria: refiere a los registros claros y precisos de los actos realizados por los profesionales y auxiliares intervinientes, incluyendo antecedentes genéticos, fisiológicos y patológicos de las personas y cualquier acto médico realizado o indicado, sea que se trate de prescripción y suministro de medicamentos, realización de tratamientos, prácticas, estudios principales y complementarios afines con el diagnóstico presuntivo y, en su caso, de certeza, constancias de intervención de especialistas, diagnóstico, pronóstico, procedimiento, evolución y toda otra actividad inherente, en especial ingresos y altas médicas, desde el registro perinatal hasta el fallecimiento. La información sanitaria es sinónimo de información clínica.

Integridad: cualidad que indica que la información contenida en el sistema informático para la prestación de servicios digitales permanece completa e inalterada y, en su caso, que solo ha sido modificada por la persona autorizada al efecto, de conformidad con lo dispuesto en la presente ley.

Interoperabilidad: capacidad de los sistemas de diversas organizaciones para interactuar con objetivos consensuados y comunes con la finalidad de obtener beneficios mutuos. La interacción implica que los establecimientos de salud compartan información y conocimientos mediante el intercambio de datos entre sus respectivos sistemas de tecnología de información y comunicaciones.

Inviolabilidad: cualidad que indica que la información no puede ser adulterada.

Oportunidad: el principio de oportunidad establece que el registro que realice el profesional actuante en la Historia Clínica Electrónica Única (HCEU) debe ser simultánea o inmediatamente después de la ocurrencia de la prestación del servicio.

Paciente: beneficiario directo de la atención de salud.

Portabilidad: el paciente, su representante legal o sus derechohabientes pueden disponer de una copia de la Historia Clínica Electrónica Única (HCEU), ya sea en soporte electrónico o en papel, si así lo solicitaran.

Prestación sanitaria o "asistencia a la salud": toda consulta, reconocimiento o acto sanitario brindado por profesionales o auxiliares de la salud en establecimientos asistenciales, públicos, privados o de la seguridad social o en consultorios particulares.

Privacidad: derecho que tiene el paciente de

conocer los datos consignados en la Historia Clínica Electrónica Única (HCEU), considerados personales, confidenciales y sensibles, conforme a lo dispuesto por la Ley Nacional N° 25326 de Protección de Datos Personales. En caso de incapacidad del paciente o imposibilidad de comprender la información a causa de su estado físico o psíquico, la misma debe ser brindada a su representante legal o derechohabientes.

Profesionales y Auxiliares de la Salud: se entiende como tales a los profesionales, técnicos y auxiliares de la salud autorizados, como así también a todo aquel que ejerza una profesión o actividad lícita vinculada con la salud humana en establecimientos asistenciales.

Seguridad: preservación de la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información, además de otras propiedades, como autenticidad, responsabilidad, no repudio y fiabilidad.

Sistema de Gestión de la Seguridad de la Información: parte de un sistema global de gestión que, basado en el análisis de riesgos, establece, implementa, opera, monitorea, revisa, mantiene y mejora la seguridad de la información. El Sistema de Gestión incluye una estructura de organización, políticas, planificación de actividades, responsabilidades, procedimientos, procesos y recursos.

Sistema de Información de Historias Clínicas Electrónicas: sistema de información que cada establecimiento de salud implementa y administra para capturar, manejar e intercambiar la información estructurada e integrada de las historias clínicas electrónicas en su poder.

Temporalidad: cualidad que permite que los datos contenidos dentro de la Historia Clínica Electrónica Única (HCEU) se encuentren en una secuencia cronológica.

Trazabilidad: cualidad que permite que todas las acciones realizadas sobre la información o sistema de tratamiento de la información sean asociadas de modo inequívoco a un individuo o entidad, dejando rastro del respectivo acceso.

Veracidad: obligación de incorporar en la Historia Clínica Electrónica Única (HCEU) toda la información y procedimientos que se indiquen al paciente, la evolución del caso y todo dato que conlleve a reflejar la situación real del estado de salud de la persona.

Capítulo III Principios

Art. 6°.- El Sistema Provincial de Historia Clínica Electrónica Única (HCEU) de cada persona, se ajustará a los siguientes principios:

- a) Finalidad;
- b) Veracidad;

- c) Confidencialidad;
- d) Accesibilidad restringida, y
- e) Titularidad particular.

Art. 7°.- Principio de finalidad. Conforme el presente principio los datos consignados en la historia clínica no pueden ser usados en forma nominada para otros fines que no sean los asistenciales.

Art. 8°.- Principio de veracidad. Todo el personal sanitario autorizado debe incluir, con veracidad, en la Historia Clínica Electrónica Única (HCEU) todos los procedimientos, sean diagnósticos o terapéuticos, que se indiquen al paciente. El profesional médico incluirá la semiología realizada, la evolución del caso y todo otro dato referencial o gráfico que permita conocer la situación real del sujeto. También el personal autorizado, técnico o administrativo, debe incluir en la Historia Clínica Electrónica Única (HCEU) toda acción sanitaria o administrativa que se corresponda con lo efectuado durante un tratamiento ambulatorio o en internación al paciente al que refiere la Historia Clínica Electrónica Única (HCEU).

Art. 9°.- Principio de confidencialidad. El citado principio obliga a tratar los datos relativos a la salud de la persona con la más absoluta reserva. A tal efecto, la Historia Clínica Electrónica Única (HCEU) debe contar con una estructuración que separe la información de identificación del titular del resto de los datos consignados, pudiendo asociarse ambas únicamente en el ámbito de la atención médica del titular de la historia clínica.

Art. 10.- Excepciones. Se exceptúan del cumplimiento del principio de confidencialidad los siguientes casos:

- a) Cuando los datos clínicos fueren solicitados por la autoridad epidemiológica, reservando todo dato que permita identificar al titular;
- b) Cuando medie orden judicial de autoridad competente;
- c) Cuando se verifique el consentimiento informado del interesado.

Art. 11.- Principio de accesibilidad restringida. En aplicación de este principio debe implementarse un sistema que asegure el acceso a la Historia Clínica Electrónica Única (HCEU) solo a profesionales, técnicos y auxiliares de la salud autorizados al efecto. El titular de los datos consignados en la Historia Clínica Electrónica Única (HCEU) tiene en todo momento derecho a conocerlos.

Art. 12.- Incapacidad del paciente. En el supuesto de incapacidad del paciente o imposibilidad de comprender la información a causa de su estado físico o psíquico la misma será brindada a su representante legal o, en su defecto, al cónyuge que conviva con el paciente o la persona que, sin ser su cónyuge, conviva o esté a cargo de la asistencia o cuidado del mismo y los familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad, sin perjuicio de las excepciones incluidas en el artículo 10 de esta ley.

Art. 13.- Registros comprensibles. La información contenida en la Historia Clínica Electrónica Única (HCEU) debe ser expuesta en forma comprensible para el paciente y no puede ser alterada sin que quede registrada la modificación de que se trate, aun en el caso de que ella tuviera por objeto subsanar un error.

Art. 14.- Principio de titularidad particular. La Historia Clínica Electrónica Única (HCEU) es propiedad del paciente, siendo administrada por los establecimientos de salud o los servicios médicos de apoyo. Atento a ello, solo aquel o sus derechohabientes pueden autorizar el uso por terceros de la información total o parcial en ella contenida.

Capítulo IV Implementación

Art. 15.- La Autoridad de Aplicación dictará los estándares para el cumplimiento de los principios establecidos en el artículo 6º, siguientes y concordantes, en especial aquello referido al acceso por parte de terceros. Es también responsable de la reglamentación de la presente ley.

Art. 16.- La implementación de la Historia Clínica Electrónica Única (HCEU) para cada persona no implica la derogación de las disposiciones vigentes en materia de historias y registros clínicos, en cuanto sean compatibles con el soporte informático.

Art. 17.- Invítase a los municipios en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a avanzar en el proceso de digitalización de las historias clínicas de sus centros asistenciales, acordando con la Autoridad de Aplicación los mecanismos de compatibilidad para implementar el sistema de Historia Clínica Electrónica Única (HCEU).

Art. 18.- De forma.

Paula L. Galván.- Julio F. Silman- Carlos F. Gómez.- Sara Alperovich.

-A la Comisión de Salud Pública.

II-13

Fracción de inmueble ubicada en Colalao del Valle (Tafí Del Valle) (Padrón 80.947). Declaración de utilidad pública y sujeto a expropiación para ser destinado a la instalación del Museo y Centro de Interpretación del Vino

Expte. n° 289-PL-21.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1º.- Declárese de utilidad pública y sujeto a expropiación una fracción del inmueble ubicado en la Localidad de Colalao del Valle, Departamento Tafí del Valle, compuestos con las siguiente medidas y linderos:

Norte: 114,49 m, con Camino Público;

Sur: 132,15 m, con Escuela Provincial n° 3;

Este: 62,24 m, con Ruta Provincial n° 40; y

Oeste: 64,24 m, con remanente del Padrón

Superficie aproximada: 7.665,1774 m².

Identificados en mayor extensión, con la siguiente Nomenclatura Catastral: Padrón n° 80.947; Circunscripción: 3; Sección: F; Lámina: 339; Parcela: 34 A; Matrícula: 25501; Orden: 1, e inscripto en el Registro Inmobiliario en el Libro 15, Folio 254, Serie B, Año 1919

Art. 2º.- Objeto. La presente ley tiene por objeto vincular las actividades turísticas que se desarrollan en la zona de los Valles Calchaquies con la explotación local vitivinícola.

Art. 3º.- Destino. El inmueble a expropiar será destinado a la instalación del "Museo y Centro de Interpretación del Vino", el que dependerá del Ente Autárquico Tucumán Turismo.

Art. 4º.- Comuníquese.

Juan R. Rojas.- Gonzalo D. Monteros.- Dante R. Loza.- Mario J. Morof.- Manuel J. Yapura Astorga.- Maia V.

Martínez.- Carlos F. Gómez.

-A las comisiones de Legislación General; y de Turismo.

II-14

Policía de Tucumán. Prohibición de la realización de tareas administrativas

Expte. n° 290-PL-21.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el Poder Ejecutivo no podrá destinar personal policial para realizar tareas administrativas, debiendo los efectivos que realizan funciones internas pasar a incrementar el número de agentes que se desempeña en tareas de vigilancia en la vía pública.

Art. 2°.- Con el objetivo de reemplazar al personal policial que por aplicación de lo dispuesto en el artículo presente dejará de realizar tareas administrativas, se faculta al Poder Ejecutivo a transferir empleados de la planta permanente de las reparticiones que componen la administración pública provincial, a comisarías y dependencias policiales con la finalidad de realizar tareas administrativas.

Art. 3°.- El presupuesto anual de gastos y recursos de la provincia no podrá destinar en concepto de gastos de seguridad un porcentaje inferior al 10% del total de los recursos previstos anualmente para atender los gastos del Estado.

Art. 4°.- El Poder Ejecutivo queda facultado a realizar las adecuaciones de las partidas que resulten necesarias para reflejar presupuestariamente las disposiciones de la presente ley.

Art. 5°.- De forma.

Ricardo A. Bussi.- Mario G. Huesen.- José H. Verma.- Mario C. Casali.- Sandra del V. Orquera.

Señor Presidente:

El proyecto de ley que se pone a consideración de los señores legisladores, tiene dos objetivos fundamentales, por un lado buscar el mejor aprovechamiento del personal policial y por el otro establecer un mecanismo tendiente a asegurar los recursos necesarios para atender adecuadamente los gastos en materia de seguridad.

En el artículo primero se establece en forma expresa que el Poder Ejecutivo no podrá destinar personal policial a la realización de tareas administrativas, debiendo el mismo encontrarse en forma exclusiva realizando su trabajo en la vía pública, vigilando las calles de nuestra Provincia, devolviendo de esta forma al policía el lugar donde debe estar, en las calles cuidando a los ciudadanos.

Entendemos además que el Estado no puede utilizar a una persona en la que ha invertido tiempo y dinero para su formación profesional en tareas en las que fácilmente puede ser reemplazado por otro agente que no ha necesitado la misma formación, mucho más tomando en cuenta que nos encontramos ante una problemática que constituye uno de los principales flagelos que azota la provincia como es la inseguridad.

A fin de poder reemplazar a los agentes policiales que hasta la entrada en vigencia de la presente ley vienen desarrollando tareas administrativas en la fuerza, es que se faculta al Poder Ejecutivo a reemplazar a los mismos mediante la transferencia de empleados públicos que vienen desarrollando funciones en otros organismos del Estado logrando con ello un mejor aprovechamiento del personal evitando incrementar el gasto.

La seguridad debe ser uno de los objetivos principales a los que se debe abocar el Estado, mucho más en nuestra provincia donde los índices de delincuencia se disparan y los hechos de inseguridad golpea a la ciudadanía cada día.

Por ello resulta necesario asegurar los recursos necesarios para intentar equilibrar la desigual lucha contra la delincuencia; con este propósito proponemos destinar el 10% de los recursos establecidos en el Presupuesto Anual de Gastos Y Recursos para atender las erogaciones necesarias en materia de seguridad.

En la actualidad nuestra Provincia invierte anualmente solo el 6,61% de sus recursos para afrontar gastos de seguridad, monto muy inferior al previsto en la mayoría de las provincias Argentinas. A manera de ejemplo mencionamos que Salta gasta el 10,66%, Córdoba el 11,83%, Mendoza el 12%, Buenos Aires el 12,46% por mencionar solo algunas.

Por lo expuesto solicitamos a los señores legisladores nos acompañen con su voto afirmativo en la presente iniciativa.

Ricardo A. Bussi.- Mario G. Huesen.- José H. Vermal.- Mario C. Casali.- Sandra del V. Orquera.

-A la Comisión de Seguridad y Justicia.

II-15

Código de Orden Social de Tucumán. Sanción

Expte. n° 291-PL-21.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Código de Orden Social de Tucumán.

Libro Primero
Disposiciones Generales.

Se establecen un conjunto de preceptos dirigidos a regir la aplicación de las disposiciones de este código en los distintos supuestos que contempla, otorgando al operador jurídico herramientas normativas de aplicación general que le permita una solución de la cuestión en mérito a las distintas circunstancias de cada causa y en orden a una solución más justa de la cuestión, con la incorporación expresa de institutos en tal sentido de utilidad jurídica.

Entre los preceptos agregados se establecen aquellos que contemplan principios generales considerados rectores y que orientan al Juzgador a fin de la solución del asunto en mérito no solo a reglas positivistas sino también a estándares y valores, que funcionarán como criterios mínimos de interpretación.

Título I Régimen Contravencional

Artículo 1º.- Aplicación: Este código resultará de aplicación a todas faltas en él establecidas que sean cometidas en el ámbito del territorio de la Provincia de Tucumán,

Las disposiciones generales de este Código

serán aplicadas a todas las leyes especiales que determinen contravenciones.

Si la misma materia fuere regulada por este Código y por una ordenanza municipal resultará de aplicación la segunda.

Art. 2º.- Principios generales. A los efectos de la aplicación de esta ley resultan operativos todos los principios, derechos y garantías consagrados en la Constitución de la Nación Argentina, en los Tratados de Derechos Humanos que forman parte de la Constitución Nacional (artículo 75, Inc. 22) en los demás tratados ratificados por el Congreso de la Nación (artículo 31 de la Constitución Nacional) y en la Constitución de la Provincia de Tucumán.

Art. 3º.- Sin perjuicio de la plena operatividad de los restantes principios en el artículo precedente referido, se establece de modo expreso como aplicables a este código y a favor del acusado, los principios del Favor Libertatis, de la Presunción de Inocencia y del Debido Proceso.

Art. 4º.- Participación: El que intervenga en la comisión de una falta, sea como autor, instigador o auxiliador, quedará sometido a la misma escala de sanción, sin perjuicio de que el reproche sea graduado con arreglo a la respectiva participación.

Art. 5º.- Tentativa: La tentativa no es punible.

Art. 6º.- Causales de inimputabilidad. No son punibles las personas:

- 1 Menores de dieciocho (18) años, excepto cuando se impute la comisión de contravenciones de tránsito, en cuyo caso la edad de punibilidad es la requerida para obtener licencia para conducir. En estos casos no se aplica sanción de arresto.
2. Que al momento de cometer la contravención no puedan comprender el alcance de sus actos o dirigir sus acciones.
3. Que al momento de cometer la contravención se encuentren violentadas por fuerza física irresistible o amenazas de sufrir un mal grave e inminente.
4. Que obraren en cumplimiento de un deber o en el legítimo ejercicio de su derecho, autoridad o cargo.
5. Que causen un mal por evitar otro mayor inminente al que han sido extraña.
6. Que actúen en defensa propia o de terceros, siempre que concurren la siguientes circunstancias:

a) Agresión ilegítima.

- b) Necesidad racional del medio empleado para impedir o repeler la agresión ilegítima.
- c) Falta de provocación suficiente por parte del que se defiende

Art. 7º.- Responsabilidad de la persona de existencia ideal. Cuando una contravención se comete en ocasión del desarrollo de actividades realizadas en nombre, al amparo o beneficio de una persona de existencia ideal, esta es pasible de las sanciones que establece este Código cuya aplicación fuere procedente, sin perjuicio de la responsabilidad de los autores/as materiales.

Art. 8º.- Menores de edad. En los casos que un menor de edad transgrediere las disposiciones de la presente ley, deberá ser puesto a disposición de sus progenitores. En caso que se negare o no se pudiere identificar a los mismos ni a su domicilio, deberá ser puesto a disposición de la autoridad administrativa correspondiente o del Juez de Familia conforme la legislación vigente en la materia.

Art. 9º.- Suspensión del proceso contravencional a prueba. El proceso podrá suspenderse a prueba por el plazo máximo de seis (6) meses, cuando así lo hubiese pedido el imputado previo dictamen del fiscal. Durante el plazo de prueba podrá imponerse al probado el deber de cumplir con las condiciones relacionadas con la reparación del daño causado o garantizar la no comisión de otras contravenciones. Dicha suspensión será revocada si durante el periodo de prueba fijado, el imputado fuera condenado por cometer otra infracción o cuando incumpla de modo malicioso y reiterado las reglas de conductas impuestas, en cuyo caso la causa contravencional continuará el trámite según su estado. No podrá otorgarse una nueva suspensión si no hubieren transcurrido 2 años del otorgamiento de la anterior.

Art. 10.- Concurso entre delitos y contravenciones. No hay concurso entre delitos y contravenciones. El ejercicio de la acción penal desplaza al de la acción contravencional. Nadie podrá ser perseguido ni penado en materia contravencional, una vez promovida la pretensión penal, cualquiera fuera su resultado.

Art. 11.- Concurso de contravenciones. Cuando concurren varios hechos contravencionales independientes el juez deberá imponer una sanción única, con excepción de las penas que resulten accesorias, las que podrán concurrir conjuntamente con la que corresponda y en carácter de accesorias.

Art. 12.- Supletoriedad. Serán aplicables en forma supletoria las disposiciones de la parte general del Código Penal de la Nación y del Código Procesal Penal de la Provincia de Tucumán

Título II De las penas

En mérito a que el Estado resulta el único depositario del poder punitivo, resulta necesaria la construcción de una conceptualización legitimadora de la pena, como expresión exclusiva y consecuyente de dicha potestad sancionatoria. Tal cometido debe llevarse adelante a partir de la inclusión de normas que otorguen coherencia, legitimidad, previsibilidad y razonabilidad a la actividad represiva del Estado, y que permitan el correcto cumplimiento de los fines relacionados a la protección de los bienes jurídicos públicos y particulares.

En función de tales conceptos, se justifica el otorgamiento de títulos propios (Títulos II y III) a aquello relacionado con la pena, previendo sus clases, extensión, graduación, situaciones excepcionales, entre otras que son contenidos en este tópico y que a partir de su carácter de disposición general, resultan aplicables a los distintos supuestos contravencional según el caso en particular.

Art. 13.- La pena contravencional tiene como finalidad modificar las posibles causas que llevaron a la comisión de la falta y reparar sus consecuencias, generando en el infractor la conciencia social de una sociedad organizada.

Art. 14.- Sanciones principales, accesorias y sustitutivas. Las penas principales que se establecen en el presente Código son las siguientes: a) Trabajo comunitario; b) Multa y c) Arresto.

Se prevén como accesorias las penas de: 1) Inhabilitación; 2) Clausura; 3) Decomiso; 4) Prohibición de concurrencia; 5) Interdicción de cercanía, y 6) Instrucciones especiales. Se establece como pena sustitutiva la reparación del daño.

Art. 15.- Extensión de las sanciones:

Trabajo Comunitario, hasta 60 días.

Multa, hasta 150 UM

Arresto, hasta 30 días.

Clausura, hasta 180 días.

Prohibición de concurrencia, hasta 1 año.

Interdicción de cercanía, hasta 200 m

Instrucciones especiales, hasta 12 meses.

Art. 16.- Graduación: La sanción será graduada según la mayor o menor peligrosidad demostrada por el autor de la falta o contravención, sus antecedentes, condiciones personales y las circunstancias concretas del hecho.

En los casos de multa se tendrá en cuenta además las condiciones económicas del infractor.

Art. 17.- Disminución de la pena por confesión. Cuando el contraventor, en la primera declaración formal que preste, reconociere su responsabilidad en la contravención que se le impute, la sanción correspondiente podrá reducirse a la mitad. En ningún caso, bajo pena de nulidad, este reconocimiento se podrá realizar sin que el contraventor cuente con asistencia letrada.

Art. 18.- Perdón judicial. Si el imputado de una contravención no hubiere sufrido una condena contravencional durante el año anterior a la comisión de aquella, puede ser eximido de pena en los siguientes casos: a) Cuando por circunstancias especiales resulte evidente la levedad del hecho y lo excusable de los motivos determinantes de la acción revelaren la falta de toda peligrosidad en el imputado; b) Cuando el infractor ofreciere reparar el daño, o c) Cuando el particular ofendido pusiere de manifiesto su voluntad de perdonar al infractor. En estos casos la autoridad de juzgamiento puede declarar extinguida la acción contravencional respectiva.

Art. 19.- Condiciones del Arresto: La pena de arresto deberá ser cumplida sin rigor penitenciario en establecimientos especiales, en la Jefatura de Policía, comisarías o secciones especiales de las cárceles comunes. Las mujeres o menores la cumplirán en establecimientos especiales o en secciones distintas de donde se hallaren los demás contraventores; y estos, en ningún caso podrán ser alojados en compañía de acusados, procesados o condenados por delitos comunes.

Art. 20.- Arresto domiciliario. El arresto domiciliario debe disponerse cuando: a) No hubiere lugar en los establecimientos adecuados; b) Se tratare de mujeres en estado de gravidez o durante el período de lactancia; c) Se tratare de personas mayores de sesenta (60) años de edad o que padezcan alguna enfermedad o impedimento que hicieren desaconsejable su internación en establecimientos especiales, y d) Por las circunstancias especiales del caso el arresto en un establecimiento pudiere producir perjuicios graves o irreparables para el núcleo familiar

La Autoridad de Aplicación establecerá los recaudos y mecanismos de control pertinente para su efectivo cumplimiento.

Art. 21.- Suspensión: El cumplimiento del arresto podrá diferirse o suspenderse su ejecución, cuando provoque al infractor un perjuicio grave e irreparable o así lo determinen razones humanitarias. Cesada la causal que motivó la decisión, la pena se ejecutará inmediatamente.

Art. 22.- Sustitución: En todos los casos, y conforme la reglamentación que a este respecto dicte el Poder Ejecutivo, la pena de arresto puede ser sustituida por la de multa, salvo en los supuestos en que el hecho por sus características, pudiera dar lugar una sanción delictual o el Juez estime su inconveniencia en razón de los antecedentes y la peligrosidad demostrada por el autor de la infracción.

Art. 23.- Multa. Institúyase con la denominación de "Unidad de Multa" (UM) la unidad de referencia a los fines de la fijación de esta pena, la cual tiene un valor en pesos equivalente al cinco por ciento (5%) del Salario Mínimo, Vital y Móvil vigente a la fecha de la imposición de la sanción. La pena de multa debe ser abonada mediante depósito bancario en la cuenta que al efecto habilite el Banco Macro S.A., con entrega de comprobantes ante la autoridad administrativa o judicial que la impusiera, dentro de los tres (3) días de notificada y firme.

Art. 24.- Multa. Pago. Reemplazo. El Juez/a puede autorizar al contraventor/a a pagar la multa en cuotas, fijando el importe y las fechas de los pagos, cuando el monto de la multa y la situación económica del condenado/a así lo aconseje. Si por causas sobrevinientes a la sentencia condenatoria, el contraventor/a demuestra carecer totalmente de bienes, el juez/a puede reemplazar la multa no cumplida por la sanción de trabajos de utilidad pública.

En caso de incumplimiento injustificado de la sanción de multa el juez/a puede convertir la sanción en trabajos de utilidad pública o excepcionalmente arresto, excepto en los casos en que el condenado sea una persona de existencia ideal, en los que se procede a la ejecución forzada de la sanción.

Art. 25.- Trabajo Comunitario: El trabajo de utilidad pública se debe prestar en lugares y horarios que determine el juez/a, fuera de la jornada de actividades laborales y educativas del contraventor/a, teniendo en cuenta el modo de controlar su cumplimiento. El trabajo de utilidad pública debe realizarse en establecimientos públicos tales como escuelas, hospitales, geriátricos u otras instituciones dependientes de

los poderes de Gobierno de la Provincia de Tucumán, o sobre bienes de dominio público.

Esta sanción debe adecuarse a las capacidades físicas y psíquicas del contraventor/a y deben tenerse especialmente en cuenta las habilidades o conocimientos especiales que el contraventor/a pueda aplicar en beneficio de la comunidad. La duración del día de trabajo será de 4 horas.

Art. 26.- Inhabilitación: La inhabilitación importa la suspensión o cancelación, según el caso, del permiso concedido para el ejercicio de la actividad en infracción. Podrá imponerse, aunque no esté prevista expresamente para la contravención cometida, cuando esta importare incompetencia o abuso en el desempeño de una profesión o actividad cuyo ejercicio dependa de una autorización, de licencia o habilitación de poder público.

Art. 27.- Clausura: La clausura importará el cierre del establecimiento o local en infracción y el cese de las actividades por el tiempo que disponga la sentencia, o sin término, hasta que se subsanen las causas que la motivaron. Para que proceda la clausura basta que el propietario o encargado del comercio, establecimiento o local, sea responsable por la elección o la falta de vigilancia del autor de la contravención.

Art. 28.- Comiso. La condena por una contravención comprende el comiso de las cosas que han servido para cometer el hecho, salvo que:

- a) Pertenezcan a un tercero no responsable.
- b) Exista disposición expresa en contrario.
- c) Cuando su comiso importe, por las características del caso, una evidente desproporción punitiva.
- d) Cuando en instancia judicial se determine, fundado en la necesidad del infractor de disponer esos bienes para subsistir o atender necesidades básicas o elementales para él o su familia.

Art. 29.- Prohibición de concurrencia. La prohibición de concurrencia es la sanción impuesta al contraventor/a de no concurrir a ciertos lugares por un determinado período de tiempo.

Art. 30.- Interdicción de cercanía. La interdicción de cercanía es la prohibición impuesta al contraventor/a de acercarse a menos de determinada distancia, de lugares o personas.

Art. 31.- Instrucciones especiales: Las instrucciones especiales consisten en el sometimiento

del contraventor/a a un plan de acciones establecido por el juez/a. Las instrucciones pueden consistir, entre otras, en asistir a determinados cursos especiales, en participar en programas individuales o de grupos de organismos públicos o privados, que le permitan modificar los comportamientos que hayan incidido en la realización de la conducta reprochada.

Art. 32.- Reparación del daño causado. Cuando la contravención hubiere causado un perjuicio a una persona determinada y no resultaren afectados el interés público o de terceros, el juez/a puede ordenar la reparación del daño a cargo del contraventor o de su responsable civil (Padre, Tutor o Curador).

La reparación dispuesta en el Fuero Contravencional será sin perjuicio del derecho de la víctima a demandar la indemnización en el fuero pertinente. El pago realizado se computará a cuenta de la eventual indemnización civil.

Art. 33.- Sustitución de las sanciones. Las sanciones de trabajo comunitario, arresto o multa podrán, si el Juez lo estima procedente, ser sustituidas -total o parcialmente- por la reparación del daño causado.

Art. 34.- Funcionario público. Agravante. La sanción se eleva en un tercio en aquellos casos en los que el autor, partícipe o instigador de la contravención es un funcionario público y desarrolla su conducta en ejercicio o en ocasión del ejercicio de su cargo.

Título III

Extinción de las Acciones y Sanciones - Prescripción

Ante la manifiesta orfandad demostrada por la ley de contravenciones vigente, y en mérito a la naturaleza sancionatoria de este cuerpo de normas, se incorporan de modo sistematizado los institutos relativos a la prescripción e interrupción de la acción y de la pena, dotando de seguridad jurídica a la relación jurídica configurada en los distintos supuestos, a la vez de límites a la pretensión punitiva del Estado.

Art. 35.- Extinción: La acción contravencional se extingue:

- a) Muerte del Infractor.
- b) Prescripción
- c) Cumplimiento de la Sanción o del compromiso establecido en el art. 9º.
- d) Pago Voluntario en el monto que se

establezca de la multa prevista para la infracción.

- e) Conciliación o autocomposición homologada judicialmente.

Art. 36.- Extinción de la pena: La sanción de extinguirá en los supuestos comprendidos por los primeros cuatro incisos del artículo anterior.

Art. 37.- Prescripción de la Acción: La acción emergente de una falta o contravención prescribirá por el transcurso de un año.

Art. 38.- Prescripción de la pena: La pena se prescribirá si hubiere pasado un año desde la fecha en que la sentencia quedó firme, o desde el quebrantamiento de la condena si esta hubiere tenido principio de cumplimiento.

Art. 39.- Interrupción de la prescripción. La prescripción de la acción y de la sanción se interrumpirá por:

- a) El dictado de la sentencia condenatoria, aunque la misma no se encuentre firme.
- b) Por la primera citación a declarar y el primer llamado a debate.
- c) La rebeldía del acusado.

Libro Segundo Contravenciones en Particular

Título I Contravenciones contra la autoridad

Art. 40.- Negación de informes sobre la propia identidad personal. El que, requerido por un miembro de las fuerzas de seguridad provinciales o municipales y funcionarios judiciales autorizados, en el ejercicio legítimo de sus funciones, se negare a informarle sobre su identidad personal, estado, profesión, lugar de nacimiento o domicilio o cualquiera otra calidad personal inherente a la situación o suministrarle datos falsos, será sancionado con multa desde cuatro (4) UM. Hasta ocho (8) U.M., siempre que el hecho no constituyere una infracción más grave.

Art. 41.- Negación de auxilio a la autoridad. El que, requerido por un funcionario o agente de seguridad o de la sanidad provincial o municipal en ejercicio legítimo de sus funciones se negare sin justo motivo, a prestar el auxilio que se le reclama en ocasión de un infortunio público, peligro común o en la flagrancia de un delito, pudiendo hacerlo sin perjuicio ni riesgo personal, será sancionado con multa desde cuatro (4) U.M. hasta ocho (8) U.M. o arresto de 2 a 6 días.

El que, en las mismas circunstancias del párrafo anterior, se negare, sin justo motivo, a dar las indicaciones o informes que le fueren requeridos o los diere falsos, haciendo ineficaz o superflua la acción de la autoridad, será reprimido con multa desde ocho (8) U.M. hasta veinte (20) U.M. o arresto desde cinco (5) días hasta veinte (20) días.

Art. 42.- Uso indebido de llamadas. El que utilizare de manera indebida el sistema de llamadas o plataforma de comunicación digital de emergencia o equivalente y requiriese la intervención o el auxilio de un servicio de seguridad o de asistencia sanitaria o comunitaria será sancionado, con multa desde tres (3) U.M. hasta trece (13) U.M. O arresto desde tres (3) días hasta quince (15) días, cuando actuare con negligencia o imprudencia. En el caso que las mismas conductas fueren cometidas a sabiendas la pena será aplicada en forma conjunta, dentro de los mínimos y máximos establecidos en el presente artículo.

Art. 43.- Ofensa personal a funcionario o agente de seguridad. El que, en lugar público o privado abierto al público, ofendiere en forma personal y directa a un funcionario o agente de seguridad en cumplimiento de sus funciones, será sancionado con Multa de UM hasta UM o de 7 a 14 días de arresto.

Art. 44.- Ofensa personal a trabajadores de la educación El que hostigare, maltratare, menospreciare, insultare, o de cualquier otro modo ofendiere a un trabajador de la educación, sea por causa de sus funciones o por el legítimo ejercicio de su derecho de objeción de conciencia, por idearios religiosos o cualquier otro motivo y sea cual fuere su función, será sancionado con multa desde trece (13) U.M. hasta treinta (30) U.M. o desde quince (15) días hasta treinta (30) días de arresto.

Art. 45.- Ingreso sin autorización a establecimientos educativos. El que sin autorización ingrese a un establecimiento educativo público o privado y/o no se retirare a requerimiento del personal directivo, docente o no docente y/o perturbare de cualquier manera el ejercicio de la función educativa y/o el orden en el establecimiento, será sancionado con multa desde cinco (5) U.M. hasta ocho (8) U.M. o arresto desde cinco (5) días hasta nueve (9) días.

Art. 46.- Agravante. Las sanciones previstas en los artículos 43 segundo párrafo, 44 y 45 se elevarán al doble en sus mínimos y máximos

cuando las contravenciones se cometieren frente o en presencia de los alumnos.

Art. 47.- Responsabilidad indirecta de los padres, tutores y curadores. Cuando un alumno menor de edad agraviare, sea en forma personal y directa, sea por medios digitales o virtuales, a personal directivo, docente y no docente de los establecimientos educativos de gestión pública y/o privada o en contra de un funcionario de Educación, en razón de su cargo, y siempre que el hecho no constituyere un delito, sus padres, tutores o curadores serán sancionados con multa desde nueve (9) U.M. hasta veinticinco (25) U.M.; y como accesoria podrá imponerse obligaciones de conducta.

Art. 48.- Ofensa personal a médicos, enfermeros, personal de ambulancia o agentes sanitarios. El que ofendiere o agrediere a médicos, enfermeros, personal de ambulancia o agentes sanitarios del sistema público o privado, por causa de sus funciones o por el legítimo ejercicio de su objeción de conciencia, o por sus idearios religiosos, será sancionado con multa desde siete (7) U.M. hasta veinte (20) U.M. o arresto desde ocho (8) días hasta doce (12) días.

Título II

Contravenciones contra el orden público y la seguridad pública

Art. 49.- Conducta sospechosa: El que alterando la tranquilidad social, demostrare una conducta que por sus características permita presumir la posible comisión de un hecho ilícito, sea en circunstancias de circulación por inmediaciones de edificios o vehículos o de personas, o de encontrarse a modo de acecho en tales lugares, sin causa aparente que lo justifique, y no exhibiere identificación que acredite su identidad y domicilio, será sancionado con multa desde siete (7) U.M. hasta veinte (20) U.M. o arresto desde ocho (8) días hasta doce (12) días.

Corresponderá la misma pena, para quien, aun acreditando identidad y domicilio ante su requerimiento, persista en la/s las conductas en el párrafo anterior señaladas.

Art. 50.- Conducta sospechosa por escalamiento, forzamiento o portación: El que injustificadamente se encontrare escalando cercas, verjas, tapias o techos ajenos o mostrando signos de haberlo hecho o intentando hacerlo, o violentando picaportes, cerraduras, puertas, ventanas o ventanillas de vehículos o inmuebles ajenos, o bien portando herramientas o inhibidores

de alarma o cualquier otro dispositivo o elemento capaces de ser utilizados para vulnerar cerraduras, puertas, ventanas o ventanillas, será sancionado con multa desde cinco (5) U.M. hasta diez (10) U.M. o arresto desde diez (10) días hasta quince (15) días, siempre que no se configure la producción de un delito.

Art. 51.- Conducta sospechosa con la utilización de vehículos: El que circulare en motovehículos o en cualquier otro, de modo cercano a vehículos o personas, evidenciando una conducta que haga presumir la posible comisión de un hecho ilícito, o si dicho transporte no contare con identificación de dominio visible, o se encontrare circulando a contramano de la dirección del tránsito, o por la acera peatonal, será sancionado con multa desde cinco (5) U.M. hasta diez (10) U.M. o arresto desde ocho (8) días hasta doce (12) días.

Art. 52.- Persecución sospechosa: El que persiga con o sin la utilización de vehículos de manera ostensible y en la vía pública a un transeúnte sin una razón atendible, será sancionado con multa desde siete (7) U.M. hasta veinte (20) U.M. o arresto desde ocho (8) días hasta doce (12) días.

Art. 53.- Portación de arma blanca u objeto cortante o contundente. El que, en lugar público o abierto al público y sin justificar motivo legalmente atendible, portare arma blanca u objeto cortante o punzo-cortante, contuso-cortante, arma arrojadiza o de proyección, ballesta, arma de acción neumática, o similares, será sancionado con multa desde cinco (5) U.M. hasta trece (13) U.M. y arresto de diez (10) días, siempre que el hecho no constituya delito. En todos los casos corresponderá el decomiso. Igual sanción corresponderá a quien entregare, facilitare o permitiere llevar dichas armas a menores de edad o a un incapaz.

La sanción se incrementará al doble en sus mínimos y sus máximos cuando la portación se realizare en lugares donde haya concurrencia o reunión de personas o cuando lo sea de un arma de fuego, siempre que el hecho no constituyere delito. No corresponderá reproche si la persona acreditase portación con motivo del oficio o actividad que desempeña, siempre que no hiciere ostentación pública de la misma.

Art. 54.- Portación de elementos idóneos para delinquir. La persona que, en lugar público o abierto al público, portare arma de fuego no apta para el disparo o réplica o cualquier objeto que sin serlo tenga el aspecto externo de tal, será sancionada con multa desde siete (7) U.M. hasta

diecisiete (17) U.M. y arresto de quince (15) días. Siempre corresponderá el decomiso.

La pena será incrementada al doble en sus mínimos y máximos cuando la portación se realizare en lugares donde hubiere concurrencia o reunión de personas. La pena será incrementada al triple de lo previsto cuando se hiciera ostentación pública de la misma.

Art. 55.- Portación de objetos peligrosos. El que antes, durante o inmediatamente después de un encuentro artístico o deportivo suministrare, guardare o tuviere en su poder artificios pirotécnicos u otros objetos o sustancias aptos para ser utilizados en la producción de explosiones o cualquier otra forma de combustión o cualquier tipo de elemento que eventualmente pueda ser utilizado como proyectil o instrumento de agresión, dentro del recinto, será sancionado con multa desde dos (2) U.M. hasta siete (7) U.M. o arresto desde dos (2) días hasta ocho (8) días. Siempre procederá el decomiso de los elementos de la contravención.

La sanción se elevará en un tercio en sus mínimos y máximos, si se produjere la efectiva utilización de cualquiera de los elementos señalados en las circunstancias descriptas.

Art. 56.- Tenencia injustificada de municiones. La tenencia o portación injustificada de municiones, cualquiera sea su tipo y calibre, por parte de quien no pueda acreditar la calidad de legítimo usuario de armas de fuego o de cualquier otra a la que por su características se destine su uso, y en consecuencia carezca de carnet de habilitación para su compra, siempre que el hecho no constituya delito, será sancionado con multa desde cuatro (4) U.M. hasta siete (7) U.M. y arresto de cinco (5) días. En todos los casos corresponderá el decomiso.

Art. 57.- Participación e incitación a la violencia: El que tomare parte de una pelea o riña, en lugar público o expuesto al público, siempre que no se causaren lesiones, o incitare individualmente o en grupo a las personas a reñir, insultarlas o amenazarlas o provocarlas en cualquier forma, será sancionado con multa desde dos (2) U.M. hasta nueve (9) U.M. o arresto desde dos (2) días hasta diez (10) días.

La pena se elevará en un tercio en sus mínimos y máximos, si resultaren como víctimas menores, personas mayores de 70 años o con discapacidad o si la comisión del hecho se perpetrare en estado de ebriedad o con alteraciones mentales producidas por drogas ilícitas.

Art. 58.- Promoción de escándalos o tumultos. El que promoviere escándalos o tumultos, en lugares públicos o abiertos al público o expuestos a que el público los vea u oiga, será sancionado con multa desde dos (2) U.M. hasta nueve (9) U.M. o arresto desde dos (2) días hasta diez (10) días.

Art. 59.- Insultos, señas y golpes sin lesiones: El que agrediera con insultos, señas, golpes sin causar lesiones o de cualquier otro modo a un jugador, artista o participante de un espectáculo o evento cultural, artístico o deportivo, antes, durante o inmediatamente después del mismo, será sancionado con multa desde dos (2) U.M. hasta nueve (9) U.M. o arresto desde dos (2) días hasta diez (10) días.

Art. 60.- Demostraciones Hostiles: El que inoportune, interfiera o moleste con demostraciones hostiles o provocativas una reunión pública de carácter político, religioso, económico, social, deportivo, sin provocar lesiones o daño, será sancionado con multa desde dos (2) U.M. hasta nueve (9) U.M. o arresto desde dos (2) días hasta diez (10) días.

Las penas serán aumentadas en un tercio en sus mínimos y máximos si las molestias fueran causadas con la utilización de objetos susceptibles de causar daños en las personas.

Art. 61.- Molestias en lugares de acceso: El que ocasionare molestias perturbando el orden de las filas formadas para la adquisición de entradas o para el ingreso o egreso del lugar donde se desarrolle un espectáculo masivo de cualquier naturaleza, sin respetar el vallado de control será sancionado con multa desde dos (2) U.M. hasta nueve (9) U.M. o arresto desde dos (2) días hasta diez (10) días.

La pena se elevará en un tercio en sus mínimos y máximos, si resultaren como víctimas menores, personas mayores de 70 años o con discapacidad o si la comisión del hecho se perpetrare en estado de ebriedad o con alteraciones mentales producidas por drogas ilícitas o si las molestias fueran causadas con la utilización de objetos susceptibles de causar daños a las personas.

Art. 62.- Ingreso sin autorización: El que ingresare sin autorización al lugar donde se desarrolla un espectáculo o evento, a los vestuarios, al campo deportivo o a cualquier otro sitio reservado para los participantes o artistas durante la realización del mismo o el que provocare avalanchas en tales eventos, será sancionado con multa de cinco (5) U.M. hasta

ocho (8) U.M. o arresto desde dos (2) días hasta diez (10) días.

Art. 63.- Ruidos y gritos molestos: El que perturbare el descanso, la convivencia, la actividad laboral o la tranquilidad de las personas, con gritos o ruidos, abusando de instrumentos sonoros, no impidiendo ruidos molestos de animales, ejerciendo o permitiendo ejercer un oficio ruidoso en forma notoriamente abusiva de modo que exceda la normal tolerancia de las personas, será sancionado con dos (2) U.M. hasta nueve (9) U.M. o arresto desde dos (2) días hasta diez (10) días.

La pena se elevará en un tercio en sus mínimos y máximos, si resultaren como víctimas menores, personas mayores de 70 años o con discapacidad o si la comisión del hecho se perpetrare en estado de ebriedad o con alteraciones mentales producidas por drogas ilícitas.

Art. 64.- Organización de reuniones sin autorización: El que organizare manifestaciones o reuniones públicas que convoque masivamente a personas en locales cerrados o al aire libre, sin dar aviso a la autoridad competente para que implemente las medidas de seguridad que el caso requiera, será sancionado con multa desde dos (2) U.M. hasta nueve (9) U.M. o arresto de (2) días a (10) días.

Art. 65.- Desórdenes motivados por organizadores de eventos: Quien siendo organizador de espectáculos públicos, diera motivos para la producción de desórdenes, ya sea por demora en la entrada o por suspensiones, cambios o inexactitudes de los programas anunciados, será sancionado con multa desde dos (2) U.M. hasta diez (10) U.M. o arresto desde dos (2) días hasta diez (10) días.

Art. 66.- Irregularidades en la realización de eventos. El titular, empresario, organizador o administrador que en eventos o locales categorizados, habilitados y autorizados autorice o permitiere el ingreso de personas en un número que exceda a la capacidad autorizada del local, o que no cumpla con las medidas de seguridad necesarias para el resguardo de la integridad de los concurrentes, será sancionado con multa desde cincuenta y siete (57) U.M. hasta ciento catorce (114) U.M. o arresto de veinticinco (25) días y la clausura del lugar o local por el término de treinta (30) días.

Art. 67.- Espectáculos y locales bailables de acceso prohibido para menores de edad. El empresario, administrador, director, encargado o

personal a cargo o responsable del ingreso de espectáculos o locales bailables categorizados para acceso exclusivo a mayores de edad, que permitiere o facilitare la entrada o permanencia de menores de edad será sancionado con multa de treinta y tres (33) U.M. hasta sesenta y seis (66) U.M. y como accesoría la clausura de las instalaciones por el término de quince (15) a cuarenta (40) días.

Art. 68.- Obstrucción de la vía Pública: El que obstruyere la vía pública impidiendo el acceso o circulación de personas o vehículos, en grupo o de modo individual será sancionado con multa desde diez (10) U.M. hasta quince (15) U.M. o arresto desde seis (6) días hasta diez (10) días, siempre y cuando no formare parte de una manifestación previamente autorizada.

La sanción será elevada al doble en sus mínimos y máximos, si la obstrucción se realizare mediante amenazas o con la portación de objetos contundentes o de cualquier otro que resulte idóneo para el amedrentamiento de personas. En este supuesto siempre procederá el decomiso de tales elementos.

Art. 69.- Cuidado de vehículos sin autorización legal. El que, sin acreditar habilitación de la autoridad competente, exigiere retribución por permitir el estacionamiento o proveer el cuidado de vehículos en la vía pública, será sancionado con multa desde cinco (5) U.M. hasta siete (7) U.M. o arresto desde cinco (5) días hasta diez (10) días.

La sanción se elevará en un doble en sus mínimos y máximos, si de la conducta sancionada resultare víctima una mujer.

Si la infracción fuere cometida en ocasión y en las inmediaciones donde se realicen espectáculos públicos, la sanción se elevará en un tercio en sus mínimos y máximos.

Art. 70.- Limpieza de vehículos en la vía pública. El que proceda a la limpieza de vehículos o de partes de estos, sea que se encontraren estacionados en la vía pública o que hubieren detenido su marcha momentáneamente en los semáforos, sin el consentimiento expreso del responsable del vehículo, u ofreciere el servicio exigiendo retribución a cambio, será sancionado con multa desde tres (3) U.M. hasta siete (7) U.M. o arresto desde tres (3) días hasta ocho (8) días.

La sanción se elevará en un doble en sus mínimos y máximos, si de la conducta sancionada resultare víctima una mujer. Si la infracción fuere cometida en ocasión y en las inmediaciones donde se realicen espectáculos públicos, la sanción se elevará en un tercio en sus mínimos y máximos.

Art. 71.- Abandono malicioso del servicio. El conductor de vehículos de alquiler, de ómnibus de líneas urbanas e interurbanas o de cualquier otro transporte público de pasajeros, que se negare a continuar el servicio, y/o exigiere el abandono del vehículo, cuando no hubiere ocurrido un accidente o no mediare una causa de fuerza mayor que lo justifique, será sancionado con multa desde cinco (5) U.M. hasta nueve (9) U.M. o arresto desde dos (2) días hasta ocho (8) días, o trabajo comunitario de diez (10) días.

Art. 72.- Tenencia de canes u otro animal potencialmente peligroso sin los resguardos necesarios. El que tuviere un can o animal que, por su instinto o dificultad de domesticación, potencialmente conlleve peligro de ataque a las personas, sin haber adoptado las diligencias necesarias para su prevención, tales como: instalaciones seguras y resistentes que impidan su huida o la posibilidad de sacar hocicos o garras; uso del bozal en lugares públicos o espacios privados comunes, uso de la correa o cadena no mayor a dos (2) metros no extensible, licencia administrativa y su inscripción en los registros municipales; será sancionado con multa desde cinco (5) U.M. hasta trece (13) U.M. o arresto desde seis (6) días hasta quince (15) días.

La Autoridad procederá al secuestro de estos animales para ser puestos a disposición de las autoridades correspondientes, y cuando estos fueren salvajes los pondrá a disposición de la Dirección de Flora, Fauna Silvestre y Suelos de la Provincia de Tucumán.

Art. 73.- Omisión de control de canes y mascotas. El que liberare a un can o a cualquier clase de mascota a su cargo en la vía pública, permitiéndoles deambular por las calles, de modo que pueda estorbar el tránsito o amenazar la seguridad o integridad física de las personas que transitan a pie, bicicleta o vehículo automotor, será sancionado con multa desde nueve (9) U.M. hasta dieciocho (18) U.M. o arresto desde siete (7) días hasta catorce (14) días.

Art. 74.- Afectación de señalizaciones. El que destruyere, removiere, modificare o inutilizare señalizaciones o indicadores públicos, será sancionado con multa de cinco (5) UM a nueve (9) UM o arresto de cinco (5) a diez (10) días-

La sanción se elevará al doble en sus mínimos y máximos, si la señalización o indicador destruido, removido, modificado o inutilizado, estuviere predispuerto para evitar un peligro para la integridad de las personas.

Art. 75.- Omisión de señalamiento de peligro -

corte de suministro de servicios esenciales. El que omitiere el señalamiento necesario para evitar un peligro proveniente de obras o tareas de cualquier índole con potencialidad de causar daños a terceros que circulen por la vía pública, y el que arbitrariamente apagare el alumbrado público o abriere o cerrare llaves de agua corriente, boca de incendio de lugares públicos o privados que afectaren a la población o parte de ella, será sancionado con multa desde cinco (5) U.M. hasta nueve (9) U.M. o arresto desde cinco (5) días hasta (10) días.

Art. 76.- Objetos Suspendidos Peligrosos. El que colocare o suspendiere cosas u objetos de forma que puedan caer sobre personas u ocasionar accidentes será sancionado con multa desde dos (2) U.M. hasta cuatro (4) UM o arresto desde cinco (5) días hasta (10) días.

Art. 77.- Vehículo con niños en su interior: El que dejare en el interior de un automóvil o cualquier otro similar a niños de hasta ocho (8) años de edad, sin el cuidado de una persona mayor responsable, será sancionado con multa desde tres (3) UM hasta ocho (8) UM o arresto desde 7 (siete) días a 14 (Catorce) días.

La sanción se elevará al doble en sus mínimos y máximos si el vehículo se encontrare con sus ventanillas cerradas o con el motor encendido.

Art. 78.- Prohibición de consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública El que consumiere bebidas alcohólicas en la vía pública, lugares de acceso público, excepto en los lugares y horarios expresamente habilitados por la Autoridad Competente, será sancionado con multa desde dos (2) U.M, hasta cinco (5) U.M. o arresto desde un (1) día hasta cinco (5) días.

Serán sancionados con la misma sanción quienes consuman bebidas alcohólicas a bordo de un vehículo y/o automotor estacionados en la vía pública. Siempre corresponderá el decomiso de la bebida y elementos utilizados.

Art. 79.- Ebriedad. El que en lugar público o abierto al público se hallare en estado de manifiesta embriaguez o en estado de alteración psíquica por uso de estupefacientes o sustancias tóxicas, inhalantes o de otra naturaleza química, será sancionado con multa desde dos (2) U.M. hasta cuatro (4) U.M. o arresto de dos (2) días hasta cuatro (4) días y obligación de asistir a cursos de tratamiento de adicción.

La sanción será aumentada al doble si el infractor ocasionare molestias a los transeúntes o si el lugar de comisión fuere en las inmediaciones de un establecimiento escolar.

Art. 80.- Suministro o permiso de consumo a menores. Los padres, tutores o guardadores o responsables que permitieren en forma expresa el consumo de alcohol en forma excesiva, o de sustancias tóxicas o estupefacientes, cualquiera fuere el ámbito, será sancionado con multa desde trece (13) U.M. hasta cuarenta y nueve (49) U.M. o arresto desde quince (10) días hasta sesenta (30) días, con la obligación de asistir a cursos de tratamiento de adicción.

Siempre corresponderá el decomiso de las sustancias y la evaluación del uso de estupefacientes o intoxicación, a través de un efector público que indique la autoridad judicial.

La sanción se elevará al doble en sus mínimos y máximos si dicho permiso fuere extendido a un grupo de tres o más menores bajo responsabilidad del infractor.

Art. 81.- Venta de bebidas alcohólicas a menores de edad. El que vendiere o facilitare bebidas alcohólicas a menores de edad, en cualquier horario del día, será sancionado con multa desde diecisiete (17) U.M. hasta cuarenta y nueve (49) U.M. o arresto de dos (2) días hasta cuatro (4) días y la clausura del comercio de cinco (5) a quince (15) días. La sanción será elevada al doble en sus mínimos y máximos si la venta o facilitación de bebidas alcohólicas a menores, se lleve a cabo en las inmediaciones de un establecimiento escolar.

Titulo III

Contravenciones contra la moralidad, buenas costumbres, solidaridad y educación

Art. 82.- Ofensas al pudor, decoro o dignidad personal. El que, en lugar público o abierto o expuesto al público, efectuare señas o exhibiciones obscenas o cualquier otra manifestación que resulte ofensiva al pudor, al decoro o a la dignidad personal, será sancionado con multa desde un (1) U.M. hasta cuatro (4) U.M. o trabajo comunitario desde cuatro (4) días hasta dieciséis (16) días.

La sanción será elevada al doble en sus mínimos y máximos si la víctima resultare una mujer, un menor de edad, mayor de setenta (70) años de edad o si el hecho se produjere en horarios de la noche.

Art. 83.- Acoso sexual callejero. La persona que ejerciere conductas físicas o verbales de naturaleza o connotación sexual sobre otra u otras que rechacen estos accionares por afectar su dignidad, libertad o integridad, sea en lugares públicos o privados con acceso al público, siempre

que el hecho no constituya delito, será sancionado con multa desde dos (2) U.M. hasta cinco (5) U.M. o trabajo comunitario desde seis (6) días hasta dieciocho (18) días.

La sanción se elevará al doble en sus mínimos y máximos si las conductas descritas se lleven a cabo de modo grupal o si resultaren como víctimas menores de edad.

Art. 84.- Espectáculos y locales bailables de acceso prohibido para menores de edad. El empresario, administrador, director, encargado o personal a cargo o responsable del ingreso de espectáculos o locales bailables categorizados para acceso exclusivo a mayores de edad, que permitiere o facilitare la entrada o permanencia de menores de edad, será sancionado con multa de treinta y tres (33) U.M. hasta sesenta y cinco (65) U.M. y como accesoría la clausura de las instalaciones por el término de quince (15) a cuarenta (40) días.

Art. 85.- Irregularidades en la realización de eventos. El titular, empresario, organizador o administrador que en eventos o locales categorizados, habilitados y autorizados, autorice o permitiere el ingreso de personas en un número que exceda a la capacidad autorizada del local, o que no cumpla con las medidas de seguridad necesarias para el resguardo de la integridad de los concurrentes, será sancionado con multa desde cinco (5) U.M. hasta siete (7) U.M. o arresto de Veinticinco (25) días y la clausura del lugar o local por el término de treinta (30) días.

Si el evento o local no estuviere autorizado la sanción se elevará al doble en sus mínimos y máximos

Art. 86.- Negación de auxilio a terceros: El que se negare a socorrer o prestar ayuda al que ha sufrido un accidente, siempre que no corriere un riesgo personal apreciable, será sancionado con multa desde cuatro (4) U.M. hasta siete (7) U.M. o trabajo comunitario desde veinticinco (25) días a treinta (30) días en instituciones de bien público.

Título IV

Contravenciones contra la fe pública

Art. 87.- Mendicidad por medio de menores e incapaces. El que mendigare, valiéndose de un menor de edad o de una persona incapaz, sujetos a su responsabilidad parental o confiados a su custodia o vigilancia; o el que deteniendo tales responsabilidades, permitiere que dichos sujetos mendigaren o que otros se valieren de ellos para mendigar, serán sancionados con arresto desde

quince (15) días hasta treinta (30) días o trabajo comunitario desde sesenta (40) días hasta ochenta (60) días. En los casos del presente artículo, el Juez Contravencional pondrá en conocimiento del Juez de Familia o del organismo público de protección a la minoridad que correspondan a los fines que dispongan las medidas pertinentes de protección y asistencia.

Art. 88.- Falsa apariencia. El que simulare o aparentare falsamente el desempeño de un trabajo o función, de un estado de necesidad, accidente o vínculo, con el propósito de ingresar a edificios, domicilios o lugares de uso privado, será sancionado con multa desde cinco (5) U.M. hasta siete (7) U.M. o arresto de quince (15) días a veinticinco (25) días.

La sanción se elevará al doble en sus mínimos y máximos si la simulación se llevare a cabo mediante uso de uniformes de las fuerzas de seguridad.

Art. 89.- Simulación de la calidad de miembros de las fuerzas de seguridad. El que simulare ser miembro de la fuerza de seguridad mediante la utilización de uniforme o credenciales será sancionado con multa desde siete (7) U.M. hasta trece (13) U.M. o arresto desde catorce (14) días hasta veinticinco (25) días.

Art. 90.- Venta y ofrecimiento de indumentaria sin autorización. El que vendiere o facilitare indumentaria correspondiente a las fuerzas de seguridad, sin constatar funciones en tales fuerzas por parte del adquirente, o el que vendiere u ofreciere tales vestimentas sin previa autorización, será sancionado con multa desde trece (13) U.M. hasta veinticinco (25) U.M. o arresto de ocho (8) días a catorce (14) días.

Art. 91.- Adquisición de indumentaria de las fuerzas de seguridad. El que adquiere indumentaria de las fuerzas de seguridad, sin pertenecer a las mismas, será sancionado con multa desde trece (13) U.M. hasta veinticinco (25) U.M. o arresto desde quince (15) días hasta Veinticinco (25) días.

Art. 92.- Omisión del registro de operaciones de préstamos, empeños o compraventa de cosas antiguas o usadas. El dueño o responsable de casas de préstamos, empeños y remates, o el vendedor de cosas antiguas, bicicletas, celulares o cualquier otro dispositivo tecnológico usado, que no llevare los registros habilitados al efecto que contengan: nombre, apellido, documento de identidad, domicilio, teléfono, correo electrónico de los compradores y vendedores, y fecha de las

operaciones de compra y venta, o que no contare con la documentación respaldatoria que justifique su posesión, será sancionado con multa desde seis (6) U.M. hasta trece (13) U.M. o con arresto desde seis (6) días hasta quince (15) días y la clausura de las instalaciones por quince (15) días.

En la misma sanción incurrirán los que, ante un requerimiento formal de Autoridad Competente, se negaren a exhibir sus registros.

Art. 93.- Adquisición de cosas de procedencia sospechosa. El que adquiriere o recibiere por cualquier título cosas que, por su calidad o por las condiciones del que las ofrece, o por el precio, tuviere motivo para sospechar que tienen un origen ilícito, será sancionado con multa desde treinta y tres (33) U.M. hasta cuarenta y nueve (49) U.M. o arresto desde treinta (30) días hasta cincuenta (50) días.

Se presumirá que no se ha verificado la legítima procedencia de la cosa, en el supuesto del párrafo anterior, cuando no contare el adquirente con la factura original de compra y recibo en donde se especifiquen los datos personales del vendedor: nombre y apellido, número de documento que acredite identidad, domicilio real, precio de compra, lugar, fecha y descripción de la cosa adquirida y demás requisitos legales vigentes de emisión de estos comprobantes, o que no pudiere demostrar la legalidad de su procedencia.

Título V

Contravenciones contra la propiedad pública y privada

Art. 94.- Protección de los bienes privados. El que manchare, ensuciare, fijare carteles, dibujare cualquier anuncio, leyenda o expresiones de cualquier tipo en paredes, veredas, puertas, ventanas, toldos, cerramientos metálicos de casas particulares o de comercios o en automóviles estacionados en la vía pública, siempre que el hecho no constituya delito, será sancionado con multa desde ocho (8) U.M. hasta diez (10) U.M. o arresto desde nueve (9) días hasta doce (12) días y trabajo comunitario de diez (10) días.

Si las contravenciones se realizaren en escuelas, colegios, universidades o institutos privados, iglesias, templos, clubes, hospitales o efectores sanitarios privados, siempre que el hecho no constituya delito, la sanción se elevará al doble en su mínimo y máximo.

Art. 95.- Protección de bienes públicos. El que manchare, ensuciare, fijare carteles, dibujare cualquier anuncio, leyenda o expresiones en

columnas de alumbrado, en paredes, puertas, ventanas y cerramientos metálicos de edificios públicos, en rutas, puentes, parques, jardines, paseos y arbolado público o en vehículos oficiales o acampare en lugares no habilitados por la Autoridad Competente a tal efecto, será sancionado con multa desde ocho (8) U.M. hasta diez (10) U.M. o arresto desde nueve (9) días hasta doce (12) días y veinte (20) días de trabajo comunitario.

Si las contravenciones se realizaren en escuelas públicas, institutos públicos, monumentos históricos, patrimonios culturales e históricos y artísticos, centros de deportes, estadios, hospitales o efectores sanitarios públicos, la sanción se elevará al doble en su mínimo y máximo.

Si las contravenciones se realizaren en señales de tránsito, pavimento de rutas, avenidas o calles, cordones de vereda, rampas, y en lugares que impidan la visibilidad de los semáforos o que puedan poner en peligro la seguridad vehicular o de las personas, causando distracción en la atención de los conductores, la sanción se elevará al triple en su mínimo y máximo.

Art. 96.- El que permitiere que un can o mascota a su cargo, realice sus necesidades fisiológicas en la vía o lugares públicos o privados de uso común, sin proceder a su inmediata limpieza con los elementos que resulten adecuados a ese fin, será sancionado con multa de desde dos (2) U.M. hasta cinco (5) U.M. o arresto desde dos (2) días hasta cuatro (4) días.

Art. 97.- El que circular en la vía pública con canes o mascotas a su cargo, sin contar con elementos destinados a la limpieza de los desechos fisiológicos de tales animales, será sancionado con multa de dos (2) U.M. a cinco (5) U.M.

Título VI

Contravenciones contra la salud, sanidad e higiene

Art. 98.- Omisión de vacunación. Los padres, tutores, curadores o guardadores que omitieren su obligación de que sus hijos o menores a su cargo reciban la vacunación obligatoria, incluidas en el calendario nacional (Ley n° 22909), serán sancionados con multa desde dos (2) U.M. hasta siete (7) U.M. o arresto de cinco (5) días o su equivalente en trabajo comunitario en centros asistenciales u hospitales públicos para menores de edad.

Los efectores de salud (público o privado) y todo agente o funcionario público que tuvieren

conocimiento de la vulneración del derecho a la vacunación de menores, deberán comunicar dicha circunstancia a la Autoridad Administrativa local. El que omitiere dicha comunicación será sancionado con el doble de lo previsto en el párrafo anterior.

La reincidencia en la contravención implicará el aumento de la sanción al triple en su mínimo y máximo.

Art. 99.- El que a sabiendas de padecer una enfermedad o afección contagiosa o potencialmente contagiosa, no tomare los recaudos necesarios tendientes a evitar su propagación a terceros, de manera que ponga en riesgo la salud de la población, será sancionado con multa de 4 (UM) a 12 (UM) y trabajo comunitario en centros de salud o hospitales públicos o arresto de 5 a 10 días.

La pena será elevada al doble en sus mínimos y máximos si la contravención se produjere en el marco de una emergencia sanitaria o si el contraventor fuere un agente de la salud.

Art. 100.- Cuidado de la higiene en bienes privados y públicos. El que depositare, arrojar o acumulare escombros, residuos o basura de cualquier naturaleza u origen, domiciliarios o no, en lugares privados o públicos no habilitados al efecto por la Autoridad Competente, será sancionado con multa desde cinco (5) U.M. hasta diez (10) U.M. o arresto desde seis (6) días hasta doce (12) días y quince (15) días de trabajo comunitario.

Art. 101.- Depósito no habilitado de residuos El propietario, locatario, poseedor o responsable de un inmueble, público o privado, que lo destinare o permitiere al depósito, separación y/o recuperación de residuos domiciliarios, industriales o escombros sin la correspondiente habilitación o sin realizar el tratamiento sanitario exigido será sancionado, con multa desde nueve (9) U.M. hasta veinticinco (25) U.M. o arresto desde diez (10) días hasta veinte (20) días.

Art. 102.- Arrojo de residuos patogénicos, industriales o farmacéuticos. El que arrojar residuos patogénicos, industriales o farmacéuticos en lugares públicos o abiertos al público no habilitados al efecto, será sancionado con multa desde siete (7) U.M. hasta catorce (14) U.M. o arresto de diez (10) días o trabajo comunitario en centros asistenciales.

Art. 103.- Arrojo de líquidos cloacales. El que arrojar líquidos cloacales en la vía pública o permitiere su fluido o el desborde de cámaras sépticas o pozos ciegos sin tomar las medidas

necesarias, será sancionado con multa desde siete (7) U.M. hasta trece (13) U.M. o arresto desde cinco (5) días hasta ocho (8) días.

Título VII

Contravenciones contra el medioambiente y la salud de los animales

Art. 104.- Peligro de incendio y humo. El que encendiera fuego, sea quemando hojas, ramas, madera, basura, y/o cualquier otro material susceptible de ser incinerado, sin observar las precauciones necesarias para evitar su propagación será sancionado con multa desde siete (7) UM hasta cuarenta y uno UM, o arresto desde ocho (8) días hasta cincuenta (50) días. En la misma pena incurrirá el que provocare humo o efluvios molestos derivados, aun cuando no hubiere riesgo de propagación.

La pena se incrementará al doble en sus mínimos y máximos si el fuego se iniciare poniendo en peligro cultivos o hacienda rural, instalaciones del tendido eléctrico o telefónico o de cualquier otra correspondiente a un servicio público.

Art. 105.- Depredación contra la flora. El que sin previa autorización de la Autoridad de Aplicación, y sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa especial vigente en la materia, de cualquier modo destruyere o depredare la flora silvestre en su función natural dentro del ecosistema, u ocasionare la alteración sustancial del área natural protegida en su conjunto o de sus condiciones ecológicas, será sancionado con multa desde trece (13) U.M. hasta treinta y tres (33) U.M. o arresto desde quince (15) días hasta cuarenta (40) días y como obligación de conducta la realización de cursos sobre medioambiente, a cargo de la Secretaría de Ambiente o el organismo que en el futuro la reemplace. Siempre corresponderá el decomiso de los elementos utilizados para la comisión de la contravención.

Art. 106.- Destrucción o Perjuicio al Arbolado Público. El que por cualquier medio destruyere, alterare o sacare árboles de cualquier tipo o especie y correspondientes al dominio público, sin contar con la autorización de la autoridad correspondiente, será sancionado con multa desde trece (13) U.M hasta los treinta y cinco (35) U.M.

Art. 107.- Obstrucción, alteración de los cauces de agua. El que mediante cualquier tipo de actividad entorpezca o alterare el normal descorrimiento y curso de las aguas de los ríos o canales de la red de riego de la Provincia , arrojando objetos, predisponiendo obstáculos o

deteriorando las obras de toma, los taludes de los canales, las compuertas o cualquier obra hidráulica de conducción de las mismas, será sancionado con multa desde nueve (9) U.M. hasta veinticinco (25) U.M. o arresto de diez (10) días, imponiéndosele además la obligación de realizar cursos sobre medio ambiente, a cargo de la Secretaría de Ambiente o el organismo que en el futuro la reemplazare.

La misma pena corresponderá a quien, de cualquier modo, arrojar vertidos con compuestos químicos tóxicos y contaminantes a los cauces de agua de la provincia, será sancionado con multa desde nueve (9) U.M. hasta veinticinco (25) U.M. o arresto de diez (10) días, imponiéndosele además la obligación de realizar cursos sobre medioambiente, a cargo de la Secretaría de Ambiente o el organismo que en el futuro la reemplazare. En el supuesto previsto en el párrafo anterior, la pena se elevará al doble en sus mínimos y máximos si la contravención derivare de una actividad industrial, cualquiera fuere su clase.

Art. 108.- Caza furtiva, transporte y/o venta o tráfico de animales silvestres. El que realizare caza furtiva, sea con arma o con trampas u otro modo específico, será sancionado con multa de trece (13) U.M. hasta treinta y tres (33) U.M. o arresto de quince (15) días a cuarenta (40) días. En la misma pena incurrirá el que transportare y/o vendiere o traficare animales silvestres.

Art. 109.- Abandono de animales domésticos. El que abandonare a animal doméstico, será sancionado con multa desde cinco (5) U.M. hasta nueve (9) U.M. o arresto desde dos (2) días hasta diez (10) días.

Título VIII

Contravenciones Informáticas, Digitales o Virtuales

Art. 110.- Divulgación de contenidos privados o sexuales. El que a través de la utilización de cualquier medio informático o digital publique, divulgue, distribuya o difunda o de cualquier otro modo ponga en conocimiento de terceros contenidos privados de desnudez o naturaleza sexual de una o varias personas, sin su consentimiento, será sancionado con multa desde siete (7) U.M. hasta catorce (14) U.M. o arresto desde catorce (14) días hasta veinticinco (25) días, siempre que de la comisión no resultare un delito.

Corresponderá el comiso del dispositivo electrónico, digital o informático utilizado para la comisión de la contravención.

La pena se elevará al doble en sus mínimos y

máximos si la víctima de la contravención resultare una mujer o un menor o si fuera cometida con ánimo de lucro.

Art. 111.- Hostigamiento Digital. El que a través de la utilización de cualquier medio o plataforma digital o virtual, intimide u hostigue de forma amenazante o de cualquier modo ofenda, injurie o calumnie a una persona, será sancionado con multa desde cinco (5) U.M. hasta diez (10) U.M. o arresto desde diez (10) días hasta veinte (20) días, siempre que de la comisión no resultare un delito.

La pena se elevará al doble en sus mínimos y máximos si la víctima de la conducta reprochada resultare un menor.

Art. 112.- Internet sin medidas de seguridad. El encargado o dueño de un ciber drugstore, ciber café o similares que ofrecieren la utilización de servicios de Internet, que no predispongan en sus dispositivos informáticos medidas de seguridad tendientes al bloqueo de contenidos inapropiados para menores, será sancionado con multa de tres (3) UM hasta seis (6) UM o arresto de cinco (5) días hasta diez (10) días.

Art. 113.- Omisión de registros. El encargado o dueño de un ciber drugstore, ciber café o similares con oferta de utilización de servicios de Internet, que no llevaren un registro de los usuarios que contraten dicha prestación, será sancionado con multa de cuatro (4) UM hasta ocho (8) o arresto de cuatro (4) días a (8) días.

Libro Tercero Procedimiento

Título I Procedimiento contravencional

Art. 114.- Competencia: La jurisdicción contravencional será ejercida por los jueces Correccionales, de acuerdo a sus competencias territoriales.

Art. 115.- Ministerio Público Fiscal. El Ministerio Público Fiscal será el encargado de promover la acción contravencional contra quien se sospecha ha cometido una falta, siendo imprescindible su actuación durante la investigación y el juicio propiamente dicho.

Art. 116.- Acción. El ejercicio de la acción es público y debe la autoridad proceder de oficio ante el conocimiento que tuviere la comisión de una infracción.

Art. 117.- Denuncia. Cualquier persona capaz puede instar, mediante denuncia, la iniciación de la acción ante las autoridades policiales.

Art. 118.- Asistencia letrada. Al iniciarse el procedimiento se le hará saber al imputado que le asiste el derecho de designar abogado defensor de su confianza. Para el caso de carecer, se le asignará uno de oficio. El juez podrá autorizar el ejercicio de su propia defensa siempre y cuando ello no obste al adecuado ejercicio de la defensa en juicio.

Art. 119.- Domicilio. En su primera presentación el/la presunto/a infractor/a debe constituir domicilio legal en el ámbito de la Provincia de Tucumán y una dirección electrónica personal bajo la modalidad que determine la Autoridad de Aplicación, donde en forma indistinta serán válidas todas las notificaciones. En caso de no hacerlo, se lo tiene por constituido en el domicilio de su letrado defensor, y en su defecto, en la oficina del Defensor Oficial.

Art. 120.- Medidas. La autoridad policial que se abocare al conocimiento de un hecho contravencional adoptará de inmediato las medidas necesarias para acreditar el mismo.

Art. 121.- Requisitos del acta de infracción. El/la funcionario/a que compruebe la comisión de una falta debe labrar un acta manual o electrónica que contenga:

- a. Lugar, fecha y hora de la comisión de la acción u omisión que da lugar al labrado del acta.
- b. Descripción de la acción u omisión del presunto infractor/a que determina el labrado del acta.
- c. La norma que a juicio del/la funcionario/a se estime infringida, sin que esta mención implique la calificación definitiva de la acción u omisión que da lugar al labrado del acta.
- d. Nombre, apellido y domicilio del presunto infractor/ra, si hubiese sido posible determinarlo.
- e. Identificación de los elementos utilizados en la comisión de la contravención
- f. Identificación de la/s persona/s que hubieran presenciado la acción u omisión que da lugar al labrado del acta o que pudieran aportar datos de interés para la comprobación de la falta.
- g. Identificación, cargo y firma manuscrita o digital o electrónica del funcionario/a que verificó la infracción.

h. Cuando se imponga una medida precautoria debe hacerse constar la medida impuesta, en su caso el bien sobre el cual recae y los motivos de su imposición.

Art. 122.- Copia. El/la funcionario/a que compruebe la infracción estando presente el presunto infractor debe hacerle entrega de una copia del acta manual, excepto en el caso de las actas labradas mediante un dispositivo electrónico.

Art. 123.- Medios de Comprobación: Las contravenciones pueden comprobarse por medios electrónicos, fílmicos, fotográficos o de grabación de video, desde medios móviles o puestos fijos, mediante testigos y/o cualquier otro medio legal que resulte idóneo para la demostración de la infracción.

Art. 124.- Estado de Libertad. La privación de la libertad durante el proceso tiene carácter excepcional y las normas que la autoricen son de interpretación restrictiva.

Art. 125.- Aprehensión. Los oficiales y auxiliares de la Policía de la Provincia de Tucumán deberán aprehender aun sin orden judicial, al que sea sorprendido in fraganti en la comisión de una infracción, en los casos que esta sea de efecto continuado y su accionar represente un peligro cierto para sí o para terceros o cuando se diera a la fuga inmediatamente después de intentar su comisión o de haberla cometido, o cuando se negare a manifestar o brindar la información suficiente que haga a su identidad, omitiere hacerlo, se negare a dar los informes necesarios o los diere falsamente, sin causa justificada. En todos los casos, bajo pena de nulidad, el procedimiento debe efectuarse con la participación de dos (2) testigos civiles de actuación.

Art. 126.- Clausura Preventiva. Cuando el Juez o Jueza verifica que la contravención pone en inminente peligro la salud o seguridad pública, puede ordenar la clausura preventiva del lugar, limitándola al ámbito estrictamente necesario, hasta que se reparen las causas que dieron motivo a dicha medida, y sin que ello impida la realización de los trabajos necesarios para la reparación.

La medida es apelable sin efecto suspensivo. La Cámara, previa vista al o la Fiscal, debe expedirse dentro de la cuarenta y ocho (48) horas

Art. 127.- Disponibilidad ante el Juez: El infractor privado de libertad deberá ser puesto de inmediato ante un Juez Competente, quien,

cumplidos los recaudos pertinentes, ordenará su inmediata libertad.

Art. 128.- Límites: La privación de libertad en ningún caso podrá exceder de 8 hs.

Art. 129.- Prohibición de Incomunicación: Ningún detenido por contravención puede ser incomunicado.

Art. 130.- Control- Elevación. Verificados, por personal dispuesto al efecto, los requisitos formales del instrumento confeccionado, la autoridad a cargo dispondrá su remisión juntamente con los restantes antecedentes que hubieren en su poder al Ministerio Público Fiscal - Unidad Contravencional. - Tal remisión deberá llevarse a cabo en un plazo que no podrá exceder de las 72 hs.

Art. 131.- Recepción de las actuaciones-Archivo: Recibidas las actuaciones, la unidad fiscal competente determinará su admisibilidad, disponiendo su archivo sin más trámite en los supuestos que considere que no existen elementos determinantes de responsabilidad contravencional en contra del acusado o que la conducta reprochada no se adecua a ninguno de los tipos contravencional previstos en este código o advirtiere de la presencia de algunas de las causales previstas en el art. 6º de este código.

Art. 132.- Acusación: Cuando el fiscal considere que existen elementos suficientes de prueba para acusar formalmente de una contravención al supuesto infractor, lo notificará personalmente del inicio de las actuaciones, haciéndole conocer de modo preciso acerca del hecho que se le imputa, así como de todas las pruebas que surjan de las actuaciones, las que podrán ser evaluadas por él o por su defensor antes de ser remitidas al juez competente mediante el respectivo requerimiento de juicio contravencional.

Art. 133.- Declaración. La fiscalía al notificarlo le hará conocer que puede realizar cualquier tipo de manifestación en su favor, y por el medio que el acusado elija, pudiendo abstenerse en el caso que así lo considere. En cualquier caso, dicha notificación y las eventuales manifestaciones deberán ser efectuadas antes que la fiscalía requiera la sustanciación de juicio contravencional.

Art. 134.- Resolución Alternativa de Conflictos. Previo proseguir con el trámite de la acción contravencional, la fiscalía podrá disponer, en mérito al criterio de oportunidad y en los casos de

existencia de víctimas o damnificados por la infracción cometida, el sometimiento de la cuestión a mecanismos de mediación o conciliación y todo aquel que posibilite recomponer los intereses afectados y restablecer la paz social.

Art. 135.- Procedimiento: El procedimiento en esta instancia será informal, oral y actuado y caracterizado por la inmediación y la celeridad. El plazo para su sustanciación será de 30 días, prorrogable por igual plazo en caso de razones que así lo justifiquen.

Art. 136.- Acuerdo- Homologación: De arribarse a una solución del conflicto, la misma será debidamente documentada, dejando constancia de los términos del acuerdo arribado.

Verificado el cumplimiento del acuerdo en los casos que así corresponda, la fiscalía elevará las actuaciones ante el Juez competente para su homologación.

Art. 137.- Continuación de la acción contravencional: De no arribarse a un acuerdo o en su caso incumplido el mismo, el fiscal continuará con la prosecución de la acción contravencional. En tal supuesto no podrán utilizarse en contra del acusado los reconocimientos que este pudiere haber efectuado en la instancia conciliadora.

Art. 138.- Requerimiento: En el supuesto que la Fiscalía hubiera concluido que existe una presunta responsabilidad en contra de una persona por haber violado alguna de las normas contravencionales previstas en el presente Código, y agotada la vía conciliatoria en el supuesto en que se hubiere llevado a cabo sin acuerdo de los involucrados, elevará al juez competente un pedido de sustanciación de juicio contravencional, indicando el hecho imputado.

Art. 139.- Citación. Recibido el requerimiento de sustanciación del juicio contravencional, el juez notificará personalmente al acusado, bajo apercibimiento de ser conducido por la fuerza pública, a fin que comparezca a juicio en la fecha que determine. La fecha de juicio no podrá ser dispuesta en un plazo inferior a los 10 días de notificado.

En ese mismo acto se pondrá también en su conocimiento que en el plazo de 5 días hábiles de notificado podrá ofrecer la prueba que haga a su favor.

Asimismo, citará al Ministerio Público y en su caso al denunciante a la audiencia de juicio oral.

Art. 140.- Características del juicio. El juicio

contravencional será público y su procedimiento oral y actuado, salvo que razones de orden y moralidad aconsejen su realización a puertas cerradas. Las audiencias deberán ser videograbadas.

Art. 141.- Trámite. Al comenzar la audiencia el juez dará vista al fiscal para que enuncie cuáles son los cargos que le reprocha al acusado, y luego al denunciante si lo hubiere para que manifieste cuál es su pretensión. Luego de ello el juez preguntará al imputado si se declara culpable aceptando los cargos que contra él sostiene la Fiscalía, o si, por el contrario, se declara inocente.

En caso de que se declare culpable de todos los cargos el juez procederá a dictar sentencia, debiendo tener especialmente en cuenta a favor del infractor su reconocimiento de responsabilidad.

En caso de declararse inocente de todos o algunos de los cargos, se procederá a la realización del juicio

Art. 142.- Audiencia de Debate. Iniciada la audiencia de debate el juez hará conocer al acusado que podrá realizar declaración a su favor, así como de su facultad de abstenerse de declarar, oyendo al Ministerio Público y al denunciante si lo hubiere. Seguidamente se procederá a tomar declaración a los testigos si los hubiere y a incorporar la prueba instrumental.

Art. 143.- Sentencia. Cumplidos los recaudos referidos en el artículo precedente, el Juez procederá a dictar sentencia, haciendo conocer su parte dispositiva. Los fundamentos de la sentencia podrán ser leídos en el acto o diferir su lectura en un plazo que no podrá exceder de 3 días.

Art. 144.- Apelación: La sentencia es apelable dentro de los cinco días de la notificación, mediante escrito fundado y solo en los supuestos en que se declare la culpabilidad del acusado. Las actuaciones se elevarán de inmediato a la Cámara Penal de Impugnación o al órgano de revisión en la materia que una ley cree al efecto.

Art. 145.- Resolución: Recibidas las actuaciones, el órgano de revisión dictará resolución en el plazo de 10 días. La sentencia dictada tendrá carácter de irrecurrible.

Art. 146.- Derogación. Derógase la Ley 5140.

Art. 147.- Derogación. Derógase la Ley 6937 y los artículos 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 de la Ley 6756.

Art. 148.- Ampliación. Modifícase el artículo 1º de la Ley nº 6756 el que quedará redactado de la

siguiente manera:

“Créanse por la presente ley seis (6) Juzgados Contravencionales, cuatro (4) para el Centro Judicial de la Capital y dos (2) para el Centro Judicial de Concepción”.

Art. 149.- Creación: Agréguese como inciso 10 y 11 del artículo 87 de la Ley 6238 los siguientes:

10. Un Juzgado Contravencional
11. Una Fiscalía Contravencional

Art. 150.- Modificación. Reemplácese en el inc. 14 del artículo 83 de la Ley 6238 la expresión “dos (dos)” por “4 (cuatro)”, y el inc. 9 del art 85 de igual ley, la expresión “un (1)” por “2 (dos)”.

Art. 151.- Agregado: Agrégase como inciso 30 del artículo 83 y como inciso 24 del artículo 85 de la Ley 6238 los siguientes:

30. Cuatro (4) fiscalías contravencionales.
24. Dos fiscalías contravencionales.

Art. 152.- Incorporación. Incorpórese como Sección VII artículo 101 bis de la Ley 6238 el siguiente:

“Sección VII
Fiscal Contravencional

Artículo 101 bis: *“El Fiscal contravencional dirigirá la investigación preliminar practicando y haciendo practicar los actos inherentes a ella en los hechos previstos por el Código de Orden Social de la Provincia de Tucumán, y actuará ante el Juez Contravencional cuando corresponda”.*

Art. 153.- Sustitución: Sustitúyese el art. 66 de la Ley 6238 por el siguiente:

“Competencia Material: Los Jueces Contravencionales entenderán en el juzgamiento de los hechos que involucren las contravenciones previstas por el Código de Orden Social de la Provincia de Tucumán”.

Art. 154.- De forma.

Nadima del V. Pecci.

Señor Presidente:

Código de Orden Social
Necesidad y Finalidad del Digesto Propuesto

a) Adecuación de la normativa en la materia a las garantías y principios constitucionales y convencionales.

La naturaleza fundamental de los principios y garantías fundamentales enunciados tanto en nuestra constitución como en los diversos instrumentos internacionales de derechos humanos y propios de todo estado de derecho, impone la obligación de los Estados de adoptar las medidas necesarias tendientes a asegurar su plena vigencia y operatividad.

Tal exigencia no resulta ajena a nuestra Provincia, la cual debe generar las adaptaciones normativas o de otro carácter tendiente a la mejor realización de dichas garantías, así como el respeto a los límites impuestos por las mismas.

Dicha premisa resulta de especial aplicación en materia punitiva, donde resulta de medular importancia la evidencia del irrestricto respeto a los derechos fundamentales de las personas, de modo de garantizar el pleno goce y ejercicio de las garantías y libertades verbalizadas en nuestra Carta Magna e instrumentos internacionales.

Es en dicha línea que se orienta este Código, que en materia contravencional se propone, el cual viene a reemplazar la Ley 5140, de naturaleza obsoleta, desactualizada y en muchos de sus supuestos contraria a la normativa superior arriba señalada, lo que impone su reemplazo por otra que resulte adecuada tanto a los parámetros constitucionales y convencionales referidos, como a distintas situaciones y circunstancias que conllevan los tiempos vigentes.

En el particular e ingresando ya en las nociones cuya incorporación se pretende, la garantía del debido proceso resulta medular a fin de evitar la arbitrariedad de una sociedad sin reglas y procurar un justo equilibrio entre el individuo y el Estado.

Tal noción se encuentra vigorizada a partir de la incorporación de los tratados internacionales en el art. 75 inc. 22 de nuestra Constitución, reforzando las previsiones ya establecidas por el art. 18 de la Carta Suprema.

En dicho sentido la obligación queda fundamentada en los arts. 8 y 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos; en el art. XVIII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; en los arts. 8, 9, 10 y 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; y, por último, en el art. 2, apartado 3, inc. A, B y C, art. 9 y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Conforme en conteste jurisprudencia imperante en la materia, dicha garantía resulta aplicable a todo procedimiento cuya decisión vaya a afectar derechos de las personas, tal como el contravencional que persigue sanciones por conductas reprochables. Las *garantías mínimas deben respetarse en el procedimiento administrativo y en cualquier procedimiento cuya*

decisión pueda afectar los derechos de las personas" (C.S.J.N., in re "Losicer, Jorge Alberto y otros el BCRA - Resol. 169/05", del 26/6/2012, L.126. XLV).

En esa línea, y particularmente en lo referente al régimen contravencional provincial vigente no puede negarse la incompatibilidad de sus previsiones con principios básicos de la Constitución Nacional y de la Convención Americana de Derechos Humanos.

Tal es la conclusión a la que arribó la Corte Suprema de Justicia de la Nación en caso Núñez, José Gerardo *si* Infracción al Art. 15 (LCP), cuyo decisorio y sentencia que las normas contravencionales de la Provincia lesionan la inviolabilidad del derecho de defensa en juicio y el derecho a la libertad.

Surge entonces y tal como se adelantara, la necesidad de este Cuerpo legislativo de realizar un esfuerzo tendiente a la adaptación de la normativa contravencional a los estándares convencionales y constitucionales, lo que lleva a proponer la creación de un cuerpo de normas respetuoso de dichos parámetros y con aptitud de superar los distintos filtros de legalidad exigidos por los derechos fundamentales.

En orden a dicho cometido, resulta de importancia visibilizar las distintas falencias merecedoras de reproches constitucionales que detenta la normativa vigente.

Vulnera el derecho a la libertad personal. Conforme las previsiones establecidas por los artículos 5º y 6º de la Ley N° 5140, procede la detención de cualquier persona si la misma es sorprendida in fraganti cometiendo una contravención de las previstas en esta norma. La detención se extiende de modo continuo por 48 horas hasta que el Jefe de Policía dicta la resolución administrativa que determina la inocencia o culpabilidad del supuesto contraventor.

El régimen en cuestión no establece un procedimiento garante del contradictorio y munido de los suficientes recaudos probatorios para acreditar el presupuesto de aplicación de la detención.

Asimismo, los detenidos son alojados en las dependencias policiales hasta que el Jefe de Policía dicta resolución, sin que durante el transcurso de dicho lapso sean puestos ante la presencia de un Juez competente, en violación a lo previsto por el art. 32 de la Constitución Provincial, art. 18 de la CN y el art 7º CADH.

El acusado de este modo se ve privado de un contralor judicial oportuno y efectivo que determine la legalidad de lo actuado.

Que resulta violatoria del debido proceso en cuanto no satisface la garantía de imparcialidad e independencia del juez, toda vez que el Jefe de

Policía deviene en acusador, investigador y juzgador, trastocando a la ley contravencional en un sistema inquisitivo y arbitrario.

Las resoluciones del Jefe de Policía en cuanto actos sancionatorios que disponen sobre la libertad y otros derechos de las personas, resultan violatorias de garantías procesales que hacen a la defensa en juicio y el debido proceso legal, toda vez que carecen de motivación fáctica y jurídica que en el caso en particular dote de legalidad a la sanción aplicada.

Viola además el derecho a la legítima defensa en cuanto afecta el libre contradictorio. Veda o dificulta en este sentido la posibilidad del acusado de conocer en forma precisa el hecho imputado, los derechos que le asisten, las pruebas en su contra, la posibilidad de contradecirlas y de aportar las suyas a su favor, así como el derecho a una asistencia letrada desde el inicio de las actuaciones y durante todo el procedimiento, afectando en definitiva su derecho a contradecir y controlar el proceso.

En esa línea, afecta además los principios de presunción de inocencia, del "favor libertatis" y de la publicidad de las actuaciones, en tanto consiente la detención sin orden escrita de juez competente para prolongar tal situación hasta la resolución y eventual apelación, aplicándose sanciones sin la exigencia del debido proceso legal, todo además con claro obstáculo al acceso a las actuaciones por parte del acusado.

El derecho a ser oído, con vinculación al principio de presunción de inocencia y de estricta relación a la defensa material en juicio, reposa esencialmente sobre la posibilidad de expresarse libremente sobre cada uno de los extremos de la imputación. Es imprescindible que exista algo de qué defenderse, es decir, una imputación de materia procesal penal. Esa imputación debe ser conocida por el encausado, es decir, debe ser correctamente intimado de modo preciso y concreto del hecho que se le imputa.

En ese sentido la norma contravencional de la Provincia ante la detención del acusado no prevé la obligación de informarle de su derecho, previo a hacerle conocer el hecho que se le imputa y de las pruebas obrantes en su contra, de declarar ni de su posibilidad de abstenerse sin consecuencias, no otorgándole en definitiva la posibilidad del debido ejercicio de tal derecho de defensa de modo previo a la resolución dictada por el Jefe de Policía.

Asimismo, no garantiza el derecho a la asistencia letrada. En efecto el detenido se ve privado de ser asistido por un defensor letrado que lo asista desde un primer momento y que asegure un verdadero contralor del proceso en igualdad de condiciones al órgano acusador.

Las variedades y la gravedad de los reproches constitucionales y convencionales que merece la ley vigente, y que pueden incluir otros distintos a los señalados, ya sea por omisión violatoria o por directa vulneración de derechos fundamentales, amerita un esfuerzo legislativo que excede una mera modificación de la normativa en cuestión, proponiéndose en su reemplazo la creación de un nuevo digesto sustitutivo en la materia, moderno y adecuado a los estándares internacionales vigentes y que asegure al individuo un régimen respetuoso de sus derechos esenciales y de la observancia de procedimientos conforme a derecho.

Conforme a tal premisa, la nueva normativa incorpora la positivización de principios y garantías consagrados en la Constitución y en los tratados internacionales, señalando con especial relevancia los principios de favor libertatis, la presunción de inocencia y del debido proceso en su más amplio sentido.

En la línea propuesta y al contrario de la Ley 5140, procura una normativa sistematizada que otorgue tanto al Juzgador como al particular parámetros legales ciertos y precisos que impongan límites y previsibilidad a la pretensión punitiva del Estado.

Así en su parte general contempla reglas que indican pautas genéricas de aplicación a los distintos supuestos particulares, tales como las reglas de tentativa y participación, causales de inimputabilidad y supuestos que involucran a menores de edad, además de recalcar en la operatividad de los principios rectores antes señalados.

A fin de procurar el mayor apego a los estándares constitucionales en materia sancionatoria, se formula la judicialización del conflicto contravencional con las exigencias del debido proceso legal, de modo que el contradictorio sea garantizado para el acusado, a través de un proceso simplificado y caracterizado por la celeridad, la oralidad y la inmediación.

En esa dirección y a fin de asegurar la garantía de imparcialidad en el proceso, se abandona el sistema inquisitivo propuesto por la vieja ley, separando la acusación del juzgador, concretando de ese modo la idea de dos partes que colocan en un tercero imparcial la decisión sobre el asunto.

Asimismo, y como arista fundamental de la inviolabilidad de la defensa en juicio se establece de modo expreso la defensa técnica de acusado, como forma de garantizar la igualdad en el proceso, así como la expresa prohibición de incommunicación del infractor detenido.

La existencia de eventuales dificultades en la implementación de un sistema de las características propuestas, especialmente teniendo en

cuenta que se deposita la cuestión contravencional en manos de una estructura judicial, involucrando la participación de un fiscal y la defensa, no justifica mayores aplazamientos en la sanción de una norma con las particularidades señaladas, en tanto es obligación del Estado procurar un sistema coherente con las garantías establecidas en el sistema americano de derechos humanos, adecuando su legislación al pleno respeto de las mismas.

b) Intervención estatal intermedia.

El código principalmente se dirige a establecer pautas en orden a una convivencia social con apego a normas reguladoras que permitan su pacífico desarrollo, recurriendo a medios menos lesivos que, orientados a la educación, permitan la resocialización del infractor y a la reparación del daño causado, tal como lo recepta expresamente el art. 13 de este digesto.

En esa línea, se procura morigerar la intervención punitiva del Estado, a través de la incorporación de pautas generales respecto de las penas aplicables, determinando las mismas, su alcance y condiciones para su aplicación en función de tipos contravencionales expresamente delimitados, ello como justo cauce del poder punitivo del Estado, incorporándose asimismo los institutos del perdón judicial y la reducción de pena por confesión y la sustitución del arresto, como cristalización del principio directriz de la "última ratio" en materia penal.

Concordantemente y en orden a los principios de razonabilidad y proporcionalidad, se establecen pautas para la graduación de la pena, a fin de su adecuación tanto a las reales circunstancias del hecho como a las condiciones personales del infractor, así como el arresto domiciliario y la suspensión del mismo en determinadas circunstancias, como modo de evitar la producción de perjuicios innecesarios a su persona o patrimonio.

Puntualizando en la función educativa de la intervención estatal, se incorporan dentro de las penas establecidas al Trabajo comunitario y las instrucciones especiales, con fin en procurar concientización en el infractor y evitar la repetición de conductas como la sancionada.

Tal conceptualización no implica el abandono de la noción de seguridad ciudadana, implementándose en ese sentido pautas que permiten la prevención de conductas peligrosas, a través de un accionar policial legal y preventivo del despliegue de la conducta infractora, o disuasivo de la continuación de la misma y sus perjuicios, otorgando a la vez al Juzgador instrumentos jurídicos que habiliten la aplicación de penas adecuadas tanto a la mayor gravedad de la infracción, como a la mayor peligrosidad de-

mostrada por el sujeto infractor, o bien a través de tipos sancionatorios de conductas, que por sus características hagan razonablemente presumir la producción de un hecho de inseguridad.

c) Modernización de una normativa obsoleta y su adecuación a las dinámicas sociales actuales.

Asimismo se considera la necesidad de la creación de un ordenamiento sistematizado, que permita la clasificación de los diferentes institutos a regularse por este cuerpo de normas, procurando a través de esta técnica legislativa brindar orden y coherencia al conjunto de instituciones y preceptos del instrumento jurídico propuesto, de modo que sus postulados normativos guarden organicidad y claridad como conjunto, características ausentes en la ley vigente cuya sustitución se pretende.

Se recurre a una tarea conceptualizadora de normas, que de la mano de un orden metodológico, contribuya a la mejor comprensión de los distintos institutos aquí regulados.

En orden a la finalidad señalada, el proyecto propone la división del cuerpo normativo en 3 libros: I- Disposiciones Generales- II: De las Contravenciones III: Procedimiento.

Cada libro se divide a su vez en Títulos. Así el Libro Primero está dividido en el título (I) relativo al Régimen Contravencional, en el Título (II) relativo a las Penas y en el Título (III) relativo a la Extinción de la Acción y de la Pena.

El Libro Segundo se compone del título relativo a las Contravenciones contra la Autoridad (I), del correspondiente a las Contravenciones contra el Orden Público y la Seguridad Pública (II), el de las Contravenciones contra la Moralidad, Buenas Costumbres, Solidaridad y Educación (III), el de las Contravenciones contra la Fe Pública y la Propiedad (IV), el de las Contravenciones contra la Salud, Sanidad e Higiene (V), el de las Contravenciones contra el Medio Ambiente y la Salud de los Animales (VI) y el de las Contravenciones Informáticas, Digitales o Virtuales (VII).

El Libro Tercero está compuesto por el capítulo relativo al procedimiento contravencional.

En orden a la dinámica social contemporánea se establecen tipos contravencionales preventivos de conductas ilícitas propias de los tiempos vigentes, tales como las contravenciones digitales o informáticas, la prevención de conductas ilícitas a través de la utilización de moto-vehículos, previsiones contra el cuidado y la limpieza de vehículos sin autorización, sanciones contra el hecho de dejar menores de 8 años en el interior de un vehículo sin persona mayor a cargo, la expresa punición al acosos sexual callejero, entre otros.

Asimismo se pone foco en la protección especial de la mujer, menores y adultos mayores,

a través de la implementación de agravantes de sanciones respecto de conductas que pongan en peligro la integridad de tales grupos.

Se reformulan tipos contravencionales antes previstos, dotándolos de mayor precisión táctica, incorporando a la vez contravenciones que previenen conductas ilícitas habitualmente factibles de producción.

Nadima del V. Pecci.

-A las comisiones de Asuntos Constitucionales e Institucionales; de Seguridad y Justicia; y de Legislación General.

II-16

Factura de energía eléctrica. Resarcimiento del 50 % de su valor a los usuarios afectados por la interrupción del servicio entre el 20 de diciembre de 2021 y el 2 de enero de 2022

Expte. n° 292-PL-21.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1º.- Establézcase un resarcimiento económico equivalente a un 50% del valor de la factura de energía eléctrica de la Empresa de Distribución de Energía Eléctrica S.A. (EDET S.A.) a todos los usuarios que hayan sido afectados con la interrupción del servicio entre el veinte (20) de diciembre del 2021 y el dos (2) de enero del 2022. El resarcimiento económico deberá establecerse en la factura emitida de manera inmediata posterior a las fechas mencionadas anteriormente.

Art. 2º.- Dispóngase que el Ente Regulador de Servicios Públicos de Tucumán (Ersept) deberá auditar en el plazo de noventa (90) días a la empresa EDET S.A. a los fines de asegurar que la totalidad de los usuarios afectados reciban el beneficio. Dicho plazo podrá ser prorrogable por única vez por treinta (30) días y por resolución fundada emitida por el Ersept.

Art. 3º.- Los usuarios afectados que no

recibieran el beneficio, podrán iniciar los reclamos de manera online indistintamente en la página web del Ersept y/o de EDET y el mismo deberá estar resuelto en un plazo no mayor a 10 días hábiles.

Art. 4º.- Dispóngase, ante el incumplimiento por parte de la empresa de lo establecido en la presente ley, una multa equivalente el 100% del monto de cada una de las facturas reclamadas.

Art. 5º.- De forma.

José M. Canelada.

Señor Presidente:

Todos los años los tucumanos nos encontramos con cortes generales y continuos de suministros de energía eléctrica por parte de la empresa EDET en la temporada estival. En este sentido, es dable recordar también que la prestadora todos los años, con distintos argumentos, justifica los cortes y el Ersept no defiende a los usuarios, a pesar de estar obligado por la Ley n° 8479 a velar por los derechos de los usuarios.

La Ley de Defensa al Consumidor n° 24240, en su título sobre Servicios Públicos, establece: *"Artículo 30.- Interrupción de la Prestación del Servicio. Cuando la prestación del servicio público domiciliario se interrumpa o sufra alteraciones, se presume que es por causa imputable a la empresa prestadora. Efectuado el reclamo por el usuario, la empresa dispone de un plazo máximo de treinta (30) días para demostrar que la interrupción o alteración no le es imputable. En caso contrario, la empresa deberá reintegrar el importe total del servicio no prestado dentro del plazo establecido precedentemente"*.

Por otro lado, es de mención que este año EDET publicó un cronograma de cortes por zonas, sin embargo la prestadora ni siquiera respeta el mismo, cortando el servicio sorpresivamente a quienes no estaban en el cronograma. Además la publicación del cronograma se hizo en muchos casos mientras se estaban realizando los cortes. Todo esto atenta contra uno de los principios más importantes del derecho del consumidor, que es el de estar informado. En efecto, el art. 4º de la Ley del Consumidor nro. 24240, establece: *"Artículo 4º - Información. El proveedor está obligado a suministrar al consumidor en forma cierta, clara y detallada todo lo relacionado con las características esenciales de los bienes y servicios que provee, y las condiciones de su comercialización. La información debe ser siempre gratuita para el consumidor y proporcionada en soporte físico, con claridad necesaria que permita su comprensión"*.

Asimismo, cabe recordar que el año pasado se

realizó la denominada Revisión Tarifaria Integral (RTI) de la empresa EDET (2020-2025) mediante audiencia pública, en la que he participado junto con otros usuarios y usuarias. En la exposición de dicha audiencia se notó palmariamente la disconformidad de los ciudadanos con el costo y la calidad del servicio que brinda la empresa EDET, entre otras consideraciones no menos graves. Por su parte la empresa en la audiencia pública hizo gala de sus inversiones para mejorar la calidad del suministro y justificó la necesidad de aumentar aún más el costo del servicio. Una vez más, en aquella audiencia pública la disconformidad de los usuarios no fue escuchada y el Ersept avaló el aumento propuesto por EDET. A un año de la audiencia pública, vemos que EDET sigue incumpliendo con la prestación del servicio eléctrico, a pesar de las promesas de inversión que justificaron el aumento del costo del mismo.

Este año la Legislatura debe dar un cambio de acción para abordar los graves problemas de suministro de energía en diciembre e involucrarse en las necesidades de los usuarios que pagan con dificultad, en la mayoría de los casos, sus facturas de luz. La energía no es una mercancía sino un derecho humano ya consagrado por la normativa nacional e internacional. De esta forma, el derecho a la energía tiene que ver directamente con el derecho a la vida, el derecho al comercio, el derecho al acceso a una vivienda digna, el derecho del consumidor, entre otros relacionados.

Por lo demás, cabe recordar que el servicio público de energía eléctrica está en cabeza del Estado Provincial, y su concesión a una empresa privada es una excepción transitoria que obliga aún más a la prestataria a brindar un servicio de calidad y al Ersept a velar por tal objetivo.

Por lo demás, este año se debe tener especial interés público en mantener en óptimas condiciones y sin discriminación alguna el servicio eléctrico respetando en todas sus formas e interpretaciones la Ley Nacional de Defensa al Consumidor, ya que dicho servicio es esencial para transitar la actual situación de pandemia, por lo que desde la Legislatura se deberá extremar los esfuerzos de forma mancomunada con todos los espacios políticos, para que el servicio no siga colapsándose.

Por eso, se hace necesario aplicar contundentes sanciones a EDET en pos de la defensa de los derechos de los consumidores.

José M. Canelada.

-A las comisión de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte; y de Energía y Comunicaciones.

II-17

Procedimiento de Resarcimiento Económico Automático (REA) destinado a usuarios del servicio de energía eléctrica de Tucumán. Establecimiento

Expte. n° 293-PL-21.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- La presente ley tiene por objeto establecer el procedimiento de "Resarcimiento Económico Automático"- R.E.A.- , destinado a usuarios del Servicio de Energía Eléctrica de Tucumán.

Art. 2°.- El Poder Ejecutivo designará Autoridad de Aplicación para la presente ley en un plazo no mayor a 60 días de sancionada.

Art. 3°.- El procedimiento R.E.A. se pondrá en marcha al verificarse falta en el cumplimiento de los deberes a cargo de la concesionaria del Servicio de Energía Eléctrica, específicamente ante el corte abrupto del servicio.

Art. 4°.- Al constatarse cortes del suministro eléctrico sin previo aviso, la empresa concesionaria del servicio eléctrico quedará obligada a la no imputación de pago del día de corte del suministro.

Art. 5°.- No obstante lo mencionado en el artículo precedente, se establece en concepto de multa una suma adicional equivalente al 100% del monto correspondiente al día no imputado.

Art. 6°.- La multa mencionada en el Artículo 5° será de un 200% en el caso de:

A.- Perjudicados categorizados con tarifa comercial correspondiente al uso indispensable de la energía para el mantenimiento de sus productos alimentarios.

B.- Electrodependientes.

Art. 7°.- El R.E.A. se aplica no obstante el reclamo paralelo por los daños específicos ocasionados a artefactos, mercadería etc, conforme el mecanismo ya previsto por la regulación del servicio.

Art. 8°.- El monto correspondiente a la multa se deberá fijar específicamente en la boleta de suministro bajo la sigla R.E.A.

Art. 9°.- La Autoridad de Aplicación designará personal específico para el control y aplicación de la presente ley.

Art. 10.- De forma.

Federico A. Masso.

Señor Presidente:

La energía eléctrica es una necesidad básica insustituible que permite el acceso a otros derechos fundamentales como el agua, la salud, la educación, el empleo, la seguridad, etc. A su vez forma parte de los derechos humanos de tipo económico y social.

El Estado tiene la obligación de asegurar el acceso al servicio eléctrico como parte de un piso de derechos mínimos que tiene que garantizar a toda la población.

Este servicio esencial no puede seguir brindándose de manera irregular, afectando a miles de usuarios que se ven expuestos cada año al asedio causado por los cortes de suministro. A raíz del grave contexto que atraviesa el servicio de provisión de energía eléctrica en la Provincia marcamos como prioridad establecer mecanismos claros y ágiles para salvaguardar los derechos de los consumidores y usuarios.

El R.E.A. viene a dar respuesta a la impunidad y falta de cumplimiento de los deberes a cargo que pesan sobre la concesionaria del servicio de energía eléctrica en la provincia. Por lo antes expuesto, solicito a mis pares acompañen el presente proyecto.

Federico A. Masso.

-A las comisiones de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte; de Economía y Producción; y de Energía y Comunicaciones.

II-18

Inmuebles ubicados en barrio Costanera de San Miguel de Tucumán (Padrones nros.

327.544 y 328.720). Desafectación del dominio público del Estado Provincial

Expte. n° 294-PL-21.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- La presente ley tiene por objeto desafectar del dominio público del Estado Provincial, los inmuebles que a continuación se detallan:

- a. Inmueble ubicado en la ciudad de San Miguel de Tucumán, identificado con la siguiente nomenclatura catastral: Padrón n° 327.544, Circunscripción: 1, Sección: 15B, Lámina: 32, Parcela: 31 E, Orden: 16300, Matrícula Catastral n° 11.284, con una superficie de 6 ha, 4191,1709 m², ubicada en Avda. Gobernador del Campo y Río Salí, Barrio Costanera Norte de esta ciudad Capital.
- b. Inmueble ubicado en la ciudad de San Miguel de Tucumán, identificado con la siguiente nomenclatura catastral: Padrón n° 328.720, Circunscripción: 1, Sección: 15B, Lámina: 31 bis, Parcela: 28 bis, Orden: 16360, Matrícula Catastral n° 11.283 bis, con una superficie de 2 ha, 7646.2621 m², ubicada en Avda. Gobernador del Campo y Río Salí, Barrio Costanera Norte de esta ciudad Capital.
- c. Inmueble ubicado en la Ciudad de Alderetes, Dpto. Cruz Alta, identificado con la siguiente nomenclatura catastral: Padrón n° 871.909, Circunscripción: 1, Sección: K, Lámina: 100, Parcela: 52.4 bis, Orden: 7532, Matrícula Catastral n° 222 bis, con una superficie de 4663,5180 m², ubicada en calle Salta, esquina Ruta Provincial N° 312, de la localidad de Alderetes, Dpto. Cruz Alta, Provincia de Tucumán.
- d. Inmueble ubicado en la Ciudad de Alderetes, Dpto. Cruz Alta, identificado con la siguiente nomenclatura catastral: Padrón n° 674.62.9, Circunscripción: 1, Sección: K, Lámina: 100, Parcela: 525 D, Orden: 5519, Matrícula Catastral n° 222, con una superficie de 8382.8093 m², ubicada en calle Salta, esquina Ruta Provincial n° 312, de la localidad de Alderetes, Dpto. Cruz Alta, Provincia de Tucumán.

Art. 2°.- Los inmuebles descriptos en el artículo 1°, serán afectados al dominio privado del Estado

Provincial.

Art. 3°.- Autorícese al Poder Ejecutivo a transferir los mismos al Instituto Provincial de Vivienda y Desarrollo Urbano de la Provincia de Tucumán (IPVyDU).

Art. 4°.- El destino de los inmuebles será la construcción de viviendas, regularización, erradicación y/o consolidación de asentamientos o barrios de emergencia, apertura de calles, infraestructuras y parquización de espacios verdes, y serán transferidos a los actuales ocupantes que reúnan los siguientes requisitos: 1) Tener constituido un grupo familiar; y, 2) No ser propietario o adjudicatario por legislación similar.

Art. 5°.- El Instituto Provincial de Vivienda y Desarrollo Urbano de Tucumán (IPVyDU), a través de sus organismos técnicos, procederá a realizar la delimitación de los lotes.

La Subsecretaría de Regularización Dominial y Hábitat realizará el relevamiento necesario para la determinación de los beneficiarios, de acuerdo a las especificaciones contenidas en el artículo anterior.

Art. 6°.- Prohíbese al adjudicatario la enajenación y/o disposición, a cualquier título, del inmueble por un período de diez (10) años contados a partir del otorgamiento de la escritura traslativa de dominio.

Art. 7°.- Autorícese al Subsecretario de Regularización Dominial y Hábitat, a suscribir las pertinentes escrituras traslativas de dominio.

Art. 8°.- Comuníquese.

*Gonzalo D. Monteros.-
Graciela del V. Gutiérrez.-
Raúl E. Ferrazzano.*

Señor Presidente:

El presente proyecto de ley tiene como fundamento facilitar el acceso a la regularización de la posesión de un inmueble por parte de los ciudadanos de la Provincia de Tucumán, específicamente, los habitantes de los inmuebles descriptos que cumplan con los requisitos enumerados en el artículo 4°.

Esta regularización dominial constituye una mejora no solo en la calidad de vida actual, sino un cambio significativo proyectable a futuro de la realidad de las personas alcanzadas en este proyecto.

Es nuestro deber, como representantes del pueblo, generar las herramientas necesarias para

satisfacer los derechos básicos de los ciudadanos de la provincia de Tucumán, como lo es, en este caso, el acceso a una vivienda digna, derecho consagrado en el Artículo 14 bis de la Constitución Nacional.

A través del mismo, se posibilitará a las personas que ya tienen una posesión respecto de un inmueble, el poder regularizar su situación dominial y, así, acceder a una escritura pública de dominio. Generando de este modo una seguridad no solo para su titular, sirvo también para su grupo familiar y su descendencia.

Por todo lo expuesto solicito a mis pares me acompañen con su voto en el presente proyecto de ley.

*Gonzalo D. Monteros.-
Graciela del V. Gutiérrez.-
Raúl E. Ferrazzano.*

-A las comisiones de Legislación General; y de Legislación Social.

II-19

Ley n° 9062

(Aporte financiero no reintegrable a la Sociedad Aguas del Tucumán). Modificación del artículo 1º

Expte. n° 295-PL-21.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1º.- Modifíquese el artículo 1º de la Ley n° 9062 el que quedará redactado la siguiente manera:

"Facúltase al Poder Ejecutivo de la Provincia, a otorgar a la Sociedad Aguas del Tucumán Sapem, aportes financieros no reintegrables por hasta el monto contemplado en las previsiones presupuestarias de cada ejercicio. Dichos aportes no podrán ser aplicados a gastos corrientes y solo podrán tener como destino inversiones de capital o infraestructura.

Art. 2º.- De forma.

*Ricardo A. Bussi.-Mario G.
Huesen.- Sandra del V.*

*Orquera.- José H. Verma.-
Mario C. Casali.*

Señor Presidente:

La provisión del servicio de agua y cloaca en Tucumán se ha visto afectada por un largo proceso de desinversión que ha generado múltiples falencias en su prestación.

Así, la falta de agua en grandes barriadas de Tucumán, las pérdidas de agua y líquidos cloacales, muestran la degradación de un servicio que requiere en forma urgente de inversiones en infraestructura que saque a la provincia de esta verdadera situación de emergencia.

La Ley n° 9062 faculta al Poder Ejecutivo de la Provincia a otorgar a la empresa Sociedad Aguas del Tucumán Sapem aportes financieros no reintegrables, no expresando dicha norma cual puede ser el destino de dichos fondos.

Por tal motivo, entendemos que resulta necesario dejar aclarado en forma expresa en la ley que los fondos otorgados solo podrán ser utilizados para inversiones de capital o infraestructura; de lo contrario caemos en el riesgo de que los mismos se destinen al pago de gastos corrientes, lo que implicaría alentar el despilfarro del dinero público e impediría avanzar en la realización de las obras de infraestructura que son indispensables para mejorar la calidad del servicio.

En este espíritu y en el entendimiento es que traemos a consideración de los señores legisladores el presente proyecto, por medio del cual se incorporó como modificación el artículo 1º in fine la salvedad de los fondos aportados por el Poder Ejecutivo a la empresa "solo podrán utilizarse en inversiones de capital o infraestructura".

*Ricardo A. Bussi.-Mario G.
Huesen.- Sandra del V.
Orquera.- José H. Verma.-
Mario C. Casali.*

-A la Comisión de Hacienda y Presupuesto.

II-20

Ley n° 8479

(De creación del Ente Único de Control y Regulación de los Servicios Públicos de Tucumán – Ersept-). Modificación

Expte. n° 01-PL-22.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1º. - Sustitúyese el artículo 5º de la Ley n° 8479, por el siguiente:

"Artículo 5º.- El Ersept será dirigido y administrado por un Directorio de tres miembros (3) miembros: un (1) presidente, un (1) Secretario y un (1) vocal. Todos ellos deberán contar con suficientes antecedentes e idoneidad técnica en las actividades de los servicios públicos.

La duración del mandato de los directores será de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos por una sola vez. La renovación de los miembros del Directorio deberá realizarse a la mitad de cada mandato legislativo.

Los miembros del directorio serán elegidos de la siguiente manera: un (1) miembro será designado a propuesta de la mayoría parlamentaria en la Honorable Legislatura de Tucumán; un (1) miembro será designado a propuesta de la oposición parlamentaria; un (1) miembro será designado a propuesta de las Asociaciones de Usuarios legalmente inscriptas.

El procedimiento de selección, en todas sus etapas, estará regido por principios y mecanismos que garanticen ecuanimidad e independencia de criterio, como asimismo se respetarán principios de transparencia institucional y acceso a la información pública por parte de los interesados directos y terceros interesados. Se reglamentará una instancia impugnatoria con relación a los postulantes ante la Comisión de Peticiones y Acuerdos de la Legislatura de la Provincia.

La remuneración de los miembros del Directorio deberá ser el equivalente a la establecida para un Secretario de Estado en el caso del Presidente, para un Subsecretario de Estado en el caso del Secretario y para un Director General en el caso del Vocal".

Art. 2º- Agréguese a la Ley n° 8479 el artículo 5º bis, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 5º bis - El Presidente ejercerá la representación legal del Ersept, o en su caso el Secretario en forma temporaria. El presidente convocará y dirigirá las sesiones del Directorio. El quórum para todas las decisiones se constituirá con dos (2) de sus miembros, con excepción a las decisiones relacionadas con modificaciones tarifarias,

para las cuales deberán ser tomadas por todos los miembros del Directorio. El Directorio no podrá emitir ningún acto administrativo sin dictamen previo del representante de usuarios del Ersept, bajo pena de nulidad. El dictamen no será vinculante para el Directorio, siendo obligatorio fundar el apartamiento del mismo. Los directores podrán ser removidos de su cargo por faltas graves cometidas en el ejercicio de sus funciones o por encontrarse incursos en alguna de las causales de incompatibilidad establecidas en el artículo 7º de esta ley. En todos los casos será necesario para disponer la cesantía, la sustanciación del procedimiento establecido en la Ley n° 8199".

Art. 3º. - Sustitúyase el artículo 6º de la Ley n° 8479 por el siguiente:

"Artículo 6º: Requisitos: Para ser designado miembro del Directorio, además de sus antecedentes e idoneidad técnica, deberán observarse los mismos requisitos que para ser Legislador Provincial".

Art. 4º. - Elimínese el inciso 1) del artículo 11 de la Ley n° 8479.

Art. 5º. - Sustitúyase el artículo 14 de la Ley n° 8479 por el siguiente:

"Art. 14: Los usuarios y terceros interesados, con carácter previo a la intervención del Ersept, deberán formular un reclamo ante el prestador del servicio quien resolverá en el plazo de diez (10) días hábiles administrativos. Si el plazo venciere sin que medie resolución del prestador o se rechazare total o parcialmente, el reclamante podrá ocurrir al Ersept, el cual deberá expedirse con respecto a la controversia dentro del plazo de treinta (30) días hábiles administrativos. Si la cuestión no se resolviera dentro de dicho plazo por silencio del Ente Regulador o por rechazo parcial o total, el administrado podrá interponer la correspondiente acción ante la Cámara en lo Contencioso Administrativo. En la sustanciación de las controversias el Ersept está facultado -de oficio o a petición de parte- para suspender los efectos del acto impugnado, cuando siendo este susceptible de causar un grave daño al usuario, estimare que de la suspensión no se derivara una lesión al interés público".

Art. 6º. - Sustitúyase el inciso 1) del artículo 16 de la Ley n° 8479 por el siguiente:

"Artículo 16: inc. 1. Será designado por el Poder Ejecutivo a propuesta de la Asociación

de Usuarios debidamente inscriptas en el Registro previsto en esta ley”.

Art. 7º.- De forma.

José M. Canelada.

Señor Presidente:

La presente iniciativa fue planteada ante este Cuerpo, en dos oportunidades, registrada bajo los expedientes 112-PL-16 y 165-PL-18, siendo archivada bajo la Ley de Caducidad sin haber sido estudiada, ni dictaminada por las comisiones correspondientes. Esto muestra una especie de abandono de esta Cámara del rol que le cabe de, a través de leyes, generar herramientas para mejorar la calidad de vida de los tucumanos. Es oportuno insistir y avanzar en su efectivo tratamiento y sanción, en tanto la situación de los servicios públicos de nuestra Provincia y la defensa de los derechos de los usuarios sigue siendo materia pendiente.

El Ente Único de Control y Regulación de los Servicios Públicos Provinciales es un ente autárquico con plena capacidad para la actuación en el ámbito del derecho público y privado. Son algunas de sus funciones más importantes: asegurar la provisión de los servicios con la debida continuidad, regularidad, economía, seguridad y calidad; proteger los derechos de los usuarios, del concedente y de los prestadores del servicio promoviendo la competencia económica y el cuidado del medioambiente.

En el presente proyecto de ley se formulan cambios sustanciales que promoverán el efectivo cumplimiento de los propósitos mencionados previamente, que son regulados por el artículo 2º de la ley de creación del Ente.

En primera instancia, se plantea una estructura diferente para la conformación del Directorio. En el nuevo esquema se busca equilibrar el directorio mediante la incorporación de un miembro por la oposición legislativa, quienes tienen por tarea natural el control del funcionamiento del Estado y sus entes autárquicos, y la incorporación de un miembro que represente a los usuarios, para así proteger los derechos de los mismos, ya que son la parte débil de la relación respecto a las empresas de servicios públicos. Así también, se establece la participación obligatoria de un miembro de las asociaciones de usuarios, generando así una representación directa de los beneficiarios, y potenciales perjudicados ante fallas del servicio, en el órgano máximo de control de los servicios públicos de Tucumán.

La selección de los miembros del Directorio se

deberá realizar a mitad del mandato legislativo con el objeto de hacer diferir los períodos en los que ejercerán funciones los miembros del Ente y quienes cumplen funciones en los poderes Legislativo o Ejecutivo para, de esta manera, generar una mayor autarquía.

En una segunda reforma, disminuimos la carga impositiva que implica para los contribuyentes el funcionamiento del Ente. Este proyecto modifica el artículo 14 de la ley vigente con la intención de otorgar previsibilidad y claridad a los procesos administrativos que pudiesen surgir ante reclamos de los usuarios por desperfectos en el servicio. Esta modificación permitirá tornar más eficiente los trámites pertinentes, determinando plazos de funcionamiento para cada uno de los organismos involucrados.

Con la reforma al artículo 16 se toma un paso hacia la representación directa, eliminando el filtro intermedio que el Directorio puede tener por sobre la elección de los miembros postulados por las Asociaciones de Usuarios. Esto seguramente redundará en candidatos más idóneos que, aun manteniendo la necesidad de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, serán mejores representantes de los usuarios, ya que habrán sido propuestos directamente por estos.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares que acompañen esta iniciativa.

José M. Canelada.

-A las comisiones de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte; y de Energía y Comunicaciones.

II-21

Programa de implementación de la Tarifa Social para el Consumo de Energía Eléctrica Residencial. Creación

Expte. n° 02-PL-22.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1º.- Créase el programa de implementación de la tarifa social para el consumo de energía eléctrica residencial.

Art. 2º.- La Tarifa Social se aplicará como un

crédito a favor de hogares en situaciones de vulnerabilidad o destinados a emprendimientos o unidades económicas de nivel familiar de baja escala. El beneficio deberá poder identificarse en la factura, detallándose su valor, de manera que pueda distinguirse el valor del servicio, y el aporte que realiza el Estado de la provincia de Tucumán.

Art. 3°.- Será obligatoria y automática la asignación de tarifa social a los siguientes colectivos de personas:

- a. Beneficiarios de la Asignación Universal por Hijo (AUH) y la Asignación por Embarazo.
- b. Beneficiarios de Pensiones no Contributivas que perciban ingresos mensuales brutos no superiores a dos (2) veces el Salario Mínimo Vital y Móvil.
- c. Usuarios inscriptos en el Régimen de Monotributo Social.
- d. Jubilados, pensionados y trabajadores en relación de dependencia que perciban una remuneración bruta menor o igual a dos (2) Salarios Mínimos Vitales y Móviles.
- e. Trabajadores monotributistas inscriptos en una categoría cuyo ingreso anual mensualizado no supere en dos (2) veces el Salario Mínimo Vital y Móvil.
- f. Usuarios que perciben seguro de desempleo.
- g. Electrodependientes conforme la Ley Nacional n° 27351, sin perjuicio de los beneficios que les correspondieren por Ley n° 9023.
- h. Usuarios incorporados en el Régimen Especial de Seguridad Social para Empleados de Casas Particulares (Ley n° 26844).
- i. Titulares de Emprendimientos Económicos Familiares de baja escala.

La enumeración del presente artículo no es taxativa pudiendo ampliarse los beneficiarios de la tarifa social a otras personas y/o colectivos en situación de vulnerabilidad alcanzados por los criterios establecidos por la Autoridad de Aplicación conforme lo determina el artículo 5° de la presente ley.

Art 4°.- El beneficio no podrá ser compensado a favor de la prestataria del servicio en futuras cuotas, ni podrá redundar en el cobro de otros conceptos adicionales.

Art. 5°.- La reglamentación determinará, en base a parámetros objetivos y verificables, las condiciones de acceso y distribución del beneficio, siguiendo parámetros de no discriminación, de información a los usuarios, de celeridad en la

gestión y de pro actividad empresarial a favor del consumidor.

Art. 6°.- Créase el Fondo para el financiamiento de la tarifa social a la energía eléctrica. La fuente de recursos para este fondo serán los recursos del tesoro general de la provincia de Tucumán. El fondo anual destinado al financiamiento de la presente ley deberá mantener todos los años, hasta su modificación por ley, el valor real de los fondos determinados para la ejecución de la presente ley en el ejercicio presupuestario 2022. Para el cálculo del valor real de los montos destinados al fondo en cuestión se utilizará el índice de precios al consumidor calculado por la Dirección de Estadística de la Provincia de Tucumán.

Art. 7°.- De forma.

José M. Canelada.

Señor Presidente:

La presente iniciativa fue planteada ante este Cuerpo y registrada bajo el N° de expediente 67-PL-19 siendo posteriormente archivada bajo la Ley de Caducidad sin haber sido estudiada, ni dictaminada por las comisiones correspondientes. Esto muestra una especie de abandono de esta Cámara del rol que le cabe de, a través de leyes, generar herramientas para mejorar la calidad de vida de los tucumanos. Si bien se han implementado mecanismos de acceso a la tarifa social de la luz, los mismos no han sido jerarquizados como derecho reconociendo y estableciendo su vigencia mediante el proceso más democrático que es el dictado de una ley, garantizando su vigencia de manera universal y sin sujeción a las coyunturas políticas o económicas de la realidad provincial, así como tampoco se ha garantizado su continuidad y sostenimiento en el tiempo.

Es oportuno insistir y avanzar en su efectivo tratamiento y sanción, en tanto la situación de los servicios públicos de nuestra Provincia y la defensa de los derechos de los usuarios sigue siendo materia pendiente.

La tarifa social para el consumo residencial tiene por objeto ayudar a los hogares en situación de vulnerabilidad de la sociedad tucumana a fin de garantizar que toda la población tenga acceso a derechos básicos relacionados al consumo de energía.

Su existencia da cumplimiento a los Derechos Humanos de acceso a la Energía, derivados de los tratados internacionales firmados por nuestro país y con jerarquía constitucional, como ser la Convención Americana sobre Derechos Humanos;

Pacto de San José de Costa Rica; Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, entre otras.

Costo empresarial y vulnerabilidad económica deberían ser las dos caras de la misma moneda, de manera tal que la implementación de la tarifa social debería contener un justo análisis también de la sustentabilidad de las ganancias empresarias. Sin embargo, esta lógica se rompe cuando hablamos de pobreza energética (concepto de Brenda Boardman), es decir, en resumen, cuando un hogar destina más del 10% de sus ingresos económicos en pagar el servicio de luz. Aquí el Estado debe intervenir en pos del usuario, más en tiempo de suma vulnerabilidad sanitaria a causa de la pandemia que nos atraviesa desde 2020. Ello porque la energía es un derecho del cual ningún habitante puede prescindir.

Creo en un concepto tarifario dinámico, pero sobre todo adaptado a las necesidades sociales. Debemos entender que tener luz forma parte del crecimiento productivo de un país, por eso, su subsidio en determinadas condiciones no es un subsidio más, sino una inversión del Estado.

Por todo lo antes expuesto, solicito a mis pares acompañen este proyecto con su voto.

José M. Canelada.

-A las comisiones de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte; de Energía y Comunicaciones; y de Hacienda y Presupuesto.

II-22

Programa Provincial de Optimización de Energía. Creación

Expte n° 03-PL-21.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Créase el Programa Provincial de Optimización de Energía, el cual deberá ser aplicado en todo el territorio de la Provincia de Tucumán cuyo objetivo será disminuir los elevados

índices de utilización energética en las reparticiones del Estado.

Art. 2°.- La Autoridad de Aplicación de la presente ley será el Ministerio de Desarrollo Productivo.

Art. 3°.- La Autoridad de Aplicación tendrá a su cargo la creación de un programa de formación y soporte técnico de las dependencias públicas del Estado para reducir el consumo de energía en un 25% en los próximos 5 (cinco) años, estableciendo plazos de reducción del consumo de 5% por año.

Art. 4°.- Dicho programa, durante su periodo de implementación, deberá analizar el consumo pasivo de las dependencias para determinar cual será el consumo mínimo esencial y las acciones necesarias para alcanzar la reducción del consumo de energía eléctrica conforme lo establece el artículo anterior. Dicho estudio deberá ser realizado en el plazo de 6 meses a partir de la sanción de la presente ley.

Art. 5°.- Diseñense y promociónense proyectos de divulgación, capacitación, desarrollo, fomento e investigación tendiente al consumo responsable y al uso racional y eficiente de energía.

Art. 6°.- A los efectos de esta ley, entiéndase por:

- a) Uso racional de energía: a las acciones conscientes de los ciudadanos mediante los cuales realizan prácticas e incorporan nuevas tecnologías con el fin de realizar un ahorro energético que redunde en beneficios económicos, elevando la calidad de vida individual y social, protegiendo el medioambiente y asegurando de este modo, el desarrollo sustentable.
- b) Uso eficiente de la energía: a las gestiones de medidas, hábitos culturales, y ejercicio de prácticas en la comunidad e individuales que garanticen una relación correcta y adecuada entre la energía consumida y los productos o servicios obtenidos.

Art. 7°.- La campaña masiva de promoción de acciones concretas para el uso racional, óptimo y eficiente de energía, tendrá como objetivo demostrar la importancia de las pequeñas acciones y su correlación con los grandes beneficios. Su difusión deberá realizarse a través de medios masivos, prensa gráfica, radiales, televisivos, medios digitales, sitios digitales, redes sociales, espectáculos públicos. Se realizará con spots, colocación de afiches en lugares habilitados para tal fin en predios y edificios públicos,

distribución de folletos educativos en la vía pública mediante promotores que difundan y expliquen la importancia del ahorro de energía.

Art. 8°.- Dicha campaña debe ser de alto impacto y debe contener una guía para el ciudadano, de modo que permita su aplicación efectiva en el hogar, lugares de trabajo o espacio central de actividades: informando sobre el consumo de los aparatos eléctricos (computadoras, cocinas eléctricas, heladeras, lavarrropas, televisión, piscinas, tipos de luces y lámparas de luz), los consejos útiles que permitan el ahorro de energía en los hogares y los pequeños y medianos comercios, la necesidad prioritaria de realizar cambios en los hábitos de iluminación y la práctica del ejercicio de reducción de consumo energético en calefactores de gas natural y aires acondicionados.

Art. 9°.- De forma.

José M. Canelada.

Señor Presidente:

La presente iniciativa fue planteada ante este Cuerpo y registrada bajo el N° de expediente 400-PL-18 siendo posteriormente archivada bajo la Ley de Caducidad sin haber sido estudiada, ni dictaminada por las comisiones correspondientes. Esto muestra una especie de abandono de esta Cámara del rol que le cabe de, a través de leyes, generar herramientas para mejorar la calidad de vida de los tucumanos, por lo cual insistimos en su tratamiento y sanción.

Nuestro país, mediante el Decreto n° 140/2007, declara de interés prioritario de carácter nacional el uso racional y eficiente de la energía, aprobando los lineamientos del Programa Nacional de Uso racional y Eficiente de la Energía. De esto se desprende el proyecto anteriormente expuesto. Puesto que, a medida que avanzan las invenciones (sean del tipo que sean), se requiere y se consume cada vez, una mayor cuota de energía.

Para la reducción del consumo de energía eléctrica, se abordará un estudio integral del consumo total y su potencial reducción. Por otro lado, se propone la aplicación de una campaña de alto impacto de ahorro energético, en todo el territorio provincial, con el objetivo de crear conciencia y brindar conocimientos pertinentes para la consecución de la meta planteada.

El objetivo en esta fase es saber dónde actuar para que durante las jornadas laborales, solo se consuma la parte esencial instruyendo a los trabajadores y encargados de los estable-

cimientos, a controlar: equipos encendidos por error, como ordenadores o impresoras; dejar equipos en stand-by, ascensores, calefactores eléctricos, cafeteras, y todo aquel tipo de artefacto que para su utilización necesite energía. Propender acciones que con un buen sistema de detección y acción optimiza su funcionamiento, apagándolo todo cuando no se utilicen. Mientras que a estas medidas, se sumarán aquellas que la dirección de energía crea pertinentes para reducir progresivamente el consumo energético de los establecimientos.

- En las reparticiones del Estado con sistema de calefacción, se optimizará la programación controlando la temperatura interna en función de las condiciones meteorológicas, se asegura su cierre durante fines de semana y días festivos y se reduce su funcionamiento al estrictamente necesario de modo que las horas en funcionamiento disminuyen notablemente.

- Cada dependencia estatal tiene sus particularidades, por lo cual la Autoridad de Aplicación diseñará sus soluciones específicas, como la reducción de la iluminación en ciertas zonas o pasillos, la instalación de programadores digitales y focos de bajo consumo, controlar la temperatura de congeladores y heladeras, desconectar ascensores durante las horas que no se usan, etc.

- El proyecto concluye con los análisis de las curvas de consumo y la evaluación energética, cuyos datos serán elevados al Ministerio de Desarrollo Productivo para valorar los resultados positivos, proceder a la publicación de los mismos y organizar el seguimiento para los próximos años.

Ante esta situación de total vulnerabilidad respecto al avance tecnológico, debemos procurar seguir los pasos del avance, pero de una forma medida, prudente y eficiente, la cual es la principal orientación de dicho programa. Para lograr estas metas, necesitamos actuar sobre las causas y también sobre las consecuencias de la mala utilización o la falta de eficiencia, en el uso de las energías no renovables. Y es desde este punto de vista que surge la necesidad de la actuación en dos frentes, el de la propagación de la información acerca de la optimización del uso de las energías, fomentando de esta manera la cultura de la optimización energética hacia la sociedad en conjunto, la cual en una inmensa mayoría de situaciones, se encuentra completamente desprovista de información necesaria para utilizar eficazmente dichos recursos, mientras que por el otro encontramos la reducción progresiva de la utilización de energía en las distintas dependencias públicas de la provincia de Tucumán, generando un fuerte impacto tanto en la optimización energética, como (y en consecuencia) un marcado beneficio en las cuentas

públicas de la totalidad de la provincia.

Por lo expuesto, solicito a mis pares acompañen con su voto el presente proyecto.

José M. Canelada.

-A la Comisión de Energía y Comunicaciones.

II-23

Emergencia Sanitaria de los Servicios de Agua Potable, Cloacas y Tratamiento Cloacal. Declaración por el plazo de dos años

Expte. n° 04-PL-22.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Declárase en toda la Provincia de Tucumán la "Emergencia Sanitaria de los Servicios de Agua Potable, Cloacas y Tratamiento Cloacal" por un plazo de dos (2) años, a partir de la publicación de la presente ley.

Art. 2°.- La Secretaría de Estado de Obras Públicas de la Provincia, en coordinación con el Ministerio de Salud Pública de la Provincia y con la Sociedad Aguas del Tucumán (SAT-Sapem), serán los encargados de diseñar el "Plan Estratégico de Recuperación de los Servicios de Agua Potable, Cloacas y Tratamiento Cloacal", dentro de un plazo de noventa (90) días a partir de la promulgación de la presente ley.

Art. 3°.- El "Plan Estratégico de Recuperación de los Servicios de Agua Potable, Cloacas y Tratamiento Cloacal", tendrá como objetivo:

1. Arbitrar las acciones necesarias para solucionar la falta de acceso al servicio de agua potable, cloacas y tratamiento cloacal, en aquellas zonas rurales, urbanas y periurbanas de la Provincia que aún no poseen o poseen parcialmente el mismo.
2. Diseñar e implementar las acciones necesarias tendientes a reducir los factores de riesgo en la salud de la población que implican los derrames cloacales y la falta de agua, mediante la reorientación de los

servicios de salud y la creación de acciones específicas para el tratamiento de enfermedades relacionadas con el factor ambiental cloacal y con la falta y mal estado del agua.

3. Coordinar y compatibilizar su actividad con Entes Nacionales, Provinciales, Municipales o Industriales, y/o cualquier Organismo de la Administración Pública, que sea necesario para la concreción del Plan.

Art. 4°.- Créase una "Comisión Especial de Seguimiento y Control del Plan Estratégico de Recuperación de los Servicios de Agua Potable, Cloacas y Tratamiento Cloacal". La Comisión Especial tendrá sede en la Honorable Legislatura de la Provincia, y estará integrada por:

1. Tres (3) legisladores representantes del Poder Legislativo, contemplando la representación de las minorías parlamentarias.
2. Cinco (5) expertos en temas afines provenientes de las Facultades de Ciencias Exactas y Tecnología, Ciencias Naturales, Arquitectura y Urbanismo, Medicina y de la Cátedra de Psicología Ambiental, de la Universidad Nacional de Tucumán (UNT).
3. Dos (2) miembros vinculados a la materia de la UTN - FRT.
4. Un (1) Miembro del Directorio del Ente Único de Control y Regulación de los Servicios Públicos de Tucumán (Ersept).
5. Dos (2) miembros pertenecientes a ONGs de reconocida trayectoria vinculadas con la problemática ambiental, elegidas a propuesta del Poder Legislativo.

La "Comisión Especial de Seguimiento y Control del Plan Estratégico de Recuperación de los Servicios de Agua Potable, Cloacas y Tratamiento Cloacal" podrá requerir, en la medida que lo considere, el asesoramiento técnico de entidades nacionales, internacionales, provinciales y privadas con o sin asiento en la provincia.

Art. 5°.- La "Comisión Especial de Seguimiento y Control del Plan Estratégico de Recuperación de los Servicios de Agua Potable, Cloacas y Tratamiento Cloacal", estará facultada para:

1. Requerir informes, efectuar observaciones, propuestas y recomendaciones que estime pertinentes respecto del "Plan Estratégico de Recuperación de los Servicios de Agua Potable, Cloacas y Tratamiento Cloacal".
2. Supervisar los avances y resultados parciales y finales del "Plan Estratégico de Recuperación de los Servicios de Agua Potable, Cloacas y Tratamiento Cloacal".

Art. 6°.- La "Comisión Especial de Seguimiento y Control del Plan Estratégico de Recuperación de los Servicios de Agua Potable, Cloacas y Tratamiento Cloacal" deberá entregar, ante el solo requerimiento de cualquier legislador provincial, todos los informes vinculados al "Plan Estratégico de Recuperación de los Servicios de Agua Potable, Cloacas y Tratamiento Cloacal".

Art. 7°.- Cumplido el plazo del artículo 2° de la presente ley la Secretaría de Estado de Obras Públicas de la Provincia, el Ministerio de Salud Pública de la Provincia y la SAT- Sapem, deberán presentar un proyecto técnico a la "Comisión Especial de Seguimiento y Control del Plan Estratégico de Recuperación de los Servicios de Agua Potable, Cloacas y Tratamiento Cloacal" para el cumplimiento y ejecución del Plan, el cual deberá contar con las etapas, plazos y presupuestos de ejecución de cada una de ellas.

Art. 8°.- La "Comisión Especial de Seguimiento y Control del Plan Estratégico de Recuperación de los Servicios de Agua Potable, Cloacas y Tratamiento Cloacal" tendrá un plazo de sesenta (60) días para emitir un informe técnico sobre el proyecto a que refiere el artículo anterior, en el cual apruebe y/o deje constancia de las observaciones, propuestas y recomendaciones que estime pertinentes. En este caso, la Secretaría de Estado de Obras Públicas, el Ministerio de Salud de la Provincia y la SAT-Sapem deberán responder fundadamente la aceptación o rechazo de las observaciones, propuestas y recomendaciones vertidas por la Comisión en el plazo de treinta (30) días desde su recepción.

Art. 9°.- Una vez que la "Comisión Especial de Seguimiento y Control del Plan Estratégico de Recuperación de los Servicios de Agua Potable, Cloacas y Tratamiento Cloacal" haya aprobado el "Plan Estratégico de Recuperación de los Servicios de Agua Potable, Cloacas y Tratamiento Cloacal", el mismo deberá ejecutarse de manera inmediata. El Secretario de Estado de Obras Públicas, el Ministerio de Salud de la Provincia y la SAT-Sapem, deberán cada cuatro (4) meses realizar y exponer ante la Comisión una evaluación pormenorizada de los avances en la ejecución del Plan.

Art. 10.- Queda prohibido a la SAT-Sapem en todo concepto y bajo pena de nulidad, la suba de tarifas del servicio de cloacas y de agua fundada en el "Plan Estratégico de Recuperación de los Servicios de Agua Potable, Cloacas y Tratamiento Cloacal".

Art. 11.- Créase el "Fondo para la Emergencia Sanitaria de los Servicios de Agua Potable, Cloacas y Tratamiento Cloacal", el cual deberá tener una asignación mínima anual del uno y medio por ciento (1,5%) del presupuesto provincial. El fondo comenzará a regir desde el ejercicio presupuestario provincial 2022 y su objetivo será exclusivamente el financiamiento de las obras de reparación y readecuación del sistema cloacal y de agua potable. El fondo no podrá financiarse a partir de la liquidación de activos del Estado. Los fondos no ejecutados durante un ejercicio presupuestario no podrán utilizarse para disminuir el compromiso de los años siguientes, sino que deberán sumarse al mínimo anual establecido por la presente ley, para ser ejecutados durante el año siguiente.

Art. 12.- Prohíbese la asignación de fondos extraordinarios que no sea en el marco del Programa creado por la presente ley.

Art. 13.- Todo tipo de aporte dinerario que provenga de fondos que no sean provinciales destinados al mejoramiento de la red cloacal y de la red de manejo y distribución del agua potable, deberán ser administrados en el marco del Programa creado por la presente ley.

Art. 14.- Encomiéndese al Ministerio de Economía de la Provincia, en el marco del Decreto n° 3330/3 (ME), para que en un plazo de noventa (90) días desde la entrada en vigencia de la presente ley, elabore un contrato de concesión del servicio de agua y cloacas con la SAT-Sapem, que tenga por objeto la regulación de derechos y obligaciones entre el Estado Provincial y la empresa.

Art. 15.- El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente ley en un plazo no mayor a treinta (30) días corridos desde su sanción.

Art. 16.- Comuníquese.

José M. Canelada.

Señor Presidente:

Se ha dicho con total certeza que el derecho al acceso al agua potable es un requisito para la realización de todos los demás derechos humanos. El agua y el saneamiento son dos requisitos indispensables para la salud, señaló oportunamente la ex-Directora General de la OMS, Dra. Gro Harlem Brundtland, por lo que no cabe duda que el deficiente servicio de agua potable y

saneamiento atenta contra el derecho humano de la salud, establecido por la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, entre otras. "El agua y el saneamiento son uno de los principales motores de la salud pública. Suelo referirme a ellos como "Salud 101", lo que significa que en cuanto se pueda garantizar el acceso al agua salubre y a instalaciones sanitarias adecuadas para todos, independientemente de la diferencia de sus condiciones de vida, se habrá ganado una importante batalla contra todo tipo de enfermedades". (Dr LEE Jin-Wook, Director General, Organización Mundial de la Salud.). Asimismo se ha dicho "No acabaremos con el SIDA, la tuberculosis, la malaria ni ninguna de las demás enfermedades infecciosas que asolan al mundo en desarrollo hasta tanto no hayamos ganado también la batalla para asegurar la disponibilidad de agua potable, saneamiento y asistencia sanitaria básicas". Kofi Annan, Ex-Secretario General de las Naciones Unidas.

Las aguas cloacales o "aguas negras", son portadoras de bacterias como la Escherichia Coli que es utilizada como un indicador de contaminación fecal de las aguas. También arrastran otras altamente peligrosas para la salud, especies de los géneros salmonella, Shigella, Leptospira, Campylobacter jejuni y el Vibrio cholerae. Todas estas generan trastornos que van desde fiebre, debilidad, náuseas, vómitos y calambres, hasta enfermedades entéricas y pulmonares graves (diarreas, shigelosis, fiebre tifoidea, leptospirosis y cólera). Las aguas negras también pueden servir a la transmisión de diversos virus (Adenovirus, Rotavirus, Enterovirus, Virus Norwalk), de agentes causales de afecciones intestinales, y responsables de la poliomielitis y de la hepatitis. También pueden encontrarse en las aguas negras hongos causantes de enfermedades. La Organización mundial de la Salud ha publicado varios trabajos sobre las enfermedades relacionadas con el agua.

No se puede dejar de lado el contexto de pandemia en el que vivimos. El derecho al agua y saneamiento se hace indispensable para ingresar en un estándar sanitario mínimo para sobrellevar una crisis sanitaria de nivel mundial (ver <https://es.unesco.org/news/como-garantizar-acceso-al-agua-y-al-saneamiento-contexto-del-covid-19>).

A lo largo de los primeros meses de 2020, el agua cobró un protagonismo inusitado al constituirse como un recurso indispensable para prevenir los contagios de Covid-19 de acuerdo con las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS), en el marco de una pandemia que asoló de manera trágica a aproximadamente ciento setenta países del mundo y a millones de

personas. En este contexto, siguiendo los lineamientos de la OMS y ante la inexistencia de una vacuna indicada para el tratamiento ante casos de Covid-19, la constante higienización con agua se consolidó como uno de los métodos más efectivos para frenar el avance de los contagios de coronavirus. Esta situación rápidamente entró en tensión con una problemática que afecta a casi la mitad de la población mundial: el acceso al agua y al saneamiento (Abbondanzieri, Camila, "Reflexiones en torno al derecho humano al acceso al agua y al saneamiento en tiempos de pandemia: los aportes de las Epistemologías del Sur y de la teoría de la interseccionalidad a diez años de la Resolución 65/292 de la Asamblea General de Naciones Unidas", ver en reflexión textual y otros en <http://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/117162>). La falta de servicio de agua y saneamiento ha evidenciado aún más las grandes desigualdades sociales existentes en nuestra provincia, haciendo aún más vulnerables a los que no poseen en su plenitud el servicio. Pero el riesgo de contagio no solo pone en riesgo a determinados barrios o zonas, sino que al emerger un foco de contagio toda la población tucumana está en riesgo, y esto no puede dejar de poner la alarma a todos los legisladores.

La pandemia producida por el Covid-19 ha puesto en evidencia, una vez más, la dramática situación que viven los tucumanos con relación al acceso al agua. Tan es así que la presente iniciativa fue planteada ante este Cuerpo y registrada bajo el expediente 318-PL-18, siendo archivada bajo la ley de caducidad sin haber sido estudiada, ni dictaminada por las comisiones correspondientes. Esto muestra una especie de abandono de esta Cámara del rol que le cabe de, a través de leyes, generar herramientas para mejorar la calidad de vida de los tucumanos. Es oportuno insistir y avanzar en su efectivo tratamiento y sanción, en tanto la situación de los servicios públicos de nuestra provincia y la defensa de los derechos de los usuarios sigue siendo materia pendiente.

El saneamiento ha recibido menos atención que el Derecho Humano al Agua en sentido estricto y, consecuentemente, presenta un inferior desarrollo conceptual desde el punto de vista normativo, especialmente en lo atinente a las obligaciones de derechos humanos que trae aparejadas. En los últimos años esa indiferencia hacia el saneamiento desde el campo de los derechos humanos ha comenzado a revertirse, lo cual obedece a diferentes circunstancias. Por lo pronto, existen razones vinculadas con la dignidad humana que ponen de manifiesto la necesidad de conferir a ese servicio un lugar más significativo al que se le asigna cuando solo se le reconoce un

papel accesorio del Derecho Humano al Agua. De igual forma, la actividad de saneamiento constituye un requisito fundamental para la sustentabilidad del Derecho Humano al Agua, en tanto propende a limitar la contaminación del recurso. Por último, este servicio posee un impacto superlativo en el disfrute de la mayoría de los derechos humanos y constituye prácticamente una *conditio sine qua non* de cualquier estrategia nacional que quiera hacer seriamente a las obligaciones /del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. En función de esas referencias, se advierte una creciente tendencia a reconocer al saneamiento un lugar propio en el concierto de los derechos humanos y resulta por ello crucial, delimitar con claridad su contenido específico, el alcance de las obligaciones internacionales que involucra, y sus niveles esenciales y progresivos de exigibilidad. En definitiva, debe aplicarse al saneamiento el bagaje jurídico de los Derechos Humanos. La falta de agua y cloacas es un claro indicador de pobreza. En efecto, según el informe "Hábitat y Salud en la Argentina" (2010) elaborado por la Universidad Católica Argentina (UCA), el déficit de acceso al agua apta para beber y cocinar afecta fundamentalmente a los pobres, quienes o no tienen disponibilidad de este recurso en absoluto o, en caso de tenerla, reciben un suministro defectuoso con agua de baja calidad para el consumo humano. Este servicio combinado con el saneamiento tiene un gran impacto en lo que hace a la reducción de la morbilidad en general y la prevención de patologías infecto contagiosas. Asimismo, es conocido su impacto inmediato en la reducción de la mortalidad infantil. Quienes tienen mayor probabilidad de contraer enfermedades transmitidas por el agua sin el adecuado tratamiento son los lactantes, los niños de corta edad, las personas debilitadas o inmunodeprimidas, quienes viven en condiciones anti-higiénicas y los ancianos.

Además, señala dicho informe que la ampliación del acceso al agua potable mediante red al conjunto de los hogares debe ser tomada por los estados nacionales y provinciales como una política prioritaria por responder a necesidades básicas de la población y por tener un impacto epidemiológico inmediato. Asimismo, la ampliación de la red es condición necesaria pero no suficiente para que los hogares accedan al recurso por cuanto es necesario que estos tengan la capacidad monetaria de conectarse a la red y de pagar el servicio. En este sentido, la Encuesta de la Deuda Social Argentina (EDSA) muestra que en los grandes centros urbanos del país el déficit de acceso a agua corriente se redujo significativamente desde el año 2004 hasta el 2009, lo

que estuvo vinculado a la ampliación de la red que se llevó a cabo a partir de 2006 en algunos centros urbanos del país. Refiere también el informe de la UCA que junto con el acceso a agua potable de calidad, la conexión a desagües cloacales constituye un servicio fundamental para la salud de la población. Las mejoras en el saneamiento urbano y en las condiciones de habitabilidad tienen un efecto directo e inmediato sobre los patrones de morbilidad de la población, en muchos casos mayores que la propia intervención médica. Según los documentos de la OMS, "Las instalaciones de saneamiento interrumpen la transmisión de gran parte de las enfermedades fecales orales en su origen principal, al prevenir la contaminación del agua y el suelo por heces humanas" (OMS/Unicef, 2000). En nuestro país, la carencia de conexión a redes cloacales es reemplazada por la utilización de cámaras sépticas, en el mejor de los casos, o pozos ciegos en otros, aunque ninguno de estos dos sistemas alternativos tiene el impacto sanitario de la red cloacal.

Por su parte, en el informe de Unicef-Tucumán (primera edición 2017), se concluye que el porcentaje de viviendas con cloacas conectadas a la red pública muestra un significativo avance entre 2005 y 2012, pasando de cubrir un promedio de 33,4% de las viviendas con niñas, niños y adolescentes (NNyA) a un 53,5%. El acceso a agua potable se distribuye en forma uniforme a lo largo de toda la población, mientras que la disponibilidad de cloacas, aunque ha mostrado avances, continúa siendo un recurso escaso, que llega solo a la mitad de los NNyA. La cobertura de la red cloacal y de agua potable no implica calidad o nivel de funcionamiento, lo que se observa reflejado en la gran cantidad de reclamos ante el Ersept, ante la SAT-Sapem y ante la Defensoría del Pueblo de Tucumán. Por eso nos animamos a decir que no hay barrio de San Miguel de Tucumán y localidad de la Provincia de Tucumán, que no posea graves problemas de cloacas. La solución debe ser inmediata y no se pueden escatimar gastos, ya que las consecuencias son aún mucho más costosas. Es imposible sostener una expansión demográfica sin un sistema cloacal acorde a la misma. Con este proyecto, la declaración de emergencia en agua potable y saneamiento no pretende naturalizar una crisis, como otras emergencias, sino más bien jerarquizar a una política de Estado la causa de esa crisis. El proyecto de emergencia del sistema cloacal y de agua potable debe ser el comienzo de una exigencia social al Estado como principal responsable de la salud pública. Sobre el Presupuesto: Entendemos que para revertir esta situación de crisis extrema debemos asegurar un

porcentaje del 1,5 % del presupuesto provincial, con una denominación específica: "Fondo para la Emergencia Sanitaria de los Servicios de Agua Potable, Cloacas y Tratamiento Cloacal". Ese nivel de gasto es posible y necesario para garantizar un hábitat adecuado para la totalidad de la ciudadanía.

Si tenemos en cuenta que Tucumán es una de las provincias que, en los últimos años, es de las que menos invierte en bienes de capital y que la empresa prestataria del servicio incluso está en la actualidad incumpliendo sentencias judiciales que la obligan a restaurar el servicios en algunas zona de Tucumán, es que se hace indispensable que se reorienten algunas partidas que hoy implican gastos políticos discrecionales y se utilicen para invertir en la reparación de toda la red de agua y saneamiento de la provincia.

En base a las declaraciones de los especialistas, y el bajo nivel de inversiones de la provincia, estamos convencidos de que es justo y conveniente que el Estado de la provincia decida priorizar el gasto en obras públicas, para permitir a los tucumanos crecer y desarrollarse plena y sanamente.

El caso de la Provincia de Tucumán

Entendemos necesario seguir al experto en temáticas de agua, Franklin Adler. Este ha abordado algunos aspectos de nuestra crisis en forma profunda y clara en su artículo "Los Problemas del Agua en Tucumán" (marzo del 2018). Este experto ha hecho notar que la demanda de servicios de agua y cloacas fue acompañada con infraestructura en forma desigual, siendo mejor la respuesta en agua potable que en cloacas. Se llegó en 2009 a un 90,2% de población servida con agua y a un 41,2% con cloacas (informe LED 2010, "Lineamientos estratégicos para el desarrollo, 2016-2020", publicado por la Secretaría de Estado de Planeamiento del Gobierno de la provincia de Tucumán). Agrega que lo grave de la realidad fue que el aumento de población servida no significó que ello fuera con buena calidad de servicio. Se construyeron numerosas redes de agua, se conectaron gran cantidad de usuarios nuevos que no tenían agua por red pública, pero la pésima calidad de construcción produjo numerosas fallas y pérdidas de agua. Asimismo, las fuentes de abastecimiento tradicionales resultaron insuficientes (ríos Vipos, embalse El Cadillal, etc.) y las extracciones de agua subterránea se multiplicaron enormemente pero también resultaron insuficientes en períodos de sequía. Continúa manifestando que del total de agua extraída de

ríos y acuíferos subterráneos y enviada a las redes una parte muy importante se pierde por roturas y otra por derroche de los consumidores. En materia de obras nuevas se priorizó abastecer a nuevos sectores y no se invirtió en mejoras en áreas antiguas con redes obsoletas y sobreexigidas por la densificación demográfica. Las consecuencias fueron los frecuentes cortes totales de servicio, la baja presión del suministro y la frecuente mala calidad del agua, contaminada en numerosos puntos de roturas a pesar de producirse en las fuentes de origen agua de calidad aceptable. Subraya expresamente: "Resulta por lo menos extraño que en la última década, en la que se realizaron las mayores inversiones para abastecer con agua potable a la población, los resultados fueran tan magros. En efecto, si se tiene en cuenta que, aunque el grado de cobertura del servicio aumentó sustancialmente, la mala calidad del servicio fue la característica dominante, producto de la pésima ejecución, el pobre mantenimiento de las redes y la mala gestión del organismo público prestador del servicio, la SAT. En materia de cloacas el resultado fue más grave, puesto que la mala calidad en la construcción de las redes se tradujo en permanentes desbordes y afloramientos a la vía pública, creando graves problemas ambientales que no pueden resolverse fácilmente, puesto que no es posible reparar las fallas sino rehaciendo las obras totalmente. La SAT se ha mostrado como un organismo totalmente ineficaz para prestar un servicio de calidad aceptable y es el más cuestionado por la población ante la falta de respuestas a los graves problemas de insuficiencia de agua y desbordes cloacales. Podemos decir con certeza que el normal funcionamiento del servicio de agua y cloacas en Tucumán es la excepción y no la regla. Y para afirmar esto no hace falta más que recorrer los barrios tucumanos. Del Contrato de Concesión: También señala Franklin Adler que: "...las dificultades para afrontar los problemas van más allá de lo económico. Con la configuración del Estado provincial y sus organismos del agua actuales, un flujo de fondos adecuado no garantiza la solución de los problemas. Para asegurar buenos resultados se requieren transformaciones importantes que ningún sector político, ni del poder ni de la oposición, se proponen siquiera debatir".

Coincidimos con esta postura y es por ello que debemos dar un primer paso. A nuestro criterio este paso es el de fijar reglas claras, que, aunque parezca impensado, hoy no existen en el servicio que brinda la SAT. Por lo cual el proyecto propone, en el marco de la emergencia propuesta, la concreción de un contrato de concesión, que,

reiteramos, desde la creación de la SAT hasta el día de la fecha no existe. No se puede concebir que un servicio público que tiene que ver directamente con el derecho humano al acceso al agua y al saneamiento, no posea un marco jurídico mínimo. Esto es una situación de una irregularidad absoluta que sume al Estado Provincial en la más insostenible de las inseguridades jurídicas, y cuyo principal perjudicado es el usuario. Conclusión: El mal funcionamiento actual del servicio público básico de agua y cloacas, es un indicador de desigualdad e injusta distribución de la riqueza. En este sentido la Declaración de Dublín (1992) concluye en su principio n° 4 que: "El agua tiene un valor económico en todos sus diversos usos. En efecto, no solamente el agua es un bien común, sino que además es un bien económico, un bien económico-social, no un bien mercantil, sino un bien económico y como tal integra el valor productivo de una provincia. Es innegable que el derecho al acceso al agua está asimilado universalmente al derecho a la vida y como tal encuentra su sustento en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Además, el derecho de acceso al agua potable y al saneamiento, como derecho humano, se encuentra explícitamente protegido en la Convención de los Derechos del Niño, en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y en La Resolución de la ONU de fecha 30/9/2010. Por su parte, nuestra Constitución Nacional sostiene este derecho en los arts. 41 y 42 y en nuestra Constitución Provincial en el art. 41. Paralelamente, la Ley Provincial de Aguas N° 7139 en su artículo 2°, establece que: "A los fines de esta ley, el agua es un elemento de uso común, escaso, finito y esencial para sostener la vida, el desarrollo y el ambiente".

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares acompañen el presente proyecto.

José M. Canelada.

-A las comisiones de Salud Pública; de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte; de Asuntos Constitucionales e Institucionales; y de Hacienda y Presupuesto.

II-24

Ley n° 8479 (De creación del Ente Único de Control y Regulación de los Servicios Públicos de Tucumán – Ersept-). Incorporación de un inciso 34 al artículo 4°

Expte. n° 05-PL-22.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Simulador de Consumo de los Servicios Públicos en el Ersept

Artículo 1°.- Agréguese al artículo 4° de la Ley n° 8479, de creación y regulación del Ersept, el inciso 34° el que rezará:

"34. Poner a disposición de los usuarios, mediante el sitio web de la institución, un simulador de consumos de energía eléctrica y agua, que permita estimar en forma adecuada y actualizada los potenciales consumos. El simulador deberá indicar los consumos en unidades físicas - como ser KW para la energía y metros cúbicos para el agua- y en unidades monetarias".

Art. 2°.- El Ente Regulador de los Servicios Públicos de Tucumán implementará una campaña de difusión respecto a la disponibilidad de este servicio.

Art. 3°.- La presente ley entrará en vigencia a los 90 días de su promulgación.

Art. 4°.- Comuníquese.

José M. Canelada.

Señor Presidente:

La presente iniciativa fue planteada ante este Cuerpo y registrada bajo el expediente n° 318-PL-17, siendo archivada bajo la ley de caducidad sin haber sido estudiada, ni dictaminada por las comisiones correspondientes. Esto muestra una especie de abandono de esta Cámara del rol que le cabe de, a través de leyes, generar herramientas para mejorar la calidad de vida de los tucumanos. Es oportuno insistir y avanzar en su

efectivo tratamiento y sanción, en tanto la situación de los servicios públicos de nuestra provincia y la defensa de los derechos de los usuarios sigue siendo materia pendiente.

Se propone que el Ersept ofrezca a los usuarios de energía eléctrica y agua potable de la provincia de Tucumán un simulador de consumos en su sitio web.

Este simulador permitirá a los ciudadanos proyectar el gasto de agua y energía que demandan diariamente al utilizar los artefactos y facilidades de su hogar. Además, al traducir estos consumos en términos pecuniarios, facilitará a los usuarios tomar medidas a la sazón de controlar el gasto mensual. Surge de las nuevas oportunidades que ofrecen los avances tecnológicos. Por un lado, estos avances permiten dar mayor transparencia y apertura de todo lo actuado por empresas, gobiernos y particulares; por otro lado, es un paso más en el camino a la transferencia de poder desde las empresas y gobiernos hacia los ciudadanos, quienes a través del uso de estas tecnologías pueden ocuparse cada vez más del control personal de las cuestiones de la vida pública.

Esta herramienta empodera a la ciudadanía, a la vez que eleva la calidad de la atención al ciudadano provista por el organismo público correspondiente en este caso el Ersept.

El Estado Provincial es el agente más adecuado para proveer este servicio a los usuarios, independientemente de las acciones que pueda tomar cada proveedor particular, ya que es él quien debe velar por los intereses de los ciudadanos.

Por todo ello, pido a mis pares legisladores que acompañen este proyecto, que solo generará beneficios a los ciudadanos y una mayor aprobación de la gestión estatal, a cambio de un muy bajo costo para el erario público.

José M. Canelada.

-A las comisiones de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte; y de Energía y Comunicaciones.

II-25

Boleto Estudiantil Gratuito Universal (BEGU). Implementación para el transporte colectivo de pasajeros en sus servicios urbanos e interurbanos para

estudiantes de todos los niveles educativos de instituciones públicas y privadas

Expte. n° 06-PL-22.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Establézcase en el ámbito de la Provincia de Tucumán el Boleto Estudiantil Gratuito Universal- BEGU- para transporte colectivo de pasajeros en sus servicios urbanos e interurbanos, cuyos beneficiarios serán estudiantes del nivel inicial, primario, secundario, terciario y universitario, pertenecientes a instituciones de gestión pública o de gestión privada, con o sin aporte del Estado, parroquiales, municipales y dependientes de la Universidad Nacional de Tucumán.

Art. 2°.- Será Autoridad de Aplicación la Secretaría de Estado de Transporte y Seguridad Vial de la Provincia de Tucumán, o la autoridad que en un futuro la reemplace.

Art. 3°.- La cantidad de viajes autorizados por usuario deberá cubrir la totalidad de los días hábiles lectivos de la experiencia educativa anual del beneficiario.

Art. 4°.- La empresa deberá cubrir el seguro del usuario del boleto estudiantil gratuito, de igual forma que al resto de los pasajeros.

Art. 5°.- La Autoridad de Aplicación determinará la modalidad para acreditar en forma fehaciente la condición de estudiante.

Art. 6°.- Créase el Fondo para la provisión del Boleto Estudiantil Gratuito Universal, destinado exclusivamente a solventar los costos del mismo.

Art. 7°.- El fondo referido en el artículo anterior se integra con los siguientes recursos:

- Los montos que el presupuesto general de la Provincia de Tucumán le asigne;
- Los aportes que en forma extraordinaria establezca el Poder Ejecutivo;
- Las donaciones y legados que se reciban de personas físicas o jurídicas, privadas o públicas, destinadas a este Fondo;
- Los intereses devengados por la inversión de dinero correspondiente a este Fondo;
- Los aportes que pudieran realizar las municipalidades y comunas en atención a

los convenios que suscriban con la Autoridad de Aplicación.

Art. 8º.- La titularidad del beneficio tiene carácter intransferible. Los boletos no son acumulativos, debiendo ser utilizados dentro del mes correspondiente.

Art. 9º.- La presente ley entrará en vigencia en el ejercicio fiscal siguiente al período de su sanción.

Art. 10.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo no mayor a 60 días desde el momento de su sanción.

Art. 11.- Invítase a los Municipios y Comunas a adherir a la presente norma.

Art. 12.- De forma.

José M. Canelada.

Señor Presidente:

La presente iniciativa fue planteada ante este Cuerpo, con el acompañamiento de agrupaciones estudiantiles de la provincia y registrada bajo el n° de expediente 292-PL-17, siendo posteriormente archivada bajo la ley de caducidad sin haber sido estudiada, ni dictaminada por las comisiones correspondientes. Esto muestra una especie de abandono de esta Cámara del rol que le cabe de, a través de leyes, generar herramientas para mejorar la calidad de vida de los tucumanos. Es oportuno insistir y avanzar en su efectivo tratamiento y sanción, en tanto la realización del derecho a la educación en igualdad de oportunidades en nuestra provincia sigue siendo materia pendiente y, si bien se han implementado mecanismos parciales de financiamiento del transporte público para los estudiantes de nuestra provincia, los mismos no han sido jerarquizados como derecho reconociendo y estableciendo su vigencia mediante el proceso más democrático que es el dictado de una ley, garantizando su vigencia de manera universal y sin sujeción a las coyunturas políticas o económicas de la realidad provincial.

El Estado debe garantizar condiciones estructurales propicias para desarrollar una política educativa inclusiva, igualitaria y accesible. Y esto es así porque los tratados internacionales y la propia Constitución provincial así lo exigen.

Para una real interpretación del problema educativo provincial, es necesario interpelar el formato escolar bajo la hipótesis de que el fracaso

escolar es el síntoma de problemas situados tanto en la pedagogía y organización escolar, como en la accesibilidad al sistema.

Un estudio de Cippec titulado "Lecciones de un país que no miramos: federalismo educativo en acción", (<https://www.cippec.org/wp-content/uploads/2017/03/2511.pdf>) revela la importancia de potenciar las condiciones estratégicas con las políticas educativas sustentivas. Estas políticas transversales orientadas a garantizar condiciones adecuadas para la enseñanza, instala ciertos ejes y prácticas comunes en todos los niveles. Entre ellas la significativa expansión del transporte educativo gratuito.

En Argentina el derecho a la educación se encuentra consagrado en el artículo 14 de la constitución nacional, y en los tratados internacionales incorporados a ella por el artículo 75 inc. 22. Así también, la ley de educación nacional, n° 26206 establece que la educación es un bien público, un derecho personal y social garantizado por el Estado.

En la provincia, nuestra Carta Magna también ha destacado el rol de la educación. El artículo 5º determina la obligación estatal de garantizar al pueblo tucumano la educación pública y gratuita. Además, en el artículo 101 inc. 22, encarga al Poder Ejecutivo asegurar y financiar la educación estatal, y promover y apoyar la educación pública de gestión privada.

Tal importancia se ha dado en la Educación en nuestra ley fundamental que hay un Capítulo especial dedicado a su regulación y promoción, el Capítulo 1º de la Sección VIII. Entre sus artículos encontramos la obligación del Estado Provincial de asegurar los recursos para el sostén, difusión y mejoramiento de la educación común.

El proyecto aquí presentado viene a fortalecer los derechos consagrados en la legislación de mayor jerarquía. Para ello, se promueve la creación del boleto estudiantil gratuito y universal para los estudiantes de todos los niveles educativos en el territorio de la Provincia de Tucumán.

Considerando la dificultad económica como uno de los obstáculos centrales del acceso y permanencia en la educación, el beneficio que crea este proyecto permitirá disminuir considerablemente el ausentismo, el abandono prematuro del sistema educativo, el analfabetismo y la discontinuidad educativa al finalizar el secundario.

Este proyecto ha sido implementado con éxito en diferentes provincias de nuestro país como: Buenos Aires, Jujuy, Salta, Córdoba, Misiones y Neuquén. Más aún, ya existe el Boleto Estudiantil Gratuito para los alumnos de primaria y secundaria que asisten a escuelas estatales en el ejido de la ciudad de San Miguel de Tucumán. Así,

la ampliación de derechos, implementando el Boleto Universal en toda nuestra provincia, se hace imperiosamente necesaria, teniendo en cuenta la gran oferta y demanda académica con la que contamos.

Esto último se ve reflejado con fuerza en nuestra Universidad Nacional (UNT) una de las casas de altos estudios más tradicionales del país; por su historia y por su prestigiosa formación educacional, la UNT es la Universidad más grande del Norte argentino. Ocurre algo similar con el prestigioso Instituto Miguel Lillo dependiente de la UNT, la Universidad Tecnológica Nacional, la Universidad del Norte Santo Tomás de Aquino, la Universidad San Pablo -T y la Universidad Siglo XXI. Todas con una gran oferta académica en diferentes áreas, convirtiéndonos de este modo en la provincia del NOA con mayor concurrencia de estudiantes del país.

La gratuidad del boleto es una demanda social desde hace años. Una lucha estudiantil histórica que, en la "Noche de los Lápices" en la década del '70, nos dejó desaparecidos, víctimas que sufrieron torturas y tratos degradantes hasta el punto de llevarse la vida de muchos de ellos. Jóvenes que reclamaban, entre otras cosas, el boleto estudiantil gratuito para generar una sociedad más justa e igualitaria. Estudiantes que solo pedían que la igualdad de oportunidades consagrada en el artículo 16 de la Constitución Nacional sea garantizada.

El boleto estudiantil gratuito y universal en nuestra provincia continúa siendo una deuda pendiente y una necesidad, por lo que no debe verse este beneficio como un gasto, sino como una inversión, ya que la igualdad de oportunidades educativas es el mejor mecanismo para la movilidad social y la corrección de la desigualdad de resultados que genera el mercado.

Uno de los aspectos más importantes en la vida de una persona es su educación. Luego de un exhaustivo estudio de los costos potenciales del proyecto, entrevistas con los protagonistas del sector, y reuniones con los dirigentes, hemos optado por no crear un nuevo impuesto para generar los recursos que financien el sistema.

Son varias las razones detrás de esta decisión. La primera surge de la comparación con las demás provincias: el Boleto Estudiantil Gratuito ya existe en más de 5 provincias argentinas, en todas ellas se financia en su enorme mayoría del Presupuesto General de la Provincia, y eso es correcto, ya que como hemos fundamentado más arriba, la educación es un pilar de los derechos del pueblo tucumano, y el acceso a la misma debe ser garantizado por el Estado.

Solo en dos provincias se utiliza un recurso específico (en Jujuy se destina una parte del

impuesto al juego, y en otra provincia se aumenta la alícuota de este impuesto con la finalidad específica de fondear el boleto). De todas formas, los recursos provenientes del juego, según nuestros cálculos, no llegan a cubrir ni el 5% del costo del sistema.

Es decir, volvemos a la consigna inicial: el acceso a la educación es una prioridad para el Estado, y por ello debe ponerse adelante en el orden de gastos a financiar por el mismo. Adicionalmente, nuestro estudio de costos indica que no se trata de una suma insignificante, pero tampoco es un monto inalcanzable para el erario público.

Creemos que con un ordenado estudio del Presupuesto público pueden reordenarse partidas priorizando la educación pública. En conclusión, es nuestro deber como legisladores velar por la creación de leyes que garanticen el acceso a la educación. Es imperioso generar los mecanismos tendientes a mejorar no solo el sistema educativo, sino también el efectivo acceso al mismo sin obstáculos, reconociendo que la educación genera, para los estudiantes, un puente hacia las posibilidades que ofrece el futuro.

La educación debe ser una política prioritaria en la provincia, sobre todo teniendo en cuenta las graves falencias detectadas en los últimos relevamientos que la sitúan en los niveles más bajos de la evaluación nacional. Para ello la gratuidad de acceso a la educación es un aporte fundamental para lograr dicho objetivo.

Todo esto sin dudas es compartido por todo el arco político provincial, muestra de ello es el sostenimiento del sistema de Boleto estudiantil gratuito (para el Interior) implementado a través de la tarjeta "la tucumana", sin embargo es indispensable su anclaje en el ordenamiento jurídico.

Debemos transformarlo, hacer de esa política hoy transitoria una ley y de ese beneficio un derecho, por lo que pido a mis pares acompañen la presente iniciativa.

José M. Canelada.

-A las comisiones de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte; y de Hacienda y Presupuesto.

II-26

Subsidio Especial Estatal a la Tarifa de Luz Eléctrica para Espacios Culturales Independientes. Institución

Expte. n° 07-PL-22.

*La Legislatura de la Provincia Tucumán,
sanciona con fuerza de*

LEY:

Artículo 1°.- Institúyese un Subsidio Especial Estatal a la tarifa de luz eléctrica para aquellos Espacios Culturales independientes que tuvieran como actividad principal la producción, difusión y promoción de cultura.

Art. 2°.- El subsidio establecido en el artículo 1° consiste en el cincuenta por ciento (50%) del régimen tarifario para la categoría a la cual se encuentra inscripto cada Espacio Cultural.

Art. 3°.- Créase el Registro de Espacios Culturales que dependerá del Ente Cultural de Tucumán, donde se relevarán todos los lugares físicos que se gestionan en forma autónoma, por fuera del ámbito estatal, y que constituyen espacios experimentales y/o multifuncionales donde se realizan actividades de producción y/o formación y/o investigación y/o promoción del arte y la cultura en sus diversas disciplinas: artes escénicas (danza, teatro, circo, etc.), artes plásticas, artes visuales, literatura, medios audiovisuales, artes multimediales y/o artes musicales.

Estos espacios pueden ser representados por personas físicas y/o jurídicas que desarrollan actividades abiertas al público, tales como: actuaciones, presentaciones, charlas, conferencias, ofertas educativas formales y no formales, muestras, instalaciones, y promoción del patrimonio cultural material e inmaterial de la región, abarcando la importante diversidad local.

La enumeración del presente artículo no es taxativa, puede ser ampliada a consideración del Ente Cultural de Tucumán a partir de la inclusión de otras instituciones, organizaciones, agentes y trabajadores de la cultura que resulten pertinentes.

Art. 4°.- Son sujetos del presente régimen los Espacios Culturales públicos y privados inscriptos como tales en el registro creado por esta ley.

Art. 5°.- Ordénese el inmediato restablecimiento del servicio de energía eléctrica a aquellos Espacios Culturales que no posean actualmente el servicio de energía eléctrica como consecuencia de la falta de pago de la respectiva tarifa. El prestador asumirá los costos de conexión y/o reconexión en los casos en que los mismos hubieren sido suspendidos antes de la vigencia de la presente ley.

Art. 6°.- El Ente Cultural de Tucumán será la Autoridad de Aplicación de la presente ley.

Art. 7°.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en el plazo no mayor a treinta (30) días, contados a partir de su promulgación y coordinará las acciones pertinentes con la empresa prestadora del servicio, a través del Ente Regulador de Servicios Públicos de la Provincia.

Art. 8°.- Comuníquese.

José M. Canelada.

Señor Presidente:

La presente iniciativa fue planteada ante este Cuerpo y registrada bajo el n° de expediente 225-PL-18, siendo posteriormente archivada bajo la ley de caducidad sin haber sido estudiada, ni dictaminada por las comisiones correspondientes. Esto muestra una especie de abandono de esta Cámara del rol que le cabe de, a través de leyes, generar herramientas para mejorar la calidad de vida de los tucumanos. Es oportuno insistir y avanzar en su efectivo tratamiento y sanción, en tanto el apoyo a los espacios culturales en nuestra provincia sigue siendo materia pendiente.

Hace varios años observamos con preocupación cómo los espacios culturales de nuestra provincia desaparecen, principalmente porque no pueden sostener sus gastos de funcionamiento, y es por ello que este proyecto busca generar un apoyo concreto y permanente, desde el Estado, a esos emprendimientos.

A esta alarmante situación, se suma la profunda crisis que atraviesa nuestra provincia, en términos sanitarios y económicos, que, a pesar de las aperturas totales o parciales sigue afectando a diversos sectores. Uno de ellos es, sin dudas, el relacionado con la cultura, con espacios que llevan casi dos años sin poder trabajar con normalidad.

A pesar de que se encuentran en estudio de las comisiones de esta Legislatura proyectos más abarcativos, relacionados a la pandemia, elaborados desde la visión de que nuestra cultura atraviesa un momento de emergencia que debe ser abordado como tal, la presente iniciativa pretende abarcar un aspecto concreto que es el referido a la tarifa de electricidad de Estos espacios, hacedores de cultura, que sin dudas será de gran utilidad durante y la crisis, y una vez que sea superada.

Tanto la energía como el acceso a la cultura se encuentran enmarcados dentro del concepto de los derechos humanos ya ampliamente consagrados dentro del sistema de derechos fundamentales universales. La garantía del acceso a la energía y el acceso a la cultura deben ser parte de

una política de Estado en forma independiente, y más aún cuando estos dos derechos se encuentran en juego en forma simultánea.

El espíritu del presente proyecto es entonces, contribuir a sostener e incentivar actividades culturales tanto tradicionales como emergentes, en el marco de políticas sociales posibilitadoras de una integración sostenible en el tiempo y sobre todo en la sociedad, por lo que solicito a mis pares acompañen la iniciativa.

José M. Canelada.

-A las comisiones de Hacienda y Presupuesto; y de Energía y Comunicaciones.

II-27

Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos (Girsu). Establecimiento de conjunto de pautas, principios, obligaciones y responsabilidades

Expte. n° 08-PL-22.

La Legislatura de la Provincia Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

De Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos (Girsu)

Capítulo I
Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1°.- Objeto. El objeto de la presente ley es establecer el conjunto de pautas, principios, obligaciones y responsabilidades para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos (Girsu) que se generen en el ámbito territorial de la Provincia de Tucumán, en forma sanitaria y ambientalmente adecuadas, a fin de proteger el medioambiente, los seres vivos y los bienes.

Art. 2°.- Autoridad de Aplicación. El Poder Ejecutivo determinará la Autoridad de Aplicación de la presente ley.

Art. 3°.- Definición de Residuos Sólidos

Urbanos. Se entiende por Residuos Sólidos Urbanos (RSU) aquellos materiales orgánicos e inorgánicos que son subproductos de desecho, como resultado de los procesos de consumo y el desarrollo de las actividades humanas. Contempla a los residuos de origen residencial, urbano, comercial e institucional.

Art. 4°.- Exclusión. Quedan excluidos de los alcances de la presente ley los residuos patógenos, los residuos peligrosos regidos por la Ley Provincial N° 6605, la Ley Nacional N° 25612; y los residuos radiactivos.

Art. 5°.- Principio Rector. La Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos se regirá por el principio de reducción progresiva de la disposición final de los Residuos Sólidos Urbanos, con plazos y metas concretos, por medio de la adopción de un plan de metas con un detallado cronograma elaborado por la Autoridad de Aplicación, orientadas a la reducción en la generación de residuos, la separación selectiva, la recuperación y el reciclado. El cumplimiento de las metas y objetivos de reducción de residuos, conforme al plan mencionado, será publicado anualmente por la Autoridad de Aplicación en el sitio web del Gobierno Provincial en una sección vinculada a la gestión de medioambiente.

Art. 6°.- Definición de Gestión Integral de Residuos. A los fines de la presente ley se entiende por Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos al conjunto de actividades complementarias y que se desarrollan en forma interdependiente, que conforman una serie de acciones para la administración de un sistema de procesos que comprende la generación, disposición inicial selectiva, recolección diferenciada, transporte, transferencia, tratamiento, manejo y aprovechamiento, con el objeto de garantizar la reducción progresiva de la disposición final de los residuos, a través del reciclado y la minimización de la generación.

Art. 7°.- Competencia Local. Evaluación. La Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos es competencia de los Municipios y Comunas Rurales en sus respectivas jurisdicciones, siendo responsables de la prestación del servicio público en todas sus etapas. Cada Municipio y Comuna Rural deberá elaborar y ejecutar un Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos, siguiendo en un todo los lineamientos establecidos en la presente ley. Dicho Plan estará sujeto a la evaluación y aprobación por la Autoridad de Aplicación.

Art. 8°.- Fines. Las acciones y medidas

implementadas por la Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos deben garantizar el cuidado y la preservación del medio ambiente, evitando toda actividad que perjudique directa o indirectamente al mismo; asimismo deben asegurar la protección de la salud humana. Deben buscar y promover la concientización de la población sobre la importancia de garantizar la salud y la conservación del medioambiente.

Art. 9º.- Cronograma. A los fines de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 5º de la presente ley la Autoridad de Aplicación fijará un cronograma de reducción progresiva de la disposición final de los residuos sólidos urbanos que conllevará a una disminución de la cantidad de desechos a ser depositados en rellenos sanitarios. Este cronograma deberá consensuarse con las autoridades de los Municipios y Comunas Rurales, estableciéndose una reducción del 75% del volumen de residuos sólidos que llegan a disposición final, para el año 2030, tomando como base los niveles que cada autoridad municipal y comunal informe como el promedio, expresado en Kg de RSU/habitante, en los últimos cinco años.

Art. 10.- Prohibición. Quedan prohibidas, desde la publicación de la presente, la combustión, en cualquiera de sus formas, de residuos sólidos urbanos, con o sin recuperación de energía. Salvo en aquellos casos en que, según lo analizado e informado por las autoridades municipales o comunales, permita a la Autoridad de Aplicación aprobar la utilización de este método con el objetivo de minimizar el impacto ambiental. Asimismo queda prohibido en todo el territorio de la provincia la contratación de cualquier servicio de tratamiento de residuos sólidos urbanos que tengan por objeto la combustión, tomando como salvedad lo expresado en el párrafo anterior. De igual manera queda prohibido en todo el territorio de la provincia la disposición final de residuos en vertederos clandestinos y/o en cursos de agua.

Capítulo II Disposiciones generales

Art. 11.- Instrucción. A los fines de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 8º y 9º de la presente ley, la Autoridad de Aplicación promoverá mediante programas de educación permanente, los siguientes parámetros:

- a) La reducción de la generación de basura y la utilización de productos más duraderos o reutilizables.
- b) La separación y el reciclaje de productos susceptibles de serlo.

- c) La separación y el compostaje y/o biodigestión de residuos orgánicos.
- d) La promoción de medidas tendientes al reemplazo gradual de envases descartables por retornables y la separación de los embalajes y envases para ser recolectados por separado a cuenta y cargo de las empresas que los utilizan.
- e) La eliminación en forma progresiva de la entrega en todo emprendimiento comercial de bolsas de polietileno, reemplazándose por otras de algún material biodegradable o reciclable.

Art. 12.- La Autoridad de Aplicación desarrollará en conjunto con el Ministerio de Educación, programas que tiendan a la implementación definitiva dentro de la currícula de todos los niveles educativos, de los contenidos mínimos necesarios sobre cuidado y preservación del medioambiente y manejo de residuos.

Art. 13.- Reglamentación de Pautas. La Autoridad de Aplicación tendrá a su cargo la reglamentación de la presente ley, estableciendo dentro de la misma las pautas a que deberán someterse el productor, importador, distribuidor, intermediario o cualquier otra persona responsable de la puesta en el mercado de productos que con su uso se conviertan en residuos, será obligado de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Elaborar productos o utilizar envases que, por sus características de diseño, fabricación, comercialización o utilización, minimicen la generación de residuos y faciliten su reutilización, reciclado, valorización o permitan la eliminación menos perjudicial para la salud humana y el ambiente.
- b) Desarrollar un sistema conjunto de gestión de los residuos derivados de sus productos, mediante el cual los usuarios dispongan de un depósito para la devolución y/o retorno de los mismos; para su posterior procesamiento, reciclado, revalorización y/o disposición final.
- c) Informar anualmente a la autoridad de aplicación de los residuos producidos en el proceso de fabricación y del resultado cualitativo y cuantitativo de las operaciones efectuadas.

Capítulo III Objetivos

Art. 14.- Objetivos. 1) Son objetivos generales de la presente ley:

- a) Garantizar los objetivos del artículo 4° de la Ley Nacional n° 25916 "Gestión de Residuos Domiciliarios" y de la Ley Provincial n° 6253 y modificatorias.
 - b) Priorizar las medidas y acciones que tengan como finalidad reducir la cantidad de residuos generados y prevenir o mitigar su peligrosidad.
 - c) Fomentar el uso de materiales biodegradables.
 - d) Promover la utilización de métodos y tecnologías de tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos con el fin de minimizar los riesgos para la salud pública y el ambiente.
 - e) Desarrollar instrumentos de planificación, inspección y control con participación efectiva de los Municipios, Comunas Rurales y de los recicladores, que favorezcan la seguridad, eficacia, eficiencia y efectividad de las actividades de gestión de los residuos.
 - f) Garantizar el acceso a la información de la ciudadanía sobre las acciones a desarrollar en materia de gestión de residuos sólidos urbanos, promoviendo y fomentando la participación efectiva en la implementación de las tareas previstas.
- 2) Son objetivos específicos de la presente ley:
- a) Promover la reducción del volumen y la cantidad total de residuos sólidos urbanos que se producen, estableciendo metas progresivas.
 - b) Favorecer a una progresiva toma de conciencia por parte de la población, respecto de los problemas ambientales que los residuos sólidos generan y las posibles soluciones a los mismos, desarrollar programas de educación ambiental formal, no formal e informal según lo establecido en el artículo 4° inciso 9 de la Ley n° 6253 "Normas Generales y Metodología de Aplicación para la Defensa, Conservación y Mejoramiento del Ambiente" y sus modificatorias, inciso V del Pacto Federal Ambiental ratificado por Ley n° 6886 y por los artículos 9° inciso 25°, 26° inciso 2, 30° inciso 16 de la Ley n° 8391 "Ley Provincial de Educación".
 - c) Promover un adecuado y racional manejo de los residuos sólidos urbanos, a fin de preservar los recursos ambientales.
 - d) Promover el aprovechamiento de los residuos sólidos urbanos, siempre que no se utilice la combustión.
 - e) Disminuir los efectos negativos que los residuos sólidos urbanos puedan producir al

ambiente, mediante la incorporación de nuevos procesos y tecnologías limpias.

- f) Fomentar la participación de empresas pequeñas y medianas, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 51° de la presente.
- g) Proteger y racionalizar el uso de los recursos naturales a largo y mediano plazo.
- h) Incentivar e intervenir en la diagramación de modificaciones en los procesos productivos y en las actividades de consumo que generan residuos difíciles o costosos de tratar, reciclar y reutilizar.
- i) Fomentar el uso de objetos o productos en cuya fabricación se utilice material reciclado o que permita la reutilización o reciclado posterior.
- j) Promover la participación de cooperativas y organizaciones no gubernamentales en la recolección y reciclado de los residuos.

Art. 15.- Definición de Generación. La generación es la actividad que comprende la producción de Residuos Sólidos Urbanos en origen o en fuente.

Art. 16.- Clasificación. Los generadores de Residuos Sólidos Urbanos se clasifican en individuales y especiales concordante con el artículo 11 de la Ley Nacional n° 25916.

Art. 17.- Definición de Generadores Especiales. Son generadores especiales de Residuos Sólidos Urbanos, a los efectos de la presente ley, aquellos generadores que pertenecen a los sectores comerciales, institucionales e industriales que producen Residuos Sólidos Urbanos en una cantidad, calidad o en condiciones tales que, a juicio de la Autoridad de Aplicación, requieran de la implementación de programas específicos de gestión, previamente aprobados por la misma.

Art. 18.- Obligaciones del Generador de Residuos Sólidos. El generador de Residuos Sólidos Urbanos debe realizar la separación en origen y adoptar las medidas tendientes a disminuir la cantidad de Residuos Sólidos Urbanos que genere. Dicha separación debe ser de manera tal que los residuos posibles de ser reciclados, reutilizados o reducidos queden distribuidos en diferentes recipientes o contenedores, para su recolección diferenciada y posterior clasificación y procesamiento.

Art. 19.- Materiales Difíciles. El productor, importador o distribuidor de envases, productos y embalajes que no puedan ser reutilizados, revalorizados, reciclados o compostados deberá

coordinar con la Autoridad de Aplicación las medidas y acciones a desarrollar a los fines de lograr la disposición final de los mismos de una manera segura para la salud pública y el medioambiente, por lo que se extiende su responsabilidad hasta la disposición final de los mismos conforme al artículo 13 de la presente.

Capítulo IV Disposición inicial selectiva

Art. 20.- Definición de Disposición Inicial. La disposición inicial es la acción realizada por el generador por la cual los Residuos Sólidos Urbanos son colocados en la vía pública o en los lugares establecidos por la reglamentación de la presente. La misma será selectiva conforme lo establezca la Autoridad de Aplicación.

Art. 21.- La disposición inicial selectiva de los Residuos Sólidos Urbanos debe realizarse en el tiempo y la forma que determine la Autoridad de Aplicación minimizando los efectos negativos sobre la salud y el ambiente.

Capítulo V Recolección diferenciada

Art. 22.- Definición de Recolección Diferenciada. Se entiende por recolección diferenciada a la actividad consistente en recoger aquellos Residuos Sólidos Urbanos dispuestos de conformidad con los artículos 20 y 21 de la presente y la correspondiente carga de los mismos, en vehículos recolectores debiendo comprender, si correspondieren, las acciones de vaciado de los recipientes o contenedores.

Art. 23.- Modo de Recolección Diferenciada. La recolección será diferenciada discriminando por tipo de residuo, en función de su tratamiento y valoración posterior, concordante con el artículo 3º inciso c) punto 2 y el artículo 13 previstos en la Ley Nacional n° 25916.

Art. 24.- Provisión de Contenedores. El Poder Ejecutivo a través de la Autoridad de Aplicación establecerá medidas conjuntas con los Municipios y Comunas Rurales con el fin de garantizar la provisión en la vía pública y dependencias públicas de los recipientes y contenedores apropiados para el cumplimiento progresivo de los objetivos de la recolección diferenciada.

Art. 25.- Frecuencia. La frecuencia de la recolección de Residuos Sólidos Urbanos será

establecida por los Municipios y Comunas Rurales, de acuerdo a las características y a las particularidades de cada jurisdicción. Deberá diferenciarse la frecuencia entre los Residuos Sólidos Urbanos Secos y los húmedos conforme lo establezca la Autoridad de Aplicación.

Art. 26.- Definición de Residuos Húmedos. Se entiende por Residuos Sólidos Urbanos Húmedos a todo aquel material que no sea derivado a los centros de selección, básicamente orgánicos biodegradables.

Art. 27.- Cartoneros Recuperadores. Tendrán preferencia en la realización de la recolección de los Residuos Sólidos Urbanos Secos, las personas inscriptas en el Registro Único de Cartoneros Recuperadores de Materiales Reciclables según lo establece la Ley Provincial n° 7493, debiendo cumplimentarse todo lo que en ella se establece.

Art. 28.- Todo el personal que intervenga en cualquiera de las actividades que implican el contacto directo con los residuos debe contar con los elementos y medidas que protejan su seguridad y salubridad, de acuerdo con las Leyes Nacionales n° 19587 "Higiene y Seguridad en el Trabajo", Decreto N° 351/75 y toda otra norma que en el futuro las modifique o reemplace.

Capítulo VI Transporte

Art. 29.- Modo de Recolección de Residuos Húmedos. La recolección de los Residuos Sólidos Urbanos Húmedos debe realizarse con vehículos de caja cerrada que cuenten con tecnologías que aseguren la reducción del volumen y no permitan el derrame de líquidos provenientes de los residuos, ni la caída de los mismos fuera del vehículo durante su transporte.

Art. 30.- Modo de Recolección por Cartoneros Recuperadores. Para la recolección de los Residuos Sólidos Urbanos Secos la Autoridad de Aplicación arbitrará los medios necesarios para facilitar el acceso a los Cartoneros Recuperadores a vehículos adecuados que aseguren la carga transportada e impidan la caída de la misma fuera del vehículo durante su transporte.

Art. 31.- Registro de Transportistas. La Autoridad de Aplicación creará un Registro de Empresas Transportistas de Residuos Sólidos Urbanos, en donde deberán inscribirse las empresas que aspiren a participar o sean actualmente prestadoras del servicio de transporte y recolección diferenciada. Será requisito esencial la

presentación de una declaración jurada conteniendo los siguientes datos:

- a) Datos identificatorios del prestador y domicilio legal del mismo.
- b) Listado de todos los vehículos y contenedores a ser utilizados, así como los equipos a ser empleados.
- c) Tipo de Residuos Sólidos Urbanos a transportar.
- d) Prueba de conocimiento para proveer respuesta adecuada en caso de emergencia que pudiere resultar de la operación de transporte.
- e) Póliza de seguros que cubra daños, según lo establezca la Autoridad de Aplicación.

Art. 32.- Disposiciones Transitorias. Las actuales prestadoras del servicio de transporte y recolección diferenciada mantendrán la condición actual sin modificaciones en sus contratos de concesión, previa inscripción en el mencionado Registro. De no cumplimentar dicha inscripción en un plazo de 180 días a partir de la publicación de la presente ley, la Autoridad de Aplicación podrá solicitar al ente concesionario que revea la situación contractual. Sin perjuicio de la normativa vigente y lo que establezca la reglamentación de la presente, deberán:

- a) Contar con choferes con licencia para operar este tipo de transporte.
- b) Poseer vehículos con sistemas de comunicación.
- c) Garantizar la limpieza del interior de la caja del vehículo, en los lugares adecuados para tal fin, una vez que hayan terminado el recorrido o hayan descargado los materiales respectivos, para evitar el escape de polvos, desperdicios y/o generación de microbios y bacterias, durante el recorrido de regreso, conforme a la reglamentación de la presente.
- d) Garantizar el tratamiento correspondiente de los efluentes generados por la actividad.
- e) Garantizar la limpieza de contenedores y recipientes de Residuos Sólidos Urbanos en forma periódica para evitar el escape de polvos, desperdicios y/o generación de microbios y bacterias.
- f) Capacitar al personal afectado al transporte y recolección diferenciada.

Capítulo VII Selección y transferencia

Art. 33.- Definición de Centro de Selección. Denomínase centro de selección a los fines de la

presente ley a aquellas instalaciones donde, previa aprobación y habilitación por las autoridades competentes, se reciben los Residuos Sólidos Urbanos provenientes de la recolección diferenciada, se los acumula transitoriamente, se los manipula, clasifica, selecciona y almacena temporariamente, para luego ser utilizados en el mercado secundario como insumo para nuevos procesos productivos.

Art. 34.- Los Residuos Sólidos Urbanos Secos que en los centros de selección se consideren no posibles de ser reciclados o reutilizados, deben ser derivados a los sitios de disposición final.

Art. 35.- Definición de Centro de Transferencia. Se entiende por Centro de Transferencia a aquellas instalaciones que son habilitadas para tal fin por la autoridad competente y en las cuales los Residuos Sólidos Urbanos Húmedos y los mencionados en el artículo precedente son acondicionados para su transporte en vehículos de mayor capacidad, a los sitios de tratamiento y disposición final.

Art. 36.- Registro de Operadores de Residuos Sólidos Urbanos. Las personas físicas o jurídicas responsables de los centros que realicen actividades de selección o transferencia de Residuos Sólidos Urbanos deben inscribirse en el Registro de Operadores de Residuos Sólidos Urbanos, que será creado por la Autoridad de Aplicación. A tales efectos deben acreditar, sin perjuicio de lo que establezca la reglamentación de la presente, de una declaración jurada que contendrá como mínimo:

- a) Datos identificatorios y domicilio legal.
- b) Características edilicias y de equipamiento.
- c) Listado de personal expuesto a efectos producidos por las actividades de selección o transferencia, reguladas por la presente.
- d) Procedimientos precautorios de diagnóstico precoz de la salud del personal.
- e) Cumplir con lo dispuesto en el artículo 28 de la presente.
- f) Método y lugar de selección o transferencia.
- g) Tipos de residuos a seleccionar o transferir.
- h) Cantidad anual estimada de residuos a seleccionar o transferir.
- i) Póliza de seguros que cubra potenciales daños según lo establezca la Autoridad de Aplicación.
- j) Responsable técnico en higiene y seguridad.
- k) Plan de capacitación al personal.
- l) Plan de contingencia.

En los casos en que estas personas físicas o jurídicas sean las mismas que las que realizan la recolección y transporte, deberán estar inscriptas en ambos Registros por separado.

Capítulo VIII Tratamiento y disposición final

Art. 37.- Definición de Sitio de Tratamiento y Disposición Final.

Denomínase sitios de tratamiento y disposición final a los fines de la presente ley a aquellos lugares especialmente acondicionados y habilitados por la autoridad competente para el tratamiento y la disposición permanente de los Residuos Sólidos Urbanos por métodos ambientalmente reconocidos y de acuerdo a normas certificadas por organismos competentes.

Art. 38.- Tratamiento. El tratamiento de los Residuos Sólidos Urbanos debe comprender el aprovechamiento de los mismos, contemplando lo establecido en el artículo 10, ya sea por:

- a) Separación y concentración selectiva de los materiales incluidos en los residuos por cualquiera de los métodos o técnicas usuales.
- b) Transformación, consistente en la conversión por métodos químicos (hidrogenación, oxidación húmeda o hidrólisis) o bioquímicos (compostaje, digestión anaerobia y degradación biológica) de determinados productos de los residuos en otros aprovechables.
- c) Recuperación, mediante la reobtención, en su forma original, de materiales incluidos en los residuos para volverlos a utilizar.

La reglamentación de la presente puede optar por cualquiera de las modalidades de tratamiento científicamente conocidas, pudiendo realizar la variedad de procesos que cada uno ofrece o bien la combinación de ellos, siempre y cuando se evite el efecto contaminante y se obtenga un aprovechamiento de los componentes de los residuos mejorando la calidad de vida de la población.

Art. 39.- Residuos Sólidos Difíciles. Los Residuos Sólidos Urbanos que no puedan ser tratados por las tecnologías disponibles deben ser destinados a un sitio de disposición final que determine la autoridad competente, denominado relleno sanitario.

Art. 40.- Definición de Relleno Sanitario. Se denomina Relleno Sanitario a la técnica para la

disposición final del material resultante de los Residuos Sólidos Urbanos en el suelo, sin causar perjuicio al ambiente y sin ocasionar peligros para la salud y la seguridad pública, utilizando métodos de ingeniería para desarrollar espacios donde se confinarán los residuos en la menor superficie posible reduciendo su volumen al mínimo practicable.

Art. 41.- Vertido a Cielo Abierto. Se prohíbe el vertido de basura a cielo abierto y la creación de microbasurales. Asimismo se prohíbe el vuelco de Residuos Sólidos Urbanos en cauces de agua o el mal enterramiento de los mismos.

Art. 42.- Determinación del Itinerario. La Autoridad de Aplicación trabajará en conjunto con los Municipios y las Comunas Rurales para determinar, según cada caso en particular, los itinerarios, el sistema de contralor y demás circunstancias que aseguren la llegada de los Residuos Sólidos Urbanos provenientes del descarte de los centros de selección y de los centros de transferencia hacia el lugar establecido para su disposición final.

Art. 43.- Garantía de Control. La Autoridad de Aplicación debe garantizar que las empresas que presten servicios de disposición final de Residuos Sólidos Urbanos cumplan con los artículos 20 y 21 de la Ley n° 25916 y cuenten con un plan de operación, con sistema de monitoreo, vigilancia y control, presentando asimismo un plan de cierre, mantenimiento y cuidados post cierre.

Capítulo IX

Art. 44.- Modalidades del Servicio. Los Municipios y Comunas Rurales podrán prestar el servicio de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de Residuos Sólidos Urbanos por administración, contratación de terceros, o por concesión.

El régimen podrá ser mixto, de forma que algunas de las etapas se cumplan por administración y otras por contratación y/o concesión. Para todo proceso de contratación y/o concesión que realicen los Municipios y Comunas Rurales deberán realizarse según lo establecido por las leyes n° 6970 y n° 5854, y sus normas concordantes.

Art. 45.- Asociación y Convenios. Los municipios podrán suscribir acuerdos y firmar convenios de colaboración, cooperación y auxilio entre sí y con la Provincia, que tengan por objeto la gestión de los Residuos Sólidos Urbanos que se produzcan en sus jurisdicciones, con aprobación

de los respectivos Concejos Deliberantes. Asimismo, se podrán crear consorcios intermunicipales, como personas jurídicas públicas, con aprobación por ordenanza de los respectivos Concejos Deliberantes. La Provincia podrá integrar los consorcios intermunicipales, en cuyo caso deberá contar además con la aprobación por ley de la Honorable Legislatura de Tucumán. En la constitución de los consorcios se deberá prever todo lo relativo a la financiación, garantías, mecanismos de contralor interno, y lo necesario para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley.

Art. 46.- Asistencia Operativa. Los Municipios, Comunas Rurales y Consorcios Intermunicipales podrán, por motivos fundados, solicitar al Poder Ejecutivo asistencia operativa y/o económica para la correcta gestión de los Residuos Sólidos Urbanos. En caso de acceder a la asistencia solicitada, el Poder Ejecutivo quedará facultado para:

- a) Determinar la contratación de anteproyectos, proyectos y servicios de diseño, construcción y operación, y sus modalidades de pago y financiación.
- b) Realizar la transferencia, valorización, tratamiento y/o disposición final de Residuos Sólidos Urbanos en predios fiscales técnica y ambientalmente habilitados por la autoridad competente.
- c) Proveer los fondos a los Municipios, Comunas Rurales y Consorcios Intermunicipales necesarios para la prestación del servicio en cualquiera de sus etapas.
- d) Afectar maquinaria y personal para la realización de obras y acciones tendientes al cumplimiento de las obligaciones que la presente ley impone a los Municipios y Comunas Rurales.

Art. 47.- Publicidad e Información. El Poder Ejecutivo garantiza la implementación de campañas publicitarias de esclarecimiento e información, las que deberán ser sostenidas en el tiempo, a fin de alentar los cambios de hábitos en los habitantes de la ciudad y los beneficios de la separación en origen, de la recolección diferenciada de los Residuos Sólidos Urbanos, del reciclado y la reutilización.

Capítulo X

Promoción de compra de productos reciclados y reusados

Art. 48.- Prioridad. En cualquiera de las modalidades de contratación estatal, las

reparticiones u organismos oficiales tanto de la Provincia, como Municipales o Comunales deben dar prioridad a aquellos productos de los que se certifique que en su producción se utilizaron insumos reciclados o reutilizados.

Art. 49.- La prioridad establecida en el artículo anterior debe actuar ante igualdad de calidad, prestación y precio.

Art. 50.- Certificación. La certificación de los productos o insumos beneficiados por la prioridad establecida en el artículo 48 de la presente deberá ser extendida por entidades certificadoras debidamente acreditadas por la Autoridad de Aplicación.

Capítulo XI

Art. 51.- Prioridad de Cartoneros Recuperadores. Tendrán garantizada la prioridad e inclusión en el proceso de recolección y transporte de los Residuos Sólidos Urbanos Secos y en las actividades de los centros de selección, los Cartoneros Recuperadores de Materiales Reciclables, en los términos que regula la Ley n° 7493, los que deberán adecuar su actividad a los requisitos que establece la presente, de acuerdo con las pautas que establezca la reglamentación, impulsando su adecuación y de acuerdo con los diferentes niveles de organización que ostenten, con la asistencia técnica y financiera de programas dependientes del Poder Ejecutivo.

Art. 52.- Créditos a Pymes. El Poder Ejecutivo adoptará las medidas necesarias para establecer líneas de crédito y subsidios destinados a aquellas cooperativas y/o PyMEs que tengan como actividad principal la recolección y reciclado de residuos sólidos. Dichos créditos y subsidios tendrán como único destino la adquisición de bienes de capital dirigidos al objeto principal de su actividad de acuerdo a lo que determine la Ley de Presupuesto.

Capítulo XII Infracciones

Art. 53.- Exención de Responsabilidad. Quedarán exentos de responsabilidad administrativa quienes cedan los residuos a gestores autorizados para realizar las operaciones que componen la gestión de los residuos, y siempre que la entrega de los mismos se haga cumpliendo los requisitos establecidos en esta ley.

Art. 54.- Sanciones. Residuos domiciliarios fuera de horario y/o en infracción a la Ley de

Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos: El/la que deje en la vía pública residuos fuera de los horarios permitidos, en recipientes anti-reglamentarios o no cumplan con la separación en origen o en infracción a la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos, será sancionado/a con multa de 30 (treinta) a 300 (trescientos) litros de gasoil, o su equivalente en pesos al momento de emitirse la sanción.

Cuando la falta sea cometida por una sociedad comercial o los residuos provengan de un local o establecimiento en el que se desarrollen actividades comerciales o industriales o de inmuebles afectados al régimen de propiedad horizontal, el titular o responsable es sancionado/a con multa de 150 (ciento cincuenta) a 800 (ochocientos) litros de gasoil, o su equivalente en pesos al momento de emitirse la sanción, y/o inhabilitación y/o clausura.

Art. 55.- Sanciones. El incumplimiento por parte de los grandes generadores, transportistas, responsables de centros de selección, de transferencia y de tratamiento de las disposiciones de la presente ley o de las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten, sin perjuicio de las sanciones civiles o penales que pudieren corresponder, será sancionado con:

- a. Apercibimiento.
- b. Multa de 1.000 (mil) a 10.000 (diez mil) litros de gasoil, o su equivalente en pesos al momento de emitirse la sanción.
- c. Suspensión de la actividad de treinta (30) días hasta un (1) año, según corresponda y atendiendo a las circunstancias del caso.
- d. Cese definitivo de la actividad y clausura de las instalaciones.

En caso de reincidencia los máximos de las sanciones previstas en el inciso b) del punto precedente podrán multiplicarse por una cifra igual a la cantidad de reincidencias aumentadas en una unidad. Se considerará reincidente al que, dentro del término de cinco (5) años anteriores a la fecha de la infracción, haya sido sancionado por otra infracción de idéntica o similar causa.

Cuando el infractor fuere una persona jurídica, los que tengan a su cargo la dirección, administración o gerencia, serán solidariamente responsables de las sanciones establecidas en el presente capítulo. Las sanciones establecidas se aplicarán previa instrucción sumarial que asegure el derecho de defensa, y se graduarán de acuerdo con la naturaleza de la infracción y el daño ocasionado.

Capítulo XIII

De la Autoridad de Aplicación

Art. 56.- Competencias de la Autoridad. Son competencias de la Autoridad de Aplicación:

- a) Establecer los objetivos y políticas en materia de gestión de Residuos Sólidos Urbanos, en concordancia con el artículo 9° de la presente.
- b) Aprobar, controlar y coordinar los planes y programas referidos a la gestión integral de Residuos Sólidos Urbanos de los Municipios y Comunas Rurales, privilegiando las formas de tratamiento que impliquen la reducción, reciclado y reutilización de los mismos incorporando las de tecnologías más adecuadas desde el punto de vista ambiental.
- c) Promover el cambio cultural instando a los generadores a modificar su accionar en la materia.
- d) Evaluar en forma periódica el cumplimiento de los objetivos, políticas y propuestas de esta ley.
- e) Generar un sistema de información al público, permanente, que permita conocer los avances de los programas y de fácil acceso a la comunidad.
- f) Elaborar un informe anual para ser remitido a la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán. Este informe debe contener, como mínimo, tipo, volumen y cantidad de materiales recolectados como así también la cantidad total y composición de los residuos que hayan sido reutilizados, reciclados, valorizados y los derivados a los sitios de disposición final. Así como también los avances previstos en las metas anuales de reducción de Residuos Sólidos Urbanos establecidas en el artículo 9° de la presente.
- g) Formular planes y programas referidos a la integración de los circuitos informales en la gestión integral de recolección de Residuos Sólidos Urbanos.
- h) Promover programas de educación ambiental centrados en los objetivos de reducción, reutilización y reciclado.
- i) Crear el Registro de Operadores de Residuos Sólidos Urbanos y fiscalizar a los inscriptos en dicho registro respecto del cumplimiento de lo dispuesto por la presente.
- j) Garantizar que los residuos sean recolectados y transportados a los sitios habilitados mediante métodos que prevengan y minimicen los impactos negativos

sobre el ambiente y la calidad de vida de la población.

- k) Establecer las metas anuales de reducción de residuos a ser depositados en los centros de disposición final en base a las metas globales establecidas en el artículo 9º de la presente.
- l) Establecer el procedimiento contravencional e imponer sanciones por incumplimientos de la presente ley.
- m) Asesorar a los Municipios y Comunas Rurales que lo requieran, brindando asistencia técnica.
- n) Instar y coordinar la cooperación entre los Municipios y Comunas Rurales a efectos de hacer más eficiente la Gestión de los Residuos Sólidos Urbanos.
- o) Gestionar y posibilitar el ingreso de Municipios y Comunas Rurales a planes de saneamiento, subsidios y créditos para dar cumplimiento con el objeto de la presente ley.
- p) Elaborar un sistema de indicadores que permita monitorear el cumplimiento de las normas ambientales en materia de Residuos Sólidos Urbanos y de la efectividad de los sistemas de gestión puestos en marcha por los Municipios y Comunas Rurales, incluyendo a los concesionarios.
- q) Cooperar con los Municipios y Comunas Rurales en la erradicación de los vertederos no controlados.

Art. 57.- Certificado de Aptitud Ambiental. La realización de actividades e instalación de plantas destinadas al desarrollo de las etapas de almacenamiento, clasificación, transporte, transferencia, tratamiento y disposición final de los residuos alcanzados por esta ley deberá contar, para todas sus fases (operación, clausura y posclausura), con el Certificado de Aptitud Ambiental, expedido de conformidad a las previsiones de la Ley n° 6253 y sus normas complementarias. La reglamentación determinará los requisitos a los que deberá sujetarse la obtención de dicho Certificado.

Art. 58.- De acuerdo a lo establecido por los Artículos 20 y 21 de la Ley n° 25675, el Estudio de Impacto Ambiental deberá ser sometido a consideración de la sociedad por un plazo no menor a cuarenta y cinco (45) días corridos, receptándose adecuadamente sus observaciones y sugerencias.

Capítulo XIV

Convenios interjurisdiccionales

Art. 59.- Iniciativa del Poder Ejecutivo. El Poder Ejecutivo promoverá la firma de acuerdos con otras jurisdicciones a fin de propender al mejor cumplimiento de lo dispuesto por la presente y posibilitar la implementación de estrategias regionales para el procesamiento o disposición final.

Capítulo XV Generalidades

Art. 60.- El Poder Ejecutivo realizará las adecuaciones presupuestarias para cubrir los gastos que demande la aplicación de la presente ley durante el ejercicio vigente al momento de su sanción. Debiendo incluirlas en el Presupuesto General a partir del período inmediato siguiente.

Capítulo XVI

Art. 61.- Saturación. Para el supuesto de alcanzarse la meta del 75% citada en el artículo 9º de la presente, se evaluará incorporar como métodos de disposición final, otras tecnologías, incluida la combustión, siempre y cuando se garantice la protección de la salud de las personas y el ambiente.

Art. 62.- Cronograma de Separación. La Autoridad de Aplicación establecerá un cronograma gradual mediante el cual implementará la separación en origen, disposición inicial selectiva y recolección diferenciada respetando lo establecido en el artículo 14, inciso 2) de la presente.

Capítulo XVII Disposiciones adicionales

Art. 63.- Disposiciones Transitorias. La presente norma deberá ser reglamentada dentro de los ciento ochenta (180) días desde su publicación.

Art. 64.- Derógase la Ley n° 8177 y sus modificatorias.

Art. 65.- Los Municipios y Comunas Rurales tienen un plazo máximo de ciento ochenta (180) días para modificar los Códigos de Planeamiento Urbano, a los fines de incorporar el tipo de uso asimilable a la función de Centro de Selección o Centro Verde y/o Centro de Tratamiento o Reciclado. Los plazos previstos en el artículo 9º podrán prorrogarse en un lapso de tiempo igual o inferior al transcurrido desde la aprobación de la

presente ley hasta la aprobación de las mencionadas modificaciones.

Art. 66.- A partir de la vigencia de la presente ley será obligatorio que las bolsas en las que se coloquen los Residuos Sólidos Urbanos sean biodegradables.

Art. 67.- Comuníquese.

José M. Canelada.

Señor Presidente:

Esta iniciativa fue planteada ante este Cuerpo y registrada bajo el n° de expediente 245-PL-16, siendo posteriormente archivada bajo la ley de caducidad sin haber sido estudiada, ni dictaminada por la/las comisión/es correspondientes. Por ello, al considerar que es de gran importancia social y medioambiental para la provincia, es que insisto en presentarla.

Según estudios realizados por distintas organizaciones vinculadas a temas del cuidado del medioambiente, en la Argentina se genera aproximadamente 1 Kg de basura por persona y por día. Si tomamos en cuenta los últimos datos censales, Tucumán tiene aproximadamente 1.600.000 habitantes, por lo cual, haciendo una extrapolación, se producen alrededor de 1.600.000 Kg de basura por día. Este número crece día a día, produciendo además la contaminación de los suelos, proceso irreversible que tiene la propiedad de facilitar la introducción de tóxicos en la cadena alimentaria.

Ya en 2016, el informe Mapas Críticos de Gestión de Residuos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación, decía que en nuestra provincia de cada 100 Kg de basura solo el 80% se recolecta, esto quiere decir que más de 320.000 Kg diarios se depositan en lugares inadecuados, llegando a barrancos, ríos y terrenos baldíos convirtiéndose en agentes contaminantes y fuentes de infección. La mayor parte de los desechos son reutilizables y reciclables, el problema está en que al mezclarlos se convierten en basura.

En promedio una familia genera mensualmente basura constituida por papel, cartón, vidrio, metal, plásticos y desechos de control sanitario. Si se aprende a separarlos adecuadamente podremos controlarlos y evitar posteriores problemas. Al separar nuestros desperdicios correctamente, antes de que se conviertan en basura, es posible reducir un 80% del espacio total que esta ocupa.

Los residuos mal depositados causan problemas ambientales que afectan el suelo, el

agua y el aire: la capa vegetal originaria de la zona desaparece, hay una erosión del suelo, contamina a la atmósfera con materiales inertes y microorganismos. Es importante destacar que los efectos nocivos de los residuos es algo que se proyecta a lo largo del tiempo, produciéndose sustancias y componentes de la descomposición que pueden producir la contaminación del ambiente aun décadas después del vertido de residuos.

A toda esta situación de crecimiento constante tanto de la cantidad de habitantes como de los volúmenes de residuos generados por ellos, hay que agregar las deficiencias en los procesos de recolección y de disposición final. Actualmente a lo largo de la cadena que va desde la recolección hasta la disposición final, no se realizan etapas importantísimas como el separado, la clasificación y reciclado.

La responsabilidad del cuidado del medioambiente es una responsabilidad global, donde el Estado juega un papel importantísimo, tanto como generador de políticas públicas para concientizar y educar a la población, como en la implementación de acciones que tiendan a favorecer la disminución en la generación de residuos y su impacto ambiental.

Por todo lo antes expuesto solicito a mis pares acompañen este proyecto con su voto.

José M. Canelada.

-A las comisiones de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable; y de Asuntos Municipales y Comunes.

II-28

Ley de Ética en la Función Pública. Sanción

Expte. n° 09-PL-22.

*La Legislatura de la Provincia Tucumán,
sanciona con fuerza de*

LEY:

Ley de Ética en la Función Pública. Sanción

Objeto y Sujetos

Artículo 1°.- La presente ley de ética en el ejercicio de la función pública establece un

conjunto de deberes, prohibiciones e incompatibilidades aplicables, sin excepción, a todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías, en forma permanente o transitoria, por elección popular, designación directa, por concurso o por cualquier otro medio legal, extendiéndose su aplicación a todos los magistrados, funcionarios y empleados del Estado de la Provincia de Tucumán. Se entiende por función pública, toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona en nombre del Estado Provincial o al servicio del Estado Provincial o de sus entidades, en cualquiera de sus niveles jerárquicos. La inobservancia de la presente ley hará incurrir al agente en la comisión del delito de incumplimiento de los deberes de funcionario público (arts. 248 y 249 del Código Penal de la República Argentina).

Deberes y Pautas de Comportamiento Ético

Art. 2º.- Los sujetos comprendidos en esta ley se encuentran obligados a cumplir con los siguientes deberes y pautas de comportamiento ético:

- 1) Cumplir y hacer cumplir estrictamente la Constitución Provincial, las leyes y los reglamentos que en su consecuencia se dicten y defender el sistema republicano y democrático de gobierno;
- 2) Desempeñarse con la observancia y respeto de los principios y pautas éticas establecidas en la presente ley: honestidad, probidad, rectitud, buena fe y austeridad republicana;
- 3) Velar en todos sus actos por los intereses del Estado Provincial, orientados a la satisfacción del bienestar general, con el objeto de privilegiar el interés público sobre el particular;
- 4) No recibir ningún beneficio personal indebido vinculado a la realización, retardo u omisión de un acto inherente a sus funciones, ni imponer condiciones especiales que deriven en ello;
- 5) Fundar y justificar sus actos y mostrar la mayor transparencia en las decisiones adoptadas sin restringir información, a menos que una norma o el interés público claramente lo exijan;
- 6) La inobservancia del inciso anterior, dará lugar a las sanciones previstas en la presente ley y serán aplicadas por Comisión Provincial de Ética Pública y Anticorrupción.
- 7) Proteger y conservar la propiedad del Estado Provincial y solo emplear sus bienes

con los fines autorizados. Abstenerse de utilizar información adquirida en el cumplimiento de sus funciones para realizar actividades no relacionadas con sus tareas oficiales o de permitir su uso en beneficio de intereses privados;

- 8) Abstenerse de usar las instalaciones y servicios del Estado Provincial para su beneficio particular o para el de sus familiares, allegados o personas ajenas a la función oficial, a fin de avalar o promover algún producto, servicio o empresa;
- 9) Observar en los procedimientos de contrataciones públicas en los que intervengan los principios de publicidad, igualdad, concurrencia y razonabilidad;
- 10) Abstenerse de intervenir en todo asunto respecto al cual se encuentre comprendido en alguna de las causas de excusación previstas en la ley procesal civil.

Art. 3º.- Todos los sujetos comprendidos en el artículo 1º deberán observar como requisito de permanencia en el cargo, una conducta acorde con la ética pública en el ejercicio de sus funciones. Si así no lo hicieren serán sancionados o removidos por los procedimientos establecidos en el régimen propio de su función.

Declaración Jurada de Bienes

Art. 4º.- Las personas referidas en artículo 5º de la presente ley, deberán presentar una declaración jurada patrimonial integral dentro de los treinta días hábiles desde la asunción de sus cargos.

Asimismo, deberán actualizar anualmente la información contenida en esa declaración jurada y presentar una última declaración, dentro de los treinta días hábiles desde la fecha de cesación en el cargo.

Art. 5º.- Quedan comprendidos en obligación de presentar la declaración jurada:

- 1) El Gobernador y Vicegobernador de la Provincia;
- 2) Los legisladores, secretarios y prosecretarios de la Honorable Legislatura de Tucumán;
- 3) Los magistrados del Poder Judicial y funcionarios del Ministerio Público Fiscal y del Ministerio Pupilar y de la Defensa de la Provincia hasta el rango de Prosecretario inclusive;
- 4) El Defensor del Pueblo de la Provincia y los adjuntos del Defensor del Pueblo;
- 5) Los miembros vocales del Tribunal de Cuentas de la Provincia, Asesor Jurídico, Secretario General, Contador Fiscal General

- y Secretario Administrativo;
- 6) Los miembros del Consejo Asesor de la Magistratura;
 - 7) Los Ministros, Secretarios, subsecretarios de Estado del Poder Ejecutivo, asesores y habilitados de la gobernación y ministerios.
 - 8) Personal Superior de la Administración Central, entes reguladores de servicios públicos, entes descentralizados, inclusive las empresas del Estado, las entidades autárquicas, los bancos y entidades financieras del sistema oficial, las obras sociales administradas por el Estado, con jerarquía no inferior a subdirector o subgerente;
 - 9) Representantes o delegados del Estado en las sociedades de economía mixta u otras con capital del Estado provincial.
 - 10) Todo funcionario o empleado público encargado de otorgar habilitaciones administrativas para el ejercicio de cualquier actividad, como también todo funcionario o empleado público encargado de controlar el funcionamiento de dichas actividades o de ejercer cualquier otro control en virtud de un poder de policía;
 - 11) Los funcionarios que integran los organismos de control de los servicios públicos privatizados, con categoría no inferior a la de director;
 - 12) Titulares de sindicatos de trabajadores y organizaciones de carácter gremial de la provincia.
 - 13) Personal de policía hasta el rango de subcomisario o personal de inferior categoría que esté a cargo de las funciones de comisario o subcomisario.
 - 14) Delegados comunales y demás empleados que, sin encuadrar en la nomenclatura determinada en los incisos anteriores, revistieran en categoría de grado similar o superior a los inferiores de la escala y que a criterio de los poderes de los que dependan y en atención a la naturaleza de la función que cumplan, consideren conveniente incluirlos en las disposiciones de la presente ley.
 - 15) Intendentes y personal dependiente de los municipios de la provincia, hasta el cargo de subdirector inclusive, que adhieran a esta ley y que fueran incluidos en las respectivas ordenanzas.
 - 16) El personal que se desempeña en el Poder Legislativo, con categoría no inferior a la de Director;
 - 17) El personal que cumpla servicios en el Poder Judicial, en el Ministerio Público Fiscal y en el Ministerio Pupilar y de la Defensa de la provincia, con categoría no inferior a

secretario o equivalente;

- 18) Todo funcionario o empleado público que integre comisiones de adjudicación de licitaciones, de compra o de recepción de bienes, o participe en la toma de decisiones de licitaciones o compras;
- 19) Todo funcionario público que tenga por función administrar un patrimonio público o privado, o controlar o fiscalizar los ingresos públicos cualquiera fuera su naturaleza.

Art. 6°.- La declaración jurada deberá contener una nómina detallada de todos los bienes, propios del declarante, propios de su cónyuge, los que integren la sociedad conyugal, los del conviviente, los que integren en su caso la sociedad de hecho y los de sus hijos menores, en el país o en el extranjero. En especial se detallarán los que se indican a continuación:

- 1) Bienes inmuebles, y las mejoras que se hayan realizado sobre dichos inmuebles;
- 2) Bienes muebles registrables;
- 3) Otros bienes muebles, determinando su valor en conjunto. En caso que uno de ellos supere la suma de cinco mil pesos (\$ 50.000) deberá ser individualizado. Este valor será actualizado anualmente por la Comisión Provincial de Ética Pública y Anticorrupción;
- 4) Capital invertido en títulos, acciones y demás valores cotizables o no en bolsa, o en explotaciones personales o societarias;
- 5) Monto de los depósitos en bancos u otras entidades financieras, de ahorro y provisionales, provinciales, nacionales o extranjeras, tenencias de dinero en efectivo en moneda nacional o extranjera. En sobre cerrado y lacrado deberá indicarse el nombre del banco o entidad financiera de que se trate y los números de las cuentas corrientes, de cajas de ahorro, cajas de seguridad y tarjetas de crédito y las extensiones que posea. Dicho sobre será reservado y solo deberá ser entregado a requerimiento de la Comisión Provincial de Ética Pública y Anticorrupción o de autoridad judicial;
- 6) Créditos y deudas hipotecarias, prendarias o comunes;
- 7) Ingresos y egresos anuales derivados del trabajo en relación de dependencia o del ejercicio de actividades independientes y/o profesionales;
- 8) Ingresos y egresos anuales derivados de rentas o de sistemas previsionales. Si el obligado a presentar la declaración jurada estuviese inscripta en el régimen de impuesto a las ganancias o sobre bienes

personales no incorporados al proceso económico, deberá acompañar también la última presentación que hubiese realizado ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP);

- 9) En el caso de los incisos 1), 2), 3) y 4) del presente artículo, deberá consignarse además el valor y la fecha de adquisición, y el origen de los fondos aplicados a cada adquisición.

Art. 7°.- Las declaraciones juradas se harán por duplicado autenticado por escribano público de matrícula en la provincia y deberán presentarlas en los respectivos organismos al que pertenezcan los funcionarios obligados. Estos organismos deberán remitir un juego a la Escribanía de Casa de Gobierno en el plazo de 30 días, guardando una copia para sí y el otro juego se depositará en la Comisión Provincial de Ética Pública y Anticorrupción. La falta de remisión dentro del plazo establecido, sin causa justificada, será considerada falta grave del funcionario responsable del área.

Art. 8°.- Las personas que no hayan presentado sus declaraciones juradas en el plazo correspondiente, serán intimadas en forma fehaciente por la Comisión Provincial de Ética Pública y Anticorrupción, responsable de la recepción, para que lo hagan en el plazo de quince días. El incumplimiento de dicha intimación será considerado falta grave y dará lugar a la sanción disciplinaria respectiva, sin perjuicio de las otras sanciones que pudieran corresponder.

Art. 9°.- Las personas que no hayan presentado su declaración jurada al egresar de la función pública en el plazo correspondiente, serán intimadas en forma fehaciente para que lo hagan en el plazo de quince días. Si el intimado no cumpliera con la presentación de la declaración, no podrá ejercer nuevamente la función pública, sin perjuicio de las otras sanciones que pudieren corresponder.

Art. 10.- El listado de las declaraciones juradas de las personas señaladas en el artículo 5° deberá ser publicado en el plazo de noventa días en el Boletín Oficial.

En cualquier tiempo toda persona podrá consultar y obtener copia de las declaraciones juradas presentadas con la debida intervención del organismo que las haya registrado y depositado o de la Comisión Provincial de Ética Pública y Anticorrupción, previa presentación de una solicitud escrita en la que se indique:

- a) Nombre y apellido, documento, ocupación y

domicilio del solicitante;

- b) Nombre y domicilio de cualquier otra persona u organización en nombre de la cual se solicita la declaración;
- c) El objeto que motiva la petición y el destino que se dará al informe; y
- d) La declaración de que el solicitante tiene conocimiento del contenido del artículo 11 de esta ley referente al uso indebido de la declaración jurada y la sanción prevista para quien la solicite y le dé un uso ilegal.

Las solicitudes presentadas también quedarán a disposición del público en el período durante el cual las declaraciones juradas deban ser conservadas.

Art. 11.- La persona que acceda a una declaración jurada mediante el procedimiento previsto en esta ley, no podrá utilizarla para:

- a) Cualquier propósito ilegal;
- b) Cualquier propósito comercial, exceptuando a los medios de comunicación y noticias para la difusión al público en general;
- c) Determinar o establecer la clasificación crediticia de cualquier individuo; o
- d) Efectuar en forma directa o indirecta, una solicitud de dinero con fines políticos, benéficos o de otra índole.

Todo uso ilegal de una declaración jurada será pasible de la sanción de multa de cinco mil pesos (\$ 50.000) hasta cien mil pesos (\$ 300.000). El órgano facultado para aplicar esta sanción será exclusivamente la Comisión Provincial de Ética Pública y Anticorrupción. Las sanciones que se impongan por violaciones a lo dispuesto en este artículo serán recurribles judicialmente ante la Cámara en lo Contencioso Administrativo.

La reglamentación establecerá un procedimiento sancionatorio que garantice el derecho de defensa de las personas investigadas por la comisión de la infracción prevista en este artículo.

Antecedentes

Art. 12.- Aquellos funcionarios cuyo acceso a la función pública no sea un resultado directo del sufragio universal, incluirán en la declaración jurada sus antecedentes laborales al solo efecto de facilitar un mejor control respecto de los posibles conflictos de intereses que puedan plantearse.

Incompatibilidades y Conflicto de Intereses

Art. 13.- Es incompatible con el ejercicio de la

función pública:

- a) Dirigir, administrar, representar, patrocinar, asesorar, o, de cualquier otra forma, prestar servicios a quien gestione o tenga una concesión o sea proveedor del Estado, o realice actividades reguladas por este, siempre que el cargo público desempeñado tenga competencia funcional directa, respecto de la contratación, obtención, gestión o control de tales concesiones, beneficios o actividades;
- b) Ser proveedor por sí o por terceros de todo organismo del Estado en donde desempeñe sus funciones.

Art. 14.- Las inhabilidades o incompatibilidades establecidas en los artículos precedentes regirán, a todos sus efectos, aunque sus causas precedan o sobrevengan al ingreso o egreso del funcionario público, durante los dos años inmediatamente anteriores o posteriores, respectivamente.

Art. 15.- Estas incompatibilidades se aplicarán sin perjuicio de las que estén determinadas en el régimen específico de cada función.

Art. 16.- Cuando los actos emitidos por los sujetos del artículo 1º estén alcanzados por los supuestos de los artículos 5º, 6º y 7º, serán nulos de nulidad absoluta, sin perjuicio de los derechos de terceros de buena fe. Si se tratare del dictado de un acto administrativo, este se encontrará viciado de nulidad absoluta. Las firmas contratantes o concesionarias serán solidariamente responsables por la reparación de los daños y perjuicios que por esos actos le ocasionen al Estado Provincial.

Régimen de Obsequios a Funcionarios Públicos

Art. 17.- Los funcionarios públicos no podrán recibir regalos, obsequios o donaciones, sean de cosas, servicios o bienes, con motivo o en ocasión del desempeño de sus funciones. En el caso de que los obsequios sean de cortesía o de costumbre diplomática la Autoridad de Aplicación reglamentará su registración y en qué casos y cómo deberán ser incorporados al patrimonio del Estado, para ser destinados a fines de salud, acción social y educación o al patrimonio histórico-cultural, si correspondiere.

La inobservancia de este artículo será sancionada por la Comisión Provincial de Ética Pública y Anticorrupción bajo cargo de falta grave y aplicación de multa entre pesos cinco mil (50.000) y pesos cien mil (300.000).

Art. 18.- Quedan excluidos de la prohibición

establecida en el artículo precedente, los regalos equivalentes a un monto inferior al estipulado en la reglamentación, que se realicen por razones de amistad o relaciones personales con motivo de acontecimientos en los que resulta usual efectuarlos, o los provenientes de entidades sin fines de lucro destinados a la capacitación y perfeccionamiento profesional y académico.

Publicidad y Divulgación

Art. 19.- La Comisión Provincial de Ética Pública y Anticorrupción, y las autoridades de aplicación en su caso, podrán dar a publicidad por los medios que consideren necesarios, de acuerdo a las características de cada caso y a las normas que rigen el mismo, las conclusiones arribadas sobre la producción de un acto que se considere violatorio de la ética pública.

Art. 20.- Las Autoridades de Aplicación promoverán programas permanentes de capacitación y de divulgación del contenido de la presente ley y sus normas reglamentarias, para que las personas involucradas sean debidamente informadas. La enseñanza de la ética pública se instrumentará como un contenido específico de todos los niveles educativos.

Art. 21.- La publicidad de los actos, programas, obras, servicios y campañas de los órganos públicos deberá tener carácter educativo, informativo o de orientación social, no pudiendo constar en ella, nombres, símbolos o imágenes que supongan promoción personal de las autoridades o funcionarios públicos.

Prevención Sumaria

Art. 22.- A fin de investigar supuestos de enriquecimiento injustificado en la función pública y de violaciones a los deberes y al régimen de declaraciones juradas e incompatibilidades establecidos en la presente ley, la Comisión Provincial de Ética Pública y Anticorrupción deberá realizar una prevención sumaria.

Art. 23.- La investigación podrá promoverse por iniciativa de la Comisión, a requerimiento de autoridades superiores del investigado o por denuncia.

La reglamentación determinará el procedimiento con el debido resguardo del derecho de defensa.

El investigado deberá ser informado del objeto de la investigación y tendrá derecho a ofrecer la

prueba que estime pertinente para el ejercicio de su defensa.

Art. 24.- Cuando en el curso de la tramitación de la prevención sumaria surgiere la presunción de la comisión de un delito, la comisión deberá poner de inmediato el caso en conocimiento del juez o fiscal competente, remitiéndole los antecedentes reunidos.

La instrucción de la prevención sumaria no es un requisito prejudicial para la sustanciación del proceso penal.

Art. 25.- Dentro del plazo de noventa días contados a partir de la publicación de la presente ley, deberá dictarse la reglamentación atinente a la prevención sumaria contemplada en este capítulo.

Vigencia y Disposiciones Transitorias

Art. 26.- Las normas contenidas en los artículos 1, 2, 3, 13, 14, 15, 16, 17 y 18 de la presente ley entrarán en vigencia a los ocho días de su publicación.

Las normas contenidas en los artículos 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 10, 11 y 12 de la presente ley entrarán en vigencia a los treinta días de su publicación.

Las normas contenidas en los artículos 24, 25, 26 y 27 regirán a los noventa días de la publicación de la ley, o desde la fecha en que entre en vigencia la reglamentación si fuere anterior a la del cumplimiento de aquel plazo.

Art. 27.- Los magistrados, funcionarios y empleados públicos alcanzados por el régimen de declaraciones juradas establecido en la presente ley, que se encontraren en funciones a la fecha en que el régimen se ponga en vigencia, deberán cumplir con las presentaciones dentro de los treinta días siguientes a dicha fecha.

Art. 28.- Los funcionarios y empleados públicos que se encuentren comprendidos en el régimen de incompatibilidades establecido por la presente ley a la fecha de entrada en vigencia de dicho régimen, deberán optar entre el desempeño de su cargo y la actividad incompatible, dentro de los treinta días siguientes a dicha fecha.

Comisión Provincial de Ética Pública y Anticorrupción de Tucumán. Creación

Art. 29.- Créase la Comisión Provincial de Ética Pública y Anticorrupción de Tucumán, que funcionará como órgano independiente de los poderes estatales, actuará con autonomía funcional y autarquía financiera, en garantía del

cumplimiento de lo normado en la presente ley.

Art. 30.- La Comisión será el organismo encargado de velar por la prevención e investigación de aquellas conductas que se consideren comprendidas en la Convención Interamericana contra la Corrupción aprobada por Ley Nacional n° 24759, como así también de toda otra irregularidad funcional, las violaciones a los deberes de funcionario público y al régimen de declaraciones juradas e incompatibilidades establecidos por la Ley de Ética en la Función Pública. La Comisión no recibirá instrucciones de ningún poder del Estado provincial para el cumplimiento de su cometido.

Además de ello, la Comisión tendrá las funciones de:

- a) Proponer la política institucional de integridad y transparencia para la lucha contra la corrupción, asimilando estándares internacionales de organizaciones similares a la entidad, de forma que se puedan replicar buenas prácticas, modelos de gestión, y herramientas en la lucha contra la corrupción.
- b) Definir el Modelo de Prevención e Integridad que contenga un Plan de Acción para Gestión de Riesgos.
- c) Diseñar estrategias para el fortalecimiento de la cultura de integridad en la función pública, estableciendo las políticas de transparencia y ética pública como herramientas fundamentales de la lucha contra la corrupción.
- d) Implementar acciones para la identificación de riesgos de corrupción en los procesos de la entidad pública.
- e) Definir lineamientos y metodologías para asegurar la transparencia y acceso a la información pública conforme a ley.
- f) Promover y realizar actividades para el fomento de la transparencia, y la ética pública en la lucha contra la corrupción.
- g) Implementar un sistema de denuncias y protección al denunciante de actos de corrupción.
- h) Promover y proponer los mecanismos para mejorar los estándares de transparencia, el fomento de la ética pública y la prevención de la corrupción en las compras públicas.
- i) Diseñar protocolos de actuación y códigos de conducta que delimiten el actuar del servidor público en el marco de la ética pública y la cultura de integridad.
- j) Velar por el estricto cumplimiento de las Normas de Integridad.
- k) Realizar controles orientados a prevenir,

combatir y detectar la comisión de delitos y actos de corrupción para su denuncia y sanción.

- l) Promover prácticas responsables en la relación de los servidores públicos con los proveedores de servicios al Estado.
- m) Propiciar estrategias para lograr un cambio cultural voluntario gradual en la forma de interrelacionarse el sector público con el privado.
- n) Elaborar y proponer Códigos de Conducta, Protocolos para la gestión del conflicto de interés y Pactos de Integridad.
- o) Realizar el seguimiento a la implementación del Sistema de Control Interno y el cumplimiento de las normas de control gubernamental.
- p) Realizar el seguimiento a la implementación de recomendaciones y observaciones de control gubernamental.
- q) Establecer protocolos de atención de riesgos advertidos por el Tribunal de Cuentas de la Provincia, a fin de mitigarlos, corregir y mejorar la gestión pública de la entidad.
- r) Coordinar acciones de colaboración interinstitucional para la lucha contra la corrupción, estableciendo relaciones de colaboración con organismos públicos y privados.

Integración

Art. 31.- La Comisión estará presidida por un funcionario elegido por mayoría calificada de 4/5 de los votos de los legisladores presentes en la Honorable Legislatura de Tucumán, previo procedimiento público de selección, similar al procedimiento previsto para los vocales.

La remuneración del Presidente será equivalente a la de Ministro de Gobierno. El presidente durará cuatro (4) años en su función, debiendo la misma ser contra-cíclica al período de funciones del gobernador.

El inicio de sus funciones será dos (2) años posterior al inicio de funciones del gobernador y podrá ser reelegido por otros cuatro (4) años.

Integrarán también la Comisión cuatro (4) vocales, los que deberán poseer título universitario en el área de las Ciencias Económicas o de Abogado, indistintamente.

Para ocupar los cargos se requiere tener como mínimo treinta y cinco (35) años de edad, ser ciudadano argentino o naturalizado, tener diez (10) años de ejercicio profesional o igual tiempo de Magistrado Judicial o diez (10) años de carrera administrativa y acreditar residencia inmediata anterior de por lo menos dos (2) años en la

Provincia. La remuneración de los vocales será equivalente a la categoría de Secretario de Estado.

Los vocales serán elegidos y designados por la mayoría de 2/3 de miembros presentes de la Honorable Legislatura de Tucumán, en sesión especial y pública convocada al efecto de la, con acuerdo del Gobernador, previo concurso de oposición y antecedentes

Durarán seis (6) años en su función pudiendo ser reelegidos por un período.

Los miembros de la comisión no podrán pertenecer al órgano que los designa. La comisión podrá deliberar con la presencia del Presidente y dos (2) vocales. Sus decisiones podrán ser adoptadas con el voto de la mayoría de los miembros presentes en el acuerdo, teniendo doble voto el Presidente en caso de empate.

Procedimiento de Selección

Art. 32.- Para la elección del candidato a ocupar el cargo de Presidente, así como de los vocales, la Legislatura deberá abrir, por un período de cinco (5) días hábiles, un registro de interesados.

Las fechas de apertura y cierre del registro de interesados y las condiciones exigidas para ocupar el cargo, deberán ser publicadas por un espacio de dos (2) días hábiles en el Boletín Oficial, en un diario de amplia circulación en la provincia y en la página web de la Honorable Legislatura.

Vencido el plazo de inscripción, deberá realizarse la publicación de la nómina de candidatos inscriptos por un (1) día y por los mismos medios señalados en el párrafo anterior, invitando a la ciudadanía a formular impugnaciones u observaciones. A tal efecto, la totalidad de los antecedentes curriculares presentados deberán quedar a disposición de los interesados.

Quienes deseen formular impugnaciones respecto de los inscriptos, deberán hacerlo por escrito en los siguientes tres (3) días hábiles posteriores a la publicación, fundándolas en circunstancias objetivas debidamente acreditadas por medios fehacientes y bajo su firma, de las que se correrá vista al impugnado por el término de tres (3) días hábiles.

Vencido el plazo para la vista de los impugnados, y dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a dicha fecha, las Comisiones de Asuntos Constitucionales e Institucionales y de peticiones y Acuerdos se reunirán en forma conjunta para que, en igual plazo, procedan a evaluar los antecedentes y a seleccionar una terna de postulantes que deberá elevar a la Honorable Legislatura para que, de la misma esta elija al integrante de la Comisión.

Al asumir sus funciones, el funcionario designado prestará juramento de fiel desempeño de su cargo ante la Legislatura.

Inhabilidades

Art. 33.- No podrán ser designados miembros de la Comisión quienes se encuentren afiliados a partido político alguno al momento del concurso de antecedentes y oposición, ni quienes hayan ejercido como Ministros, Secretarios, Subsecretario de Estado o hubieren ocupado cargos electivos, hasta luego de cuatro años de haber cesado en sus funciones.

Tampoco podrán ser miembros de la Comisión quienes se encuentren concursados o estuvieren inhibidos por deudas exigibles reconocidas por resolución judicial, ni los condenados por delitos dolosos.

Es incompatible el desempeño de los cargos con el ejercicio profesional. Asimismo se aplicarán las incompatibilidades que establecen las leyes respectivas para los Magistrados del Poder Judicial.

Los miembros del Tribunal de Cuentas no podrán aceptar ni desempeñar comisiones o funciones públicas encomendadas por ningún otro organismo del Estado. Podrán llevar a cabo estudios e investigaciones de su especialidad como asimismo ejercer la docencia en todos sus grados.

Funciones, Atribuciones y Obligaciones

Art. 34.- La comisión tendrá las siguientes funciones:

1) Con relación a los temas derivados de la Ley de Ética de la Función Pública:

- a) Recibir las denuncias de personas o de entidades intermedias registradas legalmente respecto de conductas de funcionarios o agentes de la administración contrarias a la ética pública. Las denuncias deberán ser acompañadas de la documentación y todo otro elemento probatorio que las fundamente. La comisión remitirá los antecedentes al organismo competente según la naturaleza del caso, pudiendo recomendar, conforme su gravedad, la suspensión preventiva en la función o en el cargo, y su tratamiento en plazo perentorio;
- b) Recibir las quejas por falta de actuación de los organismos de aplicación, frente a las denuncias ante ellos incoadas, promoviendo en su caso la actuación de los procedimientos de responsabilidad correspondientes;

- c) Dictaminar de manera no vinculante si la conducta del inculpado que ha violado los deberes de ética en el ejercicio de la función pública debe permanecer o no en su cargo;
 - d) Exigir informes a los organismos competentes acerca del estado de los procesos iniciados;
 - e) Registrar con carácter público las sanciones administrativas y judiciales aplicadas por violaciones a la presente ley, las que deberán ser comunicadas por autoridad competente;
 - f) Redactar el Reglamento de Ética Pública de la Provincia de Tucumán, según los criterios y principios generales del Artículo 2º de la presente;
 - g) Asesorar y evacuar consultas, sin efecto vinculante, en la interpretación de situaciones comprendidas en la presente ley;
 - h) Proponer a la Legislatura de la Provincia dentro de los 120 días de entrada en vigencia de la presente ley, modificaciones a la legislación vigente, destinadas a garantizar la transparencia en el Régimen de Contrataciones del Estado;
 - i) Diseñar y promover programas de capacitación y divulgación del contenido de la presente ley para el personal comprendido en ella;
 - j) Requerir colaboración de las distintas dependencias del Estado Provincial, dentro de su ámbito de competencia, a fin de obtener los informes necesarios para el desempeño de sus funciones;
 - k) Elaborar un informe anual, de carácter público dando cuenta de su labor, debiendo asegurar su difusión.
- 2) Con relación a los temas derivados de la lucha anticorrupción tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:
- a) Recibir las denuncias que hicieran particulares o agentes públicos que se relacionen con su objeto.
 - b) Investigar preliminarmente a los agentes a los que se atribuya la comisión de actos de corrupción.
 - c) Determinar -por vía reglamentaria- el procedimiento con el debido resguardo del derecho al debido proceso, el de defensa y el de ofrecer toda prueba que estime pertinente, como de ser puntualmente informado e intimado sobre el objeto de investigación. En todos los supuestos, las investigaciones se impulsarán de oficio.
 - d) Recomendar la suspensión preventiva en

la función o en el cargo que ejerce el agente, empleado o funcionario en cuestión, cuando su permanencia pudiere obstaculizar gravemente la investigación.

- e) Investigar Preliminarmente a toda institución o asociación que tenga -como fuente principal de ingresos- el aporte estatal provincial, ya sea prestado en forma directa o indirecta, cuando exista sospecha razonable sobre irregularidades en la administración de dichos recursos.
- f) Denunciar ante la justicia competente los hechos que, como consecuencia de las investigaciones practicadas, pudieren constituir delitos. La investigación preliminar de la Comisión no constituye requisito prejudicial para la sustanciación del proceso penal.
- g) Constituir al Estado Provincial en querellante particular en los procesos en que se encuentre damnificado el patrimonio estatal por hechos incluidos dentro del ámbito de su competencia.
- h) Recibir y -en su caso exigir- de la Escribanía de Gobierno copia de las declaraciones juradas de los funcionarios, conservarlas hasta diez años después del cese de la función y llevar un registro de las mismas.
- i) Evaluar y controlar el contenido de las declaraciones juradas de los agentes y funcionarios públicos y las situaciones que pudieran constituir enriquecimiento ilícito o incompatibilidad en el ejercicio de la función.
- j) Elaborar programas de prevención de la corrupción y de promoción de la transparencia en la gestión pública.
- k) Diseñar programas de capacitación y divulgación del contenido de la presente ley.
- l) Asesorar a los organismos del Estado Provincial para implementar políticas o programas preventivos sobre hechos de corrupción.
- m) Recibir las quejas por falta de actuación de los organismos de aplicación, frente a las denuncias promovidas ante ellos respecto de conductas de funcionarios o agentes de la administración contrarias a la ética pública, debiendo -en su caso- promover la actuación de los procedimientos de responsabilidad correspondientes.
- n) Proponer modificaciones a la legislación vigente, destinadas a garantizar la trans-

parencia en el régimen de contrataciones de Estado Provincial y a perfeccionar el régimen de financiamiento de los Partidos Políticos.

3) Con relación a funciones propias:

- a) Dictar su propio reglamento interno de funcionamiento;
- b) Aplicar las sanciones correspondientes al artículo 8º de la Ley de Conocimiento de los Actos del Estado; los artículos 8º, 9º, 11 y 18 de la Ley de Ética en la Función Pública.
- c) Cumplir lo dispuesto por otras leyes que invoquen su injerencia.

Procedimiento

Art. 35.- En caso de violaciones a la presente ley, los responsables de cada jurisdicción o entidad, de oficio o a requerimiento de la Comisión Provincial de Ética Pública y Anticorrupción, deben instruir sumario o poner en funcionamiento los mecanismos necesarios para deslindar las responsabilidades que en cada caso correspondan, con intervención de los servicios jurídicos respectivos.

Sanciones

Art. 36.- La violación de lo establecido en la presente ley hace posible a los funcionarios públicos de la aplicación de las sanciones previstas en el régimen que le sea aplicable en virtud del cargo o función desempeñada, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales establecidas en las leyes.

Art. 37.- Las resoluciones firmes recaídas en los sumarios sustanciados por otros organismos del Estado con motivo de las transgresiones a esta ley deben ser comunicadas a la Comisión Provincial de Ética Pública y Anticorrupción, la que deberá llevar un registro actualizado de ellas.

Publicidad y Divulgación

Art. 38.- Las autoridades de aplicación promoverán programas permanentes de capacitación y de divulgación del contenido de la presente ley y sus normas reglamentarias, para todas las personas que se desempeñen en la función pública.

Asimismo, tendrán a su cargo el diseño y la distribución de materiales informativos para ser exhibidos en todas las dependencias públicas del Estado provincial. La enseñanza de la ética

pública se instrumentará como un contenido específico de todos los niveles educativos.

Art. 39.- La publicidad de los actos, programas, obras, servicios y campañas de los órganos públicos deberá tener carácter educativo, informativo o de orientación social, no pudiendo constar en ella, nombres, símbolos o imágenes que supongan promoción personal de las autoridades o funcionarios públicos.

Vigencia y Disposiciones Transitorias

Art. 40.- El ejercicio de la primera Presidencia será de dos (2) años, pudiendo el mismo ser reelegido por una sola vez.

Art. 41.- Los funcionarios y empleados públicos que se encuentren comprendidos en el régimen de incompatibilidades establecido por la presente ley a la fecha de entrada en vigencia de dicho régimen, deberán optar entre el desempeño de su cargo y la actividad incompatible, dentro de los treinta días siguientes a dicha fecha.

Art. 42.- Deróguese la Ley n° 3981.

Art. 43.- Comuníquese.

José M. Canelada.

Señor Presidente:

En el año 1999 entra en vigencia en el orden nacional la Ley 25188 de Ética Pública. Esta ley establece que:

Los funcionarios deben desempeñarse con honestidad, probidad y austeridad republicana; velar por la satisfacción del bienestar general privilegiando el interés público sobre el particular; fundar sus actos y mostrar la mayor transparencia en las decisiones adoptadas sin restringir información; abstenerse de usar las instalaciones y servicios del Estado para su beneficio particular o para el de sus familiares.

Dispone además, entre otros preceptos, con relación a las declaraciones juradas patrimoniales (DDJJ) de los funcionarios al momento de acceder al cargo, "que cualquier ciudadano puede acceder a ellas expresando el motivo en una petición escrita". El libre acceso a estos documentos, constituyen las herramientas más valiosas para conocer y evaluar a sus funcionarios públicos.

El 31 de octubre de 2003 la Convención de Naciones Unidas Contra la Corrupción, a la que adhiere la República Argentina mediante Ley 26097 de 2006, establece en su preámbulo: los

casos de corrupción amenazan la estabilidad política y el desarrollo sostenible de los Estados, por lo que ha dejado de ser un problema local para convertirse en un fenómeno transnacional que afecta a todas las sociedades y economías, lo cual hace esencial la cooperación internacional para prevenirla y luchar contra ella, y requiere, en consecuencia, de un enfoque amplio y multidisciplinario para ello.

Se tuvo presente que la lucha contra el fenómeno es responsabilidad de todos los Estados, y para que sus esfuerzos sean eficaces, debe haber cooperación entre ellos, con el apoyo y participación de grupos e individuos del sector privado, la sociedad civil y ONG creando entre todos, una cultura de rechazo a la corrupción.

Antecedente Provincial

En Tucumán rige desde 1973 la Ley 3981 que obliga a los funcionarios de los tres poderes, a presentar sus DDJJ a los 30 días de asumir la función pública, donde debe constar información sobre los bienes a su nombre, a nombre del/de la cónyuge y de sus hijos/as menores; y en su art. 5º dispone su actualización "en el supuesto de que se produzca una modificación sustancial del patrimonio declarado. Esta última disposición ha generado la más variadas críticas e impugnaciones, dado que la norma no define el sentido de "sustancial". Por otra parte el art. 6º de la norma establece que las DDJJ se presentarán en sobre cerrado, lacrado y firmado, y tendrán carácter secreto, pudiendo solo ser abiertas en los casos de investigaciones por enriquecimiento ilícito; de pedidos de representantes o sucesores legales del declarante y por requerimiento del juez o autoridad competente.

Esta última disposición atenta contra la transparencia de los funcionarios, el conocimiento de sus bienes, ingresos, historia laboral; y contra los principios de tratados internacionales que Argentina ha ratificado, para identificar los delitos contra la hacienda pública en que hubiera incurrido. La ley tampoco hace mención a la cuestión del conflicto de intereses que se suscita entre funcionarios que protegen por un lado los intereses del Estado del cual son mandatarios, y por otro defendiendo intereses particulares, al contratar con el Estado del que son parte.

La imposición mediática derivado de la sanción de la Ley Nacional n° 25188 en 1999, y las promesas electorales de campaña, llevaron al gobernador Miranda a proponer la creación de una Secretaría de Ética Pública como programa electoral. Hacia el año 2000, una vez en el poder, el Ministerio Público Fiscal dispuso la creación de la Fiscalía Anticorrupción, constituyendo el primer

organismo institucional con el cometido específico, que los tratados internacionales, y la ley nacional exigían. Sin embargo hacia el año 2005 finalmente por Acordada de la Corte N° 560, se decidió eliminar la Fiscalía Anticorrupción, y reorganizar sus recursos materiales y humanos. El art. IV dispone, “establecer que el cuerpo de Profesionales Auxiliar de Investigación de los delitos que afectan el patrimonio de la Provincia, Municipalidades o entes autárquicos, como los fondos asignados a esos fines, pase a integrar como tales el Ministerio Fiscal, a quien los señores Fiscales de Instrucción requerirán sus servicios y provisión...”.

Luego de eliminada la Fiscalía Anticorrupción, la provincia carece de instrumento jurídico o mecanismo legal alguno para la lucha contra la corrupción y la implementación de “acciones concretas”. Se encuentra en un vacío normativo con relación a las acciones que la firma de tratados internacionales le compelen a implementar y es menester subsanar esta debilidad institucional de la provincia.

La propuesta que presentamos propone una solución que abarca dos dimensiones: la ley de ética en la función pública en sí mismo, y la creación de un órgano de aplicación novedoso a nivel nacional que tiene sus antecedentes en la legislación comparada.

La Ley de Ética en la Función Pública

El marco normativo propuesto implica una descripción de las conductas de los responsables de administrar bienes de incidencia colectiva que deben observar. A tal efecto se propone:

Describir pautas de comportamiento ético.

Regular la Declaración Jurada de Bienes de los actores comprometidos.

Regular incompatibilidades en la función y Conflicto de Intereses.

Regular los obsequios a los funcionarios.

Promover la publicidad y difusión de pautas de carácter ético, y Definir un procedimiento de actuación ajustado a la ley.

Comisión Provincial de Ética Pública y Anticorrupción de Tucumán

El organismo que crea esta ley tiene características propias que le permiten introducir en la estructura institucional de la provincia un área exclusivamente dedicada a la implementación de una Política Provincial de Integridad y Lucha contra la Corrupción, definiendo e implementando la política institucional de integridad. Tiene como objetivo principal el combatir la corrupción, previniéndola y coadyuvando a

sancionarla de forma efectiva.

El objetivo principal de contar con un área especializada en Integridad y Transparencia al interior de las organizaciones gubernamentales gira en torno a buscar soluciones estructurales alternativas a los desafíos persistentes que conlleva la lucha contra la corrupción, logrando que esas soluciones se desarrollen procurando el desarrollo integral de Tucumán.

La competencia de la Comisión Provincial de Ética en la Función Pública y Anticorrupción

La Comisión es el órgano encargado de diseñar, proponer y supervisar el cumplimiento de la política institucional de integridad, implementando estrategias y ejecutando acciones que promuevan la transparencia y la ética pública como pilares fundamentales de la lucha contra la corrupción. Asimismo, a fin de garantizar la independencia en el cumplimiento de sus funciones, así como para procurar su libertad de criterio y decisión, se propone que dicha área dependa directamente de la más alta autoridad de la entidad estatal.

De forma general, la Comisión, para el cumplimiento de sus funciones, requerirá estar habilitada para:

Requerir información a los órganos de la entidad.

Obtener asistencia técnica de organismos de cooperación nacional e internacional en materia vinculadas a sus funciones.

Proponer convenios de colaboración interinstitucional, y de cooperación y/o asistencia técnica internacional.

Emitir opinión técnica sobre propuestas normativas en materias de su competencia.

Elaborar y proponer normas internas para el cumplimiento de la política institucional de integridad.

Finalmente, la Comisión, tendrá la posibilidad, no solo de implementar la Ley de Ética y el Acceso a la Información Pública, sino además podrá asumir las demás funciones que le encargue desde el más alto nivel organizacional o aquellas que le sean asignadas legalmente por normas legales.

La presente iniciativa fue planteada ante este Cuerpo en cuatro oportunidades (165 y 168-PL-15, 163-PL-18 y 01-PL-20), siendo posteriormente archivada bajo la ley de caducidad sin haber sido estudiada, ni dictaminada por la/las comisión/es correspondientes. Huelgan los argumentos para demostrar la necesidad de contar con una ley provincial de ética pública y por eso insistimos en su tratamiento.

Por los fundamentos expuestos y la innegable

relevancia que la materia tratada en este proyecto tiene para mejorar la calidad institucional de nuestra provincia, solicito a mis pares acompañen con su voto esta iniciativa.

José M. Canelada.

-A la Comisión de Asuntos Constitucionales e Institucionales.

II-29

Voto Electrónico mediante Boleta Única Electrónica. Implementación

Expte. n° 10-PL-22.

La Legislatura de la Provincia Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Voto Electrónico Mediante Boleta Única Electrónica

Capítulo I

Objeto y Ámbito de Aplicación

Artículo 1°.- Objetivos. Serán objetivos de la presente ley establecer las pautas, principios, obligaciones, características y responsabilidades que surjan de la implementación del sistema de Voto Electrónico mediante Boleta Única Electrónica, para las elecciones de Gobernador y Vicegobernador, Legisladores, Intendentes, Concejales y Comisionados Comunales según lo establecido en el art. 43 inc. 3° de la Constitución de la Provincia de Tucumán.

Art. 2°.- Autoridad de Aplicación. La Junta Electoral, como órgano a cargo de la dirección de los procesos electorales que se convoquen, con arreglo a la Constitución y a las leyes de la Provincia, será la Autoridad de Aplicación de la presente ley.

Art. 3°.- Garantías. Para la incorporación de tecnologías al proceso electoral, se deberán respetar los siguientes principios rectores:

a. Auditabilidad: deberán preverse las instancias necesarias para que todas las

herramientas tecnológicas incorporadas al proceso electoral, incluyendo los componentes de hardware y software del sistema de emisión del sufragio, el procedimiento de recuento, totalización y transmisión de resultados provisorios, estén sujetas a los controles e inspecciones que aseguren su transparencia;

- b. Privacidad: se deberá asegurar el carácter secreto del sufragio, imposibilitando cualquier forma de trazabilidad y de interferencia que permita asociar el voto con el elector;
- c. Seguridad: se proveerán las máximas condiciones de seguridad a fin de proteger el sistema ante eventuales ataques o intrusiones;
- d. Equidad: se asegurará que ningún componente tecnológico genere ventajas a favor de alguna agrupación política sobre otras en ninguna de las etapas del proceso;
- e. Accesibilidad: se deberá garantizar un mecanismo de votación que no exija conocimientos especiales ni genere confusión, ni que contenga elementos que puedan presentarse como barreras para su comprensión y utilización; incluidos las adecuaciones necesarias para su utilización por parte de las personas con discapacidad de manera autónoma e igualitaria.
- f. Confiabilidad: se deberá contar con estándares de calidad que generen el mayor nivel de confianza entre los actores intervinientes en el proceso electoral, reduciendo al mínimo la probabilidad de fallas y previendo mecanismos para su resolución.

El sistema de emisión de sufragio podrá ser adaptado según los avances tecnológicos que en el futuro se desarrollen respetando los principios enunciados y siempre que sea posible garantizar su transparencia y el carácter secreto del voto.

Art. 4°.- Atribuciones. Son atribuciones de la Junta Electoral:

1. Elaborar el Protocolo de Acción para el día de la elección.
2. Aprobar, previa vista al Fiscal Auditor, el diseño de las pantallas y la nómina completa de candidatos a exhibir correspondientes a los diferentes distritos, de conformidad a las normas establecidas en la presente ley y en toda otra legislación provincial en materia electoral y respetando los principios rectores aplicables al uso de la tecnología.
3. Realizar la auditoría para la revisión del

funcionamiento del sistema de emisión del sufragio, prevista en el artículo 10 de la presente, a los efectos de determinar el procedimiento para el escrutinio.

4. Arbitrar las medidas de orden, vigilancia y custodia relativas al software con la oferta electoral, dispositivos de votación, actas, documentos, urnas, efectos o locales sujetos a su disposición o autoridad.

Capítulo II

Sistema de Emisión de Sufragio por Sistema de Voto Electrónico mediante Boleta Única Electrónica

Art. 5°.- Sistema de Emisión de Sufragio con Boleta Electrónica. Se denomina sistema de emisión de sufragio con boleta electrónica al procedimiento mediante el cual se selecciona a los candidatos a través de un dispositivo electrónico que permite el registro digital y la impresión de esa selección en un respaldo en papel que sirva a los fines de la verificación y el conteo de votos.

El dispositivo referido no deberá tener ningún tipo de hardware de almacenamiento definitivo, a los fines de evitar el guardado de la información del procedimiento de emisión de sufragio que permita la identificación del mismo.

La emisión del sufragio se realiza mediante este sistema para todos los procesos electorales de selección de candidatos a cargos públicos electivos provinciales.

Art. 6°.- Desarrollo del Sistema de Emisión de Sufragio con Boleta Electrónica. La Junta Electoral procederá a la convocatoria para iniciar el proceso licitatorio según lo establecido en la Ley Provincial n° 6970, con el fin de adquirir todos los elementos necesarios para la implementación del sistema de sufragio mediante Boleta Única Electrónica, el cual deberá seguir en un todo los lineamientos establecidos en la presente ley.

La empresa que resulte adjudicataria deberá hacer entrega del software con su código fuente a los fines de la efectiva auditoría sobre el funcionamiento del mismo.

Art. 7°.- Publicidad, Auditoría y Homologación del Sistema de Emisión de Sufragio con Boleta Electrónica. Con una anticipación de al menos Ciento Ochenta (180) días a la elección, la Junta Electoral hará disponible toda información acerca del sistema de emisión de sufragio con boleta electrónica, incluyendo código fuente del software a emplear en el procedimiento de escrutinio y transmisión de resultados, el proceso de sumatoria

de votos y el procedimiento de difusión de los resultados provisorios, de forma tal que las agrupaciones políticas y toda otra institución o persona interesada cuenten con la posibilidad de auditarlo.

La Junta Electoral establecerá el procedimiento de auditoría y presentación de impugnaciones, las que deberán efectuarse dentro de los veinte (20) días corridos desde la fecha en que se haga disponible la mencionada información. Vencido este plazo, la Junta Electoral procederá a resolver sobre la homologación del sistema de sufragio a utilizarse en las elecciones.

La Junta Electoral deberá garantizar que la implementación de tecnologías al proceso electoral respete los principios y procedimientos establecidos en la presente y en toda norma electoral; y las políticas reconocidas como buenas prácticas en administración de tecnologías.

Art. 8°.- Boleta Electrónica, Pantallas y Afiches. La Junta Electoral elaborará en base a las características establecidas en esta ley el modelo uniforme de la boleta electrónica, el diseño de pantallas del dispositivo electrónico de votación y el diseño de los afiches con la nómina completa de candidatos.

Art. 9°.- De la boleta electrónica. La impresión de la boleta electrónica deberá observar los siguientes requisitos:

- a. Indicar tipo y fecha de la elección que se lleva a cabo;
- b. Individualizar el distrito;
- c. Indicar la opción escogida por el elector para cada categoría de cargos que comprenda la elección.

Además del registro impreso, la boleta contendrá la misma información en soporte digital.

Art. 10. - De la pantalla del dispositivo electrónico. La pantalla del dispositivo electrónico de votación que servirá de base para la emisión del voto deberá especificar:

- a. Tipo, fecha de elección y distrito;
- b. Las categorías de cargos a elegir, en el siguiente orden: Gobernador y Vicegobernador, Legisladores, Intendente, Concejales y Comisionado Comunal;
- c. El nombre de la agrupación política y la denominación de la lista;
- d. Para el caso de Gobernador y Vicegobernador, nombre y apellido de ambos y al menos la fotografía del candidato a Gobernador;
- e. Para el caso de Legisladores, nombre y apellido de cada uno de los candidatos

- titulares y suplentes, y al menos la fotografía del primer candidato titular;
- f. Para el caso de Intendente, nombre y apellido y su fotografía;
 - g. Para el caso de Concejales, nombre y apellido de cada uno de los candidatos titulares y suplentes, y al menos la fotografía del primer candidato titular;
 - h. Un espacio en la pantalla para cada opción electoral, a efectos de que el elector seleccione la de su preferencia;
 - i. Una opción para el voto en blanco;
 - j. Una opción para el voto por boleta completa;
 - k. La posibilidad de modificar la selección en la pantalla, de forma ágil y sencilla.

Se admitirá asimismo, el uso de la sigla, monograma, logotipo, escudo, símbolo, emblema o distintivo, color, número de identificación de la agrupación política y las fotografías de los candidatos, conforme lo establezca la Junta Electoral, quien podrá limitar esta posibilidad a la incorporación de uno o algunos de los atributos mencionados.

El orden de aparición de las listas y/o agrupaciones políticas participantes en la elección deberá variar en forma aleatoria, luego de que cada elector emita su voto.

El sistema de votación deberá garantizar al elector la posibilidad de comprobar el contenido de su elección.

Art. 11.- Presentación de la oferta electoral en la pantalla. La pantalla del dispositivo de votación presentará al elector la opción de votar por categoría o por boleta completa.

La opción por categoría presenta al elector la oferta electoral en cada una de las categorías de cargos, de forma separada.

La opción por boleta completa presenta al elector dos (2) o más boletas unidas de diferentes categorías.

El voto a través de la opción de boleta completa implica el voto por todas las categorías de cargos a elegir que la conforman.

Las boletas completas serán conformadas, únicamente, con la lista definitiva y oficializada en cada categoría de cargos, de cada agrupación política, frente o alianza electoral.

Cada lista de candidatos de cada categoría de cargo a elegir solo podrá conformar una boleta completa.

Art. 12.- Confección de pantallas y afiches con nómina de candidatos. La Junta Electoral confeccionará las pantallas con la oferta electoral de cada elección y establecerá el modo en que se

hará disponible la exhibición de las nóminas completas de candidatos, conforme a modelos uniformes.

A estos efectos, los apoderados de las agrupaciones políticas, frentes o alianzas electorales conjuntamente con la presentación de la lista de candidatos, deberán someter a la aprobación de la Junta Electoral, la denominación, sigla, símbolo, logo, emblema, número y las fotografías que pretendan utilizar en la elección, aplicándose el mismo procedimiento y plazos de la oficialización de listas de candidatos.

Art. 13.- Audiencia de aprobación con la oferta electoral. La Junta Electoral convocará a los apoderados de las agrupaciones políticas, frentes o alianzas electorales a una audiencia que tendrá lugar con al menos veinte (20) días de anticipación a la fecha de los comicios, a fin de exhibir el diseño de las pantallas con la oferta electoral y afiches con las nóminas completas de candidatos.

Los apoderados de las agrupaciones políticas, frentes o alianzas electorales serán escuchados en la audiencia, acerca de cualquier circunstancia que pudiera afectar la transparencia o la equidad en los comicios, o llevar confusión al elector.

Dentro de las cuarenta y ocho (48) horas subsiguientes a la celebración de la audiencia, la Junta Electoral, mediante resolución fundada aprobará el diseño de la boleta electrónica, las pantallas con la oferta electoral de esa elección, el diseño y el modo en que se exhibirán las nóminas de candidatos. En dicha resolución deberá hacer constar, de manera fundada, la aceptación o rechazo de las observaciones realizadas por los apoderados de las diferentes agrupaciones políticas.

La resolución de aprobación, será publicada en la página web de la Junta Electoral, y notificada a las agrupaciones políticas, frentes o alianzas electorales contendientes.

Dicha resolución será apelable en el plazo de veinticuatro (24) horas contadas desde su notificación, debiendo fundarse en el mismo acto.

Capítulo III

Distribución de equipos, documentos y útiles electorales. Protocolo de acción del día del comicio

Art. 14.- Provisión de equipos, documentos y útiles electorales. El Poder Ejecutivo adoptará las medidas necesarias para remitir con la debida antelación a la Junta Electoral los equipos, documentos y útiles electorales a fin de que esta los haga llegar a los presidentes de comicios. Los

mencionados elementos serán distribuidos por intermedio del servicio oficial de correos.

Art.15.- Nómina de equipos, documentos y útiles. La Junta Electoral por intermedio del servicio oficial de correos, proveerá a cada autoridad de mesa los siguientes documentos y útiles electorales:

- a. Tres (3) ejemplares de los padrones electorales para la mesa que irán colocados dentro de un sobre, y que, además de la dirección de la mesa, tendrá una atestación notable que diga: "Ejemplares del Padrón Electoral";
- b. Una (1) urna que deberá hallarse identificada con un número para determinar su lugar de destino, de lo cual llevará registro la Junta Electoral;
- c. Dispositivo de votación, con todos sus elementos y accesorios;
- d. Software debidamente sellado y de autenticidad comprobable;
- e. Boletas Electrónicas oficializadas;
- f. Credencial identificatoria para la autoridad de mesa;
- g. Un (1) ejemplar del Código Electoral Nacional, un (1) ejemplar de la Ley Provincial n° 7876 y sus modificatorias y un (1) ejemplar de toda otra disposición aplicable;
- h. Un (1) cartel que advierta al votante sobre las faltas y delitos electorales;
- i. Actas, certificados, formularios, sobres especiales, almohadilla para registro de huellas en caso de identidad impugnada, y demás documentación o elementos que la Junta Electoral disponga para el mejor desarrollo del acto electoral; un (1) inventario pormenorizado de los equipos, documentos y útiles a recibir mediante remito por duplicado. Un (1) ejemplar deberá ser firmado por el presidente de mesa para el empleado del Correo, y el otro quedará como constancia para las autoridades de mesa.

La entrega se efectuará con la anticipación suficiente a la apertura del acto electoral para que puedan ser recibidos en el lugar que funcionará la mesa.

Art. 16. - Equipos de respaldo. La Junta Electoral por intermedio del servicio oficial de correos, proveerá a cada veedor judicial los siguientes documentos y útiles electorales a modo de respaldo:

- a. Dos (2) urnas que deberán hallarse identificadas con un número cada una para

determinar su lugar de destino, de lo cual llevará registro la Junta Electoral;

- b. Dos (2) dispositivos de votación, con todos sus elementos y accesorios;
- c. Dos (2) softwares debidamente sellados y de autenticidad comprobable;
- d. Un (1) inventario pormenorizado de los equipos, documentos y útiles a recibir mediante remito por duplicado. Un (1) ejemplar deberá ser firmado por el veedor judicial para el empleado del Correo, y el otro quedará como constancia para el veedor judicial.

La entrega se efectuará con la anticipación suficiente a la apertura del acto electoral para que, el veedor judicial pueda ser recibido en el lugar que funcionará la mesa.

Art. 17.- Protocolo de acción. La Junta Electoral, bajo los lineamientos orientativos establecidos en la presente ley, tendrá a su cargo la elaboración de un Protocolo de Acción para el día del comicio, que deberá incluir:

- I. Las pruebas a realizar y la guarda de los dispositivos de votación, previo a la elección;
- II. La cadena de custodia de los dispositivos de votación, del software, de las boletas electrónicas y de la demás documentación electoral, incluyendo el traslado, destino y guarda y determinando los responsables y sus funciones, el día del comicio y una vez finalizado el mismo;
- III. El procedimiento a seguir en caso de presentarse inconvenientes con los dispositivos de votación;
- IV. Toda otra previsión que haga al mejor desarrollo del comicio.

Capítulo IV

Funcionamiento del Dispositivo y Software de Votación

Art. 18.- Fiscales informáticos de las agrupaciones políticas, frentes o alianzas electorales. Las agrupaciones políticas, frentes o alianzas electorales podrán nombrar fiscales informáticos para que los representen en los procesos de auditoría para la revisión del sistema de emisión de sufragio, en el de recuento y de difusión de resultados provisorios, y en el

escrutinio definitivo, conforme lo establezca la reglamentación.

Art. 19.- Inspección del dispositivo de votación. El presidente de mesa examinará el dispositivo de votación, acompañado de los fiscales y fiscales informáticos de las agrupaciones políticas, frentes o alianzas electorales antes de comenzar el comicio, a pedido de los fiscales o cuando lo estime necesario, a fin de cerciorarse que funciona de acuerdo con lo previsto en esta ley.

Art. 20.- Dispositivo de votación y software. Reparación y reemplazo.

Ante inconvenientes detectados en el funcionamiento de los dispositivos de votación o del software que impidieran el normal desarrollo del comicio, el presidente de mesa procederá conforme lo establezca la Junta Electoral en el Protocolo de Acción referido en el artículo 17 de la presente ley, a los fines de garantizar que los electores de la mesa puedan emitir su voto.

Estas circunstancias serán asentadas en acta, en la que se incluirán los datos de la mesa, establecimiento de votación y la identificación del dispositivo de votación y/o software afectados.

Capítulo V Procedimiento de Votación

Art. 21. - Procedimiento. Una vez abierto el acto eleccionario, el presidente y demás autoridades de mesa, así como los fiscales acreditados ante la mesa y que estén inscriptos en la misma, serán, en su orden, los primeros en emitir el voto.

Con posterioridad los electores se apersonarán al presidente de mesa por orden de llegada exhibiendo su documento de identidad.

Art. 22.- Carácter del voto. El secreto del voto es obligatorio durante todo el desarrollo del acto electoral.

Art. 23.- Procedimiento en caso de impugnación de la identidad del elector. En caso de que existan dudas acerca de la identidad del elector, el presidente o el auxiliar de mesa, o los fiscales acreditados ante la misma, podrán realizar su impugnación, pero en ningún caso impedir el voto del elector.

De existir impugnación de la identidad del elector, el presidente de mesa anotará el nombre, apellido, número de documento de identidad y año de nacimiento, y tomará la impresión dígito pulgar del elector tanto en el formulario como en el sobre del voto de identidad impugnada que la Junta Electoral enviará a tal fin. Tanto el sobre como el formulario deberán ser firmados por el presidente

de mesa y de existir fiscal impugnante, por este también. Luego colocará este formulario dentro del mencionado sobre y se lo entregará al elector.

Una vez seleccionada la opción electoral, el elector cuya identidad haya sido impugnada, colocará la boleta dentro del sobre sin quitar el formulario y lo depositará en la urna.

Dicho sobre será remitido a la Junta Electoral, quien decidirá sobre su validez o nulidad.

Art. 24. - Emisión del voto. Si la identidad del elector no es impugnada, la autoridad de mesa invitará al elector a seleccionar su preferencia electoral en el dispositivo de votación, la que quedará registrada en la boleta electrónica. A continuación el elector emitirá su voto introduciendo la boleta en la urna.

Los electores con discapacidad visual o condición física, permanente o transitoria, que impida, restrinja o dificulte el ejercicio del voto podrán sufragar asistidos por una persona de su confianza, que acredite debidamente su identidad ante el presidente de la mesa. Sin perjuicio de ello, el elector podrá optar por ser acompañado por el presidente de mesa quien, a solas con el ciudadano, colaborará con lo necesario para cumplimentar el sufragio, preservando el secreto del voto. En caso de realizar este procedimiento, el presidente de mesa solicitará al agente de las Fuerzas de Seguridad afectadas al comicio que custodie la urna hasta que él tome nuevamente su lugar en la mesa.

Queda prohibido a cualquier persona utilizar dispositivos de captura o grabación de imágenes para registrar cualquier circunstancia vinculada a la selección de candidatos, salvo en el momento de conformar el acta de escrutinio del artículo 30 de la presente ley, donde se permitirá fotografiar el acta.

Capítulo VI Certificado de Transmisión de Resultados y Guarda de Boletas

Art. 25.- Certificado de transmisión de resultados de la mesa. El presidente de mesa generará el certificado de transmisión de resultados provisorios, el que contendrá además del registro impreso un registro digital de dicho resultado. El mismo será suscripto por el presidente, el auxiliar de mesa y los fiscales que participaron del proceso de escrutinio.

A continuación el presidente de mesa procederá a entregar el certificado de transmisión de resultados de la mesa, contra recibo, al veedor judicial de la Junta Electoral, para la realización de la transmisión a los Centros de Cómputos. Esta transmisión de datos deberá realizarse de forma

segura y cifrada. Inmediatamente finalizada la transmisión, el veedor judicial de la Junta Electoral, entregará el certificado de transmisión de resultados de la mesa al empleado del Correo para su traslado a la Junta Electoral, de conformidad a lo establecido en el Protocolo de Acción elaborado por la Junta Electoral, conforme lo establecido en el artículo 20 de la presente ley.

Los fiscales acreditados ante las mesas de votación, podrán fiscalizar el mencionado proceso de transmisión de resultados.

El conteo de votos y la transmisión de resultados mediante medios tecnológicos deberán cumplir con los principios rectores en el uso de las tecnologías en el proceso electoral.

Art. 26.- Guarda de boletas, documentos y útiles de mesa. Una vez suscriptos el acta de escrutinio y el certificado de transmisión de resultados de la mesa, el presidente de mesa depositará dentro de la urna las boletas electrónicas compiladas, el dispositivo que contenga el software de la mesa, la documentación con claves o códigos en un sobre inviolable, y un certificado de escrutinio que generará a tal fin.

El presidente de mesa deberá guardar en sobre especial el padrón utilizado en el que consten las firmas de los votantes, el acta de apertura, de cierre y acta de escrutinio firmadas, los votos recurridos, observados, los de identidad impugnada, y toda otra acta o formulario suplementario que haya utilizado. Este sobre precintado y firmado por el presidente y el auxiliar de mesa y fiscales, se entregará al empleado del Correo, simultáneamente con la urna, a fin de que lo remita a la Junta Electoral.

Art. 27.- Centros de cómputos. El Centro de Cómputos contará con el equipamiento necesario para la recepción, procesamiento, resguardo y difusión de la información vinculada a los resultados de las elecciones.

Capítulo VII

Disposiciones Generales y Transitorias

Art. 28.- Informes de avances. La Junta Electoral elevará informes al Poder Ejecutivo y a la Legislatura, a partir de la aplicación de la presente ley y de forma semestral, sobre los avances en la implementación del sistema de Voto Electrónico mediante Boleta Única Electrónica. Los informes deberán tener una periodicidad de treinta (30) días.

Art. 29.- Implementación. La Junta Electoral

arbitrará los medios necesarios para la implementación total del sistema de Voto Electrónico mediante Boleta Única Electrónica para las elecciones a realizarse en forma inmediata posterior a la publicación de la presente ley.

Art. 30.- Financiamiento. El Poder Ejecutivo realizará las adecuaciones presupuestarias para cubrir los gastos que demande la aplicación de la presente ley.

Art. 31.- En todo lo no previsto por esta ley, se aplicará en forma supletoria el Código Electoral Nacional.

Art. 32.- El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente ley en un plazo de ciento ochenta (180) días desde su sanción.

Art. 33.- Deróguense los artículos 35, 36, 45, 46, 47 y 48 de la Ley Provincial n° 7876.

Art. 34.- Comuníquese.

José M. Canelada.

Señor Presidente:

La presente iniciativa fue planteada ante este Cuerpo y registrada bajo el n° de expediente 242-PL-16, siendo posteriormente archivada bajo la ley de caducidad sin haber sido estudiada, ni dictaminada por la/las comisión/es correspondientes. Es importante insistir en ella en tanto estamos en mora para dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 43 inc. 3 de la Constitución de nuestra provincia. Esta deuda debe ser saldada de manera definitiva.

El presente proyecto establece las características, pautas y obligaciones que surgen de la implementación del voto electrónico mediante el sistema de boleta única electrónica. Este sistema de emisión de sufragio se implementa en numerosos países del mundo como Bélgica, los EE.UU., Venezuela o Brasil, e incluso en provincias de nuestro país como Salta. La principal fortaleza de este sistema es la velocidad con la que se obtienen datos del escrutinio, salvando muchas dificultades procedimentales del sistema actual, y ayudando a evitar posibles situaciones donde se manipule la real intención de voto del elector. Dentro de las ventajas de este sistema pueden enumerarse las siguientes:

- Garantiza el secreto del voto, evitando el poder rastrear el orden de voto ni la opción elegida por el elector.

- Permite al elector verificar su voto contrastando lo que resulta impreso con la información grabada en el chip que se encuentra dentro de cada una de las boletas.

- Habilita la posibilidad de volver atrás en cualquier etapa de la emisión del voto, ya que los equipos que se utilizan no registran ningún tipo de información necesaria para el momento del escrutinio.

En el año 2015, al momento de celebrarse las elecciones provinciales, lamentablemente, Tucumán se convirtió en el blanco de todas las miradas del país debido a las numerosas irregularidades que se produjeron antes, durante y después del día del comicio. Es momento que como representantes del pueblo asumamos la responsabilidad y tomemos medidas que tiendan a revertir esa imagen desfavorable y que permitan a la ciudadanía retomar la confianza en los procesos e instituciones; así como devolver la transparencia a la política tucumana. Asimismo, es necesario dejar de mirar para otro lado y hacer cumplir los lineamientos establecidos en nuestra Constitución, que en su texto, que cumple 15 años, establece las características del sistema de emisión de sufragios que debe utilizarse en nuestro territorio. No podemos seguir obviando lo estipulado en nuestra Carta Magna, como si se tratase de un texto vacío. Como miembros del Poder Legislativo, es nuestra principal obligación el redactar las normas que regulen la vida en nuestra provincia, cumpliendo en un todo los lineamientos marcados por la Constitución de la Provincia de Tucumán.

Por todo lo antes expuesto, solicito a mis pares acompañen el presente proyecto con su voto.

José M. Canelada.

-A la Comisión de Asuntos Constitucionales e Institucionales.

II-30

Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Tucumán. Pautas para su integración

Expte. n° 11-PL-22.

La Legislatura de la Provincia Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Pautas de integración de la Corte Suprema de Justicia de Tucumán

Artículo 1°.- Institúyase el procedimiento establecido en la presente ley para el ejercicio de la atribución que el artículo 101 inciso 5° de la Constitución de la Provincia de Tucumán le confiere al Gobernador, para el nombramiento de los vocales de la Corte Suprema de Justicia de la Provincia.

Art. 2°.- La finalidad del procedimiento aquí regulado es la preselección de candidatos para cubrir cargos de vacantes en la Corte Suprema de Justicia de la Provincia, en un marco de prudente respeto al buen nombre y honor de los propuestos, la correcta valoración de sus aptitudes morales, idoneidad técnica y jurídica, trayectoria, y compromiso con la defensa de los derechos humanos, valores democráticos y defensa de la legalidad que lo hagan merecedor de su honorable función.

Art. 3°.- Para la consideración de cada propuesta se tendrá presente la composición general de la Corte Suprema de Justicia de la Provincia al momento de generarse la vacancia, a fin de posibilitar que la inclusión de nuevos miembros refleje las diversidades:

a) Género, b) Especialidad.

Art. 4°.- Producida una vacante en la Corte Suprema de Justicia de la Provincia, en un plazo máximo de treinta (30) días, se publicará en el Boletín Oficial y en por lo menos dos (2) diarios de circulación provincial masiva, durante tres (3) días, el nombre y los antecedentes curriculares de la o las personas que se encuentren en consideración para la cobertura de la vacancia.

Art. 5°.- Las personas contempladas en el artículo anterior deben presentar una declaración jurada de bienes propios, los de su cónyuge y/o conviviente, los que integren el patrimonio de la sociedad conyugal y los hijos menores.

Deberán adjuntar otra declaración en la que incluirán la nómina de las asociaciones civiles y sociedades comerciales que integren o hayan integrado, los estudios de abogados a los que pertenecieron o pertenecen, la nómina de clientes o contratistas de por lo menos los últimos ocho (8) años, en el marco de lo permitido por las normas de ética profesional vigentes y, en general, cualquier tipo de compromiso que pueda afectar la imparcialidad de su criterio por actividades propias, actividades de su cónyuge, de sus ascendientes y de sus descendientes en primer grado, con la finalidad de permitir la evaluación objetiva de la existencia de incompatibilidades o conflictos de intereses.

Art. 6º.- Las organizaciones no gubernamentales, los colegios y asociaciones profesionales, las entidades académicas y de derechos humanos y cualquier ciudadano en general, podrán, en el plazo de quince (15) días a contar desde la última publicación en el Boletín Oficial, presentar en la Secretaría de Estado de Relaciones Institucionales, por escrito, fundado y documentado, las observaciones que consideren de interés respecto de los incluidos en el proceso de preselección, con declaración jurada respecto de su propia objetividad respecto de los propuestos.

No serán consideradas aquellas objeciones irrelevantes desde la perspectiva de la finalidad del procedimiento que establece el artículo 2º del presente o que se funden en cualquier tipo de discriminación.

Art. 7º.- Sin perjuicio de las presentaciones que se realicen, en el mismo lapso podrá requerirse opinión a organizaciones de relevancia en el ámbito profesional, judicial, académico, social, político y de derechos humanos, a los fines de su valoración.

Art. 8º.- Se solicitará a la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), así como a la Dirección General de Rentas de la Provincia (DGR), informe relativo al cumplimiento de las obligaciones impositivas de las personas eventualmente propuestas, preservando el secreto fiscal.

No podrán ser postulantes a cubrir cargo de vocal en la Corte Suprema quienes:

1. Posean deudas de carácter alimentario;
2. Posean deudas de impuestos nacionales o provinciales exigibles mayores a tres (3) períodos mensuales o seis meses (6) en total;
3. Sean deudores por el mismo período de deudas de naturaleza previsional con las cajas a que deban aportar;
4. Hayan sido penalmente condenados con una antelación no mayor a diez (10) años;
5. Se encuentren afiliadas a partido político alguno al momento de la solicitud del pedido de acuerdo;
6. Quienes hayan ejercido como Ministros, Secretarios, Subsecretarios de Estado o hubieren ocupado cargos electivos, hasta de cuatro años de haber cesado en sus funciones.

Art. 9º.- En el plazo de quince (15) días a contar desde el vencimiento del plazo establecido para la presentación de las posturas u observaciones, el Poder Ejecutivo Provincial,

expresando las razones asumidas en la decisión, dispondrá la elevación o archivo de la propuesta respectiva. En caso de decisión positiva, se enviará a la Legislatura de Tucumán el nombramiento respectivo, a los fines del acuerdo.

Art. 10.- La Autoridad de Aplicación respecto del procedimiento aquí adoptado será la Secretaría de Estado de Relaciones Institucionales.

Art. 11.- Comuníquese.

José M. Canelada.

Señor Presidente:

La presente iniciativa fue planteada ante este Cuerpo y registrada bajo el N° de expediente 385-PL-16, siendo posteriormente archivada bajo la ley de caducidad sin haber sido estudiada, ni dictaminada por la/las comisión/es correspondientes. Esto muestra la falta de interés de la Cámara en mejorar la independencia del Poder Judicial. Es oportuno insistir y avanzar en su efectivo tratamiento y sanción, en tanto la integración de la Corte Suprema de Justicia Provincial, reviste una importancia fundamental en la separación de poderes y fortalecimiento de un Poder Judicial independiente e imparcial. Asimismo, algunos de los aspectos considerados en esta iniciativa fueron planteados en el Expediente 330-PL-19 cuyo tratamiento tampoco fue abordado.

Entendemos que la atribución del Gobernador de la Provincia de nombrar a los vocales de la Corte Suprema de Justicia de la Provincia, prevista en el artículo 101, inciso 5º de la Constitución de Tucumán, con acuerdo de la Legislatura de Tucumán; debe ser reglamentada a fin de adecuarla a parámetros eficientes para la mejor selección de los candidatos.

Es de esperar que la designación de los miembros propuestos contribuya a un efectivo mejoramiento del servicio de justicia, para lo cual el Estado debe aportar los mecanismos necesarios que favorezcan el fortalecimiento del sistema republicano, así como el mejoramiento de la calidad democrática de sus instituciones.

Por ello, es conveniente tener en cuenta al momento de su selección un conjunto de circunstancias referentes a la composición de la Corte Suprema relacionadas a cuestiones de género, especialidades profesionales, diversidad de las carreras personales (académicas, judiciales, profesionales, etc.). Se debe tener en

cuenta, asimismo, requisitos de integridad moral e idoneidad técnica, así como el compromiso con la democracia, calidad de las instituciones, transparencia y defensa de los derechos humanos que el o los postulantes deben reunir.

Para el cumplimiento de este objetivo es conveniente posibilitar la acreditación de aspectos relativos a su trayectoria profesional y académica, compromisos públicos y privados, aspectos vinculados a la ética de la función pública y cumplimiento de obligaciones impositivas. Para tal finalidad corresponde crear los mecanismos de participación de organizaciones de la sociedad civil, colegios profesionales, asociaciones académicas o científicas y a la ciudadanía en general, para que puedan participar en el proceso de selección haciendo conocer sus observaciones y objeciones respecto de los candidatos. Todo ello en un período de tiempo óptimo y prudente que garantice el equilibrio buscado y la transparencia en el marco de los conceptos de gobierno abierto.

Pero las posibilidades de contar con un proceso de selección con parámetros objetivos no se agota en la democratización del mecanismo. Es necesario, además, establecer criterios objetivos que pongan frenos a las selecciones de personas cercanas al poder por sobre valoraciones ajustadas a las necesidades de contar con una justicia independiente como pilar de la república.

La Constitución Provincial establece en su artículo 123 que "No podrán los funcionarios judiciales intervenir activamente en política, firmar programas, exposiciones, protestas u otros documentos de carácter político, ni ejecutar acto alguno semejante que comprometa la imparcialidad de sus funciones". El objetivo central del artículo es la imparcialidad de los magistrados, por ello resulta absurdo que se pueda nombrar como jueces a personas que hasta el día previo a su designación ejercieron funciones en cargos electivos o ejecutivos. De esta forma, la previsión constitucional de imparcialidad se ha convertido en la práctica en una declaración de deseo.

Entendiendo que todas las personas tienen un bagaje de experiencia a lo largo de su historia y que ello condiciona la mirada y actitud frente a los hechos, es preciso que, prima facie, esa mirada condicionada no sea incompatible con las funciones a desempeñar. En especial cuando se trata de administrar justicia.

El caso de los jueces y las juezas de la Corte Suprema de Justicia es paradigmático de lo que plantea este proyecto y casi que le da su razón de ser. Actualmente, cuatro de los cinco magistrados de la Corte Suprema formaron parte del gabinete del gobernador que los nombró. Tal es el caso del Vocal Daniel Posse, quien fue Secretario de Estado de Derechos Humanos del Gobernador

José Jorge Alperovich durante el periodo 2005 a 2010, siendo nombrado Juez de Corte en 2011; por su parte Antonio Estofan también se desempeñaba como Fiscal de Estado en el año 2007, momento de su designación como Vocal de la Corte. Asimismo, las dos vacantes que se produjeron en la CSJT durante la gestión del Gobernador Juan Manzur, han sido cubiertas por quienes ejercían en ese momento el cargo de Fiscal de Estado, tal es el caso de Daniel Leiva y Eleonora Rodríguez Campos. Es decir, se trata en todos los casos de personas de absoluta confianza del Gobernador de turno que, por supuesto, no gozan de imparcialidad a la hora de resolver en última instancia las causas judiciales vinculadas a la política que puedan presentarse.

En base a las consideraciones antes expresadas, solicito a mis pares que nos acompañen en esta iniciativa.

José M. Canelada.

**-A la Comisión de Asuntos
Constitucionales e Institu-
cionales.**

II-31

Intervención administrativa de Entes Autárquicos Provinciales, Instituciones Públicas Provinciales y Sociedades con Participación Estatal Mayoritaria. Establecimiento de un plazo máximo de 90 días hábiles administrativos prorrogable por única vez por 30 días

Expte. n° 12-PL-22.

*La Legislatura de la Provincia Tucumán,
sanciona con fuerza de*

LEY:

Artículo 1°.- Toda intervención administrativa dispuesta sobre Entes Autárquicos Provinciales, Instituciones Públicas Provinciales, Sociedades con Participación Estatal mayoritaria, no podrá exceder el término de noventa (90) días hábiles administrativos. Dicho término podrá ser prorrogado por única vez y por razones fundadas de oportunidad, mérito y conveniencia por el término de 30 días hábiles administrativos.

Art. 2°.- Toda intervención administrativa dispuesta sobre Entes Autárquicos Provinciales,

Instituciones, Sociedades con Participación Estatal Mayoritaria que al momento de la sanción de la presente ley se encuentren vigentes cesará de pleno derecho a los noventa (60) días de la promulgación de la presente ley.

Art. 3°.- Las personas o funcionarios designados como Interventores deberán disponer las medidas pertinentes a los efectos de la normalización de los órganos de gobierno de las respectivas instituciones, de conformidad a las respectivas leyes de creación y normas reglamentarias.

Art. 4°.- Las personas o funcionarios designados como Interventores deberán poner en conocimiento del Poder Ejecutivo y de la Honorable Legislatura, un informe mensual y circunstanciado de avance de gestión y medidas adoptadas para la normalización de los organismos intervenidos. Dicho informe deberá ser publicado en los sitios WEB oficiales de los organismos intervenidos.

Art. 5°.- El incumplimiento de las obligaciones establecidas por la presente ley respecto de las personas y funcionarios designados como interventores, constituirá falta grave administrativa, imposibilitando su nueva designación como interventor, sin perjuicio de la responsabilidad derivada del incumplimiento de los deberes de funcionario público.

Art. 6°.- Derógase toda disposición contraria a la presente ley.

Art. 7°.- De forma.

José M. Canelada.

Señor Presidente:

La presente iniciativa fue planteada en dos oportunidades ante este Cuerpo, registradas bajo los números de expediente 182-PL-15 y 168-PL-18, siendo archivadas bajo la ley de caducidad sin haber sido estudiadas, ni dictaminadas por las comisiones correspondientes. Esto muestra una especie de abandono de esta Cámara del rol que le cabe de, a través de leyes, generar herramientas para mejorar la calidad de vida de los tucumanos. Es oportuno insistir y avanzar en su efectivo tratamiento y sanción, en tanto la defensa de las instituciones de nuestra provincia sigue siendo materia pendiente.

En la Provincia de Tucumán se encuentran intervenidos cinco entes autárquicos: el Instituto

de Previsión y Seguridad Social, la Caja Popular de Ahorros, el Instituto Provincial de Vivienda y Desarrollo Urbano (IPVyDU), el Instituto Provincial de Acción Cooperativa y Mutual (Ipacym) y el Instituto Provincial de Lucha contra el Alcoholismo (IPLA).

Las instituciones provinciales pueden ser objeto de intervención por disposición de autoridad competente, con el objeto de proceder a su normalización. Esta facultad de carácter excepcional, procede frente a supuestos -claramente identificados, tales como acefalía, desgobierno, apartamiento de los fines que se estuvo en miras al momento de su creación y fundamentalmente, frente a desórdenes administrativos graves y la comisión de delitos de acción pública.

El instituto de la intervención administrativa, por naturaleza es de carácter temporal. Se trata entonces de una herramienta que debe utilizarse durante un plazo determinado y cuya finalidad no es otra que la normalización de un organismo o institución pública. Ello hace a la persecución de la declamada calidad institucional, el respeto a la ley y su espíritu.

En nuestra Provincia existe una profusa historia de precedentes de intervenciones dispuestas en áreas administrativas, organismos e instituciones públicas autárquicas, que inexplicablemente se mantienen intervenidas -algunas- desde hace más de 20 años. De esta manera, tales intervenciones se encuentran reñidas con las leyes o cartas fundacionales y hemos llegado al absurdo de que las intervenciones han perdido su carácter excepcional, convirtiéndose en la regla

Hoy estamos frente a intervenciones que se tornaron "permanentes" en tanto son prorrogadas automáticamente, con ello dicho instituto ha quedado totalmente desnaturalizado.

A mayor precisión resultan casos emblemáticos las históricas intervenciones de: La Caja Popular de Ahorros, intervenida desde 2003; el Subsidio de Salud, intervenido desde 1990; el Instituto Provincial de Acción Cooperativa y Mutual (Ipacym) intervenido desde 1998; el Instituto Provincia de Vivienda y Desarrollo Urbano (IPVyDU), intervenido desde 1991; y el Instituto Provincial de Lucha Contra el Alcoholismo, (IPLA) que prácticamente nació intervenido.

Frente a esta innegable realidad, que solo propició a una mayor concentración de poder y arbitrariedad en el funcionamiento y manejo interno de los distintos organismos, urge que dichas intervenciones lleguen a su fin y que se transparenten y publiciten los procesos institucionales por los que atraviesan. Al mismo tiempo es fundamental que quienes sean elegidos para guiar estos procesos informen y rindan

cuentas sobre la tarea que se les ha encomendado.

Al mismo tiempo, el 22 de octubre de 2020, la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo de Tucumán en fallo de la causa: "Colombres Garmendia Alberto c/ Provincia de Tucumán s/ Amparo", ha ordenado a la Provincia la finalización de las intervenciones.

En esa oportunidad, el Sr. Alberto Colombres Garmendia promovió acción de amparo en contra de la Provincia de Tucumán para que se ordene el cese de las intervenciones y la inmediata regularización de cinco entes autárquicos: Instituto Provincial de Vivienda y Desarrollo Urbano, Instituto de Previsión y Seguridad Social, Instituto de Acción Cooperativa y Mutual, Caja Popular de Ahorros, e Instituto Provincial de Lucha contra el Alcoholismo.

La Cámara ha mencionado entre otras cosas que: "En otras palabras, el órgano interventor que representa al Poder Ejecutivo ha sustituido con prolongación excesiva a los órganos institucionales de gobierno y de administración regular y permanente de estos tres entes autárquicos". La duración prolongada que alcanzó al cabo de tantos años esta serie de intervenciones administrativas de extensión continua llega ahora a desvirtuar toda razonable pauta temporal de transitoriedad y a la invocada motivación de buscar la conclusión de anomalías circunstanciales.

A lo expuesto se suma el hecho que la excesiva prolongación temporal sin término razonable, aparece también corroborada instrumentalmente por la oposición formalizada en el veto parcial que el Poder Ejecutivo opuso -hace ya más de doce años- en decreto 374/1 del 20/02/2007 a la disposición transitoria del proyecto de ley sancionado por la Legislatura el 12/02/2007 que le emplazaba a decretar con prontitud justamente "el cese de las intervenciones actualmente vigentes en entes autárquicos creados por ley" (como el IPPST, IPVyDU e IPLA) y "proceder a su normalización" (en febrero del año 2007), además de abstenerse de "disponer una nueva intervención o la prórroga de las vigentes".

Han transcurrido más de trece años desde aquella exteriorización formal de la oposición del Poder Ejecutivo a normalizar en febrero de 2007 al IPPST, IPVyDU e IPLA y se develó ahora como desprovista de toda confirmación objetiva la entonces invocada "intención de este Poder Ejecutivo de normalizar todos los entes autárquicos provinciales en la medida que vayan cumpliendo los objetivos propuestos en la oportunidad de disponer la intervención" (decreto n° 374/1, quinto párrafo). Nótese que en esa

oportunidad de oponer el Poder Ejecutivo el día 20/02/2007 este veto parcial a la Ley n° 7878, la duración anterior de la intervención administrativa del IPSST ya llevaba más de 16 años; el IPVyDU, 15 años; y el IPLA, 6 años.

Ello justifica la inexistencia en la motivación de los posteriores decretos del Poder Ejecutivo de toda mención a "los objetivos propuestos en la oportunidad de disponer la intervención" originaria, ante la evidencia actual de que se han sumado más de 12 años después de aquel veto del Poder Ejecutivo sin que se hubiera "normalizado" ninguno de estos tres entes autárquicos "creados por ley". (...)

En resumen, las leyes orgánicas vigentes del IPSST, IPVyDU e IPLA establecen con claridad cual debe ser la forma estructural de dirección administrativa de sus estructuras permanentes de competencia. Por ser entes autárquicos que se administran a sí mismos con personalidad jurídica diferenciada; deben responder a la dirección de un órgano colegiado de gobierno (con representación de los afiliados) en el IPSST; de un órgano unipersonal de gobierno en el IPVyDU y de un órgano colegiado con un componente técnico en el IPLA; todos, con mandato temporalmente limitado. En base a ello, es evidente que las leyes orgánicas están siendo infringidas en la realidad de la organización administrativa del IPSST, IPVyDU e IPLA, ya que el PE viene continuamente prolongando por su propia iniciativa la intervención administrativa del IPSST y del IPVyDU por más de 28 años, y del IPLA por más de 20 años. Ninguno de esos tres entes autárquicos es dirigido y administrado desde hace décadas por el directorio colegiado o unipersonal que aseguran las leyes orgánicas con determinadas condiciones de idoneidad, elegibilidad y mandato temporal limitado. (...).

En definitiva, el Poder Judicial de Tucumán, en su sentencia hizo lugar a la acción de amparo colectivo instada por el señor Alberto Colombres Garmendia en contra de la Provincia y ordenó al Poder Ejecutivo Provincial que dentro del plazo de 60 días hábiles disponga la finalización total de las intervenciones administrativas actualmente existentes en el Instituto Provincial de Seguridad Social de Tucumán, Instituto Provincial de Vivienda y Desarrollo Urbano e Instituto Provincial de Lucha contra el Alcoholismo y dicte los actos que correspondan para concretar la normalización institucional de los órganos de dirección de estos entes autárquicos con arreglo a las normas vigentes de sus leyes orgánicas para la designación regular de autoridades.

Tal deber del Poder Ejecutivo no ha sido observado, por lo que, en defensa de las instituciones que entiendo fundamentales para el

funcionamiento del Estado Provincial, es que solicito a mis pares acompañen esta iniciativa.

José M. Canelada.

-A la Comisión de Asuntos Constitucionales e Institucionales.

II-32

Ley n° 8197

(De creación del Consejo Asesor de la Magistratura –CAM-). Modificación

Expte. n° 13-PL-22.

La Legislatura de la Provincia Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Incorpórese el artículo 10 bis en la Ley n° 8197, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"De conformidad a lo previsto en el Artículo 123 de la Constitución Provincial, no podrán concursar para la cobertura de vacantes de magistrados, aquellas personas que estén afiliadas a partido político alguno.

Quienes hayan ejercido como Ministros, Secretarios, Subsecretarios de Estado o hubieren ocupado cargos electivos, podrán concursar luego de cuatro años de haber cesado en sus funciones".

Art. 2°.- Agréguese el art. 12 bis a la Ley n° 8197, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 12 bis - El CAM creará el Registro Público de Postulantes, cuya finalidad será dar publicidad de los postulantes para ocupar los cargos de cada llamado. Su funcionamiento será establecido por las normas reglamentarias que al efecto se dicten.

Las funciones del Registro Público de Postulantes, para procurar el fácil acceso al conocimiento y escrutinio de la ciudadanía en su página de Internet, se organizan distinguiendo la siguiente información de los postulantes:

a) *Condición e historial de afiliación partidaria, condiciones personales y otras*

condiciones que resulten convenientes para su conocimiento, preservando su identificación pública.

- b) *Currículum vitae de cada uno de los postulantes, donde conste copia respaldatoria de la documentación de lo vertido en el mismo. Asimismo, se individualizará cuáles ítems no han sido respaldados.*
- c) *Certificación del CAM sobre la veracidad de los instrumentos que han sido presentados por los postulantes.*
- d) *Detalle pormenorizado de sanciones aplicadas, por los Colegios de profesionales".*

Art. 3°.- Agréguese el art. 12 ter a la Ley n° 8197, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 12 ter- Accesibilidad. El Consejo Asesor de la Magistratura deberá prever la adecuada organización, sistematización, disponibilidad e individualización de la información para asegurar un acceso fácil y completo de todos los ciudadanos interesados en el conocimiento de los postulantes a ocupar los cargos cuyos llamados ha realizado el CAM.

Para ello deberán implementarse los medios electrónicos necesarios que permitan cumplir con lo dispuesto en la presente ley. Se deberá digitalizar quincenalmente la información que obrare en su poder, a fin de lograr la publicidad total de la información disponible en formato digital".

Art. 4°.- Agréguese el art. 12 quáter a la Ley n° 8197, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Art. 12 quáter- Transparencia. El CAM deberá tener, en su respectivo sitio de Internet, herramientas para la búsqueda de contenido que permita el acceso a la información de forma objetiva, transparente, clara y en lenguaje de simple comprensión de la totalidad del sistema de selección de magistrados de la Provincia y de los datos cuya responsabilidad de publicidad le compete.

Asimismo, deberá instrumentar los medios necesarios para que la búsqueda y utilización de información a través de medios electrónicos permita:

- a) *La grabación de informes en formatos electrónicos, abiertos y sin protección, tanto planillas de datos como textos, a*

fin de facilitar el análisis de la información;

- b) El acceso remoto a través de sistemas de internet en formatos abiertos, estructurados y legibles en computadoras;
- c) Divulgar con detalle los formatos utilizados para la estructuración de la información;
- d) Garantizar la autenticidad e integridad de las informaciones disponibles;
- e) Indicar lugar e instrucciones que permitan al interesado comunicarse por vía electrónica o telefónica con el organismo o entidad titular del sitio".

Art. 5º.- Modifícase la Ley n° 8197, de la forma que a continuación se establece:

"Art. 12.- El proceso de selección de los postulantes, luego de resueltas fundadamente, in extenso, las posibles impugnaciones, constará de tres (3) etapas, a saber

- 1).- Evaluación de antecedentes de cada postulante,
- 2).- Prueba de oposición, y
- 3).- Entrevista.

La prueba de oposición será oral, pública y versará sobre temas y los casos elegidos por sorteo previo. Deberá ser registrada en soporte de imagen y sonido al que se le otorgará difusión pública.

Será evaluada por un tribunal designado por el CAM, para cada caso e integrado por Magistrados, abogados o académicos de reconocida trayectoria provincial o nacional, en la materia que se trate.

Para el supuesto que se deban cubrir vacantes en el mismo fuero, el CAM podrá decidir que actúe el mismo jurado en estos concursos.

Los integrantes del CAM son el jurado de la selección, y podrán contar con Asesores de reconocida trayectoria.

El procedimiento estará regido por los principios de objetividad, igualdad de oportunidades y transparencia".

"Art. 13.- En el Reglamento Interno del CAM deberá establecerse el procedimiento y los criterios en base a los cuales se evaluarán las distintas etapas de la selección de postulantes.

No obstante ello, se establecen como puntaje máximo, los siguientes:

- 1) Para la evaluación de antecedentes: hasta 35 puntos.
- 2) Para la prueba de oposición: hasta 60

puntos.

- 3) Para la entrevista personal: hasta 5 puntos.

Una vez calificados los antecedentes y la prueba de oposición, los postulantes que hubieran obtenido un puntaje mínimo de cincuenta y cuatro (54) puntos en total, pasan a la siguiente etapa siendo entrevistados por el CAM, siempre que en la prueba de oposición hubieran alcanzado una calificación igual o superior a veintisiete (27) puntos sobre el puntaje máximo establecido de cincuenta cinco (55) puntos.

Aquellos que pasen a la instancia de entrevistas personales, con carácter previo, deberán someterse a una evaluación psicológica que será realizada conforme lo determine la reglamentación del CAM".

"Art. 15.- Una vez finalizado el proceso de selección y, con carácter previo a la elevación de su dictamen, el CAM publicará el orden de mérito de los postulantes, para que la ciudadanía tome conocimiento.

La selección realizada por el CAM solo es recurrible administrativamente por vía de reconsideración ante el propio organismo. Judicialmente podrá ser impugnada por ante la Cámara en lo Contencioso Administrativo".

"Art. 16.- Concluido el proceso de selección, el CAM eleva al Poder Legislativo y al Poder Ejecutivo una lista de tres (3) postulantes, por orden de mérito, de conformidad a lo previsto en el Artículo 101 inciso 5º de la Constitución Provincial".

El Poder Ejecutivo deberá elegir uno de ellos en el plazo de 45 días hábiles, pudiendo prescindir de dicho orden de mérito, en cuyo caso deberá fundar suficientemente dicha decisión, y lo remitirá a la Legislatura para su tratamiento. En ningún caso puede enviar un nombre que no estuviere en la lista que le fuera remitida por el CAM.

Dentro de los 10 días hábiles de vencido el plazo indicado en el párrafo anterior sin que el Poder Ejecutivo eligiera a uno de los postulantes, la Legislatura tratará el pliego del primer postulante según el orden de mérito elaborado por el CAM. Si la Legislatura no prestara acuerdo, el Poder Ejecutivo deberá elegir entre los dos restantes, contando para ello el plazo de 15 días hábiles.

En caso de silencio por parte del Poder Ejecutivo, la Legislatura procederá a dar tratamiento al pliego del segundo postulante según el orden de mérito. Si la Legislatura no prestara acuerdo en este segundo pliego, el

Poder Ejecutivo deberá enviar el nombre del tercer postulante, contando para ello el plazo de 15 días hábiles. En caso de silencio por parte del Poder Ejecutivo la Legislatura procederá a dar tratamiento al pliego del tercer postulante.

Las sesiones en que se traten pliegos deberán ser públicas con presencia de la ciudadanía.

No podrán elevarse, a la vez, temas que contengan un mismo postulante. Elevada la lista de tres (3) postulantes, el Poder Ejecutivo elegirá uno de ellos, pudiendo prescindir de dicho orden de mérito, en cuyo caso deberá fundar suficientemente dicha decisión, y lo remitirá a la Legislatura para su tratamiento. En caso de que el Poder Ejecutivo, por cualquier causa, no tenga la posibilidad de elegir entre tres (3) postulantes, deberá comunicar esta situación al CAM a fin de que complete la lista con el próximo postulante según el orden de mérito. En caso de no existir otro postulante en condiciones para poder completar la lista con el mínimo de tres (3) postulantes, deberá declarar desierto el concurso en los términos del Art. 14.

El Poder Ejecutivo en ningún caso podrá enviar a la Legislatura un nombre que no estuviere en la lista que le fuera remitida por el CAM. Si la Legislatura no aprueba el pliego remitido, el Poder Ejecutivo debe elegir otro nombre, siempre dentro del listado, hasta que se consiga la aprobación legislativa."

Art. 6°.- *Comuníquese.*

José M. Canelada.

Señor Presidente:

El presente proyecto propone múltiples modificaciones al sistema de designación de jueces con el objeto de lograr una justicia más independiente e imparcial al servicio real de la ciudadanía.

Como todo sistema y/o institución es perfectible y hemos podido observar a lo largo de los años diferentes aspectos que, de no atenderse, atentan contra la independencia del Poder Judicial y con el derecho de toda la ciudadanía de que sean seleccionados para la magistratura los mejores hombres y mujeres, basado en criterios objetivos y mediante mecanismos transparentes.

Así, la presente iniciativa condensa una serie de proyectos presentados en los últimos años 136-

PL-16, 385-PL-16, 24-PL-18,107-PL-18, 369-PL-18, 330-PL-19 y 355- PL-20. Todos ellos surgidos de hechos, algunos lamentables, que deben ser atendidos y son deudas con la ciudadanía como ser postulantes que presentaron documentación falsa, funcionarios que saltan de un poder a otro pisoteando las instituciones, entre otros.

Debemos decir entonces, en primer lugar, que la Constitución Provincial establece en su artículo 123 que "No podrán los funcionarios judiciales intervenir activamente en política, firmar programas, exposiciones, protestas u otros documentos de carácter político, ni ejecutar acto alguno semejante, que comprometa la imparcialidad de sus funciones".

El objetivo central del artículo es la imparcialidad de los magistrados, por ello resulta absurdo que se pueda nombrar como jueces a personas que hasta el día previo a su designación ejercieron funciones en cargos electivos o ejecutivos. De esta forma la previsión constitucional de imparcialidad se ha convertido en la práctica en una declaración de deseo.

Entendiendo que todas las personas tienen un bagaje de experiencia a lo largo de su historia y que ello condiciona la mirada y actitud frente a los hechos, es preciso que, prima facie, esa mirada condicionada no sea incompatible con las funciones a desempeñar. En especial cuando se trata de administrar justicia.

Por otra parte, propongo democratizar la selección de magistrados, activando garantías esenciales del derecho de raíz constitucional.

Este proyecto redundará, indudablemente, en una mayor independencia del Poder Judicial y en una mayor participación de todo el pueblo de Tucumán en la selección de sus magistrados.

Por eso, el proyecto se basa en incorporar a la Ley n° 8197 herramientas institucionales y legales que colaboren con el fin señalado, basándonos en principios de transparencia y publicidad para una participación ciudadana activa.

Una de las propuestas es que el Consejo Asesor de la Magistratura fundamente actos decisivos en el marco de una selección de magistrados. A tales efectos, cabe señalar que la fundamentación de los actos administrativos constituye la base legal de todo accionar dentro de un Estado de Derecho. Esto forma parte del principio de legalidad que debe regir en el procedimiento de selección de magistrados. Más precisamente, la "causa" de un acto administrativo se ha enrolado en una concepción objetivista que precisamente, considera a aquella como elemento del acto administrativo y está constituida por los antecedentes o circunstancias de hecho y de derecho que justifican su dictado, o en otras palabras, que en cada caso llevan a producirlo.

Señala Gordillo acerca de la falta del elemento "causa" que "Si el acto se funda en una aserción dogmática carente de sustento, es inconstitucional" (Gordillo, Agustín, "Tratado de Derecho Administrativo", T. III, Capítulo IX, 10ª edición, Buenos Aires, F.D.A., 2011, pág. 39). Por su parte, precisa Comadira que la "motivación también adquiere la calidad de elemento esencial, pudiendo ser definida, en ese marco legal, como la exteriorización en el acto de la existencia de la causa y de la finalidad" (Comadira, Julio Rodolfo; "Procedimientos Administrativos", Ed. La Ley, pág. 201, Buenos Aires, 2002).

Más enfáticamente, Tawil detalla que "La existencia de motivación contribuye... en forma invaluable a la eficiencia administrativa toda vez que no solo fortifica la decisión frente a su eventual revocación o anulación, sino que le permite al Estado sentar criterios generales que servirán para la resolución de situaciones similares concretas en el futuro... permite, además, que el interesado directo conozca las razones por las cuales su situación jurídica se ha visto o no modificada" (Tawil, Guido, "Administración y justicia. Alcance del control judicial de la actividad administrativa", Buenos Aires, Depalma, T. I, págs. 359/360; el subrayado es nuestro).

La fundamentación de los actos administrativos es una indiscutible garantía a favor del ciudadano, lo cual se hace más necesaria en el proceso de selección de magistrados. Sin embargo, como complemento indispensable de una fundamentación in extenso, la publicidad y transparencia de los actos de gobierno en un proceso de selección de magistrados es esencial.

En términos generales, estos dos aspectos poseen la función de control de gestión, esencial para el dinamismo republicano. En este sentido es inherente al ejercicio de la actividad del Estado que el mismo actúe conforme a la ley y al sistema supra normativo de derechos fundamentales, sin los cuales no sería factible el logro de sus objetivos, sometiendo a todos los resortes institucionales modernos a un marco legal que lo autolimite.

En su libro Panorama del Derecho Administrativo al Comienzo de su Tercera Centuria, el profesor español Tomás-Ramón Fernández, señala que el papel que corresponde al Derecho en el Estado es insustituible en nuestros días, pero para que pueda desempeñarlo y traducirse en energía social positiva es imprescindible un serio esfuerzo de regeneración de las instituciones y de rehabilitación del Estado, devolviéndole a las estructuras que lo integran autenticidad. No vemos otra forma de lograr dicho cometido que garantizando el control y participación popular, sopesando para ello

garantías individuales fundamentales.

Cabe resaltar además, que el proyecto establece condiciones de digitalización y sencillez de lenguaje, elementos que hacen a la modernización del Estado y al mismo tiempo al acceso a la información pública, formas centrales de participación ciudadana.

Asimismo, establece que las decisiones del CAM podrán ser impugnadas judicialmente por ante la Cámara en lo Contencioso Administrativo, ello a fin de garantizar el control judicial suficiente de las decisiones del Consejo.

Por último, este proyecto de ley tiene por objeto agilizar la designación de jueces en la Provincia de Tucumán.

Las demoras en cubrir las vacantes han sido puestas en evidencia en numerosas oportunidades. Hemos podido observar que, en algunos casos, desde la elevación de ternas hasta la elección del Gobernador transcurrieron entre 10 y 3 meses.

Por su parte, la Sala II de la Cámara Contencioso Administrativa en sentencia del Juicio "Colegio de Abogados de Tucumán/Provincia de Tucumán s/ Amparo". Expte: 370/19, ha dejado algunos pasajes valiosos para tener en cuenta y que dan razón a esta iniciativa, a saber:

"La pretensión principal no busca solamente que se cubran los trece cargos de magistrados que al momento de la deducción del amparo estaban vacantes que actualmente se redujeron a uno conforme surge de la medida para mejor proveer antes señalada- sino que dicha facultad sea ejercida para todos los casos de vacancia dentro del plazo determinado que fije este Tribunal. De manera que la afirmación de la demandada en cuanto a que el caso bajo examen devino abstracto porque el Sr Gobernador ya ejerció la facultad constitucional en los casos apuntados, no resulta acertada pues claramente la pretensión de la entidad amparista persigue que se fije un plazo para ello, cada vez que exista un cargo de magistrado vacante, y no solo para los que, al momento de la deducción del amparo, estaban sin cubrir".

"En sentido coincidente la Corte Suprema Nacional ha expresado que: "Si dada la rapidez con que se produce el desenlace de situaciones relacionadas con el embarazo -o su eventual interrupción- es harto difícil que lleguen a estudio del Tribunal las importantes cuestiones constitucionales que estas conllevan sin haberse vuelto abstractas, corresponde establecer que resultan justiciables aquellos casos susceptibles de repetición y se torna necesario decidir las cuestiones propuestas, aun sin utilidad para el caso en que recaiga el pronunciamiento, con la finalidad de que el criterio de la Corte Suprema

sea expresado y conocido para la solución de casos análogos que puedan presentarse en el futuro (cfr. CSJN, F. A. L. s/ Medida Autosatisfactiva, 13/03/2012, Fallos: 335:197).

Algo más alejado en el tiempo, pero no por ello desacertado, al tratar una situación similar a la presente, nuestro más Alto Tribunal local expresó: "Que pese a que en autos la cuestión se ha tornado abstracta por cuanto las vacantes que se mencionan a fs. 22/29 han sido ya cubiertas, cabe, atento a que se trata de un endémico trastorno que afecta la regularidad orgánica-funcional del Poder Judicial, efectuar algunas consideraciones, pues el caso se ha repetido ahora, aunque referido a otras nueve vacantes (cfr. CSJT, Sentencia n° 1037, del 04/08/1989, recaída en los autos "Samez, Ana y otros vs. Gobierno de la Provincia s/ Acción de Amparo).

Respecto a la obligación del Poder Ejecutivo de ejercer su atribución constitucional de designar magistrados (artículo 101 inc 5) dice: En este sentido, nuestra Corte Suprema, ante un caso comparable con el presente, cuando analizaba la obligatoriedad del ejercicio de la competencia, ha dicho que: "Es por eso que una de las propiedades de la competencia, necesariamente derivadas de su esencia, consiste en la obligatoriedad de su ejercicio; en virtud de tal carácter los órganos estatales la especie Ejecutivo y Honorable Senado- no pueden decir, a su arbitrio, actuar o no actuar cada vez que se configure el presupuesto fáctico pertinente de magistrados-, porque esa actuación es necesaria y, por ende, un deber ineludible. Si el ejercicio de la competencia tiene por constitutiva finalidad el cumplimiento y resguardo del interés público cuando este consiste, nada menos, que en la integración de uno de los departamentos fundamentales de la organización estatal, cuyo cometido configura un instrumento imprescindible para afianzar la justicia, uno de los propósitos motivantes de la Constitución del Estado Argentino-; aquel interés impone que los órganos con tal competencia, deben actuar y sin ninguna dilación; caso contrario, en los hechos, rehúyen el imperado ejercicio con el consecuente desmedro y perjuicio del bien común (cfr. CSJT, en la causa "Sameza" ya citada".

Sin embargo, esa falta de fijación del plazo no implica que el P.E. pueda ejercer, o más bien omitir ejercer, la citada atribución sin respetar los márgenes de razonabilidad que deben primar en el desarrollo de las funciones estatales, y sobre todo en la conformación de otro Poder del Estado, como es el Judicial en este caso. Ello es así en tanto la necesidad de una respuesta concreta, y en tiempo prudente, respecto de la designación de los magistrados que conforman el Poder Judicial,

encuentra su fundamento en un criterio de certeza jurídica, pues sembrar la incertidumbre o alentar la indefinición no es atributo que compete al ejercicio racional de facultades o atribuciones de ninguno de los poderes del Estado.

Entonces, si es necesario que la atribución se ejerza en un plazo razonable pero ese plazo no puede fijarlo la justicia, no cabe otra opción que reglamentar dicha atribución a través de una ley sancionada por la Legislatura porque la atribución puede ser reglamentada por ley, porque el fallo reconoce que la demora afecta la administración de justicia.

Estaríamos casi cumpliendo un mandato judicial. No podemos hacer oídos sordos al pronunciamiento de la justicia que reconoce las limitaciones de una sentencia exhortativa pero admite que la demora en la designación de magistrados no es admisible y debe realizarse en un plazo razonable. Los derechos constitucionales pueden ser reglamentados sin alterar su espíritu y ello es lo que realizamos en este proyecto de ley.

Busco de esta forma, reglamentar razonablemente la potestad de nombramiento a fin de armonizar con el derecho de acceso a la justicia.

Por todo lo manifestado y en miras a lograr la conformación de una justicia más transparente, democrática, imparcial y eficiente es que solicito a mis pares acompañen la presente iniciativa.

José M. Canelada.

-A la Comisión de Asuntos Constitucionales e Institucionales.

II-33

Junta Electoral Provincial. Normas para el acceso, permanencia, promoción y capacitación de su planta laboral

Expte. n° 14-PL-22.

La Legislatura de la Provincia Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY

:

Acceso, Permanencia, Promoción y Capacitación de Planta Laboral en la Junta Electoral Provincial

Artículo 1°.- Objeto. Marco Normativo y Auto-

ridad de Aplicación. El ingreso, promoción, evaluación, formación y perfeccionamiento del personal en relación de empleo permanente y temporario de la Junta Electoral Tucumán (en adelante JEP) queda sujeta a los principios generales establecidos en la presente ley.

Art. 2º- Igualdad e idoneidad. La presente ley será obligatoria para el acceso, la promoción y la capacitación del personal de planta permanente y transitoria en la JEP, según principios constitucionales de igualdad e idoneidad.

Incompatibilidades

Art. 3º.- Incompatibilidades. No podrán formar parte del plantel de personal de la JEP:

1. Los exonerados y cesanteados de la administración pública centralizada y descentralizada.
2. Los procesados y condenados por delitos dolosos.
3. Los sancionados de la administración que no hubieran terminado de cumplir su sanción.
4. Los afiliados a partidos políticos con una antelación de dos (2) años anteriores al llamado a concurso,
5. Los concursados o inhibidos por deudas;
6. Los parientes consanguíneos y afines hasta el tercer grado, ni los convivientes de: Vocales de la Corte Suprema de Justicia; Ministro Público Fiscal; Ministerio Pupilar y de la Defensa; Gobernador, Ministros y Secretarios de Estado; Vicegobernador, Jefe de la Policía; Intendentes; Legisladores; Concejales, Diputados y Senadores Nacionales: titulares de organismos autárquicos.
7. Titulares de gremios de personal del Estado y toda persona cuya postulación plantee cuestiones de conflicto de interés.

Régimen de Ingreso y Promociones

Art. 4º.- Principios. Para el ingreso a la planta permanente la JEP deberá:

1. Garantizar los principios de igualdad, idoneidad, capacidad, transparencia y publicidad en todos los procedimientos y acciones que lleve a cabo para el ingreso, promoción, evaluación, formación y perfeccionamiento de los agentes de la administración pública provincial centralizada y descentralizada.
2. Elaborar programas de capacitación, evaluación objetiva y transparente que

garantice la idoneidad en el ingreso y promoción dentro de la Administración Centralizada y descentralizada de la Provincia.

Art. 5º.- Obligaciones y atribuciones. Para habilitar el ingreso de personal a planta permanente, la JEP deberá:

1. Llamar a concurso público para el ingreso y promoción a la JEP.
2. Elaborar el temario general para cada concurso.
3. Publicar el resultado de los concursos, orden de mérito y/o impugnaciones.
4. Elaborar la forma y procedimiento en que se realizarán las calificaciones al personal de la JEP. Dichas calificaciones deberán efectuarse por lo menos una vez al año.
5. Desarrollar los programas y actividades de formación y perfeccionamiento, permanente o temporal, a todos los niveles y en todos los ámbitos de la JEP.
6. Realizar acciones de comunicación, vinculación y extensión con instituciones de educación y/o capacitación, públicas o privadas, sean estas nacionales o internacionales, para apoyar el desarrollo laboral del servidor público, en congruencia con las necesidades individuales y organizacionales que requiera la JEP.
7. Organizar cursos, conferencias, seminarios de perfeccionamiento, desarrollo y actualización destinados a empleados de la administración.
8. Organizar y mantener actualizado un sistema público informático que contenga los requisitos para el ingreso y los llamados a concurso efectuados, a fin de que los aspirantes puedan acceder a ellos en un pie de igualdad.

Art. 6º.- Llamado a concurso. Los llamados a concurso serán dispuestos por resolución de la JEP estableciéndose en el mismo acto quiénes integrarán el Tribunal Evaluador. Dicha resolución se notificará al área administrativa correspondiente a los efectos de su publicidad. El llamado a concurso deberá contener como mínimo:

1. Clase de concurso, dependencia, denominación del cargo y jerarquía del cargo a cubrir.
2. Cantidad de cargos a cubrir, horario previsto, remuneración, y bonificaciones especiales que correspondieren al cargo, si existieran.
3. Requisitos, condiciones generales y particulares exigibles para cubrir el cargo,

con indicación del lugar donde se podrá obtener mayor información.

4. Lugar, fecha de apertura, cierre de inscripción y entrega de los antecedentes.
5. Lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la prueba de oposición.
6. Temario general.
7. Nombre de los integrantes del jurado.

Todos estos aspectos deberán ser incluidos en la publicidad del concurso. El llamado a concurso deberá publicarse en el Boletín Oficial y en el diario de mayor tirada de la provincia con una antelación mínima de 15 días hábiles a la fecha de apertura de la inscripción.

Art. 7°.- Concursos Abiertos. El ingreso a la planta permanente se realizará siempre por la categoría inicial y mediante concurso abierto. Del resultado de ese concurso surgirá un orden de mérito general y único el que deberá ser respetado para cubrir las vacantes conforme se produzcan las mismas. Dicho orden de mérito tendrá una vigencia de un (1) año.

Art. 8°.- Ascenso. La cobertura de vacantes en cargos de categoría superior a la inicial se realizará mediante concurso cerrado entre los agentes de la JEP. Son requisitos para el ascenso:

1. Que el cargo se encuentre vacante.
2. Estar desempeñando un cargo comprendido en la carrera administrativa.
3. Haber obtenido satisfactoria calificación de servicio por lo menos en los dos (2) últimos períodos clasificatorios.
4. No haber sido sancionado disciplinariamente en los doce (12) meses anteriores.
5. Satisfacer los requisitos exigidos por el cargo a cubrir.
6. Ser el mejor calificado en el concurso exigido.

Si los ascensos no pudieran cubrirse mediante concurso cerrado por no reunirse las condiciones y requerimientos establecidos el cargo deberá ser cubierto mediante concurso abierto.

Reglamento de Concurso

Art. 9°.- Reglamento de concurso. La Junta Electoral Provincial dentro de los 90 días de sancionada la presente ley, deberá dictar una Resolución que contemple la integración del Tribunal Evaluador, las condiciones de sus miembros, sus atribuciones y obligaciones, los criterios de recusación, régimen de impugnaciones de los dictámenes que este emita, así como de sus resoluciones, respetando los principios de

igualdad, idoneidad, capacidad, transparencia y publicidad

Programas de Capacitación

Art. 10.- Publicidad y obligatoriedad. Las Autoridades de Aplicación promoverán programas permanentes de capacitación y de divulgación sobre programas afines a la materia electoral y aspectos concomitantes, las cuales serán obligatorias para todas las personas que se desempeñen en la JEP. Asimismo, tendrán a su cargo el diseño y la distribución de materiales informativos para ser exhibidos en sus dependencias.

Transparencia Activa

Art. 11.- El Secretario de la JEP deberá prever la adecuada organización, sistematización, disponibilidad e individualización de la información que emerja de las circunstancias normadas en esta ley para asegurar un acceso fácil y amplio. Para ello deberán implementarse los medios electrónicos necesarios que permitan cumplir con lo dispuesto en la presente ley. Los sujetos obligados deberán digitalizar, progresivamente, la información que obrare en su poder, a fin de lograr la existencia total de la información disponible en formato digital.

Art. 12.- La JEP deberá tener, en sus respectivos sitios de Internet, herramientas para la búsqueda de contenido que permita el acceso a la información de personal permanente, transitorio y contratado de forma objetiva, los llamados a concursos, los ascensos, capacitaciones de personal, cursos de perfeccionamiento, de manera transparente, clara y en lenguaje de simple comprensión. Asimismo, deberán instrumentar los medios necesarios para que la búsqueda y utilización de información a través de medios electrónicos permita:

1. La grabación de informes en formatos electrónicos, abiertos y sin protección, tanto planillas de datos como textos, a fin de facilitar el análisis de la información;
2. El acceso remoto a través de sistemas de Internet en formatos abiertos, estructurados y legibles en computadoras;
3. Divulgar con detalle los formatos utilizados para la estructuración de la información;
4. Garantizar la autenticidad e integridad de las informaciones disponibles;
5. Indicar lugar e instrucciones que permitan al interesado comunicarse por vía electrónica o telefónica con el organismo o entidad titular del sitio.

Art.13.- Además de lo dispuesto en el artículo precedente, la JEP deberá publicar en forma obligatoria en su respectiva página web, de manera accesible, gratuita, actualizada procesable por otros medios, la siguiente información:

1. La estructura orgánica, funciones y atribuciones;
2. Las facultades, funciones y atribuciones de cada una de sus unidades u órganos internos y los procedimientos que se siguen para tomar decisiones;
3. El marco normativo que les sea aplicable;
4. La nómina de autoridades y personal permanente, transitoria o por una relación contractual, incluyendo consultores, pasantes y personal de los proyectos financiados por organismos multilaterales, detallando sus respectivas funciones y posición en el escalafón;
5. Las escalas salariales, incluyendo todos los componentes y subcomponentes del salario total, correspondientes a todas las categorías de empleados, funcionarios, consultores, pasantes y contratados;
6. El presupuesto asignado a cada área, programa o función, las modificaciones durante cada ejercicio anual y el estado de ejecución actualizado en forma trimestral;
7. Transferencia de fondos, en cualquier concepto, provenientes de y dirigidas a personas físicas o jurídicas, públicas o privadas y los beneficiarios de las mismas;
8. El listado de las contrataciones públicas, licitaciones, concursos, obras públicas y adquisiciones de bienes y servicios, especificando objetivos, características, montos y proveedores, así como los socios y accionistas principales, de las sociedades o empresas proveedoras;
9. Los informes de auditorías y/o evaluaciones, internas o externas, realizadas previamente, durante o posteriormente, referidas al propio organismo, sus programas, proyectos y actividades vinculados a esta ley;
10. Los permisos, concesiones y autorizaciones otorgadas y sus respectivos titulares;
11. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública vinculado a esta ley,

Art. 14.- De forma.

José M. Canelada.

Señor Presidente:

Esta iniciativa fue planteada ante este cuerpo y registrada bajo el n° de expediente 216-PL-18, siendo posteriormente archivada bajo la ley de caducidad sin haber sido estudiada, ni dictaminada por la/las comisión/es correspondientes. Por ello, al considerar que es de gran importancia para la transparencia del acceso a los cargos públicos y del régimen electoral provincial, es que insisto en presentarla.

El presente proyecto de ley tiene por objeto regular el acceso a la Junta Electoral Provincial por concurso público. Surge ante la necesidad de dar cumplimiento al artículo 16 de la Constitución Nacional, el cual establece que "Todos sus habitantes son iguales ante la ley, y admisibles en los empleos sin otra condición que la idoneidad".

La Junta Electoral Provincial es un organismo cuya importancia resulta liminar en la estructura institucional de la provincia, pues tiene a su cargo la delicada e importante tarea de organizar, administrar, ejecutar las elecciones de cargos electivos y de proclamar a los candidatos participantes. Toda esta actividad en un marco de transparencia que garantice la legitimidad de los procesos. La democracia tucumana está a cargo de la Junta Electoral Provincial, y su rol es el corazón del sistema democrático.

Hoy, en el mencionado organismo, el acceso al empleo público no se lleva a cabo mediante mecanismos que establezcan criterios objetivos a los fines de determinar la idoneidad. Esta situación violenta el mencionado principio de igualdad y priva a la administración y a los ciudadanos de contar con personal capacitado y con políticas de perfeccionamiento permanente.

Buscamos la creación de un sistema de ingreso objetivo, con reglas claras y transparentes, garantizando el ingreso a servidores públicos que sean idóneos para el puesto y función que van a desempeñar, eliminado así sistemas clientelistas y el nepotismo.

Estamos convencidos de que la idoneidad y el mérito como condiciones para el acceso y la permanencia en la Administración Pública, son fundamentales para dotar de eficiencia y transparencia a las instituciones estatales. Es necesario una Administración moderna y eficaz que esté al servicio del bien común, no sujeta a coyunturas políticas.

Asimismo es preciso destacar que la Ley Nacional N° 25188 de Ética Pública exige que se observen en los procedimientos de contrataciones públicas los principios de publicidad, igualdad, concurrencia y razonabilidad. Por su parte la Ley N° 24759, que aprueba la Convención Interamericana contra la Corrupción, destaca que

el principio de transparencia está ligado al de publicidad, equidad y eficiencia de los sistemas de contrataciones. Finalmente, la Convención de la Naciones Unidas contra la Corrupción, prevé en su artículo 7° que cada Estado parte debe adoptar sistemas de contratación basados en los principios de eficiencia y transparencia.

Por todo lo expuesto, en expreso cumplimiento y respeto hacia la Constitución Nacional y las mencionadas leyes nacionales es que solicito a mis pares que me acompañen en la presente propuesta.

José M. Canelada.

-A la Comisión de Asuntos Constitucionales e Institucionales.

II-34

Leyes nros. 7876 (Régimen Electoral Provincial) y 5454 (Orgánica de Partidos Políticos). Modificación

Expte. n° 15-PL-22.

La Legislatura de la Provincia Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Capítulo 1

Del Régimen Electoral y los Partidos Políticos

Artículo 1°.- Sustitúyase el artículo 40 de la Ley n° 7876 por el siguiente texto:

"Art. 40.- Los candidatos a Gobernador, Vicegobernador y/o Intendente de un partido político, frente o alianza electoral, podrán ser apoyados por otro partido político, frente o alianza, cuando se hubiere celebrado el acuerdo exigido a tal efecto por el artículo 43, inciso 12 de la Constitución de la Provincia. En ningún caso podrán celebrar más de un acuerdo. Los partidos municipales, frentes o alianzas municipales solo podrán apoyar a una única fórmula de candidato a Intendente, no pudiendo acoplarse a candidatos a Gobernador y Vicegobernador de un partido provincial".

Art. 2°.- Sustitúyase el artículo 12 de la Ley n° 5454 por el siguiente texto:

Art. 12: "La solicitud a que se refiere el artículo anterior debe ir acompañada de la documentación:

- 1) *Acta de fundación y constitución, conteniendo lo siguiente:*
 - a) *Nombre y domicilio del partido;*
 - b) *Declaración de principios y bases de acción política;*
 - c) *Carta orgánica;*
 - d) *Designación de autoridades promotoras;*
 - e) *Designación e individualización de Apoderado General;*
 - f) *Declaración jurada del Apoderado General de no ser apoderado ni afiliado a otro partido provincial en formación o reconocido.*
- 2) *La adhesión inicial de la cuarta parte de los electores inscriptos exigidos en el artículo 13, para obtener el reconocimiento definitivo; o de cuatrocientos (400) electores inscriptos, si aquella cifra resulta mayor.*

El documento que acredite la adhesión del número total de electores que habilita para iniciar el trámite debe contener el nombre y apellido, el domicilio y la matrícula de los adherentes, así como la certificación de sus firmas por la autoridad promotora.

Cumplido el trámite precedente, el partido queda habilitado para realizar la afiliación mediante las fichas que entrega el Juzgado Electoral".

Art. 3°.- Incorpórese como inciso 5 del artículo 56 de la Ley n° 5454 el siguiente texto:

"5. No mantener en forma permanente el número mínimo de afiliados. El Juzgado Electoral, de oficio, verificará el cumplimiento del presente requisito, en el segundo mes de cada año, y procederá a declarar la caducidad de la personería jurídico - política cuando corresponda".

Art. 4°.- Institúyase como artículo 16 bis en el Capítulo IV de la Ley n° 5454, Disposiciones Comunes a Partidos Provinciales, el siguiente:

"Artículo 16 bis.- Las autoridades partidarias deben ser afiliadas al partido que representan, no pudiendo ser afiliadas a partido diferente. El Apoderado General no podrá serlo de otro partido provincial".

Art. 5°.- Sustitúyase el artículo 31 de la Ley 5454 por el siguiente:

"Art. 31- Para afiliarse a un partido político se

requiere del ciudadano:

1. Estar domiciliado en el distrito en que se solicita la afiliación. A tal efecto se considera domicilio del afiliado el último registrado en su documento de identidad válido.
2. Comprobar la identidad.
3. No estar afiliado a otro partido político provincial.
4. Presentar por cuadruplicado una ficha de solicitud que contenga nombre, domicilio, matrícula, clase, sexo, estado civil, profesión u oficio y la firma o impresión digital. Debiendo acompañarse con copia del documento de identidad válido del solicitante. Dicha solicitud deberá estar rubricada para su presentación por la autoridad partidaria designada a ese efecto.
5. La firma o impresión digital debe certificarse en forma fehaciente por escribano público, el Juzgado electoral, encargado de Registro Civil del lugar o Juez de Paz. Las certificaciones efectuadas por escribano público hacen plena fe de la autenticidad, no siendo aplicables las exigencias de registración a los fines de acordar fecha cierta al acto. También pueden certificar las firmas los integrantes de los órganos ejecutivos y la autoridad partidaria que estos designen, cuya nómina debe ser remitida al Juzgado Electoral.

La afiliación puede ser solicitada ante el Juzgado Electoral o por intermedio de la oficina de correos de la localidad del domicilio, en cuyo caso el jefe de dicha oficina certificará la autenticidad de la firma o impresión digital. Las fichas de solicitud deben ser suministradas sin cargo por el Juzgado Electoral a los partidos reconocidos o en formación y a las oficinas de correos, con la identificación del partido. Si las autoridades partidarias, al certificar la autenticidad de las firmas de afiliación, incurrieran en falsedad, serán pasibles de la responsabilidad que para el funcionario público establece la legislación penal".

Art. 6°.- Sustitúyase el artículo 33 de la Ley nº 5454 por el siguiente:

"Art. 33.- La calidad de afiliado se adquiere a partir de la resolución de los órganos partidarios competentes que aprueban la solicitud respectiva, los que deben expedirse

dentro de los noventa (90) días, contados desde la fecha de su presentación. Transcurrido dicho plazo sin que medie decisión en contrario, la solicitud se tendrá por aprobada.

Una ficha de afiliación se entrega al interesado, otra se conserva por el partido y las dos (2) restantes se remiten al Juzgado Electoral.

No puede haber más de una afiliación por persona. La afiliación a un partido exige la renuncia previa a toda otra afiliación anterior. Los que sin haberse desafiado formalmente de un partido se afilien a otro, serán inhabilitados para el ejercicio de sus derechos políticos, incluido el de afiliación a cualquier partido por el término de 2 (dos) años.

La afiliación también se extingue: por renuncia, expulsión, incumplimiento o violación a lo dispuesto en los artículos 31 y 32. Si la renuncia presentada de manera fehaciente no es considerada dentro del plazo que establezca la carta orgánica, se la tendrá por aceptada. No se considera doble afiliación la coexistencia de inscripción en un partido provincial y en uno nacional.

La extinción de la afiliación, por cualquier causa, debe ser comunicada al Juzgado Electoral".

Art. 7°.- Institúyase como artículo 16 ter de la Ley nº 5454 el siguiente texto:

"Art. 16 ter.- Las certificaciones previstas en la presente ley a cargo del Juzgado electoral, encargado de Registro Civil del lugar o Juez de Paz serán gratuitas a los efectos electorales".

Capítulo 2 De la Justicia Electoral

Art. 8°.- Sustitúyese la denominación del Capítulo V de la Ley nº 7876 por el siguiente: "Capítulo V, Justicia Electoral Provincial".

Art. 9°.- Suprimanse los artículos 4° y 5° de la Ley nº 5454.

Art. 10.- Sustitúyese el artículo 22 de la Ley nº 7876 por el siguiente:

"Art. 22.- Sustituyese el artículo 22 de Ley nº 7876 por el siguiente:"

"Art. 22: Institúyase el fuero electoral de la provincia de Tucumán con dependencia

orgánica de la Corte Suprema de Justicia de la Provincia bajo la denominación de Justicia Electoral. La Justicia Electoral es la autoridad competente en materia electoral para organizar, dirigir y juzgar en el marco de la Ley n° 5454 toda elección general convocada por la Provincia de Tucumán para renovación de autoridades provinciales y para elegir convencionales constituyentes, y de toda otra disposición legal y reglamentaria en materia electoral”.

Art. 11.- Incorpórese como artículo 22 bis de la Ley n° 7876 el siguiente.

“Art. 22 Bis: La Justicia Electoral está conformada por:

- a) Tribunal Electoral Provincial Ad-Hoc en períodos electorales,*
- b) El Juzgado con competencia Electoral,*
- c) La Cámara con competencia en materia electoral y*
- d) La Corte Suprema de Justicia”.*

Art. 12.- Incorpórese el artículo 22 ter de la Ley n° 7876 el siguiente texto:

"Art. 22 ter: La Cámara Electoral constituye el órgano judicial de segunda instancia, y su composición, designación, integración, duración, carácter autoridades y competencia son las previstas en el artículo 54 bis de la Ley n° 6238 - Ley Orgánica del Poder Judicial.

El Juzgado con competencia Electoral estará a cargo del Juez de Primera Instancia que por sorteo haya sido designado. La competencia territorial y material y las atribuciones del Juez con competencia Electoral son las asignadas por el artículo 73 bis de la Ley n° 6238 - Ley Orgánica del Poder Judicial.

El Fiscal de Cámara en lo en lo Civil, Comercial, Laboral y Contencioso Administrativo tiene competencia en materia electoral para dictaminar en los recursos interpuestos en contra de las sentencias dictadas por el Juez con competencia Electoral o por el Tribunal Electoral Provincial Ad-Hoc.

El Tribunal Electoral Provincial Ad-Hoc se integra con tres (3) miembros, a saber:

- a) El titular del Juzgado con competencia Electoral, quien ejerce la presidencia, y*
- b) Dos (2) magistrados provinciales de cualquier instancia y fuero, designados por sorteo, los que ejercen la función solo para la elección convocada”.*

“Art. 13.- Incorpórese el artículo 22 quáter de la Ley n° 7876 el siguiente texto:

'Art. 22 quáter: Los integrantes del Tribunal Electoral Provincial Ad Hoc deben inhibirse y podrán ser recusados en los casos y por las causales previstas en el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Tucumán. La recusación es resuelta por la Corte Suprema de Justicia.

El Tribunal Electoral Provincial Ad Hoc será integrado:

- a) Dentro de los tres (3) días posteriores al decreto de convocatoria a elecciones para renovación de autoridades provinciales, o*
- b) Dentro de los dos (2) días de convocada una elección, para los demás casos.*

El Tribunal Electoral Provincial Ad Hoc culmina su tarea con la realización del informe Final de Campaña.

Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo anterior, el Tribunal Electoral Provincial Ad Hoc se reunirá cada vez que deba resolver cuestiones o planteos vinculados con el proceso electoral en el que intervino.

Los protocolos de resoluciones que emitiera el Tribunal Electoral Provincial Ad Hoc y demás documentación y registros, una vez disuelto este, quedarán en custodia del Juzgado con competencia electoral”.

Art. 14.- Sustitúyase el artículo 23 de la Ley n° 7876 por el siguiente texto:

"Art. 23 - El Juzgado con competencia Electoral funcionará con el presupuesto previsto para el Poder Judicial y dentro del mismo, el que se le fije anualmente para el cumplimiento de sus funciones. En los casos que correspondan deberán preverse especialmente las erogaciones vinculadas a la organización, realización y control de las elecciones generales provinciales”.

Art. 15.- Sustitúyese el artículo 24 de la Ley n° 7876 por el siguiente texto:

“Art. 24: Atribuciones: Son atribuciones del Juez con competencia Electoral:

- a) Dictar el reglamento interno de funcionamiento y establecer los procedimientos reglamentarios para la aplicación de las normas electorales de la Provincia.*

- b) Proponer la designación del Secretario, Prosecretario y personal del Juzgado.
- c) Administrar el presupuesto y los recursos que le sean asignados para el cumplimiento de sus funciones.
- d) Verificar que los partidos cumplan con los requisitos para su reconocimiento legal y el mantenimiento de la personería.
- e) Controlar el cumplimiento de la regulación sobre financiamiento, publicidad y gastos de campaña.
- f) Oficialización registral y seguimiento de exigencias formales.
- g) Entender en todo otro acto de naturaleza comicial que requiera su intervención".

Son funciones del Tribunal Electoral Provincial Ad-Hoc:

- a) Confeccionar el cronograma electoral para la realización de las elecciones generales provinciales y/o cualquier otro acto de naturaleza comicial.
- b) Organizar el desarrollo y ejercer el control de los comicios para elegir los candidatos de los partidos, frentes o alianzas, y las elecciones generales, a partir de que estas sean convocadas por el Poder Ejecutivo.
- c) Formar, corregir, hacer imprimir, exhibir y publicar los padrones electorales provinciales provisionales y definitivos.
- d) Atender los reclamos que sobre ellos puedan presentarse.
- e) Asignar los lugares de votación, y designar a las autoridades de las mesas receptoras de votos.
- f) Oficializar las listas de candidatos de los Partidos Políticos, Frentes o Alianzas Electorales, previo control del cumplimiento de las calidades, requisitos y condiciones de cada uno de ellos.
- g) Reglamentar todo lo relacionado con el modelo y presentación de las boletas de sufragio y aprobar las mismas, el sistema de votación electrónica, a través de la forma que establezca la ley en la materia.
- h) Determinar el modo en que emitirán su voto los electores procesados que se encuentren cumpliendo prisión preventiva en establecimientos provinciales.
- i) Arbitrar las medidas de orden, vigilancia y custodia relativas a documentos, urnas, efectos o locales sujetos a su disposición o autoridad, las que serán cumplidas directamente y de inmediato por la Policía u otro organismo que cuente con efectivos para ello.
- j) Asignar en cada escuela electoral uno o

- más Fiscales Electorales designando a tales efectos a los Secretarios, Prosecretarios y Oficiales Mayores del Poder Judicial,
- k) Resolver sobre la validez de los votos recurridos e impugnados.
- l) Entender y resolver sumariamente sobre las faltas e inconductas violatorias de la legislación electoral, y aplicar las sanciones que correspondan.
- m) Disponer las medidas necesarias para la realización rápida, eficaz y certera del escrutinio provisorio.
- n) Realizar el escrutinio definitivo, juzgar la validez de las elecciones, proclamar los candidatos electos y entregarles los diplomas o certificados correspondientes, sin perjuicio de la facultad del Cuerpo al que pertenezcan, de pronunciarse sobre la validez de los títulos.
- o) Deberá adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la participación y control de los Partidos Políticos tanto en las operaciones de escrutinio provisorio como en el escrutinio definitivo.
- p) Requerir la colaboración de cualquier autoridad judicial o administrativa, sea provincial, municipal o comunal.
- q) Llevar un libro especial de actas en el que se consignará todo lo actuado en cada elección.
- r) Disponer el uso de las fuerzas policiales necesarias para el cumplimiento de su cometido desde la convocatoria de los comicios y hasta la finalización del escrutinio definitivo y proclamación de los candidatos.
- s) La enumeración precedente es de carácter enunciativo, pudiendo adoptar todas las medidas necesarias y conducentes a asegurar la organización y el desarrollo de los comicios, y el fiel cumplimiento de la legislación electoral y de los Partidos Políticos".

Art. 16.- Sustitúyese el artículo 25 de la Ley nº 7876 por el siguiente:

"Art. 25- Procedimiento Especial: Toda cuestión relacionada a la presente ley y en materia electoral deberá ser resuelta por el Juez con competencia Electoral o el Tribunal Electoral Provincial Ad-Hoc según corresponda en el plazo de diez (10) días desde su presentación. Contra las resoluciones del Juez con competencia Electoral o el Tribunal Electoral Provincial Ad-Hoc podrán interponerse los

recursos de revocatoria y de apelación y/o nulidad, conforme al procedimiento y plazos que a continuación se establecen.

Recurso de revocatoria: Deberá ser fundado e interponerse dentro de los cinco días hábiles de su notificación, y serán resueltos dentro de los diez (10) días de su presentación. Si el recurso hubiera sido planteado con apelación en subsidio y fuese rechazado, el Juez con competencia Electoral o el Tribunal Electoral Provincial Ad-Hoc sin más trámite lo elevará a la Cámara Electoral que deberá resolver en el plazo de diez (10) días hábiles.

Recurso de Apelación y/o Nulidad: Los recursos de apelación y/o nulidad contra las resoluciones del Juez con competencia Electoral o el Tribunal Electoral Provincial Ad-Hoc serán fundados y se interpondrán ante el mismo, dentro de los cinco (5) días de notificados. El Juez con competencia Electoral o el Tribunal Electoral Provincial Ad-Hoc resolverán en el plazo de cinco días, concediendo o denegando el recurso. Si lo concede, deberá elevarlo a la Cámara Electoral, dentro de los dos días posteriores a su pronunciamiento. Si el recurso fuese denegado, la parte podrá recurrir en queja directa ante la Cámara Electoral dentro de los cinco (5) días de su notificación.

En todos los casos, la Cámara Electoral deberá pronunciarse dentro del plazo de diez (10) días hábiles a contar desde la recepción de los autos.

Periodo Electoral - Plazos Especiales: Desde el momento de la convocatoria a elecciones generales provinciales y/o cualquier otro tipo de comicios, hasta la aprobación del escrutinio definitivo y proclamación de los candidatos electos, los plazos previstos en el párrafo precedente se reducirán a los siguientes:

- a) Para interponer recursos ante el Juez con competencia Electoral o el Tribunal Electoral Provincial Ad-Hoc será de cuarenta y ocho (48) horas.
- b) El plazo para resolver por parte del Juez con competencia Electoral o el Tribunal Electoral Provincial Ad-Hoc será de cuarenta y ocho (48) horas.
- c) El plazo para elevar las actuaciones ante la Cámara Electoral será de veinticuatro (24) horas.
- d) El plazo para que la Cámara Electoral dicte su pronunciamiento será de setenta y dos (72) horas.

En este periodo los plazos se computarán por horas corridas y se tendrán como hábiles todos los días inclusive los feriados.

Todos los plazos establecidos en este artículo son improrrogables y perentorios.

Los términos para las actuaciones y resoluciones judiciales se computarán desde su recepción por parte del órgano competente. Los plazos para las partes correrán desde el momento de su notificación de la actuación o resolución recurrida.

Requisitos. Efectos: Los recursos interpuestos y las resoluciones del Juez con competencia Electoral, del Tribunal Electoral Provincial Ad-Hoc y de la Cámara Electoral deberán reunir los requisitos establecidos por el Código de Procesal Civil y Comercial y tendrán efecto suspensivo.

Casación: Las Resoluciones de la Cámara Electoral solo serán recurribles mediante el recurso de Casación, con los requisitos, formas y plazos establecidos para el mismo en el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia.

Aplicación Supletoria: En todos los casos no previstos en el presente capítulo, se aplicarán las disposiciones del Código Procesal Civil y Comercial".

Legitimación activa: Los Partidos Políticos, los Frentes y Alianzas Electorales, y los ciudadanos habilitados para votar, están legitimados para la defensa de sus intereses, debiendo acreditar el interés jurídico de sus presentaciones. En todos los casos los planteos que realicen deberán estar fundados".

Art. 17.- Sustitúyase el artículo 27 de la Ley nº 7876 por el siguiente:

"Art. 27: Los partidos políticos provinciales, frentes o alianzas electorales de partidos, podrán celebrar el acuerdo previsto en el artículo 43, inciso 12, de la Constitución de la Provincia, para apoyar a una única fórmula de candidatos a Gobernador y Vicegobernador.

El acuerdo respectivo y las resoluciones de los órganos partidarios competentes que los aprobaren, deberán ser registrados ante el Tribunal Electoral Provincial Ad-Hoc hasta la misma fecha prevista para el registro de las listas de candidatos".

Art. 18.- Sustitúyese el artículo 28 de la Ley nº 7876 por el siguiente:

"Art. 28- Los partidos políticos, frentes o alianzas electorales designarán un apoderado titular que será su representante a todos los fines establecidos en esta ley. Designarán también un apoderado suplente que actuará en caso de ausencia o

impedimento del titular.

Queda expresamente prohibido que los apoderados titulares y suplentes, puedan actuar representando simultáneamente a dos o más Partidos Políticos, Frentes o Alianzas Electorales.

El Juzgado Electoral rechazará de oficio la designación de apoderados titulares o suplentes cuando estos revistan tal carácter en otro partido político, frente o alianza electoral".

Art. 19.- Sustitúyase en todo el articulado de la Ley nº 7876, la expresión "Juzgado Electoral Provincial" por la expresión "Justicia Electoral".

Art. 20.- Agréguese a la Ley nº 7876 como Capítulo VI "Transparencia Activa" e incorpórese dentro del mismo los siguientes artículos:

"Art. 25 bis.- Créase el Registro Público Digital de Electores y Partidos Políticos, cuya finalidad será dar publicidad de los electores, partidos, frentes y alianzas de la Provincia de Tucumán. El registro dependerá del Juzgado Electoral.

Su funcionamiento será establecido por las normas reglamentarias que al efecto se dicten.

Las funciones del Registro Público Digital de Electores, Partidos y Proveedores de la Política, para procurar el fácil acceso al conocimiento y escrutinio de la ciudadanía en su página de Internet, se organizarán distinguiendo las siguientes pestañas o capítulos de información:

- a) *Electores: donde los ciudadanos interesados podrán consultar su condición de afiliación partidaria, condiciones personales y otras condiciones que resulten convenientes para su conocimiento, preservando su identificación pública.*
- b) *Normativa: donde se publicará la normativa consolidada y actualizada de la Provincia, municipios y comunas.*
- c) *Partidos políticos: donde se dará a publicidad la totalidad de los partidos políticos provinciales reconocidos y la ratificación de los partidos preexistentes, donde se informará como mínimo:*
 - c. 1 *El nombre partidario, sus cambios y modificaciones.*
 - c. 2 *Los símbolos, emblemas y números partidarios que se registren.*
 - c. 3 *Autoridades.*

c. 4. *El nombre, DNI y domicilio de los apoderados.*

c. 5. *Nómina de afiliados e identificación de los mismos y la cancelación o la extinción de la afiliación.*

c. 6. *Estatuto vigente.*

c. 7 *Fecha de última elección interna, composición de las listas contendientes y resultados.*

c. 8 *Último Balance y Estado Patrimonial aprobado por el Juzgado Electoral.*

c. 9. *Identificación de la cuenta corriente bancaria.*

c. 10 *Historial de sanciones aplicadas.*

c. 11 *La cancelación de la personería jurídico-política partidaria.*

La extinción y disolución partidaria. Todo movimiento en las inscripciones, cambios o modificaciones será comunicado inmediatamente a la Secretaría Electoral para la actualización del registro a su cargo.

- d) *Registro de Proveedores de la Política, entendiéndose en tal sentido a toda persona que contrate con los partidos con fines electorales. Las empresas deberán publicar los titulares que la componen y su condición fiscal. Como mención especial deberán publicarse la identificación de lugar, monto de alquiler total, tamaño y sujetos contratantes de los espacios visuales -cartelería- aplicados a la propaganda política, todo ello bajo pena de sanción y/o clausura,*
- e) *Resultado histórico de elecciones realizadas en la Provincia de Tucumán.*
- f) *Autoridades del Juzgado Electoral y*
- g) *Balance y estado patrimonial anual del Juzgado Electoral".*

"Art. 25 ter.- Accesibilidad. El Juez con competencia Electoral deberá prever la adecuada organización, sistematización, disponibilidad e individualización de la información establecida en la presente ley para asegurar un acceso fácil y completo de todos los ciudadanos interesados en el conocimiento del sistema electoral de la Provincia. Para ello deberán implementarse los medios electrónicos necesarios que permitan cumplir con lo dispuesto en la presente ley. El Secretario deberá digitalizar quincenalmente la información que obrare en su poder, a fin de lograr la publicidad total de la información disponible en formato digital".

"Art. 25 quáter.- Transparencia. El Juzgado

con competencia Electoral deberá tener, en su respectivo sitio de Internet, herramientas para la búsqueda de contenido que permita el acceso a la información de forma objetiva, transparente, clara y en lenguaje de simple comprensión de la totalidad del sistema de votación de la Provincia y de los datos cuya responsabilidad de publicidad le compete. Asimismo, deberá instrumentar los medios necesarios para que la búsqueda y utilización de información a través de medios electrónicos permita:

- a) La grabación de informes en formatos electrónicos, abiertos y sin protección, tanto planillas de datos como textos, a fin de facilitar el análisis de la información;
- b) El acceso remoto a través de sistemas de internet en formatos abiertos, estructurados y legibles en computadoras;
- c) Divulgar con detalle los formatos utilizados para la estructuración de la información;
- d) Garantizar la autenticidad e integridad de las informaciones disponibles;
- e) Indicar lugar e instrucciones que permitan al interesado comunicarse por vía electrónica o telefónica con el organismo o entidad titular del sitio".

Art. 21.- Agréguese a la Ley n° 7876 como Capítulo VII, "Funcionarios", los siguientes artículos:

Fiscal Electoral

"Art. 27- Fiscal Electoral. Definición. El Tribunal Electoral Provincial Ad-Hoc designará, por cada centro de votación, un funcionario o representante del Poder Judicial, que con el nombre de Fiscal Electoral actuará como nexo entre el Juzgado y la autoridad de mesa".

"Art. 28.- Designación. El Fiscal Electoral será designado del cuerpo de funcionarios y empleados del Poder Judicial de la Provincia de Tucumán.

Para el caso de no poder cubrirse las vacantes, podrán ser designados como fiscales electorales los Directores de escuela de la provincia, dando principal preferencia a los directores de los establecimientos donde se desarrolla el comicio.

También podrán ser designados fiscales electorales los profesionales o estudiantes de las carreras universitarias, que previamente se hayan capacitado y estuvieren acreditados en el registro al que se refiere el artículo 68

de la presente ley".

"Art. 29.- Requisitos. El Fiscal Electoral debe reunirías calidades siguientes:

- 1) Ser elector hábil;
- 2) Ser funcionario o empleado del Poder Judicial o, en su defecto, Director de escuela de la provincia, profesional o estudiante de alguna carrera universitaria;
- 3) Estar domiciliado, en lo posible, en el circuito electoral donde debe desempeñarse; y
- 4) No ser candidato a cargo electivo, titular ni suplente, en la elección para la cual ha sido designado".

"Art. 30.- Funciones. El Fiscal Electoral tiene bajo su estricta responsabilidad, las siguientes funciones y deberes:

- a) Representar al Tribunal Electoral Provincial Ad-Hoc frente a las autoridades de mesa y fiscales partidarios;
- b) Ordenar a las fuerzas de seguridad afectadas al centro de votación, para que organicen el ingreso y egreso de electores, y a las dieciocho horas (18:00 hs) el cierre de las instalaciones donde se desarrolle el acto eleccionario;
- c) Hacer entrega de la urna y demás documentación electoral al presidente designado como titular de la mesa o al suplente, a las siete y cuarenta y cinco horas (07.45 hs),
- d) Si previa espera de ley, el titular de la mesa de votación o suplente designado no se hubiere hecho presente en el lugar de votación impidiendo la apertura de la mesa por falta de autoridad, el Fiscal Electoral procederá a la designación de un presidente de mesa seleccionando entre los vocales de otras mesas para ocupar el cargo. En caso de no contar con esta posibilidad, con el primer elector que concurriere y presuntivamente reuniere algunas de las condiciones que exige esta normativa, como autoridad de mesa.
- e) Hacer conocer e instrumentar las órdenes que el Tribunal Electoral Provincial Ad-Hoc le imparta durante el desarrollo del comicio;
- f) Asegurar la regularidad del comicio y asistir al presidente de mesa en caso de duda, frente a la resolución de los conflictos que se le pudieren presentar y en todo lo que le solicite;
- g) Recibir del presidente de mesa, la urna cerrada y lacrada, y la copia del acta de escrutinio - suscripta por las autoridades

de mesa y los fiscales de los partidos, alianzas o frentes electorales políticas acreditados en el centro de votación-;

- h) Trasladar o hacer entrega para su traslado la urna cerrada y lacrada al lugar previsto por el Tribunal Electoral Provincial Ad-Hoc para su depósito y custodia;
- i) Enviar o entregar copia del acta de escrutinio rubricada por las autoridades de mesa y los fiscales de los partidos, alianzas o frentes electorales, al centro de recepción indicado por Tribunal Electoral Provincial Ad-Hoc, para su cómputo o carga informática en el denominado escrutinio provisorio;
- j) Emitir un certificado en el que conste la nómina de autoridades de mesa designadas, que incumplieron con su obligación de asistencia el día del comicio, el que será remitido al Tribunal Electoral Provincial Ad-Hoc, y
- k) Controlar y velar por el cumplimiento de todas las disposiciones de la presente ley, especialmente lo dispuesto en el artículo 67 in fine.

“Art. 31- Excepción. Cuando en un mismo centro de votación existiere un número superior a diez (10) mesas, el Tribunal Electoral Provincial Ad-Hoc designará un Fiscal Electoral por cada diez (10) mesas o fracción mayor a cuatro (4), para que ejerzan proporcional y coordinadamente el cargo y asuman las funciones inherentes a su rol, efectuando una cobertura en todas las mesas allí habilitadas”.

“Art. 32 - Obligación de denunciar. El Fiscal Electoral deberá denunciar al Tribunal Electoral Provincial Ad-Hoc cualquier anomalía que observare en el desarrollo del acto comicial, a fin de actuar en consecuencia o proceder conforme a las directivas que el Tribunal Electoral Provincial Ad-Hoc le imparta”.

“Art. 33 - Mesa de votación. Veinticinco (25) días antes de cada elección, los jefes de las fuerzas de seguridad comunicarán al Tribunal Electoral Provincial Ad-Hoc la nómina de agentes que revistan a sus órdenes y los establecimientos de votación a los que estarán afectados. El Tribunal Electoral Provincial Ad-Hoc incorporará al personal afectado a un padrón complementario de una de las mesas que se encuentren en tal lugar siempre que por su domicilio en el padrón electoral le corresponda votar por todas las categorías de la misma jurisdicción”.

“Art. 34- Designación del Fiscal Electoral. El Tribunal Electoral Provincial Ad-Hoc formula, con antelación no menor de treinta (30) días a

la fecha prevista para los comicios, los nombramientos de los Fiscales Electorales. La función para la que es designado es una carga pública. El Tribunal Electoral Provincial Ad-Hoc incorporará a los Fiscales Electorales designados a un padrón complementario de una de las mesas que se encuentren en tal lugar siempre que por su domicilio en el padrón electoral le corresponda votar por todas las categorías de la misma jurisdicción”.

“Art. 35.- Inasistencia. Reemplazo. Si por cualquier causa el Fiscal Electoral designado para un centro de votación no se hiciera presente al momento de la apertura del acto electoral, el personal policial o de seguridad allí destacado comunicará -de forma inmediata- tal circunstancia al Tribunal Electoral Provincial Ad-Hoc, quien enviará un sustituto de la nómina de aspirantes, a los efectos de asegurar el normal desarrollo del comicio”.

“Art. 36.- Comunicación. El Tribunal Electoral Provincial Ad-Hoc publicará a través de la página web del Juzgado Electoral, durante los quince (15) días anteriores a la elección, el listado de los designados como Fiscal Electoral y durante los treinta (30) días posteriores al comicio, la nómina de quienes efectivamente hubieran desempeñado el cargo, y en los mismos plazos los pondrá a disposición de los partidos, alianzas o frentes políticas que hayan participado en el acto eleccionario”.

“Art. 37 - Capacitación. El Juzgado Electoral, durante el año anterior a la realización de una elección, organizará el dictado de cursos de capacitación para todos aquellos que reuniendo los requisitos establecidos en el artículo 29 de la presente ley deseen inscribirse en el Registro de Aspirantes a Fiscales Electorales creado por la presente normativa, a fin de garantizar una sólida formación en la interpretación y aplicación de esta ley. Los Directores de escuela deberán inscribirse de manera obligatoria. El Tribunal Electoral Provincial Ad-Hoc, con una antelación no menor de veinte (20) días a la fecha prevista para los comicios, convocará a quienes actuarán como Fiscales Electorales a fin de instruir y coordinar su labor. La asistencia será obligatoria, bajo pena de sanción.

“Art. 38.- Viáticos. El Fiscal Electoral tiene derecho al cobro de una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del Salario Mínimo, Vital y Móvil, en concepto de viáticos. La liquidación de la presente compensación tendrá lugar dentro de los diez (10) días hábiles administrativos contados a partir de la fecha del acto electoral.

El Juzgado Electoral podrá incrementar el porcentaje establecido como viático, cuando requiera de la persona designada como Fiscal Electoral una mayor afectación horaria para la organización previa del acto comicial".

Fiscal Auditor

"Art. 39 - Confórmese el Cuerpo de Auditores del Juzgado Electoral, el cual tendrá por función llevar adelante la fiscalización de las obligaciones de los partidos políticos previstos en esta ley".

"Art. 40.- El Cuerpo de Auditores estará a cargo del Fiscal Auditor del Juzgado Electoral, quien tendrá independencia orgánica y funcional. Ejerce su función sin recibir instrucciones de autoridad alguna conforme a su buen criterio. Durará 6 años en el cargo, no pudiendo ser reelecto. Será elegido por el proceso de selección previsto para funcionarios y magistrados del Poder Judicial. Sus haberes serán equiparables al de Fiscal de Cámara".

"Art. 41.-El Fiscal Auditor tiene las siguientes funciones:

- a) Actuar de oficio, cuando a través de denuncias o por medio de la prensa se tuviere noticia de anomalías, contravenciones, delitos o inobservancia de las leyes electorales;*
- b) Fiscalizar el cumplimiento de las exigencias administrativas previstas en las leyes electorales;*
- c) Elaborar investigaciones sumarias sobre asuntos de su incumbencia, los que serán puestos a consideración del Juzgado Electoral para emitir resolución.*

Art. 22.- Suprímase el inciso 7 del artículo 24 de la Ley n° 7876.

Art. 23.- Agréguese a la Ley 7876 como Capítulo XV "Registros", los siguientes artículos:

"Art. 67- Registro de Presidentes de Mesa. Créase, en el ámbito del Juzgado Electoral, el Registro Provincial de Presidentes de Mesa, donde serán incluidos todos aquellos ciudadanos que habiendo ejercido dicha función acrediten la capacitación prevista en la presente ley. También podrán inscribirse todos aquellos ciudadanos que, reuniendo los requisitos exigidos por esta ley, deseen ejercer dicha función en cualquier acto electoral que se desarrolle en el ámbito provincial.

Art. 68.- Registro de Fiscales Electorales. Créase, en el ámbito del Juzgado Electoral,

el Registro Provincial de Fiscales Electorales, donde serán incluidos todos aquellos ciudadanos que hubieren ejercido dicha función y donde podrán inscribirse todos los ciudadanos que reuniendo los requisitos exigidos por la presente ley, deseen ejercer dicha función, en cualquier acto electoral que se desarrolle en el ámbito provincial. Los Directores de Escuela integran el Registro de manera obligatoria.

Art. 69.- Registro de Proveedores de Partidos Políticos. Créase en el ámbito del Juzgado Electoral, el Registro de Proveedores de Partidos Políticos, donde serán incluidos todas las personas que realicen actos contractuales con los partidos políticos con fines electorales con la sola acreditación de su registración en AFIP y Dirección General de Rentas de la Provincia. Su actuación con partidos políticos también estará sometida a la fiscalización del Cuerpo de Auditores del Juzgado Electoral.

Art. 70.- Organización. Las personas inscriptas en los Registros creados en los artículos anteriores, se clasificarán por archivos según el año de la elección. Cada archivo se dividirá por Departamento o Sección Electoral y cada una de estas divisiones se subdividirá a su vez en Circuitos Electorales.

Art. 71.- Reconocimiento. Los ciudadanos que participen de los actos electorales, como presidentes de mesa -titular o suplente- y como Fiscales Electorales, obtendrán una certificación del Juzgado Electoral que les asignará mérito o puntaje para su carrera administrativa, o bien para el ingreso a la Administración Pública Provincial.

Art. 72.- Antecedentes. Los ciudadanos que no habiendo participado de la elección como autoridad de mesa o Fiscal Electoral se encuentren inscriptos en los registros respectivos y hubieren realizado los cursos de capacitación dictados por el Juzgado Electoral, obtendrán una certificación que les asignará mérito o puntaje para su carrera administrativa, o bien para el ingreso a la Administración Pública Provincial, el que será sensiblemente menor al que se le otorgue a quienes ejerzan efectivamente el cargo".

Art. 24.- Modifícase la Ley n° 6238 - Ley Orgánica del Poder Judicial en los artículos que se detallan, los cuales quedarán modificados de la siguiente manera:

"Art. 19.- Materia. En la Provincia de

Tucumán actuarán: las Cámaras en lo Contencioso Administrativo, en lo Penal, de Apelaciones en lo Penal de Instrucción, en lo Civil y Comercial Común, en lo Civil en Documentos y Locaciones, en lo Civil en Familia y Sucesiones, y de Apelación del Trabajo y la Cámara Electoral, de acuerdo a la competencia que les asigna la presente ley.

"Art. 83.- Composición. El Centro Judicial Capital está compuesto de:

- 1. Corte Suprema de Justicia.*
- 2. Un (1) Tribunal de Impugnación, integrado por nueve (9) jueces.*
- 3. Una (1) Colegio de Jueces Penales, integrado por treinta y seis (36) Jueces, cuatro (4) de Menores especialistas en la materia y dos (2) de Ejecución.*
- 4. Una (1) Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial Común, divida en 3 (tres) Salas.*
- 5. Una (1) Cámara de Apelaciones en lo Civil en Documentos y Locaciones, divida en 3 (tres) Salas.*
- 6. Una (1) Cámara de Apelaciones en lo Civil en Familia y Sucesiones, divida en 2 (dos) Salas.*
- 7. Una (1) Cámara en lo Penal Conclusional, dividida en cuatro (4) Salas, con competencia en Apelaciones de Instrucción y Correccional con vigencia en el período comprendido por la Ley n° 9243.*
- 8. Una (1) Cámara de Apelaciones del Trabajo, dividida en 6 (seis) Salas.*
- 9. Una (1) Cámara en lo Contencioso Administrativo, dividida en 3 (tres) Salas.*
- 10. Una (1) Cámara Electoral.*
- 11. Tres (3) juzgados de Instrucción Penal Conclusional con vigencia en el período comprendido por la Ley n° 9243.*
- 12. Un (1) Juzgado Correccional Conclusional.*
- 13. Dos (2) Juzgados Contravencionales.*
- 14. Dieciséis (16) Juzgados en lo Civil y Comercial Común.*
- 15. Nueve (9) Juzgados en lo Civil en Documentos y Locaciones.*
- 16. Diez (10) Juzgados en lo Civil en Familia y Sucesiones, nueve (9) con asiento en la ciudad de San Miguel de Tucumán y uno (1) con asiento en la ciudad de Banda del Río Salí.*
- 17. Cuatro (4) Juzgados en lo Contencioso Administrativo.*
- 18. Dos (2) Juzgados de Cobros y Apremios.*
- 19. Doce (12) Juzgados del Trabajo.*
- 20. Un (1) Juzgado Electoral.*
- 21. Un (1) Tribunal Electoral Ad-Hoc.*
- 22. Seis (6) Fiscalías de Cámara en lo Penal.*
- 23. Una (1) Fiscalía de Cámara en lo Civil, Comercial, Laboral y Contencioso Administrativo y Electoral.*
- 24. Una (1) Fiscalía de Cámara de Apelaciones en lo Penal de Instrucción.*
- 25. Tres (3) Fiscalías en lo Civil, Comercial y del Trabajo, dos con asiento en la ciudad de San Miguel de Tucumán y uno (1) con asiento en la ciudad de Banda del Río Salí.*
- 26. Catorce (14) Fiscalías de Instrucción en lo Penal.*
- 27. Dos (2) Fiscalías Correccionales.*
- 28. Nueve (9) Defensorías de Niñez, Adolescencia y Capacidad Restringida, ocho (8) con asiento en San Miguel de Tucumán, y una (1) con asiento en la ciudad de Banda del Río Salí.*
- 29. Nueve (9) Defensorías Oficiales en lo Civil y del Trabajo, ocho (8) con asiento en San Miguel de Tucumán, y una (1) con asiento en la ciudad de Banda del Río Salí.*
- 30. Dieciocho (18) Defensorías Oficiales en lo Penal.*
- 31. Dos (2) Defensorías Oficiales en lo Civil y del Trabajo, con carácter itinerante.*
- 32. Una (1) Fiscalía en lo Penal para la Niñez y la Adolescencia de la Primera Nominación.*
- 33. Una (1) Defensoría en lo Penal para la Niñez y la Adolescencia de la Primera Nominación.*

"Art. 54.- bis: Cámara Electoral - Composición: La Cámara Electoral estará formada por tres (3) miembros de la Cámara en lo Contencioso Administrativo, y se integrará en la forma que lo establece el presente artículo.

Integración: La designación de los miembros titulares que integrarán la Cámara Electoral se realizará en una audiencia especial, mediante sorteo entre la totalidad de los miembros que integran la Cámara en lo Contencioso Administrativo. Los restantes miembros de la Cámara en lo Contencioso Administrativo, tendrán el carácter de "reemplazantes", cuyo orden será establecido en el mismo sorteo.

Audiencia Especial: Deberá realizarse con una anticipación mínima de dos años, del plazo fijado por el artículo 43 inciso 5° de la Constitución Provincial. Será convocada por la Corte Suprema de Justicia con un mínimo de treinta días de anticipación, fijándose fecha, hora y lugar de realización de la misma, se

realizará ante Escribano Público y podrán asistir los apoderados o representantes de los Partidos Políticos legalmente reconocidos

La convocatoria será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia y en el diario de mayor tirada de la provincia, durante dos días, con un mínimo de diez días de anticipación a la fecha señalada.

Duración: Los miembros de la Cámara Electoral durarán cuatro (4) años en sus funciones y podrán participar en el nuevo sorteo para su renovación.

Renovación: En la renovación de los miembros de la Cámara Electoral se observará idéntico procedimiento al establecido para la designación de los mismos.

Autoridades: La Cámara Electoral elegirá al Presidente y Vicepresidente mediante la votación de sus miembros y por simple mayoría.

Quórum- Resoluciones: En todos los casos la Cámara Electoral actuará con sus tres miembros y las decisiones serán tomadas por simple mayoría.

Carácter: La Cámara Electoral tendrá carácter "Ad Hoc" y actuará, cada vez que tuviese que intervenir en todo lo que sea materia de su competencia.

Dispensa: En el período comprendido desde la convocatoria a elecciones generales hasta la finalización del escrutinio definitivo y proclamación de los candidatos los miembros de la Cámara Electoral quedarán dispensados de atender los asuntos que pertenecen a la Cámara y/o Sala que integran.

Reemplazos Temporarios: En caso de ausencia, temporal, recusación o excusación de algunos de los miembros de la Cámara Electoral, la misma se integrará con los miembros reemplazantes, en el orden que haya quedado establecido en la audiencia especial. **Reemplazos Definitivos:** En los casos de ausencia definitiva de alguno/s de los miembros de la Cámara Electoral, serán reemplazados por uno de los restantes miembros de la Cámara en lo Contencioso Administrativo, mediante sorteo, observándose idéntico procedimiento al establecido para la audiencia especial.

Recusación sin causa- Inadmisibilidad: No es admisible la recusación sin causa contra los miembros de la Cámara Electoral.

Competencia Territorial: La Cámara Electoral tendrá competencia territorial en toda la Provincia.

Competencia Material. La Cámara Electoral conocerá en los recursos de apelación y/o

nulidad que se deduzcan contra las resoluciones del Juez Electoral y del Tribunal Electoral Provincial Ad-Hoc"

"Artículo 54 ter.- Tribunal Electoral Provincial Ad-Hoc - Composición. Tribunal Electoral Provincial Ad-Hoc estará formado por tres (3) miembros, a saber:

- a) El titular del Juzgado Electoral quien ejerce la presidencia; y
- b) Dos (2) magistrados provinciales de cualquier instancia y fuero, designados por sorteo, los que ejercen la función solo para la elección convocada.

Integración: La designación de los miembros titulares que integrarán el Tribunal Electoral Provincial Ad-Hoc se realizará en una audiencia especial, mediante sorteo entre la totalidad de los magistrados que integran el Poder Judicial de la Provincia. Se elegirán cuatro (4) miembros en el carácter de reemplazantes, cuyo orden será establecido en el mismo sorteo.

Audiencia Especial: Deberá realizarse con una anticipación mínima de dos años, del plazo fijado por el artículo 43 inciso 5º de la Constitución Provincial.

Será convocada por la Corte Suprema de Justicia con un mínimo de treinta días de anticipación, fijándose fecha, hora y lugar de realización de la misma, se realizará ante Escribano Público y podrán asistir los apoderados o representantes de los Partidos Políticos legalmente reconocidos.

La convocatoria será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia y en el diario de mayor tirada de la provincia, durante dos días, con un mínimo de diez días de anticipación a la fecha señalada.

Duración: Los miembros del Tribunal Electoral Provincial Ad-Hoc duran el tiempo hasta la preparación del Informe Final de Campaña y podrán participar en el nuevo sorteo para su renovación.

Autoridades: Será presidente del Tribunal Electoral Provincial Ad-Hoc el Juez Electoral, y se elegirá al Vicepresidente mediante la votación de sus miembros y por simple mayoría.

Quórum- Resoluciones: En todos los casos la Cámara actuará con sus tres miembros y las decisiones serán tomadas por simple mayoría.

Dispensa: En el período comprendido desde la convocatoria a elecciones generales hasta la finalización del escrutinio definitivo y proclamación de los candidatos los miembros del Tribunal Electoral Provincial Ad-Hoc quedarán dispensados de atender los asuntos

que pertenecen a sus despachos.

Reemplazos Temporarios: En caso de ausencia, temporal, recusación o excusación de algunos de los miembros del Tribunal Electoral Provincial Ad-Hoc, la misma se integrará con los miembros reemplazantes, en el orden que haya quedado establecido en la audiencia especial.

Recusación sin causa- Inadmisibilidad: No es admisible la recusación sin causa contra los miembros del Tribunal Electoral Provincial Ad-Hoc.

Competencia material: El Tribunal Electoral Provincial Ad-Hoc entenderá, a pedido de parte o de oficio, en lo siguiente:

- Entender en primera instancia en los recursos de amparo y en todo lo relacionado con el acto comicial desde el momento de su convocatoria y hasta la finalización del mismo, según las previsiones del artículo 24 de la Ley n° 7876".

"Artículo 73 bis.- Juez con competencia Electoral: El Juzgado Electoral estará a cargo de un juez de primera Instancia de cualquier fuero del Centro Judicial Capital, que por sorteo tenga a su cargo la competencia Electoral.

Designación: La designación del Juez con competencia Electoral se realizará en una audiencia especial, mediante sorteo entre totalidad de los Jueces de Primera Instancia que integran los Juzgados del Centro Judicial Capital. Los restantes Jueces de Primera Instancia, tendrán el carácter de "reemplazantes", cuyo orden será establecido en el mismo sorteo.

Audiencia Especial: Deberá realizarse con una anticipación mínima de dos años, del plazo fijado por el artículo 43 inciso 5° de la Constitución Provincial.

Será convocada por la Corte Suprema de Justicia con un mínimo de treinta días de anticipación, fijándose fecha, hora y lugar de realización de la misma, se realizará ante Escribano Público y podrán asistir los apoderados o representantes de los Partidos Políticos legalmente reconocidos.

La convocatoria será publicada, en el Boletín Oficial de la Provincia y en el diario de mayor tirada de la provincia, durante dos días, con un mínimo de diez días de anticipación a la fecha señalada.

Duración: El Juez con Competencia Electoral durará cuatro (4) años en sus funciones y no podrá participar en el nuevo sorteo para su renovación.

Recusación sin causa- Inadmisibilidad - Contra el Juez con competencia Electoral no es

admisible la recusación sin causa"

Reemplazo. En caso de vacancia temporal, impedimento, recusación o inhibición del Juez con competencia Electoral, será subrogado o sustituido por un Juez de Primera Instancia designado mediante sorteo entre los jueces del Centro Judicial Capital. *Competencia Territorial:* El Juez Electoral tendrá competencia territorial en toda la provincia. *Competencia Material:* El Juez electoral entenderá, a pedido de parte o de oficio, en lo siguiente:

- En primera instancia en todas las cuestiones relacionadas a la aplicación de la Ley n° 7876 - Código Electoral Provincial -, de la Ley n° 5454 - Partidos Políticos-, y demás leyes complementarias y/o conexas a ellas y sus respectivas disposiciones reglamentarias, según las funciones establecidas en el artículo 24 de la Ley n° 7876, y en toda otra cuestión electoral que le sea asignada".

Capítulo 3

Del Régimen de Sanciones. Acarreo y Clientelismo Electoral

Art. 25.- Queda expresamente prohibido, durante toda campaña electoral y el acto comicial, utilizar, facilitar o distribuir gratuitamente bienes y/o servicios de carácter social subvencionados, suministrados o provistos por el Estado Provincial, Municipal y/o Comunal, con el objeto de condicionar al elector en la emisión de su voto.

El que incurriere en esta conducta será sancionado con una multa equivalente a 10 (diez) salarios mínimo, vital y móvil. Cuando fuere funcionario o empleado público la sanción será de exoneración del cargo e inhabilitación especial para ocupar cargos públicos por el plazo de cinco (5) años.

Art. 26.- Queda prohibido durante todo acto comicial, proveer de forma privada, organizada, deliberada, gratuita y colectiva el transporte de votantes.

El que incurriere en esta conducta será sancionado con una multa equivalente a 10 (diez) salarios mínimo, vital y móvil. Además, se procederá al secuestro del vehículo utilizado a tal fin. Cuando fuere funcionario o empleado público la sanción será de exoneración del cargo e inhabilitación especial para ocupar cargos públicos por el plazo de cinco (5) años.

Art. 27- Queda prohibido a todo funcionario público con capacidad legal de realizar nombramientos de personal, proceder a la

modificación, ampliación o disminución de la nómina del personal a su cargo, o aumentos de categorías, correspondiente a la Administración Central Provincial, Municipal, Comunal, Poder Legislativo, Poder Judicial, entes reguladores de servicios públicos, entes descentralizados, empresas del Estado, empresas Mixtas del Estado, entidades autárquicas, bancos y entidades financieras del sistema oficial, y entes prestadores de servicios administrados por el Estado, desde de los seis (6) meses anteriores a las elecciones, y hasta la asunción de las nuevas autoridades, con excepción de los casos previstos en las normas de carrera administrativa. Esta prohibición será extensible a nombramientos directos en planta permanente o transitoria, contratos de locación de obra y/o servicios y pase de planta transitoria a planta permanente, y a todo adicional salarial que no se encuentre debidamente fundado en ley o reglamento.

Art. 28.- Se prohíbe en todo el territorio de la provincia de Tucumán, cualquier tipo de propaganda gráfica sobre vehículos oficiales consignando nombres de funcionarios, candidatos o partidos políticos. La infracción al presente artículo se sanciona con multas económicas, a sufragar de su peculio personal el infractor a los que haga referencia y sanciones administrativas que el reglamento de la presente determinará según la gravedad del hecho.

Art. 29.- La persona designada como autoridad de mesa que, injustificadamente o con justificativo falso, no concurriera a desempeñar dicha función o hiciera abandono de ella, incurrirá en falta grave y será sancionada con una multa equivalente al monto que hubiere de percibir por cumplir dicha función.

Art. 30.- La persona designada como Fiscal Electoral que, injustificadamente o con justificativo falso, no concurriera a desempeñar dicha función o hiciera abandono de ella, incurrirá en falta grave y será sancionada con una multa equivalente al monto que hubiere de percibir por cumplir dicha función.

Art. 31.- Las personas mencionadas en los dos artículos precedentes, podrán justificar su ausencia dentro de los 30 días de la elección. Una vez dictado el acto o resolución que imponga el pago de las multas, el mismo debe efectivizarse dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la notificación, mediante depósito bancario en la cuenta que a tal efecto se habilite, con entrega de comprobantes al Juzgado Electoral.

Art. 32.- La Policía, el funcionario público o

judicial que tomare conocimiento del incumplimiento al presente capítulo, deberá notificar de inmediato al Fiscal Penal de turno, a los fines de aplicar las disposiciones legales vigentes con expresa aplicación del art. 18 de la Constitución Nacional y el debido derecho de defensa.

Capítulo 4

Del Transporte Gratuito para Electores

Art. 33.- El transporte de pasajeros en colectivos en servicios urbanos e interurbanos, será gratuito los días en los que se desarrollen elecciones nacionales y/o provinciales, para garantizar la concurrencia a emitir el sufragio.

Art. 34.- El servicio de transporte público otorgará dicho beneficio durante todo el día en que se celebra el acto eleccionario, contra exhibición del DNI al conductor de la unidad. A partir de las 18.00 horas, el pasajero deberá exhibir adicionalmente la constancia de emisión del sufragio al conductor de la unidad.

Art. 35.- El Poder Ejecutivo dispondrá las partidas presupuestarias para realizar las erogaciones que correspondan a las empresas del servicio de transporte público.

Art. 36.- Las empresas prestatarias del servicio deberán garantizar el mismo con las frecuencias equivalente a la de un día hábil.

Capítulo 5

Del Debate Obligatorio

Art. 37.- Los candidatos a ocupar el cargo de Gobernador de la Provincia e intendentes, oficializados en los términos del artículo 41 de la Ley nº 5454 están obligados a participar de un debate público en el que expondrán sus propuestas e ideas relativas a su plan de gobierno, a fin que los ciudadanos puedan valorarlas y compararlas en un ámbito neutral, democrático y republicano. El debate se realizará previo a las elecciones abiertas, simultáneas y obligatorias y será transmitido por los canales de aire de la Provincia en vivo y en directo.

Art. 38.- El mencionado debate deberá realizarse dentro de los quince días corridos previos a la fecha de los comicios y hasta siete días antes de la elección.

Art. 39.- Será función del Tribunal Electoral Provincial Ad-Hoc:

a) Establecer el lugar, la fecha y el horario de

la celebración del debate entre los candidatos.

- b) Determinar la metodología y reglamento para el desarrollo del debate.
- c) Garantizar la participación de instituciones del ámbito académico y organizaciones de la sociedad civil comprometidas en la promoción de los valores democráticos y los derechos ciudadanos en la elaboración de la agenda de temas sobre los que versará el debate.
- d) Garantizar que los candidatos, a través de las autoridades de sus partidos o agrupaciones políticas, participarán en la elaboración de la agenda de temas sobre los que versará el debate.
- e) Disponer la difusión del debate a través de los canales de televisión de aire y radios, en vivo y en directo.
- f) Establecer, a través de sorteo público, el orden de exposición de los candidatos.
- g) Aplicar la sanción prevista en el artículo 36 de la presente ley.

Cada candidato tendrá un tiempo de exposición establecido por el Juzgado Electoral de la Provincia, con un espacio posterior para derecho a réplica y conclusiones.

Art. 40.- La no participación sin razones justificadas en el debate de alguno de los candidatos obligados por la presente ley implicará la pérdida del otorgamiento de espacios de publicidad audiovisual regulados en el capítulo 6 de la presente ley. Dichos espacios se repartirán de manera equitativa entre el resto de los candidatos participantes. Asimismo, el espacio físico que le hubiera sido asignado al candidato faltante permanecerá vacío junto al resto de los participantes, a fin de denotar su ausencia.

Art. 41.- El Poder Ejecutivo destinará las partidas presupuestarias necesarias para el efectivo cumplimiento de la presente ley.

Capítulo 6

Gratuidad y Distribución Publicidad en Campaña

Art. 42.- El Estado Provincial garantiza a todos los partidos políticos, alianzas y/o frentes electorales que pretendan participar de una elección general provincial, la gratuidad y equidad de la pauta publicitaria electoral en medios audiovisuales.

Art. 43.- La publicidad electoral audiovisual puede realizarse desde los veinte (20) días anteriores a la fecha de la elección hasta cuarenta

y ocho (48) horas antes del inicio del acto eleccionario.

De acuerdo a lo establecido en la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual 26522 los servicios de comunicación están obligados a ceder el diez por ciento (10%) del tiempo total de programación para ser distribuidos a las agrupaciones políticas de la provincia.

Art. 44.- El Tribunal Electoral Ad-Hoc distribuirá los espacios de publicidad electoral en los servicios de comunicación audiovisual entre las agrupaciones políticas que participen de las elecciones generales, para la transmisión de sus mensajes de campaña. En relación a los espacios de radiodifusión sonora, los mensajes serán emitidos por emisoras de amplitud y emisoras de frecuencia modulada.

Art. 45.- A efectos de realizar la distribución de los espacios de publicidad electoral, en los servicios audiovisuales, el Tribunal Electoral Ad-Hoc deberá solicitar al Ente Nacional de Comunicaciones, con anterioridad al inicio de la campaña electoral correspondiente, el listado de los servicios televisivos y radiales provinciales autorizados por el organismo y su correspondiente tiempo de emisión, para la distribución de las pautas. A los efectos de esta ley, se entiende por espacio de publicidad electoral, a la cantidad de tiempo asignado a los fines de transmitir publicidad política por parte de la agrupación.

Art. 46.- La cantidad de los espacios de radiodifusión y los espacios en los medios audiovisuales, serán distribuidos de la siguiente forma:

- a) Cincuenta por ciento (50%) por igual, entre todas las agrupaciones políticas que oficialicen candidatos a gobernador:
- b) Cincuenta por ciento (50%) restante entre todas las agrupaciones políticas que oficialicen candidaturas a gobernador, en forma proporcional a la cantidad de votos obtenidos en la elección general anterior. Si por cualquier causa una agrupación política no realizase publicidad en los servicios audiovisuales, no podrá transferir bajo ningún concepto, sus minutos asignados a otro candidato, o agrupación política para su utilización.

El Juzgado Electoral publicará los módulos que correspondan a cada agrupación política. Las agrupaciones políticas distribuirán, a su vez, tales espacios entre las distintas categorías.

Art. 47.- La distribución de los horarios y los medios en que se transmitirá la publicidad

electoral, se realizará por sorteo público, para el reparto equitativo. A tal efecto el horario de transmisión será el comprendido entre las siete (7:00) horas y la una (1:00) del día siguiente.

En la presente distribución se deberá asegurar a todas las agrupaciones políticas que oficialicen listas de candidatos, la rotación en todos los horarios y al menos dos (2) veces por semana en horario central en los servicios de comunicación audiovisual. Cualquier solicitud de cambio del espacio de publicidad electoral, que presentare el servicio de comunicación y/o la agrupación política, deberá ser resuelta por el Tribunal Electoral Ad Hoc, dentro de los cinco (5) días siguientes a la presentación de dicha solicitud. La solicitud no implicará la posibilidad de suspender la transmisión de la pauta vigente, hasta que se expida el organismo correspondiente.

Art. 48.- Los gastos de producción de los mensajes para su difusión en los servicios de comunicación audiovisual de las agrupaciones políticas, serán sufragados con sus propios recursos.

Art. 49.- Será obligatorio para las agrupaciones políticas la subtitulación de los mensajes que se transmitan en los espacios televisivos que se cedan en virtud de esta ley.

Art. 50.- Las agrupaciones políticas no pueden contratar en forma privada, publicidad en emisoras de radiodifusión televisiva o sonora abierta o por suscripción para las elecciones generales provinciales.

Si una agrupación política contratara publicidad en emisoras de radiodifusión televisiva o sonora abierta o por suscripción, será sancionada con la pérdida del derecho a recibir minutos en pauta publicitaria para dicha elección.

Si una emisora, ya sea televisiva o sonora, contratara o emitiera publicidad electoral, en violación al presente artículo, será considerado falta grave, siendo pasibles de las sanciones previstas por el artículo 106 de la Ley nº 26522, notificándose a sus efectos al Ente Nacional de Comunicaciones.

Capítulo 7

Control Informático del Escrutinio

Art. 51.- Los partidos políticos que participen en la votación podrán designar un veedor informático titular y uno suplente para presenciar en carácter de observador la provisión de datos provisorios de mesas escrutadas en la sala de cómputos que el Tribunal Electoral Ad-Hoc habilitará a tal efecto.

Art. 52.- El Veedor informático se encuentra

facultado al ingreso, y permanencia irrestricta en el lugar indicado en el artículo precedente, así como al acceso a las terminales de cómputos que el Tribunal Electoral Ad-Hoc pondrá a su disposición, a fin de controlar y verificar que los datos se encuentren correctamente procesados desde el comienzo hasta la finalización de la transmisión de datos del escrutinio provisorio.

Art. 53.- El o los Software informáticos a utilizar para procesar los datos tanto del escrutinio provisorio como del definitivo serán facilitados a los distintos partidos políticos, a fin de instruirse en cuanto a su funcionamiento para ejercer su posterior contralor.

Capítulo 8

De las Elecciones Primarias Abiertas, Simultáneas y Obligatorias

Art. 54.- La Provincia de Tucumán adopta el sistema de elecciones primarias abiertas, simultáneas y obligatorias para la selección de candidatos a presentarse a las elecciones generales de autoridades ejecutivas y legislativas provinciales y municipales, y en el caso de las comunales solamente ejecutivas.

Art. 55.- Las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias provinciales serán convocadas por el Poder Ejecutivo Provincial fijando la fecha del comicio con una antelación de ciento veinte (120) días al acto eleccionario general. Las elecciones se harán en un único acto común a todos los partidos, frentes o alianzas electorales, las que se efectuarán en todo el territorio de la Provincia de Tucumán y para designar la totalidad de las candidaturas en disputa.

Art. 56.- La elección de los candidatos a gobernador y vicegobernador se hará por fórmula y serán proclamadas las candidaturas de las fórmulas de cada partido, frente o alianza, que haya obtenido la mayoría simple de votos afirmativos válidos emitidos. Igual mayoría se requerirá para la proclamación de candidatos a Intendentes municipales, Comisionados Comunales. Legisladores Provinciales según la sección electoral que corresponda y Concejales de acuerdo a su respectiva ciudad.

Para el caso de los cargos legislativos se distribuirán la lista aplicando el sistema de distribución conforme el régimen proporcional D' Hondt, respetando la normativa de cupo femenino.

Art. 57.- El Tribunal Electoral Provincial Ad-Hoc remitirá a los Partidos Políticos, frentes o alianzas reconocidos en la Provincia los padrones

provisorios, con ciento veinte (120) días de anterioridad al proceso eleccionario previsto en la presente ley, debiendo garantizar la debida publicidad de los mismos, para que los electores puedan hacer los reclamos que correspondan en los plazos que se fijen en la respectiva convocatoria.

Art. 58.- El Tribunal Electoral Provincial Ad-Hoc deberá confeccionar y entregar a los partidos políticos los padrones definitivos en soporte papel y magnético, con sesenta (60) días de antelación a la elección.

Art. 59.- La designación de los precandidatos es exclusiva de cada partido, frente o alianza electoral, debiendo respetar las respectivas cartas orgánicas, la Ley de los Partidos Políticos y la normativa electoral vigente.

Los partidos, frentes o alianzas electorales pueden reglamentar la participación de extrapartidarios en sus cartas orgánicas.

Cada partido, frente o alianza electoral determinará los requisitos para ser precandidato por las mismas.

Art. 60.- Toda persona que se presente como candidato en las elecciones primarias abiertas, simultáneas y obligatorias, solo podrá hacerlo por un partido político, frente o alianza electoral de modo expreso conforme a sus propios reglamentos tanto del partido, frente o alianza electoral, para un solo cargo electivo y en una sola categoría.

Art. 61.- Todo ciudadano que haya participado en el proceso de selección de candidatos regulado en la presente ley, no podrá presentarse en la elección general inmediata posterior, por ningún partido político, frente o alianza electoral.

Art. 62.- Cada partido político, frente o alianza electoral deberá tener constituida una junta electoral, órgano de primera instancia, por ante quien los apoderados de listas o partidos que compitan deberán efectuar todas las presentaciones atinentes tanto al comicio como a la proclamación. El Tribunal Electoral Provincial Ad-Hoc será órgano de segunda instancia por ante quienes se podrán recurrir las resoluciones emitidas por el inferior.

Art. 63.- En las elecciones primarias deben votar todos los electores habilitados para la elección general, y se utilizará el mismo padrón en ambos comicios. El elector votará en el mismo lugar en las dos elecciones, salvo razones excepcionales o de fuerza mayor, de lo cual se

informará debidamente por los medios masivos de comunicación.

Art. 64.- La campaña electoral de las elecciones primarias se inicia treinta (30) días antes de la fecha del comicio. La publicidad electoral audiovisual puede realizarse desde los veinte (20) días anteriores a la fecha de las elecciones primarias. En ambos casos finalizan cuarenta y ocho (48) horas antes del inicio del acto eleccionario.

Art. 65.- Para las elecciones primarias se aplicará el régimen de gratuidad y distribución de la publicidad en campaña regulada en el Capítulo 6 de la presente ley.

Art. 66.- Solo podrán participar en las elecciones generales, los partidos políticos, frentes o alianzas electorales que hayan obtenido como mínimo un total de votos, considerando los de todas sus listas internas, igual o superior al uno por ciento (1%) de los votos válidamente emitidos en el distrito o sección electoral de que se trate para la respectiva categoría.

Para la categoría de gobernador y vicegobernador se entenderá el uno (1%) de los votos válidamente emitidos en todo el territorio provincial.

Art. 67.- Deróganse los artículos 41 y 42 del Capítulo XII de la Ley nº 5454.

Capítulo 9

Financiamiento de Campañas Electorales

Art. 68.- Agréguese el título "Financiamiento de Campañas Electorales" al Capítulo VII de la Ley provincial 7876, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Financiamiento de Campaña

"Art. 35: Los aportes a los Partidos Políticos, Alianzas o Frentes, solo podrán ser realizados por personas físicas o jurídicas, argentinas o extranjeras que tengan residencia o domicilio y representación legal acreditada en el país, quedando prohibidos los aportes anónimos. A tal efecto deben declararse los datos de identificación personal, identificación tributaria y domicilio.

Art. 36: Los Partidos Políticos, Alianzas o Frentes no podrán aceptar directa o indirectamente:

A) Contribuciones o donaciones a las que se les impusiera el cargo de no divulgación de la identidad del

contribuyente o donante.

- B) Contribuciones o donaciones de entidades centralizadas o descentralizadas, nacionales, provinciales, binacionales o multilaterales, municipales, sin perjuicio de las que legalmente correspondieran.
- C) Contribuciones o donaciones de empresas concesionarias de servicios públicos u obras públicas de la Nación, de las provincias o de los municipios.
- D) Contribuciones o donaciones de personas físicas o jurídicas que exploten juegos de azar.
- E) Contribuciones o donaciones de gobiernos o entidades públicas extranjeras.
- F) Contribuciones o donaciones de personas físicas o jurídicas extranjeras que no tengan residencia o domicilio en el país.

Art. 37.- En las elecciones provinciales a cargos legislativos o ejecutivos, los gastos destinados a la campaña electoral que realice un partido, alianza o frente, sus candidatos y cualquier otra persona en su favor, no podrán superar en conjunto, la suma equivalente al valor de un litro de nafta súper por elector habilitado a votar en la elección de que se tratare.

Art. 38.- El incumplimiento a lo establecido en los artículos precedentes, referente a monto y/o identificación de los aportantes, será sancionado con una multa equivalente al monto del aporte irregular.

Art. 39.- Los Partidos Políticos, Alianzas o Frentes deberán abrir una cuenta corriente bancaria en la que se depositará la totalidad de los aportes para la campaña electoral, debiendo imputarse a la misma los gastos y erogaciones del proceso electoral. La misma deberá ser comunicada al Tribunal Electoral Ad Hoc".

Art. 69.- Agréguese el título "Control del Financiamiento de la Campaña Política" al Capítulo VII de la Ley provincial 7876, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Control del Financiamiento de Partidos Políticos, Alianzas o Frentes"

Art. 40.- Los Partidos Políticos, Alianzas o Frentes deberán llevar la contabilidad de los fondos privados involucrados en la campaña electoral provincial con las formalidades requeridas para los libros de

comercio. La misma deberá ser detallada y fiel reflejo de los ingresos y de los gastos. Deberán asentar comprobantes que contengan:

- A) Fecha.
- B) Nombre y apellido o razón social.
- C) Número de documento, CUIT o CUIL.
- D) Domicilio Fiscal.
- E) Detalle del gasto y/o destino de los fondos.
- F) La documentación respaldatoria deberá conservarse por el término de diez (10) años.

Art. 41.- Los Partidos Políticos, Alianzas o Frentes deberán nombrar un Responsable Económico y Financiero de la Campaña electoral, cuyos datos de identidad y profesión deberán ser comunicados al Tribunal Electoral Ad-Hoc.

Art. 42.- Son obligaciones del Responsable Económico y Financiero:

- A) Llevar registro contable detallado de acuerdo con lo establecido en el artículo 41.
- B) Presentar en término a los organismos de control la información requerida por la presente ley.
- C) Depositar todos los ingresos en la cuenta corriente informada oficialmente.
- D) Efectuar todos los gastos con cargo a la cuenta corriente informada oficialmente.
- E) Cumplir con todas las formalidades documentales exigidas para los libros y documentación comercial.

Art. 43.- El control externo de los fondos de los Partidos Políticos, Alianzas o Frentes involucrados en la campaña electoral provincial estará a cargo del Tribunal Electoral Ad Hoc, quien podrá solicitar la documentación relacionada con ingresos y gastos realizados por los Partidos Políticos, Alianzas o Frentes y los candidatos a cargos públicos electivos provinciales .

Art. 44.- El Tribunal Electoral Ad-Hoc deberá:

- a) Controlar, auditar y dar a publicidad todo lo relativo al financiamiento privado de las campañas electorales provinciales de los Partidos Políticos, Alianzas o Frentes.
- b) Establecer los requisitos y formalidades de la documentación contable que los Partidos Políticos, Alianzas o Frentes deban presentar, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 43.

c) *Intervenir en los casos de incumplimiento de las disposiciones del presente capítulo.*

Art. 45.- El Presidente y el Responsable Económico y Financiero de cada Partido Político, Alianza o Frente deberán presentar, en forma conjunta, ante el Tribunal Electoral Ad Hoc:

a) *Un Informe Previo detallado de los aportes recibidos, datos de identificación personal, identificación tributaria y monto y fecha del aporte, diez (10) días antes de la celebración del comicio. Esta información tendrá carácter público, se publicará en el Boletín Oficial y podrá ser consultada libremente por cualquier ciudadano.*

b) *Un Informe Final detallando los gastos incurridos con motivo de la campaña electoral, certificado por Contador Público, dentro de los sesenta (60) días posteriores de finalizada la elección. Asimismo, deberán poner a disposición la correspondiente documentación respaldatoria.*

Art. 46: A partir de los plazos que se establecen en el artículo anterior el Tribunal Electoral Ad-Hoc, deberá facilitar la consulta a través de Internet de todos los datos e informes que deben presentar. A tal efecto deben informar a través de los medios masivos de comunicación los sitios webs en los cuales se podrá encontrar la información".

Art. 70.- Comuníquese.

José M. Canelada.

Señor Presidente:

Esta iniciativa fue planteada ante este Cuerpo y registrada bajo el N° de expediente 164-PL-18, siendo posteriormente archivada bajo la ley de caducidad sin haber sido estudiada, ni dictaminada por la/las comisión/es correspondientes. La historia reciente de nuestra provincia no deja margen de dudas acerca de la necesidad de establecer nuevas pautas para el régimen electoral basadas en la transparencia, los valores democráticos y la defensa de la República. Por eso insistimos en la presentación y necesidad de su tratamiento.

Los tucumanos necesitan reglas políticas claras ya que son estas las que rigen aspectos fundamentales de la vida en sociedad.

La baja calidad institucional de nuestra

provincia no es novedad para nadie y su mejora exige la revisión del diseño de los órganos que intervienen en los procesos político- electorales, de forma tal que se modifiquen asegurando transparencia e independencia.

La propuesta que aquí se presenta hace eje en:

a) Fortalecimiento de los partidos políticos, entendiendo que los mismos actores fundamentales en la consolidación de la democracia y las prácticas republicanas de gobierno.

b) Creación de la Justicia Electoral, superando las múltiples objeciones que presenta el actual diseño institucional que deja sujeta los órganos de control y decisión en los procesos electoral al poder político de turno.

c) Establecimiento de un sistema de sanciones para el acarreo de votantes y el clientelismo ya que los antecedentes de los procesos electorales del año 2015 exigen establecer reglas claras que condene toda aquella conducta que se utiliza como artilugio para torcer o condicionar la voluntad del votante.

d) Garantizar, como complemento de lo anterior, el transporte gratuito en época de elecciones.

e) Debate obligatorio de candidatos a Gobernador, como mecanismo de fortalecimiento del acceso a la información pública.

f) Gratuidad y distribución mediante criterios objetivos de la pauta publicitaria, garantizando igualdad de oportunidades entre las distintas fuerzas y evitando así el uso y abuso de los medios oficiales.

g) Control informático del escrutinio que permite a los partidos políticos tener un mecanismo de control en todas las etapas del proceso.

h) Sistema de primarias abiertas, simultáneas y obligatorias para la definición de los candidatos, dotándolos de esta manera de mayor legitimidad.

La necesidad de una reforma política ha sido manifestada públicamente hasta el cansancio. Sin embargo, es necesario además sustanciar esas manifestaciones en la modificación de las normas y la incorporación de nuevas prácticas que doten a la provincia y a los ciudadanos de mayor calidad institucional y avancen sobre una democracia más fortalecida.

José M. Canelada.

-A las comisiones de Asuntos Constitucionales e Institucionales; y de Legislación General.

II-35

Programa Provincial de Cuidados Paliativos Pediátricos. Creación

Expte. n° 16-PL-22

La Legislatura de la Provincia Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Programa provincial de cuidados paliativos pediátricos. **Ámbito de Aplicación:** Créase el Programa provincial de cuidados paliativos pediátricos (PPCPP), el cual tendrá por finalidad acompañar y aliviar al paciente NNyA y a su familia, mediante el reajuste a su nueva realidad de enfermedad a fin de que logren afrontarla de la mejor manera posible.

Art. 2°.- **Conceptos:** A los fines de la presente ley, se definen los siguientes conceptos:

- a. Cuidados paliativos pediátricos: son los cuidados totales y activos del cuerpo, la mente y el espíritu del niño, e implican dar también apoyo a su núcleo familiar. Deben comenzar cuando se diagnostica una enfermedad amenazante o limitante para la vida del paciente NNyA, proseguir independientemente de que el mismo reciba o no un tratamiento curativo dirigido a la enfermedad y continuar incluso tras su eventual muerte, a través del acompañamiento del duelo de la familia. Los proveedores de salud deberán evaluar y aliviar la angustia física, psicológica y social del NNyA a través de un amplio enfoque multidisciplinario que incluya a la familia y haga uso de los recursos comunitarios disponibles.
- b. Enfermedades limitantes o amenazantes para la vida: Las primeras son aquellas enfermedades sin esperanza de curación. En tanto, las de carácter amenazante son aquellas donde solo existe la posibilidad de tratamiento curativo o bien poca probabilidad de curación.
- c. Continuidad asistencial: es el resultado de la coordinación de los servicios sociales y de salud desde la perspectiva del paciente, es decir, la experiencia de coherencia y unidad del sistema que percibe el paciente a lo largo de su tratamiento.
- d. Barreras de acceso a los servicios de salud: son todas aquellas circunstancias que

impiden acceder en forma completa, apropiada y oportuna, a un determinado servicio social o sanitario precisado por el paciente NNyA.

Art. 3°.- **Principios:** Los servicios de cuidados paliativos pediátricos estarán regidos por los siguientes principios:

- a. Valor integral de la vida de cada paciente: se debe reconocer el valor y dignidad de cada vida humana desde el momento de la concepción hasta el de la muerte como un proceso natural que no debe ser acelerado o atrasado artificialmente.
- b. Interés superior del niño: conforme las pautas interpretativas de la Convención de los Derechos del Niño (Ley n° 23489).
- c. Integralidad de los cuidados paliativos pediátricos: los cuidados paliativos pediátricos deben considerar las dimensiones físicas, psicológicas, emocionales, sociales y espirituales de cada ser humano.
- d. Calidad de vida y autonomía del paciente y su familia: el equipo prestador de cuidados paliativos pediátricos debe procurar la mejor calidad de vida y la mayor autonomía posible para paciente y su familia, a fin de que logren el reajuste a su nueva realidad de enfermedad y puedan afrontarla así de la mejor manera posible
- e. Multidisciplinariedad y especificidad de los equipos de atención: los equipos prestadores de cuidados paliativos pediátricos deben estar formados por equipos multidisciplinarios, atento a las múltiples necesidades de los pacientes paliativos pediátricos. Asimismo, los profesionales deben tener idoneidad científica y humana a fin de poder prestar un servicio de calidad al paciente.
- f. La compatibilidad de los tratamientos paliativos y los curativos: los tratamientos curativos y paliativos son complementarios, no excluyentes, por lo que deben ser prestados a partir del diagnóstico mismo de la enfermedad amenazante o limitante para la vida, con total independencia del pronóstico de vida del paciente o de que esté recibiendo un tratamiento curativo,
- g. La unidad de tratamiento está conformada por el paciente pediátrico y su familia: los cuidados paliativos pediátricos están dirigidos no solo al NN y A enfermo, sino también a todo su grupo familiar al que se debe apoyar y acompañar a fin de que se adapte e involucre en la atención del paciente,

h. Planificación de los cuidados paliativos pediátricos: el equipo de cuidados paliativos pediátricos debe establecer objetivos y elaborar un plan de atención del paciente a fin de que, en la medida de lo posible, se anticipe a potenciales complicaciones puedan presentarse.

Art. 4º.- Modalidades. El programa provincial de cuidados paliativos pediátricos (PPCPP) se integra por las modalidades de internación, ambulatoria y domiciliaria.

Art. 5º.- Unidades de cuidados paliativos pediátricos. Se reconocen a las siguientes Unidades de Cuidados Paliativos Pediátricos (U.C.P.P) en el organigrama del Siprosa:

- a. La unidad cuidados paliativos pediátricos del hospital de niños Del Niño Jesús, para pacientes agudos.
- b. La unidad de pacientes crónicos pediátricos dependientes de tecnología del hospital de clínicas Nicolás Avellaneda, para pacientes crónicos dependientes de tecnología.
- c. La unidad de cuidados paliativos pediátricos del instituto de maternidad y ginecología Nuestra Señora de las Mercedes, para pacientes nonatos y neonatos.

Art. 7º.- Estructura administrativa. La Unidad de Cuidados Paliativos Pediátricos (U.C.P.P) estará a cargo de un director titular y otro suplente. Asimismo, dentro de cada institución Hospitalaria y C.A.P.S existirá un encargado de unidad de cuidados paliativos pediátricos.

Art. 8º.- El director titular y suplente serán designados por el Ministro de Salud de la Pcia. estando bajo la órbita administrativa del Siprosa. Para ser director titular y suplente de la Unidad de Cuidados Paliativos Pediátricos, se requiere ser médico con especialidad comprobable en la materia, con más de 5 años de antigüedad en el área. Para su designación se dará preferencia a los profesionales que hayan estado desempeñándose en áreas CPP relacionadas del Sistema de Salud Público.

Art. 9º.- Serán funciones del director titular de la Unidad de Cuidados Paliativos Pediátricos:

- A) Dirigir y organizar el funcionamiento del programa provincial de cuidados paliativos pediátricos;
- B) Proponer Programas de Cuidados Paliativos que comprendan un enfoque integral que constituya una respuesta científica y a la vez humanitaria ante la problemática del paciente paliativo

pediátrico y de su medio familiar;

- C) Promover la enseñanza universitaria de los cuidados paliativos y desarrollar objetivos docentes y de investigación científica;
- D) Proponer planes de información masiva a los fines de instruir a la población de la existencia de los cuidados paliativos;
- E) Proponer planes para obtener la máxima cobertura de pacientes en el territorio provincial, propiciando la formación y entrenamiento de equipos interdisciplinarios de cuidados paliativos pediátricos;
- F) Dictar su Reglamento Interno;
- G) Promover la intercomunicación entre los integrantes del equipo interdisciplinario;
- H) Promover la formación de un Programa de cuidados paliativos pediátricos en el sistema de salud privado, procurando una actuación de manera coordinada con el Sistema público.

El director suplente tendrá las mismas funciones que el titular, debiendo remplazar en caso de muerte, enfermedad o cualquier otra imposibilidad temporaria del primero.

Art. 10.- Voluntarios. Se establece la figura del "voluntario" como agentes sociales replicadores del PPCPP y como integrantes necesarios del mismo. Se establece que su ingreso será reglamentado por el organismo de aplicación, debiéndose darse prioridad a profesionales y estudiantes de las carreras universitarias avanzadas de Medicina, psicología, enfermería, kinesiología, educación física y demás personas que acrediten idoneidad y capacitación en el tema.

Art. 11.- Derechos de los voluntarios. Los voluntarios tendrán los siguientes derechos:

- A) Recibir información sobre los objetivos y actividades del PPCPP y de la U.C.P.P a la que serán designados;
- B) Recibir capacitación para el cumplimiento de su actividad;
- C) Disponer de una identificación que acredite de su condición de voluntario.
- D) Obtener certificado de las actividades realizadas y de la capacitación adquirida.

Art. 12. Obligaciones de los voluntarios. Los voluntarios estarán obligados a:

- A) Obrar con la debida diligencia;
- B) Respetar los derechos de los beneficiarios de los programas en que desarrollan sus actividades;
- C) Guardar la debida confidencialidad de la información recibida sobre el paciente;

- D) Participar en las capacitaciones que se realicen con el objeto de mejorar la calidad en el desempeño de las actividades;
- E) Abstenerse de recibir cualquier tipo de contraprestación económica por parte de los beneficiarios de sus actividades;
- F) Utilizar adecuadamente la acreditación y distintivos de la organización.

Art. 13.- Fondo especial "cuidados paliativos pediátrico".

Créase el Fondo Especial para Cuidados Paliativos Pediátricos, el cual será administrado por la Autoridad de Aplicación y sujeto al contralor de los organismos correspondientes. Dicho Fondo Especial será integrado con los siguientes recursos:

- A) Los fondos asignados anualmente en la partida del presupuesto de la provincia;
- B) El aporte que realicen entidades gubernamentales y no gubernamentales;
- C) Ingresos provenientes de asistencias financieras, subvenciones y/o subsidios y/o convenios productos de aplicación de programas nacionales e internacionales;
- D) Herencias, donaciones y legados provenientes de personas y/u organismos públicos o privados.

Art. 14.- Cobertura.- El Estado provincial, mediante su Sistema Provincial de Salud y/o el organismo de Seguridad Social, garantizará la cobertura médica integral de los pacientes NNyA comprendidos en la presente ley. A tales efectos resultan de aplicación los arts. 4º, (inc. 5 y 6), 5º, 6º y 7º de la Ley 8277, entendiéndose donde dicha norma hace referencia al "cáncer o cuestiones oncológicas" debe leerse "enfermedades limitantes o amenazantes para la vida".

Art. 15.- Licencias.- Respecto al uso de licencias por parte padres o guardadores resulta de aplicación el art. 8º Ley 8277.

Art. 16.- Vigencia. Fíjese un plazo de 180 días corridos a contar desde la publicación de la presente ley, para la implementación del Programa provincial de cuidados paliativos pediátricos (PPCPP) en toda la Provincia de Tucumán.

Art. 17.- Comuníquese.

*Raúl E. Albarracín.- Walter
F. Berarducci.- Raúl C.
Pellegrini.*

Señor Presidente:

El presente proyecto busca hacer frente a la particular situación que viven niños, niñas y adolescentes (NNyA) que padecen enfermedades limitantes o amenazantes para la vida y, que en la actualidad, no tienen un tratamiento adecuado, ni mucho menos una contención del Estado acorde con la especial situación que deben enfrentar. De hecho, los profesionales de los cuidados paliativos pediátricos de la provincia calculan que actualmente más del 98% de los pacientes con necesidades paliativas pediátricas se hallan sin este tipo de prestaciones, fundamentales para asegurarles una vida digna y de calidad.

Estos cuidados paliativos han sido definidos por la Organización Mundial de la Salud (OMS) como:

"El cuidado total activo del cuerpo, la mente y el espíritu del niño, e implican asimismo dar apoyo a la familia. Comienzan cuando se diagnostica la enfermedad y continúan independientemente de si un niño recibe o no un tratamiento dirigido a la enfermedad. Los proveedores de salud deben evaluar y aliviar la angustia física, psicológica y social de un niño. Los cuidados paliativos eficaces requieren un amplio enfoque multidisciplinario que incluya a la familia y haga uso de los recursos comunitarios disponibles; (e) incluso se pueden implementar con éxito si los recursos son limitados".

Por ello, son objetivos del presente:

- A) Resguardar la dignidad y derechos del niño y procurar la mejor calidad de vida posible, priorizando siempre el interés superior del niño y de su familia;
- B) Lograr una atención y contención individualizada y continuada para el niño y su familia;
- C) La valoración y alivio del dolor y los demás síntomas molestos, procurando la provisión de información diagnóstica veraz, progresiva y soportable para el niño, adaptada a su nivel de desarrollo cognitivo y emocional;
- D) Procurar un ambiente físico y psicológico adecuado para el niño, adolescente y su familia;
- E) Fortalecer, mediante una actitud rehabilitadora y activa, la autonomía del niño, adolescente y de su familia pro-curando que este permanezca en su entorno familiar y que mantenga sus actividades diarias;
- F) La escucha activa al niño, niña, adolescente y su familia, respetando sus deseos, sueños, valores, religión, rituales y creencias;

G) Incentivar la formación de equipos multidisciplinarios con experiencia, abarcando todo el sistema de Salud público y privado;

En este sentido, se destacan que los cuidados paliativos pediátricos se caracterizan por:

- Proporcionan alivio para el dolor y otros síntomas angustiantes.
- Afirman la muerte como un proceso natural y como parte de la vida.
- Intentan no acelerar o aplazar la muerte.
- Integran los aspectos psicológicos y espirituales del cuidado del paciente.
- Ofrecen un sistema de apoyo para ayudar a los pacientes a vivir tan activamente como sea posible hasta la muerte.
- Ofrecen un sistema de apoyo para ayudar a la familia a enfrentar la enfermedad de los pacientes y su duelo.
- Utilizan un enfoque de equipo para atender las necesidades de los pacientes y sus familias, incluyendo el asesoramiento para el duelo, en caso de corresponder.
- Mejoran la calidad de vida (del paciente) y puede llegar a influir positivamente en el curso de la enfermedad.
- Y son aplicables en las primeras etapas de la enfermedad, junto con otras terapias destinadas a prolongar la vida, como la quimioterapia o la radioterapia, e incluyen las investigaciones necesarias para comprender y manejar mejor las complicaciones clínicas angustiantes.

Estos niños, como adolescentes afectados por enfermedades limitantes y amenazantes para la vida, se encuentran en rangos etarios muy variables, que abarcan la etapa prenatal, neonatal, primera infancia, niñez y adolescencia. A causa de ello sus características son muy diversas en el aspecto físico, emocional y cognitivo, por lo que requieren atención pediátrica especializada. A ello, debe sumarse que muchos (NNyA) provienen de familias de escasos recursos económicos, lo cual afecta aún más su vulnerabilidad; es decir se trata de un panorama por demás complejo, por lo cual se necesita una política pública adecuada para superar los problemas identificados.

No debe pasar por alto la importancia legal, ética y religiosa que se plantea ante el caso de un paciente con una enfermedad terminal o incurable, mucho más teniendo en cuenta los sujetos destinatarios de este Proyecto (niños y adolescentes), para lo cual los cuidados paliativos procuran un mejoramiento de su calidad de vida,

en el marco del respeto a la dignidad de las personas, a la autonomía de voluntad, a la intimidad, a la libertad y el derecho a la vida desde su concepción y hasta sus últimos días. Estos cuidados paliativos proporcionan alivio al dolor y a otros síntomas, afirman la vida y consideran a la muerte como el fin de un proceso normal, además de no intentar atrasar o acelerar el fin de la vida. Estos cuidados integran los aspectos psicológicos y espirituales del paciente, procurando una vida activa en la medida de las posibilidades de este, así como apoyo a las familias para adaptarse durante la enfermedad y en el duelo.

La presente iniciativa contempla importantes avances como ser, reconocer a los cuidados paliativos como un derecho al que todo ser humano debe tener acceso, brindar definiciones terminológicas acerca de dicha temática, enumera los derechos de las personas que necesitan recibir cuidados paliativos y sus familias, respetándose siempre la autonomía de la voluntad, reconociendo el derecho a una vida digna desde su concepción. Asimismo, se determinan las distintas modalidades de atención, las cuales se clasifican en: internación, ambulatoria y domiciliaria, creando en dicho marco el Programa Provincial de Cuidados Paliativos Pediátrico.

Además, se crea la Unidad de Cuidados Paliativos Pediátricos, a cargo de un director titular, suplente. También se crea la figura de encargados de unidad de cuidados paliativos pediátricos y la incorporación de voluntarios en dicho sistema.

También se crea un Fondo Especial "Cuidados Paliativos Pediátricos", para solventar el costo económico del presente programa.

Asimismo, para la cobertura de las prestaciones fijadas, y a los fines de evitar una duplicación innecesaria de normas y por ende confusión, se efectúa una remisión a la Ley n° 8277, arts. 4° (inc. 5 y 6), 5°, 6° y 7°. También se efectúa una remisión a la norma del art. 8° Ley n° 8277 a los fines del régimen de licencias para padres y acompañantes legales de NNyA afectados por enfermedades limitantes o amenazantes para la vida.

El presente proyecto se ajusta a los parámetros constitucionales y legales así como a los diversos Tratados y Convenios internacionales que adhirió nuestro país (art. 75, inc. 22 y 23 de la CN). Entre dicha normativa debe destacarse la "Convención de los Derechos del Niño" a través del cual el Estado Nacional ha reafirmado sus obligaciones con la niñez, al reconocer el interés superior del niño, su derecho a ser oído y a que su opinión sea tomada en cuenta. En este orden reviste especial importancia la condición de sujetos vulnerables consagrado en las reglas de Brasilia sobre acceso

a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, celebradas en la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana.

También es concordante con los principios consagrados en el Código Civil y Comercial de la Nación, respecto a la protección del interés superior del niño, derecho a ser oído y a que su opinión sea tomada en cuenta (art. 26), el principio de autonomía progresiva del menor de edad (art. 639) y la protección de su centro de vida (art. 653).

Por último, el presente proyecto es concordante con la protección a los derechos del niño que brindan nuestra Constitución de la provincia de Tucumán (2006) por medio de los arts. 24 (concordante con el art. 72 inc. 23 de la Constitución Nacional) y 40 (“Los niños y los jóvenes serán objeto de una protección especial del Estado en forma de favorecer su normal desenvolvimiento...”).

En virtud de lo expresado, y lo dispuesto por la Constitución provincial (Art. 67, inc. 1º y 6º) es que se pone en consideración de la Honorable Legislatura este proyecto de ley para su tratamiento y aprobación.

Raúl E. Albarracín.- Walter F. Berarducci.- Raúl C. Pellegrini.

-A las comisiones de Salud Pública; y de Familia, Niñez, Adolescencia, Adultos Mayores y Discapacidad.

II-36

Ingeniero Eléctrico e Informático Nasir Ahmed. Declaración como Ciudadano Ilustre de la Provincia

Expte. n° 17-PL-22

La Legislatura de la Provincia Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1º.- Declarar Ciudadano Ilustre de la Provincia de Tucumán al Ingeniero Eléctrico e Informático Nasir Ahmed.

Art. 2º.- De forma.

Mario C. Casali.

Señor Presidente:

El presente proyecto tiene por objeto declarar Ciudadano Ilustre de la Provincia al Ingeniero Eléctrico e Informático Nasir Ahmed, quien desarrolló una tecnología para facilitar las telecomunicaciones, su investigación académica tuvo un impacto clave en el mundo tecnológico: la compresión de archivos para la transferencia de imágenes y videos, reflejada en múltiples aplicaciones como las imágenes JPG o las video-llamadas de Zoom y WhatsApp, por mencionar algunos ejemplos.

El Ingeniero Ahmed nació en Bangalore, India, y emigró a Estados Unidos en 1961 para realizar una maestría en la Universidad de Nuevo México, fue allí donde según sus propias palabras “se le ocurrió un Algoritmo denominado Transformada de Coseno Discreta (TCD)”.

Se trató de un visionario, su trabajo académico fue publicado en 1974, y desde entonces este algoritmo se convirtió en el recurso más eficiente para transferir una imagen o video comprimido para que pueda ser enviado a todo el mundo”.

En su momento pidió fondos para avanzar con su investigación a la Fundación Nacional de Ciencias de Estados Unidos, pero le rechazaron su solicitud, sin embargo, con el apoyo de su esposa autogestionó la investigación con ahorros familiares.

Casi medio siglo más tarde, este reconocimiento público llegó de la mano de la serie “This Is Us” en torno a la enorme adopción que tuvieron las videollamadas en contexto de pandemia. El Brillante ingeniero manifestó que “Está bueno que lo vea la gente, pero la vida no funciona de esta manera. No pude predecir lo rápido que avanzaría la tecnología, para mí, el solo hecho de que la videollamada se utilice de forma universal me hace sentir muy feliz, le decía a mi mujer que el regalo más maravilloso que me dio la vida es ser reconocido por gente común que puede usarlo”.

Estamos en presencia de una persona que con su invento revolucionó todo en materia de Comunicación, su capacidad, tenacidad y temperamento aportaron metodologías innovadoras, que han redundado en beneficio de todos los habitantes del planeta, es por ello que merece el reconocimiento del Pueblo Tucumano.

Por lo expuesto, es que solicito a mis pares, me acompañen con el presente Proyecto de Ley.

Mario C. Casali.

-A la Comisión de Asuntos Constitucionales e Institucionales.

II-37

Programa Concientización con Perspectiva de Discapacidad. Creación

Expte. n° 18-PL-22

La Legislatura de la Provincia Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Créase en la Provincia de Tucumán, el Programa Concientización con Perspectiva de Discapacidad. El mismo tendrá como objetivo formar y capacitar de manera obligatoria, continua, permanente y actualizada con perspectiva de discapacidad y enfoque en derechos humanos de las personas que se desempeñan en la función pública de todos los niveles y jerarquías de los tres poderes del Estado.

Art. 2°.- La formación y capacitación del Programa a que hace mención el artículo 1°, estará destinada a:

- a) Brindar un trato adecuado y no discriminatorio a las personas con discapacidad, propendiendo a la promoción de la sensibilidad social.
- b) Facilitar información respecto de los derechos a favor de las personas con discapacidad, posibilitando la participación plena y efectiva en la sociedad y el reconocimiento de la diversidad.
- c) Ayudar a las personas con discapacidad a su desempeño en la comunidad, permitiéndoles su inclusión plena, igualdad de oportunidades y respeto por su dignidad inherente.
- d) Promover accesibilidad plena en condiciones de seguridad y autonomía en los espacios de dominio y uso públicos para que las personas con discapacidad, puedan desarrollar sin restricciones sus actividades diarias.

Art. 3°.- Los tres poderes del Estado, deberán implementar campañas de comunicación interna, de carácter permanente y perseguir la sensibilización y concientización en la inclusión de las personas con discapacidad.

Art. 4°.- La Autoridad de Aplicación de la presente ley, será la designada por el Poder Ejecutivo, quien tendrá su cargo: a) La actualización del Programa creado por la presente norma; b) Planificar las capacitaciones para los

diferentes organismos del Estado en sus tres poderes, desarrollando la adecuación de contenidos, metodologías y organización de las capacitaciones; c) Deberá incluirse a personas con discapacidad, para que conformen los equipos de trabajo encargados de las capacitaciones a cargo de cada organismo; d) Llevar a cabo todas las acciones tendientes al cumplimiento de la presente ley.

Art. 5°.- La Autoridad de Aplicación de la presente norma, deberá publicar anualmente, en su página web o en otro medio de información pública, un informe sobre el cumplimiento de la presente ley, con indicadores cuantitativos y de evaluación sobre el impacto de las capacitaciones realizadas por cada organismo de los tres poderes del Estado.

Art. 6°.- El Poder Ejecutivo debe reglamentar esta ley, dentro de los noventa días desde su publicación.

Art. 7°.- Se invita a los municipios a adherir a la presente ley.

Art. 8°.- Comuníquese.

Mario C. Casali.

Señor Presidente:

El presente proyecto tiene por objeto crear en la Provincia de Tucumán, un programa de concientización con perspectiva de discapacidad, destinado a la capacitación obligatoria en perspectiva de discapacidad y con enfoque en derechos humanos, de quienes integran los diferentes estamentos del Estado.

Este proyecto se gesta desde la necesidad de concientizar y sensibilizar en materia de discapacidad, facilitar información respecto a los derechos de las personas con discapacidad; posibilitar la participación plena y efectiva en la sociedad y el reconocimiento de la diversidad; brindar un trato adecuado y no discriminatorio a las personas con discapacidad, facilitando su desempeño en la comunidad permitiéndoles su inclusión plena, en igualdad de condiciones y respetando su dignidad.

Con la presente ley, se busca una mayor sensibilidad social permitiendo que la temática sea visibilizada de manera integral y simultáneamente en los distintos ámbitos públicos, además de generar políticas públicas que promueven en este caso, las percepciones positivas y una mayor conciencia social, tal como lo indica el artículo 8

de la Convención sobre los "Derechos de las Personas con Discapacidad".

Mario C. Casali.

-A las Comisión de Familia, Niñez, Adolescencia, Adultos Mayores y Discapacidad.

II-38

Ley Nacional n° 27275 (De Acceso a la Información Pública). Adhesión de la Provincia

Expte. n° 19-PL-22

*La Legislatura de la Provincia Tucumán,
sanciona con fuerza de*

LEY:

Artículo 1°.- Adhiere la Provincia de Tucumán a la Ley n° 27275 Ley de Acceso a la Información Pública.

Art. 2°.- Créase como Órgano de Aplicación de la presente ley la "Agencia de Procesamiento y Divulgación de Información Pública", la cual se desempeñará con autonomía funcional dentro del ámbito del Poder Ejecutivo.

Art. 3°.- Serán funciones y atribuciones de la Autoridad de Aplicación:

- a) Recibir y dar tramitación a las solicitudes de acceso a la información pública, remitiendo la misma al/la funcionario/a o agente pertinente;
- b) Realizar el seguimiento y control de la correcta tramitación de las solicitudes de acceso a la información pública;
- c) Realizar el seguimiento y control de las obligaciones de transparencia activa impuestas por esta ley;
- d) Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información pública;
- e) Contar con un canal de comunicación para evaluar consultas de la ciudadanía sobre las solicitudes de información, en particular, brindar asistencia en la elaboración de los pedidos de acceso a la información pública y orientarlos sobre las dependencias o entidades que pudieren tener la información requerida;

- f) Asistir y orientar a los sujetos obligados;
- g) Promover prácticas de transparencia;

Art. 4°.- La Autoridad de Aplicación establecerá todos los mecanismos a los fines de garantizar el cumplimiento del objeto de la Ley n° 27275, teniendo como específicos rectores las nociones de Presunción de publicidad, Transparencia y Máxima Divulgación, Informalismo, Máximo Acceso, Apertura, Disociación, No Discriminación, Máxima Premura, Gratuidad y todos los normados por la Ley n° 27275.

Art. 5°.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo no mayor a los 60 días contados a partir de su promulgación.

Art. 6°.- Comuníquese.

Federico A. Masso.

Señor Presidente:

Al garantizar el acceso a información pública se está promoviendo la participación ciudadana en el proceso de toma de decisiones, el control de los actos públicos de gobierno, y fundamentalmente el ejercicio de otros derechos como el derecho a la educación, la salud, la vivienda entre otros.

Esta adhesión busca garantizar que toda persona, sin necesidad de explicar por qué y para qué, pueda pedir, buscar, acceder y difundir los datos, registros y documentos en poder de cualquier organismo, empresa o sociedad estatal, así como del resto del universo de instituciones que reciben fondos públicos o brindan servicios públicos esenciales.

Contar con una ley específica y respetuosa de los estándares internacionales en la materia, que regule el derecho de acceso a la información para los tres poderes del Estado es de suma importancia al constituir un instrumento jurídico que hace operativo el derecho, marca sus alcances y límites, reduciendo de esta forma la discrecionalidad del Estado en el manejo de la información.

Como representantes legislativos del pueblo es nuestra responsabilidad poder garantizar a la ciudadanía, a través de leyes en consonancia, la transparencia, difusión y efectiva aplicación de los recursos del Estado; lo antes mencionado sin dudas fortalecerá la democracia y la participación ciudadana en la actualidad social de la provincia.

Por lo antes expuesto, solicito a mis pares acompañen el presente proyecto.

Federico A. Masso.

-A las comisiones de Asuntos Constitucionales e Institucionales; y de Legislación General.

II-39

Ley n° 6608 (Marco Regulatorio para la Distribución de Energía Eléctrica en la Provincia). Modificación

Expte. n° 20-PL-22

La Legislatura de la Provincia Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Modifíquese el artículo 16 de la Ley n° 6608 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 16: La Concesionaria será responsable de la planificación y ejecución de obras nuevas, extensión y ampliación de las existentes y operación de instalaciones nuevas, a efectos de cumplir con las pautas exigidas para la calidad del servicio.

La concesionaria deberá enviar al Ersept y a la Legislatura en enero de cada año, un plan de obras e inversiones para el siguiente año, que contemple especialmente el incremento poblacional y de demanda de consumo, como así también las previsiones frente a las condiciones climáticas características de la provincia, en cada época del año, y el plan de contingencia frente a desperfectos o roturas que previsiblemente puedan presentarse.

El informe deberá contener el cumplimiento de los programas, planes o proyectos de obras e inversiones proyectados para el año anterior.

Si por el insuficiente grado de ejecución de las mismas se viera afectado, aun de manera potencial o futura, la prestación del servicio, el Ersept deberá aplicar las sanciones previstas para el incumplimiento de contrato de la prestadora y aconsejar el inicio del procedimiento de ejecución de garantías previsto en el contrato de concesión”.

Art. 2°.- “Modifíquese el artículo 17 de la Ley n° 6608 el que quedará redactado de la siguiente

manera:

“Artículo 17: Deberán publicarse tales proyectos en forma clara y simplificada en el sitio web de la concesionaria, en el del Ersept y en el de la Legislatura de Tucumán, con su respectivo otorgamiento de plazo específico, a fin de permitir la formulación de oposiciones. También deberá publicarse el estado de cumplimiento de las obras proyectadas para los años anteriores. El incumplimiento por parte de concesionaria de lo dispuesto en el artículo anterior la hará pasible de una multa de hasta el 5% de su facturación anual neta, computable a los efectos del inc. c del artículo 33 del contrato de concesión”.

Art. 3°.- Incorpórese como segundo párrafo del artículo 26 de la Ley n° 6608 el siguiente:

“Artículo 26: El distribuidor deberá satisfacer toda demanda de servicios de electricidad que le sea requerida, dentro de la zona electrificada de su área de concesión, y en el marco del régimen de extensión de redes establecido en el Contrato de Concesión.

No podrán invocarse válidamente como causa para el incumplimiento de lo dispuesto en esta ley y en el contrato de concesión, el aumento previsible en la demanda de energía, las temperaturas propias de provincia, salvo eventos extraordinarios y cualquier otro factor que previsiblemente pudiera haberse contemplado”.

Art. 4°.- Incorpórese como segundo párrafo del artículo 47 de la Ley n° 6608 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“A fin de cumplir con dicho fin, la distribuidora podrá contratar servicio de “call center” tercerizados o dependientes para la atención telefónica de los usuarios, deberán garantizar:

- 1. La atención ágil del usuario y su trato con personas físicas. A tal fin la espera telefónica no podrá superar los 5 minutos. La sanción por este incumplimiento será de multa de acuerdo a lo dispuesto por el art. 77 de la presente ley.*
- 2. La comunicación directa del personal de atención telefónica con los técnicos y guardias de emergencia a fin de brindar información certera a los usuarios sobre la resolución del problema”.*

Art. 5º.- Modifícase el artículo 77 de la Ley nº 6608 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 77: Las violaciones, o incumplimiento al contrato de concesión y a la presente ley por parte de la concesionaria, que impliquen cortes reiterados y/o prolongados del suministro de energía eléctrica, generarán en los usuarios afectados el derecho automático a una bonificación en la siguiente factura del servicio, cuyo porcentaje irá desde un 30 % a un 100% pudiendo acumularse para facturas sucesivas.

Se considera corte reiterado a los que se lleven a cabo más de dos veces en un mes, y prolongados a los que se extiendan por más de tres horas.

La multa será graduada por la Autoridad de Aplicación, de acuerdo a la frecuencia y tiempo de corte y daño ocasionado. Sin perjuicio de las sanciones dispuestas en el contrato de concesión y de otras que pudieren corresponder.

Las bonificaciones dispuestas en el presente artículo deberán aplicarse automáticamente sin necesidad de que el usuario realice trámite alguno. En caso contrario el Ersept será el órgano encargado de recibir los reclamos y aplicar además una multa de hasta un 5% de su facturación anual neta, computable a los efectos del inc. c) del artículo 33 de contrato de concesión”.

Art. 6º.- De forma.

Nadima del V. Pecci.

Señor Presidente:

El presente proyecto busca plantear reformas de fondo a fin de solucionar los problemas en la distribución y generación de energía de la Provincia.

Cabe aclarar que como la mayoría de las áreas de gestión, nuestra provincia se encuentra en emergencia en materia de distribución de energía, declarada por Ley nº 8342 sancionada en el año 2010. A 12 años de la sanción de dicha norma, la emergencia no solo no ha cesado, sino que la situación energética de la provincia es cada vez peor.

En una provincia con un clima subtropical, con temperaturas que superan los 40 °C y una población que crece, las previsiones mínimas de inversión para abastecer a la demanda de consumo no fueron tomadas o no fueron

suficientes, produciendo cada año y cada vez más frecuentemente cortes en el suministro eléctrico.

El pico se ha producido este año, en donde abiertamente y en franca violación de sus obligaciones contractuales, la distribuidora (EDET) dispuso unilateralmente y de manera totalmente arbitraria cortes de energía para evitar el colapso del sistema. El argumento: la rotura de un cable y las altas temperaturas que generan aumento de la demanda.

Todas situaciones absolutamente previsibles y que debieran estar contempladas tal como es su obligación contractual y legal.

Ante esta situación, los tucumanos quedaron a merced del intenso calor y al desamparo absoluto del organismo natural de control: Ersept. Este ente creado para controlar a los prestadores de servicios, se viene comportando como si formara parte de las prestadoras, haciéndose eco de las inoponibles excusas que esgrimen las prestadoras.

Ante la ausencia de un control real y sobre todo de sanciones que realmente le representen un problema a la prestadora y que no sean un mero canon que le permita disponer de la continuidad del servicio a piacere, presentamos este proyecto que modifica la ley de prestación del servicio de energía eléctrica en la provincia.

En primer lugar, se obliga a la prestadora a enviar a Ersept y a la Legislatura un plan anual de inversiones que contemple el incremento de demanda, como así también las características climáticas de la provincia y posibles inconvenientes técnicos que pudieran surgir, obligando también a la publicación de dicho programa.

También debe informar el grado de avance de los planes previstos para los años anteriores, estableciéndose que si la falta de ejecución de las mismas pudiera afectar aun de manera potencial o futura la prestación del servicio, la concesionaria deberá ser sancionada con multas y la ejecución de la garantía contractual.

Para que esta norma se cumpla se imponen multas a la prestadora que toman como base la facturación neta anual de la empresa, a los efectos de computarse para la exigencia de la ejecución de las garantías dispuestas en el contrato de concesión.

Se establece que no puede invocarse como causa para suspensión del suministro cuestiones previsibles como la alta temperatura y el incremento de la demanda, ya que prever tales circunstancias, que además de lógicas y evidentes son obligación contractual y legal de la prestadora.

También se obliga a la distribuidora a contar con una atención telefónica con personas físicas que puedan dar respuesta clara a los reclamos, y que además deben estar en permanente contacto con las patrullas encargadas de resolver las cues-

ciones técnicas, de manera que la atención sea verdaderamente efectiva y no un muro de contención de reclamos y justificación de incumplimientos.

Por último, establecemos una bonificación en el costo del servicio que va del 30% al 100% de la factura para los casos de cortes frecuentes y/o prolongados. Se busca que el verdadero perjudicado obtenga un resarcimiento por el daño causado.

Buscamos que la prestadora de un servicio tan básico para la vida como es la energía eléctrica, cumpla con sus obligaciones, deje de poner excusas que no son válidas para justificar sus constantes incumplimientos y que si lo hace sea realmente sancionada con multas serias que la disuadan de incumplir y no sean simplemente un canon para garantizarle dejar sin servicios a los tucumanos sin un verdadero castigo y que además los reales perjudicados reciban una mínima indemnización por los perjuicios que la empresa por negligencia o culpa ocasiona.

Nadima del V. Pecci.

-A la Comisión de Energía y Comunicaciones.

II-40

Ley n° 8479 (De creación del Ente Único de Control y Regulación de los Servicios Públicos de Tucumán – Ersept-). Modificación

Expte. n° 21-PL-22

La Legislatura de la Provincia Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Artículo 1°.- Incorpórese como segundo párrafo del artículo 1° de la Ley 8479 el siguiente:

"El Ersept es el órgano encargado de velar por la correcta y eficiente prestación de los servicios públicos de jurisdicción provincial, su misión es resguardar los derechos de los usuarios y garantizar la prestación continua y de calidad de dichos servicios. El evidente incumplimiento de este objetivo, que

constituye la principal finalidad de su creación, será considerado como falta grave e incumplimiento a los deberes de funcionario público, a los efectos del tercer párrafo del artículo 5° de la presente ley".

Art. 2°.- Incorpórese como segundo párrafo del inc. 27 del artículo 4° de la Ley n° 8479 el siguiente:

"A tal fin deberá contar con un sitio web que concentrará en forma ordenada y simplificada toda la información de gestión del gobierno provincial, entes y empresas obligadas, y se publicarán todas las resoluciones emitida por el órgano, así como todas las acciones referidas al cumplimiento de función, y la resolución de los reclamos de los usuarios".

Art. 3°.- Modifíquese el artículo 5° de la Ley n° 8479, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 5°.- Directorio: El Ersept será dirigido y administrado por un Directorio integrado por tres (3) miembros: un Presidente, que ejercerá la representación legal del Ersept, un Vocal 1° y un Vocal 2°, que serán designados por el Poder Ejecutivo con acuerdo de la Legislatura previo con-curso de antecedentes y oposición y durarán en sus cargos cuatro (4) años pudiendo ser reelegidos por una (1) vez, requiriendo solamente un nuevo acuerdo de la Cámara. Si al vencimiento del plazo previsto en el párrafo anterior, no se hubiese concluido el procedimiento establecido para la designación de los miembros del Directorio, a los fines de evitar la acefalia del Ersept, los directores en ejercicio deberán continuar en funciones hasta tanto se designen los miembros del nuevo Directorio, período que no podrá extenderse más de 6 meses desde la finalización de sus mandatos.

Los Directores podrán ser removidos de sus cargos por faltas graves cometidas en el ejercicio de sus funciones o por encontrarse incurso en alguna de las causales de incompatibilidad establecidas en el Artículo 7° de esta Ley. En todos los casos será necesario para disponer la cesantía, la sustanciación del procedimiento establecido en la Ley n° 8199.

Las decisiones del Directorio serán válidas con el voto de la simple mayoría. Si el quórum de constitución fuese de dos directores, la toma de decisiones se hará por unanimidad de votos".

Art. 4°.- Modifíquese el inciso 4 del artículo 7° de la Ley n° 8479 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"4. Tener o haber tenido, vinculación jurídica o fáctica con interés directo o indirecto con los prestadores de los servicios públicos y las sociedades vinculadas o subsidiarias, controlantes o controladas de aquellos. Esta incompatibilidad alcanza a su cónyuge, ascendientes, descendientes, colaterales y afines en segundo grado".

Art. 5°.- Modifíquese el inciso 3 del artículo 12 de la Ley n° 8479 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"3. De Gestión: El control del cumplimiento de los objetivos y responsabilidades del Ersept estará a cargo del Poder Legislativo. A tal fin la Legislatura, constituirá una comisión elegida por el pleno de la Cámara por mayoría absoluta. Se integrará con 5 legisladores, de los cuales al menos 3 serán representantes de la oposición parlamentaria.

La comisión, recibido el informe dispuesto en el art. 4° inc. 26 de la presente ley convocará a las asociaciones representativas de usuarios registradas de conformidad lo dispuesto por el art. 19 de la presente ley, con excepción de la que integra el órgano según el art. 16 de la presente, para que en el plazo de 10 días designen un representante ante la comisión, quienes participarán con voz, pero sin voto en las reuniones de la misma. Finalizado dicho plazo, y con las asociaciones que se hayan presentado, la comisión emitirá un dictamen fundado de rechazo o de aprobación del informe elevado por el Ersept en un plazo de 15 días hábiles.

El dictamen será tratado por el pleno de la Cámara en la siguiente sesión. El rechazo del informe dará lugar al inicio al procedimiento de remoción previsto en el art. 5° de la presente. Quedan excluidas de este control las previstas en los incisos 1 y 2 precedentes y el ejercicio de las actividades jurisdiccionales".

Art. 6°.- Incorpórase como segundo párrafo del artículo 15 de la Ley n° 8479 el siguiente:

"A tal fin deberá implementar un servicio de 0800 para la atención telefónica de los usuarios, disponible las 24 horas los 365

días del año, en donde podrán efectuarse todo tipo de reclamos, sugerencias o y/o consultas.

La línea deberá encontrarse atendida por personas físicas capacitadas, y deberán dar resolución al reclamo en un plazo razonable.

Se llevará un registro de los reclamos atendidos y solucionados, y de las quejas de los usuarios sobre la misma, los datos serán agregados al informe del artículo 4° inc. 16 y serán publicados en la web del organismo.

El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, será especialmente considerado a los efectos del último párrafo del inciso 3 del artículo 12 de la presente ley".

Art. 7°.- De forma

Nadima del V. Pecci.

Señor Presidente:

El Ersept existe para controlar a las prestadoras de servicios públicos de la provincia y así garantizar al usuario la calidad de los mismos. Algo básico, el control del Estado a las empresas monopólicas que prestan servicios esenciales fundamentales para la calidad de vida de la gente.

Sin embargo, esta misión que parece ser muy clara, en los hechos no es tal. Se percibe a este órgano, más como parte del problema que de la solución, o como si su función se hubiese confundido, en lugar de controlar a las empresas, las defienden, haciéndose eco de los mismos argumentos que ellas esgrimen para incumplir sus obligaciones.

En el medio están los usuarios, que quedan a merced de estos monopolios, ante la ausencia de un órgano que verdaderamente los proteja y vele por la prestación de servicios tan esenciales como la electricidad, el agua y el gas.

Por ello es fundamental que este tipo de organismos de control se desempeñe con eficiencia, porque debe proteger a la parte más débil de un contrato de adhesión, en donde los abusos pueden ser cada vez peores si las empresas advierten la anarquía o la complicidad por parte de quien debe exigirles.

A tal fin presentamos el presente proyecto que busca ajustar las responsabilidades de aquellos cuya misión parece estar confundida: el Ersept no es parte de las prestadoras, tal como se comporta

en la actualidad, sino "resguardar los derechos de los usuarios y garantizar la prestación continua y de calidad de dichos servicios". Algo obvio pero que parece ser necesario aclarar.

Para que ello sea efectivamente así, se establece que el incumplimiento de esa principal función será considerado falta grave e incumplimiento de los deberes de funcionario público, a los efectos de la remoción del directorio. Los funcionarios deben ser responsables por el desempeño de su cargo, y la forma es establecer una sanción concreta.

Se establece también la obligatoriedad de contar con un sitio web y de publicitar las resoluciones y sanciones aplicadas, así como los planes y proyectos que remitan las prestadoras para la mejora de los servicios.

Además de ello, se exige la transparencia en la designación del directorio mediante un concurso de antecedentes, agravando las incompatibilidades en los casos de conflictos de intereses con las prestadoras, extensible al cónyuge y colateral hasta el segundo grado. La finalidad es clara, no puede controlar quien tiene algún interés en la controlada.

Lo mismo se aplica para el control de gestión del ente. Actualmente la gestión es controlada por el Poder Ejecutivo, el mismo que designa a su directorio, de manera que estamos frente a un autocontrol.

El proyecto establece el control del Poder Legislativo con participación de los principales interesados que son los usuarios, excluyéndose como es lógico, al que forme parte del órgano a controlar.

Por último, se dispone la obligatoriedad de una línea telefónica de atención permanente al usuario, que debe ser gestionada por personas físicas y llevar un registro de los reclamos y sus respuestas, a los efectos de evaluar la calidad de la gestión del ente.

Con estas modificaciones, buscamos que el Ersept cumpla con la misión para el que fue creado: cuidar a los usuarios controlando que las prestadoras cumplan con el contrato de concesión, es decir que sea un órgano que brinde las respuestas y las soluciones que la sociedad y reclama.

Nadima del V. Pecci.

-A las comisiones de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte: y de Energía y Comunicaciones.

II-41

Transporte a tracción de fuerza animal. Prohibición de su circulación

Expte. n° 22-PL-22

*La Legislatura de la Provincia Tucumán,
sanciona con fuerza de*

LEY:

Artículo 1º.- Prohíbese en todo el ámbito de la Provincia de Tucumán, la circulación de cualquier medio de transporte cuya tracción verse sobre la fuerza de un animal, sea para el transporte de cargas y/o personas, de acuerdo a los alcances de esta ley.

Art. 2º.- Excepciones. No serán alcanzados por el artículo precedente los equinos pertenecientes a las distintas fuerzas de seguridad, sean locales o nacionales, toda entidad de carácter cultural que realice una muestra o exhibición, toda actividad que represente nuestra tradición, como así el desarrollo de actividades de índole deportiva, recreativa y/o terapéutica dentro de los establecimientos.

Art. 3º.- Progresividad. La prohibición de circulación de toda clase de medios de transporte de tracción a sangre animal será progresiva y quedará prohibida a los 360 días de reglamentada la presente ley. En ningún caso podrán circular en horarios nocturnos y/o en días de lluvia, y/o en horarios de escasa visibilidad.

Art. 4º.- El Estado Provincial elaborará un "Programa de Erradicación de la Tracción a Sangre Animal" que determine las zonas de la eliminación progresiva, y el que avanzará por periodos de 30 días en la prohibición de circulación de los vehículos de tracción a sangre animal. Para determinar la progresividad de este programa, se realizará conjuntamente con los voluntarios un relevamiento de la cantidad de medios de transporte a tracción animal que se encuentren circulando por la provincia, realizando registro obligatorio a tal fin.

Art. 5º.- Operativos. Durante cada periodo se dispondrá de operativos con agentes de la autoridad de Aplicación, como voluntarios previamente capacitados, que informen y adviertan la pronta prohibición de la circulación a quienes se conduzcan con medios de transporte a tracción a sangre.

Art. 6º.- Sanciones. La violación a esta ley será sancionada con el secuestro del animal y depósito en las instalaciones adecuadas y con personal idóneo, asegurando su custodia y manutención. En el mismo acto se procederá al decomiso del medio de transporte utilizado y su resguardo en dependencia de su jurisdicción asignada a tal efecto para su fraccionamiento. .

Art. 7º.- La Autoridad de Aplicación de la presente ley debe:

- a) Controlar el estado de salud del animal afectado al medio de transporte de tracción a sangre, por personal idóneo en equinos, debiendo poner en conocimiento de las Autoridades Judiciales situaciones de probable comisión de delitos penales.
- b) Abrir un registro detallando tipo de animal, pelo, marca o señal; indicar si posee heridas; características particulares del mismo y obtener material fotográfico de cada animal y consignar el lugar donde quedó alojado.
- c) Tomar a su cargo el cuidado de la salud y de la alimentación de los equinos secuestrados. La Autoridad de Aplicación podrá suscribir convenios con la finalidad de entregar en custodia equinos a ONG legalmente constituidas, fundaciones o asociaciones civiles cuyo fin asociativo deberá ser la protección de animales, y/o brindar servicios terapéuticos con equinos; también se podrá entregar la custodia a personas humanas que posean residencia dentro de la provincia y que cumplan las condiciones exigidas por la Autoridad de Aplicación. Se deberá expresar que los equinos solo podrán ser entregados para fines terapéuticos o de cuidado y pasados 2 años la cesión podrá ser definitiva si el cuidado es el adecuado.

Art. 8º.- El Estado Provincial realizará un registro para los voluntarios que se inscriban al "Programa Recuperadores de Derechos", en el cual establecerán los datos de los propietarios y de los animales que aún circulan debiendo consignarse, respecto de ellos, los mismos datos que se han indicado en el artículo anterior. El Departamento Ejecutivo realizará una campaña de información masiva destinada a los tenedores de animales utilizados como tracción en medios de transporte, sobre la normativa y el programa.

Art. 9º.- En todos los casos y hasta tanto se elimine la circulación de estos medios de transporte, no se permitirá la conducción de los mismos por menores de edad. El incumplimiento de esta

prescripción traerá aparejada la sanción prevista en el artículo 6º de la presente.

Art. 10.- Salubridad animal. El Estado Provincial podrá aplicar las sanciones dispuestas en esta ley aun en los lugares que no hayan sido alcanzados con la progresividad del programa de eliminación de la circulación de medios de transporte de tracción a sangre animal, cuando los equinos se encuentren circulando sin herraduras o colocadas en forma incorrecta, estén desnutridos, enfermos, con patologías crónicas, con patologías infectocontagiosas, lastimados, asimismo cuando sean hembras gestantes cualquiera sea el tiempo de preñez o circulen con la cría al pie, o todo aquel equino que no tenga el porte y peso adecuado para ser utilizado en la tracción a sangre. Los límites de peso y edad serán establecidos por el Departamento Ejecutivo en el Decreto Reglamentario. Deberá ser un Médico Veterinario quien verifique el estado del animal. Se prohíbe el uso del látigo o cualquier otro elemento para azuzar al animal. El bocado solo podrá ser tipo freno, filete o brida. Se prohíbe la circulación del medio de transporte que posea mayor carga al peso promedio del equino. Tampoco podrán utilizar como eje un diferencial automotor con el núcleo armado.

Art. 11.- Recuperadores de derechos. De manera concomitante con el avance del programa de eliminación de la circulación de medios de transporte de tracción a sangre animal, el Estado Provincial continuará con el programa de "cesión voluntaria" de los animales (Recuperadores de Derechos) a cambio de la entrega de un medio alternativo. El programa tiene como objetivos: a) mejorará las condiciones de vida de los trabajadores informales; b) asegurar condiciones de tránsito haciéndolas más seguras y equitativas; c) mejorar y resguardar la calidad de vida de los equinos; d) la preservación del ambiente.

Art. 12.- Concientización y prevención. Previamente a cada ampliación del programa de eliminación de la circulación de medios de transporte de tracción a sangre animal, la Autoridad de Aplicación realizará junto con voluntarios, campañas de concientización hacia la ciudadanía y los tenedores de animales utilizados como tracción de los carros, sobre los alcances de esta ley y de los Derechos de los Animales.

Art. 13.- Voluntariado. Podrá ser voluntario en las campañas de concientización previstas en el artículo precedente todo ciudadano mayor de 18 años residente en la provincia de Tucumán y que se inscriba en un registro abierto a tal fin. La

duración de la participación en el programa será por el tiempo y carga horaria que establezca la Autoridad de Aplicación, pudiendo extenderse en el caso que el voluntario así lo desee y lo solicite expresamente.

Art. 14.- El programa de concientización y prevención será establecido por la Autoridad de Aplicación otorgándole a los voluntarios los siguientes beneficios:

- a) Recibir información sobre los objetivos y las actividades a desarrollar.
- b) Recibir capacitación periódica acorde a las actividades programadas.
- c) Recibir una identificación que acredita la condición de voluntario.
- d) Recibir una certificación sobre su participación en el programa al finalizar el mismo, comunicación sobre cualquier alteración en la planificación de las actividades de las que participen.

Art. 15.- Los voluntarios tendrán que cumplir los deberes de acuerdo al programa de concientización y prevención, el que seguirá los siguientes lineamientos:

- a) Cumplir con las tareas realizadas de forma diligente y responsable.
- b) Comunicar debidamente la decisión de desvincularse, en forma definitiva o temporaria del programa.
- c) Concurrir a las instancias de capacitación gratuita y obligatoria que disponga la Autoridad de Aplicación, a los fines del cumplimiento responsable y seguro de la actividad desarrollada.
- d) Comunicar a los responsables de organización con la que colaboran o la Autoridad de Aplicación, toda disfunción o anomalía que se produzca en la realización de las actividades voluntarias.
- e) Abstenerse de recibir contraprestación económica alguna por la tarea voluntaria realizada.

Art. 16.- Serán facultades del Estado Provincial:

- a) Establecer funcionalmente la/las dependencia/as que aplicarán e implementarán la presente ley.
- b) Gestionar ante el gobierno nacional y/o organismos internacionales financiamiento, firma de convenios, acuerdos de colaboración para la aplicación de la presente ley.
- c) Fomentar alternativas socioeconómicas para los trabajadores informales.

d) Destinar la partida presupuestaria correspondiente para la aplicación de la presente normativa.

e) Prorrogar hasta 180 días la extensión del programa en caso de ser necesario para su cumplimiento efectivo.

Art. 17.- Derógase toda normativa que se oponga a la presente ley.

Art. 18.- De forma.

Raúl E. Albarracín.

Señor Presidente:

El transporte de carga o personas realizado con fuerza animal, representa una alta peligrosidad debido a la gran cantidad de autos y motos que circulan por nuestra provincia, lo que pone en riesgo no solamente la vida del animal traccionado y de quien lo maneja, sino también de todos aquellos automovilistas y peatones que se topan diariamente con los mismos.

El presente proyecto de ley recoge las necesidades de gran parte de la sociedad, necesidad que vemos plasmada a diario en las calles, día tras día, donde se presencian diversas situaciones críticas que es menester atender con urgencia tales como accidentes de tránsito causados por la incorrecta circulación de los carros dado que los mismos circulan por vías rápidas no apropiadas, sin ningún tipo de señalización visible por las noches, con demasiadas personas arriba del carro sin ningún tipo de sujeción al mismo, también se puede observar con facilidad la cantidad de niños conduciendo un carro sin la presencia de un adulto a su lado; animales maltratados, lacerados, muchas veces sin herraduras u obligados a trabajar sin descanso, en ocasiones desnutridos y deshidratados, incluso muertos a plena luz del día, inseguridad y precariedad laboral ya que se realiza un trabajo de recolección de residuos sin tener los elementos adecuados y necesarios para la tarea, quedando expuestos los trabajadores a residuos peligrosos o patógenos lo cual conlleva a un deterioro progresivo en la salud podría ser fatal.

También hay que tener presente los importantísimos avances tanto de las organizaciones protectoras de los animales como de la doctrina jurídica en las cuestiones relacionadas a los derechos de los animales, es a esta altura al menos incompatible la situación de trabajo casi esclavo en la que se encuentran los animales que traccionan y que como consecuencia de este se los encuentra privados de su libertad cargados en

la calle hasta que invariablemente encontrarán la muerte. También es habitual que los denominados "carros" sean conducidos por menores de edad, aumentando de esa manera el riesgo de accidentes.

Por lo tanto es importante legislar a fin de cumplir con las leyes de protección animal, eliminando paulatinamente ese medio de transporte y además brindando alternativas que permitan continuar con su trabajo a las personas que poseen el transporte de tracción a sangre como medio de vida.

Es atribución de esta H.L.T. según lo prevé, la Carta Magna Provincial, en el art. 67:

"1º) Dictar las leyes, resoluciones y declaraciones que sean necesarias para hacer efectivo el ejercicio de los derechos, deberes y garantías consagrados por esta Constitución, la Constitución Nacional y todos los Tratados Internacionales vigentes, sin alterar su espíritu.

6º) Legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen... el pleno goce de ejercicio de los derechos reconocidos en esta Constitución, la Constitución Nacional y los Tratados Internacionales vigentes sobre Derechos Humanos.

En virtud de lo expuesto solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

Raúl E. Albarracín.

-A la Comisión de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte.

II-42

Personas que no cuenten con el esquema completo de vacunación contra el Coronavirus. Abono por su parte del tratamiento e internación si se atienden en el Sistema Público de Salud.

Expte. n° 23-PL-22

La Legislatura de la Provincia Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1º.- Las personas que no cuenten con el esquema completo de vacunación contra el coronavirus y contraigan la enfermedad en la

provincia de Tucumán deberán hacerse cargo del costo del tratamiento y la internación si se atienden en el sistema público de salud.

Art. 2º- Quedan exceptuadas las personas que puedan demostrar fehacientemente que la falta de vacunación contra Covid-19 obedece a "razones médicas y/o de fuerza mayor debidamente acreditadas".

Invítase a los gobiernos municipales de la provincia a adherir al presente régimen sancionando las leyes que contengan regímenes de financiamiento especial y beneficios promocionales, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que tengan un objeto similar al de la presente ley.

Art. 3º.- Comuníquese.

Raúl E. Ferrazzano.

Señor Presidente:

El presente proyecto de ley tiene como fin implementar el cobro de los gastos de tratamiento e internación por Covid-19 a las personas que no se hayan vacunado contra el coronavirus, quedando excluidas las personas que no hayan recibido las dosis por cuestiones médicas o que tengan el esquema incompleto.

De modo, que aquellas personas que demuestren que la falta de vacunación contra el Covid-19 obedece a razones médicas y/o de fuerza mayor debidamente acreditada no serán alcanzadas por esta normativa.

Por consiguiente, quienes contraigan la enfermedad sin estar vacunados deberán hacerse cargo de los costos del tratamiento en el sistema público de salud de Tucumán.

Resulta evidente que hay un mayor ingreso de la población no vacunada a las salas de internación, ocupando el sistema de salud provincial.

El Estado tiene la obligación fundamental de adoptar medidas orientadas a cuidar la salud y la vida de las personas y es por eso necesario fomentar la vacunación y desalentar aquellas acciones que se opongan a los criterios de salud pública establecidos por la OMS y los ministerios de Salud Nacional y local.

Por todo lo expuesto solicito a mis pares el acompañamiento para la aprobación del presente proyecto.

Raúl E. Ferrazzano.

-A la Comisión de Salud Pública.

II-43

Programa de “Protección Industrial y Desarrollo de Clústeres Productivos de la Provincia de Tucumán”. Creación

Expte. n° 24-PL-22

La Legislatura de la Provincia Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1º.- Créase el Programa de “Promoción Industrial y Desarrollo de Clústeres Productivos de la Provincia de Tucumán”, el que tiene por objeto:

- a) Colaborar con el desarrollo, la modernización y la mejora de competitividad de la industria de la Provincia de Tucumán por medio de una política de incentivos a la inversión, al desarrollo tecnológico, a la internacionalización, a la promoción de la calidad, a la innovación y al impulso de los clústeres;
- b) Propender a la integración de cadenas de valor, la agregación de valor, la bioeconomía y el desarrollo de economías regionales;
- c) Ampliar las capacidades y propiciar un mejor aprovechamiento del potencial industrial sobre la innovación 4.0, la economía circular, el I+D y la formación de talento humano;
- d) Propiciar la más eficiente y dinámica asignación de los recursos del Estado, mediante el abordaje integral de la promoción industrial por parte de todas las áreas de gobierno con incumbencia en la materia;
- e) Promover un entorno favorable a la cooperación entre industrias, sus vínculos con el Estado y el resto de los actores sociales;
- f) Crear un marco positivo para la iniciativa, la inversión industrial, las exportaciones y la generación de empleo privado, y
- g) Fomentar la cohesión económica y social a través de un desarrollo armónico en la Provincia.

Art. 2º.- El objeto de la presente ley es establecer las condiciones básicas de promoción y desarrollo de Complejos Productivos Regionales - CPR- de conformidad con lo previsto en el artículo 75, incisos 18 y 19, 2da. parte de la Constitución Nacional, instituyendo a esos efectos:

- a) instrumentos de política pública regional;
- b) la tipificación de carácter jurídico de los CPR; c) nuevas formas de agrupamientos de agentes productivos y; d) un conjunto de regímenes especiales de financiamiento

para los Proyectos Productivos emanados de estas formas de agrupamiento.

Los CPR se regirán con los alcances y limitaciones establecidas en la presente y las normas reglamentarias que en consecuencia dicte el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo Nacional.

Art. 3º.- Pueden gozar de los beneficios previstos en la presente ley, las empresas industriales que se encuentren radicadas o se radiquen en la Provincia de Tucumán sea cual fuere la forma jurídica dada para su organización y que categoricen como Micro, Pequeña o Mediana Empresa en relación a las ventas totales anuales, conforme las pautas fijadas por la Secretaría Pyme de la Nación – o el organismo que la reemplace.

El Poder Ejecutivo Provincial puede establecer, excepcionalmente, regímenes generales de incentivos fiscales que fomenten, en forma prioritaria, la realización de inversiones productivas en la Provincia de Tucumán para aquellas empresas industriales -de capital nacional o extranjero- que, superando el límite de ventas totales anuales para categorizar como Micro, Pequeña o Mediana Empresa, conforme las pautas fijadas por la Secretaría Pyme de la Nación -o el organismo que lo reemplace desarrollen o ejecuten proyectos de inversión en el marco de la presente ley que impliquen necesariamente la creación de puestos de trabajo.

En caso de que el Poder Ejecutivo Provincial haga uso de la facultad prevista en el párrafo precedente, será necesaria la posterior ratificación por parte de la Legislatura Provincial.

Art. 4º.- A los fines de su incorporación al Programa que crea la presente ley, los postulantes deben presentar un proyecto industrial que persiga alguna de las siguientes finalidades:

- a) Industria 4.0;
- b) Inversión en activos fijos;
- c) Buenas Prácticas Industriales: procesos circulares, de reciclado y de gestión de calidad".
- d) Apoyo a la creación y consolidación de clústeres industriales; y
- e) Creación de empresas industriales innovadoras.

Art. 5º.- El Poder Ejecutivo Provincial puede diseñar programas presupuestarios de asistencia para proyectos de características innovadoras, así, como celebrar acuerdos público-privados que los promuevan.

Art. 6º.- Los proyectos encuadrados en alguno de los artículos de esta ley, gozarán de los

siguientes beneficios.

- a) Exención por diez (10) años del incremento del Impuesto sobre los Ingresos Brutos -o el que lo sustituya-, tomando como base el impuesto promedio determinado de los últimos doce (12) meses anteriores a la presentación del proyecto;
- b) Exención por diez (10) años al pago del Impuesto de Sellos para todos los actos derivados de la actividad promovida;
- c) Exención por diez (10) años al pago del Impuesto Inmobiliario sobre los inmuebles en los que desarrolle la actividad industrial, sean de propiedad del beneficiario o se encuentren bajo su posesión o tenencia, cuando el proyecto esté destinado a la adecuación de la planta industrial o de alguno de los procesos que se realizan; y
- d) Subsidio por cinco (5) años por cada nuevo trabajador que contraten por jornada completa y tiempo indeterminado. A efectos de determinar el incremento en la planta de personal se tomará como base el número de trabajadores por jornada completa y por tiempo indeterminado existente en el mes anterior al de presentación del proyecto o el promedio de los últimos doce (12) meses, el que resultare mayor.

Art. 7º.- El Estado Provincial impulsará la promoción de estos grupos asociativos de empresas industriales que buscan, a través de relaciones de cooperación entre ellas y con otras instituciones relevantes para el crecimiento de la cadena, incrementar su competitividad, siendo este uno de los ejes vertebrales de la estrategia de desarrollo industrial para la Provincia de Tucumán.

Art. 8º.- Los proyectos que encuadren en las definiciones establecidas en esta ley pueden acceder a programas de asistencia a través de aportes no reembolsables (ANR) o aportes reintegrables (AR), en los términos y condiciones que fije la reglamentación.

Art. 9º.- La Autoridad de Aplicación abrirá un registro de empresas interesadas en participar de los proyectos y podrá efectuar, al menos, un llamado anual para la presentación de los mismos, definiéndose la cantidad de proyectos a apoyar en las respectivas convocatorias. La inscripción, el llamado y el mecanismo de evaluación de proyectos se determinarán por vía reglamentaria.

Art. 10.- Se promoverá, especialmente, la creación de empresas agroindustriales y agroalimentarias y de todas aquellas actividades industriales complementarias a las mismas que impliquen la transformación de la producción primaria de la provincia.

Art. 11.- El Poder Ejecutivo Provincial puede acordar con el agente financiero de la Provincia, líneas de crédito especiales a tasas preferenciales y/o subsidiadas para la ejecución de proyectos o para la realización de actividades de vinculación y formación, a favor de quienes presenten proyectos encuadrados en la presente ley.

Art. 12.- Invítase a los gobiernos municipales de la provincia a adherir al presente régimen sancionando las leyes que contengan regímenes de financiamiento especial y beneficios promocionales, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que tengan un objeto similar al de la presente ley.

Art. 13.- La presente ley será reglamentada dentro de los ciento ochenta (180) días de publicada en el Boletín Oficial.

Art. 14.- Comuníquese.

Raúl E. Ferrazzano.

Señor Presidente:

El presente proyecto de ley propone hacer un aporte al debate sobre las políticas públicas orientadas al desarrollo regional, con especial atención en el impulso de sus principales agentes, las empresas y las Pymes.

En este sentido cumple con el mandato previsto en el artículo 124 de la Constitución Nacional, en cuanto las provincias podrán constituir regiones para el desarrollo económico y social, ya habiéndolo realizado al crear varias de esas regiones por pactos interjurisdiccionales.

La idea de Proyecto Productivo Regional es el hilo conductor de esta aspiración pues se propone como el instrumento formal de articulación de un Complejo Productivo Regional, y se lo favorece con medidas financieras e impositivas de diversa índole.

Por esta vía, el proyecto resuelve un problema fáctico muy recurrente y claramente observable en las diferentes experiencias regionales e internacionales: la base común del trabajo asociativo. En el presente proyecto de ley, el Proyecto Productivo Regional, o un conjunto de proyectos de

tal índole, se constituyen en el eje vertebrador del Complejo Productivo Regional. Se trata así de estimular un modelo asociativo autosustentable, por el carácter definido de las metas a alcanzar en períodos acotados y pasibles de ser evaluados, aprendidos, mejorados y enriquecidos en sus versiones sucesivas.

Las empresas industriales que presenten proyectos gozarán de los siguientes beneficios:

Exenciones por 10 años del incremento del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, del pago del Impuesto de Sellos y del Impuesto Inmobiliario sobre las fracciones de terreno en las que desarrolle la actividad industrial. También, subsidio de cinco años por cada nuevo trabajador contratado por jornada completa y tiempo indeterminado, así como subsidio por cinco años a los consumos energéticos incrementales.

El proyecto de ley fija una política nacional de Complejos Productivos Regionales mediante unos lineamientos básicos relacionados con la problemática del valor agregado regional. En efecto, el proyecto parte del supuesto que una definición de alto valor operativo, debe constituir una materia de trabajo permanente y específicamente enunciada por parte del Estado, frente a la cual, la Legislatura provee unas orientaciones generales capaces de servir de base filosófica a una política pública que, por las características dinámicas de su objeto, presentará instrumentos de coyuntura y de largo plazo.

El proyecto propone vertebrar una política de Complejos Productivos Regionales de carácter local, en atención a que en esta materia el papel relevante lo tiene el Estado Provincial mediante sus capacidades de gestión de la política económica.

Por todo lo expuesto solicito a mis pares el acompañamiento para la aprobación del presente proyecto.

Raúl E. Ferrazzano.

-A la Comisión de Economía y Producción.

II-44

**Ley n° 7350
(Orgánica de las Comunas Rurales).
Modificación (Aumento de límites de
montos para compras, contrataciones o
licitaciones)**

Expte. n° 25-PL-22

*La Legislatura de la Provincia Tucumán,
sanciona con fuerza de*

LEY:

Artículo 1°.- Modifícase la Ley n° 7350 y sus modificatorias en la forma que a continuación se indica:

-En el art. 18, reemplazar el primer párrafo del inciso 25 por el siguiente:

"25. Podrá comprar o contratar:

- 1) En forma directa hasta la suma de pesos sesenta y un mil cuatrocientos (\$ 61.400);
- 2) Mediante Concurso de Precios desde Pesos Sesenta y Un Mil Cuatrocientos Uno (\$ 61.401) hasta pesos ciento cincuenta y tres mil quinientos (\$ 153.500);
- 3) Mediante Licitación Privada desde pesos ciento cincuenta y tres mil quinientos uno (\$ 153.501) hasta pesos doscientos treinta mil doscientos cincuenta (\$ 230.250);
- 4) Mediante Licitación Pública: por más de pesos doscientos treinta mil doscientos cincuenta (\$ 230.250).

- En el Art. 18, reemplazar en el inciso 32, la expresión "pesos tres mil setenta (\$ 3.070)" por "pesos siete mil seiscientos setenta y cinco (\$ 7.675)" y la expresión "pesos quince mil trescientos cincuenta (\$15.350) por "pesos treinta y ocho mil trescientos setenta y cinco (\$ 38.375)".-

Art. 2°.- Comuníquese.

*Regino N. Amado.- Sergio F.
Mansilla.- Tulio E. Caponio.*

-A las comisiones de Asuntos Municipales y Comunales; y de Hacienda y Presupuesto.

-Ver asunto n° 12.

II-45

Personal del ex-Banco de la Provincia de Tucumán que actualmente se encuentre prestando servicios en la Administración Pública Provincial. Otorgamiento de una sobreasignación especial remunerativa no bonificable

Expte. n° 26-PL-22

*La Legislatura de la Provincia Tucumán,
sanciona con fuerza de*

LEY:

Sobreasignación Especial para el Personal del Ex-Banco de la Provincia de Tucumán

Artículo 1º.- Sobreasignación especial. Otórgase al personal del ex-Banco de la Provincia de Tucumán que actualmente se encuentre prestando servicios en la Administración Pública Provincial, una sobreasignación especial remunerativa no bonificable.

El monto de la sobreasignación especial debe ser igual a la diferencia entre los haberes y demás emolumentos que percibe el personal por todo concepto en la Administración Pública Provincial (incluido el adicional Fondo Estímulo previsto en la Ley n° 5636) y el que percibiría de acuerdo a la escala salarial del Convenio Colectivo n° 18/75 de la Actividad Bancaria, conforme se aplica a la remuneración que perciben los empleados de la Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán.

La sobreasignación especial se debe pagar cada mes junto con los demás conceptos remunerativos a partir del 1 de noviembre de 2022. Se deben pagar las diferencias salariales no prescriptas correspondientes a los períodos anteriores de conformidad con lo dispuesto por esta ley.

Art. 2º.- Ajuste.- La sobreasignación especial dispuesta por la presente ley se debe ajustar en forma automática, según los incrementos que se determinen en las negociaciones paritarias que se celebren en el marco de los convenios colectivos aplicables (Convenio Colectivo n° 18/75 Abapra). A tal fin, se debe considerar la escala salarial aplicable a los empleados de la Caja Popular de Ahorros de Tucumán.

Art. 3º.- Liquidación.- Las reparticiones u organismos de la Administración Pública en los que se desempeñen ex-empleados del Banco de la Provincia transferidos deben liquidar, a través de la Dirección General de Sistemas dependiente de la Secretaría de Estado de Hacienda, la sobreasignación especial establecida por esta ley, para el período comprendido entre el 1 de diciembre de 2019 y el 31 de octubre de 2021, y remitir a la Contaduría General de la Provincia la información correspondiente para su auditoría y posterior registración contable.

Art. 4º.- Financiamiento- Facúltase al Poder Ejecutivo a modificar todas las partidas presupuestarias que resulten necesarias para la

aplicación de la presente ley.

Facúltase a la Secretaría de Estado de Hacienda, a través de sus organismos dependientes, a realizar las adecuaciones presupuestarias correspondientes para registrar en la Contabilidad de Presupuesto, las erogaciones que surjan de las liquidaciones indicadas en el artículo 3º; y en la Contabilidad de Obligaciones, el endeudamiento correspondiente.

Art. 5º.- Cancelación- Facúltase a la Secretaría de Estado de Hacienda para que, una vez cumplido con lo dispuesto en los artículos 3º y 4º, instrumente todas las medidas pertinentes para cancelar la deuda mediante el pago con Títulos Consadep IV de las sumas liquidadas para el período comprendido entre el 1/11/2019 y el 31/10/2021, en el marco de lo establecido en el último párrafo del inciso 2º del artículo 4º de la Ley n° 9109.

Art. 6º.- Normas complementarias. Facúltase al Ministerio de Economía a dictar todas las normas aclaratorias y complementarias que resulten necesarias para la aplicación de la presente ley.

Art. 7º.- De forma.

Eduardo A. Bourlé.

Señor Presidente:

Este proyecto de ley tiene por objeto otorgar, al personal del ex-Banco de la Provincia de Tucumán que actualmente se encuentre prestando servicios en la Administración Pública Provincial, una sobreasignación especial remunerativa no bonificable equivalente a su remuneración y la que percibiría de acuerdo a la escala salarial del Convenio Colectivo Bancario.

La Ley n° 6622, que declaró sujeto a privatización al Banco de la Provincia de Tucumán, contempló en su artículo 8º inciso b) la opción del personal de quedar bajo relación de dependencia en planta permanente de la Administración Pública Provincial, y que, en todos los casos, dicho personal conservará la antigüedad, el nivel jerárquico equiparable con el que contaba al momento de ejercer la opción allí prevista.

La Ley n° 6763, en su artículo 4º, dispuso que el personal que no resultara seleccionado para prestar servicios en el Banco del Tucumán S.A., luego de la privatización de su paquete accionario, quedaba en disponibilidad por un plazo no mayor de 30 días, período en el cual los empleados podían optar por ser transferidos a la Admi-

nistración Pública Provincial, preservando su nivel de remuneración.

Por su parte, el Decreto n° 1215/1 del 05/07/1996 en su artículo 3° dispuesto que al personal que optare por el artículo 4°, inciso a) de la Ley n° 6763 se les respetará su estabilidad laboral, nivel salarial y derechos laborales adquiridos en la Entidad privatizada a la fecha de puesta en vigencia de la mencionada Ley n° 6763, como así también se les reconocerán a todos sus efectos los aportes previsionales.

Cabe señalar que las remuneraciones de un empleado administrativo con cargo idéntico en una entidad semejante al ex-Banco de la Provincia de Tucumán (CCT N 18/75 Abapra) son equivalentes a las de la Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán. Por lo tanto, es razonable aplicar la escala salarial de esta entidad, similar a la del ex-Banco de la Provincia de Tucumán.

Los trabajadores bancarios que hoy se desempeñan como agentes públicos fueron empleados del Banco Provincia de Tucumán, a tenor de las disposiciones contenidas en el Art 4° de la Ley n° 6763; es decir, que actualmente son dependientes de la Administración Pública Centralizada

Se han violentado los derechos constitucionales previstos en el Artículo 14 bis y tratados internacionales sobre Derechos Humanos con jerarquía constitucional, tales como el derecho a la remuneración, igualdad y respeto a la propiedad. Ello es así porque la obligación de la norma mencionada en el párrafo anterior era la de reubicar a los trabajadores suscripta de manera definitiva en las funciones jerárquicas y con prestaciones análogas a las que desempeñaban en el Banco de la Provincia de Tucumán y con una posición - desde el punto de vista escalafonario - dentro del régimen previsto por las disposiciones del Estatuto del Empleo Público previsto en la ley n° 5473 y normas concordantes, es decir, debía percibir su remuneración como trabajador bancario".

La norma de traspaso del personal del Banco Provincia de Tucumán a la Administración Pública (Ley n° 6763), en su artículo 4°, preservaba el nivel de la remuneración (en realidad era la finalidad de la norma), por lo tanto, la Administración Pública debía de crear un adicional remunerativo de conformidad a la ley n° 6763, para el caso, de que la categoría que se asigne, a quienes nos entramos en esas condiciones, contemple una remuneración cuyo monto al mes de Julio de 1996 sea inferior al total bruto del sueldo que se cobraba al momento de la transferencia, por lo tanto, el adicional al que hicimos mención anteriormente, deberá contener la diferencia de remuneración que percibíamos como empleados ban-

caros. Asimismo, y a los fines, de tutelar nuestro derecho a la remuneración el mencionado adicional deberá ser reajustado desde la fecha de transferencia a la Administración Pública de conformidad a las disposiciones contenidas en el Convenio Colectivo n° 18/75, o el convenio que sea aplicable a la actividad bancaria.

Hasta el día de la fecha, la Provincia no ha hecho efectiva la remuneración a las que los trabajadores tenían derecho. No obstante, el incumplimiento al que se hace mención anteriormente, también se encuentra dentro de las violaciones a las disposiciones de la norma sobre violencia laboral debido al trato discriminatorio al que han sido sometidos los trabajadores sujetos a las Ley n° 6622 y c.c. Los trabajadores mencionados anteriormente tienen un claro derecho al cobro de una remuneración que le permita preservar su nivel de remuneración como trabajador bancario.

Se debe destacar que durante el desarrollo del periodo, comprendido entre el traspaso del Banco Provincia a la Administración Pública los trabajadores bancarios no preservaron su nivel salarial (términos utilizados por la ley) y, algunos casos (excepciones), que recibieron "un adicional" aplicado a cuenta de futuros aumentos; por lo tanto, los rubros que son incrementados a la administración pública son absorbidos por el adicional, es decir, se lesiona el derecho del trabajador establecido en la Ley n° 6763.

Sin dudas, estamos en presencia de un trato discriminatorio, ya que, trabajadores que se encuentran en igualdad de condiciones (empleados de la administración pública) reciben un trato discriminatorio, en cuanto al pago de la remuneración de los empleados del ex-Banco Provincia, por parte de Superior Gobierno de la Provincia.

Se hace efectivo el pago de la remuneración de los empleados públicos respetando las normas que rigen el contrato de empleo público (Estatuto del Empleado Público) y, sin ningún motivo se ignora el derecho a la tutela de la remuneración a la que tienen derecho los trabajadores que representamos, los cuales, se encuentran establecidos de manera concreta en la ley N° 6763.

Con el objeto de tornar operativo lo dispuesto en dichas normas (leyes 6622 y c, c.), procede adecuar los haberes de los empleados del Ex-Banco de la Provincia de Tucumán que actualmente se encuentren prestando servicios en la Administración Pública Provincial, quienes se encuentran además próximos a acceder a los beneficios previsionales correspondientes, mediante el otorgamiento de un adicional en el marco del artículo 22 inciso 8 de la Ley N° 5473, Estatuto del Empleado Público.

La Provincia de Tucumán ha violentado, los derechos constitucionales a remuneración, igualdad y respeto a la propiedad debido a que la obligación de la norma mencionada en el párrafo anterior era la de "reubicar a los trabajadores suscripta de manera definitiva en las funciones jerárquicas y con prestaciones análogas a las que desempeñaban en el Banco de la Provincia de Tucumán y con una posición desde el punto de vista escalafonario- dentro del régimen previsto por las disposiciones del Estatuto del Empleo Público previsto en la Ley N° 5473 y normas concordantes, es decir, debía percibir su remuneración como trabajador bancario".

La norma de traspaso del personal del Banco Provincia de Tucumán a la Administración Pública (Ley N° 6763), en su artículo 4º, preservaba el nivel de la remuneración (en realidad era la finalidad de la norma), por lo tanto, la Administración Pública debía de crear un adicional remunerativo de conformidad a la Ley n° 6763, para el caso, de que la categoría que se asigne, a quienes no entramos en esas condiciones, contemple una remuneración cuyo monto al mes de Julio de 1996 sea inferior al total bruto del sueldo que se cobraba al momento de la transferencia, por lo tanto, el adicional al que hacemos mención anteriormente, deberá contener la diferencia de remuneración que percibíamos como empleados bancarios. Asimismo, y a los fines, de tutelar nuestro derecho a la remuneración el mencionado adicional deberá ser reajustado desde la fecha de transferencia a la Administración Pública de conformidad a las disposiciones contenidas en el Convenio Colectivo n° 18/75, o el convenio que sea aplicable a la actividad bancaria.

Hasta el día de la fecha el Superior Gobierno no ha hecho efectiva la remuneración a las que los trabajadores tenían derecho. No obstante, el incumplimiento al que se hace mención anteriormente, también se encuentra dentro de las violaciones a las disposiciones de la norma sobre violencia laboral debido al trato discriminatorio al que son expuestos.

Los trabajadores del ex-BPT (comprendidos en la Ley n° 6622) tienen un claro derecho al cobro de una remuneración que le permita preservar su nivel de remuneración como trabajador bancario.

Se debe destacar que durante el desarrollo del periodo, comprendido entre el traspaso del Banco Provincia a la Administración Pública los trabajadores bancarios no preservaron su nivel salarial, (términos utilizados por la ley) y, algunos casos (excepciones), que recibieron "un adicional" aplicado a cuenta de futuros aumentos; por lo tanto, los rubros que son incrementados a la Administración Pública son absorbidos por el adicional, es decir, se lesiona el derecho del

trabajador establecido en la Ley n° 6763.

Sin dudas, que estamos en presencia de un trato discriminatorio, ya que, trabajadores que se encuentran en igualdad de condiciones (empleados de la Administración Pública) reciben un trato discriminatorio, en cuanto al pago de la remuneración de los empleados del ex-Banco Provincia, por parte de Superior Gobierno de la Provincia.

Atento lo expuesto, resulta menester dictar la pertinente ley que disponga al respecto a las situaciones de incumplimiento de los trabajadores que pertenecían al ex-BPT y que se encuentra comprendidos dentro de la normativa de la Ley n° 6622.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares señoras y señores legisladores de la Provincia, que acompañen el presente proyecto de ley.

Eduardo A. Bourlé.

-A las comisiones de Hacienda y Presupuesto; de Legislación Social; y de Legislación General.

-Ver asunto n° 13.

II-46

Ley n° 7350 (Orgánica de las Comunas Rurales). Modificación (Aumento de límites de montos para compras, contrataciones o licitaciones)

Expte. n° 27-PL-22

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1º.- Se modifica la Ley n° 7350 y sus modificatorias, en la forma que se detalla a continuación:

- En el Artículo 18:

- Reemplazar Inciso 25 por el siguiente:

"1) Podrá comprar o contratar: En forma directa, hasta la suma de pesos sesenta y cinco mil quinientos (\$65.500.-); 2) Concurso de Precios de pesos sesenta y cinco mil quinientos uno (\$65.501) a pesos

ciento cincuenta y cinco mil quinientos (\$155.500); 3) Licitación Privada desde pesos ciento cincuenta y cinco mil quinientos uno (\$155.501.-) a pesos doscientos treinta y cinco mil doscientos cincuenta (\$235.250.-); 4) Licitación Pública, más de pesos doscientos treinta y cinco mil doscientos cincuenta (\$235.250), Tanto para obras o trabajos públicos como para la contratación de bienes y servicios financiados con recursos de jurisdicción nacional, se estará a lo dispuesto por las autorizaciones conferidas o en los convenios suscriptos con los organismos nacionales financiadores. Si no lo prevé el sistema de contratación mencionado precedentemente y cuando el monto total del proyecto aprobado no supere el monto establecido en la Ley n° 7976 y sus modificatorias, podrá contratar directamente, previo cotejo de precios y, en caso de ser superior, por licitación pública o privada según autorice el Ministerio de Interior. Facúltase al Ministerio de Interior a reglamentar lo atinente a la gestión, comunicación, disposición y rendición de los fondos de jurisdicción nacional".

- Reemplazar en el Inciso 32, la expresión:

"Pesos tres mil setenta (\$3.070)" por "Pesos ocho mil quinientos (\$8.500.-)" y la expresión: "pesos quince mil trescientos cincuenta (\$15.350)" por "pesos cuarenta mil quinientos (\$40.500.-)".

Art. 2°.- Comuníquese.

Juan E. Orellana.- Jorge J. Delgadino.- Carlos F. Gómez.

-A las comisiones de Asuntos Municipales y Comunales; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General.

-Ver asunto n° 12.

II-47

**Ley n° 7976
(Autorización a municipios y a comunas rurales a contratar directamente**

la adquisición de bienes o servicios destinados al cumplimiento de programas o planes sociales). Modificación (Aumento del límite a \$1.500.00)

Expte. n° 28-PL-22

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Modifícase la Ley n° 7976 y su modificatoria en la forma que a continuación se indica:

- En el Artículo 1°, reemplazar la expresión: "Pesos quinientos cincuenta mil (\$550.000.-)", por: "Pesos un millón quinientos cincuenta mil (\$ 1.550.000.-)".

Art. 2°.- Comuníquese.

Juan E. Orellana.- Carlos F. Gómez.- Jorge J. Delgadino.

-A las comisiones de Hacienda y Presupuesto; de Asuntos Municipales y Comunales; y de Legislación General.

-Ver asunto n° 12.

II-48

Inmueble del Superior Gobierno de la Provincia ubicado en Yerba Buena (Padrones nros. 481.752, 481.753 y 481.754). Autorización al Poder Ejecutivo a su transferencia en donación al Sindicato de Obreros y Empleados de la Municipalidad de Yerba Buena

Expte. n° 29-PL-22

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a

transferir en donación a el Sindicato de Obreros y Empleados de la Municipalidad de Yerba Buena CUIT 30-70899169-0 un inmueble de propiedad del Superior Gobierno de la provincia, ubicado en el Departamento de Yerba Buena, identificado con la siguiente nomenclatura catastral: Padrones N° 481.752, 481.753 y 481.754, con una superficie aproximada de 1.350 metros cuadrados.

Art. 2°.- El inmueble descripto en el artículo 1° será destinado para la construcción y funcionamiento del Sindicato de Obreros y Empleados de la Municipalidad de Yerba Buena y destinado a las actividades sociales, culturales y deportivas de sus afiliados.

Art. 3°.- Facultar a la Dirección de Catastro de la Provincia a efectuar el plano de mensura correspondiente.

Art. 4°.- Facultar a Escribanía de Gobierno de la provincia a efectuar la correspondiente escritura.

Art. 5°.- El cambio de destino del inmueble, la transferencia a título gratuito u oneroso, total o parcial, o la desafectación de los fines a los que se encuentra destinado, dará lugar a la revocación de la donación reintegrándose el inmueble al patrimonio provincial, con las mejoras que se hubiesen introducido, sin derecho a indemnización alguna.

Art. 6°.- Comuníquese.

Raúl E. Ferrazzano.

Señor Presidente:

El sindicato es una organización representante de los trabajadores de una misma actividad, sector o profesión, que surge en la historia de la humanidad a partir de la unión de los mismos trabajadores en asociaciones para garantizar la defensa de sus intereses comunes, de sus salarios y las condiciones laborales.

En una búsqueda permanente de una vida más digna los trabajadores encuentran hoy por hoy en el sindicato la tribuna desde la cual pueden alzar su voz ante las dificultades que la misma sociedad a la que pertenecen presenta para alcanzar esa dignidad.

Es desde el sindicato como organización insustituible de los trabajadores organizados que el pueblo trabajador orienta su accionar a tener una participación activa en el destino de las naciones, viendo de ocupar un espacio en la

pequeña mesa de decisiones que no es otra cosa que ocupar bancas parlamentarias en el orden nacional, provincial o municipal, de modo de tener sus propios representantes dentro del gobierno democrático elegido por el pueblo y para el pueblo.

Es por todos los que vivimos y transitamos por Yerba Buena sabidos de la existencia del Sindicato de Obreros y Empleados de ese Municipio.

También, es sabido el importante rol que una Organización Sindical puede y debe llevar adelante en pos de mejoras en los servicios públicos que se brindan a la comunidad y, claro está, en mejoras de condiciones laborales de sus afiliados.

El Sindicato cuenta con alrededor de 1.500 afiliados y se busca con el proyecto, darles un lugar donde desarrollar sus actividades social, deportiva y cultural.

Es por ello que pido el apoyo de la presente iniciativa.

Raúl E. Ferrazzano.

-A la Comisión de Legislación General.

II-49

Anfiteatro a cielo abierto ubicado en la Comuna de El Cadillal. Imposición del nombre "Los Tucu Tucu"

Expte. n° 30-PL-22

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Impónese el nombre "Los Tucu Tucu" al Anfiteatro a cielo abierto ubicado en la Comuna Turística de El Cadillal.

Objeto. Es objeto de la presente ley honrar y rendir homenaje al mencionado Grupo Folklórico "Los Tucu Tucu" en reconocimiento a su trayectoria.

Art. 2°.- Procédase a instituir dicho nombre junto con el correspondiente acto de homenaje a cargo del Ente Autárquico Tucumán Turismo.

Art. 3º.-Comuníquese.

*Juan R. Rojas.- Carlos F. Gómez.- Mario J. Morof.-
Maia V. Martínez.- Graciela del V. Gutiérrez.- Manuel J. Yapura Astorga.*

Señor Presidente:

El presente proyecto de ley pretende realizar un merecido homenaje a uno de los grupos folklóricos de mayor trascendencia, permanencia y renombre que ha engendrado nuestra Provincia, mediante la designación con su nombre a uno de los puntos turísticos más destacados del territorio provincial, como lo es el anfiteatro ubicado en la comuna de El Cadillal, popularmente conocido como "Anfiteatro Griego".

Desgraciadamente, el 9 de septiembre de 2007, la tragedia puso fin a la existencia del grupo musical con la trágica muerte de dos de sus integrantes (Ricardo Romero y Héctor Bulacio) en un accidente automovilístico a pocos metros del acceso a la localidad de San Cristóbal, Provincia de Santa Fe.

Cabe recordar que el grupo folclórico "Los Tucu Tucu" ha tenido una trayectoria de 48 (cuarenta y ocho) años acuñando entre sus éxitos más representativos canciones como "Luna Tucumana", "Zafrero", "Zamba de amor y mar", "Candombe para José" y "Viene clareando", entre otras, llenándonos de orgullo a todos los argentinos, en especial a los tucumanos.

En este mismo sentido, no puede dejar de mencionarse que, este grupo folklórico fue pionero en llevar nuestra música y costumbres a través de las fronteras del continente americano y europeo, con presencia en Uruguay, Rusia y España, este último, el lugar en el que recibieron el Primer Premio del Festival Folklórico Internacional de España (1970), tras lo cual, ya en estas tierras, recibieron su primer premio consagración en el Festival de Cosquín (1975 y posteriormente 1998).

Es por todo lo expuesto anteriormente, y enfatizando la enorme herencia cultural que el grupo folklórico "Los Tucu Tucu" le ha legado a nuestra Provincia, es que solicito a mis pares me acompañen con esta iniciativa.

*Juan R. Rojas.- Carlos F. Gómez.- Mario J. Morof.-
Maia V. Martínez.- Graciela del V. Gutiérrez.- Manuel J. Yapura Astorga.*

**-A las comisiones de Educación;
y de Turismo.**

II-50

Inmueble ubicado en Cebil Redondo (Tafí Viejo) (Padrón n° 383.976). Declaración de utilidad pública y sujeto a expropiación para la continuidad de los trabajos que se vienen realizando

Expte. n° 31-PL-22

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1º.- Declárese de utilidad pública y sujeto a expropiación, un inmueble ubicado en la Localidad de Cebil Redondo, Departamento de Tafí Viejo, identificado según Plano de Mensura: Informe de verificación Expte: 7682-F-85, con la siguiente nomenclatura catastral: Circunscripción I, Sección N, Manzana 125; Parcela 25 H, Padrón N°383.976; Matrícula 7713/1063, inscripto en el registro inmobiliario en la Matrícula Registral N° T-15469, con una superficie aproximada de 14 ha 6022 m².

Art. 2º.- El Poder Ejecutivo, por intermedio de sus organismos técnicos, procederá a realizar la delimitación y el relevamiento necesario para la continuidad de los trabajos que se vienen realizando en el inmueble mencionado.

Art. 3º.- De forma.

Julio F. Silman.- Gerónimo Vargas Aignasse.

Señor Presidente:

El inmueble descripto en el proyecto de ley se encuentra ubicado en la localidad de Cebil Redondo, Departamento de Tafí Viejo, conocido como "El Pozo de Vargas" y será destinado a la continuidad de los trabajos que se vienen realizando y que permiten el rescate e identificación de restos humanos encontrados y con ello se consolida la política de Derechos Humanos en la Argentina y se contribuye al proceso de Justicia, Verdad y Memoria por los terribles hechos acontecidos en la última dictadura cívico-militar.

El Pozo de Vargas, fue utilizado como fosa común clandestina desde el inicio del Operativo Independencia en 1975 y durante la última dictadura militar.

Recién en 2001, la Justicia llegó a la zona gracias a una serie de testimonios y denuncias que hablaban de un hoyo en la tierra que se tragaba a los desaparecidos.

A fines de 2001, se iniciaron los trabajos de inspección en la zona junto al Grupo interdisciplinario de arqueología y antropología de Tucumán (Giaat). Hasta que el 8 de mayo de 2002, se localizó una construcción subterránea, de 3 metros de diámetro y aproximadamente 40 de profundidad, en el predio de Antonio Vargas. De allí toma el nombre. El Pozo de Vargas, que había sido disimulado en un intento por borrar la evidencia.

Sería recién en 2004, sin embargo, cuando se descubrirían los primeros segmentos óseos humanos, entre tantos sedimentos que se retiraban del lugar. Desde 2009, peritos del Giaat conformaron el Colectivo de arqueología, memoria e identidad de Tucumán (Camit) bajo cuya guardia se recuperaron y preservaron más de 38 mil segmentos óseos humanos (enteros o fragmentados). Del total de los restos, correspondientes a un total de 148 personas, se estiman que 120 serían hombres y 28 mujeres.

Además, se hallaron ropas, calzados y objetos personales de los detenidos desaparecidos, como también proyectiles, tabiques y mordazas, entre otros elementos de sujeción.

En 2011, la Iniciativa latinoamericana para la identificación de personas desaparecidas (ILID) del Equipo Argentino de Antropología Forense (EAAF) analizó las muestras genéticas e identificó a 113 personas.

En diciembre de 2011 los restos del ex-senador Vargas Aignasse fueron identificados entre los descubiertos en Pozo de Vargas, el primero en recuperar su identidad. La última vez que se lo había visto con vida había sido el 24 de marzo de 1976, el día del golpe. En 2008, el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Tucumán condenó a prisión perpetua al represor y ex-gobernador Antonio Domingo Bussi por su asesinato.

Acorde a los especialistas, las labores que restan no son muchas pero sí complejas porque corresponden a los 4 a 5 metros finales de la excavación de una profundidad de 40 metros.

Julio F. Silman.- Gerónimo Vargas Aignasse.

-A la Comisión de Legislación General.

II-51

Distinciones “Ciudadano/a Ilustre de la Provincia de Tucumán” y “Diploma de Honor al Valor o Arrojo”. Institución

Expte. n° 32-PL-22

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Distinciones. Se instituyen en el ámbito de la provincia de Tucumán, las siguientes distinciones:

- Ciudadano/a Ilustre de la Provincia de Tucumán
- Diploma de Honor al Valor o Arrojo.

Art. 2°.- Ciudadano/a Ilustre. La distinción de Ciudadano/a ilustre de la Provincia de Tucumán, será otorgada mediante ley de la Legislatura, aprobada por los dos tercios de los miembros del cuerpo. Solo podrán ser otorgadas un máximo de cinco (5) distinciones anuales.

Podrán recibir la distinción las personas físicas, argentinas, nacidas en la provincia o que hayan residido en ella durante cinco (5) años como mínimo o extranjeras que se hayan radicado en nuestra provincia y que se hayan destacado por la obra y la trayectoria desarrollada en el campo de la ciencia, la política, la cultura, el deporte, o hayan prestado relevantes servicios a la humanidad, haciéndose acreedores al reconocimiento general.

Podrá asimismo otorgarse este título en forma Post Mórtem siempre que sea respetada la presente normativa. En tal caso, los ascendentes y/o descendente y/o cónyugue o conviviente y/o colaterales hasta segundo grado del homenajeado, serán los facultados a recibir dicha distinción.

La distinción consistirá en una placa alusiva y en un Diploma de Honor que la acredite y será otorgada por la Legislatura de la Provincia de Tucumán.

Art. 3°.- Diploma de Honor al Valor o Arrojo. La Legislatura de la Provincia de Tucumán, entregará anualmente un Diploma de Honor a personas que se hayan destacado por realizar un acto de valor o arrojo en beneficio de la comunidad.

La distinción se acreditará mediante Ley del Cuerpo que deberá ser aprobada por mayoría simple, en los términos de su Reglamento.

Art. 4º.- Comuníquese.

Mario C. Casali.- Ricardo A. Bussi.- Mario G. Huesen.- Sandra del V. Orquera.- José H. Verma.

Señor Presidente:

El objeto del presente proyecto de ley, es establecer un criterio cierto para las declaraciones de las personalidades destacadas, e incorporar la figura de Ciudadano Ilustre Post Mórtem.

Por otra parte, se busca limitar el número de distinciones, para que aquellas personas que lo reciban, cuenten realmente con la capacidad, el currículum y la justificación suficiente para que esto sea efectivo y su tratamiento se realice con la seriedad que esto implica, y no se trate de una simple expresión de anhelo.

La citada norma no solo permite reconocer como ciudadano ilustre a las personalidades que se destacan por su actividad en vida, sino que contempla la posibilidad de brindar ese reconocimiento post mórtem.

Resulta necesario dar reconocimientos a personas que ya han fallecido, y que han realizado un aporte en la materia de su incumbencia a la ciudad, y sin embargo no se los pudo reconocer debido a la carencia de una ley al respecto.

El matutino *La Gaceta* en su edición del día 25 de Enero/2022, en su página 6, hace un repaso sobre esta situación y resalta la falta de criterios para este tipo de iniciativas.

Por lo anteriormente expuesto, y teniendo en cuenta los criterios arriba explicados, como así también los requisitos establecidos por la misma ley, es que solicito a mis pares, me acompañen en la aprobación del presente proyecto de ley.

Mario C. Casali.- Ricardo A. Bussi.- Mario G. Huesen.- Sandra del V. Orquera.- José H. Verma.

-A la Comisión de Asuntos Constitucionales e Institucionales.

III

PROYECTOS DE RESOLUCIÓN

III-1

**Ley n° 8991
(De Arbolado Público) sancionada el
21/12/2016. Solicitud al Poder Ejecutivo
su reglamentación**

Expte. n° 291-PR-21

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo, reglamente la Ley n° 8991 "*Ley de Arbolado Público*" sancionada el día 21 de Diciembre del año 2016, publicada en el Boletín Oficial n° 28.968 el día 23 de Marzo del año 2017.

Norma. M. Reyes Elías.- Mario J. Morof.- Tulio E. Caponio.- Dante R. Loza.- Maia V. Martínez.

Señor Presidente:

La Ley n° 8991, Ley de Arbolado Público, sancionada en el año 2016, y promulgada en 2017, plantea entre otras cosas un sistema integral de protección del arbolado público.

Era imperioso y necesario otorgarle el carácter de Servicio Público y declararlo Patrimonio Natural y Cultural de la Provincia con el objeto de regular su cuidado y desarrollar el potencial para maximizar los beneficios hacia la población.

Pero también plantea la responsabilidad de los municipios y comunas sobre el cuidado y mantención de los espacios verdes.

Eventos desafortunados, como el del domingo 12 de diciembre, donde 5 niños fueron heridos por la caída de un árbol en el Parque Avellaneda, por la falta de políticas públicas sobre los árboles añosos de San Miguel de Tucumán, no deben repetirse jamás. Ninguna disculpa reparará la vida y la salud de los niños que sufrieron el percance absolutamente evitable.

Todos sabemos que el auge de la construcción y la realización de barrios y otros proyectos en distintas zonas de la Provincia sin un adecuado control ha causado graves perjuicios, influyendo en las inundaciones que acosan a nuestras ciudades, poblaciones y zonas de cultivos causando estragos en la producción.

Además, una organización eficiente del arbolado público, no solo favorecerá al ecosistema, sino que aportará importantes ventajas a los habitantes y transeúntes, como la reducción de la temperatura en las calles, absorción de agua de lluvia, disminución de los efectos dañinos del granizo, mejora del paisaje urbanístico, etc. Incluso la industria del turismo se verá fortalecida si logramos desarrollar el arbolado de manera responsable.

Entre las acciones planteadas se crea un Registro de Árboles Históricos y Notables. Para asesorar a la Autoridad de Aplicación y a los Municipios, resulta importante un Consejo Provincial del Arbolado Público formado por representantes de distintos sectores que tengan relación y experiencia con la problemática del árbol y la aplicación territorial de la ley.

Por este motivo, solicitamos de manera urgente se reglamente la presente ley.

*Norma. M. Reyes Elías.-
Mario J. Morof.- Tulio E.
Caponio.- Dante R. Loza.-
Maia V. Martínez.*

-A la Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable.

III-2

Covid-19. Solicitud al Poder Ejecutivo que respete y garantice la libre voluntad de los padres a decidir sobre la vacunación de sus hijos menores y no imponga la obligatoriedad para la inscripción y concurrencia a los establecimientos educativos del Pase Sanitario

Expte. nº 292-PR-21

La Legislatura de la Provincia de

Tucumán,

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo Provincial, a fin de que el mismo respete y garantice la libre voluntad de los padres a decidir sobre la vacunación contra el Covid-19 de sus hijos menores y no imponer obligatoriedad para la inscripción y concurrencia a los establecimientos educativos del pase sanitario a niños, niñas y adolescentes.

Raúl E. Albarracín.

Señor Presidente:

El pase sanitario impuesto por nuestro gobierno provincial por medio un Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU N° 13/1), luego ratificado por la Honorable Legislatura, viola normas básicas y fundamentales de los tucumanos. Entre algunas normas violentadas por este DNU cabe citar a: 1.- Constitución Nacional Argentina en sus arts. 19, 28, 29, 33 y 75 INC. 22; 2.- Código Civil y Comercial de la Nación en sus arts. 17, 51, 52, 56, 58, 59, 1757; 3.- el Código Penal de la Nación en sus arts. 149 Bis, 248; 4.- Ley nº 27491; 5.- Ley nº 27573; 6.- Ley nº 26529; 7.- Ley nº 25326.

No se trata acá de asumir una posición pro-vacuna o antivacuna. Ningún extremo es bueno, ni busca este proyecto exponer los motivos sobre la inconveniencia de vacunarse. Pero exigir la vacunación por medio de una norma es avasallar los derechos y libertades individuales de quienes tomaron la decisión de no vacunarse y de aquellos que no pueden hacerlo.

En efecto, el decreto plantea una nueva grieta en la sociedad, que el gobierno debería evitar en lugar de crear. Existen otros carriles para completar el esquema vacunatorio, para no caer en actos discriminatorios como los ya generados por el DNU. Hay muchos casos de personas que no se han vacunado por prescripción médica y hoy ya no pueden hacer una vida normal, ni siquiera pueden ingresar a sus trabajos o realizar un simple trámite bancario.

Además, si no podemos garantizarle a la población la inocuidad de las vacunas contra del Covid-19, porque se trata de una vacuna que está aún en fase experimental, tampoco podemos obligarla a vacunarse (máxima cuando existe efectos adversos probados y/o probables). De los propios documentos oficiales se desprende que todos los laboratorios están trabajando en una fase de estudio, experimental

y recién evaluando la seguridad, la eficacia y la inmunogenicidad de la vacuna. Es decir, ni quien recibe la vacuna ni quien la aplica conocen a ciencia cierta qué es lo que la persona está recibiendo y en qué dosis; ni cuáles serán sus efectos.

El art. 8º bis de la Ley nº 27573 (modificada mediante DNU 431/21) establece la creación de un Fondo de Reparación Covid-19 que tendrá por objeto el pago de indemnizaciones a las personas humanas que haya padecido un daño en la salud física, como consecuencia directa de la aplicación de la vacuna destinada a generar inmunidad adquirida contra el Covid-19 y con el alcance dispuesto en esta ley". Evidentemente, al no cumplir con los estándares de seguridad las vacunas, pues se encuentran en fase experimental, se hace necesario prever la responsabilidad patrimonial del Estado en la afectación de la vida y la salud de la población.

Claramente estamos ante un ensayo clínico o experimento en seres humanos. Y, al respecto, si bien es aceptado que la experimentación en seres humanos puede proporcionar beneficios a la humanidad, también el mundo se ha puesto de acuerdo, sobre todo luego de las atrocidades cometidas durante la segunda guerra mundial en esta materia, en que es necesario satisfacer exigencias éticas en resguardo de los derechos y dignidad humana.

Por otra parte, la mera imposición de exhibición de un pase sanitario que acredite la vacunación es ilegal ya que la información referida a la salud es considerada un derecho personalísimo sensible, en los términos de protección de datos personales (Ley nº 25326, arts. 2º, 3, 5, 7 y concordantes) y por eso es de estricta confidencialidad, lo que significa que no puede requerirse obligatoriamente esa información ni quedar asentada en ningún registro o base de datos. Toda información referida al estado de salud es estrictamente confidencial y queda bajo el resguardo legal que establece el art. 18 de la Ley nº 26529 (Ley de Derechos del Paciente), que incluso establece que la historia clínica de una paciente es inviolable.

El requerimiento de exhibición del pase sanitario constituye un abuso de autoridad y constituye indirectamente, una vacunación obligatoria.

Todo lo que contradice la Resolución 2883/2020 del Ministerio de Salud de la Nación aprobó el Plan Estratégico para la Vacunación contra el Covid-19 en la República Argentina, que en el art. 6º de su Anexo I dice: La vacunación en el Plan Estratégico para la vacunación contra El Covid-19 es Voluntaria, gratuita, equitativa, igualitaria, y deberá garantizarse a

toda la población. No podemos exigir la obligatoriedad de una vacuna que está aún en fase experimental.

Pues bien, en esta misma dirección se encontraría la exigencia de un pase sanitario para el ingreso a los establecimientos de educación pública o privado, pues restringiría un derecho tal importante como es el de la educación.

Esta imposición podría ser una potencial causa de discriminación hacia las personas que no puedan o decidieron no vacunarse.

La pandemia no solo ha provocado un tremendo atraso educativo, sino también una gran deserción escolar. De modo que un pase sanitario escolar agravaría aun más esta crítica situación.

Por todo lo expuesto y en especial por lo transcendido en estos últimos días sobre la obligatoriedad del pase sanitario para ingresar a los establecimientos educativos, incluso a menores de 13 años, quienes por el DNU 13/1 se encontrarían exentos de tal exigencia, es que solicito se apruebe la presente resolución y en consecuencia se le asegure a los padres que se va a garantizar el respeto su voluntad de vacunar o no a sus hijos menores sin que por ello queden excluidos del derecho fundamental de acceso a la educación.

Siendo atribución de esta HLT según lo prevé, la Carta Magna Provincial, en el Art. 67:

1) *Dictar las leyes, resoluciones y declaraciones que sean necesarias para hacer efectivo el ejercicio de los derechos, deberes y garantías consagrados por esta Constitución, la Constitución Nacional y todos los Tratados Internacionales vigentes, sin alterar su espíritu.*

6º) *Legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen... el pleno goce de ejercicio de los derechos reconocidos en esta Constitución, la Constitución Nacional y los Tratados Internacionales vigentes sobre Derechos Humanos.*

Por todo lo expuesto solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

Raúl E. Albarracín.

-A las comisiones de Salud Pública; y de Educación.

III-3

Localidad Alto El Puesto (Graneros).

Solicitud al Poder Ejecutivo que garantice condiciones de seguridad y habitabilidad a sus habitantes ante el derrumbe de obras en la ribera del río

Expte. n° 293-PR-21

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial arbitre, de manera urgente, los medios necesarios y las obras a fin de garantizarles condiciones de seguridad y habitabilidad a los vecinos de Alto El Puesto, Departamento de Graneros, ante el derrumbe de las obras realizadas en la ribera del río, y la inevitable crecida del mismo en el período estival.

Raúl E. Albarracín.

Señor Presidente:

El presente proyecto de resolución tiene el objeto de dirigirse al Superior Gobierno de la provincia, a fin de que el mismo tome intervención con respecto a lo que está sucediendo en Alto El Puesto, Departamento de Graneros.

En dicho lugar, se estaban realizando obras en la ribera del río justamente para evitar los desastres que suceden año a año en la zona con la crecida del río. Dicha obra se encontraba sin terminar y por una mediana crecida del río la misma quedó reducida a escombros.

Los vecinos del lugar se encuentran en grave peligro por las consecuencias del derrumbe de la obra y vienen reclamando al Estado urgente intervención, sin respuesta alguna por su parte.

En tal sentido es atribución de esta HLT según lo prevé, la Carta Magna Provincial, en el Art. 67:

1º) *Dictar las leyes, resoluciones y declaraciones que sean necesarias para hacer efectivo el ejercicio de los derechos, deberes y garantías consagrados por esta Constitución, la Constitución Nacional y todos los Tratados Internacionales vigentes, sin alterar su espíritu.*

6º) *Legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen... el pleno goce de ejercicio de los derechos reconocidos en esta Constitución, la Constitución Nacional y los Tratados Internacionales vigentes sobre Derechos Humanos.*

Teniendo en cuenta la importancia que reviste el proyecto en cuestión, solicitamos a los señores legisladores su aprobación.

Raúl E. Albarracín.

-A la Comisión de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte.

III-4

Ruta n° 65, altura del paraje El Remate, en la Comuna de Alpachiri. Solicitud de señalización vertical y horizontal

Expte. n° 01-PR-22

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo que, a través del organismo correspondiente, arbitre los medios necesarios a fin de efectuar tareas de señalización horizontal y vertical, en especial las correspondientes a los límites de velocidad permitida, sobre la Ruta n° 65, altura del paraje El Remate, Comuna de Alpachiri.

Raúl E. Albarracín.

Señor Presidente:

Mediante la presente resolución es que se solicita al Superior Gobierno de la Provincia, a través de los organismos pertinentes, arbitre los medios necesarios a fin de dotar al mencionado tramo de señalización.

El pedido surge de los mismos vecinos de la zona, quienes reclaman que los vehículos circulan a gran velocidad, lo que los pone en constante riesgo por tratarse de una zona urbanizada.

La señalización si bien no es la solución en sí para los siniestros viales, de los que a diario somos testigos, pero influye a la hora de concientizar de quienes conducen.

En tal sentido es atribución de esta HLT según lo prevé, la Carta Magna Provincial, en el Art. 67:

1º) *Dictar las leyes, resoluciones y*

declaraciones que sean necesarias para hacer efectivo el ejercicio de los derechos, deberes y garantías consagrados por esta Constitución, la Constitución Nacional y todos los Tratados Internacionales vigentes, sin alterar su espíritu.

6º) Legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen... el pleno goce de ejercicio de los derechos reconocidos en esta Constitución, la Constitución Nacional y los Tratados Internacionales vigentes sobre Derechos Humanos.

Teniendo en cuenta la importancia que reviste el proyecto en cuestión, solicitamos a los señores legisladores su aprobación.

Raúl E. Albarracín.

-A la Comisión de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte.

III-5

Ruta Provincial n° 338, tramo intersección con ruta 340 hasta intersección con ruta 301. Solicitud de urgente pavimentación y señalización

Expte. n° 02-PR-22

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

Solicitar que la dirección Provincial de Vialidad de la Provincia de Tucumán proceda con el carácter de urgente a la repavimentación y señalización de la Ruta Provincial n° 338 en el tramo que va desde la intersección con la ruta provincial n° 340, hasta la intersección con la Ruta Provincial n° 301.

Tulio E. Caponio.

Señor Presidente:

El tramo de ruta que solicitamos su repavimentación se encuentra en mal estado, formando parte de uno de los principales circuitos turísticos de nuestra Provincia, no resulta la mejor imagen para la promoción turística.

Hemos transcurrido una época difícil, donde muchos tucumanos han sufrido no solo problemas sanitarios, sino que también esta pandemia nos trajo problemas económicos, sociales y una de las industrias más afectadas fue el turismo.

Desde el Estado se ha venido apostando fuerte al turismo, porque genera puestos de trabajo genuino y dinamiza la economía de la Provincia. Por ello, resulta necesaria esta obra de infraestructura, no solo para mejorar los servicios para recibir a quienes nos visitan, sino también para mejorar la calidad de vida de quienes viven allí.

Por los fundamentos vertidos, solicitamos la aprobación del presente proyecto de resolución.

Tulio E. Caponio.

-A la Comisión de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte.

III-6

Ley n° 8881 (Adhesión de la Provincia a la Ley Nacional n° 25817, de creación del Programa Nacional de Educación para la Prevención Sísmica). Solicitud de efectivo cumplimiento y aplicación

Expte. n° 03-PR-22

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

Solicítase al Poder Ejecutivo el efectivo cumplimiento y aplicación de la Ley n° 8881, la cual adhiere a Tucumán a la Ley n° 25817 que crea el "Programa Nacional de Educación para la Prevención Sísmica".

Raúl E. Albarracín

Señor Presidente:

A través de la presente resolución, es que solicitamos al Poder Ejecutivo, asegure el efectivo cumplimiento de la Ley n° 8881, sancionada por esta Honorable Legislatura en fecha 19/05/2016,

por la cual nos adherimos la Ley Nacional n° 25817.

La Ley Nacional n° 25817 en su art. 2° incluye a Tucumán como zona sísmica del territorio argentino y crea para la aplicación en dicha zona, el Programa Nacional de Educación para la Prevención Sísmica. Dada la inclusión de nuestra provincia dentro de la zona sísmica del territorio argentino es menester iniciar la tarea preventiva en la población según las previsiones del Programa previsto en la Ley Nacional.

La actividad sísmica en un lugar es un hecho continuo en el tiempo, cuyo control no está hoy al alcance del hombre. Es decir que, no obstante los innumerables estudios e investigaciones que se realizan a nivel mundial, hasta el presente no se cuenta con elementos suficientemente seguros que permitan predecir con certeza y con suficiente antelación, la magnitud, lugar y el momento en el que ocurrirá un sismo destructivo. Pero sí, las investigaciones y adelantos científicos nos permiten prevenir los efectos de los sismos.

A fin de reducir los daños provocados por los terremotos se debe controlar y reducir el riesgo sísmico, entendiendo por tal a la interacción del peligro sísmico, que está dado por la actividad sísmica del lugar, y la vulnerabilidad sísmica, que es función del ambiente creado por el hombre y del grado de preparación que este posee para actuar ante el sismo. El conocimiento del fenómeno permitirá su desmitificación, adquiriendo a la vez, clara conciencia de que se habita en una zona sísmica, por lo que es necesario incorporar conductas adecuadas a fin de mitigar el riesgo que ello implica. Se trata de bregar para que se conozca del mayor modo posible, los temas básicos en los que se funda la Prevención Sísmica.

Se pretende además, un acercamiento de la comunidad al conocimiento de los sismos, sus consecuencias y medidas de protección, logrando conocimientos básicos del fenómeno sísmico, de la realidad de la zona en que habitan y de las medidas preventivas para disminuir el riesgo asociado a dicho fenómeno.

Con la aplicación del programa de educación para la prevención sísmica se pretende lograr cambiar la actitud de la población, pasando de una aceptación pasiva a una conciencia activa, ante la ocurrencia de un desastre natural como el terremoto, a fin de mitigar sus efectos logrando conductas adecuadas de protección comunitaria y autoprotección.

En las últimas horas, los tucumanos fuimos testigos de un temblor que según el Instituto Nacional de Prevención Sísmica, el mismo tuvo

una magnitud de 5.6 grados y una profundidad de 13km., lo que lo convierte en el segundo más fuerte de Tucumán, al menos desde que tenemos registros.

Es atribución de esta HLT según lo prevé, la Carta Magna Provincial, en el art. 67:

1º) *Dictar las leyes, resoluciones y declaraciones que sean necesarias para hacer efectivo el ejercicio de los derechos, deberes y garantías consagrados por esta Constitución, la Constitución Nacional y todos los Tratados Internacionales vigentes, sin alterar su espíritu.*

6º) *Legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen... el pleno goce de ejercicio de los derechos reconocidos en esta Constitución, la Constitución Nacional y los Tratados Internacionales vigentes sobre Derechos Humanos.*

Por todo lo expuesto solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

Raúl E. Albarracín.

-A la Comisión de Legislación General.

III-7

Ruta Provincial n° 307. Solicitud de garantía de seguridad por la existencia de animales sueltos a la vera de la misma

Expte. n° 04-PR-22

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo que, a través del área correspondiente, arbitre los medios pertinentes a fin de garantizar seguridad a quienes transitan por la Ruta Provincial n° 307; es especial lo atinente a la existencia de animales sueltos a la vera de la misma.

Raúl E. Albarracín.

Señor Presidente:

La presente resolución busca dirigirse al

Superior Gobierno de la Provincia, a fin de que el mismo, en virtud de su poder de policía, lleve a cabo los controles correspondientes en la Ruta Provincial n° 307.

La mencionada ruta se encuentra atestada de animales sueltos en su trayecto, lo que no solo entorpece el tránsito, sino que en muchos casos provoca siniestros viales que hasta pueden costar la vida de los tucumanos.

Ya se hizo costumbre esta situación, sobre todo en la época veraniega, donde miles de turistas visitan nuestros valles y se topan con esta riesgosa sorpresa.

El Estado, como garante último de la seguridad y al ser poseedor del poder de Policía, debe llevar a cabo el control debido.

Es atribución de esta HLT según lo prevé, la Carta Magna Provincial, en el art. 67:

1º) *Dictar las leyes, resoluciones y declaraciones que sean necesarias para hacer efectivo el ejercicio de los derechos, deberes y garantías consagrados por esta Constitución, la Constitución Nacional y todos los Tratados Internacionales vigentes, sin alterar su espíritu.*

6º) *Legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen... el pleno goce de ejercicio de los derechos reconocidos en esta Constitución, la Constitución Nacional y los Tratados Internacionales vigentes sobre Derechos Humanos.*

Por todo lo expuesto solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

Raúl E. Albarracín.

-A la Comisión de Seguridad y Justicia.

III-8

Ministerio de Salud de la Nación. Solicitud de la obligatoriedad de vacunación contra el Covid-19 a personas mayores de 60 años, en el marco de la Ley n° 27491 (Control de enfermedades prevenibles por vacunación)

Expte. n° 05-PR-22

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

Solicitar al Ministerio de Salud de la Nación a

que, en el marco de la Ley n° 27491 de Control de Enfermedades Prevenibles, por Vacunación, establezca la obligatoriedad de la vacunación contra el Covid-19 para las personas mayores de 60 años.

Raúl E. Ferrazzano.

Señor Presidente:

El presente proyecto de resolución surge como necesidad de solicitar al Poder Ejecutivo Nacional que, a través del Ministerio de Salud de la Nación, se establezca la obligatoriedad de la vacunación contra el Covid-19 para las personas mayores de 60 años.

De acuerdo a la Ley n° 27491 de Control de Enfermedades Prevenibles por Vacunación, sancionada en 2018, se entiende a la vacunación como una estrategia de salud pública preventiva y altamente efectiva, considerada un bien social sujeto a los principios de gratuidad y acceso a los servicios de vacunación, obligatoriedad, prevalencia del interés público por sobre el particular, disponibilidad de vacunas y servicios de vacunación y participación de todos los sectores de la salud para alcanzar coberturas de vacunación satisfactorias.

El objetivo general es vacunar al 100% de la población objetivo de acuerdo a la priorización de riesgo y la disponibilidad de recursos. Se considera, entre otros, como población objetivo prioritaria por riesgo de enfermedad grave a las personas mayores de 60 años, y adultos menores de 50 de grupos de riesgo.

Las vacunas, autorizadas por la autoridad regulatoria nacional, son seguras y eficaces para reducir la incidencia de la enfermedad, las hospitalizaciones y las muertes relacionadas con el Covid-19 y ayudará a restablecer de manera gradual una nueva normalidad en el funcionamiento de nuestro país.

Como sabemos, esta nueva enfermedad afecta más gravemente a la población de mayor edad, siendo las personas de más de 60 años quienes tienen mayores riesgos de complicaciones y muerte en caso de contagiarse.

Según diversos estudios sobre el tema, existe una fuerte correlación entre la edad y el riesgo de muerte de un paciente infectado. Es decir, la tasa de letalidad es mucho mayor según la edad.

Mientras que de cada cien personas menores de 50 años, la probabilidad de muerte es cercana a cero, en los adultos mayores de 70 años es de 11,6.

En las personas mayores prevalecen factores de riesgos, como hipertensión, diabetes, EPOC o

sistemas inmunológicos debilitados, que hacen que el curso de la enfermedad sea realmente grave.

La dinámica de contagios y fallecimientos lo demuestra claramente: en Argentina, los mayores de 60 años representan el 15% del total de contagiados y el 83% del total de fallecidos, lo que convierte a este grupo etario en el más afectado por esta enfermedad. Entre ellos, los mayores de 80 años representan el 32% de fallecidos, mientras que el grupo entre 70 y 79 años es del 28% y entre los de 60 y 69 años es de 22%.

Consideramos que hoy, al haber disponibilidades de vacunas suficientes para cubrir a este grupo de riesgo en factor de su edad, se debe avanzar en establecer la obligatoriedad de su vacunación.

La obligatoriedad de la vacunación contra el Covid-19, como sucede con otras enfermedades prevenibles por vacunación, prioriza la defensa de los intereses colectivos por sobre los individuales.

Por todo lo expuesto solicito a mis pares el acompañamiento para la aprobación del presente proyecto.

Raúl E. Ferrazzano.

-A la Comisión de Salud Pública.

III-9

Marcha contra la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Repudio

Expte. nº 06-PR-22

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

Repudiar la marcha en contra de la Corte Suprema de Justicia de la Nación convocada por el Kirchnerismo y sectores afines al Gobierno, incluso alentada, promovida y/o avalada por funcionarios nacionales de otros Poderes, con el objetivo de promover la destitución y/o renuncia de sus integrantes, sin respetar los mecanismos constitucionales, lo que da a esta actitud una gravedad extrema al atentar contra la división de los Poderes como uno de los principios básicos de la República.

Llevar adelante este tipo de acciones, que

tienden a condicionar al Poder Judicial, cuya última instancia es la Corte Suprema de Justicia de la Nación, no solo afecta su independencia, sino que además está lejos de constituir el responsable ejercicio de la libertad de expresión como un derecho humano fundamental.

Raúl C. Pellegrini.- Walter F. Berarducci.

Señor Presidente:

Los argentinos, que sabemos lo que nos ha costado recuperar la democracia y la plena vigencia de los principios esenciales que sustentan la República, entre los cuales se destaca la división de los Poderes, en la que la Independencia del Poder Judicial tiene un rol fundamental por ser la garantía del estado constitucional de derecho, vemos con preocupación la marcha convocada, para el día de hoy, con la finalidad de condicionar a la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Ello nos obliga, a quienes formamos parte de uno de los poderes legítimamente constituidos en la República, a expresarnos respecto de acciones que socavan las Instituciones.

Por ello solicitamos a nuestros pares la aprobación del presente proyecto de resolución.

Raúl C. Pellegrini.- Walter F. Berarducci.

-A la Comisión de Asuntos Constitucionales e Institucionales.

III-10

Deuda Externa con el Fondo Monetario Internacional. Plena adhesión a las actuaciones llevadas a cabo por el Presidente de la Nación, doctor Alberto Fernández

Expte. nº 07-PR-22

La Legislatura de la Provincia de

Tucumán,

RESUELVE:

Proyecto de Declaración a fin de Reivindicar el Acuerdo Alcanzado por el Gobierno Nacional con el Fondo Monetario Internacional

Expresar su plena adhesión a las actuaciones que lleva a cabo el Presidente de la Nación Dr. Alberto Fernández y su equipo económico, con el Fondo Monetario Internacional en el marco de la negociación de la deuda externa, claramente orientadas a concretar un acuerdo que garantice la sostenibilidad de la recuperación económica de nuestro país y un marco de justicia, desarrollo social y crecimiento.

Sergio F. Mansilla.- Raúl E. Ferrazzano.- Mario J. Morof.- Roberto A. Palina.- Dante R. Loza.- Juan R. Rojas.

Señor Presidente:

El día 28 de enero del presente año, nuestro Presidente Alberto Fernández, anunció que se llegó a un acuerdo con el Fondo Monetario Internacional (FMI) para refinanciar el préstamo de más de 44.000 millones de dólares que el organismo otorgó al país en 2018, cuando gobernaba Mauricio Macri.

En comparación con otros acuerdos anteriores que la Argentina firmó, este acuerdo no contempla restricciones que posterguen nuestro desarrollo, logrando que la Argentina llegue a un acuerdo de políticas con el FMI sin políticas de ajuste y que el entendimiento alcanzado con el organismo permita refinanciar la deuda, sin socavar las oportunidades de desarrollo de nuestra Nación y continuar en la senda de más creación de empleo, más producción, más agregación de valor y más estabilidad.

Además, se mantendrán todos los derechos de nuestros jubilados y jubiladas y que no habrá ninguna reforma laboral ni privatización de empresas públicas.

El acuerdo es una alternativa que es la razonable, permitiendo extender la recuperación y consolidar el crecimiento, con un alivio financiero en el corto plazo, con mayor producción y más trabajo.

Sin acuerdo, no teníamos horizonte de futuro, con este acuerdo podemos ordenar el presente y

construir un futuro. En comparación con otros anteriores que la Argentina firmó, este acuerdo no contempla restricciones que posterguen nuestro desarrollo.

Este entendimiento prevé sostener la recuperación económica ya iniciada, previendo que no habrá caída del gasto real y sí un aumento en la inversión de obra pública del gobierno nacional.

Por lo expuesto, solicitamos el acompañamiento del presente proyecto.

Sergio F. Mansilla.- Raúl E. Ferrazzano.- Mario J. Morof.- Roberto A. Palina.- Dante R. Loza.- Juan R. Rojas.

-A las comisiones de Asuntos Constitucionales e Institucionales; y de Legislación General.

-Ver asunto nº 9.

III-11

Día Mundial contra el Cáncer (4 de febrero). Adhesión

Expte. nº 08-PR-22

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

Adherirse al "Día Mundial contra el Cáncer", que se celebra el 4 de febrero de cada año.

Marta I. Najar.

Señor Presidente:

El 4 de febrero se celebra el Día Mundial contra el Cáncer, promovido por La Organización Mundial de la Salud, el Centro Internacional de Investigaciones sobre el Cáncer (CLIC) y la Unión Internacional contra el Cáncer (UICC) con el objetivo de aumentar la concienciación y movilizar a la sociedad para avanzar en la prevención y control de esta enfermedad.

De alguna manera, todos hemos oído hablar de cáncer, y la mayoría de nosotros, conocemos directamente a personas con esta enfermedad que causa tanto temor.

El cáncer es una enfermedad que hace que un grupo de células del organismo crezcan de manera anómala e incontrolada dando lugar a un bulto o masa. Por ello, si no se trata, el tumor suele invadir el tejido circundante y puede provocar metástasis en puntos distantes del organismo diseminándose a otros órganos y tejidos.

En tal sentido la detección temprana adquiere en el cáncer una importancia fundamental, ya que existen determinadas pruebas diagnósticas que garantizan descubrir a la enfermedad en un estado muy temprano, con la consecuente probabilidad de curación.

El tema de la campaña para 2022 - 2024 es "Por unos cuidados más justos", se pretende comprender y reconocer las desigualdades en la atención del cáncer en el mundo, tratando de eliminarlas y que todos podamos acceder por igual al tratamiento necesario en cada caso.

Existen múltiples barreras que hacen que se presente la inequidad en el tratamiento: por ejemplo las normas de género, grupos de población minoritarios, la situación socioeconómica, la edad, homofobia, transfobia, entre otros.

Con la adhesión a este día, se pretende visibilizar y concientizar a la sociedad sobre la necesidad de la investigación y los hábitos de vida saludables que pueden prevenir o retrasar en algunos casos algunos tipos de cáncer y potenciar la equidad en el tratamiento dar a cada persona lo que necesita.

Por lo expuesto solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

Marta I. Najar.

-A la Comisión de Salud Pública.

III-12

Día Internacional del Síndrome de Asperger (18 de febrero). Adhesión

Expte. n° 09-PR-22

La Legislatura de la Provincia de

Tucumán,

RESUELVE:

Adherirse al Día Internacional del Síndrome de Asperger, que se celebra el 18 de febrero de cada año.

Marta I. Najar.

Señor Presidente:

Desde el año 2007, cada 18 de febrero se celebra el Día Internacional del Síndrome de Asperger con el objetivo de visibilizar las necesidades de las personas que viven con esta condición. Además, la fecha conmemora el nacimiento de Hans Asperger, el psiquiatra austríaco que describió este cuadro por primera vez.

Desde 2013, la Asociación Americana de Psiquiatría, comenzó a incluirlo dentro de los Trastornos del Espectro Autista (TEA), sin discapacidad intelectual asociada.

El Síndrome de Asperger incluye un conjunto de alteraciones en la interacción social, la comunicación y los intereses, y supone una discapacidad para relacionarse socialmente, que provoca conductas poco adaptativas y dificultades para desenvolverse. Se trata de un trastorno bastante frecuente, ya que en el mundo de cada 1000 personas viven con esta condición entre tres y siete; a pesar de ello, se conoce poco sobre la causa exacta.

En tal sentido, una persona con Asperger no reconoce el lenguaje corporal ni el tono de la voz, tiene dificultades para hacer amigos y le resulta casi imposible interpretar las acciones y pensamientos de los demás. Sin embargo, las personas con esta condición tienen un aspecto e inteligencia normal o incluso superior a la media, les resulta difícil comprender las reglas sociales "no escritas" por lo que, a veces, pueden comportarse de manera inadecuada.

Por ello, hay que comprender que su comportamiento no es intencionado. Refleja una manera distinta de comprender y desenvolverse en el mundo. Las personas con Asperger son muy capaces para el almacenamiento de muchos detalles, suelen presentar una buena memoria de repetición, pero su principal problema es su falta de capacidad para integrar toda esa información.

Una persona que presente Síndrome de Asperger pueda desarrollarse plenamente, pero para ello es fundamental un contexto que la acompañe y sostenga día a día, y que en vez de

focalizar en sus déficits trabaje permanentemente para aumentar sus fortalezas.

Es así, que los abordajes interdisciplinarios resultan indispensables para el desarrollo de aquellas áreas donde cada niño o adolescente presenta sus dificultades específicas.

Finalmente, con la adhesión a este día, se pretende sensibilizar y concientizar a la sociedad de este tipo de autismo, de origen neurológico, que provoca un trastorno severo del desarrollo humano y reivindicar el ejercicio efectivo de los derechos de las personas que forman parte de este colectivo.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares acompañen con su firma a este proyecto de resolución.

Marta I. Najar.

-A la Comisión de Salud Pública.

III-13

Río Medinas Realización de trabajos de reencauce y consolidación de su rivera desde el kilómetro 8 hasta el kilómetro 10

Expte. nº 10-PR-22

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo que a través del organismo correspondiente, gestione la realización de los trabajos del reencauce y consolidación de la rivera del Río Medina aproximadamente desde el Km 8 hasta el Km 10 comprendiendo las localidades de Pacará y Los Agudo, Departamento Aguilares, Provincia de Tucumán.

Raúl E. Albarracín.- Walter F. Berarducci.- Raúl C. Pellegrini.

Señor Presidente:

La presente resolución pretende dirigirse al Superior Gobierno de la Provincia, a fin de que el mismo gestione ante las autoridades competentes, la realización de los trabajos de reencauce y

consolidación de la rivera del Río Medina aproximadamente desde el Km 8 hasta el Km 10 comprendiendo las localidades del Pacará y los Agudo- Aguilares de la Provincia de Tucumán.- Es imperiosa la necesidad de reencausar y consolidar el Río Medina atento que la erosión incitada por el desgaste de la rivera del río debido al flujo del agua provoca el desborde del río y las inundaciones a la población y las cosechas aledañas a la zona, lo que produce daños irreparables, además esta erosión está tomando y llevándose parte de los terrenos próximos al cauce del río.

Esta situación también afecta a todos los vecinos que diariamente se ven obligados a transitar por la zona aledaña al río, siendo en algunos casos, el único camino/paso que conecta a los habitantes con la ciudad de Aguilares, y poder desarrollar sus labores diarias, asistir a un hospital, educación, a la Escuela de Pacará que se encuentra cercana al Río Medina, y cualquier otra actividad que hacen necesario en el desarrollo de una persona lo que implica desplazarse de un lugar a otro para concretarlo. Además es necesario resaltar que las inundaciones provocan que los habitantes queden aislados, sin asistencia médica/ de alimentos/ y cualquier otra provisión necesaria para el sustento del desarrollo humano, mientras dura la catástrofe.

Poder realizar las obras solicitadas implicaría saldar una deuda de antaño que la provincia tiene con el interior Tucumano y sobre todo con las obras destinadas al mantenimiento de los ríos de nuestra Provincia.

En tal sentido es atribución de esta HLT según lo prevé, la Carta Magna Provincial, en el Art. 67:

1º) *Dictar las leyes, resoluciones y declaraciones que sean necesarias para hacer efectivo el ejercicio de los derechos, deberes y garantías consagrados por esta Constitución, la Constitución Nacional y todos los Tratados Internacionales vigentes, sin alterar su espíritu.*

6º) *Legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen... el pleno goce de ejercicio de los derechos reconocidos en esta Constitución, la Constitución Nacional y los Tratados Internacionales vigentes sobre Derechos Humanos.*

Teniendo en cuenta la importancia que reviste el proyecto en cuestión, solicitamos a los señores legisladores su aprobación.

Raúl E. Albarracín.- Walter F. Berarducci.- Raúl C. Pellegrini.

-A la Comisión de Obras. Servicios Públicos, Vivienda y Transporte.

III-14

Comisión de Seguimiento para la Ley n° 9479 (De creación del Parque Industrial Monteros). Creación

Expte. n° 11-PR-22

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

Crear una Comisión de Seguimiento para la Ley n° 9479 de creación del Parque Industrial Monteros, con la función de aunar esfuerzos desde las diferentes áreas relacionadas del Gobierno, para agilizar y gestionar las acciones necesarias para su construcción y funcionamiento.

La misma, estará compuesta por los siguientes integrantes: de la Honorable Legislatura de Tucumán, vicepresidente 1° Legislador Regino Amado y CPN Carlos Arnau; de la Municipalidad de Monteros, Intendente Francisco Serra y el Secretario de Obras Públicas, Maximiliano Novotny Núñez; del Concejo Deliberante de Monteros, Presidente Fabián Giménez; del Ministerio de Desarrollo Productivo, Ministro Álvaro Simón Pradós, el Director Ejecutivo del IDEP, Maximiliano Martínez Márquez, el Secretario de Estado de MiPyMe, Jorge Luis Domínguez, Juan José Merlo, Andrés Molina y Marcelo Lizárraga; del Ministerio de Economía, el director de la Unidad de Coordinación y Gestión, Federico Sassi Colombres y el director de Catastro de la Provincia, Alejandro Navarro.

Regino N. Amado.

-A la Comisión de Asuntos Constitucionales e Institucionales.

IV

PROYECTO DE DECLARACIÓN

IV-1

Día Mundial de la Justicia Social (20 de

febrero). Declaración de interés legislativo

Expte. n° 01-PD-22

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

DECLARA:

De Interés legislativo el "Día Mundial de la Justicia Social" que se celebra el 20 de febrero de cada año.

Marta I. Najar.

Señor Presidente:

El Día Mundial de la Justicia Social se conmemora el 20 de febrero de cada año, aprobado por la Organización de Naciones Unidas, a partir del 26 de Noviembre de 2007, en alusión a la búsqueda de igualdad de oportunidades, igualdad de género, el pleno empleo y el acceso al bienestar para toda la población mundial.

La Asamblea General reconoce que el desarrollo social y la justicia social son indispensables para la consecución y el mantenimiento de la paz y la seguridad en las naciones y entre ellas, y que, a su vez, el desarrollo social y la justicia social no pueden alcanzarse si no hay paz y seguridad o si no se respetan todos los derechos humanos y las libertades fundamentales. Reconoce además que la globalización y la interdependencia están abriendo nuevas oportunidades mediante el comercio, bienestar para todas las corrientes de inversión y capital y los adelantos de la tecnología, incluida la tecnología de la información, para el crecimiento de la economía mundial, el desarrollo y la mejora del nivel de vida en todo el mundo, al mismo tiempo que persisten problemas graves, como agudas crisis financieras, inseguridad, pobreza, exclusión y desigualdad, en el seno de las sociedades entre unas y otras, y grandes obstáculos para que haya una mayor integración y una participación plena de los países en desarrollo y de algunos países de economía en transición en la economía mundial.

La Justicia Social es un principio fundamental para la convivencia pacífica y próspera, dentro los países y entre ellos. La búsqueda de la Justicia social universal representa el núcleo de su misión en la promoción del desarrollo y la dignidad

humana

Finalmente, con la adhesión a este día, se busca apoyar la labor de la comunidad internacional encaminada a erradicar la pobreza y promover el empleo pleno y el trabajo decente, la igualdad entre los sexos y el acceso al bienestar social y la justicia social para todos.

Por lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de declaración.

Marta I. Najar.

-A la Comisión de Legislación Social.

V

DECRETOS DE LA PRESIDENCIA

V-1

Presidencia de la H. Legislatura a cargo del señor Vicepresidente 1º

Sala de la Presidencia, 20 de Diciembre de 2021.

Decreto N° 061-L/2021.

Visto que el señor Vicegobernador de la Provincia, Titular del H. Cuerpo, a cargo del Poder Ejecutivo se ausentará del territorio provincial a partir de Hs. 16:00 del día de la fecha; y,

Considerando:

Que cabe destacar que a SE el señor Gobernador de la Provincia, por Resolución de esta H. Legislatura N° 21/2021 se le concedió Licencia Especial a partir del día 20/09/2021 para asumir el Cargo de Jefe de Gabinete del Poder Ejecutivo Nacional;

Que por imperio del Artículo 91 de la Constitución Provincial, debe asumir el Poder Ejecutivo el señor Presidente Subrogante,

Legislador Sergio Francisco Mansilla, a cargo de la Presidencia de este H. Cuerpo;

Que de conformidad a lo establecido por el artículo 23 del Reglamento Interno de la Legislatura, debe asumir la Presidencia del H. Cuerpo, el señor Vicepresidente 1º, Legislador Regino Néstor Amado;

Por ello, y en uso de facultades que le son propias,

El Presidente Subrogante de la Honorable Legislatura de Tucumán, a cargo de la Presidencia,

DECRETA:

Artículo 1º.- Queda a cargo de la Presidencia de la Legislatura de Tucumán, el señor Vicepresidente 1º, Legislador Regino Néstor Amado.

Art. 2º.- Comuníquese y archívese.

SERGIO F. MANSILLA
Presidente Subrogante
a/c de la Presidencia
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez
Secretario
H. Legislatura de Tucumán

V-2

Presidencia de la H. Legislatura a cargo del señor Presidente Subrogante

Sala de la Presidencia, 22 de Diciembre de 2021.

Decreto N° 062-L/2021.

Visto que el señor Vicegobernador de la Provincia, Titular del H. Cuerpo, CPN Osvaldo Francisco Jaldo, regresó al territorio provincial a horas 13:15 del día de la fecha asumiendo el Poder Ejecutivo Provincial; y,

Considerando:

Que cabe destacar que a S.E. el señor Gobernador de la Provincia, por Resolución de

esta H. Legislatura Nº 21/2021 se le concedió Licencia Especial a partir del día 20/09/2021 para asumir el Cargo de Jefe de Gabinete del Poder Ejecutivo Nacional;

Que en consecuencia corresponde que el señor Presidente Subrogante de este H. Poder, reasuma las funciones de Presidente del Poder Legislativo;

Por ello,

El Vicepresidente 1º de la Honorable Legislatura de Tucumán, a cargo de la Presidencia,

DECRETA:

Artículo 1º.- Queda a Cargo de la Presidencia de la Legislatura de Tucumán, el señor Presidente Subrogante, Dn. Sergio Francisco Mansilla.

Art. 2º.- Comuníquese y archívese.

REGINO N. AMADO
Vicepresidente 1º
a/c de la Presidencia
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez
Secretario
H. Legislatura de Tucumán

V-3

Presidencia de la H. Legislatura a cargo del señor Vicepresidente 1º

Sala de la Presidencia, 27 de Diciembre de 2021.

Decreto Nº 063-L/2021.

Visto que el señor Vicegobernador de la Provincia, Titular del H. Cuerpo, a cargo del Poder Ejecutivo se ausentará del territorio provincial a partir de Hs. 11:20 del día de la fecha; y,

Considerando:

Que cabe destacar que a S.E. el señor Gobernador de la Provincia, por Resolución de esta H. Legislatura Nº 21/2021 se le concedió Licencia Especial a partir del día 20/09/2021 para

asumir el Cargo de Jefe de Gabinete del Poder Ejecutivo Nacional;

Que por imperio del Artículo 91 de la Constitución Provincial, debe asumir el Poder Ejecutivo el señor Presidente Subrogante, Legislador Sergio Francisco Mansilla, a cargo de la Presidencia de este H. Cuerpo;

Que de conformidad a lo establecido por el artículo 23 del Reglamento Interno de la Legislatura, debe asumir la Presidencia del H. Cuerpo, el señor Vicepresidente 1º, Legislador Regino Néstor Amado;

Por ello, y en uso de facultades que le son propias,

El Presidente Subrogante de la Honorable Legislatura de Tucumán, a cargo de la Presidencia,

DECRETA:

Artículo 1º.- Queda a cargo de la Presidencia de la Legislatura de Tucumán, el señor Vicepresidente 1º, Legislador Regino Néstor Amado.

Art. 2º.- Comuníquese y archívese.

SERGIO F. MANSILLA
Presidente Subrogante
a/c de la Presidencia
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez
Secretario
H. Legislatura de Tucumán

V-4

Presidencia de la H. Legislatura a cargo del señor Presidente Subrogante

Sala de la Presidencia, 28 de Diciembre de 2021.

Decreto Nº 064 -L/2021.

Visto que el señor Vicegobernador de la Provincia, Titular del H. Cuerpo, CPN Osvaldo Francisco Jaldo, regresó al territorio provincial a horas 13:40 del día de la fecha asumiendo el Poder Ejecutivo Provincial; y,

Considerando:

Que cabe destacar que a S.E. el señor Gobernador de la Provincia, por Resolución de esta H. Legislatura N° 21/2021 se le concedió Licencia Especial a partir del día 20/09/2021 para asumir el Cargo de Jefe de Gabinete del Poder Ejecutivo Nacional;

Que en consecuencia corresponde que el señor Presidente Subrogante de este H. Poder, reasuma las funciones de Presidente del Poder Legislativo;

Por ello,

El Vicepresidente 1° de la Honorable Legislatura de Tucumán, a cargo de la Presidencia,

DECRETA:

Artículo 1°.- Queda a Cargo de la Presidencia de la Legislatura de Tucumán, el señor Presidente Subrogante, Dn. Sergio Francisco Mansilla.

Art. 2°.- Comuníquese y archívese.

REGINO N. AMADO
Vicepresidente 1°
a/c de la Presidencia
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez
Secretario
H. Legislatura de Tucumán

V-5

**Secretaría de la H. Legislatura a cargo del
señor Prosecretario
Administrativo**

Sala de la Presidencia, 04 de Enero de 2022.

Decreto N° 01-L/2022.

Visto que el señor Secretario del H. Cuerpo, Dn. Claudio Antonio Pérez, hará uso de licencia a partir del 04/01/2022 y hasta el día 28/01/2022 inclusive; y,

Considerando:

Que de conformidad a lo establecido en los artículos 28, inciso 2), y 29, inciso 4) del Reglamento Interno de la Legislatura, corresponde que el señor Prosecretario Administrativo asuma las funciones propias de la Secretaría en todo lo rela-

cionado a la faz legislativa y administrativa del H. Cuerpo;

Por ello,

El Presidente Subrogante de la Honorable Legislatura de Tucumán, a cargo de la Presidencia,

DECRETA:

Artículo 1°.- Queda a cargo de la Secretaría de la Honorable Legislatura de la Provincia a partir del 04/01/2022 y hasta el día 28/01/2022 inclusive, el señor Prosecretario Administrativo, CPN Oscar Humberto Fiorito, en todo lo relacionado a la faz legislativa y administrativa del H. Cuerpo.

Art. 2°.- Comuníquese y archívese.

SERGIO F. MANSILLA
Presidente Subrogante
a/c de la Presidencia
H. Legislatura de Tucumán

Oscar H. Fiorito
Prosecretario Administrativo
a/c de la Secretaría
H. Legislatura de Tucumán

V-6

**Presidencia de la H. Legislatura a cargo del
señor Vicepresidente 1°**

Sala de la Presidencia, 05 de Enero de 2022.

Decreto N° 02-L/2022.

Visto que el señor Vicegobernador de la Provincia, Titular del H. Cuerpo, a cargo del Poder Ejecutivo se ausentará del territorio provincial a partir de Hs. 10:00 del día de la fecha; y,

Considerando:

Que cabe destacar que a S.E. el señor Gobernador de la Provincia, por Resolución de esta H. Legislatura N° 21/2021 se le concedió Licencia Especial a partir del día 20/09/2021 para asumir el Cargo de Jefe de Gabinete del Poder Ejecutivo Nacional;

Que por imperio del Artículo 91 de la Constitución Provincial, debe asumir el Poder Ejecutivo el señor Presidente Subrogante, Legislador Sergio Francisco Mansilla, a cargo de la Presidencia de este H. Cuerpo;

Que de conformidad a lo establecido por el artículo 23 del Reglamento Interno de la

Legislatura, debe asumir la Presidencia del H. Cuerpo, el señor Vicepresidente 1º, Legislador Regino Néstor Amado;

Por ello, y en uso de facultades que le son propias,

El Presidente Subrogante de la Honorable Legislatura de Tucumán, a cargo de la Presidencia,

DECRETA:

Artículo 1º.- Queda a cargo de la Presidencia de la Legislatura de Tucumán, el señor Vicepresidente 1º, Legislador Regino Néstor Amado.

Art. 2º.- Comuníquese y archívese.

SERGIO F. MANSILLA
Presidente Subrogante
a/c de la Presidencia
H. Legislatura de Tucumán

Oscar H. Fiorito
Prosecretario Administrativo
a/c de la Secretaría
H. Legislatura de Tucumán

V-7

Presidencia de la H. Legislatura a cargo del señor Presidente Subrogante

Sala de la Presidencia, 06 de Enero de 2022.

Decreto Nº 03-L/2022.

Visto que el señor Vicegobernador de la Provincia, Titular del H. Cuerpo, CPN Osvaldo Francisco Jaldo, regresó al territorio provincial a horas 14:05 del día de la fecha asumiendo el Poder Ejecutivo Provincial; y,

Considerando:

Que cabe destacar que a S.E. el señor Gobernador de la Provincia, por Resolución de esta H. Legislatura Nº 21/2021 se le concedió Licencia Especial a partir del día 20/09/2021 para asumir el Cargo de Jefe de Gabinete del Poder Ejecutivo Nacional;

Que en consecuencia corresponde que el señor Presidente Subrogante de este H. Poder,

reasuma las funciones de Presidente del Poder Legislativo;

Por ello,

El Vicepresidente 1º de la Honorable Legislatura de Tucumán, a cargo de la Presidencia,

DECRETA:

Artículo 1º.- Queda a Cargo de la Presidencia de la Legislatura de Tucumán, el señor Presidente Subrogante, Dn. Sergio Francisco Mansilla.

Art. 2º.- Comuníquese y archívese.

REGINO N. AMADO
Vicepresidente 1º
a/c de la Presidencia
H. Legislatura de Tucumán

Oscar H. Fiorito
Prosecretario Administrativo
a/c de la Secretaría
H. Legislatura de Tucumán

V-8

Presidencia de la H. Legislatura a cargo de la señora Vicepresidenta 2º

Sala de la Presidencia, 18 de Enero de 2022.

Decreto Nº 04-L/2021.

Visto que el señor Vicegobernador de la Provincia, Titular del H. Cuerpo, CPN Osvaldo Francisco Jaldo, a cargo del Poder Ejecutivo se ausentará del territorio provincial a partir de Hs. 10:10 del día de la fecha; y,

Considerando:

Que a igual hora se ausentará del territorio provincial, el señor Presidente Subrogante, Legislador Sergio Francisco Mansilla, a cargo de la Presidencia de este H. Cuerpo;

Que cabe destacar que a S.E. el señor Gobernador de la Provincia, por Resolución de esta H. Legislatura Nº 21/2021 se le concedió Licencia Especial a partir del día 20/09/2021 para asumir el Cargo de Jefe de Gabinete del Poder Ejecutivo Nacional;

Que por imperio del Artículo 91 de la Constitución Provincial, debe asumir el Poder Ejecutivo el

señor Vicepresidente 1° de esta H. Legislatura, Legislador Regino Néstor Amado;

Que de conformidad a lo establecido por el artículo 23 del Reglamento Interno de la Legislatura, debe asumir la Presidencia del H. Cuerpo, la señora Vicepresidenta 2°, Legisladora Dña. Sandra Orquera;

Por ello, y en uso de facultades que le son propias,

El Vicepresidente 1° de la Honorable Legislatura de Tucumán, a cargo de la Presidencia,

DECRETA:

Artículo 1°.- Queda a Cargo de la Presidencia de la Legislatura de Tucumán, la señora Vicepresidenta 2° del H. Cuerpo, Legisladora Dña. Sandra Orquera.

Art. 2°.- Comuníquese y archívese.

REGINO N. AMADO
Vicepresidente 1°
a/c de la Presidencia
H. Legislatura de Tucumán

Oscar H. Fiorito
Prosecretario Administrativo
a/c de la Secretaría
H. Legislatura de Tucumán

V-9

Presidencia de la H. Legislatura a cargo del señor Presidente Subrogante

Sala de la Presidencia, 19 de Enero de 2022.

Decreto N° 05-L/2022.

Visto que el señor Vicegobernador de la Provincia, Titular del H. Cuerpo, CPN Osvaldo Francisco Jaldo, regresó al territorio provincial a horas 21:10 del día de la fecha asumiendo el Poder Ejecutivo Provincial; y,

Considerando:

Que a igual hora regresó el señor Presidente Subrogante, Legislador Sergio Francisco Mansilla, por lo que corresponde que el mismo reasuma las funciones de Presidente del Poder Legislativo;

Que cabe destacar que a S.E. el señor Gobernador de la Provincia, por Resolución de esta H. Legislatura N° 21/2021 se le concedió Licencia Especial a partir del día 20/09/2021 para asumir el Cargo de Jefe de Gabinete del Poder Ejecutivo Nacional;

Por ello, y en uso de facultades que le son propias,

La Vicepresidenta 2° de la Honorable Legislatura de Tucumán, a cargo de la Presidencia,

DECRETA:

Artículo 1°.- Queda a Cargo de la Presidencia de la Legislatura de Tucumán, el señor Presidente Subrogante, Dn. Sergio Francisco Mansilla.

Art. 2°.- Comuníquese y archívese.

SANDRA ORQUERA
Vicepresidente 2°
a/c de la Presidencia
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez
Secretario
H. Legislatura de Tucumán

V-10

“V Concierto Navideño Abiertos al Amor”. Declaración de interés legislativo

San Miguel de Tucumán, 14 de Diciembre de 2021.

Decreto N° 42-HL-2021.

Visto las actuaciones obrantes en Expte. N° 265-VLL-21, mediante las cuales el señor Legislador Albarracín, solicita se sirva declarar de interés legislativo al “**V Concierto Navideño Abiertos al Amor**”, a realizarse el 18 de Diciembre del corriente año en la Parroquia Cristo Rey, ubicada en Av. Mate de Luna N° 3900,

Considerando:

Que el mismo tiene una finalidad solidaria atento a la fecha en la que nos encontramos, la entrada será libre y gratuita y quienes asistan deberán colaborar con un producto de la canasta navideña que será destinado al comedor de la Parroquia;

Que contará con la actuación de la orquesta juvenil de la Escuela Superior de Educación Artística, bajo la dirección de la profesora Marcela Roselló.

Que esta Presidencia Subrogante, dada la relevancia del destacado evento, estima del caso dictar el instrumento legal pertinente, declarando de **"Interés Legislativo"** al mismo, augurándoles el mayor de los éxitos en el logro de los objetivos trazados;

Por ello, y en uso de facultades que le son propias,

El Presidente Subrogante de la Honorable Legislatura de Tucumán, a cargo de la Presidencia,

DECRETA:

Artículo 1º.- Declárase de **interés legislativo** al **"V Concierto Navideño Abiertos al Amor"**, que se realizará el 18 de Diciembre de 2021 en la Parroquia Cristo Rey, ubicada en Av. Mate de Luna N° 3900.

Art. 2º.- Comuníquese y archívese.

SERGIO F. MANSILLA
Presidente Subrogante
a/c de la Presidencia
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez
Secretario
H. Legislatura de Tucumán

V-11

Señor Legislador Jorge José Delgadino.
Designación como miembro integrante de diversas Comisiones de la H. Legislatura, en reemplazo de la señora ex-Legisladora Sandra Mariela Mendoza

Sala de la Presidencia, 20 de Diciembre de 2021.

Decreto N° 43-HL-2021.

Visto que mediante Expte. N° 255-VLL-21, la señora Legisladora Sandra Mariela Mendoza, presenta su renuncia al cargo de Legisladora Provincial; y,

Considerando:

Que es necesario cubrir la vacante que por esta causa se producen en las Comisiones Permanentes de Legislación Social, Educación, Turismo, Familia, Niñez, Adolescencia, Adultos Mayores y Discapacidad y de Digesto Jurídico de la H. Legislatura, para que las mismas puedan cumplir con su cometido, corresponde nombrar a su reemplazante;

Que la misma se ajusta a lo preceptuado por el artículo 61 del Reglamento del H. Cuerpo;

Por ello, y en uso de facultades que le son propias,

El Presidente Subrogante de la Honorable Legislatura de Tucumán, a cargo de la Presidencia,

DECRETA:

Artículo 1º.- Designase como miembro integrante de las Comisiones Permanentes de Legislación Social, Educación, Turismo, Familia, Niñez, Adolescencia, Adultos Mayores y Discapacidad y de Digesto Jurídico de la H. Legislatura, al señor Legislador Jorge José Delgadino, en reemplazo de la señora ex-Legisladora Sandra Mariela Mendoza.

Art. 2º.- Comuníquese y archívese.

SERGIO F. MANSILLA
Presidente Subrogante
a/c de la Presidencia
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez
Secretario
H. Legislatura de Tucumán

VI

COMUNICACIONES OFICIALES

DEL PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN:

- Nota remitiendo Expte. N° 017434/230-H-21, referente a pedido de informe sobre el proyecto de ley del Poder Ejecutivo registrado mediante Expte. N° 30-PE-21 (Autorización al Ministerio de Educación a contratar en forma directa, previo cotejo de precios -por el término de dos años- todas las obras, materiales, bienes, insumos, equipamiento y servicios que resulten necesarios para la refacción de edificios escolares de la Provincia), publi-

cado en el Diario de Sesiones n° 10, de fecha 09 y 16-12-2021, asunto entrado n° I-17. **A la Comisión de Educación (Expediente n° 98-VPE-21).**

- Nota remitiendo Expte. N° 018689/230-H-21, referente a informe solicitado respecto a la situación ocurrida con la niña E.E.A. **A la Comisión de Familia, Niñez, Adolescencia, Adultos Mayores y Discapacidad (Expediente n° 01-VPE-22).**

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO:

- Nota apoyando al proyecto de ley de expropiación de la casona conocida como Casa "Cano Chico", ubicada sobre la Ruta Nacional N° 40, localidad Colalao del Valle, Departamento Tafí del Valle. **A la Honorable Legislatura (Expediente n° 103-VPE-21).**

MINISTERIO DE SEGURIDAD:

- Nota N° 02/7 remitiendo informe solicitado referente a Expte. N° 139-VLL-21. **A la Comisión de Seguridad y Justicia (Expediente n° 05-VPE-22).**

- Nota referente a pedido de informe solicitado. **A la Comisión de Seguridad y Justicia (Expediente n° 06-VPE-22).**

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA:

- Nota N° 68/14 solicitando informe referente a pedido de formación de Jurado de Enjuiciamiento en contra de la Dra. Claudia Inés López, con motivo de su renuncia definitiva al cargo de Jueza Civil en Familia y Sucesiones de la VIª Nominación del Centro Judicial Capital (Expte. N° 2628/110-L-2021). **A la Comisión de Juicio Político (Expediente n° 203-JP-21).**

- Nota N° 01/14 solicitando informe referente a pedido de formación de Jurado de Enjuiciamiento en contra de la Dra. Elda Manuela Rosa Aguilar, con motivo de su renuncia al cargo de Vocal de Cámara Civil en Documentos y Locaciones, Familia y Sucesiones del Centro Judicial de Concepción. **A la Secretaría de la H. Legislatura (Expediente n° 01-JP-22).**

FISCALÍA DE ESTADO:

- Nota remitiendo Expte. N° 1351-170-DJ-2021, referente a Ley de Expropiación N° 9426 (Declara

de utilidad pública y sujeto a expropiación una fracción de un inmueble ubicado en la localidad de San José de Buena Vista, Departamento Famaillá, padrón N° 78.130, destinado a la instalación de una planta de tratamiento de líquidos cloacales). **A la Comisión de Legislación General (Expediente n° 102-VPE-21).**

SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA

- Nota N° 146/SH remitiendo copias de Decretos Nros. 3217/3, 3258/3, 3263/3, 3264/3, 3265/3, 3336/3, 3360/3 y 3368/3 (SH), incrementando recursos en el Presupuesto General 2021. **A la Comisión de Hacienda y Presupuesto (Expediente n° 82-CPE-21).**

SECRETARÍA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE

- Nota remitiendo Expte. N° 384/630-S-2021, elevando copia de Resolución N° 302/2021 (SEMA) s/ informe de Campaña de Control de Quema de Caña en la Provincia de Tucumán durante el mes de Septiembre de 2021, llevada adelante por la Dirección de Fiscalización Ambiental. **A la Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable (Expediente n° 83-CPE-21).**

- Nota remitiendo Expte. N° 385/630-S-2021, elevando copia de Resolución N° 317/2021 (SEMA) s/ informe de Campaña de Control de Quema de Caña en la Provincia de Tucumán durante el mes de Octubre de 2021, llevada adelante por la Dirección de Fiscalización Ambiental. **A la Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable (Expediente n° 84-CPE-21).**

- Nota remitiendo Expte. N° 12/630-S-2022, elevando copia de Res. N° 20/2022 (SEMA) s/ informe de Campaña de Control de Quema de Caña en la Provincia de Tucumán durante el mes de Noviembre y Diciembre de 2021, llevada adelante por la Dirección de Fiscalización Ambiental. **A la Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable (Expediente n° 08-CPE-22).**

DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO:

- Nota remitiendo Expte. N° 24584/377-21, referente a antecedentes catastrales solicitados sobre el proyecto de ley registrado mediante Expte. N° 254-PL-21 (Autorización al Poder Ejecutivo a transferir en donación un inmueble a la Asociación Cuerpo de Rescate y Bomberos Voluntarios de Yerba Buena, padrón n° 677.666, destinado a la

construcción y funcionamiento de su cuartel general), publicado en el Diario de Sesiones n° 10, de fecha 09 y 16/12/2021, asunto entrado n° II-32. **A la Comisión de Legislación General (Expediente n° 99-VPE-21).**

- Nota remitiendo Expte. N° 24585/377-21, referente a antecedentes catastrales solicitados sobre el proyecto de ley registrado mediante Expte. N° 256-PL-21 (Declaración de utilidad pública y sujeto a expropiación, para a la construcción de viviendas en el marco del Programa Federal "Casa propia - Construir futuro", creado por el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación, un inmueble ubicado en Aguilares, padrón n° 168.880 -Río Chico), publicado en el Diario de Sesiones n° 10, de fecha 09 y 16/12/2021, asunto entrado n° II-34. **A la Comisión de Legislación General (Expediente n° 100-VPE-21).**

- Nota remitiendo Expte. N° 24802/377-21, referente a antecedentes catastrales solicitados sobre el proyecto de ley registrado mediante Expte. N° 249-PL-21 (Modificación del artículo 5°, inciso 3) - Incorporación del Parque del Bicentenario- de la Ley n° 7500 y su modificatoria n° 8645 -Sistema de Protección del Patrimonio Cultural de la Provincia), publicado en el Diario de Sesiones n° 10, de fecha 09 y 16/12/2021, asunto entrado n° II-27. **A la Comisión de Educación (Expediente n° 101-VPE-21).**

- Nota remitiendo Expte. N° 26436/377-2021, referente a informe solicitado sobre el proyecto de ley registrado mediante Expte. N° 286-PL-21 (Modificación Ley N° 9423), que se consigna como asunto entrado de la presente sesión, asunto entrado n° II-10. **A la Comisión de Legislación General (Expediente n° 02-VPE-22).**

TRIBUNAL DE CUENTAS

- Nota N° 5187 remitiendo Acuerdo N° 4951/2021, referente a Expte. N° 1290-270-CFG-2021 s/ informe N° 6 Coparticipación Federal período Noviembre – Diciembre 2020. **A la Comisión de Hacienda y Presupuesto (Expediente n° 61-CO-21).**

- Nota N° 5188 remitiendo Acuerdo N° 4951/2021, referente a Expte. N° 1290-270-CFG-2021 s/ informe N° 6 Coparticipación Federal período Noviembre – Diciembre 2020. **A la Presidencia Subrogante de la H. Legislatura (Expediente n° 62-CO-21).**

- Nota N° 5193 remitiendo Acuerdo N° 4945/2021, referente a Expte. N° 1776-270-CFG-2021 s/ informe N° 1 Coparticipación Federal pe-

riodo Enero – Febrero 2021. **A la Presidencia Subrogante de la H. Legislatura (Expediente n° 63-CO-21).**

- Nota N° 5194 remitiendo Acuerdo N° 4945/2021, referente a Expte. N° 1776-270-CFG-2021 s/ informe N° 1 Coparticipación Federal período Enero – Febrero 2021. **A la Comisión de Hacienda y Presupuesto (Expediente n° 64-CO-21).**

SOCIEDAD AGUAS DEL TUCUMÁN:

- Nota remitiendo informe trimestral de uso de fondos emergentes período comprendido entre los días 01 de Octubre al 31 de Diciembre de 2021 (Ley N° 9062 y modificatoria N° 9097). **A la Presidencia Subrogante de la H. Legislatura (Expediente n° 01-CO-22).**

ENTE TUCUMÁN TURISMO:

- Nota apoyando al proyecto de ley de expropiación de la casona conocida como Casa "Cano Chico", ubicada sobre la Ruta Nacional N° 40, localidad Colalao del Valle, Departamento Tafí del Valle. **A la Honorable Legislatura (Expediente n° 104-VPE-21).**

ENTE ÚNICO DE CONTROL Y REGULACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS PROVINCIALES DE TUCUMÁN:

- Nota N° 01/22 referente a Expte. N° 4067/390-HL-2021, pedido de informe sobre la falta de suministro de energía eléctrica en la Provincia. **A la Presidencia Subrogante de la H. Legislatura (Expediente n° 03-VPE-22).**

- Nota N° 03/22 referente a Expte. N° 4067/390-HL-2021, pedido de informe sobre la falta de suministro de energía eléctrica en la Provincia. **A la Comisión de Energía y Comunicaciones (Expediente n° 04-VPE-22).**

CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA:

- Nota remitiendo copia de Acuerdo N° 120/2021 comunicando la convocatoria a próximos concursos de selección para la cobertura de vacantes en el Poder Judicial de Tucumán. **A la Secretaría de la H. Legislatura (Expediente n° 60-CO-21).**

DEL PODER JUDICIAL:**JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES 1º NOMINACIÓN – MONTEROS:**

- Remite oficio en juicio: Comuna El Mollar c/ Mamaní Margarita y otros s/ Amparo a la Simple Tenencia. Expte. N° 187/21. **A la Presidencia Subrogante de la H. Legislatura (Expediente n° 38-PJ-21).**

EXCELENTÍSIMA CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO – SALA I – CAPITAL:

- Oficio en juicio: “Cadena 3 Filial Tucumán – LRK 387 – FM c/ Municipalidad de Tafí del Valle s/ Cobros (ordinario) – Expte. N° 277/20-A2. **A la Presidencia Subrogante de la H. Legislatura (Expediente n° 39-PJ-21).**

DEL PODER LEGISLATIVO**SEÑOR PROSECRETARIO ADMINISTRATIVO:**

- Nota del Dr. Julio Víctor Olea comunicando que el señor Prosecretario Administrativo del H. Cuerpo, CPN Oscar Humberto Fiorito, se encuentra cursando la enfermedad Covid 19. **A la Secretaría de la H. Legislatura (Expediente n° 273-VLL-21).**

- Nota solicitando licencia por vacaciones los días 07/02/22 y a partir del 24/02/22 al 03/03/22 inclusive. **A la Honorable Legislatura (Expediente n° 09-VLL-22)**

DEFENSORÍA DEL PUEBLO:

- Nota remitiendo copia de Resolución N° 1294-955-DP-21 (XI) de fecha 07/12/2021, recaída sobre Actuación N° 216562/19, promovida de oficio por la mencionada Defensoría, referente a intervención ante las autoridades competentes por limpieza y control de basurales clandestinos. **A la Comisión Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable (Expediente n° 130-DP-21).**

- Nota remitiendo informe de gestión 2021, conforme lo establece la Ley N° 6644 (Defensor del Pueblo). **A la Presidencia Subrogante de la H. Legislatura (Expediente n° 131-DP-21).**

- Nota invitando a participar en una mesa de diálogo para tratar el estado de la presentación de servicios públicos de la Provincia, la misma se llevará a cabo a partir del mes de Marzo de 2022. **A**

la Comisión de Energía y Comunicaciones (Expediente n° 01-DP-22).

VII**COMUNICACIONES DE LEGISLADORES Y DE COMISIONES****DE LEGISLADORES:****SEÑORA LEGISLADORA NAJAR (A. DEL V.):**

- Nota solicitando el retiro de su firma del dictamen de la Comisión de Familia, Niñez, Adolescencia, Adultos Mayores y Discapacidad, en fecha 24/11/2021, Orden del Día N° 46/116 N° 1 (Expte. N° 273-PL-20: declaración de “Emergencia Institucional de los Niños, Niñas y Adolescentes en situación de Riesgo” en la Provincia; y creación de la comisión de seguimiento de la misma), publicado en el Diario de Sesiones n° 9, de fecha 06/08/202, asunto entrado n° II-1. **A la Presidencia Subrogante de la Honorable Legislatura (Expediente n° 260-VLL-21).**

- Nota comunicando que se ausentará a partir del día 17 de Enero hasta el 02 de Febrero de 2022 inclusive. **A la Presidencia Subrogante de la Honorable Legislatura (Expediente n° 280-VLL-21).**

SEÑOR LEGISLADOR GÓMEZ:

- Nota solicitando el retiro de su firma del dictamen de la Comisión de Familia, Niñez, Adolescencia, Adultos Mayores y Discapacidad, en fecha 24/11/2021, Orden del Día N° 46/116 N° 1 (Expte. N° 273-PL-20: declaración de “Emergencia Institucional de los Niños, Niñas y Adolescentes en situación de Riesgo” en la Provincia; y creación de la comisión de seguimiento de la misma), publicado en el Diario de Sesiones n° 9, de fecha 06/08/202, asunto entrado n° II-1). **A la Presidencia Subrogante de la Honorable Legislatura (Expediente n° 261-VLL-21).**

SEÑORA LEGISLADORA GALVÁN:

- Nota solicitando el retiro de su firma del dictamen de la Comisión de Familia, Niñez, Adolescencia, Adultos Mayores y Discapacidad, en fecha 24/11/2021, Orden del Día N° 46/116 N° 1 (Expte. N° 273-PL-20: declaración de “Emergencia Institucional de los Niños, Niñas y Adolescentes en situación de Riesgo” en la Provincia; y creación de

la comisión de seguimiento de la misma), publicado en el Diario de Sesiones n° 9, de fecha 06/08/2022, asunto entrado n° II-1). **A la Presidencia Subrogante de la Honorable Legislatura (Expediente n° 262-VLL-21).**

SEÑORA LEGISLADORA NAJAR (M. I.):

- Nota solicitando licencia a partir del día 14 al 16 de Diciembre de 2021 inclusive. **A la Presidencia Subrogante de la Honorable Legislatura (Expediente n° 263-VLL-21).**

- Nota solicitando licencia a partir del día 23 de Enero hasta el 02 de Febrero de 2022 inclusive. **A la Presidencia Subrogante de la Honorable Legislatura (Expediente n° 07-VLL-22).**

SEÑOR LEGISLADOR SILMAN:

- Nota comunicando que se ausentará de la Provincia, a partir del día 10 de Diciembre de 2021. **A la Presidencia Subrogante de la Honorable Legislatura (Expediente n° 264-VLL-21).**

- Nota comunicando que se ausentará de la Provincia a partir del día 19 de Diciembre. **A la Presidencia Subrogante de la Honorable Legislatura (Expediente n° 270-VLL-21).**

- Nota comunicando que se ausentará de la Provincia a partir del día 07 de Febrero de 2022. **A la Presidencia Subrogante de la H. Legislatura (Expediente n° 12-VLL-22).**

SEÑOR LEGISLADOR ALBARRACÍN:

- Nota solicitando se declare de interés legislativo al Vº Concierto Navideño "Abiertos al Amor", a realizarse el 18 de Diciembre de 2021 en la Parroquia Cristo Rey. **A la Presidencia Subrogante de la Honorable Legislatura (Expediente n° 265-VLL-21).**

- Nota solicitando se requiera al Ministerio de Seguridad de la Provincia, informe referente a la situación de armamentos secuestrados en intervenciones policiales o judiciales que actualmente se encuentran bajo custodia. **A la Comisión de Seguridad y Justicia (Expediente n° 271-VLL-21).**

- Nota solicitando se requiera al Superior Gobierno de la Provincia diversos informes. **A la Comisión de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte (Expediente n° 274-VLL-21).**

- Nota solicitando se requiera al Ministerio de Seguridad de la Provincia, informe referente a la situación de armamentos secuestrados en intervenciones policiales o judiciales que actualmente se encuentran bajo custodia. **A la Comisión de Seguridad y Justicia (Expediente n° 02-VLL-22).**

- Nota solicitando se requiera al Ministerio de Seguridad de la Provincia, diversos informes respecto a la situación de hechos de violencia y de inseguridad en la Ciudad de Concepción. **A la Comisión de Seguridad y Justicia (Expediente n° 11-VLL-22).**

SEÑOR LEGISLADOR CANELADA:

- Nota solicitando copia del informe de gestión anual 2019-2020 del Ersept, registrado mediante Expte. N° 79-CPE-21. **A la Presidencia Subrogante de la Honorable Legislatura (Expediente n° 266-VLL-21).**

- Nota solicitando copia del informe de gestión anual 2019-2020 del Ersept, registrado mediante Expte. N° 79-CPE-21. **A la Comisión de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte (Expediente n° 267-VLL-21).**

- Nota comunicando que se ausentará en la sesión convocada para el día 16 de Diciembre de 2021. **A la Presidencia Subrogante de la Honorable Legislatura (Expediente n° 269-VLL-21).**

- Nota solicitando se cite al directorio del Ersept, a fin de brindar informe referente a los cortes de suministro eléctrico. **A la Comisión de Derechos Humanos y Defensa del Consumidor (Expediente n° 276-VLL-21).**

SEÑOR LEGISLADOR PALINA:

- Nota comunicando que se ausentará de la Provincia desde el 16 al 27 de Diciembre de 2021. **A la Secretaría de la Honorable Legislatura (Expediente n° 268-VLL-21).**

SEÑOR LEGISLADOR BERARDUCCI:

- Nota solicitando se requiera a la señora Interventora del Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano, Dra. Stella Maris Córdoba, diversos informes. **A la Comisión de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte (Expediente n° 272-VLL-21).**

SEÑOR LEGISLADOR ASCÁRATE:

- Nota solicitando se requiera al señor Ministro de Seguridad, diversos informes. **A la Comisión**

de Seguridad y Justicia (Expediente n° 275-VLL-21).

SEÑOR LEGISLADOR MASSO:

- Nota solicitando se cite al directorio del Ersept, a fin de brindar informe referente a los cortes de suministro eléctrico. **A la Comisión de Energía y Comunicaciones (Expediente n° 277-VLL-21).**

- Nota solicitando se cite al directorio del Ersept, a fin de brindar informe referente a los cortes de suministro eléctrico. **A la Presidencia Subrogante de la H. Legislatura (Expediente n° 278-VLL-21).**

SEÑOR LEGISLADOR PELLEGRINI:

- Nota comunicando que se ausentará de la Provincia a partir del día 13 al 20 de enero de 2022 inclusive. **A la Presidencia Subrogante de la Honorable Legislatura (Expediente n° 01-VLL-22).**

- Nota comunicando que se ausentará de la Provincia, a partir del día 21 al 31 de Enero de 2022 inclusive. **A la Presidencia Subrogante de la Honorable Legislatura (Expediente n° 08-VLL-22).**

SEÑORA LEGISLADORA PECCI:

- Nota solicitando se requiera al Ersept – Ente Único de Control y Regulación de los Servicios Públicos de Tucumán, al Poder Ejecutivo, al Ministerio de Desarrollo Productivo y al Ministerio de Economía, diversos informes. **A la Comisión de Energía y Comunicaciones (Expediente n° 06-VLL-22).**

SEÑOR LEGISLADOR FERNÁNDEZ:

- Nota comunicando que se ausentará de la Provincia desde el 08 al 24 de Febrero de 2022 inclusive. **A la Secretaría de la Honorable Legislatura (Expediente n° 10-VLL-22).**

SEÑOR LEGISLADOR TERNAVASIO:

- Nota comunicando que se ausentará de la Provincia desde el 07 al 17 de Febrero de 2022. **A la Presidencia Subrogante de la H. Legislatura (Expediente n° 13-VLL-22).**

SEÑORES LEGISLADORES BUSSI Y VERMAL

- Nota solicitando se requiera a las autoridades del Ministerio de Seguridad diversos informes. **A la Comisión de Seguridad y Justicia (Expediente n° 15-VLL-22).**

SEÑOR LEGISLADOR BUSSI:

- Nota comunicando que no asistirá a la Sesión convocada para el día 08 de Febrero de 2022, por encontrarse fuera de la provincia. **A la Secretaría de la H. Legislatura (Expediente n° 16-VLL-22).**

DE COMISIONES

COMISIÓN DE JUICIO POLÍTICO:

- Nota remitiendo Resolución N° 566 rechazando la recusación mediante Expte. N° 03-JP-22 y los pedidos de destitución promovidos mediante Exptes. Nros. 204 y 205-JP-21 y 03-JP-22. **A la Comisión de Juicio Político (Expediente n° 05-JP-22).**

- Nota remitiendo Resolución N° 567 rechazando el pedido de Juicio Político en contra del Presidente de la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Provincia, Dr. Daniel Leiva. **A la Comisión de Juicio Político (Expediente n° 06-JP-22).**

- Nota del señor Presidente de la Comisión remitiendo al archivo diversos expedientes por pérdida de actualidad. **A la Honorable Legislatura (Expediente n° 14-VLL-22).**

Expedientes Nros.: 04-JP-20; 07-JP-20; 25-JP-20; 212-JP-20; 220-JP-20; 264-JP-20; 274-JP-20; 96-JP-20; 101-JP-20; 107-JP-20; 138-JP-20; 180-JP-20; 196-JP-20; 51-JP-20; 52-JP-20; 55-JP-20; 62-JP-20; 80-JP-20; 90-JP-20; 92-JP-20; 94-JP-20; 95-JP-20; 98-JP-20; 99-JP-20; 103-JP-20; 120-JP-20; 149-JP-20; 109-JP-20; 116-JP-20; 128-JP-20; 169-JP-20; 161-JP-20; 166-JP-20; 168-JP-20; 181-JP-20; 210-JP-20; 211-JP-20; 224-JP-20; 275-JP-20; 100-JP-20; 108-JP-20; 139-JP-20; 184-JP-20; 197-JP-20; 292-JP-20; 295-JP-20; 299-JP-20; 302-JP-20; 207-JP-20; 284-JP-20; 287-JP-20; 296-JP-20; 146-JP-20; 152-JP-20; 195-JP-20; 76-JP-20; 82-JP-20; 97-JP-20; 106-JP-20; 119-JP-20; 126-JP-20; 150-JP-20; 171-JP-20; 130-JP-20; 140-JP-20; 142-JP-20; 160-JP-20; 165-JP-20; 164-JP-20; 172-JP-20; 271-JP-20; 282-JP-20; 290-JP-20; 102-JP-20; 104-JP-20; 280-JP-20; 291-JP-20; 104-JP-19; 106-JP-19;

107-JP-19; 111-JP-19; 05-JP-20; 09-JP-20; 11-JP-20; 24-JP-20; 54-JP-20; 79-JP-20; 91-JP-20; 111-JP-20; 113-JP-20; 115-JP-20; 118-JP-20; 122-JP-20; 127-JP-20; 129-JP-20; 135-JP-20; 136-JP-20; 137-JP-20; 143-JP-20; 144-JP-20; 163-JP-20; 170-JP-20; 194-JP-20; 209-JP-20; 246-JP-20; 254-JP-20; 265-JP-20; 272-JP-20; 283-JP-20; 289-JP-20; 01-JP-20; 02-JP-20; 03-JP-20; 08-JP-20; 13-JP-20; 14-JP-20; 15-JP-20; 16-JP-20; 17-JP-20; 19-JP-20; 20-JP-20; 21-JP-20; 22-JP-20; 23-JP-20; 27-JP-20; 28-JP-20; 29-JP-20; 30-JP-20; 31-JP-20; 32-JP-20; 35-JP-20; 109-JP-20; 110-JP-20; 158-JP-20; 183-JP-20; 206-JP-20; 301-JP-20; y 303-JP-20.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR:

- Nota remitiendo copia de resolución mediante la cual se suspende a partir de día 31 de Diciembre de 2021 hasta el 31 de Enero de 2022, los plazos para la presentación de impugnaciones y adhesiones, en el marco del proceso de selección de representantes de la Sociedad Civil ante la Comisión Provincial de Prevención de la Tortura. **A la Honorable Legislatura (Expediente n° 279-VLL-21).**

- Nota solicitando intervención ante situación planteada, referente al señor Jorge Planas. **A la Comisión de Seguridad y Justicia (Expediente n° 03-VLL-22).**

- Nota solicitando intervención ante situación planteada, referente al señor Jorge Planas. **Al Vicepresidente de la Comisión de Seguridad y Justicia (Expediente n° 04-VLL-22).**

- Nota solicitando intervención ante situación planteada referente al señor Jorge Planas. **A la Presidencia Subrogante de la H. Legislatura (Expediente n° 05-VLL-22).**

VIII

PRESENTACIONES PARTICULARES

SEÑOR MARCOS A. ROUGÉS, DE LAS SEÑORAS MARÍA R. FONIO Y MARÍA E. MALDONADO Y OTROS:

- Nota solicitando la formación de Juicio Político en contra de los señores: Gobernador Interino de la Provincia de Tucumán, CPN Osvaldo F. Jaldo,

del Jefe de Gabinete de la Nación, Dr. Juan L. Manzur, de la Diputada Nacional Rossana E. Chahla, del Ministro de Salud Dr. Luis A. Medina Ruiz y otros. **A la Comisión de Juicio Político (Expediente n° 204-JP-21).**

SEÑORA MARÍA R. FONIO Y DEL SEÑOR MARCOS A. ROUGÉS:

- Nota solicitando Juicio Político en contra del señor Ministro de Educación Juan P. Lichtmajer y ampliando pedido de Juicio Político realizado en contra de los señores: Gobernador Interino de la Provincia de Tucumán, CPN Osvaldo F. Jaldo, Jefe de Gabinete de la Nación, Dr. Juan L. Manzur, Diputada Nacional Rossana E. Chahla, Ministro de Salud Dr. Luis A. Medina Ruiz y otros (Expte. N° 204-JP-21). **A la Comisión de Juicio Político (Expediente n° 205-JP-21).**

SEÑORA MARÍA RAQUEL FONIO:

- Nota ratificando, rectificando y ampliando formación de Juicio Político en contra de los señores: Gobernador Interino de la Provincia de Tucumán, CPN Osvaldo F. Jaldo, Jefe de Gabinete de la Nación, Dr. Juan L. Manzur, Diputada Nacional Rossana E. Chahla, Ministro de Salud Dr. Luis A. Medina Ruiz y otros (Exptes. Nros. 204 y 205-JP-21). **A la Comisión de Juicio Político (Expediente n° 03-JP-22).**

- Nota rectificando en su totalidad la presentación efectuada en fecha 03/02/2022, registrada mediante Expte. N° 03-JP-22, referente a pedido de formación de Juicio Político en contra de los señores: Gobernador Interino de la Provincia de Tucumán, CPN Osvaldo F. Jaldo, Jefe de Gabinete de la Nación, Dr. Juan L. Manzur, Diputada Nacional Rossana E. Chahla, Ministro de Salud Dr. Luis A. Medina Ruiz y otros (Exptes. Nros. 204 y 205-JP-21). **A la Comisión de Juicio Político (Expediente n° 04-JP-22).**

SEÑOR NICHOLAS ANDRÉ WHITACRE:

- Nota solicitando formación de Juicio Político en contra del señor Vocal de la Excma. Corte Suprema de Justicia de Tucumán, Dr. Daniel Leiva. **A la Comisión de Juicio Político (Expediente n° 206-JP-21).**

- Nota ratificando y ampliando el pedido de formación de Juicio Político en contra del señor Vocal de la Excma. Corte Suprema de Justicia de

Tucumán, Dr. Daniel Leiva (Expte. N° 206-JP-21).
A la Comisión de Juicio Político (Expediente n° 02-JP-22).

SEÑOR MARCOS ANÍBAL ROUGÉS Y DE LAS SEÑORAS ÁNGELA LORNA VITINI, STELLA MARISCARRERAS, EUGENIA MALDONADO Y LILIANA GUZMÁN CRUZADO

- Nota unificando personería jurídica en la Dra. María Raquel Fonio, en los pedidos de Juicio Político incoado en contra de los señores Gobernador Interino de la Provincia de Tucumán, CPN Osvaldo F. Jaldo, Jefe de Gabinete de la Nación, Dr. Juan L. Manzur, Diputada Nacional Rossana E. Chahla, Ministro de Salud, Dr. Luis A. Medina Ruiz y otros (Expte. N° 204-JP-21) y Ministro de Educación, Dr. Juan P. Lichtmajer, (Expte. N° 205-JP-21). **A la Comisión de Juicio Político (Expediente n° 207-JP-21).**

ABOGADOS DE TUCUMÁN – DRA. STELLA MARIS CARRERAS Y OTROS:

- Nota expresando inquietudes referentes al Decreto de Necesidad y Urgencia 13/1 (establece el "Pase Sanitario" como requisito para asistir a aquellas actividades realizadas en el territorio provincial que representan mayor riesgo epidemiológico). **A la Vicepresidencia 1° de la Honorable Legislatura (Expediente n° 161-VL-21).**

SEÑORA VERÓNICA LORENA VALLEJO:

- Nota adjuntando documentación como postulante a la Sociedad Civil en la Comisión Provincial de Prevención de la Tortura. **A la Comisión de Derechos Humanos y Defensa del Consumidor (Expediente n° 162-VL-21).**

SEÑOR FERNANDO KORSTANJE

- Nota adjuntando documentación como postulante a la Sociedad Civil en la Comisión Provincial de Prevención de la Tortura. **A la Comisión de Derechos Humanos y Defensa del Consumidor (Expediente n° 163-VL-21).**

SEÑORA PAULA MARÍA VILLAGRÁN:

- Nota adjuntando documentación como postulante a la Sociedad Civil en la Comisión Provincial de Prevención de la Tortura. **A la Comisión de**

Derechos Humanos y Defensa del Consumidor (Expediente n° 164-VL-21).

SEÑORA NOELIA MARISOL COLODRO:

- Nota adjuntando documentación como postulante a la Sociedad Civil en la Comisión Provincial de Prevención de la Tortura. **A la Comisión de Derechos Humanos y Defensa del Consumidor (Expediente n° 165-VL-21).**

SEÑORA MARÍA ALICIA NOLI:

- Nota adjuntando documentación como postulante a la Sociedad Civil en la Comisión Provincial de Prevención de la Tortura. **A la Comisión de Derechos Humanos y Defensa del Consumidor (Expediente n° 166-VL-21).**

FUNDACIÓN MUJERES POR MUJERES:

- Nota adhiriendo a la postulación de la señora Paula María Villagrán, en la Sociedad Civil en la Comisión Provincial de Prevención de la Tortura, registrado mediante Expte. N° 164-VL-21. **A la Comisión de Derechos Humanos y Defensa del Consumidor (Expediente n° 167-VL-21).**

SEÑORA SILVIA ROJKÉS:

- Nota adjuntando documentación como postulante a la Sociedad Civil en la Comisión Provincial de Prevención de la Tortura. **A la Comisión de Derechos Humanos y Defensa del Consumidor (Expediente n° 168-VL-21).**

SEÑORA MARÍA AGUSTINA MENTESANA ALBERTI:

- Nota adjuntando documentación como postulante a la Sociedad Civil en la Comisión Provincial de Prevención de la Tortura. **A la Comisión de Derechos Humanos y Defensa del Consumidor (Expediente n° 169-VL-21).**

SEÑORA CYNTHIA GISELL CATALÁN:

- Nota adjuntando documentación como postulante a la Sociedad Civil en la Comisión Provincial de Prevención de la Tortura. **A la Comisión de Derechos Humanos y Defensa del Consumidor (Expediente n° 170-VL-21).**

SEÑORA MARÍA CECILIA CANO:

- Nota adjuntando documentación como postulante a la Sociedad Civil en la Comisión Provincial de Prevención de la Tortura. **A la Comisión de Derechos Humanos y Defensa del Consumidor (Expediente n° 171-VL-21).**

SEÑORA SARA MARÍA LUISA LÓPEZ CAMPENY:

- Nota adjuntando documentación como postulante a la Sociedad Civil en la Comisión Provincial de Prevención de la Tortura. **A la Comisión de Derechos Humanos y Defensa del Consumidor (Expediente n° 172-VL-21).**

SEÑORES EDUARDO SOARES, MARÍA C. FRANGOULIS, NORBERTO PRIMO, SARA L. MRAD, JUAN J. PALACIOS Y DE ALICIA C. ACUÑA:

- Nota adhiriendo a la postulación de la señora Paula María Villagrán, como miembro de la Sociedad Civil en la Comisión Provincial de Prevención de la Tortura, registrado mediante Expte. N° 164-VL-21. **A la Comisión de Derechos Humanos y Defensa del Consumidor (Expediente n° 173-VL-21).**

FEDERACIÓN ECONÓMICA DE TUCUMÁN:

- Nota solicitando apoyo a la iniciativa de presentar un proyecto de ley que exceptúe a la Micro y Pequeña Empresa de ser pasible de retención de Ingresos Brutos por el término de 180 días. **A la Presidencia Subrogante de la Honorable Legislatura (Expediente n° 174-VL-21).**

SEÑOR JUEZ FEDERAL DANIEL E. RAFECAS, COORDINADORA CLADEM MARGARITA ESPECHE, CODIRECTOR AMÉRICA UNIVERSITY DIEGO RODRÍGUEZ PINZÓN Y PROF. RESIDENTE EN DERECHOS HUMANOS – AMERICAN UNIVERSITY:

- Nota adhiriendo a la postulación de la señora María Alicia Noli, como miembro de la Sociedad Civil en la Comisión Provincial de Prevención de la Tortura, registrado mediante Expte. N° 166-VL-21. **A la Comisión de Derechos Humanos y Defensa del Consumidor (Expediente n° 175-VL-21).**

AGRUPACIÓN YUNKE, NACIONAL, POPULAR Y FEMINISTA, ANA DANTUR Y ANTONIO LEONE:

- Nota adhiriendo a la postulación del señor Fernando Korstanje, como miembro de la Sociedad Civil en la Comisión Provincial de Prevención de la Tortura, registrado mediante Expte. N° 163-VL-21. **A la Comisión de Derechos Humanos y Defensa del Consumidor (Expediente n° 176-VL-21).**

SEÑORA RITA DEL CARMEN SUERO:

- Nota solicitando intervención ante situación planteada. **A la Comisión de Educación (Expediente n° 177-VL-21).**

SECRETARÍA GENERAL ADMINISTRATIVA DEL SIPROSA:

- Nota remitiendo Expte. N°1458/110-L/2021, referente a informe solicitado sobre denuncia efectuada por el señor Juan Carlos Flores. **Al señor Legislador José R. Ascárate (Expediente n° 178-VL-21).**

SEÑORA MIRIAN SUÁREZ:

- Nota adhiriendo a la postulación del señor Andrés Sebastián Romano, como miembro de la Sociedad Civil en la Comisión Provincial de Prevención de la Tortura, registrado mediante Expte. N° 153-VL-21. **A la Comisión de Derechos Humanos y Defensa del Consumidor (Expediente n° 179-VL-21).**

SEÑOR BEINUSZ SZMUKLER:

- Nota adhiriendo a la postulación de la señora María Alicia Noli, como miembro de la Sociedad Civil en la Comisión Provincial de Prevención de la Tortura, registrado mediante Expte. N° 166-VL-21. **A la Comisión de Derechos Humanos y Defensa del Consumidor (Expediente n° 180-VL-21).**

SEÑORA ANDREA CASAMENTO:

- Nota adhiriendo a la postulación del señor Matías Lorenzo Pisarello, como miembro de la Sociedad Civil, en la Comisión Provincial de Prevención de la Tortura, registrado mediante Expte. N° 160-VL-21. **A la Comisión de Derechos Humanos y Defensa del Consumidor (Expediente n° 181-VL-21).**

FERNANDA MARCHESE – ABOGADOS Y ABOGADAS DEL NOROESTE ARGENTINO EN

DERECHOS HUMANOS Y ESTUDIOS SOCIALES – ANDHES:

- Nota adhiriendo a la postulación del Dr. Matías Lorenzo Pisarello, como miembro de la Sociedad Civil en la Comisión Provincial de Prevención de la Tortura, registrado mediante Expte. N° 160-VL-21. **A la Comisión de Derechos Humanos y Defensa del Consumidor (Expediente n° 182-VL-21).**

SEÑOR LUCAS J. LECOURE – XUMEK ASOCIACIÓN CIVIL PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS:

- Nota adhiriendo a la postulación del Dr. Matías Lorenzo Pisarello, como miembro de la Sociedad Civil en la Comisión Provincial de Prevención de la Tortura, registrado mediante Expte. N° 160-VL-21 **A la Comisión de Derechos Humanos y Defensa del Consumidor (Expediente n° 183-VL-21).**

SEÑOR JOSÉ AGUSTÍN CHIT:

- Nota adhiriendo a la postulación del Dr. Matías Lorenzo Pisarello, como miembro de la Sociedad Civil en la Comisión Provincial de Prevención de la Tortura, registrado mediante Expte. N° 160-VL-21. **A la Comisión de Derechos Humanos y Defensa del Consumidor (Expediente n° 184-VL-21).**

SEÑOR ALDO SEBASTIÁN VERGARA DUVEAUX:

- Nota adhiriendo a la postulación del Dr. Matías Lorenzo Pisarello, como miembro de la Sociedad Civil en la Comisión Provincial de Prevención de la Tortura, registrado mediante Expte. N° 160-VL-21. **A la Comisión de Derechos Humanos y Defensa del Consumidor (Expediente n° 185-VL-21).**

SEÑOR MANUEL TUFRO – ÁREA DE JUSTICIA Y SEGURIDAD DEL CENTRO DE ESTUDIOS LEGALES Y SOCIALES – CELS:

- Nota adhiriendo a la postulación del Dr. Matías Lorenzo Pisarello, como miembro de la Sociedad Civil en la Comisión Provincial de Prevención de la Tortura, registrado mediante Expte. N° 160-VL-21. **A la Comisión de Derechos Humanos y Defensa del Consumidor (Expediente n° 186-VL-21).**

SEÑOR DAN ZAMORA:

- Nota adhiriendo a la postulación de la señora Paula María Villagrán, como miembro de la Sociedad Civil en la Comisión Provincial de Prevención de la Tortura, registrado mediante Expte. N° 164-VL-21. **A la Comisión de Derechos Humanos y Defensa del Consumidor (Expediente n° 187-VL-21).**

SEÑORA MARÍA CORONEL:

- Nota adhiriendo a la postulación de la señora Paula María Villagrán, como miembro de la Sociedad Civil en la Comisión Provincial de Prevención de la Tortura, registrado mediante Expte. N° 164-VL-21. **A la Comisión de Derechos Humanos y Defensa del Consumidor (Expediente n° 188-VL-21).**

DE LA SEÑORA CECILIA MABEL VALENZUELA:

- Nota adhiriendo a la postulación de la señora Paula María Villagrán, como miembro de la Sociedad Civil en la Comisión Provincial de Prevención de la Tortura, registrado mediante Expte. N° 164-VL-21. **A la Comisión de Derechos Humanos y Defensa del Consumidor (Expediente n° 189-VL-21).**

SEÑOR FABIÁN VERA DEL BARCO:

- Nota adhiriendo a la postulación de la señora María Paula Villagrán, como miembro de la Sociedad Civil en la Comisión Provincial de Prevención de la Tortura, registrado mediante Expte. N° 164-VL-21. **A la Comisión de Derechos Humanos y Defensa del Consumidor (Expediente n° 190-VL-21).**

EDET S.A:

- Nota remitiendo informe solicitado referente a interrupción del servicio de energía eléctrica. **A la Comisión de Energía y Comunicaciones (Expediente n° 01-VL-22).**

SEÑOR DOMINGO A. ANTÚNEZ:

- Nota solicitando audiencia. **A la Comisión de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte (Expediente n° 02-VL-22).**

SEÑORA DIPUTADA NACIONAL – DRA. ROSSANA E. CHAHLA:

- Nota solicitando la implementación del boleto gratuito para la movilidad de personas con discapacidad en la Provincia de Tucumán. **A la Presidencia Subrogante de la H. Legislatura (Expediente n° 03-VL-22).**

SEÑOR ÁLVARO JOSÉ PRELLI:

- Nota adhiriendo a la postulación de la señora Verónica Lorena Vallejos, como miembro de la Sociedad Civil en la Comisión Provincial de Prevención de la Tortura, registrado mediante Expte. N° 162-VL-21. **A la Comisión de Derechos Humanos y Defensa del Consumidor (Expediente n° 04-VL-22).**

SEÑORES LILIANA GUZMÁN, MARIO A. M. ZUVIRÍA Y OTROS:

- Nota solicitando intervención ante situación planteada. **Al Vicepresidente 1° de la H. Legislatura (Expediente n° 05-VL-22).**

SEÑOR DIEGO MAXIMILIANO LARA CARRAZANA:

- Nota adhiriendo a la postulación de la señora Verónica Lorena Vallejos, como miembro de la Sociedad Civil en la Comisión Provincial de Prevención de la Tortura, registrado mediante Expte. N° 162-VL-21. **A la Comisión de Derechos Humanos y Defensa del Consumidor (Expediente n° 06-VL-22).**

SEÑORA SILVIA RAQUEL LAI:

- Nota adhiriendo a la postulación de la señora Verónica Lorena Vallejos, como miembro de la Sociedad Civil en la Comisión Provincial de Prevención de la Tortura, registrado mediante Expte. N° 162-VL-21. **A la Comisión de Derechos Humanos y Defensa del Consumidor (Expediente n° 07-VL-22).**

SEÑORA INDIANA GUEREÑO:

- Nota adhiriendo a la postulación de la señora Verónica Lorena Vallejos, como miembro de la Sociedad Civil en la Comisión Provincial de Pre-

vencción de la Tortura, registrado mediante Expte. N° 162-VL-21. **A la Comisión de Derechos Humanos y Defensa del Consumidor (Expediente n° 08-VL-22).**

SEÑOR JOSÉ CONSTANTINO MANCA:

- Nota adhiriendo a la postulación de la señora Verónica Lorena Vallejos, como miembro de la Sociedad Civil en la Comisión Provincial de Prevención de la Tortura, registrado mediante Expte. N° 162-VL-21. **A la Comisión de Derechos Humanos y Defensa del Consumidor (Expediente n° 09-VL-22).**

RED INTERNACIONAL DE ESTUDIOS DE EXCEPCIÓN Y TERRORISMO DE ESTADO – REDET:

- Nota adhiriendo a la postulación del señor Andrés Sebastián Romano, como miembro de la Sociedad Civil en la Comisión Provincial de Prevención de la Tortura, registrado mediante Expte. N° 153-VL-21. **A la Comisión de Derechos Humanos y Defensa del Consumidor (Expediente n° 10-VL-22).**

ASOCIACIÓN CIVIL DE TRANSPORTE DE TRABAJADORES RURALES Y AFINES DE TUCUMÁN – A.C.T.R.A.T.:

- Nota solicitando intervención ante situación planteada. **A la Comisión de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte (Expediente n° 11-VL-22).**

SEÑOR MARCELO RUBINSTEIN:

- Nota adhiriendo a la postulación de la señora Verónica Lorena Vallejos, como miembro de la Sociedad Civil en la Comisión Provincial de Prevención de la Tortura, registrado mediante Expte. N° 162-VL-21. **A la Comisión de Derechos Humanos y Defensa del Consumidor (Expediente n° 12-VL-22).**

SEÑORES EX-ALUMNOS DE LA CÁTEDRA EJECUCIÓN DE SENTENCIA Y RÉGIMEN PENAL JUVENIL DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES DE LA UNT:

- Nota adhiriendo a la postulación de la señora Verónica Lorena Vallejos, como miembro de la

Sociedad Civil en la Comisión Provincial de Prevención de la Tortura, registrado mediante Expte. N° 162-VL-21. **A la Comisión de Derechos Humanos y Defensa del Consumidor (Expediente n° 13-VL-22).**

SEÑOR ATILIO PEDRO CASTAGNARO:

- Nota adhiriendo a la postulación de la señora María Alicia Noli, como miembro de la Sociedad Civil en la Comisión Provincial de Prevención de la Tortura, registrado mediante Expte. N° 166-VL-21. **A la Comisión de Derechos Humanos y Defensa del Consumidor (Expediente n° 14-VL-22).**

5

**VERSIÓN TAQUIGRÁFICA.
APROBACIÓN**

Sr. Presidente (Mansilla).- En consideración de los señores legisladores la Versión Taquigráfica de la reunión celebrada el día 9 de diciembre y de su cuarto intermedio del 16 de diciembre de 2021.

Si no se formulan observaciones, se la dará por aprobada.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Mansilla).- Queda aprobada.

6

**SEÑOR PROSECRETARIO
ADMINISTRATIVO DE LA H.
LEGISLATURA,
CPN OSCAR HUMBERTO FIORITO.
LICENCIA**

-Expediente n° 09-VLL-22, que se referencia en el asunto "V.- Comunicaciones Oficiales", de la presente sesión.

Sr. Presidente (Mansilla).- Corresponde considerar la nota cursada por el señor Prosecretario Administrativo de la Honorable Legislatura.

Sr. Secretario (Pérez).- Expediente n° 09-VLL-22.

"San Miguel de Tucumán, 21 de enero de 2022.

*A la Honorable
Cámara Legislativa de Tucumán*

De mi mayor consideración:

Me dirijo a la Honorable Cámara Legislativa de Tucumán, a fin de solicitarle me conceda licencia por vacaciones: 1) el día lunes 7 de febrero; y 2) a partir del jueves 24 de febrero hasta el día jueves 3 de marzo, ambas fechas incluidas.

Esperando mi pedido sea concedido, saludo a Ustedes con distinguida consideración.

*Firma: CPN Oscar Humberto Fiorito,
Prosecretario Administrativo de la Honorable Legislatura de Tucumán".*

Sr. Presidente (Mansilla).- Se va a votar la licencia solicitada por el señor Prosecretario Administrativo.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Mansilla).- Queda aprobada.

7

**ALTERACIÓN DEL ORDEN DE LA
SESIÓN**

Sr. Presidente (Mansilla).- La Comisión de Labor Parlamentaria aconseja pos-

poner los periodos de Homenajes, Cuestiones de Privilegio y Manifestaciones Generales para ser tratados a continuación del Orden del Día.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Mansilla).- Queda aprobada.

8

**DECRETO ACUERDO DE
NECESIDAD Y URGENCIA N° 2/1-
2022 (PRÓRROGA DE LA VIGENCIA
DEL DNU N° 13/1-2021: PASE
SANITARIO PARA ASISTIR A
ACTIVIDADES QUE REPRESENTEN
MAYOR RIESGO
EPIDEMIOLÓGICO; Y SUSPENSIÓN
DE EVENTOS MASIVOS QUE
SUPEREN EL MÁXIMO DE
TRESCIENTAS PERSONAS).
RATIFICACIÓN**

ORDEN DEL DÍA N° 51/116

Asunto n° 1

Dictamen

Honorable Legislatura:

La Comisión de Acciones Preventivas y Asistenciales de las Adicciones, ha estudiado el Decreto Acuerdo con Invocación de Necesidad y Urgencia N° 2/1 de fecha 31 de Enero de 2022 (Expte. N° 07-CPE-22), prorrogando la vigencia del DNU N° 13/1 del 1 de Diciembre de 2021 por el cual se establece el "Pase Sanitario" como requisito para asistir a actividades que representen mayor riesgo epidemiológico; y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja la sanción del siguiente texto:

“La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Ratifícase el Decreto Acuerdo con Invocación a Necesidad y Urgencia N° 2/1 de fecha 31 de Enero de 2022, prorrogando la vigencia del Decreto Acuerdo con Invocación a Necesidad y Urgencia N° 13/1 del 1 de Diciembre de 2021, ratificado por Ley N° 9443, mediante el cual se establece el "pase sanitario" como requisito para asistir a actividades que representen mayor riesgo epidemiológico y se suspende la realización de eventos masivos que superen el máximo de trescientas personas.

Art. 2°.- Comuníquese".

Sala de Comisiones, 3 de Febrero de 2022.

Víctor D. Deiana.- Federico A. Masso.- Carlos S. Assan.- Gonzalo D. Monteros.- Mario J. Morof.

-El Decreto de Necesidad y Urgencia remitido por el Poder Ejecutivo se consigna como asunto entrado n° I-11, de la presente sesión.

Sr. Presidente (Mansilla).- Corresponde pasar a considerar los asuntos motivo de esta convocatoria.

En consideración el Orden del Día n° 51/116, asunto n° 1.

Tiene la palabra el informante de la Comisión de Acciones Preventivas y Asistenciales de las Adicciones, señor Legislador Deiana.

Sr. Deiana.- Señor Presidente: Este Decreto de Necesidad y Urgencia que nos presenta el Poder Ejecutivo tiene que ver con la situación epidemiológica que hoy vive la Provincia, por lo cual hemos tomado, desde la Comisión de Acciones Preventivas y Asistenciales de las Adicciones, la decisión de dar dictamen favorable a este

decreto que prorroga el Pase Sanitario hasta el 28 de febrero del año en curso.

Nosotros hemos tenido la posibilidad de acceder a toda la documentación y los informes que emitió el Ministro de Salud en el día de ayer, donde hemos visto que, desde la implementación de este Pase Sanitario que se realizó en la Provincia de Tucumán el 1 de diciembre del año pasado, hasta la fecha se han vacunado más de 600.000 personas que no habían tenido esta posibilidad. Y esto no debe tomarse como algo al pasar porque evitó, por un lado, que en una situación epidemiológica de contagios como fue la tercera ola que vivimos en nuestra Provincia, hoy tengamos un mayor número de personas que hayan fallecido y también tengamos la posibilidad de que el Sistema de Salud no haya colapsado por la cantidad de internados en condiciones graves.

También hay que decir que Tucumán hoy cuenta con más de tres millones de personas que han sido vacunadas, de las cuales más del 90% recibieron la primera dosis, y más del 80% la segunda dosis. Pero hay un tema que preocupa y que es el hecho de que solamente menos del 20% de la población no ha llegado a vacunarse con una dosis de refuerzo, y esto tiene la importancia de que hay mucha gente que al no tener esta dosis de refuerzo, quizás su inmunidad estaría disminuyendo y puede, en caso de contagiarse o de enfermarse, tener complicaciones graves que produzcan su muerte.

Pido a todos los pares, más allá de las cuestiones personales, que evaluemos tres cosas que son fundamentales: la primera es la cuestión de proteger a la Salud y las actividades que se vienen realizando y que no se han restringido como consecuencia de haberse vacunado. En segundo lugar, que estas medidas posibilitaron que el Sistema de Salud no colapse y que el personal de

Salud pueda estar también mejor protegido, sobre todo teniendo en cuenta que ya viene hace más de un año trabajando intensamente para brindarles a los tucumanos la posibilidad de una salud que les garantice la vida y la posibilidad de que podamos tener un Sistema de Salud que nos proteja.

Y hay un último tema que es importante y por lo cual este Pase Sanitario debe ser mantenido, y es lo que corresponde al sistema educativo. Es sabido que si nosotros durante este mes podemos mejorar y hacer que mucha gente tenga una dosis de refuerzo, en mucha mayor proporción en la población, el periodo lectivo se podrá comenzar el mes que viene de manera presencial como todo queremos. Por eso, señor Presidente, con nuestro dictamen favorable y el apoyo de todo nuestro bloque, quiero también invitar a los señores legisladores y señoras legisladoras a que acompañen este proyecto que es beneficio para los tucumanos. Muchas gracias.

Sr. Presidente (Mansilla).- Tiene la palabra el señor Legislador Ascárate.

Sr. Ascárate.- En primer lugar, señor Presidente, esta Cámara tiene que tomar conocimiento -como lo hicimos esta mañana todos los que tuvimos la oportunidad de leer alguna noticia- de las amenazas que recibió el Ministro de Salud Pública, el doctor Medina Ruiz, en el día de ayer y también en el día de la fecha, luego de haber expuesto ante la Legislatura la pertinencia del Decreto de Necesidad y Urgencia que hoy estamos tratando.

Señor Presidente, quiero notificarle también a la Cámara -no hemos tenido la oportunidad de hacerlo en sesión- que yo he presentado mi denuncia al respecto el día 10 de diciembre de 2021, al recibir reiteradas amenazas por vía telefónica. Voy a leer una solamente: “¡Basura, te juro que

lo último que voy a hacer en este mundo es matar a un h. de p. como vos! ¡Asesino, por cuánto vendes el voto, h. de m. p! ¡Dale la cara al pueblo, h. de p, cobarde!''. Ese tipo de cosas llegaron a los teléfonos de los que habíamos votado el Pase Sanitario.

Señor Presidente, el pensamiento oscurantista ha existido en todo el mundo, ha sido una característica de la Alta Edad Media. Los filósofos que dieron origen a la teoría de la Ciencia, como el *Discurso del Método* de René Descartes, y algunos otros, empezaron a encontrar las relaciones causa-efecto y a dejar de lado el comportamiento irracional en las personas o en las características del comportamiento humano. La teoría de la ciencia, la Epistemología, trabaja seriamente sobre los que son los asuntos de las relaciones causa-efecto. Lo que el doctor Medina Ruiz nos trajo ayer son las relaciones causa-efecto demostradas, son las estadísticas reales de cuántos muertos menos tuvimos a pesar de que subió cinco veces la cantidad de contagios, por un plan de vacunación que se dio origen específicamente con el Pase Sanitario que votamos el día 10 de diciembre.

La cantidad de muertos y la cantidad de ocupación de unidades de terapia intensiva son datos de la realidad. Algunos me dirán que no es comparable, que no es rígido, que no es un esquema tan rígido como el de las ciencias duras. Yo tengo que dar clases en Ingeniería, señor Presidente, y los que hemos estudiado ciencias duras sabemos lo que es la ley de comportamiento de un material, por ejemplo. La relación causa-efecto es dura, pura; si a un metal lo sometemos a una tensión se produce una deformación proporcional a la tensión que le aplicamos. Esa es una ley que no es estadística, es una ley pura, es una ley de la ciencia dura.

Las ciencias sociales, por otro lado, se miden por leyes estadísticas, el comportamiento se mide de esta manera. Nosotros hemos aplicado un criterio elemental: no hay nada en la República Argentina que diga que podemos, desde una Legislatura Provincial, imponer la obligatoriedad de un esquema de vacunación, porque todos los esquemas de vacunación surgen a partir de leyes nacionales. El cronograma nacional de vacunación está establecido por una ley de la Nación Argentina; nosotros desde la Legislatura no lo podemos hacer. Pero sí podemos hacer lo que se denomina *responsabilidad social*, que es el Pase Sanitario. El Pase Sanitario es una responsabilidad social: toda persona que organiza un espectáculo, un evento, adquiere una responsabilidad social respecto al contralor de quienes van a asistir para evitar que se propague el número de contagios. Y evitar que se propague el número de contagios con personas vacunadas, significa que tenemos -con cinco veces más de contagios- menos cantidad de muertos o unidades de terapia intensiva que están en este momento consolidadas.

De más está decir, señor Presidente, entonces, que gente que se dedica a difundir por Internet cosas como que las vacunas colocan grafeno en la gente, y que el grafeno satelitalmente está siendo monitoreado para que nos monitoreen a las personas... digamos, ¡teorías "conspiranoicas" tan extraordinarias que atentan, lisa y llanamente, contra la estadística lisa y llana!

Al día de la fecha, en Tucumán mueren por día 10 personas; de las 10 personas que mueren -dice esta estadística- 8 no están vacunadas; y las 2 que sí lo están con esquemas completos tienen más de 80 años o enfermedades preexistentes, o enfermedades con comorbilidades preexistentes: relación causa-efecto. La Alta Edad Media no

la reconocía; el oscurantismo atribuía razones religiosas, morales o se defendía en lo que la ciencia empezó a demostrar. Y la ciencia contuvo, fundamentalmente a través de metodologías que se basan en el método científico, en el estudio de este tipo de relaciones, las cosas que la humanidad ha ido sorteando y ha ido salvando.

¡Desde ya pido el desagravio de toda esta Legislatura para las amenazas sufridas por el doctor Medina Ruiz! Yo, en mi situación particular, lo que he hecho ha sido llevarlas a la Unidad Fiscal, al Ministerio Público Fiscal, donde se han entregado copias y copias de los teléfonos de los cuales yo he recibido las amenazas; en este momento están identificando a las personas que realizaron esos llamados. Algunas de esas personas son las que se manifiestan frente a esta Legislatura en muchas oportunidades para decir que no quieren ser vacunados. ¿Y saben qué es lo que ocurre con el que no quiere ser vacunado? Es dueño de su propia enfermedad, pero también es portador de las enfermedades de los otros y eso es lo que no podemos permitir. ¡Esa es la responsabilidad social que nos pide este nuevo Pase Sanitario!

Y, además, un hecho nuevo: desde diciembre hasta la fecha, la variante Ómicron significó el incremento de un 500% en la cantidad de contagios; lo vemos en la curva de contagios que nos mostró el doctor Medina Ruiz para la Argentina, y para el mundo es así. Y todos dicen: “no, pero es menos letal, es menos nociva”; ¡vean que, sin embargo, la cantidad de muertos se mantiene constante! Y en nuestro país seguimos teniendo el dudoso honor de encabezar la cantidad de muertos por millón de habitantes de América Latina: si dividimos los 120.000 muertos, fallecidos, en los 50 o 60 millones de habitantes que somos, tenemos 2.400 muertos por millón de habitantes; contrapuesto a lo que tienen -y está

en las gráficas que nos trajo el doctor Medina Ruiz-, Chile y Uruguay, que están con 1.500 o 1.700 muertos por millón de habitantes, aun cuando en este momento están sufriendo la tercera ola, igual que la República Argentina.

Entonces, lo nuevo en esto es que el esquema de vacunación completa -lo dijo muy bien el doctor Deiana- ha sido modificado. Ahora se considera esquema completo de vacunación al refuerzo, y tenemos que empezar a pensar que este nuevo Pase Sanitario va a hacer que mucha gente salga a colocarse el refuerzo justo en el periodo que tenemos antes del inicio de clases, que es lo que va a permitir que nuestra tasa de mortalidad siga manteniéndose en 6, 8, 10 por día, y no que crezcamos a 20 o 30 muertos por día, como llegamos a tener en la segunda ola. La diferencia entre la segunda y la tercera ola fue la campaña de vacunación del mes de diciembre.

Señor Presidente, la teoría de la ciencia, la Epistemología, que estudia tanto las ciencias duras como las ciencias sociales, nos muestra que las relaciones causa-efecto no solo existen sino que deben ser consideradas, y bajo ningún concepto podemos seguir mirando al costado. Tucumán ha sido la primera provincia que estableció el Pase Sanitario y con éxito logramos mantener baja la cantidad de muertos y de internaciones.

Una pregunta que le hice ayer al doctor Medina Ruiz fue muy específica: ¿cómo estamos respecto al total de camas UTI?; o sea, ¿en qué punto estamos de la saturación del sistema? El me dijo: “*estamos al 48%, estamos llegando al 50%*”, que es un número peligroso. La pregunta que hago, y después la precisó muy bien el Legislador Ramírez: no es el problema de las camas o de la infraestructura; el problema es que tenemos un material humano que hoy en día está en condiciones de saturación. El 50%

de camas desocupadas no tiene que ver con la cantidad de técnicos que tenemos trabajando en unidades de terapia intensiva, la cantidad de gente que está en Emergentología, la cantidad de gente que está en las salas donde tenemos que intubar a los pacientes que están en las peores condiciones.

Este fin de semana he tenido deceso de familiares, de gente muy próxima, muy allegada; un gran dirigente de la Unión Cívica Radical que fuera diputado, miembro del gabinete de Celestino Gelsi, don Roque Mendía, falleció por Covid este fin de semana.

Entonces, cuando alguno sigue amenazándome con que me va a matar por votar este tipo de leyes, redoblo el esfuerzo y digo: ¡voy a votar por este tipo de leyes! No podemos mirar para el costado, no podemos dejar de lado todas estas cosas, no podemos seguir justificando métodos oscurantistas. Y si es discutible desde el punto de vista constitucional de la libertad de las personas, nosotros no estamos obligando. El Pase Sanitario no es una obligación porque la obligación no la impone esta Legislatura; es una responsabilidad social y estamos invitando a los que organizan estos eventos, a las entidades públicas, a las entidades bancarias, a que controlen que la gente se vacune porque con esto logramos que más gente se vacune. Repito: es una responsabilidad social.

Adelanto mi voto favorable. Gracias, señor Presidente.

Sr. Presidente (Mansilla).- Tiene la palabra la Legisladora Pecci.

Sra. Pecci.- Señor Presidente: Voy a argumentar brevemente, y en el mismo sentido que cuando se votó originalmente el Pase Sanitario. Mis objeciones tienen que

ver con el punto de vista exclusivamente jurídico. No voy a entrar en la cuestión médica, que la desconozco, ni en las estadísticas; pero sí, para evitar también chicanas, todos sabemos que los derechos son conforme a las leyes que reglamentan su ejercicio. Y hemos tenido tiempo para elaborar una ley que contemple por lo menos algunas excepciones, que sabemos que existen, para que aquellas personas que no están vacunadas puedan seguir sus vidas en forma normal.

Muchos no están vacunados no por ser “terraplanistas” o “antivacunas”, sino porque médicamente lo tienen contraindicado y esas excepciones no están previstas en este decreto que estamos prorrogando hoy; digo esto por dar un ejemplo. Nuevamente voy a insistir en que todo el sistema jurídico tiene que estar imbuido de razonabilidad, y en que cuando se restringen derechos y libertades se lo debe hacer de la menor manera posible para lograr el fin. Este fin se puede lograr de otra manera, como lo han hecho otras provincias.

De manera que insisto en que con este decreto la vacuna se está transformando virtualmente en obligatoria, porque si una persona no puede trabajar o no puede salir prácticamente de su casa si no está vacunada; y muchas veces no está vacunada - insisto- no por no querer vacunarse sino porque tiene contraindicaciones o, por ejemplo, por haber sufrido de Covid en los últimos 90 días; esa situación de que aunque uno quiera ir a vacunarse no le colocan la vacuna, tampoco está prevista en esta normativa que estamos aplicando.

De manera que hubo tiempo para modificarla, para elaborarla de manera correcta; pero sabemos que la “emergencia” es algo de lo que se agarran constantemente para saltarse todos estos procedimientos. Por lo tanto, atado a ese argumento, adelanto mi voto negativo. Gracias.

Sr. Presidente (Mansilla).- Tiene la palabra el señor Legislador Federico Masso.

Sr. Masso.- Señor Presidente: Hoy estamos debatiendo nuevamente la prórroga del Pase Sanitario, y más allá de respetar a los que se oponen a esta medida, creo que los números que ayer nos ha planteado el señor Ministro de Salud, doctor Luis Medina Ruiz, han sido categóricos. Cuando el doctor Medina Ruiz decía que se les hizo una encuesta a los casi 130.000 tucumanos y tucumanas que fueron a vacunarse por primera vez, le decían que no tenían interés, que había mucha gente en los nodos y, sobre todo, personas jóvenes.

Creo que eso se ha logrado en función de este Pase Sanitario, pero sobre todo, haber inoculado a casi 600.000 tucumanos y tucumanas en prácticamente 45 días, habla a las claras de que esto ha sido algo positivo. Y ha sido positivo porque, como lo decía el señor Legislador Ascárate, ha permitido que con 5 veces más de casos tengamos la misma letalidad que cuando en la segunda ola teníamos 1.300, 1.400 casos, y hoy hemos llegado a pisar los 7.000 casos.

En ese sentido, creo que está contemplado todo en función de los que inclusive no pueden recibir el refuerzo o no pueden recibir la segunda dosis en función de que en el intermedio han tenido Covid. La resolución n° 45/SPS/2022, lo plantea: *“Esquema inicial completo más dosis de refuerzo; esquema inicial completo con más de 14 días y menos de 4 meses desde la colocación de la última dosis; esquema inicial completo con dosis de refuerzo diferida por haber padecido Covid; solo en caso de refuerzo, diferir 90 días luego de cumplir los criterios habiendo transcurrido al menos 4 meses desde el esquema inicial”*.

Bueno, yo creo que es muy importante lo que hemos escuchado ayer, y son muy importantes los resultados.

Y yo no puedo dejar de pasar, señor Presidente, una opinión que vertió en medio de la tercera ola, precisamente el 14 de enero, el actual senador por Tucumán Pablo Yedlin, cuestionando el uso de la ivermectina. Y digo que no lo dejo pasar porque en el momento en que teníamos el pico de casos, y prácticamente había 7.000 casos, a esa persona a la que se testeaba con un esfuerzo muy grande en el Parque 9 de Julio y en distintos lugares y le daba positivo, le decían: “tome 6 comprimidos de ivermectina”. ¡Y no puede ser que un senador afín al oficialismo, pero sobre todo ex-Ministro de Salud, en vez de estar en la trincherá ayudando a este Ministerio, esté haciendo especulaciones concretas sobre un estudio que tiene el Ministerio de Salud de la Provincia de Tucumán y que en algún momento la doctora Rossana Chahla expuso en esta Legislatura!

Esas especulaciones se deben terminar; esas especulaciones pensando en el 2023 en medio de esta pandemia, se tienen que terminar. ¿Saben por qué, colegas?: porque hoy hay que pensar no solo en los cientos de miles de tucumanos que están padeciendo esta pandemia, sino que tenemos que pensar que vivimos una crisis social y económica. Nos tenemos que ocupar de los problemas del '22, ya llegará el 2023. ¡Pero es inconcebible que un ex-Ministro de Salud, actual senador de la Nación, presidente hasta hace muy poco de la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados, cuestione un tratamiento que con mucho esfuerzo el Ministerio de Salud lo estaba haciendo y está comprobado -y acá está el Legislador Ramírez-: se hizo con el personal de Salud del 107 cuando empezó la pandemia y se logró, en ese caso, que el agente de Salud que recibió la ivermectina

tuviera una carga viral mucho menor que el que no la recibía.

Entonces, no quería dejar pasar por alto esta declaración nefasta del 14 de enero de 2022, donde dice: “*La ivermectina, hasta hoy, no sirve contra la Covid -19, dijo el senador Pablo Yedlin*”. Y en ese mismo momento en que él declaraba esto, en cada nodo, con mucho esfuerzo, el personal de la Salud entregaba a ese tucumano que le daba positivo 6 comprimidos de ese medicamento. ¿Qué confianza podía tener ese tucumano de tomar 6 comprimidos de ivermectina si el ex-Ministro de Salud hacía estas declaraciones?

Por eso, señor Presidente, no solo vamos a acompañar con el voto positivo este decreto y esta ley de apoyo al Pase Sanitario, sino que también, coincidiendo con lo que planteó el Legislador Ascárate, esta Legislatura no solo tiene que desagraviar a quienes cobardemente han amenazado al Ministro de Salud, sino que también tenemos que exigir que en el siglo XXI, con la tecnología que tenemos, la Justicia, en el menor tiempo posible, nos diga quiénes son los que escondidos en la oscuridad o con un celular quieren poner en tela de juicio un gran trabajo de la Salud tucumana, próximos a cumplir dos años de la pandemia iniciada el 20 de marzo de 2020. Muchas gracias.

Sr. Presidente (Mansilla).- Tiene la palabra el señor Legislador Álvarez.

Sr. Álvarez.- Señor Presidente: En un lapso de menos de treinta días, prácticamente, estamos tratando nuevamente este tema del Pase Sanitario; la última vez creo que fue en el cuarto intermedio de la sesión anterior. Fundamentalmente, quería agradecerles a los colegas de la oposición que han hecho uso de la palabra y también ob-

viamente al doctor Deiana, porque de alguna manera nos han puesto al tanto de lo que le significaron luego todas estas amenazas cobardes -porque obviamente esos tipos de cosas se hacen de manera anónima- que han llegado hasta amenazar la vida de los hijos del Ministro. Quiero expresar mi solidaridad para con él y para con el Legislador Ascárate, que recién nos pone en conocimiento de que ha tenido también el mismo tipo de agravios y demás, simplemente por ejercer su función.

Y quiero dejar en claro que el Pase no es la obligatoriedad de vacunarse sino simplemente decir: “vamos a preservar a aquellos que se han vacunado, de que asistan a lugares donde concurre gente que no está vacunada y que pueden ser transmisores perfectamente del SARS-CoV-2 en cualquiera de sus versiones: Delta, Ómicron o la antigua cepa.

De lo que se trata es lo siguiente: si estamos bregando por la presencialidad en el sistema educativo de los educandos, para que puedan asistir nuevamente a las escuelas; si la Universidad Nacional de Tucumán en el Rectorado hoy está debatiendo si vuelve o no la presencialidad; si estamos con todo esto, lo menos que podemos pedir es, justamente, que vengan con un esquema de vacunación completo. Me alegra que forme parte de ese esquema una tercera dosis, porque significa que Tucumán la tiene y ofrece la posibilidad de esa tercera dosis. Sin duda, en estos cuarenta y tantos días, entre que salió el primer DNU y este segundo, más de 500 o 600.000 tucumanos han podido recibir la vacuna, ya sea la segunda o la tercera, en el caso de aquellos que estábamos en condiciones de recibir la tercera de manera voluntaria.

A mí, como a tantos otros, nadie nos puso una pistola en la cabeza para que fuéramos a vacunarnos. Ciertamente no está en el esquema de vacunación, porque todavía

se está, de alguna manera, viendo cómo va a ser el ciclo y el reciclarse de la enfermedad. Todas las vacunas en principio se ponen de esta manera para evitar o atenuar la enfermedad y luego, cuando vemos que se hacen cíclicas, van formando parte del calendario y van formando parte también de los presupuestos nacionales y de las políticas del Estado Nacional, en la medida que quiere que la base de la pirámide poblacional se ensanche. Nosotros tuvimos hace unos cuantos años, de 2008 en adelante, un Ministerio de Salud; y cuando el doctor Manzur se hace cargo de ese Ministerio había nada más que 9 vacunas obligatorias en el calendario, y cuando terminó su periodo como Ministro, ya había 17 vacunas obligatorias en la República Argentina.

Hoy de vuelta nos están invitando a que, buena parte de la población termine la vacunación para el Sarampión y la Rubéola con una segunda dosis para la población de 38 a 50 años. ¿Qué significa esto? Que la Salud está ocupando un lugar que en algún momento no ocupó en el país. Porque a nadie se le escapa que durante cuatro años de una administración anterior (sin entrar a hablar ni bien ni mal, ni a calificar pero es un dato a la realidad -Aristóteles decía que la única verdad es la realidad-), en los cuatro años anteriores a la llegada de este Gobierno, señor Presidente, ¿cuántas vacunas habrán sido obligatorias? Tal vez dos, una o ninguna... ¡Si no teníamos ni Ministerio de Salud; si fue degradado el rango y se convirtió en una "Secretaría de Salud"! ¡O vamos a olvidarnos de esto; bajo ningún punto de vista!

Señor Presidente, estamos todavía en una suerte de prueba, de ensayo, de ver, de aprender todos los días. Como lo habíamos dicho, nadie y en ninguna Universidad se había dado una cátedra sobre cómo tratar la pandemia o el SARS-19. Nadie sabía que de pronto el virus de la familia "Corona"

iba a evolucionar de la forma que lo hizo en este 2019. Hay 10.000 especulaciones de todo tipo, pero lo cierto, señor Presidente, es que, tal cual lo decía el Legislador preopinante Ricardo Ascárate, hemos tenido una merma a pesar de haber tenido muchos más casos. ¿Qué se amesetó?: no se ha amesetado la cantidad de casos, al contrario, han aumentado; lo que se amesetó fue la cantidad de muertes, esto es lo que se logró, esa famosa meseta.

Entonces, señor Presidente, a nosotros no nos queda otra posibilidad que acompañar lo que los profesionales de la salud nos aconsejan. No somos "todólogos", acá ninguno lo es; no se trata de si somos "terra-planistas" o no lo somos. Acá lo cierto es que yo, particularmente, no soy epidemiólogo para nada, y no sé si alguien lo sea dentro de esto.

Y de lo que también se trata, señor Presidente, es de reconocer y aceptar que el Sistema de Salud no está colapsado, pero que sí están cansados los médicos, los enfermeros, los camilleros, todos los que hacen el sistema de salud pública, de que cada vez que les llega un paciente positivo les toque llevar la enfermedad a su casa o de contraerla él mismo. Son también muchos los médicos, enfermeros, camilleros y gente del Sistema de Salud que han perdido la vida en este caso, como así también otras personas, obviamente, de la comunidad.

De los diez muertos por día que mencionaba el Legislador Ascárate, o no sé cuántos de los que ayer nos hablaba el Ministro, ciertamente, la gran mayoría era gente no vacunada. Entonces, ¿por qué no hacer como decía esa canción: "*las nenas con las nenas, y los nenes con los nenes*"? Es decir, los vacunados con los vacunados, y los no vacunados con los no vacunados. Y en eso es sabio el decreto cuando dice:

“no más de 300”, porque yo puedo llegar a controlar tal vez hasta 300.

Y seamos sinceros, no seamos hipócritas, no es tan tajante, no estamos en China: a ver, ¿a cuántos los han molestado para que exhiban el Pase Sanitario para entrar a un lugar u otro? Son contaditos con los dedos de la mano los lugares en donde piden el Pase Sanitario. Hemos circulado por el país este verano y no nos han pedido en ningún lado el Pase Sanitario; salvo excepciones, casi en ningún lado. Esa es la realidad, señor Presidente. Entonces, no le estamos “macaneando” la vida a nadie por “macanear”, no les estamos imponiendo una obligación; estamos, simplemente, intentando que mediante este instrumento ese acto volitivo crezca de manera exponencial, como de hecho ha crecido: 600.000 nuevos vacunados en 45 o 50 días desde el primer decreto.

Y el otro tema, señor Presidente, es algo que lo veremos, lo maduraremos, lo conversaremos con usted o con los miembros de la Comisión de Salud. Porque lo cierto es que nosotros tratamos el tema el 21 de diciembre y fenecía el 31 de diciembre, o sea por ocho o diez días. Hoy estamos tratando -es 8 de febrero y termina el 28 de febrero- por 20 días, y va a venir otra prórroga. Entonces, a mí por ahí se me ocurre decir: ¿por qué no ponemos un artículo 2º -después de aprobar esto- que autorice al Ejecutivo a prorrogar por los días que aconseje el Ministerio de Salud el presente DNU, de modo tal que cuando sea 8 o 10 de marzo no estemos tratando la prórroga de esto por 20 días más?; porque de vuelta vamos a tener el debate este de los “terraplanistas” o no. Es así de claro. Tal vez yo mismo me cuestiono algo que se me ocurre, ¿y por qué digo esto? Porque cuando hay moratoria y uno le dice “hasta tal día”, el último día van recién a querer pagar y en esto es lo mismo: si llegamos a

prorrogar por 60 días, capaz que recién vayan el día 59 a querer ponerse la vacuna. Así que, bueno, lo veremos.

Pero, señor Presidente, no podía dejar, fundamentalmente, de agradecer a quienes me precedieron en el uso de la palabra, representantes del pueblo al igual que todos nosotros, por el hecho, no solo de haber acompañado ayer la presencia del Ministro. Dejo constancia de que yo no estuve, no obstante eso, lo que el Ministerio -y a través de la Secretaría- hizo llegar a los despachos de los señores legisladores los cuadros con toda la situación sanitaria de la Provincia y cómo evolucionaron las curvas de contagio y de mortalidad.

Dicho esto, señor Presidente, anticipo el voto de la bancada Justicialista y, a la vez, hago moción de orden para que se cierre de la lista de oradores y se pase a votar, luego de que hagan uso de la palabra los legisladores inscriptos.

Sr. Presidente (Mansilla).- Se va a votar moción del señor Legislador Álvarez.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Mansilla).- Queda aprobada.

Antes de darle la palabra al señor Legislador Vermal, quiero decir que he escuchado a tres legisladores que se han dirigido al Recinto y han manifestado lo mismo: que el Cuerpo se debería expedir ante estas actitudes antidemocráticas.

Yo les pregunto a los señores legisladores si esto va a quedar como un anhelo o se lo va a plasmar como una resolución, digamos, porque los he escuchado a los tres decir lo mismo y, concretamente, ninguno ha propuesto nada. Es decir, si se piensa hacer una manifestación, la propuesta es que se la haga mediante una resolución;

eso queda a consideración del Cuerpo para más adelante.

Tiene la palabra el señor Legislador Vermal.

Sr. Vermal.- Señor Presidente: En primer lugar, me quiero solidarizar con los hechos acaecidos en el día de ayer al Ministro de Salud y previamente al señor Legislador Ascárate. Así que nos solidarizamos con ellos, pues estamos viviendo en Democracia y estos hechos no deberían suceder bajo ningún punto de vista.

Por otro lado, señor Presidente, para ser coherentes con el voto del bloque Fuerza Republicana emitido en el mes de diciembre próximo pasado y que fue negativo, hoy ratificamos esta situación porque, sin ir al análisis de la constitucionalidad o no de este decreto, nosotros sostenemos que el mismo va en contra de las libertades individuales de las personas y de los derechos y garantías consagrados en nuestra Carta Magna.

Es por ese motivo que nosotros vamos a votar en contra del Pase Sanitario. Y nos llama poderosamente la atención que en Buenos Aires, el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma ya haya suspendido este Pase Sanitario a escasos días del inicio de clases; es decir, se suspendieron también las burbujas sanitarias y, aparentemente, el señor Larreta no conoce la teoría causa-efecto de la que hablaron los legisladores preopinantes.

Así que desde ya adelanto mi voto negativo y el del bloque Fuerza Republicana debido, como dije, a la falta de constitucionalidad y a la falta de los derechos y garantías para las personas. Gracias, señor Presidente.

Sr. Presidente (Mansilla).- Tiene la palabra del señor Legislador Ramírez.

Sr. Ramírez.- Señor Presidente: Primero, quiero agradecer la presencia del señor Ministro de Salud en el día de ayer que, la verdad, vino a dar un informe brillante de la situación sanitaria de la Provincia; nos habló de la primera, segunda y la actual tercera ola que estamos transcurriendo; y obviamente también nos dijo que hay la posibilidad de una cuarta ola. Lo escuché atentamente hablar de la situación, de los riesgos de la población; nos informó que hay 450.000 personas en condiciones de vacunarse, en condiciones de recibir la tercera dosis y no lo hicieron todavía; que hay 500.000 vacunas disponibles para estos ciudadanos que deseen voluntariamente vacunarse. Y este Pase Sanitario, de una manera u otra tiene que llamar a la reflexión porque significa Salud Pública, significa cuidar la salud, no solamente individual sino la salud colectiva, señor Presidente.

Quiero hacer una pequeña reflexión. Lo dijo muy brevemente el Ministro pero, como actor principal y representante de los trabajadores, les quiero decir a mis colegas legisladores que casi dos mil trabajadores de la Salud se han enfermado y contagiado; y esto repercute directamente en la atención, o en la calidad de la atención sanitaria que merecen los tucumanos. Los trabajadores que han enfermado, obviamente, no solo enferman individualmente, sino también paralizan la actividad de sus familias. Y todo esto ha ocasionado, quiero mencionarlo, situaciones difíciles de recargo laboral, por ejemplo en el servicio de Neonatología de la Maternidad, y con razón las enfermeras de Neonatología salieron a protestar porque había que cubrir la necesidad y cubrir ese personal indispensable y que debía ser reemplazado; lo mismo ocurre en el Hospital de Niños, en el Hospital Padilla, en el Hospital Avellaneda, donde nuestras enfermeras y nuestros médicos están sobrecargados de trabajo.

Por eso, no es solamente pensar en la población tucumana, que merece recibir esta vacuna, sino también pensar en la salud de todos los enfermeros y trabajadores del Sistema Provincial de Salud y también de los sanatorios. Dios quiera, como decía el Legislador Álvarez, que no haya necesidad de prorrogar luego este decreto o esta ley, y por eso también estoy de acuerdo en que se puede agregar a este proyecto “hasta que el Ministerio de Salud lo indique”, para no entrar en el debate de algo en lo que la mayoría estamos de acuerdo.

Adelantando mi voto positivo, señor Presidente, y agradezco esta oportunidad.

Sr. Presidente (Mansilla).- Tiene la palabra el señor Legislador Ascárate.

Sr. Ascárate.- Señor Presidente: Es solamente a los efectos de dos aclaraciones: la primera, más allá de agradecer en el sentido de lo que el Cuerpo pueda hacer, creo que la Justicia es la que tiene que actuar. En mi caso está dictada ya una resolución del Ministerio Público Fiscal, que va a terminar con una orden de detención de las personas que efectuaron esto porque ya están identificados hasta los teléfonos, hasta el *email* de cada teléfono, y creo que el doctor Medina Ruiz iba a hacer lo mismo.

Luego, sí, para efectuar una resolución de desagravio, no sé si corresponde a este Cuerpo. Creo que sí, en algún momento tenemos que poner los puntos sobre las íes en este tipo de cosas, y hacer por ahí alguna aclaración. Las palabras que Roque Álvarez -brillante como siempre- ha dicho, las dijo Marta Cohen el domingo pasado: “*Vacunados y no vacunados deben ir por distintos caminos*”. La más reconocida infectóloga y patóloga argentina cree que estamos cerca del fin de la pandemia y habló específicamente de la utilidad de los pases

sanitarios, a los que considera necesarios e imprescindibles. Al preguntársele: “¿Cree usted que la vacunación debería ser obligatoria?”, dijo: “*No. Hay que concientizar, pero sí creo que mi libertad termina donde comienza el derecho del otro. Si no estoy vacunada no puedo tener las mismas facilidades que el que sí está vacunado. El no vacunado y el vacunado deben caminar por carriles diferentes. Por eso es importantísimo el pase sanitario*”.

No lo dice el Legislador Ascárate, ingeniero civil, ni uno que se pone a tontear acá, ni son relaciones causa-efecto: son, lisa y llanamente, las declaraciones de una de las mejores patólogas e infectólogas de la República Argentina, galardonada en el Reino Unido; casada con un tucumano, Ernesto Correa, con quien tuve el gusto de jugar al rugby.

Lo que quiero dejar en claro es esto: Roque (Álvarez), así como te doy una de cal doy otra de arena: la Secretaría de Salud existió también en los gobiernos del Peronismo. Es más, el doctor Matera fue Secretario de Salud del Presidente Juan Domingo Perón cuando el Ministro de Desarrollo Social -bajo la cual estaba la Secretaría de Salud- era el sargento oficial de la Policía Federal, José López Rega. Entonces, por favor, no inventemos, no reinventemos la historia, porque el reinvento de la historia permanentemente nos lleva a decir: “Ah, han sido los gobiernos radicales que han eliminado el Ministerio de Salud”. Veá, no es así: ha habido actitudes distintas, gobiernos distintos. En muchas épocas de la historia argentina ha habido Ministerios de Desarrollo Social dentro de los cuales estaba la Secretaría de Salud. Y para recordar solamente esa época, gobernaba Juan Domingo Perón y el Ministro de Desarrollo Social -bajo el cual estaba la Secretaría de Salud- se llamaba “José López Rega”. Gracias, señor Presidente.

Sr. Presidente (Mansilla).- Tiene la palabra el señor Legislador Albarracín.

Sr. Albarracín.- Señor Presidente: En primer lugar, quiero celebrar la presencia del Ministro y su equipo ayer en la Legislatura; y así también felicitar por la gestión al presidente de la Comisión que trabajó en eso, porque ha sido muy enriquecedor para todos los legisladores. Y estos son los temas que nos tienen que unir a todos, no solamente a quienes estamos en distintas bancadas políticas, sino también a quienes estamos en distintos roles, funciones o estamentos públicos trabajando por lo que nos tiene que unir, como en este caso es el bienestar de nuestra gente, de nuestra sociedad, que es la razón de ser que tenemos quienes estamos sentados en esta banca.

Así también sería importante que vengan otros ministros, como el de Seguridad, porque a los tucumanos también nos siguen robando y hasta nos siguen matando.

Señor Presidente, en congruencia con lo expresado y con lo votado en la sesión pasada, voy a mantener mi postura. Estimo también que en base a la información que nos ha brindado el señor Ministro, prácticamente se han alcanzado los objetivos. Así que espero que la provisoriedad no se torne en algo definitivo, que lo provisorio no se torne en algo definitivo totalmente en función de que lo que estamos haciendo es una restricción de derechos y estas normas restrictivas tienen que tener solamente carácter de excepcionalidad y de temporalidad.

Asimismo, esta exigencia del Pase Sanitario ya hemos visto que en otras provincias, y más concretamente en el Juzgado Federal de Mar del Plata, a cargo del juez Alfredo López, en los casos “Bassano, Mario Marcelo y otro c/ Gobierno Nacional, Ministerio de Salud de la Nación y otro s/Amparo Ley n° 16986” y “Acuña Lucia-

na c/ Gobierno Nacional, Ministerio de Salud y otro s/Amparo Ley n° 16986”, ya ha sido declarada inconstitucional. Dice: “... *entendiendo que las mismas resultan violatorias de los artículos 19, 28, 29, 31, 33 y 75, inciso 22 de la Constitución Nacional; de los artículos 17, 51, 52, 56, 58, 59, 175 y subsiguientes del Código Civil, artículo 149 bis y 248 del Código Penal y de las leyes números 27491, 27573 y 26529, entre otras*”.

Este fallo dice que exigir un pase sanitario implica un ataque directo a derechos personalísimos: al derecho a trabajar, a circular libremente, a preservar la salud y a la vigencia del principio de la autonomía de la voluntad entre otros argumentos, señor Presidente.

Es decir, señor Presidente, voy a mantener mi postura. Pero lo que sí también no quiero dejar pasar es el repudio a todas esas amenazas y a esos actos que están totalmente reñidos con lo que es el respetarse en las diferencias de pensamientos, la plena vigencia de la libertad y nuestro sistema democrático.

Por lo tanto, reitero, quiero repudiar esas amenazas, solidarizarme con quienes las han sufrido, especialmente el Ministro de Salud y también nuestro par, el señor Legislador Ascárate por lo que ha manifestado.

Por eso, señor Presidente, es importante que podamos avanzar también desde esta Legislatura en la ejemplaridad toda vez que cuando aprobamos este tipo de leyes, no obstante alterando derechos o restringiendo derechos, estamos viendo que la fundamentación que se usa es -por ejemplo-: vacunados por un lado, no vacunados por el otro; “*los nenes con los nenes y las nenas con las nenas*”, como decía el presidente del bloque oficialista, haciendo alusión también a la estandarización o sectorización de nuestra sociedad. Justamente, lo

que estamos mostrando al sancionar las leyes y usando este tipo de fundamentos, es que estamos contribuyendo a seguir profundizando la *grieta*, los desencuentros, la dialéctica entre los argentinos que tanto nos desunen, cuando lo que necesitamos - lo dije cuando comencé a hablar- es que nos unamos todos para trabajar por el bienestar de los argentinos.

Entonces, más aún me hace mantener mi voto en disidencia con este DNU, señor Presidente, que utilicemos estas fundamentaciones. No podemos tener habitantes de una categoría y habitantes de otra, según se vacunen o no, más aún cuando las leyes nacionales, como la n° 27573, que es la Ley de Vacunas Destinadas a Generar Inmunidad Adquirida contra el Covid-19, no establece la obligatoriedad de la aplicación, señor Presidente. La resolución 2883, del año 2020, dictada por el Ministerio de Salud de la Nación como reglamentación de esta ley, en su artículo 6° refuerza dicha postura cuando sostiene: *“La vacunación, en el marco del Plan Estratégico para la Vacunación contra el Covid-19 será voluntaria, gratuita, equitativa e igualitaria y deberá garantizarse a toda la población objetivo, independientemente del antecedente de haber padecido la enfermedad”*.

Señor Presidente, este tipo de leyes como la que se va a sancionar tornan forzosa la vacunación y de hecho, inaplicable que la vacunación no resulte obligatoria. También dije en la sesión pasada que de este modo la Ley n° 26529, se ve vulnerada en su artículo 2°, en los incisos que se refieren a los derechos de asistencia, al trato digno y respetuoso, a la intimidad del paciente, a la confidencialidad de la información sanitaria; o sea que también se están violentando los principios de esta ley, señor Presidente.

No quiero redundar en nombrar derechos, como el de la petición a las autorida-

des, cuando hay que hacer algún trámite presencial ante un organismo público provincial o municipal; el derecho a trabajar y ejercer toda industria lícita, a la libertad de circulación y de reunión, entre otros, enumerados en el artículo 14 de la Constitución Nacional; a la igualdad ante la ley según el artículo 16 de la Constitución Nacional; a la falta de obligación de hacer lo que no manda la ley ni ser privado de lo que ella no prohíbe, según el artículo 19 de la Constitución Nacional, señor Presidente.

Pero tampoco quiero dejar pasar las expresiones que hizo un legislador del oficialismo con relación a la postura de quienes se oponían, y en el caso particular me sentí aludido porque voté en contra, cuando el Legislador Morof dijo: *“En los países del primer mundo no hemos escuchado a la oposición decir que el Gobierno quiere restringir los derechos”*. Entonces, hoy le quiero decir al Legislador, trayendo estos recortes periodísticos, que desde el 27 de enero, Johnson, en el Reino Unido, levantó las restricciones contra el Covid-19 en Inglaterra y no se exige pase sanitario para las reuniones sociales. Finlandia anuncia el levantamiento de las restricciones y se suman Dinamarca, Reino Unido y otros países.

Con esto, señor Presidente, también quiero demostrar no solo la responsabilidad, sino también en el ejercicio de la función que uno tiene y en la fundamentación de por qué se vota de esta manera y dar la debida motivación, sino que también queremos con los hechos mostrar que no solo por cuestiones o consideraciones jurídicas y fácticas, fundamentamos esta postura y esta votación.

Quiero cerrar citando una frase de Eduardo Angeloz cuando decía: *“Amamos la libertad porque nos hace sentir la poesía de la vida, y nunca somos más grandemente humanos como cuando estamos lu-*

chando por la libertad". Muchas gracias, señor Presidente.

Sr. Presidente (Mansilla).- Tiene la palabra el Legislador Canelada.

Sr. Canelada.- Señor Presidente: Voy a ser en verdad breve, porque en realidad no me gustaría que dé la sensación de que ahora que estamos discutiendo un tema que ya se ha discutido, uno de pronto silba bajito, mira al costado y después si alguien le llama la atención se entera cómo uno votó o no. Sigo pensando lo mismo que pensaba en la sesión en la que por primera vez tratamos el Pase Sanitario en esta Legislatura.

Realmente ha sido muy interesante la posibilidad de dialogar con el Ministro el día de ayer en la Legislatura, primero, porque en términos de práctica republicana me parece que es muy saludable, que debiera ser lo normal que quienes integran un Poder del Estado puedan sentarse con quienes representamos a otros, poderes, que además debieran trabajar de manera articulada y armónica, y sobre un tema tan sensible poder conversar sobre la política pública, poder conocer de primera mano el diagnóstico, poder hacer preguntas sin miedo a que esta sea una agresión solapada, que se crea en emboscadas por dialogar. Debemos recuperar la buena práctica del diálogo, incluso sabiendo que en muchos temas vamos a partir de posiciones que seguramente anticipen quizás conclusiones o miradas distintas. Ese es el juego de la Democracia. Entonces, quiero decirlo públicamente: la verdad es que ha sido muy buena la reunión.

Y yo decía, en la sesión en la que tratamos con anterioridad el Pase Sanitario, que toda política pública se diseña en atención a un impacto, hay un resultado que se busca y, evidentemente, por los números que nos mostró el Ministro, se ha conseguido.

Es decir, hubo un cambio, un impacto, un aumento sustancial respecto de la cantidad de personas vacunadas, lo cual a su vez tiene correlato en otro dato duro del que estoy seguro, señor Presidente, que nadie podría estar en contra. Es decir que me resulta absolutamente difícil creer que alguien pueda estar en contra de que cada vez se mueran menos personas por el Covid-19, porque esto es lo que se está logrando a través de las campañas de vacunación.

La Organización Mundial de la Salud es clarísima en relación a esto. De la mano del agua potable y de la mano de los antibióticos, lo que más ha evitado muertes en el mundo han sido las vacunas; lisa y llanamente es de esta manera. Entonces, quiero insistir en esto.

Señor Presidente, la verdad es que esto se ha transformado en una discusión que se repite absolutamente en todos los ámbitos, en los familiares, en los sociales. Aunque pueda llamarnos la atención o no, según nuestras convicciones personales y opiniones, hay algunos sectores de la sociedad que todavía debaten respecto de la eficacia de las vacunas; y hay algunos sectores de la sociedad que siguen generando algún temor por la rapidez con la que se ha avanzado, y con la que se ha debido avanzar porque "avanzar" era una cuestión de vida o muerte. Creo que en el campo de la ciencia nadie elige avanzar corriendo en un tema tan sensible, de ninguna manera elegiría ese camino, pero es lo que nos imponía la pandemia porque tener una vacuna implicaba una decisión de vida o muerte.

Dicho todo esto, señor Presidente, quiero insistir respecto de cuál es el argumento por el que no voy a acompañar este decreto y no voy a aprobar este DNU. Los Decretos de Necesidad y Urgencia se dictan en un marco que es específico. El señor Legislador Albarracín se ha referido de manera

detallada respecto de las características que debe tener un DNU, su excepcionalidad, su temporalidad. Entonces, pensaba que quizás en este contexto este DNU en particular, no estando la Legislatura en su período ordinario de sesiones, pueda tener un marco distinto; quizás.

Y, sin embargo, señor Presidente, me viene a la memoria para responderme a mí mismo que el 29 de enero de 2020 esta Legislatura sesionaba, se reunía para tomar una decisión que hemos acompañado en ese momento de manera unánime, que era la de bajar nuestras dietas en un contexto social que era muy delicado, donde entendimos que debíamos dar el ejemplo, que era un gesto que debíamos tener, que la sociedad lo reclamaba; creo que estuvo muy bien y así lo hicimos.

Pero traigo a colación aquella sesión en la que no veníamos a tratar un DNU, sino que esta Cámara venía a tratar una iniciativa que le era propia, porque aquella sesión da cuenta de algunas cuestiones. Primero, de que la fecha no es impedimento para que sesione la Legislatura de Tucumán, nos hemos reunido, así lo hemos hecho sin ningún inconveniente en enero de 2020.

Y la segunda cuestión entonces que viene de la mano de esto es que podríamos hoy estar discutiendo un proyecto de ley y no un decreto de necesidad y urgencia. Que discutamos un decreto de necesidad y urgencia implica que nosotros podamos o debamos consentir o no que derechos que de manera expresa afirman la Constitución solo puede reglamentarse y limitarse su ejercicio a través de leyes. ¿Podía reunirse la Legislatura?: sí podía; ¿tenemos quórum para estar reunidos?: lo tenemos. Y siempre, o por lo menos desde 2015 en que tengo el honor de integrar esta Cámara, hemos tenido la buena práctica de garantizar guardias que siempre dieran la tranquilidad a los tucumanos de que esta Legislatura en

cualquier momento está en condiciones de sesionar.

Por lo tanto podríamos garantizar quórum y, por lo tanto, podríamos haber discutido un proyecto de ley si era necesario, lo cual nos hubiera dado la posibilidad de intervenir de otra manera, de incorporar matices, de pensar excepciones. Y si bien es cierto que acá se ha dicho que algunas excepciones pueden estar previstas en resoluciones que vienen a reglamentar algunos aspectos del decreto, no es menos cierto que es distinto a que esas excepciones estén en el texto legal a que nosotros dejemos abierta la puerta para que luego a través de una resolución esos derechos esenciales de jerarquía constitucional sean reglamentados.

Entonces, señor Presidente, adhiero a tener políticas de salud pública que avancen con todo lo que signifique desde luego proteger la vida de los tucumanos y siempre me van a encontrar a la par de esas políticas públicas sin importarme los nombres propios ni los partidos que estén al frente del Gobierno. Pero sigo convencido de que la defensa de la Constitución es central para la vida en Democracia; que las formas son importantes en la vida en Democracia; y que respetar la Constitución es un aspecto fundamental para la plena vigencia del Estado de Derecho.

Por lo tanto, por una cuestión de formas que creo central, a pesar de que comparto la cuestión de fondo que se busca con la política pública, es que nuevamente no voy a acompañar este Decreto.

Sr. Presidente (Mansilla).- Tiene la palabra, y cierra el debate, el Legislador Deiana.

Sr. Deiana.- Señor Presidente: Yo solamente quería puntualizar tres o cuatro

aspectos que me parecen importantes dejar en claro, porque hasta acá y desde que comenzó la pandemia todos hemos tenido acceso a mucha información; y esa gran cantidad de información por ahí nos hace querer evaluar algunas cuestiones particulares sin tener el conocimiento completo de lo que está sucediendo. Porque ni siquiera los que están en el área de Salud, y lo digo como médico, tenemos toda la información y la capacidad para poder dar una opinión certera con datos específicos.

Lo que hoy venimos a hacer con esta prórroga no hay que dejarlo fuera de lo que realmente es: acá hay que tratar una cuestión que tiene que ver solamente con la Salud, y lo que escuché como objeciones son cosas que nada tienen que ver con esta. Hablan de derechos individuales, hablan de ejemplos de lo que están haciendo en otros lugares sin mirar la realidad sanitaria de la Provincia de Tucumán. Hablan por ahí de objetivos que se han cumplido sin darse cuenta que no se han cumplido los objetivos, porque los objetivos que se van a cumplir acá en materia sanitaria van a ser cumplidos cuando no muera ningún tucumano más por Covid-19. Pero pareciera que algunos creen que porque se ha conseguido un nivel de vacunación gracias a una medida exitosa que ha tomado el Gobierno todavía no se está muriendo gente; y se están muriendo tucumanos en menor proporción; gracias a la vacuna, gracias a esta medida; pero todavía falta mucho, señor Presidente.

Por otro lado, también algunos parece que se olvidan de lo que fue esta pandemia y cómo comenzó. Y también escuchábamos desde algunos sectores políticos en su momento reclamar por qué no se vacunaba, por qué no se aceleraba el ritmo. ¿Por qué no se conseguían más vacunas? ¿Por qué el Gobierno no había previsto la posibilidad

de que nosotros tuviéramos la misma vacunación que llevaban adelante los países del primer mundo? ¿Por qué el Gobierno no había tratado de ver cómo protegía a la población en esos momentos?

Y hoy vemos que cuando los sistemas sanitarios de la Argentina y de la Provincia tienen la disponibilidad y la posibilidad de llegar a todo aquel que lo necesite en forma gratuita, sin ningún tipo de impedimento, algunos oponen cuestiones legales, que después terminan haciendo que tengamos lo que tenemos, que son muertos, muchos de los cuales son familiares, vecinos, amigos y gente que nosotros conocemos de todos los días. Por lo cual, me parece que querer esgrimir argumentos que antes se los pedía y que hoy no se los quiere tomar, es por lo menos algo incomprensible.

El otro punto que me parece que hay que dejar en claro es esto que dijeron algunos de los legisladores, cuando dio como ejemplo, ciudades como Buenos Aires, o de Estados Unidos, Gran Bretaña y Dinamarca. Vayan a preguntar o vean en las estadísticas los muertos que tienen esos países y vean en las estadísticas la cantidad de vacunas que han colocado esos países. Fíjense que ellos están hablando ya de cuarta dosis. Fíjense que ellos están hablando, en el caso de Estados Unidos, de que se va a prohibir que pertenezca a la fuerza militar aquel que no se ha vacunado. Y esos son los ejemplos más importantes en la libertad en el mundo, los que defienden la libertad en el mundo, más que cualquier otro país, según lo que reza la Constitución de ellos. Sin embargo, están decidiendo esto, ¿por qué?, ¿porque quieren restringir solamente libertades?, no, señores. ¿Saben por qué?: porque les afectó y murió mucha gente, porque sus actividades económicas están viéndose resentidas por eso y porque también no quieren seguir

con esta tortura que está siendo esta pandemia, porque les va a complicar no solo la economía, sino también que en el futuro nosotros no podamos vivir en tranquilidad; si no tenemos que hacer esto que estamos haciendo.

Por eso apoyo el Pase Sanitario, más allá de las cuestiones legales. Porque también hay otra cuestión, y es que nosotros escuchamos argumentos legales, pero no escuchamos propuestas de alternativas sanitarias. Cuando digo alternativas sanitarias es que acá estamos tratando cuestiones que tienen que ver con la Salud y nada más que con la Salud. Pero, sin embargo, los que vinimos de la Salud, los que hemos estudiado estas cosas sabemos que lo más importante, lo que nos dicen a todos que cursamos Medicina en la Facultad, es algo que se repite siempre, en todos lados y es una frase que la escuchamos muy frecuentemente: *“es mejor prevenir que curar”*, y la vacuna lo que está haciendo es eso, el Pase Sanitario lo que busca es eso. Y este Gobierno, este Ministerio y esta política pública de Salud que se viene llevando adelante, lo que busca es eso.

Señor Presidente, quiero terminar con esto de que nosotros en el Recinto lo que hemos venido a hacer en sesiones extraordinarias es a ponernos a disposición de los tucumanos y las tucumanas que hoy están padeciendo esta situación. De ponernos a disposición para tratar este proyecto, sobre todo que tiene que ver también con la solidaridad de mucho personal de Salud que se ha infectado, que se ha contagiado, y mucho personal de Salud que está padeciendo y haciendo a veces un esfuerzo sobrehumano para cuidarnos a nosotros. Gracias, señor Presidente. ¡Que Dios nos bendiga y que sigamos teniendo una política pública que nos garantice en esta situación!

Sr. Presidente (Mansilla).- Tiene la palabra el señor Legislador Álvarez.

Sr. Álvarez.- Señor Presidente: Es para hacer una moción de orden para que no se vote por signos sino nominalmente.

Sr. Presidente (Mansilla).- Se va a votar la moción del Legislador Álvarez.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Mansilla).- Queda aprobada. Se votará de manera nominal.

-Vota por la negativa el señor Legislador Albarracín.

-Vota por la afirmativa la señora Legisladora Alperovich.

-Al requerírsele el voto:

Sr. Álvarez.- Señor Presidente, pido permiso para fundamentar mi voto.

Sr. Presidente (Mansilla).- Tiene la palabra, Legislador.

Sr. Álvarez.- Señor Presidente: Es para dejar en claro que bajo ningún punto de vista estamos perdiendo las libertades que hemos conquistado ya hace 38 años cuando recuperamos la Democracia. Esto, más que nunca dentro de lo que es la emergencia sanitaria en la que está viviendo toda la República Argentina hasta el 31 de diciembre del año en curso, no es otra cosa que una necesidad y una urgencia y por eso deviene en eso, lo cual no quiere decir que esto no se pueda transformar en una ley, por supuesto, es nuestro derecho.

Señor Presidente, estoy de acuerdo con lo que establece el Código Penal, el Civil y Comercial de la Nación en cuanto a que cada uno es dueño de su cuerpo, pero también no es menos cierto, señor Presidente,

que si de pronto existen leyes en el Estado como las que prohíben, por ejemplo, fumar en lugares públicos porque es malo para la salud, lo vayan a hacer porque automáticamente los dueños de esos locales los invitan a fumar afuera, al patio, entonces, esto es lo mismo, señor Presidente, yo no me voy a rasgar las vestiduras y, por supuesto, que lo podemos convertir en ley en la medida en que tengamos los instrumentos y podamos estar tomando el pulso de cómo va la epidemia día a día. Nada más. Voto por la afirmativa.

-Votan por la afirmativa los legisladores Ascárate y Assan.
-Al requerírsele el voto:

Sr. Berarducci.- Señor Presidente, pido permiso para fundamentar mi voto.

Sr. Presidente (Mansilla).- Tiene la palabra, Legislador.

Sr. Berarducci.- Señor Presidente: No pensaba hacer uso de la palabra, creía que iba a ser un trámite, realmente, la sanción y el tratamiento de este proyecto; pero atento a lo que se ha dicho en la sesión, lo que se ha expresado sobre todo en el bloque por mi presidente de bancada, el cual tiene una postura distinta a la mía, la cual respeto y él también respeta la mía, pero quisiera expresar por qué voto distinto a lo expresado y a lo definido por el presidente de mi bloque, en concordancia también con mi votación en diciembre con el primer DNU.

Yo creo que el DNU, también tenemos que decirlo, es una herramienta legal y constitucional del Poder Ejecutivo, que hizo uso de esa facultad que prevé la Constitución. Esa facultad, obviamente, fue remitida a la Cámara; la Cámara, cuando decimos que se podría haber emitido una ley creo que estamos hablando de una defi-

ciencia nuestra y también me hago cargo de eso porque yo no he presentado un proyecto de ley, tal vez no he participado en la Comisión correspondiente y haber ido con la alternativa de rechazar este DNU y transformarlo en una ley recogiendo, tal vez, las observaciones, las propuestas enriquecedoras de todos los sectores políticos. Pero creo que tenemos que dejar bien en claro que el DNU es un ejercicio y una facultad propia de la Constitución y se hizo uso de esta facultad por parte del Poder Ejecutivo. Y, realmente, siento que hay una contradicción interior en cuanto a mi voto y en cuanto a mi forma de pensar y defender la Constitución, las libertades, los derechos y las garantías que expresa tanto la Constitución Provincial como la Constitución Nacional.

Y muy bien lo expresó el Legislador y presidente del bloque, Raúl Albarracín, cuando enunció y enumeró las violaciones que hizo, o que hace o que, posiblemente hace este DNU en base a un fallo de la ciudad de Mar del Plata en el cual se enumeran taxativamente los artículos que se violarían de la Constitución Nacional, de las libertades de circular, de las libertades para reunirse; pero acá con este DNU y con esta ley que estamos ratificando, lo que estamos haciendo es proteger al sujeto del derecho que es la persona, al sujeto, sin sujeto no se puede atribuir ningún tipo de derecho; es decir que estamos hablando de lo esencial para que existan las libertades, para que existan las garantías y para que existan todas las garantías establecidas y garantizadas en la Constitución tanto provincial como nacional.

Así que, señor Presidente, a los fines de decir “es la mejor herramienta”, no lo sé, ¿se podría haber perfeccionado?, seguro que se podría haber perfeccionado como toda ley, como toda herramienta legislativa. Creo que lo que está haciendo la Pro-

vincia, lo que estamos haciendo acá es dar el marco jurídico para seguir teniendo una política pública que resguarde la salud de todos los tucumanos; y proteger también a los nos protegen en los diferentes nosocomios, en los hospitales, en los sanatorios y las clínicas. Esto es proteger al tucumano, por eso lo he votado a favor en diciembre, por eso vuelvo a votarlo a favor ahora y creo que como le digo, si hay formas y medios para corregir, para perfeccionarlo, esa es una tarea interna que tenemos que tener los legisladores, la misma Cámara, abocarnos a dar las herramientas, las mejores herramientas que consideremos para encontrar la mejor solución para combatir esta pandemia que seguramente vamos a seguir conviviendo con ella; yo no creo que estemos en el final de la pandemia- espero equivocarme en eso-, creo que tenemos todavía mucho tiempo por delante, así que seguramente estas discusiones se van a seguir dando en el Recinto y que son saludables, porque enriquecen a la democracia, enriquecen a la república y sobre todo enaltecen a las instituciones, Poder Legislativo y Poder Ejecutivo.

Por eso, señor Presidente, mi voto es positivo.

-Votan por la afirmativa los señores legisladores Bethencourt y Bourlé.

-Vota por la negativa el señor Legislador Canelada.

-Vota por la afirmativa el señor Legislador Caponio.

-Vota por la negativa el señor Legislador Casali.

-Votan por la afirmativa los señores legisladores Cortalezzi, Deiana y Delgadino.

-Al requerírsele el voto:

Sr. Presidente (Mansilla).- Tiene la palabra el señor Legislador Ferrazzano.

Sr. Ferrazzano.- Señor Presidente: Simplemente adelantar por supuesto mi voto afirmativo considerando que el Pase Sanitario es un medio razonable que tiene el Estado. Que por razones colectivas y de preservación del conjunto toma este tipo de decisiones por sobre los derechos individuales. Esta es la opinión además de la doctrina y la jurisprudencia en distintos juzgados en el país. Muchas gracias.

-Votan por la afirmativa los señores legisladores Galván, Gómez, Gutiérrez y Herrera.

-Vota por la negativa el señor Legislador Huesen.

-Votan por la afirmativa los señores legisladores Khoder, Leal, Loza, Martínez, Masso, Morof, Najar (A. del V.), Najar (M. I.) y Orellana.

-Vota por la negativa la señora Legisladora Orquera.

-Vota por la afirmativa el señor Legislador Palina.

-Vota por la negativa la señora Legisladora Pecci.

-Votan por la afirmativa los señores legisladores Ramírez, Reyes Elías, Rodríguez, Rojas y Ruiz Olivares.

-Vota por la negativa el señor Legislador Vermal.

-Votan por la afirmativa los señores legisladores Yapura Astorga y Mansilla.

Sr. Secretario (Pérez).- De un total de votación de 40 señores legisladores, 33 han votado por la afirmativa y 7 señores legisladores por la negativa.

Sr. Presidente (Mansilla).- Queda sancionado.

8.1

TEXTO DE LA SANCIÓN

P.L. 01/2022

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Ratificase el Decreto Acuerdo con Invocación a Necesidad y Urgencia N° 2/1 de fecha 31 de Enero de 2022, prorrogando la vigencia del Decreto Acuerdo con Invocación a Necesidad y Urgencia N° 13/1 del 1 de Diciembre de 2021, ratificado por Ley N° 9443, mediante el cual se establece el "pase sanitario" como requisito para asistir a actividades que representen mayor riesgo epidemiológico y se suspende la realización de eventos masivos que superen el máximo de trescientas personas.

Art. 2°.- Comuníquese

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

SERGIO F. MANSILLA
Presidente Subrogante
a/c de la Presidencia
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez
Secretario
H. Legislatura de Tucumán

-Ingresado por Mesa de Entradas de la Gobernación en fecha 08/02/2022.

-Promulgada en fecha 09/02/2022 como Ley N° 9490; publicada en el Boletín Oficial N° 30164, de fecha 10/02/2022.

9

**PODER EJECUTIVO NACIONAL Y
CONGRESO DE LA NACIÓN.
EXHORTACIÓN A CONTINUAR
CON UN ACUERDO CON EL FONDO
MONETARIO INTERNACIONAL
QUE GARANTICE LA
RECUPERACIÓN ECONÓMICA DE
NUESTRO PAÍS EN UN MARCO DE
JUSTICIA, DESARROLLO SOCIAL Y
CRECIMIENTO**

ORDEN DEL DÍA N° 53/116

Asunto n° 5

Dictamen

Honorable Legislatura:

La Comisión de Legislación General, ha estudiado el proyecto de resolución de los señores legisladores Mansilla, Ferrazzano, Morof y otros (Expte. N° 07-PR-22), expresando su plena adhesión a las actuaciones que lleva a cabo el señor Presidente de la Nación, Dr. Alberto Fernández y su equipo económico con el Fondo Monetario Internacional en el marco de la negociación de la deuda externa; y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja la sanción del siguiente texto:

“La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

Expresar su plena adhesión a las actuaciones que lleva a cabo el señor Presidente de la Nación, Dr. Alberto Fernández, y su equipo económico con el Fondo Monetario Internacional, en el marco de la negociación de la deuda externa, claramente orientadas a concretar un acuerdo que garantice la sostenibilidad de la recuperación económica de nuestro país y un marco de justicia, desarrollo social y crecimiento”.

Sala de Comisiones, 4 de Febrero de 2022.

Raúl E. Ferrazzano.- Zacarías Khoder.- Sara Alper-

vich.- *Tulio E. Caponio.-
Daniel A. Herrera.*

-El proyecto de resolución se consigna como asunto entrado n° III-10, de la presente sesión.

Sr. Presidente (Mansilla).- En consideración el Orden del Día n° 53/116, asunto n° 5.

Tiene la palabra el señor miembro informante de la Comisión de Legislación General, el Legislador Ferrazzano.

Sr. Ferrazzano.- Señor Presidente: Hemos querido a través de este proyecto de resolución, que pretendemos que sea acompañado, no solo por nuestra fuerza política sino por las demás bancadas presentes en este Recinto, brindarle un fuerte apoyo político a las negociaciones que viene llevando adelante el Presidente de la Nación, el doctor Alberto Fernández y su gabinete económico, habiendo ya un principio de acuerdo con el Fondo Monetario Internacional y ultimándose algunos detalles, tal como fuera informado por los medios de prensa por el señor Presidente, allá por el 28 de enero pasado. Y nuestro querido Presidente siempre dijo que íbamos a honrar nuestras obligaciones pero no a costa del hambre del pueblo Argentino; y en ese sentido se fue avanzando con negociaciones técnicas con el Fondo Monetario Internacional, negociaciones que han avanzado de manera razonable.

Y quiero dejar en claro que ninguno de nosotros, los miembros del Frente de Todos, puede estar contento o festejar esto de tener que negociar deudas multimillonarias contraídas por gobiernos anteriores, pero es nuestra responsabilidad institucional. Y también creo que el FMI asumió que su obrar se excedió en algún momento, allá

por el año 2018, prestándole en tiempo récord 55 mil millones de dólares a la Argentina, sabiendo que este año teníamos que cumplir compromisos por más de 20 mil millones de dólares, algo que -como todos sabemos- era de cumplimiento imposible.

Partiendo de eso y apostando al crecimiento económico de nuestro país, creemos que se está llegando a un acuerdo razonable, y además heterodoxo porque el Fondo Monetario no está pidiendo ninguna de las reformas estructurales que por ahí exigían en otros países como Grecia. No nos pide ni una reforma tributaria, ni una reforma laboral, ni una reforma previsional como en algún momento se quiso hacer. Lo que nos solicita es que en el marco del crecimiento económico nuestro país vaya reduciendo el déficit fiscal primario, con una meta para este año del 2,5%, para el año que viene del 1,9%; y después del 0,9%.

Es un acuerdo que además contempla doce años para devolver nuevos préstamos, esta nueva refinanciación del *stand by* de 2018, con cuatro años de gracia, que es el plazo que necesita la Argentina para crecer al ritmo al que lo viene haciendo -con cuatro o cinco puntos del PBI anual- y para hacerse cargo de esos compromisos asumidos internacionalmente sin tener que ajustar. Estamos en contra del ajuste, vamos a llegar a esas metas del déficit con crecimiento económico y además con el crecimiento lógico que va a tener la recaudación en nuestro país.

Por supuesto que dentro de nuestro espacio existen matices, porque justamente el Frente de Todos es una coalición de gobierno, una arquitectura electoral que nos permitió ganar las elecciones nacionales y gobernar los destinos de la Patria. Pero creo que es sumamente importante que el Parlamento tucumano sea el primero en to-

do el país en manifestarse públicamente otorgando un apoyo público a las negociaciones y sobre todo a la figura del Presidente de la Nación. No nos olvidemos de que en noviembre de 2020, por iniciativa del primer mandatario nacional, se sancionó en el Congreso de la Nación, casi por unanimidad de diputados y en senadores, la Ley de Sostenibilidad de la Deuda Externa en virtud del cual va a ser el Congreso de la Nación el que tenga que aprobar finalmente el acuerdo del Fondo Monetario Internacional.

Que este gesto sirva también para que los congresistas, los diputados y senadores nacionales, logren -más allá de los distintos pensamientos políticos- un amplio consenso al momento de tratarse el acuerdo del Fondo Monetario Internacional. En ese sentido, va esta resolución, señor Presidente; en ese sentido va la voluntad política del bloque al cual pertenezco del Frente de Todos; y es por ello que pido -una vez concluido el debate-, el apoyo de todos los legisladores y legisladoras de este Recinto. Muchas gracias, señor Presidente.

Sr. Presidente (Mansilla).- Tiene la palabra el señor Legislador Gerardo Huesen.

Sr. Huesen.- Señor Presidente: Nuestro país atraviesa una aguda crisis económica que nos ha llevado a convivir con altos índices de inflación a nivel mundial y con políticas que nos llevaron a la pobreza y al desempleo. Para salir de este estancamiento debemos volver a ser un país previsible. En primer lugar, debemos honrar nuestros compromisos, debemos ser nuevamente tierra de oportunidades y traer inversiones genuinas para posibilitar la senda del crecimiento. Para ello necesitamos alcanzar un entendimiento con el Fondo Monetario Internacional, reestructurar nuestra deuda; no llegar a esto implicaría caer en *default*,

cuestión que la Argentina no puede darse el lujo de quedar fuera del mundo.

En este entendimiento, más allá de que no conozcamos los términos de este preacuerdo, estamos convencidos de que lo único que la Argentina no puede dejar de hacer es desconocer sus obligaciones nuevamente, señor Presidente, y más aún, con muchos de nuestros principales socios comerciales que están integrando el Fondo Monetario Internacional. Por eso nos resulta imposible comprender el grado de irresponsabilidad demostrado por un sector del Gobierno, en este caso el kirchnerismo, encabezado por la figura del diputado nacional Máximo Kirchner, que en forma casi estudiantil ha puesto una interna política delante de los intereses de la Patria y ha hecho zozobrar la economía nacional y la estabilidad de su propio gobierno.

Por eso, desde el bloque de la Fuerza Republicana consideramos de suma importancia que el día de hoy, desde esta Cámara, salga un pronunciamiento claro en el sentido que alcanzar un acuerdo con el Fondo Monetario Internacional debe constituir un objetivo prioritario para nuestro país.

Ninguno de los señores legisladores presentes conocemos la letra chica del acuerdo, pero no podemos dejar de lado nuestras obligaciones, señor Presidente. Por eso sugerimos un cambio a introducir en la redacción de este artículo, que me gustaría que se lo lea por Secretaría, si es posible.

Sr. Secretario (Pérez).- *“La Legislatura de la Provincia de Tucumán,*

RESUELVE:

Exhortar al Poder Ejecutivo Nacional y al Congreso de la Nación a continuar en el camino tendiente a alcanzar un entendimiento con el Fondo Monetario Internacional, en el marco de la negociación de la

deuda externa, orientado a concretar un acuerdo que garantice la sostenibilidad de la recuperación económica de nuestro país en un marco de justicia, desarrollo social y crecimiento”.

¿Es así, señor Legislador?

Sr. Huesen.- Gracias, señor Secretario, así es.

Sr. Presidente (Mansilla)- Tiene la palabra el Legislador Ascárate.

Sr. Ascárate.- Señor Presidente: Para analizar un tema como este, realmente, tenemos que hacer toda una historia -y por ahí no es cuestión de hacerlo- de la deuda pública argentina. Pero por solo dar detalles mínimos, nos remontamos al empréstito de la Baring Brothers con Rivadavia, que recién durante los gobiernos democráticos del Siglo XX logró ser saldado.

Nos remitimos a los que se rasgan las vestiduras y dicen cosas, pero en realidad cuando hacen un golpe de Estado contra Isabel Martínez de Perón, la deuda pública argentina ascendía a 7 mil u 8 mil millones de dólares y cuando le entregan el gobierno en el año 1983 a Raúl Alfonsín, ya sumaba 60 mil millones de dólares; el de los gobiernos militares es el período de mayor endeudamiento por año, mucho mayor que el que por ahí algunos dicen que es el actual, el de Alberto Fernández, con una característica muy particular que se dio en los gobiernos militares, en que la deuda pública eran títulos donde calzaba deuda privada.

Y si alguno quiere leerlo por ahí, les recuerdo un libro que en esa época estuvo muy de moda, llamado *Los Dueños de la Argentina*, que se refería a cómo con títulos de la deuda pública se tomó deuda privada a favor de cuatro o cinco grandes em-

presas nacionales, no multinacionales, que blanquearon sus capitales. Todo esto, en los procesos militares.

-Asume la Presidencia la señora Vicepresidenta 2º, Legisladora Sandra del V. Orquera.

Sr. Ascárate.- Si seguimos para adelante nos vamos a encontrar con que hubo un crecimiento. Entonces, se habla de la irresponsabilidad del gobierno anterior porque hubo un préstamo de entre 40 y 50 mil millones de dólares, que fue lo que autorizó el Fondo Monetario Internacional. Pero estamos hablando de una deuda total de más de 250 mil millones, cuya composición viene desde el empréstito de la Baring Brothers, y desde aquellos 60 mil millones que le dejaron de “moño” a Alfonsín, de haberla hecho crecer desde los años '76 al '83 de la manera inusitada en que creció la deuda pública, calzando con títulos públicos enriquecimientos privados.

Pero acá se trata de trabajar sobre lo que debemos trabajar, o sea, la República Argentina tiene una situación en este momento por la cual si no acuerda con el Fondo Monetario Internacional, entra en *default*. Entrar en *default* significa que el riesgo país nos lleve a tasas de interés que hoy en día tiene una penalización de dos mil puntos, que es un 20% de incremento en tasa de interés, lo que nos llevaría a un 10% más anual; nos llevaría a tres mil puntos el riesgo país. Y eso significa que a todos nos iría peor.

Voy a hablar ahora sí en nombre de a quien represento, represento a un partido político que se llama Unión Cívica Radical, cuyo jefe de bloque en la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, Mario Negri, expresó lisa y llanamente un concepto, que es el concepto del rol de la oposición responsable en el acuerdo con el Fondo Monetario Internacional. Y Negri

remarcó, en un documento amplio que tuvo mucha difusión, que si bien es el gobierno quien tiene la responsabilidad de lograr solucionar el problema de la deuda, es responsabilidad de la oposición no colocar ningún palo en la rueda al Gobierno en las condiciones de negociación.

Algunos sectores del Gobierno deberían dejar de expresarse con claridad en contra del Gobierno al cual debieran estar apoyando, en particular el señor Máximo Kirchner, la Vicepresidenta Cristina Fernández y todo un conjunto de funcionarios que parece que abogan la teoría de “cuanto peor, mejor”. ¡Listo!: “cuanto peor, mejor”. Y, lamentablemente, la Unión Cívica Radical en este tipo de cosas tiene un comportamiento que ha sido histórico y en mi persona por lo menos va a seguir siendo histórico: si hemos apoyado reestructuraciones de deudas con bonistas privados, que se las hemos apoyado a Cristina Fernández, con bonistas privados, con acreedores privados; también reestructuraciones de deudas donde hemos cambiado deuda pública por deuda con gobiernos como el de Venezuela; con tasas de interés siete veces superiores a las tasas de interés que hoy nos ofrece el Fondo Monetario Internacional, y les hemos terminado pagando. Pero hemos apoyado porque siempre hemos dicho que es la misión del gobierno la de renegociar el estado de la deuda y es la misión de la oposición la de no trabar.

Por eso voy a votar favorablemente, señor Presidente, y es lo que corresponde. Bajo ningún concepto podemos ponernos en el juego de intentar hacer “chiquitaje” político en un tema de esta magnitud. La Legislatura de Tucumán ha dado un buen ejemplo al decir que expresa la adhesión a las actuaciones que se llevan adelante para solucionar el problema del endeudamiento con el Fondo Monetario Internacional y que el equipo económico tenga las manos y

la libertad necesarias para hacerlo de la manera que corresponda.

Es muy importante, e imprescindible casi -decía Mario Negri-, apoyar este tipo de cuestiones, pero le exigimos al Gobierno que en conjunto con este apoyo, que desde el Radicalismo lo decimos, y lo dijo Gerardo Morales ayer como presidente de la Unión Cívica Radical. Y nos ha dado un mandato expreso: la Unión Cívica Radical no puede poner palos en la rueda en la renegociación de una deuda que es de toda la República Argentina. Pero también remarcar que para seguir llevando adelante este tipo de cosas hace falta un plan económico; estamos discutiendo la renegociación con el Fondo Monetario Internacional cuando no hemos podido aprobar un Presupuesto porque en ese Presupuesto no estaba implícito el plan económico que era necesario para saber cómo sale la República Argentina adelante en la situación en que se encuentra.

No tengo mucho más para decir, señora Presidenta; solamente que en este tipo de cuestiones el rol de la oposición debe ser la responsabilidad. Muchas gracias.

Sra. Presidenta (Orquera).- Tiene la palabra la señora Legisladora Pecci.

Sra. Pecci.- Señora Presidenta: Lo mío va a ser muy breve. Esto es simplemente una resolución. Pero por lo que uno escucha, pareciera que dependiese de lo que expresemos acá si se cerrará o no un acuerdo con el FMI, o si el país entrará o no en default. La realidad es que creo que todos los argentinos, y nosotros desde nuestro lugar de oposición -como bien lo decía el legislador preopinante- tenemos que actuar con seriedad y responsabilidad en el marco de los lugares que nos corresponden y ocupamos. Nosotros no estamos en el Congreso de la Nación, estamos en la

Legislatura de Tucumán, y con nuestra expresión no vamos a modificar ninguna de las negociaciones o acuerdos que se generen a nivel nacional con el Fondo Monetario Internacional.

De manera que la finalidad de esta resolución es simplemente una expresión política que viene del seno de una fragmentación del partido gobernante en donde se busca generar alianzas, consensos con algunos, mostrar ciertas iniciativas. Y la verdad es que como no soy parte de eso, no me voy a sumar a ese juego de una cuestión interna del oficialismo, sin perjuicio de lo cual estoy absolutamente de acuerdo con que se lleven adelante negociaciones para solucionar el problema con el Fondo Monetario y que obviamente todos los argentinos necesitamos que ese problema se resuelva.

Pero de esta expresión política yo no voy a participar; de manera que solicito autorización para abstenerme. Muchas gracias.

-Reasume la Presidencia el señor Presidente Subrogante, Legislador Sergio F. Mansilla.

Sr. Presidente (Mansilla).- Tiene la palabra el Legislador Rojas.

Sr. Rojas.- Señor Presidente: Prometo no ser tan exhaustivo en este mensaje porque hay muchos y variados temas que hay que resolver para Tucumán; pero sí quiero, señor Presidente, para que por su intermedio llegue al señor Gobernador y al señor Presidente de la Nación mi apoyo al gran paso que hizo nuestro país, porque la verdad es que es un gran paso el de estos últimos días. Y digo que es un gran paso porque usted sabe que yo no vengo de la política; yo soy un hombre que con mucho esfuerzo he creado muchas veces microem-

prendimientos y empresas que me ha costado mucho llevar adelante en este país; y mucho más cuando se iban en helicóptero.

Créame que yo como exempresario la he sufrido y me ha costado mucho poner en orden muchas veces las ruedas de las empresas y negocios, como a muchos empresarios, para seguir adelante. Y el convencimiento de seguir adelante y por ahí sentarse y negociar es muy difícil. Usted sabe, señor Presidente, que en este país teníamos muchas negociaciones, y estas negociaciones están atadas de las manos de muchos empresarios y de mucho sostén para seguir adelante. Y le hablo con conocimiento de causa porque para negociar con los acreedores hay que sentarse y ver y ser muy fríos en esto.

¿Por qué digo esto, señor Presidente? Porque esto la Nación lo ha hecho en un modo de seguir adelante sin perjudicar a nadie. Y en esto hay que celebrar porque ha llegado a un acuerdo que respeta la palabra otorgada aunque se haya dicho lo contrario, en un país donde el préstamo y la documentación estaban en juego y no se cumplieron. Porque lo único que el Fondo les pidió, a cuenta del préstamo anterior, fue ganar las elecciones presidenciales; pero mire, señor Presidente: somos nosotros los que siempre “bancamos la parada”, con el perdón de la expresión; y hoy estamos honrando este acuerdo.

Y por eso, señor Presidente, con su permiso, quiero decirles a todos los legisladores que hay que festejar este acuerdo, hay que festejar que hay que tener crédito para el mundo, la rueda no se va a detener, las economías sustentables, regionales, con nuestro Gobernador están en alza; estamos festejando un incremento del biocombustible; estamos incrementando exportaciones. Todo eso habla a las claras de que cuando uno se pone a negociar lo hace no solamen-

te para un sector sino para todos, y en este caso también se empezó a negociar las jubilaciones, los préstamos y el crecimiento de un país.

Señor Presidente, como dije, no voy a ser muy extensivo en esto, pero sí voy a dar mi total apoyo a este proyecto, donde lo único que se piensa es en crecimiento y en seguir adelante con una economía para un país distinto. Muchas gracias.

Sr. Presidente (Mansilla).- Tiene la palabra el señor Legislador Federico Masso.

Sr. Masso.- Señor Presidente: La verdad, creo que para discutir esta resolución, si la apoyamos o no, hay que detenerse en la historia que ha tenido nuestro país. Y yo realmente no recuerdo ninguna negociación con el Fondo Monetario Internacional que haya traído, de alguna manera, una mejor calidad de vida para los argentinos; sino que siempre, de la mano de cada negociación vino esa palabra que nos duele y que forma parte de esa realidad que nadie puede ocultar, esa situación social y económica dura que hoy tenemos, con índices que nos duelen, creo yo, a todos: prácticamente 48,5% de compatriotas bajo la línea de pobreza; el 12% bajo la línea de indigencia; 1.600.000 jóvenes que no estudian ni trabajan. Es decir, un déficit prácticamente en la Argentina de cientos de miles, por no decir millones, de argentinos que necesitan una mejor calidad de vida; es un hecho histórico que en el 2021 nuestros trabajadores registrados hayan caído en un 82% a la línea de pobreza.

Y en medio de estas negociaciones encontramos la discusión -no tengo ni a mi derecha ni a mi izquierda a quienes representan a Juntos por el Cambio-, y lo que discutía el Fondo Monetario es reconocer una deuda de 44.500 millones de dólares

contraídos por el Gobierno de Mauricio Macri en el año 2018. La verdad es que creía que este Gobierno, que dice ser progresista, antes de reconocer y hacerse cargo de esa deuda iba a investigar eso porque había razones concretas; porque el mismo Fondo y la auditoría del Fondo Monetario Internacional decían que esos 44.500 millones de dólares no habían ido dirigidos ni a bajar el déficit fiscal, en ese momento, ni tampoco en mejora de la calidad de vida de los argentinos. Miren, yo tengo justo acá una pizarra donde marca que, en ese momento en que se otorga ese préstamo, el dólar estaba a \$ 22,50. ¡Cómo habrán hecho de bien las cosas con esos 44.500 millones de dólares, que hoy lo tenemos al dólar “pisando” diez veces más y una inflación que no la podemos detener!

Por eso hay un sector del mismo oficialismo que se ha encargado de decir que en las condiciones de este acuerdo que quiere firmar la Argentina va a haber ajuste en nuestro país; lo dicen voceros del oficialismo, lo dicen voceros cercanos a la Vicepresidenta; lo dice un sector del oficialismo, como es el kirchnerismo, que acá no lo van a desconocer porque muchos abrazamos en algún momento ese proyecto. Y en ese sentido, lo que hoy queda claro es que las metas que pide el Fondo Monetario son totalmente drásticas para la realidad de la Argentina pero, sobre todo, no son viables con ajuste de por medio.

Yo les aviso: van a poner énfasis en el déficit fiscal, le plantean al Gobierno que debe reducir de acá al 2025, en tres años, 7 puntos de déficit fiscal de nuestro Producto Bruto Interno -acá hay varios colegas que entienden más que yo de economía-: ¡imposible en las condiciones que hoy está la República Argentina! Le han puesto como una meta, que en un año tienen que reducir el 50% de la emisión monetaria. Ustedes ven, cuando van al cajero, cuántos billete-

tos nuevos hay de 1.000, de 500, de 200: eso es parte de la emisión para pagar sueldos, para pagar programas sociales, para sostener a una Argentina y que no caiga al abismo.

Pero, sobre todo, en estas metas que plantea el Fondo, pongo un ejemplo claro: el tema de los Subsidios. Miren, ayer me acercaba a un comerciante que tiene un comercio con una factura de \$ 78.680 y tiene subsidio por \$ 63.000; escuchen bien: el subsidio que recibe representa el 80 % del consumo. O sea que si vamos a una política, más allá de la redistribución de los subsidios, de restar subsidios, viene lo que ya se está hablando, que es el aumento de las tarifas; y el aumento de las tarifas va a significar no solo aumentarlas sino ir quitando los subsidios. Y si quitamos esos subsidios, por más que la energía en la Provincia de Buenos Aires o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, es mucho más barata que la que pagamos los tucumanos, va a ser inviable para este comerciante solventar algo tan importante como la energía eléctrica.

Le pongo otro ejemplo, señor Presidente: una casa residencial del Gran San Miguel de Tucumán, que paga en forma mensual una factura de \$ 15.810. Esta familia, el único lujo que tiene son tres aires acondicionados; subsidio: \$14.591. ¿Usted cree que esta familia, si reducen los subsidios o si aumenta la luz, va poder pagar la luz?: no la va a poder pagar. No podemos de ninguna forma creer que eso no va a ser así.

Pero vayamos un poco más profundo. El déficit fiscal en la Argentina o la reducción que se pretende se da en un momento en que tenemos en la historia del país el peor poder adquisitivo de nuestros trabajadores, ¡el peor poder adquisitivo!, cuando sabemos que el 80% de la economía argentina se mueve con el consumo. Y objetivamente

yo pregunto: si en esta paritaria del mes de febrero mínimamente no restablecemos la inflación del año 2021, ¿de qué manera vamos a cumplir la primera meta, que es en un año bajar el déficit a tres puntos del PBI? Por eso creo y estoy convencido, señor Presidente, de que este acuerdo con el Fondo Monetario Internacional va a generar mayor ajuste y no solo mayor pobreza o indigencia, sino además menor calidad de vida a millones de argentinos.

Por otro lado, me asombró que no se investigara una deuda que no tuvo ningún otro objetivo para el macrismo que pagar a sus acreedores privados amigos, fugar capitales y guardar una parte de esos millones de dólares para hacer campaña en el año 2019 y tratar de retener la presidencia o, después de las PASO y del amplio triunfo de Alberto Fernández, achicar la brecha para quedar en forma competitiva.

La Argentina tiene leyes y métodos y no hay que tenerle miedo a consultar al pueblo argentino. Tenemos una ley de consulta popular: ¿por qué no le hemos consultado al pueblo argentino si se acordaba o no y en qué condiciones se acordaba? Hay que poner en vigencia las prácticas democráticas para que a partir de eso vayamos recordando también la credibilidad de los argentinos en la política.

Por eso, señor Presidente, no solo adelanto mi voto en contra, sino que creo que todavía el Poder Ejecutivo nacional y los señores diputados y diputadas que van a tratar este acuerdo en el Congreso de la Nación van a tener la posibilidad -como le exigimos una parte importante de la dirigencia política, incluido un sector del oficialismo- de rever algunos puntos; de lo contrario, esta situación que nos interpela todos los días sobre la educación, la salud, el trabajo, el hábitat, no la vamos a poder mejorar bajo ningún punto de vista.

Y por último, les quiero recordar a los que hoy le tienen miedo a la palabra *default*, ¿qué hizo en la crisis del 2001- 2002 el entonces presidente Rodríguez Saá?: decretó el *default* y no se le pagó un centavo al Fondo Monetario Internacional durante dos años y medio. ¿Y qué se hizo? Se potenció la producción argentina, se puso todo ese dinero al andamiaje de recuperar el trabajo, la producción, nuestras pymes, nuestro campo, y así pudimos, en un hecho histórico, en el año 2006, salir y pagar definitivamente la deuda que tenía la Argentina con el Fondo Monetario Internacional.

Por eso, creo que más allá de que se apruebe o no una resolución, todavía debe pensar el Poder Ejecutivo, además de la responsabilidad de cada diputada y diputado de la Nación, en tratar de hacer un acuerdo menos agresivo para la situación que ya padecen millones de argentinos. Muchas gracias, señor Presidente.

Sr. Presidente (Mansilla).- Tiene la palabra el señor Legislador Delgadino.

Sr. Delgadino.- Señor Presidente: En primer lugar, voy a expresar mi aprobación a las gestiones que está realizando nuestro Gobierno nacional para refinanciar el crédito del Fondo Monetario Internacional, pero es importante también hacer un poco de memoria. Nuestro Presidente asumió el 10 de diciembre del año 2019, pero el 1º de marzo del año siguiente, a los tres meses hubo el primer caso de coronavirus en Argentina, y durante más de dos años tuvimos que paralizar el país, con lo que esto significa: dejar de percibir impuestos, abonar el sueldo a públicos y privados; porque por ahí escucho algunas protestas, que dicen que se dilapidó la plata en el IFE y en todos los planes sociales, y eso no es cierto. Mucha más plata se pagó abonándole el sueldo a muchísimas empresas, a muchísi-

mos privados: Volkswagen, Techint, la Ford y muchísimas empresas más, y este Gobierno responsablemente se hizo cargo de una parte importante de sus salarios. Nosotros en Tucumán lo vivimos, lo sentimos y eso de alguna forma nos predispone a defender este proyecto -porque todavía es un proyecto- para la refinanciación de este crédito ante el Fondo Monetario Internacional.

El crédito del FMI tiene algunas similitudes con lo del Banco Nación cuando le prestó 18.000 millones de pesos a la empresa Vicentín; de la misma forma el Fondo Monetario le prestó 44.500 millones de dólares al gobierno argentino. Ninguno de los dos era solvente, y esto nos tiene que hacer recapacitar cuando hoy pedimos muchas exigencias al arreglo de refinanciamiento con el Fondo Monetario Internacional. Lo que estaba previsto en una primera instancia, cómo se iban a devolver esos 44.000 millones de dólares, la verdad es que era una locura. En setiembre del año 2021 había que pagar 3.800 millones de dólares; en diciembre del mismo año, 3.800 millones de dólares más; en el año 2022 había que pagar 17.800 millones de dólares; y en el año 2023, 18.900 millones de dólares. Sería bueno alguna vez conocer cómo tenía previsto el gobierno anterior pagar 44.500 millones en tres años.

Hoy es fácil buscar el pelo en la leche, pero la verdad es que estamos ante una encrucijada muy grande, y nosotros tenemos, como siempre ha tenido el Peronismo, la vocación de sacar las papas del fuego. Hoy, nuestro Gobierno nacional, que viene trabajando durante dos años con nuestro ministro de Economía y nuestros embajadores en buscar la posibilidad de un arreglo, lo hizo en una situación muy difícil, lo hizo en una situación de pandemia, donde a pesar de no recibir ingresos de ninguna

índole, hemos hecho del pago de nuestras deudas una cuestión de honor. Y así hemos cumplido todo lo que tenía pactado cumplir esta Nación.

La verdad es que, de parte mía, quiero pedirles a todos los que estamos en esta sesión que expresemos nuestro apoyo a la negociación. Hago un párrafo aparte para el gobernador Gerardo Morales, quien en un acto de sensatez cívica, junto a la presidenta de la Coalición Cívica, "Lilita" Carrió, han expresado que van a acompañar. Por supuesto, quieren ver la letra chica, y nosotros también queremos ver la letra chica y queremos que no haya ajustes, y queremos que no haya más sufrimiento para nuestro pueblo. Pero también hay que saber que no es un préstamo el que vamos a sacar; que es un préstamo ya contraído, con pautas ya firmadas, y que hoy no es fácil borrar con el codo lo que uno escribe con la mano.

El gesto de sensatez cívica de los amigos del Radicalismo no hace más que corolar cómo han venido poniendo, en los últimos meses, negro sobre blanco. Yo creo que eso nos ayuda enormemente a que encaremos esta nueva Argentina del mejor modo, con alianzas políticas, con consensos; que cada uno, por supuesto, tenga la posibilidad de expresar lo que siente, pero que al final la madurez sea el eje de nuestra conversación y el eje de nuestras resoluciones a nivel legislativo y ejecutivo.

Señor Presidente, por lo anteriormente expuesto, adelanto mi voto positivo.

Sr. Presidente (Mansilla).- Gracias, señor Legislador.

Sr. Secretario (Pérez).- Quiero aclarar a los señores legisladores que se votará el texto alternativo acercado a esta Secretaría.

Sr. Presidente (Mansilla).- Se va a votar.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Mansilla).- Queda sancionado.

Se hace constar el voto negativo del señor Legislador Federico Masso y la abstención de la señora Legisladora Pecci.

9.1

TEXTO DE LA SANCIÓN

Res. 01/2022

"La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

Exhortar al Poder Ejecutivo Nacional y al Congreso de la Nación a continuar en el camino tendiente a alcanzar un entendimiento con el Fondo Monetario Internacional, en el marco de la negociación de la deuda externa, orientado a concretar un acuerdo que garantice la sostenibilidad de la recuperación económica de nuestro país y un marco de justicia, desarrollo social y crecimiento".

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

SERGIO F. MANSILLA
Presidente Subrogante
a/c de la Presidencia
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez
Secretario
H. Legislatura de Tucumán

-Ingresado por Mesa de Entradas de la Gobernación en fecha 09/02/2022.

10

**INMUEBLE UBICADO EN LAS
TALITAS, PADRÓN N° 215.822
(TAFÍ VIEJO). DECLARACIÓN
DE UTILIDAD PÚBLICA Y
SUJETO A EXPROPIACIÓN
PARA LA CONSTRUCCIÓN
DE UNA JEFATURA DE
ZONA 3 DE LA POLICÍA DE LA
PROVINCIA Y DE UNA ALCAIDÍA; Y
DEROGACIÓN DE LA LEY N° 9469**

ORDEN DEL DÍA N° 53/116

Asunto n° 1

Dictamen

Honorable Legislatura:

La Comisión de Legislación General, ha estudiado el proyecto de ley del Poder Ejecutivo (Expte. N° 02-PE-22), declarando de utilidad pública y sujeto a expropiación un inmueble, ubicado en la localidad de Las Talitas, departamento Tafí Viejo, para ser destinado a la construcción de una Jefatura de Zona 3 de la Policía de Tucumán y de una Alcaldía; y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja su sanción, con las modificaciones contenidas en el siguiente texto:

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble ubicado en Las Talitas, Departamento Tafí Viejo — Parcela N° 3, identificado según Plano de Mensura N° 1513/N/80 con la siguiente Nomenclatura Catastral: Circunscripción I, sección 25, Manz/Lámina 1B, Parcela: 48D, Subparcela 000, Padrón Inmobiliario N° 215.822, e inscripto en la Matrícula Registral N-21963.

Art. 2°.- Déjase establecido que el inmueble expropiado será destinado a la construcción de

una Jefatura de Zona 3 de la Policía de la Provincia y de una Alcaldía.

Art. 3°.- Prescídase por razones de urgencia del procedimiento administrativo de avenimiento, conforme lo dispuesto por el Artículo 14 y 28 inciso 2 de la Ley N° 5006 y sus modificatorias.

Art. 4°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para la implementación de esta ley.

Art. 5°.- Derógase la Ley N° 9469.

Art. 6°.- Comuníquese".

Sala de Comisiones, 4 de Febrero de 2022.

Raúl E. Ferrazzano.- Zacarías Khoder.- Sara Alperovich.- Tulio E. Caponio.- Daniel A. Herrera.

-El proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo se consigna como asunto entrado n° 1-2, de la presente sesión.

Sr. Presidente (Mansilla).- En consideración el Orden del Día número 53/116, asunto número 1.

Tiene la palabra el presidente de la Comisión de Legislación General, señor Legislador Ferrazzano.

Sr. Ferrazzano.- Señor Presidente: Como bien recordarán los señores legisladores, en la última sesión hemos sancionado una ley que tiene que ver con una expropiación para la construcción de la Alcaldía y la Jefatura Zona 3 de la Policía en la localidad de Las Talitas. Sin embargo, del análisis catastral que se efectuara en su momento por las áreas técnicas del Poder Ejecutivo, ha surgido una observación en cuanto al inmueble, ya que en su matrícula estaba inscripto a nombre del IPV, pero como consecuencia de una donación con

cargo. Es decir, para evitar que el inmueble incumpla el cargo y se revoque la donación, se ha decidido sustituir aquella norma sancionada sobre fines de año por el presente proyecto de ley, prescindiendo, por razones de urgencia, del procedimiento administrativo de avenimiento ya que, según lo anunciara el Gobernador de la Provincia, tanto este proyecto como el de Benjamín Paz y el de Banda del Río Salí están próximos al inicio de obra.

Así que, por lo expuesto, solicito el acompañamiento de los señores legisladores y legisladoras.

Sr. Presidente (Mansilla).- Corresponde votar en general. De acuerdo al artículo 138 del Reglamento de la Honorable Legislatura, corresponde votación nominal.

Tiene la palabra el Legislador Álvarez.

Sr. Álvarez.- Señor Presidente, solicito que se vote por signos, toda vez que este tema ha sido debatido y votado en la última sesión.

Sr. Presidente (Mansilla).- Se va a votar la moción formulada.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Mansilla).- Queda aprobada la moción.

Se va a votar en general.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Mansilla).- Queda aprobado en general.

En consideración en particular.

-Se aprueba la totalidad del articulado.

Sr. Presidente (Mansilla).- Queda sancionado.

10.1

TEXTO DE LA SANCIÓN

P.L. 02/2022

“La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble ubicado en Las Talitas, Departamento Tafí Viejo — Parcela N° 3, identificado según Plano de Mensura N° 1513/N/80 con la siguiente Nomenclatura Catastral: Circunscripción I, sección 25, Manz/Lámina 1B, Parcela: 48D, Subparcela 000, Padrón Inmobiliario N° 215822, e inscripto en la Matrícula Registral N-21963.

Art. 2°.- Déjase establecido que el inmueble expropiado será destinado a la construcción de una Jefatura de Zona 3 de la Policía de la Provincia y de una Alcaldía.

Art. 3°.- Prescíndase por razones de urgencia del procedimiento administrativo de avenimiento, conforme lo dispuesto por el Artículo 14 y 28 inciso 2 de la Ley N° 5006 y sus modificatorias.

Art. 4°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para la implementación de esta ley.

Art. 5°.- Derógase la Ley N° 9469.

Art. 6°.- Comuníquese”.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

SERGIO F. MANSILLA
Presidente Subrogante
a/c de la Presidencia
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez
Secretario
H. Legislatura de Tucumán

-Ingresado por Mesa de Entradas de la Gobernación en fecha 09/02/2022.

-Promulgada en fecha 09/02/2022 como Ley N° 9491; publicada en el Boletín Oficial N° 30.166, de fecha 14/02/2022.

11

**LEY N° 9306
(EXPROPIACIÓN DE FRACCIÓN
DEL INMUEBLE UBICADO EN
BANDA DEL RÍO SALÍ, PADRÓN N°
674.720 -CRUZ ALTA- PARA LA
CONSTRUCCIÓN DE UNA
ALCAIDÍA Y DEPENDENCIAS
POLICIALES). MODIFICACIÓN
(PRESCINDENCIA DEL
PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO PREVIO POR
RAZONES DE URGENCIA,
PREVISTO EN LA LEY N° 5006)**

ORDEN DEL DÍA N° 53/116

Asunto n° 2

Dictamen

Honorable Legislatura:

La Comisión de Legislación General, ha estudiado el proyecto de ley del Poder Ejecutivo (Expte. N° 03-PE-22), modificando la Ley N° 9306 que declara de utilidad pública y sujeto a expropiación un inmueble ubicado en la ciudad de Banda del Río Salí para ser destinado a la construcción de una Alcaldía y dependencias policiales; y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja su sanción, con las modificaciones introducidas en el siguiente texto:

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Modifícase la Ley N° 9306, en la forma que a continuación se indica:

- Incorporar como Art. 5° nuevo el siguiente

texto:

"Art. 5°.- Prescíndase del procedimiento administrativo previo, por razones de urgencia, conforme al Art. 14 de la Ley N° 5006".

- El actual Art. 5° pasa a ser Art. 6°.

Art. 2°.- Comuníquese".

Sala de Comisiones, 4 de Febrero de 2022.

*Raúl E. Ferrazzano.- Zaca-
rías Khoder.- Sara Alpero-
vich.- Tulio E. Caponio.-
Daniel A. Herrera.*

-El proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo se consigna como asunto entrado n° 1-3, de la presente sesión.

Sr. Presidente (Mansilla).- En consideración el Orden del Día n° 53/116, asunto n° 2.

Tiene la palabra el miembro informante de la Comisión de Legislación General, Legislador Ferrazzano.

Sr. Ferrazzano.- Señor Presidente: En el mismo sentido que el anterior proyecto, se trata de un agregado a la ley que sancionara este Parlamento sobre fines del año 2020, básicamente incorporando un artículo donde se prescinde del procedimiento administrativo previo por razones de urgencia, a efectos de agilizar el correspondiente trámite.

Esto es lo que tengo para informar, por lo que solicito que se proceda a la votación.

Sr. Presidente (Mansilla).- Se va a votar. De acuerdo al artículo 138 del Reglamento de la Honorable Legislatura, corresponde votación nominal.

Tiene la palabra el Legislador Álvarez.

Sr. Álvarez.- Señor Presidente, solicito que se vote por signos, adelantando el voto positivo de la bancada Justicialista.

Sr. Presidente (Mansilla).- Se va a votar la moción del Legislador Álvarez.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Mansilla).- Queda aprobada la moción.

Se va a votar en general y en particular, por ser el artículo 2º de forma.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Mansilla).- Queda sancionado.

11.1

TEXTO DE LA SANCIÓN

P.L. 03/2022

“La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1º.- Modifícase la Ley N° 9306, en la forma que a continuación se indica:

- Incorporar como Art. 5º nuevo el siguiente texto:

"Art. 5º.- Prescíndase del procedimiento administrativo previo, por razones de urgencia, conforme al Art. 14 de la Ley N° 5006".

- El actual Art. 5º pasa a ser Art. 6º.

Art. 2º.- Comuníquese".

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los

ocho días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

SERGIO F. MANSILLA

Presidente Subrogante
a/c de la Presidencia
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez

Secretario
H. Legislatura de Tucumán

-Ingresado por Mesa de Entradas de la Gobernación en fecha 09/02/2022.

-Promulgada en fecha 09/02/2022 como Ley N° 9492; publicada en el Boletín Oficial N° 30.166, de fecha 14/02/2022.

12

**LEY N° 7350
(DE COMUNAS RURALES)
Y SUS MODIFICATORIAS.
MODIFICACIÓN (AMPLIACIÓN
DEL MONTO PARA
CONTRATACIÓN DIRECTA,
CONCURSO DE PRECIOS Y
LICITACIONES PRIVADAS Y
PÚBLICAS)**

ORDEN DEL DÍA N° 52/116

Asunto n° 1

Dictamen

Honorable Legislatura:

La Comisión de Asuntos Municipales y Comunales, ha estudiado los siguientes proyectos de ley, modificando la Ley N° 7350 y modificatorias (Ley de Comunas Rurales): A) de los señores legisladores Palina, Caponio, Loza y otros (Expte.

N° 106-PL-21), B) de los señores legisladores Amado, Mansilla, Caponio y Gómez (Expte. N° 25-PL-22); y, C) de los señores legisladores Orellana, Delgadino y Gómez (Expte. N° 27-PL-22); y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja sancionar el siguiente texto:

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Modifícase la Ley N° 7350 y sus modificatorias, en la forma que se detalla a continuación:

- En el Artículo 18, reemplazar el Inciso 25 por el siguiente:

"Podrá comprar o contratar: 1) En forma directa, hasta la suma de Pesos Sesenta y Un Mil Cuatrocientos (\$61.400.-); 2) Concurso de Precios de Pesos Sesenta y Un Mil Cuatrocientos Uno (\$61.401.-) a Pesos Ciento Cincuenta y Tres Mil Quinientos (\$153.500.-); 3) Licitación Privada desde Pesos Ciento Cincuenta y Tres Mil Quinientos Uno (\$153.501.-) a Pesos Doscientos Treinta Mil Doscientos Cincuenta (\$230.250.-); 4) Licitación Pública, más de Pesos Doscientos Treinta Mil Doscientos Cincuenta (\$230.250.-).

Tanto para obras o trabajos públicos como para la contratación de bienes y servicios financiados con recursos de jurisdicción nacional, se estará a lo dispuesto por las autorizaciones conferidas o en los convenios suscritos con los organismos nacionales financiadores. Si no lo prevé el sistema de contratación mencionado precedentemente y cuando el monto total del proyecto aprobado no supere el monto establecido en la Ley N° 7976 y sus modificatorias, podrá contratar directamente, previo cotejo de precios y, en caso de ser superior, por licitación pública o privada según autorice el Ministerio de Interior. Facúltase al Ministerio de Interior a reglamentar lo atinente a la gestión, comunicación, disposición y rendición de los fondos de jurisdicción nacional".

- En el Artículo 18, reemplazar en el Inciso 32, la expresión: "Pesos Tres Mil setenta (\$3.070.-)" por "Pesos Siete Mil Seiscientos Setenta y Cinco (\$7.675.-)" y la expresión: "Pesos Quince Mil Trescientos Cincuenta (\$15.350.-)" por "Pesos Treinta y Ocho Mil Trescientos Setenta y Cinco (\$38.375.-)".

Art. 2°.- Comuníquese".

Sala de Comisiones, 3 de Febrero de 2022.

Juan E. Orellana.- Daniel A. Herrera.- Carlos F. Gómez.- Enrique F. Bethencourt.- Gonzalo D. Monteros.- Julio F. Silman.

-El proyecto de ley a) se publicó en el Diario de Sesiones n° 6, de fecha 03/06/2021, asunto entrado n° II-26; y el b) y c) se consignan como asuntos entrados nros. II-44 y II-46, de la presente sesión.

Sr. Presidente (Mansilla).- En consideración el Orden del Día n° 52/116, asunto n° 1.

Tiene la palabra el autor de uno de los proyectos, el Legislador Gómez.

Sr. Gómez.- Señor Presidente: Es un tema que ya lo habíamos hablado con el Legislador Orellana, pero como él tiene un inconveniente con su voz no puede hacer uso de la palabra voy a explicar un poco esta situación.

Como es de conocimiento público, vengo de una comuna y conozco las necesidades por las cuales atraviesan los señores comisionados comunales en todas sus jurisdicciones. Sabemos muy bien que las comunas son las primeras trincheras en nuestro Interior a las cuales la gente va a buscar respuestas.

Antes de ver por qué estamos por modificar un artículo de esta ley, vamos a explicar que además hay un proyecto de ley presentado conjuntamente con el Legislador Daniel Herrera, el cual se trató en la Comisión de Asuntos Municipales y Comunales, donde fue modificado respecto a algunos puntos especiales que habíamos planteado, y esperamos que ese proyecto de ley pueda modificar no solamente facultades y derechos de los comisionados comunales, sino

también la actualización de la Ley Impositiva. Espero también que podamos tratarlo en la Comisión de Hacienda y Presupuesto la semana que viene o cuando lo disponga su presidente, para que concretemos de una vez por todas lo que los comisionados en realidad necesitan.

Es sabido que en este momento hay un desfase tremendo respecto a lo que son los montos para compras directas, los montos para concursos de precios y licitaciones tanto públicas como privadas. Y por eso sabemos que los señores comisionados tienen que ir a solicitar autorización al Ministerio de Interior para poder realizar una compra que a veces es muy necesaria y que por el monto actual que tienen, no pueden realizarla.

Ante la necesidad de poder -creo yo que por un corto periodo- actualizar los montos de compras directas, de concursos de precio y licitaciones, es que se hizo esta modificación para que los señores comisionados comunales puedan interactuar momentáneamente. Y digo “por un corto periodo”, porque estoy realmente seguro de que en la primera sesión ordinaria que tenga esta Cámara vamos a tratar el proyecto de ley por el cual modificamos facultades y deberes de los comisionados comunales y hemos actualizado la Ley Impositiva, lo que les dará a las comunas rurales un funcionamiento pleno para que puedan, de una vez por todas, tener una actualización constante y automática de los montos a través de un sistema que será explicado en el momento correspondiente.

Como es de suma necesidad poder llevar adelante esta actualización de precios en lo que hace a estos respectivos montos, solicitamos a nuestros pares nos acompañen en la aprobación de este dictamen por el cual modificamos uno de los artículos de la Ley de Comunas Rurales para beneficiarlas. No pensemos en los comisionados, pensemos

en la gente que forma parte de nuestro Interior. Gracias, señor Presidente.

Sr. Presidente (Mansilla).- Se va a votar. De acuerdo al artículo n° 138 del Reglamento de la Honorable Legislatura, corresponde votación nominal.

Tiene la palabra el señor Legislador Ferrazzano.

Sr. Ferrazzano.- Señor Presidente, solicito que la votación sea por signos.

Sr. Presidente (Mansilla).- Se va a votar la moción del señor Legislador Ferrazzano.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Mansilla).- Queda aprobada la moción.

Se va a votar en general y en particular por ser el artículo 2° de forma.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Mansilla).- Queda sancionado.

12.1

TEXTO DE LA SANCIÓN

P.L. 04/2022

“La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Modifícase la Ley N° 7350 y sus modificatorias, en la forma que se detalla a continuación:

- En el Artículo 18, reemplazar el Inciso 25 por el siguiente:

"Podrá comprar o contratar: 1) En forma directa, hasta la suma de Pesos Sesenta y Un Mil Cuatrocientos (\$61.400.-); 2) Concurso de Precios de Pesos Sesenta y Un Mil Cuatrocientos Uno (\$61.401.-) a Pesos Ciento Cincuenta y Tres Mil Quinientos (\$153.500.-); 3) Licitación Privada desde Pesos Ciento Cincuenta y Tres Mil Quinientos Uno (\$153.501.-) a Pesos Doscientos Treinta Mil Doscientos Cincuenta (\$230.250.-); 4) Licitación Pública, más de Pesos Doscientos Treinta Mil Doscientos Cincuenta (\$230.250.-).

Tanto para obras o trabajos públicos como para la contratación de bienes y servicios financiados con recursos de jurisdicción nacional, se estará a lo dispuesto por las autorizaciones conferidas o en los convenios suscriptos con los organismos nacionales financiadores. Si no lo prevé el sistema de contratación mencionado precedentemente y cuando el monto total del proyecto aprobado no supere el monto establecido en la Ley N° 7976 y sus modificatorias, podrá contratar directamente, previo cotejo de precios y, en caso de ser superior, por licitación pública o privada según autorice el Ministerio de Interior. Facúltase al Ministerio de Interior a reglamentar lo atinente a la gestión, comunicación, disposición y rendición de los fondos de jurisdicción nacional".

- En el Artículo 18, reemplazar en el Inciso 32, la expresión: "Pesos Tres Mil setenta (\$3.070.-)" por "Pesos Siete Mil Seiscientos Setenta y Cinco (\$7.675.-)" y la expresión: "Pesos Quince Mil Trescientos Cincuenta (\$15.350.-)" por "Pesos Treinta y Ocho Mil Trescientos Setenta y Cinco (\$38.375.-)".

Art. 2º.- Comuníquese".

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

SERGIO F. MANSILLA
Presidente Subrogante
a/c de la Presidencia
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez
Secretario
H. Legislatura de Tucumán

-Ingresado por Mesa de Entradas de la Gobernación en fecha 09/02/2022.

-Promulgada en fecha 24/02/2022 como Ley N° 9495; publicada en el Boletín Oficial N° 30.176, de fecha 02/03/2022.

13

PERSONAL DEL EXBANCO DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN QUE ACTUALMENTE SE ENCUENTRA PRESTANDO SERVICIO EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PROVINCIAL. OTORGAMIENTO DE SOBREASIGNACIÓN ESPECIAL REMUNERATIVA NO BONIFICABLE

ORDEN DEL DÍA N° 53/116

Asunto n° 4

Dictamen

Honorable Legislatura:

La Comisión de Legislación General, ha estudiado el proyecto de ley del señor Legislador Bourlé (Expte. N° 26-PL-22), otorgando al personal del ex-Banco de la Provincia de Tucumán que actualmente se encuentre prestando servicios en la Administración Pública Provincial, una sobreasignación especial remunerativa no bonificable; y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

Sala de Comisiones, 4 de Febrero de 2022.

Raúl E. Ferrazzano.- Zacarías Khoder.- Tulio E. Caponio.- Daniel A. Herrera.

-El proyecto de ley se consigna como asunto entrado n° II-45, de la presente sesión.

Sr. Presidente (Mansilla).- En consideración el Orden del Día n° 53/116, asunto n° 4.

Tiene la palabra el miembro informante de la Comisión de Legislación General, el Legislador Ferrazzano.

Sr. Ferrazzano.- Señor Presidente: Le voy a pedir al autor del proyecto, el Legislador Bourlé, que fundamente este proyecto que vino a este Recinto y, además, informo que por Secretaría voy a acercar unas modificaciones complementarias corrigiendo un error de tipo que acabamos de detectar en el proyecto de ley, modificando una fecha que, por supuesto, va a ser con conformidad del autor del proyecto. Muchas gracias.

Sr. Presidente (Mansilla).- Tiene la palabra el Legislador Bourlé.

Sr. Bourlé.- Señor Presidente: En primer lugar, quiero agradecer a los miembros de la Comisión, en la persona de su presidente, que dieran dictamen para que hoy se pueda hablar de este tema, respecto del cual, en una oportunidad, hablando con algunos compañeros, anticipaban diciéndome que iba a ser un sueño cumplido. Y lo que yo les decía era que no se trataba de un sueño cumplido sino, simplemente, de reivindicar a un sector luego de un compromiso y un convenio firmado en 1996, cuando se produjo la transformación del Banco Provincia de Tucumán y pasó a manos privadas en un porcentaje, en este caso al Banco Comafi, y luego se hizo cargo el Banco Macro. Y en este duro tiempo, donde se libró una lucha en defensa en primer lugar de la continuidad del Banco Provincia, no se logró ese objetivo, pero sí desde la Asociación Bancaria tuvimos la posibilidad de discutir y llegar a un acuerdo en cuatro opciones que se les daba en ese momento a los trabajadores.

Una de ellas era quedarse en el Banco transformado, donde se les reconocía la an-

tigüedad, los niveles y todos los beneficios de los que hasta ese momento gozaban en el Banco Provincia de Tucumán. Luego había otra figura, cual era irse indemnizado, opción por la cual algunos compañeros se decidieron. En otra de las opciones estaba la jubilación donde, a decir verdad, se había puesto un tope de 20 años de antigüedad y había un reducido grupo de trabajadores que tenían 17 años en sus puestos, y con un acuerdo en ese momento con el Gobierno accedieron y pudieron entrar en esa opción; y luego quedaba la opción de pasar a la Administración Pública. Desde luego que, en cada una de estas opciones, todos y cada uno de los trabajadores tuvieron el tiempo suficiente para tomar una decisión sobre su futuro laboral, hablándolo con sus familias.

A instancias de que se llegó a este acuerdo, y hablando particularmente de los empleados del Banco Provincia que pasaron a la Administración Pública, se firmó un convenio donde se iba a respetar la antigüedad, las categorías y, por supuesto, también el salario. La verdad es que esto no ocurrió, y es una lucha de reclamos que viene desde 1996, año desde el cual pasaron distintos gobiernos.

Y hoy podemos decir, después de muchos años, en el marco de esta Legislatura, con un dictamen de la Comisión y seguramente con el acompañamiento de muchos compañeros a los cuales agradezco en nombre de cada uno de estos trabajadores y de sus familias, que los mismos van a tener la posibilidad de una jubilación digna y de hacer justicia particularmente a un reclamo que viene desde hace muchos años y que, en definitiva, ha sido no solamente un daño que se les hizo a estos compañeros en el tema salarial, sino que también abarcó por supuesto a sus familias.

Esto es el objetivo de este proyecto: reivindicar a este sector de los trabajadores. Y

quiero reiterar mi agradecimiento a la Comisión, así como agradecer la decisión política del propio Gobernador de la Provincia, contador Osvaldo Jaldo, y del Vicegobernador Sergio Mansilla; y también agradecer a cada uno de los que nos acompañen en este proyecto de quienes hoy, sentados en estas bancas, tenemos esta responsabilidad y el compromiso de resolver los problemas de la comunidad en general y particularmente, en este caso, de los trabajadores del ex-Banco Provincia. Muchas gracias.

Sr. Presidente (Mansilla).- Por Secretaría se dará lectura a la modificación del dictamen propuesta por el Legislador Ferrazzano.

Sr. Secretario (Pérez).- Dice así: “*En el artículo 1° del proyecto, en el tercer párrafo: Sustituir la expresión ‘1 de Noviembre de 2022’ por la expresión 1 de Noviembre de 2021*”.

Sr. Presidente (Mansilla).- Se va a votar. De acuerdo al artículo 138 del Reglamento de la Honorable Legislatura, corresponde votación nominal.

Tiene la palabra el señor Legislador Roque Álvarez.

Sr. Álvarez.- Señor Presidente, si el Cuerpo así lo decide, solicito que se vote por signos y se haga constar el voto negativo de aquellos que así lo hagan.

Sr. Presidente (Mansilla).- Se va a votar la moción del señor Legislador Álvarez.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Mansilla).- Queda aprobada la moción.

Se va a votar en general.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Mansilla).- Queda aprobado en general.

Tiene la palabra la señora Legisladora Pecci.

Sra. Pecci.- Como voté en contra en general, brevemente voy a justificar.

La realidad es que no entiendo por qué un personal que pertenece a la Administración Pública tendría que tener una asignación distinta del resto de la misma, ni tampoco por qué hacer una ley especial. Si eso está en un convenio de base, debería ejecutarse en todo caso ese convenio si el Estado no lo respeta. Creo que, lejos de reducir el gasto del Estado, este se amplía cada vez más, de manera que con esos argumentos, señor Presidente, voto en contra en general.

Sr. Presidente (Mansilla).- En consideración en particular.

-Se aprueban los artículos 1°, con la modificación propuesta por el Legislador Ferrazzano; y 2° al 6°.

Sr. Presidente (Mansilla).- Como el artículo 7° es de forma, queda sancionado.

Se hacen constar los votos negativos de la Legisladora Pecci y del Bloque Fuerza Republicana.

13.1

TEXTO DE LA SANCIÓN

P.L. 05/2022

“La Legislatura de la Provincia de

Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Sobreasignación especial. Otórgase al personal del ex-Banco de la Provincia de Tucumán que actualmente se encuentre prestando servicios en la Administración Pública, una sobreasignación especial remunerativa no bonificable.

El monto de la sobreasignación especial debe ser igual a la diferencia entre los haberes y demás emolumentos que percibe el personal por todo concepto en la Administración Pública Provincial (incluido el adicional Fondo Estímulo Previsto en la Ley N° 5636) y el que percibiría de acuerdo a la escala salarial del Convenio Colectivo N° 18/75 de la Actividad Bancaria, conforme se aplica a la remuneración que perciben los empleados de la Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán.

La sobreasignación especial se debe pagar cada mes junto con los demás conceptos remunerativos a partir del 1 de Noviembre de 2021. Se deben pagar las diferencias salariales no prescriptas correspondientes a los períodos anteriores de conformidad con lo dispuesto por esta ley.

Art. 2°.- Ajuste. La sobreasignación especial dispuesta por la presente ley se debe ajustar en forma automática, según los incrementos que se determinen en las negociaciones paritarias que se celebren en el marco de los convenios colectivos aplicables (Convenio Colectivo N° 18/75 Abapra).

A tal fin, se debe considerar la escala salarial aplicable a los empleados de la Caja Popular de Ahorros Tucumán.

Art. 3°.- Liquidación. Las reparticiones u organismos de la Administración Pública en los que se desempeñen ex-empleados del Banco de la Provincia transferidos deben liquidar, a través de la Dirección General de Sistemas dependientes de la Secretaría de Estado de Hacienda, la sobreasignación especial establecida por esta ley, para el período comprendido entre el 1 de Diciembre 2019 y el 31 de Octubre de 2021, y remitir a la Contaduría General de la Provincia la información correspondiente para su auditoría y posterior registración contable.

Art. 4°.- Financiamiento- Facúltase al Poder Ejecutivo a modificar todas las partidas presupuestarias que resulten necesarias para la aplicación de la presente ley. Facúltase a la Secretaría de Estado de Hacienda, a través de sus organismos dependientes, a realizar las adecuaciones presupuestarias correspondientes para registrar en la

Contabilidad de Presupuesto, las erogaciones que surjan de las liquidaciones indicadas en el Artículo 3°; y en la Contabilidad de Obligaciones, el endeudamiento correspondiente.

Art. 5°.- Cancelación. Facúltase a la Secretaría de Estado de Hacienda para que, una vez cumplido con lo dispuesto en los Artículos 3° y 4°, instrumente todas las medidas pertinentes para cancelar la deuda mediante el pago con Títulos Consadep IV de las sumas liquidadas para el período comprendido entre el 1/11/2019 y el 31/10/2021, en el marco de lo establecido en el último párrafo del inciso 2° del Artículo 4° de la Ley N° 9109.

Art. 6°.- Normas complementarias. Facúltase al Ministerio de Economía a dictar todas las normas aclaratorias y complementarias que resulten necesarias para la aplicación de la presente ley.

Art. 7°.- Comuníquese.

SERGIO F. MANSILLA

Presidente Subrogante
a/c de la Presidencia
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez

Secretario
H. Legislatura de Tucumán

-Ingresado por Mesa de Entradas de la Gobernación en fecha 09/02/2022.

-Promulgada en fecha 21/02/2022 como Ley N° 9493; publicada en el Boletín Oficial N° 30.175, de fecha 25/02/2022.

14

**LEYES NROS. 8967
(CREACIÓN DE JUZGADOS,
FISCALÍAS Y DEFENSORÍAS
ESPECIALIZADOS EN VIOLENCIA
CONTRA LA MUJER) Y SUS
MODIFICATORIAS; Y 6238
(ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL)**

**Y SUS MODIFICATORIAS.
MODIFICACIÓN (AMPLIACIÓN A
DIECISIETE EL NÚMERO DE
FISCALÍAS DE INSTRUCCIÓN EN
LO PENAL)**

ORDEN DEL DÍA N° 53/116

Asunto n° 3

Dictamen

Honorable Legislatura:

La Comisión de Legislación General, ha estudiado el proyecto de ley del señor Legislador Masso, de la señora Legisladora Pecci y del señor Legislador Pellegrini (Expte. N° 260-PL-21), modificando las Leyes N° 8967 (Creación de Juzgados Especializados en Violencia contra la Mujer) y N° 6238 (Ley Orgánica del Poder Judicial); y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja su sanción, con la siguiente modificación: - En el Artículo 1°: incorporar a continuación de la expresión "Ley N° 8967", la expresión: "y sus modificatorias".

Sala de Comisiones, 4 de Febrero de 2022.

Raúl E. Ferrazzano.- Zacarías Khoder.- Tulio E. Caponio.- Daniel A. Herrera.

-El proyecto de ley se publicó en el Diario de Sesiones n° 10, de fecha 9 y 16/12/2021, asunto entrado n° II-38.

Sr. Presidente (Mansilla).- En consideración el Orden del Día n° 53/16, asunto n° 3.

Tiene la palabra al miembro informante de la Comisión de Legislación General, el Legislador Ferrazzano.

Sr. Ferrazzano.- Señor Presidente: Este proyecto de ley, que seguramente van a fundamentar acabadamente los legisladores autores del mismo, por supuesto tiene como finalidad la creación de dos fiscalías más especializadas en violencia de género.

Y, más allá de la fundamentación -que compartimos, por supuesto-, dejo constancia que voy a acercar unas modificaciones complementarias, rectificando un error de tipeo al momento de elaborar el dictamen correspondiente. Así que lo acerco al señor Secretario, cumplido lo cual, después de las fundamentaciones del debate parlamentario pasemos a la votación.

-El señor Legislador Ferrazzano hace entrega a Secretaría de la documentación mencionada.

Sr. Presidente (Mansilla).- Tiene la palabra el señor Legislador Masso.

Sr. Masso.- Señor Presidente: Este es un proyecto que tiende a que la Justicia pueda tener la posibilidad de acelerar las distintas denuncias que llegan a la misma en un tema tan complejo y estructural como es la Violencia de Género, la violencia hacia las mujeres. Pero, sobre todo, pensamos en la creación de dos fiscalías más para que la Justicia pueda desarrollar en un tiempo menor la posibilidad de generar las medidas para que este infierno que sufren cientos de miles de mujeres en la Provincia de Tucumán y que, venciendo el miedo, toman la decisión de hacer la denuncia en sede policial o en sede judicial, pueda tener un tratamiento mucho más rápido y eficaz por parte de la Justicia.

Yo voy a plantear algunos números para que entendamos el por qué de la creación de estas dos fiscalías especializadas en Género. Entre septiembre de 2020 a septiembre de 2021 hubo un corte en donde se abrieron 23.643 expedientes por violencia de género, o sea, un promedio de 1.818 denuncias por mes, 455 semanales y 92 denuncias por día, por lo que se tuvieron que

dictar 12.900 medidas de protección que en algunos casos, como es de público conocimiento, llegaron tarde, como en el caso de la mujer que falleció víctima de femicidio en Las Talitas hace 11 meses, si no me equivoco.

Si le sumamos a eso otros datos como los del Observatorio de las Mujeres, que recibió 2.669 consultas en meses de 2021, el informe de la OVD, la Oficina de Violencia Doméstica de la Corte Suprema, en un relevamiento de 10.919 denuncias durante la pandemia, llegamos a la conclusión de que es muy importante la creación de estas dos Fiscalías. Aún más, la mujer que era víctima de violencia llegaba a sede policial y muchas veces tenía que sufrir el hecho de que no le querían tomar la denuncia. Se ha avanzado mucho en ese sentido con la creación de la División Trata y Violencia de Género en la Policía de Tucumán y, al haberse concretado el tema de que una vez que se realiza la denuncia en sede judicial impacta vía *on line* ya en la Justicia, la misma tiene mucho más rápido ese expediente.

Por eso es importante sumar dos fiscalías más para que tratemos de ir disminuyendo índices que nos duelen porque atrás de estos índices y de estos números hay asesinatos de mujeres por evitar. Por eso, como lo ha planteado el presidente de la Comisión, les solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

Sr. Presidente (Mansilla).- Por Secretaría se dará lectura a la modificación del dictamen propuesta por el Legislador Ferrazzano.

Sr. Secretario (Pérez).- Dice así: “*En el artículo 2° del proyecto sustituir la expresión ‘dieciséis (16)’ por la expresión ‘diecisiete (17)’*”.

Sr. Presidente (Mansilla).- Se va a votar. De acuerdo al artículo 138 del Reglamento de la Honorable Legislatura, corresponde votación nominal.

Tiene la palabra el Legislador Álvarez.

Sr. Álvarez.- Señor Presidente: Es para adelantar el voto positivo de la bancada Justicialista y, a la vez, solicitar apartarnos del Reglamento para que se vote por signos.

Sr. Presidente (Mansilla).- Se va a votar la moción del Legislador Álvarez.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Mansilla).- Queda aprobada la moción.

Se va a votar en general.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Mansilla).- Queda aprobado en general.

En consideración en particular.

-Se aprueban los artículos 1°; 2°, con la modificación propuesta por el Legislador Ferrazzano; y 3°.

Sr. Presidente (Mansilla).- Como el artículo 4° es de forma, queda sancionado.

14.1

TEXTO DE LA SANCIÓN

P.L. 06/2022

“La Legislatura de la Provincia de

Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1º.- Modifícase la Ley N° 8967 y sus modificatorias, en la forma que se indica a continuación:

- En el Artículo 4º reemplazar la expresión "tres (3) Fiscalías", por la expresión: "Cinco (5) Fiscalías".

Art. 2º.- Modifícase la Ley N° 6238 y sus modificatorias en la forma que se indica a continuación:

-Reemplazar el Inc. 22 del Artículo 83, por el siguiente:

"22. Diecisiete (17) Fiscalías de Instrucción en lo Penal".

Art. 3º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a efectuar las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley.

Art. 4º.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

SERGIO F. MANSILLA
Presidente Subrogante
a/c de la Presidencia
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez
Secretario
H. Legislatura de Tucumán

-Ingresado por Mesa de Entradas de la Gobernación en fecha 09/02/2022.

-Promulgada en fecha 24/02/2022 como Ley N° 9496; publicada en el Boletín Oficial N° 30.176, de fecha 02/03/2022.

15

**LEYES NROS. 8981
(EMERGENCIA POR VIOLENCIA
CONTRA LA MUJER) Y SUS
MODIFICATORIAS; Y 5140
(CONTRAVENCIONES
POLICIALES). MODIFICACIÓN
(PREVENCIÓN Y SANCIÓN DEL
ACOSO SEXUAL DE CARÁCTER
VERBAL O FÍSICO EN ESPACIOS
PÚBLICOS O CON ACCESO DE
PÚBLICO)**

ORDEN DEL DÍA N° 37/116

Asunto n° 1

Dictamen

Honorable Legislatura:

La Comisión de Derechos Humanos y Defensa del Consumidor, ha estudiado los siguientes proyectos de ley: A) del señor Legislador Canelada (Expte. N° 484-PL-20), declarando política prioritaria en la Provincia la prevención y sanción del acoso sexual en lugares públicos o de acceso público y modificando la Ley N° 5140 (Contravenciones Policiales); y, B) de la señora Legisladora Marta Najjar (Expte. N° 500- PL-20), estableciendo la prevención y sanción del acoso en espacios públicos o de accesos públicos, verbal o físico; y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja la sanción del siguiente texto:

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1º.- Modifícase la Ley N° 8981 y sus modificatorias (Emergencia por Violencia contra la Mujer), en la forma que se indica a continuación:

- En el Art. 2º, incorporar el siguiente inciso:

"8.- La prevención y sanción del acoso sexual de carácter verbal o físico, en espacios públicos o con acceso de público, que implique hostigamiento, maltrato o intimidación y que afecte en general la dignidad, la libertad, el libre tránsito y el derecho a la integridad física y moral de las personas, sin

distinción de sexo, identidad u orientación sexual."

Art. 2°.- Modifícase la Ley N° 5140 (Contravenciones Policiales), en la forma que a continuación se indica:

1.- Sustituir el Art. 8°, por el siguiente:

"Art. 8°.- El arresto por contravenciones policiales no podrá exceder de noventa (90) días y se aplicará según los casos determinados en la presente ley. Los días de arresto son periodos ininterrumpidos de veinticuatro (24) horas".

2.- Incorporar como Art. 19 ter, el siguiente texto:

"Art. 19 ter.- Quien acosare sexualmente a otro en espacios públicos o con acceso de público, será sancionado con hasta noventa (90) días de arresto o noventa (90) días multa, siempre que el hecho no constituya delito. Se entiende por acoso sexual en espacios públicos o con acceso de público a todo acto de naturaleza o connotación sexual ejercido por una o más personas en contra de otra u otras sin su consentimiento.

Se consideran circunstancias agravantes:

1. Si el acoso es realizado por dos (2) o más personas,
2. Si la víctima tiene menos de dieciocho (18) años o más de sesenta (60) años de edad.
3. Si el acto está basado en la desigualdad de género."

Art. 3°.- Comuníquese".

Sala de Comisiones, 25 de Noviembre de 2021.

Federico A. Masso.- José M. Canelada.- Mario J. Morof.- Manuel J. Yapura Astorga.

-Los proyectos a) y b) se publicaron en el Diario de Sesiones n° 13, de fecha 26/11 y 03/12/2020, asuntos entrados nros. II-3 y II-19.

DICTAMEN SUSTITUTO

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Modifícase la Ley N° 8981 y sus modificatorias (Emergencia por Violencia contra la Mujer), en la forma que se indica a continuación:

- En el Art. 2°, incorporar el siguiente inciso:

"9.- La prevención y sanción del acoso sexual de carácter verbal o físico, en espacios públicos o con acceso de público, que implique hostigamiento, maltrato o intimidación y que afecte en general la dignidad, la libertad, el libre tránsito y el derecho a la integridad física y moral de las personas, sin distinción de sexo, identidad u orientación sexual".

Art. 2°.- Modifícase la Ley N° 5140 (Contravenciones Policiales), en la forma que a continuación se indica:

1.- Sustituir el Art. 8°, por el siguiente:

"Art. 8°.- El arresto por contravenciones policiales no podrá exceder de noventa (90) días y se aplicará según los casos determinados en la presente ley. Los días de arresto son periodos ininterrumpidos de veinticuatro (24) horas".

2.- Incorporar como Art. 19 ter, el siguiente texto:

"Art. 19 ter.- Quien acosare sexualmente a otro en espacios públicos o con acceso de público, será sancionado con hasta noventa (90) días de arresto o noventa (90) días multa, siempre que el hecho no constituya delito.

Se entiende por violencia contra las mujeres en el espacio público, o acoso callejero aquella ejercida contra las mujeres por una o más personas, en lugares públicos o de acceso público, como medios de transporte o centros comerciales, a través de conductas o expresiones verbales o no verbales, con connotación sexual, que afecten o dañen su dignidad, integridad, libertad, libre circulación o permanencia y/o generen un ambiente hostil u ofensivo.

Se consideran circunstancias agravantes:

1. Si el acoso es realizado por dos (2) o más personas,
2. Si la víctima tiene menos de dieciocho (18) años o más de sesenta (60) años de edad.

3. Si el acto está basado en la desigualdad de género".

Art. 3º.- Instrúyase al Ministerio de Educación de la Provincia para que incluya en los contenidos mínimos curriculares temáticas sobre "violencia contra las mujeres en el espacio público" conocida como "acoso callejero".

Art. 4º.- Comuníquese".

Sr. Presidente (Mansilla).- En consideración el Orden del Día n° 37/116, asunto n° 1.

Tiene la palabra el señor Legislador Masso, miembro de la Comisión de Derechos Humanos y Defensa del Consumidor.

Sr. Masso.- Señor Presidente: La Comisión de Derechos Humanos y Defensa del Consumidor ha tratado estos expedientes, y considero que constituyen un avance en esta dura patriada que tenemos sobre las situaciones que les han tocado vivir a las mujeres tiempo atrás, y vamos logrando, desde esta Legislatura y también desde políticas públicas, mejorar no solo la posibilidad de que no sean víctimas de violencia en cualquiera de sus formas. Y en este caso particular referido al tema del Acoso, el proyecto plantea sancionar a quien sea autor de ese acoso, con lo cual de alguna forma vamos creando un precedente para que quienes creen que todo sigue igual, sepan que va a haber una ley que no solo los va a condenar socialmente, sino que también los va a condenar a ser privados de la libertad.

Yo con esto quiero darle la palabra al autor de uno de los proyectos, el señor Legislador Canelada, para que él amplíe al respecto, y también tenemos para agregar algunos aportes que nos hicieron algunos legisladores y legisladoras.

Sr. Presidente (Mansilla).- Tiene la palabra el señor Legislador Canelada.

Sr. Canelada.- Señor Presidente: Primero, quiero sumarme a los agradecimientos, porque la verdad es que, además de la Comisión de Derechos Humanos y de la Legisladora Marta Najjar, que también es autora de un proyecto similar, acá han confluído dos proyectos. Luego también, si bien se presentó con posterioridad el dictamen, se han tomado algunos aportes del proyecto que presentó la Legisladora Alperovich, con lo cual en el desarrollo de esta sesión hemos ido conversando con los autores de los proyectos a los que me he referido, así como con los miembros firmantes del dictamen de la Comisión de Derechos Humanos, y hemos consensuado pequeñas modificaciones que constan en el texto que ya tiene el Secretario desde hace algunos minutos en sus manos.

Este proyecto, como adelantaba el miembro informante, señor Presidente, busca prevenir y sancionar el acoso callejero. Para entender de qué hablamos, nosotros debemos comprender que hablamos de una especie de acoso que tiene algunos elementos que van a tipificarlo, y cuando nosotros pensamos en acoso, seguramente en el ámbito de las normas internacionales la primer remisión que hacemos es al concepto de la Organización Internacional del Trabajo, cuando en el ámbito de trabajo definía el acoso sexual como "*un comportamiento en función del sexo, de carácter desagradable y ofensivo para la persona que lo sufre. Para que se trate de acoso sexual es necesaria la confluencia de ambos aspectos negativos*", es decir, que sea no deseado y que sea ofensivo.

Este es uno de los primeros conceptos que nos va a dar una idea y que, como les decía, pertenece a la Organización Internacional del Trabajo. Pero luego vamos a en-

contrar, en el Comité de la Cedaw, en su recomendación general n° 19, otro concepto que va a hablar de *“un comportamiento de tono sexual, tal como contactos físicos e insinuaciones, observaciones de tipo sexual, exhibición de pornografía y exigencias sexuales, verbales o de hecho”*. Es decir, estamos hablando de conductas humillantes que incluso pueden constituir un problema de salud, de seguridad, y que son conductas de naturaleza discriminatoria.

Me refiero a estos dos primeros instrumentos para que tengamos una primera idea, pero luego lo que vamos a ver, señor Presidente, es que en relación a las prácticas sociales que se desarrollan en el ámbito público, aparece lo que coloquialmente se conoce como *“acoso callejero”*. Y acá es muy importante que nosotros tengamos presente, porque a veces he escuchado algunas voces que tienden a banalizar estas figuras que son profundamente agresivas y estigmatizantes, y hay que decir que se trata, lisa y llanamente, de formas de violencia.

Esto es así si nosotros miramos alguna legislación que hoy está vigente en el ámbito de la Argentina. A que me refiero: si leemos, por ejemplo, la Ley n° 26485, de Protección Integral de la Mujer, y su definición sobre la violencia contra las mujeres, vamos a ver que se refiere a *“toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes.*

“Se considera violencia indirecta, a los efectos de la presente ley, toda conducta, acción, omisión, disposición, criterio o práctica discriminatoria que ponga a la

mujer en desventaja con respecto al varón”.

Es decir, el acoso en tanto vulnera en algunos casos -como vamos a ver con estadísticas concretas de la Provincia de Tucumán-, la libertad, la dignidad y afecta la vida de las mujeres, constituye, según esta ley vigente en el ámbito de la República Argentina, una forma de violencia.

Por su parte también, señor Presidente, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, o de Belém do Pará, establece en su artículo 1° que *“debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”*. Y vamos a ver en algunos instantes, señor Presidente, estadísticas concretas que dan cuenta de cómo este tipo de prácticas impactan en la vida de las mujeres, cómo impactan sea en la ropa que eligen para vestirse, en el camino que eligen para volver a su casa o ir a su trabajo y de qué manera afecta también su dignidad. El artículo 2° de este instrumento al que me refería, expresa que *“se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica”*.

Luego, vamos a encontrar otro instrumento, señor Presidente, que es la Ley n° 26485, de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. La misma, a través de la Ley n° 27501 tuvo un agregado en su artículo 6°, y en el inciso g) esta incorporación se va a referir a la *“Violencia contra las mujeres en el espacio público”*, que es *“aquella ejercida contra las mujeres por una o más personas, en lugares públicos o de acceso público, como medios de transporte o centros comerciales, a través de conductas o expresiones verbales o no ver-*

bales con connotación sexual, que afecten o dañen su dignidad, integridad, libertad, libre circulación o permanencia y/o generen un ambiente hostil u ofensivo”.

Es por esto, seguramente, señor Presidente, que la norma que estamos por aprobar, que por supuesto está inspirada también en legislación local, debo decirlo con franqueza, encuentra precedentes en la Provincia de Santa Fe, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en Salta, en Mendoza y también en la Provincia de Chaco. Es decir que ya existe legislación en este sentido en otras provincias e incluso, por supuesto, ya hay jurisprudencia respecto de la aplicación de esta norma sin que esto pudiera suscitar algún tipo de dudas.

Agrego, respecto de los antecedentes legislativos, que ya hay en el ámbito del Senado de la Nación una media sanción de una norma en este sentido, que busca incorporar el acoso callejero y virtual como un tipo penal; es decir, aún no se ha sancionado técnicamente, pero tiene media sanción en el ámbito del Senado de la Nación.

Decía, señor Presidente, que tenemos algunos datos, que me gustaría ver si podemos compartirlos; son muy pocas placas. Esta investigación que estamos viendo la ha realizado la organización Acción Respeto Tucumán. Es un relevamiento que se ha hecho en el ámbito de San Miguel de Tucumán, con una muestra de más de 1.600, exactamente 1.681 casos; es decir que técnicamente se trata de una muestra con una inmensa representación.

-Se exhibe en las pantallas del Recinto la información mencionada por el Legislador Canelada.

Sr. Canelada.- Solo me voy a referir a algunos de los datos que me parecen rele-

vantes para dar cuenta de qué es lo que queremos atacar a través de esta norma, señor Presidente: 9 de cada 10 mujeres han recibido comentarios, gritos, silbidos de desconocidos en la calle. Al 97,9% no le ha gustado recibir estos comentarios de desconocidos. Traigo estos datos a colación porque toda política pública parte del presupuesto de que hay un problema público, y entonces corresponde indagar si esto, que en algún momento ha estado naturalizado y que a veces se pretende justificar desde la perspectiva del piropo o cosa por el estilo, constituye un problema o no. Bueno, según esta investigación, para el 98% de esa muestra -que, insisto, por su número es representativa- sí constituye un problema. El 98% de las mujeres afirman que les ha causado incomodidad ser víctimas de esta situación.

En la siguiente placa vamos a ver que el 98% considera que recibir comentarios, gritos o silbidos en la calle es una forma de acoso. Por eso la importancia de los conceptos que veníamos desarrollando, señor Presidente: acoso es violencia y así está previsto en la normativa local e internacional.

En la placa siguiente también vamos a ver que el 93% -y a esto me refería cuando decía que sí afecta la dignidad, que sí afecta psicológicamente, que sí afecta la integridad- afirma que cambió su trayecto para evitar recibir acoso callejero. También se les ha consultado si están condicionadas en la forma de elegir sus vestimentas para evitar recibir acoso, y el 48% ha dicho “sí”, mientras que el 29% ha dicho “tal vez”.

Es decir, lo que estamos buscando es erradicar una práctica que lesiona, que causa daño, que afecta, que impacta, y avanzar en esta legislación habla de nosotros también no solo como servidores públicos sino como sociedad. Es decir, cuál es el sistema

de valores y, en ese sistema, cuáles son aquellas cosas que ponderamos y que creemos importantes.

Hay algunas prácticas, señor Presidente -porque me parece que hay que ser honesto, así como respetuosos en estos debates-, que con el paso del tiempo van cambiando su valoración social. Hay cosas que en algún momento se miran con naturalidad; es más, quizás, hasta hayan podido parecer en cierta época un gesto de galantería. Pero lo cierto es que los tiempos cambian, los sistemas de valores van variando y hoy, en el contexto que vivimos, hay prácticas que están absolutamente reñidas con las normas y con esos valores deseables para nuestra sociedad.

Por eso, el dictamen que proponemos, y al cual ya se refirió el miembro informante, lo que va a hacer es incorporar una definición. Por un lado, en la Ley de Emergencia por Violencia contra la Mujer vamos a incorporar un inciso que va a hablar de la prevención y la sanción del acoso sexual de carácter verbal o físico en los términos en los que ya me he referido en el instrumento internacional.

Luego se va a modificar la Ley de Contravenciones Policiales, que es el ámbito en el cual desde luego tenemos competencia, estableciendo una sanción a tal fin, y además de eso se va a incorporar -este ha sido uno de los aportes que tomamos del proyecto de la Legisladora Alperovich- la definición respecto del acoso sexual y qué se entiende por violencia contra las mujeres.

También se prevén circunstancias agravantes, que va a ser el acoso realizado por dos o más personas cuando la víctima sea menor de edad o sea una persona mayor de 60 años, y si el acto está basado en desigualdad de género.

Y, por último, como estamos convencidos de que la herramienta es esencialmente

la prevención, también se prevé la participación del Ministerio de Educación de la Provincia para incluir, en los contenidos mínimos curriculares, temáticas sobre violencia contra las mujeres en el espacio público, lo que coloquialmente llamamos "acoso callejero".

Señor Presidente, quiero cerrar contando una anécdota personal. La verdad es que he sido un niño que, entre uno de los aspectos de su vida, tuvo papás divorciados en los '80, lo cual era una cosa bastante singular. Vivía con mi mamá en una casa de Barrio Sur y una vez, habría tenido entre 6 o 7 años, volvíamos caminando desde la Iglesia San Gerardo hacia La Madrid 1179, y pasó un señor en bicicleta que al ver a mi madre, que en ese momento tenía 27 años, era muy joven, consideró que estaba en su derecho de decirle tantas cosas que, por mi edad, creo que el 98 % de ellas no las entendía, porque ese nivel de groserías y de cosas no se escuchaban en mi casa. Como mi mamá caminaba con un niño de la mano, decidió defenderse y responderle a este hombre, que en venganza decidió perseguirla en esa bicicleta durante algunas noches, porque se tomó el trabajo de ver cuáles eran los trayectos de los lugares por los que mi mamá caminaba cuando volvía de la iglesia o cuando iba a trabajar por las mañanas. El desenlace de esta historia no tiene un cierre con una intervención policial, pues no había un marco que regulara por la que ese señor no creyera como su derecho el hacer expresiones respecto de lo que en términos sexuales le causaba o no la figura de mi madre. Se cerró el episodio y las persecuciones cuando un familiar, sabiendo de esta situación, lo buscó en su camioneta al señor de la bicicleta y en términos -diría yo- del más fuerte le hizo entender que debía cesar con su conducta.

Me pregunto cuántas más de estas situaciones se repiten; son muchísimas pero,

por lo pronto, contamos con datos duros y con el estudio de una organización que, insisto, con una muestra que tiene rigor científico por su tamaño, da cuenta de lo que hoy padecen las mujeres en Tucumán.

Para erradicar estas prácticas y convencido de que los señores legisladores y legisladoras seguramente no adhieren a este tipo de cosas, es que les pido a mis pares que nos acompañen para sancionar este presente proyecto y transformarlo en ley. Muchas gracias.

Sr. Presidente (Mansilla).- Tiene la palabra el Legislador Huesen.

Sr. Huesen.- Señor Presidente: Estamos de acuerdo con la incorporación de este artículo 2° a la Ley n° 8981, inciso 8), para incluir la prevención y sanción del acoso callejero.

Con respecto a las modificaciones de la Ley n° 5140, de Contravenciones Policiales, donde el artículo 8° amplía el plazo de arresto de 60 a 90 días, resulta totalmente excesivo y de imposible cumplimiento. Sostenemos esto ya que otorgamos una facultad amplia y discrecional al jefe de Policía, quien de acuerdo a su arbitrio decidirá el plazo de arresto.

Amén de ello, sabemos que estamos en presencia de una crisis carcelaria donde, según datos, hay más de mil personas alojadas en comisarías y agravaría la problemática y se traduciría en motines y fugas, sin dejar de lado las condiciones de encierro que muchas veces son inhumanas, lo cual ya se ha denunciado el año pasado y en el año 2016. Si a ello pretendemos aumentar los días de arresto por una contravención, estamos lejos de dar soluciones y agrava aún más el problema con los consiguientes abusos de autoridad, ya que es-

tos procedimientos carecen de un total control judicial.

Con respecto a la incorporación del artículo 19 ter sobre el acoso callejero, si bien estoy en contra de cualquier práctica que signifique menoscabar la integridad de las personas, señor Presidente, quiero que se revea esto porque el Jefe de Policía no puede tener esa facultad sin un debido control judicial en tiempo real. Muchas gracias, señor Presidente.

Sr. Presidente (Mansilla).- Señores legisladores, lo que está en consideración es un dictamen sustituto propuesto por el señor Legislador Canelada.

Se va a votar en general.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Mansilla).- Queda aprobado en general.

En consideración en particular.

-Se aprueba la totalidad del articulado.

Sr. Presidente (Mansilla).- Queda sancionado.

Tiene la palabra el señor Legislador Álvarez.

Sr. Álvarez.- Señor Presidente: No he pedido el uso de la palabra en su momento para hablar, pero la verdad es que el artículo 2° de la ley que acabamos de sancionar me deja dudas en cuanto a la creación de delitos, pues no sé si estamos nosotros habilitados a tal fin; de todas maneras, el Ejecutivo sin dudas hará lo mejor.

Sr. Presidente (Mansilla).- Gracias, señor Legislador.

15.1

TEXTO DE LA SANCIÓN

P.L. 07/2022

“La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1º.- Modifícase la Ley N° 8981 y sus modificatorias (Emergencia por Violencia contra la Mujer), en la forma que se indica a continuación:

- En el Art. 2º, incorporar el siguiente inciso:

"9.- La prevención y sanción del acoso sexual de carácter verbal o físico, en espacios públicos o con acceso de público, que implique hostigamiento, maltrato o intimidación y que afecte en general la dignidad, la libertad, el libre tránsito y el derecho a la integridad física y moral de las personas, sin distinción de sexo, identidad u orientación sexual".

Art. 2º.- Modifícase la Ley N° 5140 (Contravenciones Policiales), en la forma que a continuación se indica:

1.- Sustituir el Art. 8º, por el siguiente:

"Art. 8º.- El arresto por contravenciones policiales no podrá exceder de noventa (90) días y se aplicará según los casos determinados en la presente ley. Los días de arresto son periodos ininterrumpidos de veinticuatro (24) horas".

2.- Incorporar como Art. 19 ter, el siguiente texto:

"Art. 19 ter.- Quien acosare sexualmente a otro en espacios públicos o con acceso de público, será sancionado con hasta noventa (90) días de arresto o noventa (90) días multa, siempre que el hecho no constituya delito. Se entiende por violencia contra las mujeres en el espacio o acoso callejero, aquella ejercida contra las mujeres por una o más personas, en lugares públicos o de acceso público, como medios de transporte o centro comerciales, a través de conductas o expresiones verbales, con connotación sexual, que afecten o dañen su dignidad, integridad, libertad, libre circulación o permanencia y/o generen un ambiente hostil u ofensivo.

Se consideran circunstancias agravantes:

1. Si el acoso es realizado por dos (2) o más personas,
2. Si la víctima tiene menos de dieciocho (18) años o más de sesenta (60) años de edad.
3. Si el acto está basado en la desigualdad de género".

Art. 3º.- Instrúyese al Ministerio de Educación de la Provincia para que incluya en los contenidos mínimos curriculares, temáticas sobre violencia contra las mujeres en el espacio público, conocida como "acoso callejero".

Art. 4º.- Comuníquese".

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

SERGIO F. MANSILLA

Presidente Subrogante
a/c de la Presidencia
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez

Secretario
H. Legislatura de Tucumán

-Ingresado por Mesa de Entradas de la Gobernación en fecha 09/02/2022.

-Promulgada en fecha 24/02/2022 como Ley N° 9494; publicada en el Boletín Oficial N° 30.175, de fecha 25/02/2022.

16

**DESTACAMENTO POLICIAL EN
PUESTO CHICO, CON
JURISDICCIÓN EXTENDIDA A LAS
LOCALIDADES DE LA
ENCRUCIJADA, CAMPO AZUL Y EL
GUARDAMONTE (LEALES).
CREACIÓN**

ORDEN DEL DÍA N° 88/115

Asunto n° 3

Dictamen

Honorable Legislatura:

La Comisión de Seguridad y Justicia, ha estudiado el proyecto de resolución de los señores legisladores Verma, Huesen, Bussi y otros (Expte. N° 504-PR-20), solicitando al Poder Ejecutivo la creación de un destacamento policial en la localidad de Puesto Chico, Departamento Leales; y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja la sanción del siguiente texto:

“La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo solicitando que, a través del Ministerio de Seguridad, disponga la creación de un destacamento policial en la localidad de Puesto Chico y con jurisdicción extendida a las localidades de La Encrucijada, Campo Azul y El Guardamonte, en el Departamento Leales”.

Sala de Comisiones, 17 de Noviembre de 2020.

*Gerónimo Vargas Aignasse.-
Jorge A. Leal.- José H. Verma.-
Carlos S. Assan.- Mario J. Morof.*

-El proyecto de resolución se publicó en el Diario de Sesiones n° 13, de fecha 26/11 y 3/12/2020, asunto entrado n° III-3.

Sr. Presidente (Mansilla).- En consideración el Orden del Día n° 88/115, asunto n° 3

Tiene la palabra el señor Legislador Verma.

Sr. Verma.- Señor Presidente: Este proyecto viene a traer seguridad a los habitantes de la zona de Puesto Chico, La Encrucijada, El Guardamonte, Campo Azul y zonas aledañas del Departamento de Leales,

que son grandes extensiones de tierra y hay muy poco personal policial afectado a dicha zona.

Son constantes los robos que sufrieron y sufren los habitantes de la zona, y tenemos como ejemplo de esto los ocurridos en el año 2020, en Ramada de Abajo; tenemos algunos sumamente violentos que se cobraron la vida de algunos productores rurales; tenemos el caso de Porcel, que ya lo conocemos, y otro caso más.

Es función principalísima e indelegable del Estado proporcionar seguridad a nuestros habitantes, conforme lo ordena el artículo 101, inciso 20 de nuestra Constitución Provincial. Y una de las medidas más eficaces en la prevención del delito es la presencia visible y permanente de las autoridades policiales. Para ello estamos proporcionando las condiciones al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Seguridad, para la instalación de un destacamento policial en dicha localidad de Puesto Chico, ya que este proyecto surge porque uno de los habitantes de dicha localidad nos ha ofrecido un terreno para instalar el destacamento policial, como una forma de contribuir con la seguridad porque están muy angustiados. Hemos tomado dicho pedido y queremos, justamente, solicitarle al Poder Ejecutivo que haga algo con respecto a este tema. Es por eso que hemos presentado este proyecto, cuya aprobación solicito a mis pares.

Sr. Presidente (Mansilla).- Se va a votar.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Mansilla).- Queda sancionado.

16.1

TEXTO DE LA SANCIÓN

Res. 02/2022

“La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo solicitando que, a través del Ministerio de Seguridad, disponga la creación de un destacamento policial en la localidad de Puesto Chico y con jurisdicción extendida a las localidades de La Encrucijada, Campo Azul y El Guardamonte, en el Departamento Leales”.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

SERGIO F. MANSILLA
Presidente Subrogante
a/c de la Presidencia
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez
Secretario
H. Legislatura de Tucumán

-Ingresado por Mesa de Entradas de la Gobernación en fecha 09/02/2022.

17

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR LEGISLADOR ALBARRACÍN

Homenaje al Sacerdote José Eusebio Colombres

Sr. Albarracín.- Señor Presidente: José Eusebio Colombres fue un sacerdote ejemplar, político y creador de riqueza y trabajo, que nació en la ciudad de Tucumán el 6 de diciembre de 1778. Cursó los estudios primarios en su ciudad natal y los continuó

en Córdoba, en dónde comenzó la carrera eclesiástica, ordenándose sacerdote el 16 de agosto de 1803.

Regresó a Tucumán a ejercer las tareas propias del Sagrado Ministerio por varios años; y, desde su ciudad natal, al estallar el movimiento revolucionario de Mayo en Buenos Aires, se embanderó en la causa siendo uno de sus más entusiastas sostenedores.

Luego de la asunción de Rosas en el Gobierno de Buenos Aires, tuvo que exiliarse en Potosí (Bolivia), hasta el año 1852. Tras la derrota rosista, regresa a Tucumán y es designado por la autoridad eclesiástica cura párroco en Catamarca, en donde se había iniciado en la industria de la caña de azúcar; trayendo desde allí, ejemplares que sembró primeramente en Trancas.

En el año 1816, el gobierno de Catamarca le confió el cargo de Diputado por esa provincia para representarla ante el Congreso que se iba a celebrar en la ciudad de Tucumán, teniendo el alto honor de firmar el Acta de la Independencia del 9 de Julio, que proclamó la independencia nacional. Poco después de tan trascendental acontecimiento renunció al cargo y regresó a Catamarca, donde continuó al frente de su curato.

En el año 1821 regresa a Tucumán y funda la industria del azúcar, en su casa ubicada en el actual Parque 9 de Julio, donde instaló los trapiches utilizados para la molienda de la caña, precursores de los actuales establecimientos azucareros que constituyen la grandeza económica de la provincia.

Es de destacar la importancia de esta casa quinta; pues en ella radica el reinicio de la actividad azucarera en la provincia, que cambió radicalmente la economía de la misma. El gobierno provincial adquirió esta propiedad y crea el Parque Centenario

conservando esta casa. Luego, por Ley N° 1172 del 6 de octubre de 1913 la declara Monumento Público; y ordenó la reparación de la misma y reconstrucción del ingenio azucarero que allí existía.

Posteriormente, para conmemorar el origen de la industria azucarera, establece el Museo de la Industria Azucarera en la casa que fue del Obispo, inaugurándolo en el año 1916 y es en la actualidad Monumento Histórico Nacional.

Este año se conmemoran 163 años de su fallecimiento (sus restos descansan en la Catedral de Tucumán); por este motivo y por su amplia trayectoria evangelizadora, política y social, en la región del Norte Argentino (expuesta anteriormente), es que emito este merecido homenaje.

18

LEVANTAMIENTO DE LA SESIÓN

Sr. Presidente (Mansilla).- Antes de levantar la sesión, me tomo el atrevimiento de desearles pronta recuperación a aquellos que están padeciendo de Covid. Entre ellos, tenemos a dos compañeros de este Cuerpo que también están en esta situación, a los que les auguramos una pronta recuperación.

No habiendo más asuntos para tratar, se levanta la sesión.

-Es la hora 12:03.

CPN. Daniel D. Pinto
Director Cuerpo de Taquígrafos
H. Legislatura de Tucumán

PUBLICACIÓN DEL CUERPO DE TAQUÍGRAFOS
HONORABLE LEGISLATURA DE TUCUMÁN